

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE LIMA PROVINCIAS

**INFORME DE AUDITORÍA N° 28464-2024-CG/GRLP-AC**

**AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA CRUZ DE FLORES  
SANTA CRUZ DE FLORES – CAÑETE - LIMA**

**PROYECTO DE INVERSIÓN: “INSTALACIÓN DE LOS  
SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LA  
LOCALIDAD DE SAN VICENTE DE AZPITIA DEL DISTRITO  
DE SANTA CRUZ DE FLORES, PROVINCIA DE CAÑETE –  
LIMA”, CON CUI N° 2207892**

**PERÍODO: 1 DE AGOSTO DE 2020 AL 31 DE MAYO DE 2024**

**TOMO I DE XVIII**

**11 DE DICIEMBRE DE 2024  
LIMA – PERÚ**

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas  
batallas de Junín y Ayacucho”*



0716



28464-2024-CG/GRLP-AC

## INFORME DE AUDITORÍA N° 28464-2024-CG/GRLP-AC

PROYECTO DE INVERSIÓN: "INSTALACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LA LOCALIDAD DE SAN VICENTE DE AZPITIA DEL DISTRITO DE SANTA CRUZ DE FLORES, PROVINCIA DE CAÑETE - LIMA", CON CUI N° 2207892

### ÍNDICE

DENOMINACIÓN	Pág.
I. ANTECEDENTES	4
1.1 Origen	4
1.2 Objetivos	4
1.3 Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	5
1.4 De la entidad o dependencia	5
1.5 Notificación de las desviaciones de cumplimiento	7
1.6 Aspectos relevantes	7
II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	13
III. OBSERVACIONES	28

3.1. Funcionarios y servidores, aprobaron, reformularon y actualizaron el expediente técnico del proyecto, "Instalación de los sistemas de agua potable y alcantarillado en la localidad de San Vicente de Azpitia del distrito de Santa Cruz de Flores, provincia de Cañete-Lima", sin tener en cuenta los parámetros planteados en la etapa de preinversión, con duplicidad de partidas y cálculos erróneos, con una sobrestimación de S/ 510,441.65, asimismo, realizaron la contratación de consultor para la reformulación del expediente técnico cuando ya había sido aprobada su actualización, y los comprobantes de pago en tres contrataciones realizadas fueron emitidos a nombre del tesorero de la entidad, con perjuicio económico por S/ 36,800.00 y afectando la buena administración de los recursos públicos.

3.2. Funcionarios y servidores perfeccionaron contrato derivado de la Adjudicación Simplificada n° 003-2020-MDSCF/CS-1, convocado en el marco del Decreto de Urgencia n.° 114-2020, sin que se cumpla las condiciones para la contratación y con irregularidades respecto a la garantía de fiel cumplimiento, pagaron la totalidad del monto contratado por un plazo de 240 días sin considerar que el pago debía realizarse por tarifas y la prestación en 270 días, celebraron irregularmente dos adicionales cuya sumatoria superaron el 15% del monto contractual sin solicitar informe previo a la Contraloría, asimismo, contrataron sin cumplir los requisitos establecidos en los términos de referencia a un proveedor para efectuar labores de supervisión, ocasionando perjuicio económico al Estado por S/ 135,110.38 y afectando la finalidad pública de la contratación.



3.3. Funcionarios y servidores perfeccionaron contrato derivado de la Adjudicación Simplificada n° 002-2020-MDSCF-CS-1, convocado en el marco del Decreto de Urgencia n.° 114-2020, sin que se cumplan las condiciones para la contratación, durante la ejecución aprobaron prestaciones adicionales y suspensiones de plazo sin sustento, contrataron a un consultor para la elaboración de los expedientes técnicos de las prestaciones adicionales n.ºs 01 y 02 cuando debieron ser presentados por el contratista ejecutor de la obra, ocasionando perjuicio económico a la entidad por S/ 60 000,00, y afectando la finalidad pública de la contratación y la buena administración de los recursos.

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS	250
V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS	251
VI. CONCLUSIONES	252
VII. RECOMENDACIONES	259
VIII. APENDICES	260

M  
P  
A  
M



## INFORME DE AUDITORÍA N° 28464-2024-CG/GRLP-AC

**PROYECTO DE INVERSIÓN: "INSTALACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LA LOCALIDAD DE SAN VICENTE DE AZPITIA DEL DISTRITO DE SANTA CRUZ DE FLORES, PROVINCIA DE CAÑETE – LIMA", CON CUI N° 2207892**

**1. ANTECEDENTES****1.1. Origen**

La Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Distrital de Santa Cruz de Flores, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo 2024 de la Gerencia Regional de Control de Lima Provincias aprobado, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 01-C823-2024-032, acreditado mediante oficio n.° 1114-2024-CG/GRLP de 22 de julio de 2024 y reconfirmado con oficio n.° 1301-2024-CG/GRLP de 04 de setiembre de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva de Auditoría de Cumplimiento, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG, de 9 de enero de 2022 y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobado con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 9 de enero de 2022.

**1.2. Objetivos****Objetivo General:**

Determinar si la elaboración y aprobación del expediente técnico, procedimientos de contratación, ejecución y supervisión del proyecto de inversión: "Instalación de los sistemas de agua potable y alcantarillado en la localidad de San Vicente de Azpitia del distrito de Santa Cruz de Flores, provincia de Cañete – Lima", con CUI n.° 2207892, se realizaron conforme a la normativa aplicable vigente, disposiciones internas y estipulaciones contractuales.

**Objetivos Específico:**

1. Determinar si la contratación, elaboración y aprobación del expediente técnico de la obra, se efectuó conforme a la normativa aplicable vigente, disposiciones internas y estipulaciones contractuales.
2. Determinar si la fase de los actos preparatorios, procedimiento de selección y perfeccionamiento del contrato de ejecución y supervisión de obra, se efectuaron conforme a la normativa aplicable vigente y disposiciones internas.
3. Determinar si la ejecución (inicio de ejecución de obra, aprobación de ampliaciones de plazo y aprobación de prestaciones adicionales de obra) y supervisión (hasta la última suspensión de plazo) de la obra, se realizaron conforme a las estipulaciones contractuales, disposiciones internas, y normativa aplicable vigente.

**1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance****Materia de Control**

La materia de control a examinar está relacionada al proyecto de inversión: "Instalación de los



sistemas de agua potable y alcantarillado en la localidad de San Vicente de Azpitia del distrito de Santa Cruz de Flores, provincia de Cañete – Lima”, con CUI n.° 2207892, en adelante “obra”, comprendiendo la elaboración y aprobación del expediente técnico, procedimientos de contratación, ejecución (inicio de ejecución de obra, aprobación de ampliaciones y suspensiones de plazo y aprobación de prestaciones adicionales de obra) y supervisión (hasta la última suspensión de plazo) de la obra; cuyo financiamiento recibido por la Entidad entre los años 2020, 2021, 2022 y 2024, hacen un total de S/ 19,982,701.00.

Cabe precisar que, la finalidad del referido proyecto de inversión es instalar el sistema de agua potable y alcantarillado de la localidad de San Vicente de Azpitia de Santa Cruz de Flores – Cañete – Lima, siendo financiado a través del Decreto de Urgencia n.° 114-2020 de 23 de setiembre de 2020, cuyo objetivo fue establecer medidas extraordinarias que permitan a las Entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, implementar en el ámbito de sus competencias, la ejecución de acciones oportunas (en materia de infraestructura de vías urbanas, equipamiento urbano, drenaje pluvial, saneamiento urbano y rural y otros), en el marco de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del COVID-19, para la reactivación de la actividad económica a nivel nacional.

Al respecto, el referido servicio de control contribuirá con el Objetivo de Desarrollo Sostenible - ODS n.° 6 *“Garantizar la disponibilidad de agua y su gestión sostenible y el saneamiento para todos”*, vinculado a la meta n.° 6.2 *“De aquí a 2030, lograr el acceso a servicios de saneamiento e higiene adecuados y equitativos para todos y poner fin a la defecación al aire libre, prestando especial atención a las necesidades de las mujeres y las niñas y las personas en situaciones de vulnerabilidad”*.

### Materia Comprometida

La materia comprometida corresponde a la elaboración, aprobación, reformulación y actualización del expediente técnico con inconsistencia y sin tener en cuenta los parámetros planteados en la etapa de preinversión, así como la realización de contrataciones y pagos de manera irregular; asimismo, el perfeccionamiento del contrato para la ejecución y supervisión de obra que se realizaron sin que se cumplan las condiciones para la contratación; en cuanto a la prestación del servicio de supervisión, se aprobaron prestaciones adicionales de manera irregular y se pagó la totalidad del monto contratado, no obstante no se cumplió con prestar el servicio en el plazo contratado, contratándose luego a otro supervisor sin cumplir los requisitos establecidos; en cuanto a la ejecución de contrato de obra, se aprobaron ampliaciones y suspensiones, prestaciones adicionales y deductivos vinculantes sin sustento técnico y se contrató a un tercero para la elaboración de los expedientes técnicos de dos adicionales, cuando debió realizarlos el contratista.

### Alcance

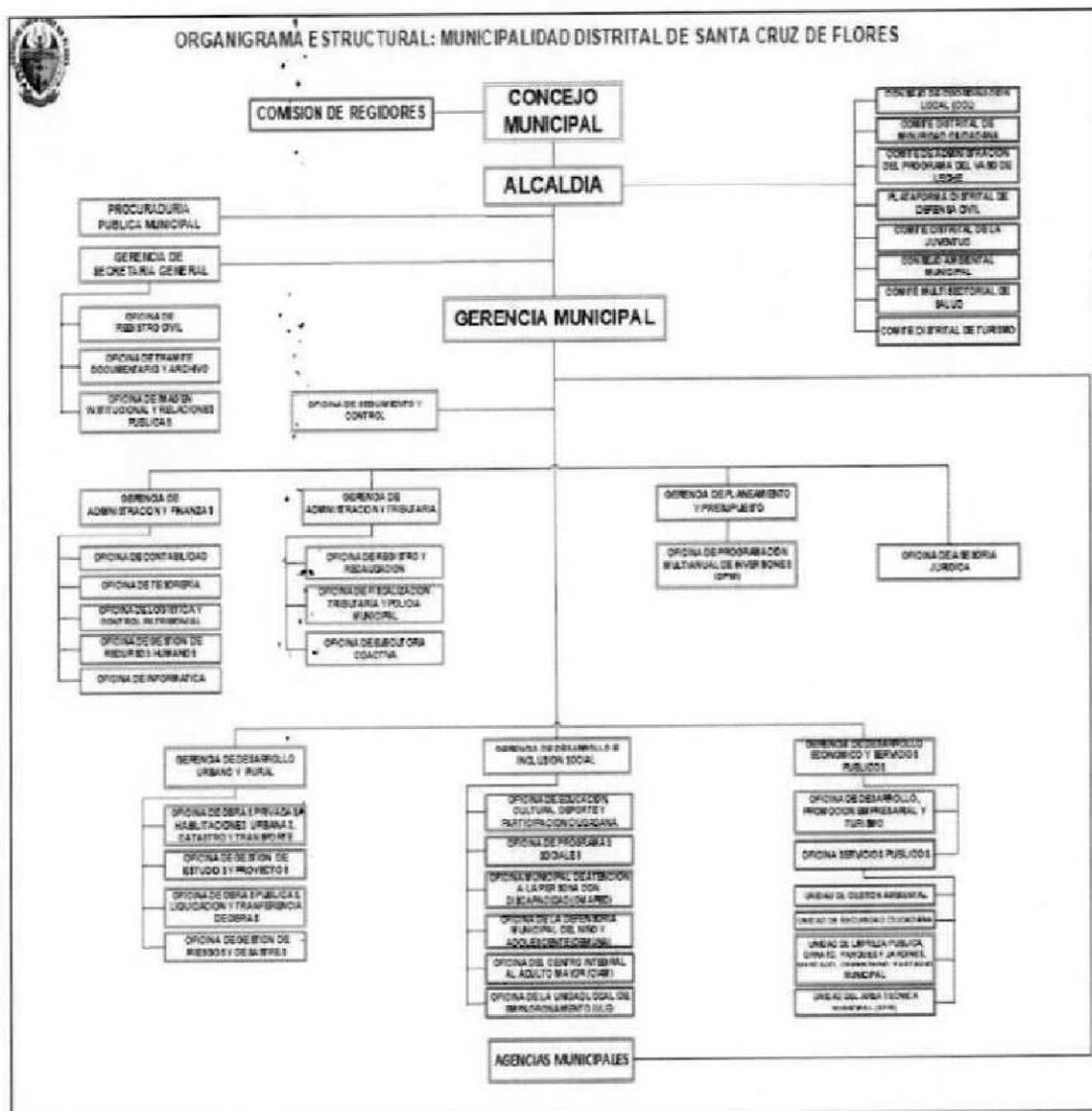
El alcance corresponde al periodo comprendido de 1 de agosto de 2020 al 31 de mayo de 2024, sin perjuicio, de abarcar periodos anteriores o posteriores de acuerdo a las circunstancias; siendo las unidades orgánicas examinadas: Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas (Oficinas de Logística y control Patrimonial, Tesorería y Contabilidad), Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Asesoría Jurídica, ubicadas en el distrito de Santa Cruz de Flores, provincia de Cañete, departamento de Lima.



**1.4. De la entidad o dependencia**

La Municipalidad Distrital de Santa Cruz de Flores pertenece al nivel de gobierno local, creado por Ley n.º 4611, el 27 de diciembre de 1922, es una Entidad promotora del desarrollo local, que emana de la voluntad popular. Tiene personería jurídica de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos municipales de su competencia y ejerce funciones y atribuciones que le señalan la Constitución, la Ley Orgánica de Municipalidades, y otras disposiciones legales que regulan las actividades y funcionamiento del sector público, así como, a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que, por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio. A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:

**Gráfico n.º 1**  
**Estructura orgánica de la Entidad**



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado con Ordenanza Municipal n.º 005-2019-MDSCF de 19 de marzo de 2019 (Apéndice n.º 102)

### 1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021 y modificatorias, la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Se precisa que, la casilla electrónica al señor Mauro Alexander Camacho López fue creada por la Contraloría y se comunicó el enlace para su activación, no obstante, dicha persona no ingresó al enlace en el plazo establecido, actuándose conforme al procedimiento establecido para dicha asignación en la normativa que rige las notificaciones electrónicas en el Sistema Nacional de Control.

Las cédulas de comunicación de desviaciones de cumplimiento y la evaluación de comentarios se encuentran en el Apéndice n.° 93

### 1.6. Aspectos relevantes

Durante el desarrollo de la auditoría de cumplimiento, se identificaron los siguientes aspectos relevantes:

**1.6.1 EL PROYECTO DE INVERSIÓN: "INSTALACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LA LOCALIDAD DE SAN VICENTE DE AZPITIA DEL DISTRITO DE SANTA CRUZ DE FLORES, PROVINCIA DE CAÑETE-LIMA", ENTRE LOS AÑOS 2020, 2021, 2022 Y 2024 VIENE RECIBIENDO EL FINANCIAMIENTO DE S/ 17,008,256.00, NO OBSTANTE, EL MONTO DE INVERSIÓN DETERMINADO EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO ASCIENDE A S/ 10 524 987,18.**

Mediante Decreto de Urgencia n.° 114-2020 publicado en el diario oficial el Peruano el 23 de setiembre de 2020, en su artículo 2 se autorizó: el "Financiamiento de medidas en materia de infraestructura de vías urbanas, equipamiento urbano, drenaje pluvial, saneamiento urbano y rural y otros", por la suma de S/ 874 108 080,00 (Ochocientos setenta y cuatro millones ciento ocho mil ochenta y 00/100 soles), por la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, a favor de un pliego del Gobierno Nacional y diversos Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, para financiar la ejecución de proyectos de inversión en materia de infraestructura de vías urbanas y equipamiento urbano, drenaje pluvial y saneamiento urbano y rural, entre otros.

De acuerdo al Anexo 1: "Transferencia de Partidas a favor del Gobierno Nacional, Gobierno Regional y Gobierno Local para el financiamiento de inversiones" y Anexo 3: "Financiamiento para la Sostenibilidad de Ejecución de Inversiones para la Reactivación Económica Año Fiscal 2021", que forman parte integrante del citado Decreto de Urgencia, la Entidad – Ítem (143), fue acreedora de esta transferencia y financiamiento; tal como se evidencia en los cuadros siguientes:



**Cuadro n.º 01**

**Anexo 1 – Transferencia de Partidas a favor del Gobierno nacional, Gobierno regional y Gobierno Local para el financiamiento de inversiones**

N.º	Categoría Presupuestal	Código único	Nombre de la Inversión	Monto (S/)
143	0083 Programa Nacional de Saneamiento Rural	2207892	Instalación de los sistemas de agua potable y alcantarillado en la localidad de san Vicente de Azpitia del distrito de santa cruz de flores, provincia de cañete – lima	4 006 520,00

Fuente: Decreto de Urgencia n.º 114-2020.

Link: <https://www.gob.pe/institucion/vivienda/normas-legales/1210843-114-2020>

**Cuadro n.º 02**

**Anexo 3 – Financiamiento para la Sostenibilidad de Ejecución de Inversiones para la Reactivación Económica Año Fiscal 2021**

N.º	Pliego	Código unificado	Nombre del Proyecto	Monto (S/)
136	Municipalidad Distrital de Santa Cruz de Flores	2207892	Instalación de los sistemas de agua potable y alcantarillado en la localidad de san Vicente de Azpitia del distrito de santa cruz de flores, provincia de cañete – lima	6 518 577,00

Fuente: Decreto de Urgencia n.º 114-2020.

Link: <https://www.gob.pe/institucion/vivienda/normas-legales/1210843-114-2020>

Es así que, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 068-2020-MDSCF de 28 de setiembre de 2020, el gerente municipal Regis Víctor Pomalaya Godoy resolvió:

"(...)

Artículo 1. Desagregación de recursos: Apruébese la desagregación de los recursos aprobados mediante el Decreto de Urgencia N° 114-2020 por un monto de S/ 4,006,520.00 (CUATRO MILLONES SEIS MIL QUINIENTOS VEINTE Y 00/100 SOLES) con cargo a la Fuente de Financiamiento 3. Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito. (...)"

Luego, mediante Decreto Supremo n.º 022-2021-EF, publicado en el diario oficial El Peruano el 15 de febrero de 2021, se autorizó Transferencia de Partidas y Crédito Suplementario a favor de diversos Gobierno Regionales y Gobierno Locales en el Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2021, comprendiéndose a la Entidad. Tal como se evidencia en el cuadro siguientes:

**Cuadro n.º 03**

**Anexo 3 – Crédito suplementario a favor de gobiernos locales para el financiamiento de inversiones**

N.º	Código Entidad	Entidad	Código único	Nombre de la Inversión	Monto (S/)
30	150515	Municipalidad distrital de Santa Cruz de Flores	2207892	Instalación de los sistemas de agua potable y alcantarillado en la localidad de san Vicente de Azpitia del distrito de santa cruz de flores, provincia de cañete – lima	2,975,045.00

Fuente: Decreto de Urgencia n.º 022-2021-EF.

Link: <https://www.gob.pe/institucion/mef/normas-legales/1683406-022-2021-ef/>

Mediante Resolución de Alcaldía n.º 024-A-2021-MDSCF de 17 de febrero de 2021, con los vistos de la Gerencia Municipal y la Gerencia de Administración y Finanzas, el alcalde de la Entidad de ese entonces Pedro Dagoberto Riega Guerra resolvió:



(...)

Artículo 1. Desagregación de recursos:

Apruébese la desagregación de los recursos aprobados mediante el Decreto de Urgencia N° 022-2021-EF por un monto de S/ 2,975,045.00 con cargo a la Fuente de Financiamiento 3. Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito. (...)"

Luego, mediante Decreto Supremo n.° 032-2022-EF, publicado en el diario oficial El Peruano el 10 de marzo de 2022 se autorizó Transferencia de Partidas a favor de diversos Gobierno Regionales y Gobierno Locales en el Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2022, comprendiéndose a la Entidad. Tal como se evidencia en el cuadro siguiente:

**Cuadro n.° 04**  
**Anexo 2 – Transferencia de partidas a favor de gobiernos locales para el financiamiento de inversiones**

N.°	Código Entidad	Entidad	Código único	Nombre de la Inversión	Fuente de financiamiento	Monto (S/)
260	150515	Municipalidad distrital de Santa Cruz de Flores	2207892	Instalación de los sistemas de agua potable y alcantarillado en la localidad de san Vicente de Azpitia del distrito de santa cruz de flores, provincia de cañete – lima	3. RECURSOS POR OPERACIONES OFICIALES DECREDITO	1,556,475.00

Fuente: Decreto Supremo n.° 032-2022-EF.

Link: <https://www.gob.pe/institucion/mef/normas-legales/2808770-032-2022-ef>

Mediante Resolución de Alcaldía n.° 029-2022-MDSCF de 10 de marzo de 2022, con los vistos de la Gerencia Municipal, Secretaría General y Asesoría Legal, el alcalde de la Entidad de ese entonces Pedro Dagóberto Riega Guerra resolvió:

(...)

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR la Incorporación Presupuestal por Transferencia de Partidas en el Presupuesto Institucional de la Municipalidad Distrital de Santa Cruz de Flores, Provincial de Cañete – Lima, para el año Fiscal 2022, por la Suma de S/ 1,556,475.00 (Un Millón Quinientos Cincuenta y Seis Mil Cuatrocientos Setenta y Cinco con 00/100 Soles). (...)"

Al respecto, mediante Oficio n.° D00436-2024-VIVIENDA/VMCS-PNSR-4.2 de 23 de octubre de 2024, la jefa de la unidad (t) de unidad técnica de gestión territorial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, remitió el Informe n.° D00009-2024-VIVIENDA/MCS-PNSR-4.2-HHD de la misma fecha, en el que precisa que la transferencia de partidas a favor de la Entidad para financiamiento de la obra, se efectuó conforme el cuadro siguiente:

**Cuadro n.° 05**  
**Presupuesto asignado a la obra, según el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento**

Fecha de Transferencia	Dispositivo que aprueba la transferencia	Monto Transferido
23/09/2020	DU N°114-2020	4,006,520.00
06/12/2020	LEY 31084	6,518,577.00
06/12/2022	LEY 31628	231,222.00
26/07/2024	LEY 32103	1,720,817.00
<b>TOTAL</b>		<b>12,477,136.00</b>

Fuente: Informe n.° D00009-2024-VIVIENDA/MCS-PNSR-4.2-HHD de 23 de octubre 2024

Asimismo, mediante Informe n.° 0226-2024-GPP-MDSCF de 14 de octubre de 2024, remitido con



Oficio n.° 0357-2024-A-MDSCF de 15 de octubre de 2024, la Entidad, informó que financieramente la obra tuvo como ingreso total por la suma de S/ 15,361,670.00, conforme se muestra en el cuadro siguiente:

**Cuadro n.° 06**  
**Presupuesto asignado a la obra, según la Entidad**

AÑO	FECHA	NOTA	RUB	DISP. LEGAL	DETALLE	MONTO S/
2020	28/09/2020	57	19	D.U N° 114-2020	Por la incorporación del D.U n° 114-2020 para la ejecución de la obra	4 006 520,00
2021	06/12/2020	PIA	19	Ley n.° 31084/ Acuerdo de concejo n.° 060-2020-MDSCF	Aprobado mediante Ley de Presupuesto 2021, el PIA de la Entidad en el año 2021 fue aprobado con acuerdo de concejo por un monto de S/ 2 972 849,00 siendo el PIA total según sus anexos de S/ 9476616,00	6 518 577,00
2021	17/02/2021	87	19	D.S n.° 022-2021-EF	Crédito Suplementario por continuidad de obra CUI 2207892	2 975 045, 00
2022	17/02/2021	92	19	D.S n.° 032-2022-EF	Transferencia de partida según D.S. 032-2022-EF para proyecto con CUI 2207892	1 556 475,00
2022	04/05/2022	161	19	Saldo de Balance aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 077-2022-MDSCF	Crédito Suplementario por Saldo de Balance obra Azpitia	73 831,00
2023		PIA	00	Acuerdo de Concejo N.° 040-2022-MDSCF	Aprobación del PIA 2023	231 222,00
<b>TOTAL</b>						<b>15 361 670,00</b>

Fuente: Informe n.° 226-2024-GPP-MDSCF de 14/10/2024, remitido con oficio n.° 357-2024-A-MDSCF recibido el 18 de octubre de 2024.

Consecuentemente, de lo antes precisado se desprende que, hasta la fecha de cierre de trabajo de campo de la comisión auditora, la obra recibió el financiamiento del Estado por el importe de S/ 17,008,256.00; no obstante, el monto de inversión de la obra según la actualización del expediente técnico aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 067-2020-MDSCF (Apéndice n.° 10) de 25 de setiembre de 2020, ascendía a S/. 10,524,987.18; denotándose un incremento de más del 50% de costo estimado de la obra.

**Cuadro n.° 07**  
**Financiamiento recibido para la obra entre los años 2020, 2021, 2022 y 2024**

Fecha de Transferencia	Dispositivo que aprueba la transferencia	Monto Transferido
23/09/2020	DU N° 114-2020	4,006,520.00
06/12/2020	LEY 31084	6,518,577.00
15/02/2021	D.S N° 022-2021-EF	2,975,045, 00
10/03/2022	DS N° 032-2022-EF	1,556,475.00
06/12/2022	LEY 31628	231,222.00
26/07/2024	LEY 32103	1,720,817.00
<b>TOTAL</b>		<b>17,008,256.00</b>

Elaborado por: Comisión auditora

Ante la situación expuesta, la Entidad deberá adoptar las acciones correspondientes a fin de cautelar el cumplimiento de la finalidad pública del proyecto de inversión, maximizando el uso de los recursos públicos y disponiendo el deslinde de responsabilidades que corresponda.



### 1.6.2 LA ENTIDAD RESOLVIÓ CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA POR INCUMPLIMIENTO INJUSTIFICADO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES DEL CONTRATISTA, DEJANDO SIN EFECTO SU DECISIÓN LUEGO DE HABER CONCILIADO PARA LA CONTINUIDAD DE LA EJECUCIÓN DE OBRA

De la información recabada por la comisión auditora, se evidenció que, mediante Resolución de Alcaldía n.° 045-2024-MDSCF de 4 de abril de 2024, la Entidad resolvió de forma total el Contrato de ejecución de obra n.° 001-2020-MDSCF.

En la citada resolución se precisa que, con "Acta de suspensión de plazo de ejecución de obra: Instalación de los sistemas de agua potable y alcantarillado en la localidad de San Vicente de Azpitia del distrito de Santa Cruz de Flores – Cañete - Lima" de 31 de octubre de 2022, la Entidad y el consorcio AZPITIA, acordaron la suspensión del plazo de ejecución de obra: i) *Por existir pagos pendientes de valorizaciones de obra al contratista, en cumplimiento del artículo 178 Suspensión de plazo de ejecución de obra del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado y, ii) Por gestiones, trámites ante luz del Sur y por el tiempo de disponibilidad eléctrica a la cámara de bombeo de desagüe y pozo de agua.*

Sobre el primer motivo se indica que, éste no era causal para la suspensión del plazo de ejecución, dado que, los pagos pendientes de cancelar al consorcio AZPITIA eran por conceptos de prestaciones adicionales y mayores metrados de obra, mas no, por concepto de valorizaciones contractuales; por lo que, no se cumple la condición de tres valorizaciones contractuales consecutivas pendientes de pago indicados en el artículo 178° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley 30225.

Sobre el segundo motivo, se indica que, a través de la Carta n.° 100-2023-GDUR-MDSCF de 30 de noviembre de 2023; se notificó al consorcio AZPITIA el levantamiento de dicha causal.

Asimismo, en la citada resolución se observa la conducta del consorcio AZPITIA, respecto a la aprobación de las prestaciones adicionales y deductivos vinculantes n.°s 01 y 02, determinándose el incumplimiento de la cláusula OCTAVA del Contrato de ejecución de obra n.° 001-2020-MDSCF de 2 de diciembre de 2020 y el literal b), numeral 138.4 del artículo 138° del del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Ley 30225.

En ese sentido, se indica que, a pesar de haberse notificado al consorcio AZPITIA sobre el levantamiento de los motivos en que se sustentaron la suspensión del plazo de ejecución de obra de 31 de octubre de 2022 y, habiéndose requerido para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, injustificadamente no accedió al mandato que la Entidad, lo que originó la emisión de Resolución de Alcaldía n.° 045-2024-MDSCF de 4 de abril de 2024, en que se resolvió de forma total el contrato de ejecución de obra.

Al respecto, mediante Resolución de Alcaldía n.° 0113-2024-MDSCF de 10 de setiembre de 2024 la Entidad, resolvió dejar sin efecto la Resolución de Alcaldía n.° 045-2024-MDSCF de 4 de abril de 2024 y, en consecuencia, se restituyó la relación contractual contenida en el Contrato de ejecución de obra n.° 001-2020-MDSCF (Apéndice n.° 16) de 2 de diciembre de 2020, en mérito al "Acta de Conciliación por Acuerdo Total n.° 0061-2024 (Expediente n.° 0016-2024)" del centro de conciliación LEX IURIS de 5 de setiembre de 2024.

En la citada resolución se indica que, mediante acta de conciliación por acuerdo total, las partes acordaron: **Primero:** *La Municipalidad Distrital de Santa Cruz de Flores, representada por el Alcalde: Alexis Daniel Balcázar Huapaya, se compromete a dejar sin efecto la Carta Notarial de fecha 08 de abril de 2024.* **Segundo:** *La Municipalidad distrital de Santa Cruz de Flores, se compromete a emitir la resolución para la*



continuidad del contrato n.° 001-2020-MDSCF de fecha 02 de diciembre de 2020, hasta el plazo máximo de 05 días. **Tercero:** El señor Armando Jaime Basilio Chávez en representación del Consorcio Azpitia, se compromete a los 5 días de notificada la resolución por parte de la Municipalidad Distrital de Santa Cruz de Flores, a la presentación de las valorizaciones pendientes de pago por la suma de S/ 661,909.90 soles y presentación de documentos originales (valorizaciones) a efectos de continuar con el procedimiento administrativo para el cumplimiento de la obligación, debiendo la Municipalidad distrital de Santa Cruz de Flores, realizar dicho pago en un plazo máximo de 15 días mediante transferencia a nombre de Consorcio Azpitia. **Cuarto:** Que, el señor Armando Jaime Basilio Chávez, en representación del Consorcio Azpitia, se compromete a presentar el expediente técnico de las partidas por ejecutar y/o partidas necesarias para la culminación de la obra y funcionamiento del sistema de agua y alcantarillado según el expediente vigente, así mismo, dicho expediente técnico debería ser presentado hasta los 7 días, contados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución conforme el acta de conciliación. **Quinto:** La Municipalidad distrital de Santa Cruz de Flores, una vez recepcionado el expediente técnico presentado por mesa de partes, por el Consorcio Azpitia, tiene el plazo de 15 días para su aprobación y remitirlo a la EPS EMAPA CAÑETE Sociedad Anónima, dicho expediente contendrá el cronograma de la ejecución de la obra. **Sexto:** Las autorizaciones de los puntos y/o suministros eléctricos que corresponde al sistema de bombeo será realizado en forma conjunta entre la entidad y el Consorcio Azpitia, ante la empresa Luz de Sur, cuya gestión se realizará el día siguiente de la presentación del expediente técnico por parte del Consorcio Azpitia. **Séptimo:** Las partes acuerdan que solo se reconocerán los gastos generados por la renovación de las Cartas Finanzas generado durante la suspensión de obra, las que serán incluidas en la aprobación de la liquidación del contrato de obra, asimismo el Consorcio Azpitia renuncia a los mayores gastos generales. **Octavo:** la empresa Consorcio Azpitia, se compromete a solicitar la retención por concepto de garantía de fiel cumplimiento conforme la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. **Novena:** Las partes se acuerdan que no se asumirán mayores gastos de acuerdo a la disponibilidad presupuestal transferida por el Ministerio de Economía y Finanzas según la Ley n.° 32103, asimismo la Municipalidad distrital de Santa Cruz de Flores, deja constancia que la presente conciliación se realiza a mérito de la transferencia mencionada en la presente cláusula".

Ante la situación expuesta, la Entidad deberá adoptar las acciones correspondientes a fin de cautelar el cumplimiento de la finalidad pública del proyecto de inversión, maximizando el uso de los recursos públicos y disponiendo el deslinde de responsabilidades que corresponda.

### 1.6.3 LA CONTRALORÍA A TRAVÉS DEL CONTROL SIMULTANEO ALERTÓ A LA ENTIDAD LA NO REALIZACIÓN DE ACCIONES EN RELACIÓN AL REINICIO DE LA OBRA, DEVINIENDO EN EL MES DE JULIO 2024 EN LA APROBACIÓN DE CRÉDITOS SUPLEMENTARIOS PARA EL FINANCIAMIENTO POR S/ 1,720,817.00 PARA LA CONCLUSIÓN DE LA OBRA.

El proyecto de inversión: "Instalación de los sistemas de agua potable y alcantarillado en la localidad de San Vicente de Azpitia del distrito de Santa Cruz de Flores, provincia de Cañete - Lima", fue materia del Servicio de Control Simultáneo bajo la modalidad de Visita de Control, por parte del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Cañete, emitiéndose el Informe de Visita de Control n.° 026-2023-OCI/0430-SVC de 16 de junio de 2023, identificando como una situación adversa lo siguiente: "La Entidad no viene realizando acciones en relación al reinicio de la obra, ocasionando que la obra no se concluya, afectando el fin público en la dotación de los servicios básicos hacia la población de San Vicente de Azpitia, del distrito de Santa Cruz de Flores".

Al respecto, se evidenció que, el plazo de ejecución de la obra fue suspendida con "Acta de suspensión de plazo de ejecución de obra: Instalación de los sistemas de agua potable y alcantarillado en la localidad de San Vicente de Azpitia del distrito de Santa Cruz de Flores - Cañete - Lima" el 31 de octubre de 2022; es así que, con posterioridad a la emisión del Informe de Visita de Control n.° 026-2023-OCI/0430-SVC de 16 de junio de 2023, la Entidad, recibió transferencia de recurso por el monto de S/ 1,720,817.00, bajo el concepto de "Crédito Suplementario" el mismo que fue otorgado a favor de diversos gobiernos locales para financiar la ejecución de proyectos de



inversión", según lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley n.° 32103, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la Reactivación Económica y dicta otras medidas, publicado el 26 de julio de 2024 en el diario oficial El Peruano.

Ante la situación expuesta, la Entidad deberá adoptar las acciones correspondientes para la continuidad de la obra y cautelar el cumplimiento de la finalidad pública del proyecto de inversión teniendo en cuenta que la población beneficiaria del proyecto para el inicio de la obra era de 1 069 habitantes, debiendo maximizar el uso de los recursos públicos y disponiendo el deslinde de responsabilidades que corresponda.

## 2. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

### 2.1. ENTIDAD NO CUENTA CON DIRECTIVAS INTERNAS, LINEAMIENTOS, MANUALES DE PROCEDIMIENTO, POLÍTICAS Y/O FLUJOGRAMAS QUE REGULEN EL ARCHIVO, LAS ETAPAS DE UN PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO, APERTURA DE CUADERNO DE OBRA, ENTREGA DE ADELANTO DIRECTO, APROBACIÓN DE AMPLIACIONES Y SUSPENSIONES DE PLAZO Y PRESTACIONES ADICIONALES DE OBRA, NI LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN INTERNA EMITIDOS EN SU DESARROLLO, SITUACIÓN QUE GENERA EL RIESGO DE LLEVAR A CABO PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN Y EJECUCIONES CONTRACTUALES QUE NO GARANTICEN EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES Y DE LOS PRINCIPIOS QUE RIGEN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA ASÍ COMO EL NO CUMPLIMIENTO DE SUS OBJETIVOS INSTITUCIONALES.

La comisión auditora aplicó pruebas de recorrido<sup>1</sup> el 7 de agosto de 2024, mediante "Acta de aplicación de cuestionario" aplicado al: Gerente Municipal y encargado de la Gerencia de Administración y Finanzas, Gerente de Desarrollo Urbano y Rural y Jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos, Jefe de la Oficina de Obras Públicas, Liquidaciones y Transferencia de Obras, Jefe de la Oficina de Tesorería, Jefe de la Oficina de Logística y Control Patrimonial, Jefe de la Oficina de Contabilidad; quienes indistintamente intervienen en los procesos de contratación; advirtiéndose que la Entidad no cuenta con directivas internas, lineamiento, manuales de procedimientos, políticas y/o flujogramas que regulen los subprocesos.

De la evaluación efectuada a cada subproceso se tiene lo siguiente:

#### ▪ Respetto al subproceso - Actuaciones preparatorias

En cuanto a la elaboración, evaluación y aprobación de expedientes técnicos, la Entidad no cuenta con un procedimiento que describa las actividades y roles necesarios para la verificación de los requisitos establecidos en la norma y disposiciones reglamentarias aplicables, previos a la aprobación de expedientes técnicos.

Al respecto, de la revisión y análisis a los documentos relacionados a la elaboración, aprobación, reformulación y actualización del expediente técnico del proyecto: "Instalación de los sistemas de agua potable y alcantarillado en la localidad de San Vicente de Azpitia del distrito de Santa Cruz de Flores, provincia de Cañete-Lima", la comisión auditora evidenció que, respecto a la aprobación, si

<sup>1</sup> Una prueba de recorrido consiste en seguir a través del sistema de información de la Entidad, reproducir y documentar, las etapas manuales y automáticas de un proceso de gestión o de una clase de operación, desde su inicio hasta su finalización, sirviéndose de una operación utilizada como ejemplo. Sirve para verificar la comprensión del macroproceso, proceso o materia de control, los riesgos y los controles claves relacionados (Manual de Auditoría de Cumplimiento)

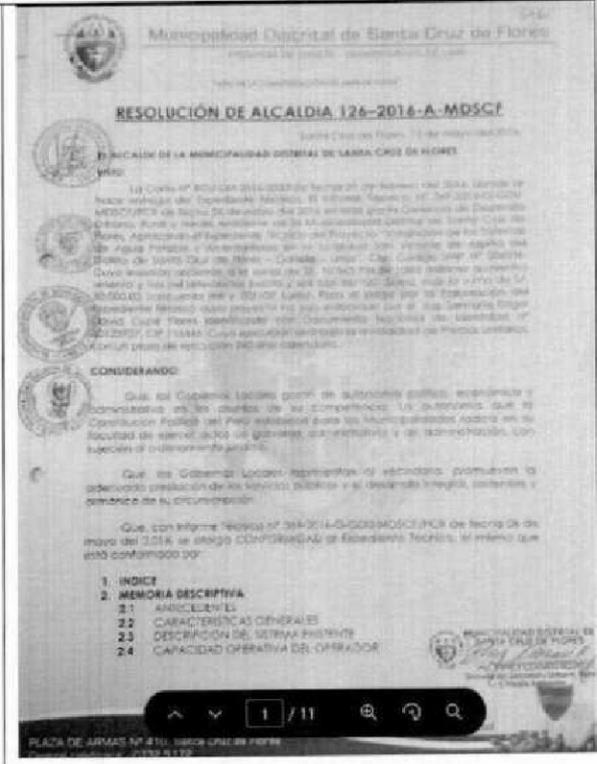
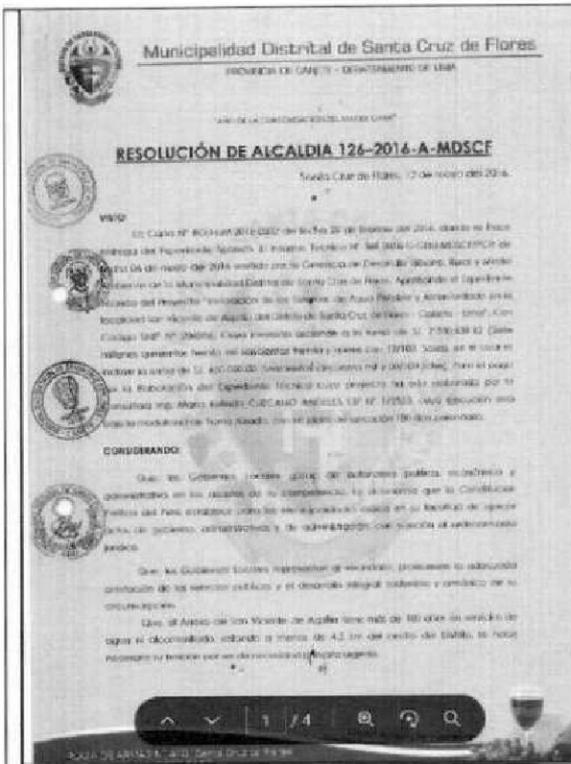
bien en la Resolución de Alcaldía n.° 126-2016-A-MDSCF (**Apéndice n.° 12**) de 12 de mayo de 2016, se hace mención al Informe n.° 369-2016-G-GDU-MDSCF/PCR de 6 de mayo de 2016 emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano, Rural y Medio Ambiente, a través del cual se habría otorgado la conformidad del expediente técnico; no obstante, no se evidenció formalmente el trámite que siguió para la aprobación y conformidad de los entregables de los proveedores que fueron contratados para la elaboración del expediente técnico y, luego la verificación de los requisitos necesarios para la aprobación del expediente técnico.

Asimismo, respecto a la reformulación del expediente técnico, si bien la Resolución de Gerencia Municipal n.° 067-2020-MDSCF de 25 de setiembre de 2020, hace mención al Informe n.° 0235-2020-GDUR-MDSCF/CHJDDSS de fecha 25 de setiembre de 2020, suscrito por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural en el que se otorgó la conformidad al expediente técnico; no obstante, al solicitarse dicho informe a la Entidad, con Oficio n.° 058-2024-SG-MDSCF de 18 de setiembre de 2024 de la Secretaría General, se indicó que no se encontró el citado informe; por lo que, no se evidenció formalmente el trámite que siguió para la aprobación y conformidad del entregable del proveedor que fue contratado para la reformulación y actualización del expediente técnico y, luego la verificación de los requisitos necesarios para su aprobación. Sobre el cual, además se evidenció que, la Entidad contrató a CORPORACIÓN CUPHER S.A.C por el servicio de reformulación de expediente técnico, cuando el citado expediente ya había sido aprobado por la Entidad, asimismo, el citado expediente no está suscrito por el responsable contractualmente de su reformulación y los profesionales intervinientes según su especialidad, sino, únicamente está suscrito por el Ing. consultor que elaboró el expediente técnico primigenio, de profesión ingeniero sanitario.

Así también la comisión auditora recabó dos versiones de la Resoluciones de Alcaldía n.° 126-2016-A-MDSCF (**Apéndice n.° 12**) de 12 de mayo de 2016 mediante el cual se aprobó el expediente técnico; ambas resoluciones emitidas por el entonces alcalde de la Municipalidad Distrital de Santa Cruz de Flores, con la misma numeración y fecha, diferenciándose en cuanto al monto de inversión, plazo de ejecución, modalidad y el nombre del proyectista, conforme se precisa en las imágenes siguientes:

**Imágenes n.°s 01 y 02**  
**Resoluciones de Alcaldía n.° 126-2016-A-MDSCF de 12 de mayo de 2016 que aprobó el Expediente Técnico**





Indica que el monto de inversión, asciende a la suma de S/ 7 530,639.12 (Siete millones quinientos treinta mil seiscientos treinta y nueve con 12/100 soles), que incluye el monto de S/ 650,000.00 (Seiscientos cincuenta mil y 00/100 soles) para el pago por la elaboración del expediente técnico, ejecución bajo la modalidad de Suma Alzada, con un plazo de 180 días Calendario, e indica haber sido elaborado por la Ing. María Benilda Cuzcano Ángeles con CIP N° 172553.

\* Remitido a la comisión auditora mediante Oficio n.° 040-2024-GSG-MDSCF de 09 de agosto 2024.

Indica que el monto de inversión, asciende a la suma de S/ 10 536,736.86 (Diez millones quinientos treinta y seis mil setecientos treinta y seis mil con 86/100 soles), más la suma de S/ 50.000.00 (cincuenta mil y 00/100 soles) para el pago por la elaboración del expediente técnico, ejecución bajo la modalidad de Precios Unitarios, con un plazo de 240 días calendario, e indica haber sido elaborado por el Ing. Sanitario Edgar David Cupe Flores con CIP N° 115445.

\* De la consulta efectuada el 21 de octubre de 2024 en el formato 8 en la fase de ejecución de la obra con CUI 2207892, en el sistema de seguimiento de inversiones - SSI, sitio web <https://ofi5.mef.gob.pe/invierte/ejecucion/verFichaEjecucionHistorico/2207892/3/1>

Por lo que, mediante Carta n.° 003-2024-CG/GRPL/AC-AZPITIA de 23 de setiembre de 2024, se solicitó a la Ing. María Benilda Cuzcano Ángeles, información sobre su participación en la elaboración del expediente técnico del proyecto: "Instalación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado en la localidad San Vicente de Azpitia del Distrito de Santa Cruz de Flores – Cañete - Lima", remitiendo como respuesta a través de correo electrónico la Carta 001-2024-BZMF/CGR-MBCA de 26 de setiembre 2024, en donde informa que brindó sus servicios profesionales<sup>2</sup> a la

<sup>2</sup> Adjuntó la constancia de trabajo de 10/12/2016, en el que indica haber prestado sus servicios profesionales a la empresa JM TOPOGRAFÍA & CONSTRUCCIÓN S.A.C, en la elaboración, entre otros, del expediente técnico de la Instalación de los sistemas de agua y alcantarillado en la



empresa JM TOPOGRAFÍA & CONSTRUCCIÓN S.A.C con RUC 20600158130, con su representante JUAN JESÚS ARTEAGA CAMPOS, en la elaboración del expediente técnico, el mismo que luego fue presentado a la Entidad y, éste a su vez fue presentado al Ministerio de Vivienda a través del Programa Nacional de Saneamiento Urbano, siendo que al ser evaluado, surgieron varias observaciones, dentro de las cuales, una de ellas era que el expediente técnico debía ser firmado por un ingeniero sanitario, razón por la cual, la Entidad, contrató los servicios de un profesional que cumpla con los requisitos establecidos.

Asimismo, con Carta n.° 004-2024-CG/GRLP/AC-AZPITIA de 1 de octubre de 2024, se solicitó a la empresa JM TOPOGRAFIA & CONSTRUCCION SAC, información sobre su participación en la elaboración del expediente técnico del proyecto: "Instalación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado en la localidad San Vicente de Azpitia del Distrito de Santa Cruz de Flores – Cañete – Lima", por lo que, a través de correo electrónico se recibió la Carta n.° 001-2024-BZMF/CGR-JMT&CSAC (Apéndice n.° 6) de 9 de octubre de 2024 del gerente general de la empresa JM TOPOGRAFÍA & CONSTRUCCIÓN S.A.C, en el que indica haber elaborado el expediente técnico, el mismo que luego fue presentado a la Municipalidad Distrital de Santa Cruz de Flores y, éste a su vez los presentó al Ministerio de Vivienda a través del Programa Nacional de Saneamiento Urbano, siendo que al ser evaluado, surgieron varias observaciones, dentro de las cuales, que el expediente técnico debía ser firmado por un ingeniero sanitario, razón por la cual, la Entidad, designó a otro profesional para su elaboración.

De otro lado, con Carta n.° 002-2024-CG/GRLP/AC-AZPITIA de 23 de setiembre de 2024, se solicitó al Ing. Edgar David Cupe Flores, información respecto a su participación en la elaboración del expediente técnico del proyecto "Instalación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado en la localidad San Vicente de Azpitia del Distrito de Santa Cruz de Flores – Cañete – Lima", remitiendo como respuesta a través de correo electrónico la Carta n.° 011-2024/CF de 1 de octubre de 2024, en el que indica que se cumplió con la presentación del expediente técnico a la Municipalidad Distrital de Santa Cruz de Flores a través de la Carta n.° 0048-2016-EDCF recibido por tramite documentario de la Entidad el 29 de febrero de 2016; a su vez señala que, el expediente técnico fue presentado al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para lo cual le indicaron que posterior a la aprobación en la Entidad a donde había sido presentada, se realizaría el pago pendiente, sin embargo, nunca fue cancelado. Asimismo, asistió como consultor acreditado por parte de la Entidad al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, obteniendo la aprobación del expediente el 29 de mayo de 2017, para lo cual adjunta como evidencia, la Credencial de 23 de febrero de 2017 y Ficha de Evaluación Técnica n.° 002714-20173 de 29 de mayo de 2017.

Adicional a lo informado, remite el Contrato de Consultoría para la Elaboración del Expediente Técnico Definitivo del Proyecto, firmado el 15 de enero de 2016, de cuyo contenido se evidencia que el plazo de contratación fue por 45 días calendarios, y el pago por sus servicios profesionales sería de S/ 30,000.00 (Treinta mil y 100/00 soles) el mismo que debió realizarse en dos entregables. Así también remite el Acta de conformidad del servicio de 24 de marzo de 2016 otorgado por el gerente (e) de desarrollo Urbano, Rural y Medio Ambiente (Percy Ccasani Rojas) y la Resolución Gerencial n.° 065-2016-G-GDU-MDSCF/PCR de 06 de junio de 2016, emitido por el gerente (e) de desarrollo Urbano, Rural y Medio Ambiente (Percy Ccasani Rojas) con el visto bueno de las

localidad de San Vicente de Azpitia, Distrito Santa Cruz de Flores, Provincia Cañete. Departamento de Lima.

<sup>3</sup> En el punto 16.2, se consigna la Resolución de Alcaldía n°126-2016-A-MDSCF que aprueba el Expediente Técnico.

16.2	<p>RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO - Envío a la Unidad Ejecutora. En sus considerandos debe indicar el número de informe y nombre del profesional de la ciudad que ha revisado, de conformidad y recomendar la aprobación del Expediente Técnico, o el nombre del proyectista. Debe indicar que dichos profesionales se encuentran calificados y habilitados para ejercer la profesión. En su parte resolutiva debe indicar los valores del presupuesto de obra, del presupuesto de inversión y del costo en que se incurrió en la elaboración del Expediente Técnico. Proyectista en el ámbito de una EPS perteneciente a la Unidad Ejecutora sea una entidad diferente a esta. - Proyectista un documento de conformidad del Expediente Técnico emitido por la EPS.</p>	<p>Resolución de alcaldía 126-2016-A-MDSCF.</p>
------	--	---

unidades de obras públicas y privadas, con la cual se otorga la conformidad del servicio de elaboración del expediente técnico del proyecto "Instalación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado en la localidad San Vicente de Azpitia del Distrito de Santa Cruz de Flores – Cañete – Lima"<sup>4</sup>.

La comisión auditora verificó que ambas resoluciones de aprobación de expediente técnico (imágenes 01 y 02), se hace mención a la Carta n.° BOU-LIM-2016-0032 suscrita el 29 de febrero de 2016, mediante la cual se hace la entrega del expediente técnico, y al Informe n.° 369-2016-G-GDU-MDSCF/PCR de 6 de mayo de 2016 emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano, Rural y Medio Ambiente, a través del cual se habría otorgado la conformidad y se aprobó el expediente técnico del proyecto: "Instalación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado en la localidad San Vicente de Azpitia del Distrito de Santa Cruz de Flores – Cañete – Lima". Al respecto<sup>5</sup>, con Oficio n.° 0355-2024-A-MDSCF de 15 de octubre de 2024, el alcalde de la Entidad, remite el Informe n.° 369-2016-G-GDU-MDSCF/PCR de 6 de mayo de 2016, suscrito por el gerente (e) de Desarrollo Urbano Rural y Medio Ambiental (Percy Ccasani Rojas).

Sobre este aspecto, el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad, indicó lo siguiente:

**Imagen n.° 03**

**Acta de aplicación de cuestionario para evaluación de control interno n.° 03-2024**

1. ¿Cuenta la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, con un Manual de Procedimientos, Plan de Trabajo u otro análogo? Detalle y sustente documentalmente, de corresponder.  
No hay un Manual de Procedimientos ni Plan de Trabajo; se recurre al Manual de Organización y Funciones y Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Santa Cruz de Flores.
10. ¿Qué normativa y/o directiva emplean en la formulación de los expedientes técnicos de los proyectos de inversión o supervisión de su formulación cuando estos son realizados por contrata?  
La normativa general es la Ley de Contrataciones. Asimismo, se revisa el Reglamento de Edificaciones de acuerdo al tipo de proyecto, asimismo existen otras normativas que se revisan de acuerdo al tipo de proyecto.
11. ¿De qué forma se verifica que se cumplen con los parámetros bajo los cuales fue otorgada la viabilidad en la formulación de los estudios definitivos y el expediente técnico?  
Cuando se viabiliza, el proyecto hay un perfil técnico, en el que se realiza la revisión de acuerdo a la normativa específica (Sistema de Programación de Inversión Multianual), además se pide un informe legal.
12. ¿Cuál es el mecanismo que realizan para informar al órgano que declaró la viabilidad del PIP toda modificación que ocurra durante la fase de inversión en cuanto a la formulación y aprobación de los estudios definitivos y del expediente técnico?  
Hay un registro de modificaciones (formato de modificaciones) a través del sistema de Invierte.pe, en el que el sistema da la opción de modificar.
13. ¿De qué forma se propone a la Gerencia la aprobación de los expedientes técnicos concluidos y que cuentan con su dictamen que dicho expediente cumple con las especificaciones del proyecto de acuerdo con la Declaratoria de Viabilidad?  
A través de un Informe técnico en el que se indique que cumple con los términos de referencia y las especificaciones de acuerdo al Reglamento de Edificaciones, de acuerdo al tipo de obra.

Consecuentemente, de lo antes precisado se desprende que, si bien a través de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural se estaría emitiendo informes técnicos que sustentan la conformidad para

<sup>4</sup> Mediante Oficio n.° 008-CG/GRLP/AC-APITIA de 20/09/2024, la comisión auditora solicitó a la Entidad, informe sobre las contrataciones realizadas a los consultores María Benilda Cuzcano Ángeles y Edgar David Cupe Flores, no obteniéndose respuesta.

<sup>5</sup> Con Oficio n.° 004-2024-CG/RLP/AC-AZPITIA remitido el 23 de setiembre de 2024 la comisión auditora, solicitó a la Entidad, entre otros, el original de ambos documentos; no obstante, respecto a la Carta n.° BOU-LIM-2016-0032 suscrita el 29 de febrero de 2016 no se obtuvo respuesta.

la aprobación del expediente técnico; no obstante, la Entidad no cuenta con un procedimiento (documento de gestión) que describa en forma detallada las actividades, secuencia, roles y plazos necesarios para la verificación de los requisitos establecidos en la norma y disposiciones internas aplicable para la aprobación de expedientes técnicos, que incluya mecanismos para asegurar que se cumplan los parámetros bajo los cuales fueron otorgadas la viabilidad de los proyectos.

▪ **Respecto al subproceso - ejecución de procedimiento de selección**

En cuanto a la **elaboración y aprobación de bases administrativas y custodia del expediente de contratación**, la Entidad no cuenta con un procedimiento que describa las actividades y roles necesarios para su realización, en concordancia con lo establecido en la norma y disposiciones reglamentarias aplicables.

Al respecto, de acuerdo a la información proporcionada por la Entidad, la comisión auditora advirtió que los expedientes de contratación de los procedimientos de selección para la ejecución (AS-DU114 2020-SM-2-2020-MDSCF-CS-1) y supervisión (AS-DU114 2020-SM-3-2020-MDSCF-CS-1) de la obra, no se encuentran completos; por lo que, se consultó las bases administrativas y bases integradas publicadas en el portal del SEACE<sup>6</sup>, de cuya revisión se pudo evidenciar que éstas no se encuentran visadas por los integrantes del comité de selección, en contravención de lo establecido en el numeral 47.4 del artículo 47° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado vigente a esa fecha; no obstante, con Resoluciones de gerencia municipal n.° 082-2020-MDSCF y n.° 083-2020-MDSCF de 23 de octubre de 2020, la gerencia municipal a cargo de Regis Víctor Pomalaya Godoy, resolvió aprobar las bases administrativas.

Asimismo, es pertinente precisar que, de conformidad con el artículo 42° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado vigente a esa fecha, el órgano encargado de las contrataciones lleva un expediente del proceso de contratación, en el que se ordena, archiva y preserva la información que respalda las actuaciones realizadas desde la formulación del requerimiento del área usuaria hasta el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del contrato, incluidas las incidencias del recurso de apelación y los medios de solución de controversias de la ejecución contractual, según corresponda; y el órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la custodia del expediente de contratación, salvo en el período en el que dicha custodia esté a cargo del comité de selección.

Respecto a la previsión de recursos, el artículo 6° del Decreto de Urgencia n.° 114-2020, precisó:

"(...)

6.1 *Dispóngase que los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales a los que se hace referencia en el Anexo 3: "Financiamiento para la Sostenibilidad de Ejecución de Inversiones Año Fiscal 2021", (...), emiten la constancia respecto a la previsión de recursos para las convocatorias a procedimientos de selección cuya ejecución contractual supere el Año Fiscal 2020, hasta por el monto señalado en dicho Anexo. (...)". El énfasis es agregado.*

No obstante, -respecto a los procedimientos de selección para ejecución y supervisión de la obra (AS-DU114 2020-SM-2-2020-MDSCF-CS-1 y AS-DU114 2020-SM-3-2020-MDSCF-CS-1)-, del contenido de los Informes n.°s 061-2020-GPP-MDSCF y 062-2020-GPP-MDSCF emitido por el responsable de otorgar certificación presupuestal, no se evidencia que se haya emitido la constancia respecto a la previsión de recursos<sup>7</sup>, conforme lo exigía el numeral 6.1 del artículo 6° del citado

<sup>6</sup> Toda vez que, mediante Oficio n.° 049-2024-GSG-MDSCF de 13-09-2024, e Informe n.° 1084-2024-OLCP-MDSCF, la Entidad indicó no haber encontrado la totalidad de la documentación que contiene el expediente contratación.

<sup>7</sup> Al respecto con Oficio n.° 010-2024-CG/GRLP/AC/AZPITIA la comisión auditora requirió la Entidad información sobre la emisión de la constancia de previsión de recursos, no obstante, no se obtuvo respuesta.

Decreto de Urgencia y conforme lo dispuesto en el artículo 41° Certificación del crédito presupuestario numeral 41.4<sup>8</sup> del Decreto Legislativo n.° 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, el cual establece las pautas para la emisión de las previsiones presupuestarias.

Asimismo, con Resoluciones de gerencia municipal n.° 78-2020-MDSCF y n.° 79-2020-MDSCF de 21 de octubre de 2020, con el visto bueno de la gerencia de administración y finanzas y la gerencia municipal ambos a cargo de Regis Víctor Pomalaya Godoy, se aprueba el Expediente de Contratación<sup>9</sup> para el Proceso de Adjudicación Simplificada bajo el DU 114-2020-Supervisión de obra – Sistema de Contratación – a Tarifas y Adjudicación Simplificada bajo el DU 114-2020-Ejecución de obra – Sistema de Contratación – a Precios Unitarios, sin haberse cautelado la emisión de la constancia respecto a la previsión de recursos.

Sobre este aspecto, la jefatura de la Oficina de Logística y Control Patrimonial de la Entidad, indicó lo siguiente:

**Imagen n.° 04**

**Acta de aplicación de cuestionario para evaluación de control interno n.° 01-2024**

1. ¿La unidad de logística cuenta con un manual de procedimientos? ¿Plan de trabajo u otro documento, detalle?, sustente documentalmente, de corresponder.  
Directivas para compras menores a 8 UIT, N° 002-2023-GM-MDSCF de 13 de enero de 2023 del periodo 2023: Directiva de Normas y Lineamientos para la adquisición de bienes contratación de servicios y consultorías por importes iguales o inferiores a BUIT de la Municipalidad Distrital de Santa Cruz de Flores. Resolución de Gerencia Municipal n.° 002-2023-MDSCF de 13 de enero de 2023. solo cuenta con la directiva de adquisiciones de menores a 8 UIT.
  
4. ¿Tiene a cargo la custodia de los expedientes de contratación una vez que estos hayan culminado? ¿De ser el caso, cual es mecanismo que emplea para la conservación de los mismos? Cuenta con alguna directiva y/o normativa interna que detalle el procedimiento para su custodia, sustente documentalmente, de corresponder.  
Si. Una vez que se de la buena pro el comité remite al órgano encargado de las contrataciones para su custodia. Se queda en el archivo del Órgano Encargado de Contrataciones.  
No cuenta con normativa interna que indique el procedimiento de custodia de expedientes de contratación.

Asimismo, el jefe de la Oficina de Obras Públicas, Liquidaciones y Transferencias de Obras, indicó lo siguiente:

**Imagen n.° 05**

**Acta de aplicación de cuestionario para evaluación de control interno n.° 05-2024**

3. Para la aprobación de bases para los procesos de adquisición y/o contratación de bienes, servicios y obras ¿Qué normativas y/o directivas emplea?  
No hay directiva interna. En los procedimiento de selección se basan en lo que señala el OSCE.

<sup>8</sup> 41.4 En el caso de ejecuciones contractuales que superen el año fiscal, adicionalmente a la certificación del crédito presupuestario correspondiente al año fiscal en curso, el responsable de la administración del presupuesto de la unidad ejecutora, emite y suscribe la previsión presupuestaria, la cual constituye un documento que garantiza la disponibilidad de los recursos suficientes para atender el pago de las obligaciones en los años fiscales subsiguientes.

<sup>9</sup> Al respecto, la comisión auditora, no ha podido verificar si previo a la aprobación del expediente de contratación, la Entidad contaba con la documentación señalada en el numeral 42.3 del Artículo 42° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, toda vez que, mediante oficio n.° 049-2024-GSG-MDSCF de 13-09-2024 e informe n.° 1084-2024-OLCP-MDSCF, indicó no haber encontrado la totalidad de la documentación que contiene el expediente contratación.



Consecuentemente, de lo antes precisado se desprende que, la Entidad no cuenta con un procedimiento (documento de gestión) que describa en forma detallada las actividades, secuencia, roles y plazos necesarios para la elaboración y aprobación de bases administrativas, otorgamiento de certificación presupuestal y la custodia del expediente de contratación.

▪ **Respecto al subproceso - Suscripción de contrato**

En cuanto a la **verificación del cumplimiento de las condiciones para el perfeccionamiento del contrato y cumplimiento de plazos**, la Entidad no cuenta con un procedimiento que describa las actividades y roles necesarios para su realización, en concordancia con lo establecido en la norma de contrataciones del Estado y disposiciones reglamentarias aplicables.

Al respecto, la comisión auditora, solicitó a la Entidad información sobre la participación de las áreas intervinientes en el perfeccionamiento del contrato, siendo atendido mediante Oficio n.° 051-2024-GCG-MDSCF del 18 de setiembre de 2024, cursado por la Gerencia de Secretaría General de la Entidad, remitiendo copia del Informe n.° 1126-2024-OLCP-MDSCF (**Apéndice n.° 11**) de 17 de setiembre de 2024, de la Oficina de Logística y Control Patrimonial, mediante el cual se informa que se ha realizado la búsqueda de la documentación solicitada no encontrando información alguna sobre el trámite realizado por las áreas respecto a la documentación presentada por el Consorcio AZPITIA y Consorcio SARGOSS para el perfeccionamiento de contrato.

Es así que, respecto al procedimientos de selección para la ejecución de la obra (AS-DU114 2020-SM-2-2020-MDSCF-CS-1), la comisión auditora evidenció incumplimiento de las condiciones (cumplimiento de los requisitos de calificación) para el perfeccionamiento del contrato con el ganador de la buena pro, respecto a la presentación debidamente suscrita de la declaración jurada para efectos de notificación durante ejecución de contrato; asimismo, no se cauteló el cumplimiento del plazo para la suscripción del contrato, el cual fue suscrito el 2 de diciembre de 2020, esto es (5) cinco días hábiles después a la entrega de la documentación por parte del consorcio que se le otorgó la buena pro, a pesar de que el plazo máximo era hasta el 27 de noviembre de 2020, incumplándose lo establecido en el literal a) del artículo 141 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y literal a) del artículo 141 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, cuyo procedimiento constituye una garantía para los derechos y obligaciones de ambas partes.

Respecto al procedimiento de selección para la supervisión de la obra (AS-DU114 2020-SM-3-2020-MDSCF-CS-1), se evidenció: i) perfeccionamiento del contrato, no obstante, el postor ganador de la buena pro CONSORCIO SARGOSS, no cumplió con presentar los documentos para perfeccionar el contrato dentro del plazo establecido en las normas de contrataciones, ii) no se exigió al CONSORCIO SARGOSS previo a la suscripción del contrato la presentación de Carta Fianza por garantía de fiel cumplimiento de la supervisión de obra, iii) se acordó en cláusula séptima del contrato, que se retendrá el diez (10%) del monto del contrato original, durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse de forma prorrateada, a pesar que no resultaba aplicable, iv) no se observó la documentación presentada por el CONSORCIO SARGOSS por no cumplir con los requisitos establecidos en las bases administrativas integradas, respecto a la experiencia personal del personal clave - Especialista en seguridad en obra y salud ocupacional.

Sobre este aspecto, el jefe de la Oficina de Logística y Control Patrimonial de la Entidad, indicó lo siguiente:



Imagen n.º 06  
Acta de aplicación de cuestionario para evaluación de control interno n.º 01-2024

1. ¿Cuenta con una directiva, procedimiento y/o flujograma para la etapa del perfeccionamiento del contrato? Derivado de un procedimiento de selección, indique los pasos seguidos en este procedimiento, especificando las unidades orgánicas que intervienen para su visación, sustente documentalmente, de corresponder.  
No existe una directiva para el perfeccionamiento del contrato.  
Una vez que se le da la buena se le remite una carta indicándole que se le otorgo la buena pro y nos envía la documentación sustentoria para la firma del contrato.
2. ¿Para la etapa del perfeccionamiento del contrato, ha designado formalmente las funciones a algún personal de verificar el cumplimiento de los requisitos presentados por el proveedor adjudicado, cautelar los plazos para formalizar el contrato y la elaboración del contrato?  
Yo mismo soy el encargado de verificar la documentación.  
La elaboración de contrato también lo realizo yo.
5. Una vez consentida la buena pro de los procedimientos de selección para la adquisición y/o contratación de bienes, servicios y obra, ¿Realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro? De comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada ¿Qué mecanismos emplea para comunicar a su superior jerárquico a fin que se adopten las acciones correspondientes?  
Si se realiza la revisión de la documentación presentada, mediante Informe comunica al jefe inmediato Gerente de Administración y Finanzas
1. ¿Cómo verifica la oficina de logística que los plazos establecidos en los cronogramas de los procedimientos de selección se cumplan conforme a lo programado? y también ¿Cómo verifica que la absolución de observaciones a las bases administrativas para los procesos de adquisición y/o contratación de bienes, servicios y obras, por parte del comité se efectúe en los plazos establecidos?  
Si en el portal del OSCE.  
Me contacto con el comité entregándole las fechas del proceso de selección la etapa de absolución de consultas y observaciones.

Consecuentemente, de lo antes precisado se desprende que, la Entidad no cuenta con un procedimiento (documento de gestión) que describa en forma detallada las actividades, secuencia, roles necesarios para la verificación del cumplimiento de las condiciones para el perfeccionamiento del contrato y verificación del cumplimiento de plazos en las etapas del proceso de contratación.

▪ **Respecto al subproceso - Ejecución contractual**

En cuanto a la verificación de apertura de cuaderno de obras, aprobación de valorizaciones de obra, elaboración y aprobación de prestaciones adicionales y aprobación de ampliaciones, suspensiones de plazo y liquidaciones de contratos, la Entidad no cuenta con un procedimiento que describa las actividades y roles necesarios para su realización, en concordancia con lo establecido en la norma de contrataciones del Estado y disposiciones internas aplicables.

Al respecto, la comisión auditora, evidenció que en la ejecución del servicio de supervisión de la obra : "Instalación de los sistemas de agua potable y alcantarillado en la localidad de San Vicente de Azpitia, distrito de Santa Cruz de Flores -Cañete- Lima", el supervisor realizó sus actividades en 240 días calendarios, por el cual solicitó el pago de S/ 476.139.38 (monto contractual total); no obstante, según los términos contractuales, el plazo de ejecución del servicio debía realizarse en 270 días calendarios, comprendidos en 240 días de supervisión y 30 días de liquidación de obra; asimismo, para determinar el pago no se consideró que éste debía realizarse bajo el sistema de tarifas; no obstante se le pagó el monto total de la prestación, pese a que las labores de supervisión que desarrolló hasta el momento que informó la conclusión de su compromiso contractual era equivalente al 53.07% de avance del contrato de ejecución de la obra (contrato principal). Asimismo, tampoco se consideró en la determinación del pago la ampliación de plazo que se aprobó al consorcio executor y dos suspensiones



parcial del plazo de ejecución.

Así también, se evidenció que, la Entidad celebró sin sustento dos adicionales al contrato de consultoría de obra, amparados en dos ampliaciones de plazo otorgados al contratista a cargo de la ejecución de obra, cuya sumatoria de montos superaron el 15% del monto contractual, sin solicitar informe previo a la Contraloría.

De la misma manera, para el inicio de ejecución de obra a cargo del consorcio AZPITIA no se cauteló la apertura del cuaderno de obra digital y por el contrario se consintió la apertura de cuaderno de obra en físico fuera de plazo.

También se aprobó ampliación de plazo sin cumplimiento el procedimiento correspondiente; también fue aprobado suspensiones parciales de plazo de ejecución de obra, sin sustento legal; de la misma forma se aprobaron suspensiones del plazo de ejecución de obra sin sustento técnico, dado que, los motivos invocados no eran situaciones ajenas a las voluntades de las partes, constituyendo situaciones previsibles y de gestión de la Entidad y en otros casos atribuible al contratista.

Se evidenció que se contrató a un consultor para la elaboración de los expedientes técnicos de las prestaciones adicionales n.° s 01 y 02 cuando debieron ser presentados por el contratista ejecutor de la obra. Finalmente, se evidenció la aprobación de modificaciones al contrato con adicionales de obra sin sustento técnico y sin contar con la certificación presupuestal y deductivos vinculantes que no correspondían.

Sobre este aspecto, el Gerente Municipal de la Entidad indicó lo siguiente:

#### Imagen n.° 07

#### Acta de aplicación de cuestionario para evaluación de control interno n.° 02

3. ¿De qué forma el contratista expone las razones necesarias para la solicitud de aprobación de prestaciones adicionales de obra y ampliaciones de plazo? y de ser el caso, ¿Cómo se verifica la causal expuesta por el contratista? ¿Cuál es el control por parte de la entidad para determinar la veracidad de lo indicado por el contratista?  
A través de las anotaciones del cuaderno de obra, asimismo se realiza una revisión del expediente técnico, lo cual puede resolver el supervisor. También se verifica con la visitas al campo la causal señalada, asimismo se corre traslado al proyectista quien en el caso de no responder, la oficina de infraestructura tiene que absolverlo.
4. ¿Cuál es el procedimiento para la aprobación de ampliaciones de plazo y prestaciones adicionales de obra ¿qué documentación se requiere?  
Lo que esta señalado en la normativa en el artículo 205 y 197, esto es el cuaderno de obra, asimismo se verifica si se ha cumplido con la presentación de los plazos, dentro de las formalidades establecidas en el Reglamento.
5. ¿Cuál es su participación en el trámite de aprobación de prestaciones adicionales de obra y la aprobación del expediente técnico adicional de obra?  
Se emite un informe técnico de lo que presenta el supervisor, derivándose al jefe inmediato superior, en la cual se solicita opinión legal como recomendación.
6. ¿Cuál es el procedimiento para la elaboración del expediente técnico de prestaciones adicionales de obra?  
El procedimiento establece el Reglamento que es el contratista a través del residente o supervisor que solicita dentro de un plazo determinado se presenta el expediente del adicional el cual esta en función a lo que señala el supervisor, pero el Reglamento no contempla las observaciones, por lo que se utiliza criterio.
9. ¿Cuál es el procedimiento para la aprobación de ampliaciones de plazo y prestaciones adicionales de obra ¿qué documentación se requiere?  
Para la ampliación de plazo, se identifica las causales señaladas en la normativa, y conforme a lo que señala el reglamento, verificándose las formalidades el inicio y cese de la causal lo cual se revisa el cuaderno de obra, emitiéndose un informe al jefe inmediato en el que se recomienda si se apruebe o no pero solicitando opinión legal; en el que se aprueba a través de la gerencia municipal. La documentación requerida es conforme a lo que señala el reglamento.



Asimismo, el jefe de la Oficina de Obras Públicas, Liquidaciones y Transferencias de Obras, indicó lo siguiente:

Imagen n.° 08

**Acta de aplicación de cuestionario para evaluación de control interno n.° 05-2024**

1. ¿Qué mecanismo de control emplea para verificar que la documentación que forma parte de las valorizaciones de obra, sea la necesaria para continuar con el trámite de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Contrataciones del Estado?  
El Reglamento no especifica que documentos se debe presentar en una valorización, pero se realiza un monitoreo del avance físico, expediente técnico, lo que establece el reglamento, experiencia, la planilla de metrados y la visita a campo.

2. ¿La entidad cuenta con una directiva interna, lineamientos u otros que regule el trámite y la aprobación de prestaciones adicionales, ampliaciones de plazo, trámite de valorizaciones de obra, liquidación de obra y para la elaboración y aprobación de expedientes técnicos de obras?

Sí, se cuenta con el Plan Anual de Contrataciones del 2024, aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal N°001-2024-MDSCF del 15 de enero de 2024, el cual adjunta en copia simple. No hay directiva interna para la elaboración del Plan Anual de Contrataciones, ni tampoco para las modificaciones, pero sí se encuentran registradas en el SEACE.

Consecuentemente, de lo antes precisado, se desprende que, la Entidad no cuenta con un procedimiento (documento de gestión) que describa en forma detallada las actividades, secuencia, roles y plazo necesarios para la verificación de apertura de cuaderno de obra, aprobación de valorizaciones de obra, elaboración y aprobación de prestaciones adicionales, aprobación de ampliaciones y suspensiones de plazo y liquidaciones de contrato.

▪ **Respecto al subproceso - Control previo**

Respecto a la realización del **control previo**, la Entidad no cuenta con un procedimiento que describa las actividades y roles necesarios para su realización, en concordancia con lo establecido en la norma y disposiciones reglamentarias aplicables.

Al respecto, la comisión auditora, evidenció que, la Entidad, contrató proveedores de servicios bajo el concepto de elaboración, replanteo y/o levantamiento de observaciones y otros conceptos, relacionados al proyecto de inversión "Instalación de los sistemas de agua potable y alcantarillado en la localidad de San Vicente de Azpitia del distrito de Santa Cruz de Flores, provincia de Cañete-Lima", por la sumatoria del monto total de S/ 153,563.00; de los cuales, tres comprobantes de pago fueron emitidos a nombre del tesorero encargado de la Entidad en ese entonces, por un importe de S/ 36,800.00, no obstante, correspondían ser emitidos a nombre de los proveedores a quienes se les emitió las ordenes de servicio en cumplimiento de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF-77.15, aprobado con resolución directoral n.° 002-2007-EF-77.15, publicado el 24 de enero de 2007.

Igualmente, con Informe n.° 137-2022-O/TESORERÍA (Apéndice n.° 40), recibido por la gerencia de administración y finanzas el 20 de octubre de 2022, el jefe de la oficina de tesorería, respecto a la retención de fiel cumplimiento que se debió realizar al CONSORCIO SARGOSS, señala que, al no haber presentado el contratista Omar Ataurima Quispe, garantía de fiel cumplimiento, procedió a la retención del 10% conforme a lo dispuesto en el Art. 149 del D.S N° 344-2018-EF, el monto de S/ 47,613.04, en 5 armadas (retenciones) de enero a mayo de 2021; no obstante, mediante expediente SIAF N° 211-2021 con fecha 04 de marzo de 2021, por un error involuntario no se ejecutó la primera retención, tal como señala el cronograma, pagándose la totalidad del monto facturado por el contratista



del mes de enero 2021.

Sobre este aspecto; el jefe de la Oficina de Contabilidad de la Entidad, indicó lo siguiente:

**Imagen n.° 09**

**Acta de aplicación de cuestionario para evaluación de control interno n.° 06-2024**

2. ¿De qué manera realiza el control previo de los gastos que ejecute la Municipalidad Distrital de Santa Cruz de Flores?, sustente documentalmente, de corresponder.  
En el caso de Ordenes de Servicios, verificamos que la documentación sustentatoria se encuentre con la conformidad del área usuaria (Acta de Conformidad), el comprobante respectivo y el servicio se encuentre ejecutado, en el caso de Ordenes de compra, verificamos que la documentación sustentatoria se encuentre con la conformidad del área usuaria, el comprobante respectivo y que haya ingresado el bien a almacén (documentación firmada por el almacenero y el área usuaria).
6. ¿Cuál es el procedimiento para la revisión a la orden de compra y/o servicio, valorizaciones de obra u otro documento de pago de los proveedores que cuente con toda la documentación sustentatoria para registrar la fase de devengado en el SIAF? Considerando los contratos y/o términos de referencia que adjunte. Se encuentra detallado en algún lineamiento o directiva interna.  
No tenemos una directiva de lineamientos internos para la revisión de la fase de devengado solo contamos con la directiva de Adquisiciones de menores a 8UIT y lo determinado por la Ley de Tesorería.

Asimismo, el jefe de la Oficina de Tesorería de la Entidad, indicó lo siguiente:

**Imagen n.° 10**

**Acta de aplicación de cuestionario para evaluación de control interno n.° 07-2024**

1. ¿La oficina de Tesorería cuenta con un manual de procedimientos de pago a proveedores? ¿Plan de trabajo u otro documento, detalle?, sustente documentalmente, de corresponder.  
Tenemos la directiva de contrataciones menores a 8 UIT, hay una persona encargada para el procedimiento de giros.  
Memorándum de designación de funciones la persona es Nikole Alessandra Corpus Pardo quien realiza los giros.
2. ¿De qué manera realiza el control de pagos de los gastos que ejecute la Municipalidad Distrital de Santa Cruz de Flores? Detalle.  
Revisa que tenga todas las firmas los documentos
5. ¿Cuál es la fase de gasto que registra en el SIAF, y cuál es el procedimiento que utiliza para realizar el control de la sustentación que contiene la documentación a ser registrada? Se encuentra detallado en algún lineamiento o normativa interna de la Entidad.  
Giro. Mediante la directiva de menores 8 UIT y aplicamos las directivas generales de tesorería. Directiva n.° 001-2017-EF/77.15 Directiva de Tesorería y la ley General de Tesorería Ley n.° 28693.
6. ¿Cómo oficina de Tesorería, se encarga de custodiar las cartas fianzas que presenten los contratistas y/o proveedores, cual es el procedimiento para su custodia y de qué manera realiza el control (vencimiento y/o renovación) de las mismas. Se encuentra detallado en algún lineamiento o directiva interna.  
Las cartas Fianzas, son custodiadas por Tesorería y cuando esta por vencerse comunican a la Gerencia de Administración y Finanzas.  
Nos regimos a la normativa general no tenemos un lineamiento interno en la oficina de tesorería en el ROF establece dentro de las funciones de tesorería poner en conocimiento a la Gerencia de Administración sobre el vencimiento y renovación de cartas Fianzas.

Consecuentemente, se evidenció que la Entidad no ha elaborado manuales de procedimientos, con



sus respectivos flujos de información respecto a sus operaciones, para gestionar, administrar y mitigar de la mejor manera los riesgos.

Debiéndose precisar que, de acuerdo al artículo VIII de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, "Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio"

La normativa aplicable a los hechos descritos es la siguiente:

- **Ley n.º 28716, Ley de Control Interno de las entidades del Estado, publicado en el diario oficial el peruano el 18 de abril de 2006**

"(...)

## TITULO II

### SISTEMAS DE CONTROL INTERNO

#### Capítulo I

#### Definición y Componentes

#### **Artículo 3.- Sistema de control interno**

Se denomina sistema de control interno al conjunto de acciones, actividades, planes, políticas, normas, registros, organización, procedimientos y métodos, incluyendo la actitud de las autoridades y el personal, organizados e instituidos en cada entidad del Estado, para la consecución de los objetivos indicados en el artículo 4 de la presente Ley.

(...)

c) Actividades de control gerencial; son las políticas y procedimientos de control que imparte la dirección, gerencia y los niveles ejecutivos competentes, en relación con las funciones asignadas al personal, a fin de asegurar el cumplimiento de objetivos de la entidad.

(...)

#### **Artículo 4.- Implantación del control interno**

Las entidades del Estado implantan obligatoriamente sistemas de control interno en sus procesos, actividades, recursos, operaciones y actos institucionales, orientando su ejecución al cumplimiento de los objetivos siguientes:

(...)

c) Cumplir la normatividad aplicable a la entidad y sus operaciones;

(...)

Corresponde al Titular y a los funcionarios responsables de los órganos directivos y ejecutivos de la entidad, la aprobación de las disposiciones y acciones necesarias para la implementación de dichos sistemas y que éstos sean oportunos, razonables, integrados y congruentes con las competencias y atribuciones de las respectivas entidades.

#### **Artículo 6.- Obligaciones del Titular y funcionarios**

Son obligaciones del Titular y funcionarios de la entidad, relativas a la implantación y funcionamiento del control interno:

a) Velar por el adecuado cumplimiento de las funciones y actividades de la entidad y del órgano a su cargo, con sujeción a la normativa legal y técnica aplicables.

(...)

d) Documentar y divulgar internamente las políticas, normas y procedimientos de gestión y control interno, referidas, entre otros aspectos, a:

i. La competencia y responsabilidad de los niveles funcionales encargados de la autorización y aprobación de los actos y operaciones de la entidad.



(...)

g) Emitir las normas específicas aplicables a su entidad, de acuerdo a su naturaleza, estructura y funciones, para la aplicación y/o regulación del control interno en las principales áreas de su actividad administrativa u operativa, propiciando los recursos y apoyo necesarios para su eficaz funcionamiento (...)"

- **Normas de Control Interno, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, publicado el 3 de noviembre de 2006 y vigente a partir del 3 de noviembre de 2006, que establece lo siguiente:**

“(...)

### III. NORMAS GENERALES DE CONTROL INTERNO

#### 1. NORMA GENERAL PARA COMPONENTE EL AMBIENTE DE CONTROL

(...)

##### 1.2. Integridad y valores éticos

La integridad y valores éticos del titular, funcionarios y servidores determinan sus preferencias y juicios de valor, los que se traducen en normas de conducta y estilos de gestión. El titular o funcionario designado y demás empleados deben mantener una actitud de apoyo permanente hacia el control interno con base en la integridad y valores éticos establecidos en la entidad.

(...)

##### 1.5. Administración de los recursos humanos

Es necesario que el titular o funcionario designado establezca políticas y procedimientos necesarios para asegurar una apropiada planificación y administración de los recursos humanos de la entidad, de manera que se garantice el desarrollo profesional y asegure la transparencia, eficacia y vocación de servicio a la comunidad.

(...)

#### 2. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE EVALUACIÓN DE RIESGOS

(...)

##### 2.1. Planeamiento de la administración de riesgos

Es el proceso de desarrollar y documentar una estrategia clara, organizada e interactiva para identificar y valorar los riesgos que puedan impactar en una entidad impidiendo el logro de los objetivos. Se deben desarrollar planes, métodos de respuesta y monitoreo de cambios, así como un programa para la obtención de los recursos necesarios para definir acciones en respuesta a riesgos.

##### 2.2. Identificación de los riesgos

En la identificación de los riesgos se tipifican todos los riesgos que pueden afectar el logro de los objetivos de la entidad debido a factores externos o internos. Los factores externos incluyen factores económicos, medioambientales, políticos, sociales y tecnológicos. Los factores internos reflejan las selecciones que realiza la administración e incluyen la infraestructura, personal, procesos y tecnología.

(...)

#### 3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

(...)

##### 3.1. Procedimientos de autorización y aprobación

La responsabilidad por cada proceso, actividad o tarea organizacional debe ser claramente definida, específicamente asignada y formalmente comunicada al funcionario respectivo. La ejecución de los procesos, actividades, o tareas debe contar con la autorización y aprobación de los funcionarios con el rango de autoridad respectivo.

(...)

##### 3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas



Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

(...)

#### 4. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

(...)

##### 4.4. Sistemas de información

Los sistemas de información diseñados e implementados por la entidad constituyen un instrumento para el establecimiento de las estrategias organizacionales y, por ende, para el logro de los objetivos y las metas. Por ello deberá ajustarse a las características, necesidades y naturaleza de la entidad. De este modo, el sistema de información provee la información como insumo para la toma de decisiones, facilitando y garantizando la transparencia en la rendición de cuentas.

(...)

##### 4.6 Archivo Institucional

*El titular o funcionario designado debe establecer y aplicar políticas y procedimientos de archivo adecuados para la preservación y conservación de los documentos e información de acuerdo con su utilidad o por requerimiento técnico o jurídico, tales como los informes y registros contables, administrativos y de gestión, entre otros, incluyendo las fuentes de sustento.*

Comentarios:

01. *La importancia del mantenimiento de archivos institucionales se pone de manifiesto en la necesidad de contar con evidencia sobre la gestión para una adecuada rendición de cuentas."*

#### 5. NORMA GENERAL PARA LA SUPERVISIÓN

##### 5.1 NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN Y MONITOREO

5.1.1. Prevención y monitoreo El monitoreo de los procesos y operaciones de la entidad debe permitir conocer oportunamente si éstos se realizan de forma adecuada para el logro de sus objetivos y si en el desempeño de las funciones asignadas se adoptan las acciones de prevención, cumplimiento y corrección necesarias para garantizar la idoneidad y calidad de los mismos.

(...)"

La situación revelada genera el riesgo de llevar a cabo procedimientos de selección y ejecución contractual que no garanticen el cumplimiento de la normativa de contrataciones y de los principios que rigen la contratación pública, así como el no cumplimiento de objetivos institucionales, ello debido a la falta de diagnóstico de la situación actual de las actividades relacionadas a las etapas de un procedimiento de selección, actos administrativos y actos de administración interna emitidos en su desarrollo, suscripción de contrato, ampliaciones y suspensiones de plazo y prestaciones adicionales de obra, entre otros.

Cabe señalar que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la Entidad.



### 3. OBSERVACIONES

- 3.1. FUNCIONARIOS Y SERVIDORES, APROBARON, REFORMULARON Y ACTUALIZARON EL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: "INSTALACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LA LOCALIDAD DE SAN VICENTE DE AZPITIA DEL DISTRITO DE SANTA CRUZ DE FLORES, PROVINCIA DE CAÑETE-LIMA", SIN TENER EN CUENTA LOS PARÁMETROS PLANTEADOS EN LA ETAPA DE PREINVERSIÓN, CON DUPLICIDAD DE PARTIDAS Y CÁLCULOS ERRONEOS CON UNA SOBRESTIMACIÓN DE S/ 510,441.65, ASIMISMO, REALIZARON LA CONTRATACIÓN DE CONSULTOR PARA LA REFORMULACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO CUANDO YA HABIA SIDO APROBADA SU ACTUALIZACIÓN, Y LOS COMPROBANTES DE PAGO EN TRES CONTRATACIONES REALIZADAS FUERON EMITIDOS A NOMBRE DEL TESORERO DE LA ENTIDAD, CON PERJUICIO ECONÓMICO POR S/ 36,800.00 Y AFECTANDO LA BUENA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PUBLICOS.

De la revisión de los documentos relacionados a la elaboración, aprobación, reformulación y actualización del expediente técnico del proyecto: "Instalación de los sistemas de agua potable y alcantarillado en la localidad de San Vicente de Azpitia del distrito de Santa Cruz de Flores, provincia de Cañete-Lima", en adelante, el proyecto de inversión, se evidenció que éste fue aprobado en el año 2016 sin tener en cuenta los parámetros planteados en la etapa de preinversión.

Asimismo, con posterioridad a su aprobación se contrató a proveedores de servicios bajo el concepto de elaboración, replanteo y/o levantamiento de observaciones y otros conceptos, relacionados al citado proyecto de inversión, por la sumatoria del monto total de S/ 153,563.00; de los cuales, tres comprobantes de pago fueron emitidos a nombre del tesorero encargado de la Entidad en ese entonces por un importe de S/ 36,800.00, no obstante, correspondían ser emitidos a nombre de los proveedores a quienes se les emitió las órdenes de servicio.

Asi también, se evidenció que la contratación y pago de S/ 30,000.00 a un consultor para la reformulación/actualización del expediente técnico, fue realizado con posterioridad a la aprobación del expediente técnico actualizado.

También se evidenció que el expediente técnico actualizado, fue aprobado sin que contenga todos los documentos que determinan en forma explícita los componentes de la obra y, presenta duplicidad en mano de obra de topógrafo en gastos generales y en equipos de protección personal en gastos generales, por el monto de S/ 44,250.00; también se evidenció partidas con cálculos erróneos por el monto de S/ 466 191.65 y partidas que se aprobaron sin sustento por el monto de S/ 498 087.63.

Hechos a los cuales, es de aplicación, los principios regulatorios de eficiencia en la ejecución de los fondos públicos, y transparencia presupuestal, establecidos en los artículos X y XII del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo n.º 304-2012-EF; así como, el artículo 10º del referido Texto Único Ordenado, considerando que los fondos públicos no se orientaron de manera eficiente. Además, lo establecido en los artículos 9º y 12º del Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1252, aprobado por Decreto Supremo n.º 027-2017-EF, y modificatorias, referidos a las funciones de las Unidades Ejecutoras de Inversiones, y al inicio de la ejecución de los proyectos de inversión pública.

Asimismo, el Reglamento nacional de edificaciones, aprobada con Decreto Supremo n.º 011-2006-VIVIENDA y modificatorias, referidos a: Norma G. 030 Derechos y Responsabilidades, Norma

Técnica G.040 – Definiciones, Norma GE.020 Componentes y Características de los Proyectos, Norma GE-030 Calidad de la Construcción, Norma Técnica E.030 “Diseño Sismorresistente” y Norma Técnica de Edificación G.050 Seguridad Durante la Construcción.

También, la “Norma técnica de diseño: opciones tecnológicas para sistemas de saneamiento en el ámbito rural”, aprobada mediante Resolución Ministerial n.° 192-2018-Vivienda de 16 de mayo de 2018, el Decreto Supremo n.° 010-2006-MTC de 24 de marzo de 2006, que aprueba la “Tabla de valores referenciales para la aplicación del sistema de pago de obligaciones tributarias en el servicio de transporte de bienes realizado via terrestre”, y la Norma Técnica “Metrados para Obras de Edificación y Habilitaciones Urbanas”, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 073-2010/VIVIENDA/VMCS-DNC de 18 de mayo de 2010.

Así también, los artículos 29° y 34° y anexo n.° 1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias, sobre requerimiento, valor referencial y definiciones (expediente técnico de obra, gastos generales, metrado, partida, proyectista). También el numeral 32.2 del artículo 32° de la Directiva n.° 001-2019-EF/63.01 – Directiva general del sistema nacional de programa multianual de gestión de inversiones, aprobada con Resolución Directoral n.° 001-2019-EF/63.01.

También la Modificación de la Norma Técnica G.040 - Definiciones del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobada mediante Resolución Ministerial n.° 174-2016-VIVIENDA y la Guía de orientación para elaboración de expedientes técnicos de proyectos de saneamiento – año 2016 del Programa Nacional de Saneamiento Urbano – PNSU del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - MVCS

Asimismo, el artículo 164° del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, Ley n.° 26338, aprobado con Decreto Supremo n.° 023-2005-VIVIENDA, la Guía de opciones técnicas para abastecimiento de agua potable y saneamiento para los centros poblados del ámbito rural, aprobada con Resolución Ministerial n.° 184-2012-VIVIENDA de 28 de setiembre 2012; y los artículos 18°, 26° y 30° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF-77.15, aprobado con resolución directoral n.° 002-2007-EF-77.15, publicado el 24 de enero de 2007, referidos a condiciones para el gasto girado, obligaciones de pago a proveedores con abono en sus cuentas bancarias y principales condiciones para el giro de cheques; así como el artículo 41° del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 16 de setiembre de 2018, referido a la certificación de crédito presupuestario.

Por lo que, los referidos hechos generaron una sobrestimación del presupuesto de obra por el monto total de S/ 510,441.65, así como un perjuicio económico al Estado por S/ 36,800.00 y la afectación a la buena administración de los recursos públicos, al haberse realizado la reformulación y luego aprobado la actualización del Expediente Técnico, con deficiencias en el mismo y haberse efectuado gastos irregulares en la contratación de consultor y proveedores.

La realización de los hechos tuvo su origen en la decisión funcional del tesorero de la Entidad, al emitirse a su nombre tres comprobantes de pagos cuando correspondían ser emitidos a nombre de los proveedores a quienes se les emitió las ordenes de servicio; asimismo, por la decisión funcional del Gerente Municipal y jefe de la oficina de Administración y Finanzas al haber gestionado la contratación y pago a un consultor para la reformulación del expediente técnico, cuando ya había sido aprobado el expediente técnico actualizado; finalmente por las actuaciones funcionariales del Gerente Municipal, jefe de la Oficina de Administración y Finanzas y Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, al haberse aprobado la actualización del expediente técnico, sin tener



en cuenta los parámetros planteados en la etapa de preinversión, con duplicidad de partidas y cálculos erróneos con una sobrestimación.

Los hechos antes descritos se exponen a continuación:

**A. Contratación de proveedores de servicios bajo el concepto de elaboración, replanteo y/o levantamiento de observaciones y otros conceptos, cuyos comprobantes de pago en tres contrataciones fueron emitidos a nombre del tesorero de la Entidad**

Mediante Resoluciones de Alcaldía n.° 126-2016-A-MDSCF (Apéndice n.° 12) de 12 de mayo de 2016 se aprobó el expediente técnico del proyecto de inversión; siendo que, con posterioridad la Entidad<sup>10</sup> contrató a proveedores de servicios bajo el concepto de elaboración, replanteo y/o levantamiento de observaciones y otros conceptos, relacionados al citado proyecto de inversión, por la sumatoria del monto total de S/ 153,563.00, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

**Cuadro n.° 08**  
**Contratación de proveedores de servicios para elaboración y/o levantamiento de observaciones del expediente técnico**

N° EXP.	COMPROBANTE DE PAGO		ORDEN DE SERVICIO		PROVEEDOR	CONCEPTO	MONTO S/.	
	SIAF	N°	FECHA	N°				FECHA
000000747	864	01/07/2016	409	01/07/2016	JM TOPOGRAFIA & CONSTRUCCIÓN S.A.C.	Martin Eduardo Arias Huapaya (Tesorero Entidad <sup>11</sup> )	Servicio De Replanteo De Coordinadas Proyecto De Agua Y Desagüe De Azpitia.	10,000.00
000001012	1190	05/09/2016	555	05/09/2016	JM TOPOGRAFIA & CONSTRUCCIÓN S.A.C.	Juan Jesús Arteaga Campos	Servicio De Levantamiento De Observaciones De Expediente Técnico Agua Y Desagüe De Azpitia.	15,000.00
000001048	1227	13/09/2016	560	13/09/2016	AL & M CONTRATISTAS GENERALES E.I.R. L	Martin Eduardo Arias Huapaya (Tesorero Entidad)	Servicio De Levantamiento De Observaciones De Expediente Técnico Agua Y Desagüe De Azpitia Del Mes De Setiembre De 2016	15,000.00
000001192	1385	19/10/2016	No obra en el acervo documentario de Entidad		JM TOPOGRAFIA & CONSTRUCCIÓN S.A.C.	Juan Jesús Arteaga Campos	Análisis De Suelos De 12 Puntos De Proyecto Agua Y Desagüe De Azpitia	9,440.00
000001164	1347	11/10/2016	626	11/10/2016	JM TOPOGRAFIA & CONSTRUCCIÓN S.A.C.	Juan Jesús Arteaga Campos	Servicio De Levantamiento De Observaciones Del Expediente Técnico De Agua Y Desagüe De Azpitia	15,500.00
000001228	1392	24/10/2016	654	24/10/2016	AL & M CONTRATISTAS GENERALES E.I.R. L	Martin Eduardo Arias Huapaya (Tesorero Entidad)	Elaboración De Expediente Para Evaluación Cira Del Proyecto Agua Y Desagüe De Azpitia	11,800.00
000001249	1466	08/11/2016	666	07/11/2016	AL & M CONTRATISTAS GENERALES E.I.R. L	Alejandro Inocencio Albino Maldonado	Elaboración De Expediente Para Gestionar El Cira Del Proyecto Agua Y Desagüe De Azpitia Y Otros Proyectos	30,000.00
000000089	103	26/01/2017	50	26/01/2017	CORPORACIÓN SIRA S.A.C	Rene Leonardo Reinoso Lévano	Levantamiento De Observaciones De Estudio De Impacto Del Proyecto De Agua Y Desagüe De Azpitia	15,742.00
000000089	104	26/01/2017	50	26/01/2017	CORPORACIÓN SIRA S.A.C	Rene Leonardo Reinoso Lévano	Levantamiento De Observaciones De Estudio De Impacto Del Proyecto De Agua Y Desagüe De	6,745.00

10 Mediante Informe n.°052-2024-OT-MDSCF de 26/02/2024, el jefe (e) de Oficina de Tesorería remite los comprobantes de pago referente a la obra en mención.

11 Designado con resolución de alcaldía 070-2016-A-MDSCF de 7 de marzo de 2016 (Apéndice n.° 94)

N° EXP.	COMPROBANTE DE PAGO		ORDEN DE SERVICIO		PROVEEDOR		CONCEPTO	MONTO S/.
	SIAF	N°	FECHA	N°	FECHA			
							Azpitia	
0000000090		105	26/01/2017	52	26/01/2017	CORPORACIÓN SIRA S.A.C Rene Leonardo Reinoso Lévano	Servicio De Levantamiento De Observaciones Del Proyecto De Agua Y Desagüe De San Vicente De Azpitia 2017	6,125.00
0000000090		106	26/01/2017	52	26/01/2017	CORPORACIÓN SIRA S.A.C Rene Leonardo Reinoso Lévano	Servicio De Levantamiento De Observaciones Del Proyecto De Agua Y Desagüe De San Vicente De Azpitia 2017	13,755.00
0000000090		107	26/01/2017	52	26/01/2017	CORPORACIÓN SIRA S.A.C Rene Leonardo Reinoso Lévano	Servicio De Levantamiento De Observaciones Del Proyecto De Agua Y Desagüe De San Vicente De Azpitia 2017	2,956.00
0000000372		488	10/04/2017	195	07/04/2017	ROLANDO GUSTAVO GARCIA CALDERON Rolando Gustavo Garcia Calderón	Procesamiento De Expediente Técnico En El Snip Viabilidad Del Pip Instalación De Agua Y Alcantarillado De Azpitia.	1,500.00
<b>TOTAL, S/</b>								<b>153,563.00</b>

Fuente: comprobantes n.°s 864 de 01/07/2016, 1190 de 05/09/2016, 1227 de 13/09/2016, 1385 de 19/10/2016, 1347 de 11/10/2016, 1392 de 24/10/2016, 1466 de 08/11/2016, 103 de 26/01/2017, 104 de 26/01/2017, 105 de 26/01/2017, 106 de 26/01/2017, 107 de 26/01/2017, 488 de 10/04/2017.

Del cuadro precedente, se desprende que, en el periodo del 1 de julio de 2016 al 10 de abril de 2017, la Entidad efectuó contrataciones con los proveedores: "JM TOPOGRAFIA & CONSTRUCCIÓN S.A.C.", "CORPORACIÓN SIRA S.A.C", "AL & M CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L" y Rolando Gustavo García Calderón; así también, se desprende que, los comprobantes de pago n.°s 864, 1227, y 1392 fueron emitidos a nombre de Martín Eduardo Arias Huapaya quien se desempeñaba como tesorero encargado de la Entidad en ese entonces, no obstante, debieron ser emitido y girado a nombre de los proveedores "JM TOPOGRAFIA & CONSTRUCCIÓN S.A.C."<sup>12</sup> y "AL & M CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L" a quienes se les emitió las órdenes de servicio.

Respecto a los tres (3) comprobantes de pago identificados en el cuadro anterior, se detalla lo siguiente:

- A través del Comprobante de pago n.° 864 de 1 de julio de 2016 (**Apéndice n.° 5**) que cuenta con la firma del jefe de la Oficina de Tesorería y el visto bueno de la Gerencia Municipal, la Entidad realizó el pago por el "servicio de coordenadas del proyecto de agua y desagüe Azpitia", a nombre de Martín Eduardo Arias Huapaya, por el importe de S/ 10,000.00, girado y cobrado mediante cheque n.° 95828626<sup>13</sup> (**Apéndice n.° 5**).

Cabe indicar que, mediante la Orden de Servicio n.° 409 de 4 de julio de 2016 (**Apéndice n.° 5**), la Entidad contrató al proveedor JM TOPOGRAFIA & CONSTRUCCIÓN SAC para el servicio en mención, quien emitió la Factura Electrónica E001-61 de 30 de junio de 2016 (**Apéndice n.° 5**) por el importe de S/ 10,000.00, cuyo pago fue gestionado a través del comprobante de pago n.° 864 (**Apéndice n.° 5**) a nombre de Martín Eduardo Arias Huapaya, quien se desempeñaba como jefe<sup>14</sup>

<sup>12</sup> A través de correo electrónico se recibió la Carta n.° 001-2024-BZMF/CGR-JMT&CSAC de 09/10/2024 (**Apéndice n.° 6**) del gerente general de la empresa JM TOPOGRAFIA & CONSTRUCCIÓN S.A.C, quien indica haber participado en la elaboración del expediente técnico, no obstante, ya no cuenta con la documentación sustentatorio (contratos).

<sup>13</sup> Mediante correo electrónico del 08/11/2024 (**Apéndice n.° 6**), la Sección Sistemas de Pagos/ División Captaciones y Pagadurías /Gerencia de Operaciones del Banco Nación remite el Cheque n.° 95828626, suscrito por las señoras Genoveva Toribio Llapa, Gerente Municipal de ese entonces y Eva Adaly Chumpitaz Guzmán, secretaria general de esa fecha; y endosado por Martín Eduardo Arias Huapaya, tesorero de ese entonces.

<sup>14</sup> Mediante Oficio n.° 035-2024-GSC-MDSCF de 08/08/2024 (**Apéndice n.° 6**), la secretaria general de la Entidad informó que, Martín Eduardo Arias Huapaya se desempeñó como jefe de la oficina de tesorería de la Entidad desde el 07 de marzo 2016 al 02 de noviembre de 2017, designado con Resolución de alcaldía n.° 070-2016-A-MDSCF (**Apéndice n.° 94**) y cesado con Resolución de alcaldía n.° 481-2017-A-MDSCF.



de la Oficina de Tesorería de la Entidad en ese entonces.

Al respecto, la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF-77.15, aprobado con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15, publicado el 24 de enero del 2007, precisa:

(...)

**Artículo 18.- Condiciones para el Gasto Girado**

(...)

18.4 Está prohibido girar a nombre de beneficiarios distintos a los registrados en la fase del Gasto Devengado (estado "A"), con excepción de lo contemplado en el literal k) del artículo 31 de la presente Directiva.

18.5 Es responsabilidad del Tesorero la verificación de los datos del Gasto Girado registrados y transmitidos a través del SIAF-SP a la DNTP.

(...)

**Artículo 26.- Obligación de pago a proveedores con abono en sus cuentas bancarias**

26.1 Es obligatorio que los pagos a proveedores con cargo a los fondos administrados y canalizados a través de la DNTP, incluyendo a los Encargos Otorgados, se efectúen a través de abono directo en sus respectivas cuentas bancarias.

(...)

**Artículo 30.-Principales condiciones para el giro de cheques**

(...)

30.4 Está prohibido el giro de cheques a nombre del personal de la Institución para casos diferentes a los señalados en la presente Directiva. (...)"

En ese sentido, en cumplimiento de directiva antes precisada, al haberse emitido la Orden de Servicio n.° 409 (Apéndice n.° 5) de 04 de julio de 2016, a nombre del proveedor JM TOPOGRAFÍA & CONSTRUCCIÓN SAC, correspondía que el comprobante de pago n.° 864 (Apéndice n.° 5) sea emitido a nombre del citado proveedor, más aún, si la Factura Electrónica E001-61 de 30 de junio 2016 por el importe de S/ 10,000.00, también fue emitida por el citado proveedor; no obstante el comprobante fue emitida a nombre de Martin Eduardo Arias Huapaya, quien se desempeñaba como jefe de la Oficina de Tesorería de la Entidad en ese entonces.

Asimismo, de la consulta realizada al DATA del SIAF del módulo administrativo, correspondiente a la Entidad, con código 301325, se determinó lo siguiente:

**Imagen n.° 11**  
**Expediente SIAF 747-2016 - Devengado**

SIAF 2016 - Versión 24.01.00 - [ Módulo Administrativo - Distrito | 301325 Municipalidad Distrital De Santa Cruz De Flores

Registro SIAF 2016

Expediente: 000000747

Exp.Fin. Temporal	Fase Contractual	Doc. Serie	Número	Fecha	Mayor Fecha	Rb. Año	Boo. Cta.	Moneda	Tipo Cambio	Monto Inicial	Estado
C.F. Certificado Anual	E001	61	30/06/2016	01/07/2016	5-18	S/	1.0000000000000000	10000.00	A		
G.D. 0000000995-0002	E001	61	30/06/2016	01/07/2016	5-18	S/	1.0000000000000000	10000.00	A		
G.G. 0000000995-0002	009	964	01/07/2016	/ /	5-18	2008	001 010: S/	1.0000000000000000	10000.00	A	
D.P. 0000000000-0000	009	964	03/07/2016	/ /	5-18	2008	001 010: S/	1.0000000000000000	10000.00	A	

Ciclo G. Gasto: Fase D. Devengado: Tipo Gasto: Notas: PARA LOS SERVICIOS DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA

Doc. Serie: 001, Número: 601, Fecha: 30/06/2016, Mayor Fecha: 01/07/2016, Proveedor: 28000158130, Recibo: de, Monto: 1.0000000000000000

Clasificador: 2.9.8.1.3.1, Descripción: ELABORACIÓN DE EXPEDIENTES TÉCNIC, Monto: 10000.00

Meta: 0012, Criterio Programática: 80002001621, Monto: 10000.00

Programa: ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTEN EN ESTUDIOS DE PRE-INVERSION

Función: ESTUDIOS DE PRE-INVERSION

División/Func: PLANEAMIENTO, GESTION Y RESERVA DE CONTINGENCIA

Grupo/Func: GESTION Y SUPERVISION SUPERIOR

Meta: 004454 ELABORACION DE ESTUDIOS DE PRE INVE

Fuente: Data del SIAF Municipalidad Distrital de Santa Cruz de Flores (301325)



La Fase de devengado se determinó a nombre de la empresa JM Topografía & Construcción Sociedad Anónima Cerrada, por los servicios de coordenadas de proyecto de agua y desagüe de Azpitia; no obstante, la Fase girado está a nombre de Martin Eduardo Arias Huapaya, quien se desempeñaba como jefe de la Oficina de Tesorería de la Entidad en ese entonces, conforme se visualiza en la imagen siguiente:

**Imagen n.º 12**  
**Expediente SIAF 747-2016 - Girado**

SIAF 2016 - Versión 24.01.00 - [ Módulo Administrativo - Distrito ] 301325 Municipalidad Distrital De Santa Cruz De Flores

Sistemas Mantenimiento Registro Procesos Consultas Reportes Utilitarios Comunicación

Registro SIAF 2016

Expediente 000000747 Entidad 301325 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA CRUZ DE FLORES  
Destino/Origen 005000 MEF- TESORO PÚBLICO

M Tipo Operación N GASTO - ADQUISICIÓN Exp. Encargo ADJUDICACIÓN SIN Secuencia Fase 0001 Op. Inicial A

Exp. Fin. Temporal Modalidad Compra CA LEY DE CONTRATATA Tipo Proc Sel. 18

Fase Contractual Área 0000 MUNICIPALIDAD DISTRITAL D Gastos del Contrato

C	F	Certificado Anual	Doc. Serie	Número	Fecha	Mejor Fecha	Rb	Año	Bco.	Clas.	Moneda	Tipo Cambio	Monto Inicial	Estado
G	C	0000000555-0002-032		405	30/06/2016	01/07/2016	5-18				S/	1.0000000000000000	10000.00	A
G	D	0000000555-0002-001	E001	51	30/06/2016	01/07/2016	5-18				S/	1.0000000000000000	10000.00	A
G	G	0000000555-0002-004		864	01/07/2016	/ /	5-18	2008	001	010	S/	1.0000000000000000	10000.00	A
G	P	0000000555-0002-069		864	06/07/2016	/ /	5-18	2008	001	010	S/	1.0000000000000000	10000.00	A

Ciclo G Gasto Fase G Girado Tipo Giro N Gasto DESAGÜE DE AZPITIA Saldo MN 10000.00 Monto Actual 10000.00

Documento A Número 064 Fecha 01/07/2016 Mejor Fecha / / Proveedor 20800158130 Entidad Reciproca FF/Rb 5 18 Conv. Proy. 000 Tipo M. Pago E R 11 2008 001 010 S/ Tipo de Cambio 1.0000000000000000

Clasificador Descripción Monto  
26.81.31 ELABORACION DE EXPEDIENTES TÉCNIC 10000.00

Meta Cadena Programática Monto  
0012 9002 2001621 6000032.03 006 0007 10000.00

Documentos B Cod. Número Fecha Asignación Financiera Nombre/Girado Monto  
085 95828626 01/07/2016 MARTIN EDUARDO ARIAS 10000.00

Programa ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN OBRAS  
Prod./Proy. ESTUDIOS DE PRE-INVERSION  
Actual/Obras ESTUDIOS DE PRE-INVERSION  
Función PLANEAMIENTO, GESTION Y RESERVA DE CONTINGENCIA  
Func. GESTION  
Día Año Bco. Clas. Monto de Pago Afecto Total 10000.00  
Trans. 1 2008 001 010 S/ Grupo Func. DIRECCION Y SUPERVISION SUPERIOR  
Meta 004864 ELABORACION DE ESTUDIOS DE PRE-INVERSION

Proveedor JM TOPOGRAFIA Y CONSTRUCCION SOCIEDAD ANONIMA CERRADA

Fuente: Data del SIAF Municipalidad Distrital de Santa Cruz de Flores (301325)

- A través del Comprobante de pago n.º 1227 de 13 de setiembre de 2016 (Apéndice n.º 7), que cuenta con el visto bueno de la Gerencia Municipal, la Entidad realizó el pago por el Servicio de "Levantamiento de Observaciones del Expediente Técnico de Agua y Desagüe de Azpitia", por el importe de 15,000.00 a Martin Eduardo Arias Huapaya, girado y cobrado mediante cheque n.º 95828699<sup>15</sup> (Apéndice n.º 7).

Cabe indicar que mediante la Orden de Servicio n.º 560 de 13 de setiembre 2016 (Apéndice n.º 7) y Contrato de Servicio de 2 de agosto de 2016 (Apéndice n.º 7), la Entidad contrató al proveedor AL & M CONTRATISTAS GENERALES EIRL, para el servicio en mención, quien emitió la Factura n.º 003-000025 sin fecha (Apéndice n.º 7), por el importe de S/ 15,000.00, cuyo pago fue gestionado con el comprobante de pago n.º 1227 a nombre de Martin Eduardo Arias Huapaya, quien se desempeñaba como jefe de la Oficina de Tesorería de la Entidad en ese entonces.

En ese sentido, al haberse emitido la Orden de Servicio n.º 560 de 13 de setiembre de 2016 (Apéndice n.º 3), a nombre del proveedor AL & M CONTRATISTAS GENERALES EIRL, correspondía que el comprobante de pago sea emitido a nombre del citado proveedor en cumplimiento de lo regulado en el artículo 18º de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF-77.15,

<sup>15</sup> Mediante correo electrónico del 08/11/2024 (Apéndice n.º 7), la Sección Sistemas de Pagos/ División Captaciones y Pagadurías /Gerencia de Operaciones del Banco Nación remite el Cheque n.º 95828699, suscrito por las señoras Genoveva Toribio Llapa, Gerente Municipal de ese entonces y Eva Adaly Chumpitaz Guzmán, secretaria general a la fecha; y endosado por Martin Eduardo Arias Huapaya, tesorero de ese entonces.

antes indicada, más aún, si la Factura n.° 003-00025 por el importe de S/ 15,000.00, también fue emitida por el citado proveedor; no obstante, el comprobante fue emitido a nombre de Martin Eduardo Arias Huapaya, quien se desempeñaba como jefe de la Oficina de Tesorería de la Entidad.

Asimismo, de la consulta realizada a la DATA del SIAF del módulo administrativo, correspondiente a la Entidad, con código 301325, se determinó lo siguiente:

**Imagen n.° 13**  
**Expediente SIAF 1048-2016 - Devengado**

SIAF 2016 - Versión 24.01.00 - [ Módulo Administrativo - Distrito ] 301325 Municipalidad Distrital De Santa Cruz De Flores  
Sistemas Mantenimiento Registro Procesos Consultas Reportes Utilitarios Comunicación

Registro SIAF 2016

Expediente: 000001048 Entidad: 301325 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA CRUZ DE FLORES  
Destino/Origen: 005000 MEF - TESORO PÚBLICO

Exp.Fin.Temporal: Fase Contractual  
Tipo Operación: N GASTO - ADQUIRIDO Exp.Enejeje: 19 ADJUDICACION SIN  
Modalidad Compra: CA LEY DE CONTRATATA Tipo Proc.Sel: 19 ADJUDICACION SIN  
Año: 0000 MUNICIPALIDAD DISTRITAL Dato del Contrato: 0001 Op.Inicial: A

C/F	Certificado Anual	Doc. Serie	Número	Fecha	Mez	Fecha	Rib	Año	Bco	Cla	Moneda	Tipo Cambio	Monto Inicial	Estado	
G	0	000000787	0002	001	0025	13/09/2016	13/09/2016	5-07	S/		S/	1.0000000000000000	15000.00	A	
G	0	000000787	0002	008							S/	1.0000000000000000	15000.00	A	
G	0	000000787	0002	009	1227	13/09/2016	13/09/2016	5-07	001	014	S/	1.0000000000000000	15000.00	A	
G	P	000000787	0002	069	1227	14/09/2016	14/09/2016	5-07	2010	001	014	S/	1.0000000000000000	15000.00	A

Ciclo G Gasto Fase D Devengado Tipo Giro Nota: [Incluido proceso de levantamiento de observaciones pendientes] Actual: 15000.00  
Documento A: 0001 Número: 0025 Fecha: 13/09/2016 Mes: 09 Año: 2016 Proveedor: 1 20514471747 Reciproca: 1 Tipo de Cambio: 1.0000000000000000

Clasificador: Descripción: Monto: 15000.00  
2.8.B.1.21 ESTUDIO DE PREINVERSION

Meta: Cadena Programática: Monto: 15000.00  
0012 9002 2001621 6000002 03.006 0007

Programa: ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN INVERSION  
Proy./Prog.: ESTUDIOS DE PRE-INVERSION  
Act/A/Obras: PLANEAMIENTO, GESTION Y RESERVA DE CONTINGENCIA  
Función: DIRECCION Y SUPERVISION SUPERIOR  
División Func: GESTION  
Grupo Func: DIRECCION Y SUPERVISION SUPERIOR  
Meta: 0044564 ELABORACION DE ESTUDIOS DE PRE-INVERSION

Documentos CDA (SUNAT) / Retención  
Cod. Serie Número Fecha Nº Doc. Monto Adquisición Monto Total

Total (incl impuestos): 0.00

Proveedores: AL & M CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.

Fuente: Data del SIAF Municipalidad Distrital de Santa Cruz de Flores (301325)

La Fase de devengado se determinó a nombre de la Empresa AL & M Contratistas Generales EIRL, por los servicios levantamiento de observaciones expediente técnico de agua y desagüe de Azpitia; no obstante, la Fase girado está a nombre de Martin Eduardo Arias Huapaya, quien se desempeñaba como jefe de la Oficina de Tesorería de la Entidad en ese entonces, conforme se visualiza en la imagen siguiente:

**Imagen n.° 14**  
**Expediente SIAF 1048-2016- Girado**

SIAF 2016 - Versión 24.01.00 - [ Módulo Administrativo - Distrito ] 301325 Municipalidad Distrital De Santa Cruz De Flores  
Sistemas Mantenimiento Registro Procesos Consultas Reportes Utilitarios Comunicación

Registro SIAF 2016

Expediente: 000001048 Entidad: 301325 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA CRUZ DE FLORES  
Destino/Origen: 005000 MEF - TESORO PÚBLICO

Exp.Fin.Temporal: Fase Contractual  
Tipo Operación: N GASTO - ADQUIRIDO Exp.Enejeje: 19 ADJUDICACION SIN  
Modalidad Compra: CA LEY DE CONTRATATA Tipo Proc.Sel: 19 ADJUDICACION SIN  
Año: 0000 MUNICIPALIDAD DISTRITAL Dato del Contrato: 0001 Op.Inicial: A

C/F	Certificado Anual	Doc. Serie	Número	Fecha	Mez	Fecha	Rib	Año	Bco	Cla	Moneda	Tipo Cambio	Monto Inicial	Estado	
G	0	000000787	0002	001	0025	13/09/2016	13/09/2016	5-07	S/		S/	1.0000000000000000	15000.00	A	
G	0	000000787	0002	008							S/	1.0000000000000000	15000.00	A	
G	0	000000787	0002	009	1227	13/09/2016	13/09/2016	5-07	001	014	S/	1.0000000000000000	15000.00	A	
G	P	000000787	0002	069	1227	14/09/2016	14/09/2016	5-07	2010	001	014	S/	1.0000000000000000	15000.00	A

Ciclo G Gasto Fase G Girado Tipo Giro Nota: [Incluido proceso de levantamiento de observaciones pendientes] Saldo MN: 15000.00 Monto Actual: 15000.00  
Documento A: 0001 Número: 0025 Fecha: 13/09/2016 Mes: 09 Año: 2016 Proveedor: 1 20514471747 Reciproca: 1 Tipo de Cambio: 1.0000000000000000

Clasificador: Descripción: Monto: 15000.00  
2.8.B.1.21 ESTUDIO DE PREINVERSION

Meta: Cadena Programática: Monto: 15000.00  
0012 9002 2001621 6000002 03.006 0007

Programa: ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN INVERSION  
Proy./Prog.: ESTUDIOS DE PRE-INVERSION  
Act/A/Obras: PLANEAMIENTO, GESTION Y RESERVA DE CONTINGENCIA  
Función: DIRECCION Y SUPERVISION SUPERIOR  
División Func: GESTION  
Grupo Func: DIRECCION Y SUPERVISION SUPERIOR  
Meta: 0044564 ELABORACION DE ESTUDIOS DE PRE-INVERSION

Documentos B: Asociación, Encargos, Cédulas de Pago  
Cod. Número Fecha Nombre/Clase Monto  
003 9920699 13/09/2016 MARTIN EDUARDO ARIAS HUAPAYA 15000.00

Cda. Año Bco. Cla. Monto de Pago: 15000.00  
Cda. Fecha: 13/09/2016 Año: 2016 Bco: 001 Cla: 014 Monto: 15000.00

Proveedores: AL & M CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.

Fuente: Data del SIAF Municipalidad Distrital de Santa Cruz de Flores (301325)

▪ A través del Comprobante de pago n.° 1392 de 24 de octubre de 2016 (**Apéndice n.° 8**), que cuenta con el visto bueno de la Gerencia Municipal y Oficina de Tesorería, la Entidad gestionó el pago por el "Servicio de elaboración de expediente para evaluación CIRA, del proyecto Agua y Desagüe de Azpitia, por Ministerio de Cultura", a Martin Eduardo Arias Huapaya por el importe de S/ 11,800.00, girado y cobrado mediante cheque n.° 95828745<sup>16</sup> (**Apéndice n.° 8**).

Cabe indicar que, mediante la Orden de Servicio n.° 654 de 24 de octubre de 2016 (**Apéndice n.° 8**) y Contrato de Servicios de 22 de octubre de 2016 (sin firma) (**Apéndice n.° 8**), la Entidad contrató al proveedor AL & M CONTRATISTAS GENERALES EIRL, para el servicio en mención, quien emitió la Factura 003-000029 de octubre de 2016 (**Apéndice n.° 8**) por el importe de S/ 11,800.00, que fue pagada con el comprobante de pago n.° 1392 a nombre de Martin Eduardo Arias Huapaya, quien se desempeñaba como jefe de la Oficina de Tesorería de la Entidad en ese entonces.

En ese sentido, al haberse emitido la Orden de Servicio n.° 654 de 24 de octubre de 2016 (**Apéndice n.° 8**), a nombre del proveedor AL & M CONTRATISTAS GENERALES EIRL, correspondía que el comprobante de pago sea emitido a nombre del citado proveedor en cumplimiento de lo regulado en el artículo 18° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF-77.15, más aún, si la Factura E003-29 de octubre de 2016 (**Apéndice n.° 8**) por el importe de S/ 11,800.00, también fue emitida por el citado proveedor; no obstante, el comprobante fue emitido a favor de Martin Eduardo Arias Huapaya, quien se desempeñaba como jefe de la Oficina de Tesorería la Entidad en ese entonces.

Asimismo, de la consulta realizada a la DATA del SIAF del módulo administrativo, correspondiente a la Entidad, se determinó lo siguiente:

**Imagen n.° 15**  
**Expediente SIAF 1228-2016- Devengado**

SIAF 2016 - Versión 24.01.00 - [ Módulo Administrativo - Distrito ] 301325 Municipalidad Distrital De Santa Cruz De Flores

Sistemas Mantenimiento Registro Procesos Consultas Reportes Utilitarios Comunicación

Registro SIAF 2016

Expediente: 0000001228

Entidad: 301325 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA CRUZ DE FLORES

Destino/Origen: 005000 HEF - TESORO PÚBLICO

Exp.Fin Temporal	Fase Contractual	Ciclo	Doc.	Setor	Número	Fecha	Monto	Fecha Rec.	Rit.	Año	Boo	Cta.	Moneda	Tipo Cambio	Monto Inicial	Estado
G C	0000000910-0002	032	654		24/10/2016	24/10/2016	5-07		S/				S/	1.0000000000000000	11800.00	A
G D	0000000910-0002	001	0003	0029	24/10/2016	24/10/2016	5-07		S/				S/	1.0000000000000000	11800.00	A
G G	0000000910-0002	009	1392		24/10/2016				S/	2010	001	014	S/	1.0000000000000000	11800.00	A
G P	0000000910-0002	069	1392		25/10/2016				S/	2010	001	014	S/	1.0000000000000000	11800.00	A

Ciclo G Gasto Fase D Devengado Tipo Gao

Documento A

Cod. Setor Número Fecha de Pago

001 0003 0029 24/10/2016 24/10/2016

Proveedor Tipo / FRUC Reciproca

1 20514471747

Notas: Servicio de elaboración de expediente para evaluación CIRA, del proyecto Agua y Desagüe de Azpitia, por Ministerio de Cultura

Actual 11800.00

Clasificador	Descripción	Monto	Meta	Cadena Programática	Monto
2.6.81.21	ESTUDIO DE PREINVERSION	11800.00	0012	9002.2001621.6000003.03.006.0007	11800.00

Documentos COA [SUNAT] / Rendición

Cod. Setor Número Fecha N° Doc. Monto Adquisición Monto Tributo

Total (incl. impuestos) 0.00

Proveedor: AL & M CONTRATISTAS GENERALES EIRL

Programa: ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESUL

Prod./Prior: ESTUDIOS DE PRE-INVERSION

Act/Al/Obras: ESTUDIOS DE PRE-INVERSION

Función: PLANEAMIENTO, GESTION Y RESERVA DE CONTINGI

División Func: GESTION

Grupo Func: DIRECCION Y SUPERVISION SUPERIOR

Meta: 0044564 ELABORACION DE ESTUDIOS DE PRE-INVEI

Fuente: Data del SIAF Municipalidad Distrital de Santa Cruz de Flores (301325)

<sup>16</sup> Mediante correo electrónico del 08/11/2024 (**Apéndice n.° 6**), la Sección Sistemas de Pagos/ División Captaciones y Pagadurías /Gerencia de Operaciones del Banco Nación remite el Cheque n.° 95828745, suscrito por las señoras Genoveva Toribio Llapa, Gerente Municipal de ese entonces y Eva Adaly Chumpitaz Guzmán, Secretaria General a la fecha; y endosado por Martin Eduardo Arias Huapaya, tesorero de ese entonces.

La Fase de devengado se determinó a nombre de la Empresa AL & M Contratistas Generales EIRL por los "servicios de elaboración de expediente para evaluación CIRA, del proyecto Agua y Desagüe de Azpitia, por el Ministerio de Cultura"; no obstante, la Fase girado está a nombre Martín Eduardo Arias Huapaya, como jefe de la Oficina de Tesorería de la Entidad en ese entonces, conforme se visualiza en la imagen siguiente:

**Imagen n.º 16**  
**Expediente SIAF 1228-2016- Girado**

SIAF 2016 - Versión 24.01.00 - [ Módulo Administrativo - Distrito | 301325 Municipalidad Distrital De Santa Cruz De Flores

Sistemas Mantenimiento Registro Procesos Consultas Reportes Utilitarios Comunicación

Registro SIAF 2016

Expediente 0000001228 Entidad 301325 MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SANTA CRUZ DE FLORES Destino/Origen 005000 MEF - TESORO PÚBLICO

Tipo Operación N GASTO - ADQUISICIÓN Exp Encargo Modalidad Compra CA LEY DE CONTRATATA Tipo Proc Sel. 18 ADJUDICACION SIN Secuencia Fase 0001 Op Inicio A

Exp.Fin. Temporal Aree 0000 MUNICIPALIDAD DISTRICTAL D Datos del Contrato

C	F	Certificado Anual	Doc. Serie	Número	Fecha	Mejor Fecha	Rb	Año	Bco.	Cl.	Moneda	Tipo Cambio	Monto Inicial	Estado
G	C	0000000910-0002	032	854	24/10/2016	24/10/2016	5-07				S/	1.9000000000000000	11800.00	A
G	D	0000000910-0002	001	0028	24/10/2016	24/10/2016	5-07				S/	1.0000000000000000	11800.00	A
G	G	0000000910-0002	009	1392	24/10/2016	/ /	5-07	2010	001	014	S/	1.0000000000000000	11800.00	A
G	P	0000000910-0002	068	1392	25/10/2016	/ /	5-07	2010	001	014	S/	1.0000000000000000	11800.00	A

Ciclo G Gasto Fase G Girado Tipo Gto N Glosa servicio de elaboración de Saldo MN 11800.00 Monto Actual 11800.00

Cod. Serie	Documento A	Número	Fecha	Mejor Fecha	Proveedor	Enidad Reciproca	Conv. Proy.	Financ	M.Pago	Cl. Cl.	Año	Bco.	Cl.	Moneda	Tipo de Cambio
008	1392	24/10/2016	/ /		20514471747		5	07		E A	2010	001	014	S/	1.0000000000000000

Clasificador	Descripción	Monto	Meta	Cadena Programática	Monto
2.5.01.21	ESTUDIO DE PRE-INVERSION	11800.00	0012	9002 2001621 6000032 03.006.0007	11800.00

Documento B	Cod. Número	Fecha	Nombre/Girado	Asignación Financiera	Categoría de Pagos	Monto	Programa	Prod./Proy.	Act/AU/Otros	Función	División Func.	Grupo Func.	Meta
068	95828745	24/10/2016	MARTIN EDUARDO ARIAS			11800.00	ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN ESTUDIOS DE PRE-INVERSION			PLANEAMIENTO, GESTION Y RESERVA DE CONTINGENCIA			
			MARTIN EDUARDO ARIAS HUAPAYA				ESTUDIOS DE PRE-INVERSION			GESTION			
							DIRECCION Y SUPERVISION SUPERIOR						
							004454 ELABORACION DE ESTUDIOS DE PRE-INVE						

Proveedor: SUP. MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SANTA CRUZ DE FLORES EIRL

Fuente: Data del SIAF Municipalidad Distrital de Santa Cruz de Flores (301325)

Consecuentemente, de lo antes detallado se desprende que, con posterioridad a la aprobación del expediente técnico (12 de mayo de 2016) la Entidad efectuó contrataciones con proveedores de servicios bajo el concepto de elaboración, replanteo y/o levantamiento de observaciones y otros conceptos, relacionados al citado proyecto de inversión, por la sumatoria del monto total de S/ 153,563.00; de los cuales, los comprobantes de pago n°s 864, 1227, y 1392 fueron emitidos a nombre de Martín Eduardo Arias Huapaya, girados y cobrados a través de cheques, quien se desempeñaba como tesorero encargado de la Entidad en ese entonces, no obstante, debieron ser emitidos a nombre de los proveedores "JM TOPOGRAFIA & CONSTRUCCIÓN S.A.C." y "AL & M CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.", a quienes se les emitieron las órdenes de servicio.

Es de precisar que, de acuerdo a lo regulado en la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF-77.15<sup>17</sup>, es responsabilidad de tesorero de la Entidad -función que desempeñaba el señor Martín Eduardo Arias Huapaya-, la verificación de los datos del Gasto Girado registrados y transmitidos a través del

<sup>17</sup> Concordado con el artículo 32° de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería - LEY N° 28693, de 21 de marzo de 2026 que precisa:

Artículo 32.- Del pago

32.1 A través del pago se extingue, en forma parcial o total, una obligación y sólo procede siempre que esté debidamente formalizada como devengado y registrado en el Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP).

32.2 La Unidad Ejecutora o Entidad debe consignar el número de registro SIAF-SP, en la documentación relacionada con la correspondiente obligación contractual. Caso contrario no procede la entrega de bienes o la prestación de los servicios por parte del proveedor o contratista.

32.3 Está prohibido el pago de obligaciones que no cumplan los requisitos prescritos en el presente artículo, aun cuando los bienes y/o los servicios, sean personales o no personales, cuenten con la conformidad respecto de su recepción o prestación.



SIAF-SP a la DNTP, como también, la obligación de pagar a los proveedores a través de abono directo en sus respectivas cuentas bancarias (CCI) y la prohibición del giro de cheques a nombre de personal de la Institución para casos diferentes a los señalados en la directiva. Respectivamente; no obstante, el señor Martín Eduardo Arias Huapaya, como tesorero de la Entidad en ese entonces, emitió los comprobantes de pago n°s 864, 1227, y 1392 y se giró cheques a su nombre, y luego hizo efectivo el cobro, situación que evidencia su actuar irregular con perjuicio económico a la Entidad por S/ 36,800.00, que deviene de la sumatoria de los tres cheques que se giró y se cobró.

**B. Contratación de consultor para reformulación del expediente técnico en el marco del Decreto de Urgencia n.° 114-2020, cuando éste ya había sido aprobado.**

Mediante Decreto de Urgencia n.° 114-2020 publicado en el diario oficial el Peruano el 23 de setiembre de 2020, en su artículo 2 se autorizó: el "Financiamiento de medidas en materia de infraestructura de vías urbanas, equipamiento urbano, drenaje pluvial, saneamiento urbano y rural y otros", por la suma de S/ 874 108 080,00, por la fuente de financiamiento "Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito", con cargo a los recursos de la "Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas", a favor de un pliego del Gobierno Nacional y diversos Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, para financiar la ejecución de proyectos de inversión en materia de infraestructura de vías urbanas y equipamiento urbano, drenaje pluvial y saneamiento urbano y rural, entre otros.

De acuerdo al Anexo 1: "Transferencia de Partidas a favor del Gobierno Nacional, Gobierno Regional y Gobierno Local para el financiamiento de inversiones" y Anexo 3: "Financiamiento para la Sostenibilidad de Ejecución de Inversiones para la Reactivación Económica Año Fiscal 2021", que forman parte integrante del citado Decreto de Urgencia, la Entidad – Ítem (143), fue acreedora de esta transferencia y financiamiento, para la ejecución de la obra: "Instalación de los sistemas de agua potable y alcañtarillado en la localidad de San Vicente de Azpitia del distrito de Santa Cruz de Flores, provincia de Cañete-Lima".

El numeral 4.1 del artículo 4° del citado decreto de urgencia, estableció que las entidades ejecutoras a cargo de los proyectos de inversión, cuya ejecución corresponda a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, **actualizan**, cuando corresponda, sus expedientes técnicos en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la citada norma.

En esa situación, la Entidad gestionó la contratación de un consultor<sup>18</sup>, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

<sup>18</sup> Se precisa que, el numeral 4.1 del artículo 4° Decreto de Urgencia n.° 114-2020, estableció que las Entidades debían **actualizar** sus expedientes técnicos; no obstante, la Entidad gestionó la contratación de un consultor para el servicio de consultoría para la **reformulación** del expediente técnico definitivo. La actualización de un expediente técnico se realiza cuando **los costos del proyecto de obra deben ser actualizados**, mientras que, **reformular el expediente técnico** de una obra significa actualizar, mejorar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y los requisitos de calificación.

**Cuadro n.º 09**  
**Contratación de proveedor de servicio para la reformulación y/o actualización del Expediente Técnico**

N° EXP.	COMPROBANTE DE PAGO		ORDEN DE SERVICIO		PROVEEDOR	CONCEPTO	MONTO SI.
0000000764	955	13/10/2020	613	09/10/2020	CORPORACIÓN CUPHER S.A.C	Servicio De Consultoría Para La Reformulación Del Expediente Técnico Definitivo Del Proyecto Instalación De Los Sistemas De Agua Potable Y Alcantarillado En La Localidad De San Vicente De Azpitia.	30,000.00

Fuente: Comprobante de pago n.º 955 de 13 de octubre de 2020.

De los documentos anexos al Comprobante de pago n.º 955 de 13 de octubre de 2020 (Apéndice n.º 9), se evidenció el Informe n.º 479-2020-OLYCP-MDSCF<sup>19</sup> de 19 de agosto de 2020 (Apéndice n.º 9), mediante el cual se informó que, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural solicitó la contratación por el servicio de consultoría para la reformulación del expediente técnico definitivo del proyecto de inversión denominado: "Instalación de los sistemas de agua potable y alcantarillado en la localidad de San Vicente de Azpitia del distrito de Santa Cruz de Flores", razón por la cual se solicitó la disponibilidad presupuestal. Asimismo, se hace mención al Requerimiento de Compras y/o Servicios n.º 162-2020-GDU-MDSCF y a los términos de referencia, **sin embargo, los mencionados documentos<sup>20</sup> no se encuentran adjuntos al citado informe.**

Con Memorando n.º 445-2020-GAF-MDSCF<sup>21</sup> de 05 de octubre 2020 (Apéndice n.º 9), suscrito por el gerente de la Gerencia de Administración y Finanzas, Regis Víctor Pomalaya Godoy, dirigido al gerente de la Gerencia de Presupuesto y Planeamiento, José Claudio Saravia Rodríguez, se solicitó la disponibilidad presupuestal por el monto de S/ 30,000.00; el mismo que fue otorgado a través de la certificación de crédito presupuestario nota n.º 0000000455 de 13 de octubre de 2020 (Apéndice n.º 9).

Por lo que, con Orden de Servicio n.º 613<sup>22</sup> de 09 de octubre de 2020 (Apéndice n.º 9) suscrito por la Gerencia de Administración y Finanzas a cargo de Regis Víctor Pomalaya Godoy, la Entidad contrato al proveedor corporación CUPHER SAC para el servicio de reformulación del expediente técnico de la obra; y en el mismo día, con Carta n.º 024-2020-CC de 09 de octubre de 2020 (Apéndice n.º 9), suscrito por Carlos Alberto Cupe Flores, gerente general de corporación CUPHER S.A.C, dirigido a la Entidad, se solicitó el pago por la elaboración del expediente técnico reformulado final del proyecto "Instalación de los sistemas de agua potable y alcantarillado en la localidad de San Vicente de Azpitia del distrito de Santa Cruz de Flores – Cañete – Lima" que asciende al monto de S/ 30,000.00, para lo cual adjunta la factura electrónica E001-45 de fecha 09 de octubre de 2020 (Apéndice n.º 9).

Luego, a través del Comprobante de pago n.º 955 de 13 de octubre de 2020 (Apéndice n.º 9), con la firma del jefe de la Oficina de Tesorería y el jefe de la Oficina de Contabilidad, y con el visto bueno de la Gerencia Municipal y la Gerencia de Administración y Finanzas, la Entidad realizó el pago al proveedor corporación CUPHER SAC, por el importe de S/ 30,000.00, formalizado mediante

<sup>19</sup> Documento que no cuenta con firma ni sello de recepción

<sup>20</sup> Por lo que, al no tener los términos de referencia, no se pudo verificar las condiciones en que se debió realizar la reformulación del expediente técnico a cargo del consultor corporación CUPHER SAC, por ende, tampoco se pudo verificar si el citado proveedor cumplió con sus compromisos contractuales derivados de la Orden de Servicio.

<sup>21</sup> El cual no cuenta con sello de recepción

<sup>22</sup> Debiéndose precisar que, la citada Orden de Servicio, publicada en el portal del SEACE en el AS-DU114 2020-SM-2-2020-MDSCF-CS-1 – detalle del expediente técnico de Obra, esta suscrita también por Regis Víctor Pomalaya Godoy, como Encargado de la Oficina de Logística y Control Patrimonial

transferencia a cuenta de terceros a través de CCI 0111330005407164.

Ahora bien, el trámite realizado para la contratación del consultor corporación CUPHER SAC para la reformulación del expediente técnico tiene como fecha de certificación presupuestal y comprobante de pago, el 13 de octubre de 2020; no obstante, con Resolución de Gerencia Municipal n.° 067-2020-MDSCF suscrita el 25 de setiembre 2020 (**Apéndice n.° 10**) por el gerente municipal Regis Víctor Pomalaya Godoy, ya se había aprobado la actualización del Expediente Técnico de la obra, es decir, previo al trámite de contratación del consultor para la reformulación del expediente técnico, la Entidad ya había aprobado la actualización del Expediente Técnico.

Asimismo, la Orden de Servicio n.° 613 de 09 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 9**), fue emitida días previos a la emisión de la certificación de crédito presupuestario - nota n.° 0000000455 de 13 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 9**), en contravención de lo regulado en el artículo 41° del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 16 de setiembre de 2018, que precisa:

"(...)

**Artículo 41. Certificación del crédito presupuestario**

41.1 La certificación del crédito presupuestario, en adelante certificación, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso.

41.2 La certificación resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso, adjuntándose al respectivo expediente. Dicha certificación implica la reserva del crédito presupuestario, hasta el perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario, bajo responsabilidad del Titular del Pliego.

41.3 Las unidades ejecutoras de los Pliegos del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales, a través del responsable de la administración de su presupuesto, y los Gobiernos Locales a través de su Oficina de Presupuesto, emiten la certificación del crédito presupuestario. La certificación del crédito presupuestario es expedida a solicitud del responsable del área que ordena el gasto o de quien tenga delegada esta facultad, cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso.

"(...)"

Asimismo, en la Resolución de Gerencia Municipal n° 067-2020-MDSCF suscrita el 25 de setiembre 2020 (**Apéndice n.° 10**), se hace mención al Informe n.° 0235-2020-GDUR-MDSCF/CHJDDSS de fecha 25 de setiembre de 2020, suscrito por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, en donde se habría solicitado la actualización y aprobación del expediente técnico del proyecto de inversión, con código SNIP N° 206056, en el que además se habría otorgado la CONFORMIDAD al expediente en mención; no obstante, en la indicada resolución no hace mención a la reformulación del expediente técnico efectuado por el consultor corporación CUPHER SAC, ni los trámites efectuados para dicho fin.

Al respecto, con Oficio n° 004-2024-CG/RLP/AC-AZPITIA (**Apéndice n.° 11**), se solicitó, entre otros, el original del Informe n.° 0235-2020-GDUR-MDSCF/CHJDDSS de fecha 25 de setiembre de 2020, siendo atendido a través del Oficio n.° 058-2024-SG-MDSCF de 18 de setiembre de 2024 (**Apéndice n.° 11**) de la secretaria general, en el que indica:

"(...)

La Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural informa que en el archivador de informes GDUR 2020 – TOMO II, no se encontró el Informe N° 0235-2020-GDUR-MDSCF/CHJDDSS de 25 de setiembre de 2020; dicho archivador consta de los informes N° 234-2020-GDUR-MDSC/CHJDDSS y N° 236-2020-GDUR-

MDSCF/CHJDDSS los cuales han sido foliados de manera consecutiva.  
(...)"

De lo descrito precedentemente, se desprende que, los trámites para la contratación del consultor corporación CUPHER S.A.C, para la reformulación del expediente técnico del proyecto de inversión, fueron realizados con posterioridad a la emisión de la resolución que aprueba la actualización del expediente técnico; asimismo, no existe evidencia que determine que el citado consultor, reformuló el expediente técnico previo a la emisión de la resolución que aprueba su actualización; así también de la consulta efectuada al Registro Nacional de Proveedores del OSCE, se visualiza que el citado proveedor como persona jurídica recién desde el 6 de abril de 2024 cuenta con registro en la categoría de consultoría de obra, tal como se evidencia en la imagen siguiente:

**Imagen n.º 17**  
**Búsqueda del Registro Nacional de Proveedores**

RUC N° 20556625761

**REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES**

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN  
PARA SER PARTICIPANTE, POSTOR Y CONTRATISTA

**CORPORACION CUPHER SAC**

Domiciliado en: AV. DEL PARQUE SUR NRO. 124 DPTO. 301 SRB. CORPAC LIMA - LIMA - SAN ISIDRO (Según información declarada en la SUNAT)

Se encuentra con inscripción vigente en los siguientes registros:

<b>PROVEEDOR DE BIENES</b> Vigencia	Desde: 15/04/2021
<b>PROVEEDOR DE SERVICIOS</b> Vigencia	Desde: 15/04/2021
<b>EJECUTOR DE OBRAS</b> Vigencia para ser participante, postor y contratista Capacidad Máxima de Contratación	Desde: 05/04/2024 S/113,130.39 (TRECE MIL TRES CIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO Y 30/100)
<b>CONSULTOR DE OBRAS</b> Vigencia para ser participante, postor y contratista Especialización (Ley 30225)	Desde: 05/04/2024 1 - Consultoría en obras de saneamiento y afines - Categoría C 4 - Consultoría en obras electromecánicas, energéticas, telecomunicaciones y afines - Categoría A 5 - Consultoría en obras de represas, empalmes y afines - Categoría A 1 - Consultoría en obras urbanas edificaciones y afines - Categoría A (*) 2 - Consultoría en obras viales, puertos y afines - Categoría A

Fuente: Verificado el 10 de octubre de 2024, a través del Registro Nacional de Proveedores.  
Link: [https://www.mp.gob.pe/Constancia/RNP\\_Constancia/default\\_Todos.asp?RUC=20556625761](https://www.mp.gob.pe/Constancia/RNP_Constancia/default_Todos.asp?RUC=20556625761)

Es pertinente indicar que, el expediente técnico definitivo del proyecto "Instalación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado en la localidad San Vicente de Azpitia del Distrito de Santa Cruz de Flores – Cañete – Lima" (**Apéndice n.º 12**) con un costo total de S/ 10 613 736,86, está suscrito por el Ing. Sanitario Edgar David Cupe Flores identificado con DNI n.º 40125927, CIP 115445, como jefe de proyecto, quien elaboró el citado expediente técnico primigenio, según Resolución de Alcaldía n.º 126-2016-A-MDSCF de 12 de mayo de 2016 (**Apéndice n.º 12**).

Consecuentemente, se determina que, a través de la Orden de Servicio n.º 613 de 09 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 9**) y Comprobante de pago n.º 955 de 13 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 9**), se contrató a corporación CUPHER S.A.C para el "servicio de consultoría para la reformulación del expediente técnico definitivo del proyecto instalación de los sistemas de agua potable y alcantarillado en la localidad de San Vicente de Azpitia"; no obstante, a esa fecha, ya se había aprobado el expediente técnico actualizado y el citado consultor como persona jurídica no contaba con registro en la categoría de consultoría de obra.

En ese sentido, el señor Regis Víctor Pomalaya Godoy en su condición de Gerente Municipal y jefe

de la oficina de Administración y Finanzas, gestionó la contratación y pago de corporación CUPHER S.A.C (Carlos Alberto Cupe Flores – gerente general) por el servicio de reformulación de expediente técnico, cuando el citado expediente actualizado ya había sido aprobado por la Entidad, además emitió la Orden de Servicio cuando aún no se contaba con la certificación presupuestal, asimismo, el citado expediente no está suscrito por el responsable contractualmente de su reformulación, sino, está suscrito por el ingeniero sanitario que elaboró el expediente técnico primigenio (Ing. Edgar David Cupe Flores).

Por lo que, al haberse dispuesto y pagado irregularmente el gasto por el monto de S/ 30,000.00 se transgredió los principios regulatorios de eficiencia en la ejecución de los fondos públicos, y transparencia presupuestal, establecidos en los artículos X y XII del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo n.° 304-2012-EF; así como el artículo 10° del referido Texto Único Ordenado, considerando que los fondos públicos no se orientaron de manera eficiente; ocasionando perjuicio a la Entidad por dicho monto.

**C. Deficiencias del expediente técnico actualizado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 067-2020-MDSCF de 25 de setiembre de 2020 en el marco del Decreto de Urgencia n.° 114-2020, con sobreestimación de presupuesto de obra.**

Mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 067-2020-MDSCF de 25 de setiembre de 2020 (Apéndice n.° 10), se resolvió aprobar la actualización del Expediente Técnico Definitivo, por la suma de S/ 10 524 987,18, para su ejecución bajo la modalidad de precios unitarios y con plazo de ejecución de 240 días calendarios, el cual contempla la ejecución de los siguientes componentes: "Sistema de Agua Potable", "Sistema de Alcantarillado", "Disposición Sanitaria de Excretas" y "Protocolo COVID 19 Plan de seguridad y salud de los trabajadores". Tal como se detalla en el cuadro siguiente:

**Cuadro n.° 10**  
**Presupuesto del Proyecto**

N°	01. AGUA POTABLE	Presupuesto (S/)	N°	02. SISTEMA DE ALCANTARILLADO	Presupuesto (S/)
01.01	Obras provisionales	41634.18	02.01	Redes de alcantarillado	2 631 351.74
01.02	Seguridad en obra	41115.00	02.02	Construcción de buzones y buzonetas	631425.88
01.03	Demolición de estructuras	750.00	02.03	Cámara de rejillas	3 349.04
01.04	Fuente de agua (pozos)	1001050.20	02.04	Desarenador	8 167.8
01.05	Línea de impulsión	348734.66	02.05	Lecho de secado	13 129.62
01.06	Reservorio, caseta de válvula y cerco perimétrico	103817.10	02.06	Sifón invertido	222 744.51
01.07	Redes de agua potable y conexiones domiciliarias	1270578.30	02.07	Cruce aéreo	405 644.76
01.08	Flete terrestre y rural	174915.75	02.08	Conexiones domiciliarias (215 und)	194 793.89
01.09	Plan de manejo ambiental	106134.44	02.09	Fletes desagüe	154 709.59
01.10	Capacitación y educación sanitaria	47211.68	03	Disposición de excretas (UBS)	12 670.94
<b>COSTO DIRECTO 01</b>		<b>3135941.31</b>	<b>COSTO DIRECTO 02</b>		<b>4 277 987.77</b>
04	Protocolo COVID19				103 543.03
<b>COSTO DIRECTO TOTAL (01+02+04)</b>					<b>7 517 472.11</b>
Gastos generales (8%)					601 397.7688
Utilidades (5%)					375 873.6055
<b>SUB TOTAL</b>					<b>8 494 743.484</b>
IGV 18%					1 529 053.827
<b>COSTO DE OBRA</b>					<b>10 023 797.31</b>
SUPERVISIÓN 5%					501 189.8656
<b>COSTO TOTAL DEL PROYECTO</b>					<b>10 524 987.18</b>

Fuente: Resolución de Alcaldía n.° 126-2016-A-MDSCF de 12 de mayo de 2016 (Apéndice n.° 12), actualizado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 067-2020-MDSCF de 25 de setiembre de 2020.

**Del estudio de preinversión**

De la búsqueda en el Banco de Inversiones del INVIERTE.PE a través de la consulta virtual en línea<sup>23</sup>, se advirtió que el formato SNIP – 03 de la inversión denominada "Instalación de los sistemas de agua potable y alcantarillado en la localidad de San Vicente de Azpitia del distrito de Santa Cruz de Flores, provincia de Cañete - Lima", con código SNIP n.º 206056, "activo" y "viable"; registrándose evaluaciones realizadas y aprobado el 08 de marzo de 2012<sup>24</sup> por la Municipalidad Provincial de Cañete como Unidad Formuladora – UF y Unidad Ejecutora del proyecto de inversión – UEI la Municipalidad Distrital de Santa Cruz de Flores.

El planteamiento identificó como problema "Incremento de enfermedades gastrointestinales y parasitarias en la localidad de San Vicente de Azpitia del distrito de Santa Cruz de Flores - Cañete - Lima", para lo cual plantea la alternativa siguiente:

**Cuadro n.º 11**  
**Alternativa 1 (Recomendada)**

OBRAS PROVISIONALES Y TRABAJOS PRELIMINARES PARA TODA LA OBRA POZO PROYECTADO PP-01, AZPITIA LINEA DE IMPULSION DE AGUA PROYECTADA DEL PP-01 AL RAP-01 RESERVOIRIO APOYADO RAP-01 VOL = 125 m3 - CASETA DE VALVULAS, AZPITIA LINEA DE ADUCCION PROYECTADA DEL RAP-01 A AZPITIA REDES DE DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE PROYECTADAS, AZPITIA CONEXIONES DOMICILIARIAS DE AGUA POTABLE PROYECTADAS, AZPITIA MICROMEDICION, AZPITIA REDES DE ALCANTARILLADO PROYECTADAS – AZPITIA CAMARA DE BOMBEO DE DESAGUES PROYECTADA CBD-01, AZPITIA LINEA DE IMPULSION DE DESAGUES PROYECTADA DE LA CBD-01 A AZPITIA CONEXIONES DOMICILIARIAS DE ALCANTARILLADO PROYECTADAS – AZPITIA INSTALACIONES ELECTRICAS, FUERZA, CONTROL, AUTOMATIZACION Y ELECTRIFICACION DE OBRAS PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES – AZPITIA MITIGACION DE IMPACTO AMBIENTAL.

Fuente: Formato 07-A, <https://of5.mef.gob.pe/invierte/formato/verFichaSNIP/206056/0/0>.

El Proyecto en la etapa de preinversión consideró la **instalación de un sistema de agua potable con micro medición, la construcción del sistema de alcantarillado con cámaras de bombeo y la construcción de una planta de tratamiento de aguas residuales**, así como la construcción de obras complementarias para garantizar el adecuado funcionamiento de la infraestructura propuesta, también considera las acciones de mitigación ambiental, para lo cual, proyectó los componentes y sus costos que se muestra a continuación:

**Cuadro n.º 12**  
**Descripción de productos**

Componentes año 2012	Costos (\$)
Obras provisionales y trabajos provisionales para toda la obra	77,054
Pozo proyectado pp-01 Azpitia	398,784
línea de impulsión de agua proyectada del pp-01 al rap-01	113,264
Reservorio apoyado rap-01 vol = 125 m3 - caseta de válvulas Azpitia	138,076
Línea de aducción proyectada del rap-01 a Azpitia	137,140
Redes de distribución de agua potable proyectadas Azpitia	163,422
Conexiones domiciliarias de agua potable proyectadas, Azpitia	102,420
Micro medición Azpitia	27,420
Redes de alcantarillado proyectadas – Azpitia	196,592
Cámara de bombeo de desagües proyectada CBD-01 a Azpitia	247,120
línea de impulsión de desagües proyectada de la CBD-01 a Azpitia	65,520
conexiones domiciliarias de alcantarillado proyectadas – Azpitia	132,636
instalaciones eléctricas, fuerza, control, automatización y electrificación de obras.	393,400
Planta de tratamiento de aguas residuales – Azpitia	317,440
Mitigación de impacto ambiental	15,044

<sup>23</sup> <https://of5.mef.gob.pe/invierte/formato/verFichaSNIP/206056/0/0>

<sup>24</sup> Según el Formato SNIP-03: Ficha de Registro - Banco de Proyectos

Componentes año 2012	Costos (\$/)
Gastos generales (10%)	252,535
Utilidad (10%)	252,535
IGV (18%)	545,476
Expediente técnico	286,070
Supervisión de obra	339,710
Saneamiento físico legal de los terrenos	300,000
Capacitación	35,758
<b>Total, de inversión</b>	<b>4,537,416</b>

Fuente: Formato 07-A, SNIP

Posteriormente, conforme se señala en el citado formato SNIP, mediante Informe técnico 003-2017-OPMI-MPC de 16 de mayo de 2017, se realizó la primera y segunda verificación de viabilidad, anotando como resumen lo siguiente: "El monto de inversión total del PIP a verificar es de S/ 10,674,945.8, que comparado con el PIP viable, representa un incremento 135.26%, ante las modificaciones que presenta el PIP, continúa siendo rentable socialmente y sostenible en el horizonte de evaluación, por lo que, se aprueba la verificación de viabilidad".

El Proyecto de inversión se modificó con la propuesta siguiente: Instalación de un sistema de agua potable por bombeo de pozo tubular al Reservorio, distribución y conexiones pre domiciliarias, para el sistema de alcantarillado se consideró una red recolectora por gravedad, red de transporte de aguas residuales por gravedad hacia la disposición final de las aguas residuales que se une a la red de alcantarillado de la localidad de Santa Cruz de Flores, disposición final de excretas de un determinado grupo de habitantes UBS, así como la construcción de obras complementarias para garantizar el funcionamiento de la infraestructura propuesta y las acciones de mitigación ambiental, para lo cual, consideró los componentes y sus costos que se muestra a continuación:

**Cuadro n.º 13**  
**Descripción de componentes financieros de la reevaluación**

Componentes año 2017	Costos (\$/)
Obras provisionales y trabajos preliminares	2,038,379
Pozo tubular y caseta de bombeo	1,001,049
Línea de impulsión	348,734
Reservorio	103,818
Línea de aducción	104,078
Línea de distribución de agua	1,049,896
Conexiones domiciliarias de agua	116,606
Redes de alcantarillado	676,472
Construcción de buzones y buzonetas	631,426
Cámara de rejillas	3,349
Desarenador	8,168
Lecho de secado	13,130
Sifón invertido	222,744
Cruce aéreo	405,644
Conexiones domiciliarias de desagüe.	194,794
Disposición de excretas	26,618
Mitigación de impacto ambiental	106,134
Educación sanitaria	47,212
Flete terrestre	315,678
Gastos generales (8%CD)	593,115
Utilidad (7% CD)	518,975
IGV (18%)	1,534,683
Expediente técnico (1.5% CD)	111,204
Supervisión (5% CD)	503,040
<b>Total, de inversión</b>	<b>10,674,946</b>

Fuente: Formato 07-A.

Cabe anotar que, previo al registro de la reevaluación en el Banco de Inversiones del INVIERTE.PE, en el año 2016 la Entidad aprobó un expediente técnico con los componentes citados en el cuadro precedente, mediante Resolución de Alcaldía n.° 126-2016-A-MDSCF de 12 de mayo de 2016 (**Apéndice n.° 12**).

Al respecto, es preciso añadir que, los cambios que se puedan generar en la formulación del expediente técnico deben mantener la sostenibilidad<sup>25</sup> del proyecto, dado que ello implica la viabilidad del mismo, conforme lo señala el numeral 20.3 del artículo 20° de la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública<sup>26</sup>, vigente a esa fecha:

*"20.3 La Unidad Ejecutora, bajo responsabilidad, deberá ceñirse a los parámetros bajo los cuales fue otorgada la viabilidad para disponer la elaboración y/o elaborar los estudios definitivos, expedientes técnicos u otros documentos equivalentes, así como en la ejecución del PIP. Asimismo, la declaración de viabilidad obliga a la Entidad a cargo de la operación del proyecto, al mantenimiento del mismo, de acuerdo a los estándares y parámetros aprobados en el estudio que sustenta la declaración de viabilidad del Proyecto y a realizar las acciones necesarias para la sostenibilidad del mismo".*

#### **Estudio definitivo de inversión (Expediente técnico)**

Al respecto, en el Informe Técnico n.° 001-2024-CGR/GRLP-AC, de 07 de noviembre de 2024 (**Apéndice n.° 13**) elaborado por la Ing. Civil Lidia Maribel Mayanga Sausa, Integrante- Experto de la Comisión auditora, y la Ing. Sanitaria Mildreth Maryori Durand Guimaray, Integrante de la Comisión Auditora, se indica que, los funcionarios que intervinieron en el procedimiento de aprobación (Gerente Municipal y Gerente de Desarrollo Urbano y Rural de ese entonces) y el Ing. Edgar David Cupe Flores, al momento de elaborar el expediente técnico (aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 126-2016-A-MDSCF de 12 de mayo de 2016, no se ceñieron a los parámetros bajo los cuales fue otorgada la viabilidad del citado estudio de inversión, entre otros, respecto al componente "Planta de tratamiento de aguas residuales - Azpitia", conforme los componentes detallados en los cuadros n.° 12 ; además, no se evidenció que oportunamente informasen al órgano que declaró la viabilidad del PIP toda modificación durante la fase de inversión, con lo cual, incumplieron el numeral 10.2<sup>27</sup> y 24.1<sup>28</sup> de la Directiva General del SNIP, aprobada por Resolución Directoral n.° 003-2011-EF/68.01 de 24 de marzo 2011 (vigente en el año 2016), referida a las responsabilidades de la Unidad Ejecutora respecto a ceñirse a los parámetros bajo los cuales fue otorgada la viabilidad para elaborar directa o indirectamente los estudios definitivos.

Es así que, la actualización del expediente técnico definitivo fue aprobada con Resolución de Gerencia Municipal n.° 067-2020-MDSCF de 25 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 10**), suscrita por Regis Víctor Pomalaya Godoy como gerente municipal, contando con el visto bueno de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural a cargo de Christian Juan De Dios Sánchez Sánchez, de la Gerencia de Administración y Finanzas a cargo de Regis Víctor Pomalaya Godoy y de Asesoría

<sup>25</sup> **Sostenibilidad:** Es la capacidad de un PIP para mantener el nivel aceptable de flujo de beneficios netos, a través de su vida útil. Dicha habilidad puede expresarse en términos cuantitativos y cualitativos como resultado de evaluar, entre otros, los aspectos institucionales, regulatorios, económicos, técnicos, ambientales y socioculturales.

<sup>26</sup> Aprobado con la Resolución Directoral n.° 003-2011-EF/68.01 publicado el 9 de abril de 2011

<sup>27</sup> 10.2 La UE tiene las siguientes responsabilidades:

a. Ceñirse a los parámetros bajo los cuales fue otorgada la viabilidad para elaborar directa o indirectamente los estudios definitivos, expedientes técnicos u otros documentos equivalentes, así como en la ejecución del PIP, bajo responsabilidad de la autoridad que apruebe dichos estudios.

(...)

c. Informar oportunamente al órgano que declaró la viabilidad del PIP toda modificación que ocurra durante la fase de inversión.

<sup>28</sup> Artículo 24.- Elaboración del Estudio Definitivo o Expediente Técnico detallado

24.1 La elaboración de los estudios definitivos o expedientes técnicos detallados debe ceñirse a los parámetros bajo los cuales fue otorgada la declaración de viabilidad y observar el cronograma de ejecución del estudio de preinversión con el que se declaró la viabilidad.

Legal a cargo de Jonathan Pavel Hoces Hinostraza.

Debiéndose precisar que, el expediente técnico actualizado, esta suscrito<sup>29</sup> por el ing. sanitario Edgar David Cupe Flores como "jefe de proyectos", y según la indicada resolución la conformidad técnica se dio a través del informe n.° 235-2020-GDUR-MDSCF/CHJDDSS de 25 de setiembre de 2020, con iniciales del ing. Christian Juan De Dios Sánchez Sánchez, como gerente de Desarrollo Urbano y Rural – GIDUR, así como, el informe legal n.° 084-2020-OAJ-MDSCF, suscrito por el jefe de la Oficina de Asesoría Legal de la Entidad.

Asimismo, en el expediente técnico actualizado, numeral 2.4 "Descripción técnica del proyecto", de la Memoria descriptiva y, del presupuesto, se señalan los componentes del proyecto, conforme se resume a continuación:

**Cuadro n.° 14**  
**Resumen de los componentes del expediente técnico actualizado**

<p><b>Item 1</b> Sistema de agua potable</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Construcción de pozo tubular, pozo ubicado a 60 m. del río, cerco perimétrico y defensa riverieña.</li> <li>▪ Líneas de impulsión y válvulas con bomba sumergible trifásica para impulsar el agua.</li> <li>▪ Reservorio de 45 m3 apoyado y cerco perimétrico</li> <li>▪ Sistema de cloración por goteo</li> <li>▪ Red de aducción</li> <li>▪ Red de distribución, válvulas de purga, válvulas de aire</li> <li>▪ Cámaras reductoras de presión</li> <li>▪ Conexiones domiciliarias</li> <li>▪ Fietes.</li> </ul>
<p><b>Item 2</b> Sistema de Alcantarillado por gravedad</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ 189 cámaras de inspección, 63 cámaras de inspección (buzones) que oscilan entre los 3.00 metros a 7.00 m. de profundidad.</li> <li>▪ Redes colectoras (6373 ml de tubería de 200mm y 3720 ml de tubería de 250 mm</li> <li>▪ Sifón invertido con cámara de ingreso y salida, se construirá un desarenador y cámara de rejillas para evitar el ingreso de sólidos al sifón y construcción de un lecho de secado para el tratamiento de los residuos acumulados en la cámara de rejillas.</li> <li>▪ Pase aéreo, de 129.60 m</li> <li>▪ Conexiones domiciliarias, 215 viviendas</li> </ul>
<p><b>Item 3</b> Disposición sanitaria de excretas</p>	<p>No se describe, pero se resume en las metas que es una Unidad Básica de Saneamiento - UBS con arrastre hidráulico</p>
<p><b>Item 4</b> Protocolo COVID-19</p>	<p>Plan de seguridad y salud de los trabajadores</p>

Fuente: Informe Técnico n.° 001-2024-CGR/GRLP-AC, de 07 de noviembre de 2024

Al realizarse la revisión en contenido del Expediente Técnico<sup>30</sup>, teniendo como referencia la "Guía de orientación para elaboración de expedientes técnicos de proyectos de saneamiento – año 2016"<sup>31</sup> del Programa Nacional de Saneamiento Urbano – PNSU del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - MVCS<sup>32</sup>, se evidenció lo siguiente:

<sup>29</sup> Toda la documentación que forma parte del Expediente Técnica debe estar suscrita por el profesional responsable, de acuerdo a la especialidad que corresponda, según el Reglamento Nacional de Edificaciones – RNE aprobado con el Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA - Norma G.030 Derechos y Responsabilidades - Artículo 13.- Los profesionales responsables deben firmar los planos, especificaciones y demás documentos de los cuales son autores, y que hayan elaborado como parte del expediente técnico.

<sup>30</sup> Remitido por la Entidad a la Comisión de Auditoría, mediante oficio n.° 036-2024-GSG-MDSCF de 8 de agosto de 2024 (Apéndice n.° 11).

<sup>31</sup> Con Resolución Ministerial N° 361-2015-VIVIENDA publicado en El Peruano el 01/01/2016 se prorrogó al 31/12/2016 la autorización al PNSU para intervenir en proyectos de inversión pública de saneamiento de ámbito rural, lo cual implica una intervención excepcional del PNSU.

<sup>32</sup> [chrome-extension://efaldnbnmnnibpcjpcgicldfndmkaj/https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/407485/GUIA\\_ORIENT\\_EXP\\_TEC\\_SANEAMIENTO\\_V\\_1.5.pdf?v=1572451681](https://chrome-extension://efaldnbnmnnibpcjpcgicldfndmkaj/https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/407485/GUIA_ORIENT_EXP_TEC_SANEAMIENTO_V_1.5.pdf?v=1572451681)

**Cuadro n.º 15**  
**Cumplimiento de los componentes del Expediente Técnico**

Contenido de Expediente técnico según la Guía PNSU del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento	Documento - expediente Técnico actualizado con CUI 2207892	Observaciones
Memoria descriptiva	Si presenta	No describe la capacidad operativa del responsable de la administración de los servicios de agua y saneamiento
Memoria de cálculo	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Parámetros de diseño de: Cálculo poblacional, caudales de diseño, equipo de bombeo y reservorio.</li> <li>2. Diseño y cálculo hidráulico de: sifón, emisor, reporte modelamiento hidráulico de tuberías, en nodos, cámara rompe presión</li> <li>3. Diseño y cálculo estructural de: reservorio, defensa ribereña</li> <li>4. Diseño y cálculo eléctrico: No adjunta</li> </ol>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ No tiene diseño estructural de sifón, cámara de rejillas, lecho de secado, desarenador, cruce aéreo.</li> <li>▪ No tiene diseño y cálculos eléctricos para equipo de bombeo del sistema de agua potable.</li> </ul>
Planilla de metrados	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Sistema de agua potable</li> <li>2. Redes colectoras de desagüe</li> <li>3. Disposición sanitaria de excretas</li> <li>4. Metrado protocolo COVID-19</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Sistema de agua potable: <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Metrados de conexiones domiciliarias no tiene sustento (no se graficaron las secciones típicas de las calles, pasajes, de tal manera de determinar el metrado real de las excavaciones y longitud de tubería)</li> <li>▪ Los metrados de defensa ribereña no tienen sustento de sus medidas (no tiene planos, diseño)</li> <li>▪ Partidas sin sustento de sus metrados tales como movilización y desmovilización, fletes, seguridad en obra, demoliciones</li> </ul> </li> </ol>
Presupuesto de obra	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Sistema de agua potable</li> <li>2. Redes colectoras de alcantarillado</li> <li>3. Disposición sanitaria de excretas</li> <li>4. Protocolo COVID-19</li> </ol>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Los costos del PMA fueron considerados en los gastos indirectos.</li> <li>▪ Algunas cantidades del presupuesto no coinciden con la planilla de metrados</li> </ul>
Análisis de costos unitarios	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Sistema de agua potable</li> <li>2. Redes colectoras de alcantarillado</li> <li>3. Disposición sanitaria de excretas</li> <li>4. Protocolo COVID-19</li> </ol>	Existen costos unitarios sin sustento de su costo, tales como: <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Movilización y desmovilización de maquinaria</li> <li>▪ Equipos de protección y seguridad</li> <li>▪ Seguridad en obra (señalización temporal)</li> <li>▪ Demolición de pozo tubular existente</li> <li>▪ Flete terrestre – sistema de agua potable</li> <li>▪ Flete rural – sistema de agua potable</li> <li>▪ Flete terrestre sistema alcantarillado</li> <li>▪ Flete rural en sistema de alcantarillado</li> <li>▪ Flete terrestre en UBS</li> <li>▪ Flete rural – Planta de tratamiento de desagüe y UBS</li> </ul>
Relación de insumos	SI	Insumos sin estudio de mercado, es decir no se adjuntan cotizaciones con costos de los insumos.
Cotización de materiales	No adjunta	No se presenta un estudio de mercado para determinar el costo de materiales, insumos y equipos
Formulas polinómicas	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Sistema de agua potable</li> <li>- Sistema de alcantarillado</li> <li>- Sistema de UBS</li> </ul>	
Cronogramas y calendarios de obra	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Cronograma de Ejecución de Obras, diagrama GANT</li> <li>- Calendario de Adquisición de Materiales</li> <li>- Calendario de Avance de Obra Valorizado</li> </ul>	
Especificaciones técnicas	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Obras provisionales</li> <li>2. Seguridad y salud de obra</li> <li>3. Sistema de agua</li> </ol>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ La numeración y/o denominación de partidas no coincide con la de metrados y presupuesto (existe incompatibilidad).</li> </ul>



	4. Redes colectoras de alcantarillado 5. Disposición sanitaria de excretas 6. protocolo COVID-19	Incompleto, no hay especificaciones de: Cruce aéreo, cámara de rejas, desarenador, lecho de secado
Planos de ejecución de obra	Planos del sistema de agua potable Planos del sistema de alcantarillado	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Sistema de agua potable, no tiene plano de sistema existente, plano de detalle de empalmes de redes existentes y redes proyectadas, cruces por canales y/o quebradas, planos de ubicación de defensa riverieña, secciones típicas de calles y pasajes.</li> <li>▪ Sistema de alcantarillado, no tiene plano de ubicación de las estructuras de tratamiento y detalle de accesibilidad, no hay planos de cruce aéreo, planos de interferencias.</li> </ul>
Estudios básicos	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Estudio de topografía</li> <li>- Estudio de Mecánica de suelos</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- El estudio de topografía no adjunta el plano topográfico.</li> <li>- El estudio de mecánica de suelos no hace referencia a la napa freática para estructuras y sistema de infiltración, no hay fotos de las excavaciones, no contiene el perfil estratigráfico de cada calicata obtenida.</li> <li>- No tiene estudio hidrogeológico para la acreditación de la disponibilidad hídrica subterránea para pozos tubulares</li> <li>- No tiene Plan de monitoreo arqueológico -PMA</li> </ul>
Anexos		

Fuente: Informe Técnico n.° 001-2024-CGR/GRLP-AC, de 07 de noviembre de 2024

Tal como se indica en el cuadro precedente, el expediente técnico está incompleto, no contiene los documentos que determinan en forma explícita los componentes de la obra, conforme lo establecido el artículo único de la norma G-040 "Definiciones" del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobada mediante Resolución Ministerial n.° 174-2016-VIVIENDA, vigente al momento de la actualización del citado expediente, en el que define al expediente técnico como el "Conjunto de documentos que determinan en forma explícita las características, requisitos especificaciones necesarias para la ejecución de la obra" (El subrayado es agregado).

Asimismo el anexo 01 "definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, vigente al momento de la actualización del citado expediente, precisa; "(...) **Expediente Técnico de Obra:** El conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios (...)" ; por lo que, al no contener el expediente técnico los documentos que determinan en forma explícita los componentes de la obra, causó efectos adverso en la ejecución de la obra, respecto al cumplimiento del cronograma y los costos proyectados, así como el cumplimiento de la finalidad pública del proyecto, respecto a la puesta a disposición y uso de la obra a la población beneficiaria.

Asimismo, en el Informe Técnico n.° 001-2024-CGR/GRLP-AC (**Apéndice n.° 13**), se precisa que, de la revisión selectiva a los documentos que comprende el Expediente de Técnico se advirtió lo siguiente:

1. Del planteamiento de la opción tecnológica

El expediente técnico primigenio de la obra fue aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 126-2016-A-MDSCF el 12 de mayo de 2016 (**Apéndice n.° 12**) y mediante la Resolución de Gerencia Municipal n.° 067-2020-MDSCF de 25 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 10**) se aprueba la actualización del mismo, del cual se verificó que la población beneficiaria del proyecto para el inicio de la obra era de 1 069 habitantes, cuyo valor está comprendido en el rango de población rural, ello

conforme a lo establecido en el literal a) del artículo 164° del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley n.° 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento (TUO)<sup>33</sup>, el cual precisa:

*"Artículo 164.- Para efectos del presente reglamento se considera ámbito rural y de pequeñas ciudades a aquellos centros poblados que no sobrepasen los quince mil (15,000) habitantes. En tal sentido, se entenderá por:*

*a) Centro Poblado Rural: Aquel que no sobrepase de dos mil (2,000) habitantes;*

*b) Pequeña Ciudad: Aquella que tenga entre dos mil uno (2,001) y quince mil (15,000) habitantes.*

*(....)"*

En ese sentido, el planteamiento del sistema de tratamiento de agua potable y aguas residuales debió ajustarse a la opción tecnológica para ámbito rural, según lo establecido en la "Guía de opciones técnicas para abastecimiento de agua potable y saneamiento para los centros poblados del ámbito rural", conforme lo señala el artículo 2° de la Resolución Ministerial n.° 184-2012-VIVIENDA de 28 de agosto de 2012, el cual precisa:

*"Artículo 2.- La Guía, aprobada en el artículo precedente, es de cumplimiento obligatorio para toda la entidad pública o privada, involucrada directa o indirectamente, en la formulación de programas o proyectos de agua potable y saneamiento para los centros poblados rurales.*

*(...)"*

Por lo que, de acuerdo a la citada guía, se debió contemplar la opción técnica en base a las condiciones físicas, económicas, ambientales, sociales y culturales de la población de la localidad. Toda vez que, la implementación de un sistema de agua potable y saneamiento que no sea sostenible económicamente en el tiempo, genera el riesgo de que la operación y funcionamiento de los sistemas colapse o no logre completar su vida útil proyectada, considerando que en el ámbito rural la población suele pagar sus servicios a través de la cuota familiar, con la cual se financia la operación y mantenimiento del sistema de agua potable y desagüe; sin embargo, contrario a esa opción tecnológica, se proyectó lo siguiente:

✓ Sistema de agua potable

Se dispuso un sistema de abastecimiento de agua<sup>34</sup> con captación del mismo de pozo tubular planteándose su demolición sin la debida previsión de contingencia (continuidad del servicio mientras dure la ejecución de la obra).

✓ Sistema de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales

Al modificar los componentes de la alternativa de solución señaladas en la ficha de registro Formato SNIP-03 del año 2012, para el sistema de alcantarillado (sistema de recolección y tratamiento de las aguas residuales o desagüe), se planteó el cambio de un sistema de impulsión con bombeo por un sistema de gravedad, por lo que, de la revisión del expediente técnico se verificó en la memoria de cálculos las profundidades de los buzones, de los cuales 63 fueron proyectados con profundidades entre 3 m y 7 m, sin haber previsto las dimensiones de los pasajes (ancho), situación que limitaba las actividades de excavación, aunado a ello, la construcción de buzones profundos (mayores a 5 metros) implica que las actividades de mantenimiento y operación requieran la

<sup>33</sup> Aprobado con el Decreto Supremo n.° 023-2005-VIVIENDA de 30 de noviembre de 2005

<sup>34</sup> **Artículo 45°.- Sistema de abastecimiento de agua (...)**, se define como sistema de abastecimiento de agua para consumo humano, al conjunto de componentes hidráulicos e instalaciones físicas que son accionadas por procesos operativos, administrativos y equipos necesarios desde la captación hasta el suministro de agua mediante conexión domiciliaria, para un abastecimiento convencional cuyos componentes cumplan las normas de diseño del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (...). Según el Reglamento de Calidad del Agua para Consumo Humano, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 031-2010-SA de 24 de septiembre de 2010.



utilización de maquinarias y personal idóneo para efectuar ello.

Es de precisar que, en el expediente técnico se adjuntó como parte de los documentos complementarios, uno que indica "Operación y Mantenimiento", en el cual se presenta la Resolución de Alcaldía n.º 258-2016-A-MDSCF de 11 de diciembre de 2016, con el cual se reconoce y autoriza la inscripción de la junta directiva de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento – JASS de San Vicente de Azpitia, situación que denotaría que la responsabilidad de la operación y mantenimiento de las redes de agua y desagüe corresponderían a la JASS de San Vicente de Azpitia.

Por otro lado, se consideró en el expediente técnico los componentes de sifón invertido y cruce aéreo de 130 m de longitud, con la finalidad de realizar el cruce de las tuberías de desagüe, y de acuerdo a las características topográficas de la zona existiría puntos de contrapendiente, lo que no permitiría favorecer la tensión tractiva<sup>35</sup> y por ende la autolimpieza de la tubería.

Con respecto al sifón, se implementó con cámara de rejas, desarenador y lecho de secado para los lodos, dado que por la forma de "u", se acumulan lodos y sedimentos, por lo que requieren mantenimiento, y con respecto al pase aéreo no se incluyó su diseño estructural en el contenido del expediente técnico.

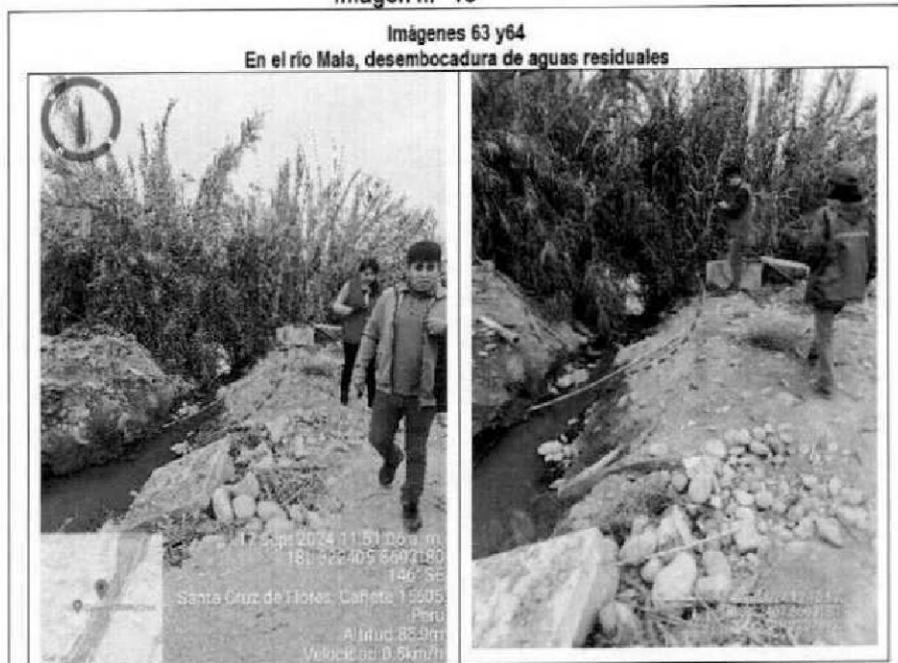
En relación a la disposición final de las aguas residuales, **en el expediente técnico actualizado, no se consideró una planta de tratamiento de aguas residuales**, no obstante se consideró realizar el empalme del último buzón de la red de alcantarillado de la localidad de San Vicente de Azpitia al buzón de la red de alcantarillado de la localidad de Santa Cruz de Flores, omitiéndose la factibilidad por parte del responsable de administrar los servicios de saneamiento en la localidad de Santa Cruz de Flores; además, no se precisó y cuantificó que trabajos se efectuarían en esas redes o si se realizaría el cambio de diámetro de la red colectora, teniendo en cuenta que se estaría aumentando su capacidad (se estaría adicionando un caudal de 1 069 habitantes).

Al respecto, durante el desarrollo de la Auditoría de Cumplimiento los integrantes de la Comisión de Auditoría con la participación de los representantes de la Entidad, efectuaron la visita de inspección física a la obra durante los días 16 y 17 de setiembre de 2024, conforme se registró en el Acta de inspección física n° 001-2024-CG/GRLP-AC de 17 de setiembre de 2024 (**Apéndice n.º 14**). En esta visita se dejó constancia que, estando en el buzón final (emisor<sup>36</sup>) del sistema de alcantarillado de San Vicente de Azpitia se constató que las aguas residuales evacúan al sistema de alcantarillado de la localidad de Santa Cruz de Flores; asimismo, se tomó conocimiento que esta última localidad citada no cuenta con Planta de Tratamiento de Aguas Residuales – PTAR, por lo que sus aguas residuales domésticas caen directamente al río Mala, conforme se muestra en la imagen siguiente:

<sup>35</sup> **Tensión Tractiva:** Es el esfuerzo tangencial unitario asociado al escurrimiento por gravedad en la tubería de alcantarillado, ejercido por el líquido sobre el material depositado.

<sup>36</sup> **Emisor:** canal o tubería que recibe las aguas residuales de un sistema de alcantarillado hasta la planta de tratamiento (...). Numeral 3 definiciones de la norma OS.090 del RNE.

Imagen n.º 18



Fuente: Acta de Inspección física n° 001-2024-CG/GRLP-AC de 17 de setiembre de 2024 (Apéndice n.º 14)

Asimismo, se observó que estas aguas residuales antes de verterse al río Mala discurren a cielo abierto (a la intemperie) por las chacras de cultivo, se perciben los olores nauseabundos, generándose un hábitat natural de criadero de insectos endémicos causantes de enfermedades metaxénicas o trasmisibles.

Este hecho, genera afectación a la calidad de vida de los pobladores de las zonas aledañas, causada por el inadecuado vertimiento de aguas residuales a la intemperie, debido a la no construcción de las plantas de tratamiento de aguas residuales domésticas.

De lo antes precisado, se desprende que, el expediente técnico se aprobó, reformuló y actualizó sin tener en cuenta los parámetros planteados en la etapa de preinversión, **sin prever o tener en cuenta una justificación del cambio de alternativa técnica**, omitiendo factores de sostenibilidad y por ende viabilidad del proyecto; situación que generó controversias durante la ejecución de la obra, y que afectó el cumplimiento del cronograma de ejecución y los costos proyectados, así como el cumplimiento de la finalidad pública del proyecto.

Al respecto, el numeral 32.2 del artículo 32° de la Directiva n.º 001-2019-EF/63.01 – Directiva general del sistema nacional de programa multianual de gestión de inversiones, aprobada con Resolución Directoral n.º 001-2019-EF/63.01, publicada en el Diario Oficial de peruano el 23 de enero de 2019, y modificatorias, precisa:

"(...)

*La elaboración del expediente técnico o documento equivalente con el que se va a ejecutar el proyecto de inversión debe sujetarse a la concepción técnica y el dimensionamiento contenidos en la ficha técnica o estudio de preinversión que sustentó la declaración viabilidad; o a la información registrada en el Banco de Inversiones, para el caso de las IOARR. Asimismo, la UEI debe obtener la clasificación y certificación ambiental, así como las certificaciones sectoriales que correspondan,*



de acuerdo a la normativa de la materia.  
 (...)”

En se sentido, al emitirse la Resolución de Gerencia Municipal n.° 067-2020-MDSCF de 25 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 10**), que resolvió aprobar la actualización del Expediente Técnico Definitivo, correspondía cautelar que la elaboración del expediente técnico se sujete a la concepción técnica y el dimensionamiento contenidos en la ficha técnica o estudio de preinversión que sustentó la declaración viabilidad; más aún, cuando mediante Orden de Servicio n.° 613 de 09 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 9**) y Comprobante de pago n.° 955 de 13 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 9**), se contrató a corporación CUPHER S.A.C para el servicio de consultoría para la reformulación del expediente técnico definitivo, del cual se desprende que la Entidad dispuso de recursos públicos para reformular el expediente técnico.

## 2. De la Revisión del presupuesto del proyecto

### ✓ No acreditación de indagaciones de mercado de los insumos para determinar precios unitarios de las partidas

Ms

El expediente técnico cuenta con el “Análisis de Precios Unitarios” actualizado por cada partida y subpartida, teniendo en cuenta los insumos requeridos; no obstante, se advierte que los montos consignados de los insumos no cuenta con la documentación que acredite las indagaciones de precios y/o cotizaciones con los costos de los insumos requeridos; al respecto el numeral 34.2 del artículo 34° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado<sup>37</sup>, establece que: “El valor referencial se determina conforme a lo siguiente: a) En la contratación para la ejecución de obras, corresponde al monto del presupuesto de obra establecido en el expediente técnico de obra aprobado por la Entidad. Para obtener dicho monto, la dependencia de la Entidad o el consultor de obra que tiene a su cargo la elaboración del expediente técnico realiza las indagaciones de mercado necesarias que le permitan contar con el análisis de precios unitarios actualizado por cada partida y subpartida, teniendo en cuenta los insumos requeridos, las cantidades, precios o tarifas (...)”. El énfasis es agregado.

R

Por tanto, se advierte que los materiales y/o insumos no cuentan con el estudio de mercado o las cotizaciones respectivas, dado que, el consultor no adjuntó la respectiva documentación sustentatoria exigida en la normativa citada que acredite el costo de los mismos, situación que pone en evidencia el incumplimiento de la citada normativa, no obstante, el área usuaria otorgó la conformidad a la actualización de expediente técnico; por otra parte, es preciso mencionar que el Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado por Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA de 5 de mayo de 2006 y sus modificatorias, señala en su Norma GE.020 Componentes y características de los proyectos lo siguiente:

Y

“Artículo 1°.- Los proyectos elaborados por los profesionales responsables deberán cumplir con los requisitos de información suficiente para:

(...)

c) Lograr que el constructor cuente con todos los elementos que le permitan estimar el costo de la edificación y posteriormente ejecutarla sin contratiempos.

(...)”. (El resaltado es agregado).

M

Por tanto, el valor referencial del presupuesto contenido en el expediente técnico aprobado genera incertidumbre al haberse considerado costos injustificados en los materiales y/o insumos propuestos por la falta de cotizaciones y estudio de mercado, conllevando a sobrevaloraciones o

<sup>37</sup> Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018 en el diario oficial “El Peruano”.

subvaluaciones vinculados a los costos directos del proyecto, lo cual afecta el cumplimiento de los objetivos, intereses y recursos económicos de la Entidad durante la ejecución de la obra.

✓ De las partidas del presupuesto con cálculos erróneos conllevando a metrados que no correspondían

Se precisa que, de la revisión aleatoria a las partidas<sup>38</sup> de movimiento de tierras se advirtió que se realizó el cálculo erróneo de metrados en las partidas de "eliminación de material excedente"<sup>39</sup> del presupuesto del sistema de agua potable y alcantarillado que se muestra a continuación:

**Cuadro n.º 16**  
**Costos de las partidas evaluadas del expediente técnico**

Item	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/	Parcial S/
<b>01</b>	<b>SISTEMA DE AGUA POTABLE</b>				
<b>01.01.05</b>	<b>LÍNEA DE IMPULSIÓN HDPE Dn 110MM (2226.197 MM)</b>				
01.05.01.03.07	Eliminación de material excedente con maquinaria -hasta 5 Km	m3	641,14	33,60	<b>21 542,30</b>
<b>01.07.02</b>	<b>LÍNEA DE DISTRIBUCIÓN (Dn 110 mm; L=551.42m); (Dn 90mm; L=1171.65m); (Dn 63mm; L=9158.84m)</b>				
01.07.02.03.11	Eliminación de material excedente con maquinaria -hasta 5 Km	m3	3795,45	33,60	<b>127 527,12</b>
<b>02</b>	<b>SISTEMA DE ALCANTARILLADO</b>				
<b>02.01</b>	<b>REDES DE ALCANTARILLADO (Ø200mm L=6373.66 y Ø 250mm L=3573.04M)</b>				
0.2.01.03.18	Eliminación de material excedente con maquinaria - hasta 5 Km	m3	10 093.66	33,60	<b>339 146,98</b>

Fuente: Informe Técnico n.º 001-2024-CGR/GRLP-AC, de 07 de noviembre de 2024

Al respecto, del grupo de partidas de movimiento de tierras, las partidas de "Eliminación de material excedente" tales como, la partida 01.05.01 "Línea de impulsión" y la partida 01.07.02 "Línea de distribución del sistema de agua potable", se calculó el volumen considerando la longitud total de la excavación por un ancho promedio y una profundidad de excavación, conforme a la imagen capturada de la planilla de metrados siguiente:

**Imágenes n.º 19 y 20**  
**Extracto de la planilla de metrados de la partida 01.05.01 Línea de impulsión**

Item	Descripción	Forma	N° de veces	Largo
01.01.05	LÍNEA DE IMPULSIÓN			
01.05.01	LÍNEA DE IMPULSIÓN HDPE Dn 110 mm (2226.197mm)			
	TUBERÍA DE HDPE 110 mm	Longitud inclinada		2217,61
		Longitud Total		2217,61
01.05.01.03.06	RELLENO DE ZANJAS APISONADO CON MATERIAL PROPIO EN CAPAS DE 0.20 M. EN TERREN		665.25	m
01.05.01.03.07	ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE D=30mt		638.64	m3

Fuente: Reformulación del expediente técnico final - tomo I, aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.º 067-2020-MDSCF de 25 de setiembre de 2020 (Apéndice n.º 10).

La cantidad de metrado consignada en el presupuesto (641,14 m3) difiere con el volumen de eliminación de material de la línea de impulsión consignado en la planilla de metrados (638,64 m3).

<sup>38</sup> Según la definición que contempla el Anexo de Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, una "partida" consiste en "Cada una de las partes que conforman el presupuesto de una obra y precio unitario".

<sup>39</sup> **OE.2.16 Eliminación de material excedente:** Comprende la eliminación del material excedente determinado después de haber efectuado las partidas de excavaciones, nivelación y rellenos de la obra producidos durante la ejecución de la construcción. Definición de la partida de eliminación de material excedente de la Norma Técnica "Metrados para obras de edificación y habilitaciones urbanas"

A continuación, se muestra los cálculos realizados para hallar el metrado de eliminación de material excedente en línea de impulsión que debió consignarse en el presupuesto de acuerdo con el ancho y profundidad de la zanja, restando el volumen de excavación menos el volumen de relleno:

**Cuadro n.º 17**  
**Recálculo de volumen de eliminación de material excedente – Agua**

Item	Partida	cantidad m	Vol parcial m3
1.00	SISTEMA DE AGUA POTABLE		
01.01.05	LÍNEA DE IMPULSIÓN		
01.05.01	LÍNEA DE IMPULSIÓN HDPE Dn 110MM (2226.197 MM)		
01.05.01.02	Excavación de zanjas		1001.64
01.05.01.02.01	Excavación en material semirrocoso (0.45*1.0)	1,558.00	701.10
01.05.01.02.02	Excavación en material rocoso (0.45*1.0)	667.86	300.54
01.05.01.03	Relleno y compactación de zanja		901.61
01.05.01.03.05	Relleno de zanjas apisonado con material propio en capas de 0.20m en terreno semirrocoso hasta 1m (0.45m*0.90m)	1,558.34	631.13
01.05.01.03.06	Relleno de zanjas apisonado con material propio en capas de 0.20m en terreno rocoso hasta 1m (0.45m*0.90m)	667.86	270.48
01.05.01.03.07	Eliminación de material excedente D=30mt (Excav - Relleno)		135.04
	Esponjamiento factor grava compacta = 1.35 (**)		

(\*\*) Tabla de la partida OE 2.1.6 ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE de la Norma Técnica "Metrados para obras de edificación y Habilitaciones Urbanas".

Fuente: Informe Técnico n.º 001-2024-CGR/GRPL-AC, de 07 de noviembre de 2024 (Apéndice n.º 13).

En el cuadro precedente se advierte que el metrado real en volumen de eliminación de material excedente calculado por la comisión de auditoría es de 135,04 m<sup>3</sup>; cabe indicar que, a la profundidad de relleno de zanja con material propio se le restó el relleno de cama de apoyo (h=0.10m); asimismo, es importante anotar que en la planilla de metrados de la partida 01.05.01 Línea de impulsión, los metrados (cantidad) son diferentes con los del presupuesto.

Continuando con los cálculos se muestra las imágenes de la planilla de metrados de la partida 01.07.02 - Línea de distribución:

**Imágenes 21 y 22**  
**Extracto de la planilla de metrados de la partida 0.01.07.02 Línea de distribución**

LÍNEA DE DISTRIBUCIÓN De 110 mm L=421.2 m (D=95 mm; L=117.50m) (D=82 mm; L=178.20m)			
	Tubería de PVC-U UF NTP ISO 1482 - PN 7.5 - Dn 110 mm	Longitud Incluida	651.42
	Tubería de PVC-U UF NTP ISO 1482 - PN 7.5 - Dn 90 mm	Longitud Incluida	1171.94
	Tubería de PVC-U UF NTP ISO 1482 - PN 7.5 - Dn 80 mm	Longitud Incluida	918.84
		Longitud Total	10982.20
2.02.08.09	RELLENO DE ZANJAS APISONADO CON MATERIAL PROPIO EN CAPAS DE 0.20 M. EN TERRENO RÓCOSO - HASTA 1.0 m/ Máquina		1,098.22 m
2.02.05.10	ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE D=0.9 KM		3,795.45 m <sup>3</sup>

Fuente: Reformulación del expediente técnico final – tomo I, aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.º 067-2020-MDSCF de 25 de setiembre de 2020 (Apéndice n.º 10).

En el cuadro precedente, se advierte que la longitud total de la línea de distribución es de 10 982,20 m., que multiplicado por 0.60m y por 1.20m da como resultado 7 907,18 m<sup>3</sup>, pero se consignó un volumen de eliminación de material de 3 795,45m<sup>3</sup>, sin mayor justificación de ese resultado.

A continuación, se muestra los cálculos realizados por la Comisión de Auditoría, para hallar el metrado de eliminación de material excedente en **línea de distribución** que debió consignarse en el presupuesto de acuerdo con el ancho y profundidad de la zanja, restando el volumen de excavación menos el volumen de relleno:



**Cuadro n.º 18**  
**Recálculo de volumen de eliminación de material excedente – Agua**

Item	Partida	cantidad m	Vol parcial m3
1.00	<b>SISTEMA DE AGUA POTABLE</b>		
01.07.02	LÍNEA DE DISTRIBUCIÓN (Dn 110 mm; L=551.42m); (Dn 90mm; L=1171.65m); (Dn 63mm; L=9158.84m)		
01.07.02.02	<b>Movimiento de tierras</b>		7709.50
	Excavación en terreno normal/maq. Hasta 1.20m	6,589.32	4,744.31
	Excavación en terreno semírocoso/maq. Hasta 1.20m	3,294.66	2,372.16
	Excavación en terreno rocoso/maq. Hasta 1.20m	1,098.22	593.04
01.07.02.03	<b>Relleno y compactación de zanja</b>		7050.57
01.07.02.03.07	Relleno de zanjas apisonado con material propio en capas de 0.20m en terreno normal - zanja hasta 1.0 maquina (h=1.10m)	6,589.32	4348.95
01.07.02.03.08	Relleno de zanjas apisonado con material propio en capas de 0.20m en terreno semi roca - zanja hasta 1.0 maquina h=1.10m)	3,294.66	2174.48
01.07.02.03.09	Relleno de zanjas apisonado con material propio en capas de 0.20m en terreno rocoso- zanja hasta 1.0	1,098.22	527.15
01.07.02.03.10	<b>Eliminación de material excedente D=2.0 Km (Esponj. factor grava compacta = 1.35)</b>		889.56

(\*\*) Tabla de la partida OE.2.1.6 ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE de la Norma Técnica "Metrados para obras de edificación y Habilitaciones Urbanas".

Fuente: Informe Técnico n.º 001-2024-CGR/GRLP-AC, de 07 de noviembre de 2024 (Apéndice n.º 13).

En el cuadro precedente se advierte que el metrado real en volumen de eliminación de material excedente calculado por la comisión de auditoría es de 889,56 m<sup>3</sup>; cabe indicar que, a la profundidad de relleno con material propio se le restó el relleno de cama de apoyo (h=0.10m).

Con respecto al **sistema de alcantarillado**, en las redes de alcantarillado con una longitud de 10 093,66m., la partida 02.01.03.18 Eliminación de material excedente D=100m (nombre que difiere de lo consignado en la hoja de presupuesto y del Análisis de Costos Unitarios), según la planilla de metrados, el consultor obtuvo el volumen (m<sup>3</sup>) consignando la longitud total de la red en metros lineales (10 093,66m), conforme se muestra a continuación:

Imágenes n.º 23 y 24

Extracto de la planilla de metrados de las redes de alcantarillado y la partida 02.01.03.18 eliminación de material excedente D=100m

	REDES COLECTORAS DE DESAGUE		
	REDES DE ALCANTARILLADO ( Ø 200 MM L=6573.30 m ) Ø 300 MM L=3720.37 m )		
	TUBERIA PVC-U/F NTP - ISO 4435-2006 S/N2 DN 200mm	Longitud inclinada	6573.30
	TUBERIA PVC-U/F NTP - ISO 4435-2006 S/N2 DN 250mm	Longitud inclinada	3720.37
		Longitud Total	10093.7
17	RELLENO DE ZANJAS APISONADO CON MATERIAL PROPIO EN CAPAS DE 0.20 M. EN TERRENO NORMAL/SEMI	243.54	m
18	ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE D=100m	10093.66	m

Fuente: Reformulación del expediente técnico final – tomo I, aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.º 067-2020-MDSCF de 25 de setiembre de 2020 (Apéndice n.º 10).

Es importante indicar que, de la revisión al Análisis de Costo Unitario de la partida 02.01.03.18 Eliminación de material excedente con maquinaria – hasta 5 km se advierte que la unidad de medida establecida para el costo es por m<sup>3</sup> (volumen), no en metros lineales, conforme se muestra a continuación:



**Imagen n.° 25**  
**Análisis de Costo Unitario de la partida 02.01.03.18 eliminación de material excedente con maquinaria – hasta 5 km**

02.01.03.18 m3/DIA		ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE CON MAQUINARIA - HASTA 5 KM		Costo unitario directo por: m3			33.60
	MO. 169.0000		EQ. 189.0000				
	<b>Mano de Obra</b>						
02	OPERARIO	Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Preto \$/.	Parcial \$/.	
03	OFICIAL	Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Preto \$/.	Parcial \$/.	
04	PEON	Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Preto \$/.	Parcial \$/.	
	<b>Materiales</b>						
00	AGUA	m3		0.0360	3.50	0.13	
24	PETROLEO (DIESEL)	gal		0.0800	12.50	1.00	
	<b>Equipos</b>						
01	HERRAMIENTAS MANUALES	%MO		3.0000	3.92	0.12	
26	CARGADOR FRONT SILLANTAS 100-125 HP, 7.5 YD3	km	1.0000	0.0444	175.60	7.77	
95	VOLQUETE 10 M3	km	3.0000	0.1333	155.60	20.66	
							<b>28.55</b>

Fuente: Reformulación del expediente técnico final – tomo I, aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 067-2020-MDSCF de 25 de setiembre de 2020 (Apéndice n.° 10).

De lo descrito, la partida 02.01.03.18 Eliminación de material excedente con maquinaria – hasta 5 km, se encuentra presupuestada en la unidad que no corresponde generando discrepancia con lo descrito en el “Análisis de Costos Unitarios”, lo cual conlleva que la realización de las partidas no cuente con un adecuado control de calidad, lo que posibilitó controversias en su ejecución.

De igual modo, se realizó los cálculos del volumen de la **partida de eliminación de material excedente de la red de alcantarillado**. A continuación, se muestra en resumen de los resultados:

**Cuadro n.° 19**  
**Recálculo de volumen de eliminación de material excedente - Alcantarillado**

Item	Partida	Cantidad (m)	MEDIDAS		PARCIAL
			Hprom	Ancho	
02	SISTEMA DE ALCANTARILLADO				
2.01	REDES DE ALCANTARILLADO				
02.01.02	EXCAVACIÓN DE ZANJAS V=0.60*Ap*L				19 447,02
02.01.02.01	Excavación de zanja, para tubería Aprom 0.60 m, h=1.25m, terreno normal - maquinaria	2.027.75	1.25	0.60	1,520.81
02.01.02.02	Excavación de zanja, para tubería Aprom 0.60 m, h=1.50m, terreno normal - maquinaria	619.48	1.38	0.60	512.93
02.01.02.03	Excavación de zanja, para tubería Aprom 0.60 m, h=1.75m, terreno normal - maquinaria	617.27	1.63	0.60	603.69
02.01.02.04	Excavación de zanja, para tubería Aprom 0.80 m, h=2.00m, terreno normal - maquinaria	355.66	1.88	0.80	534.91
02.01.02.05	Excavación de zanja, para tubería Aprom 0.80 m, h=2.50m, terreno normal - maquinaria	493.36	2.26	0.80	890.02
02.01.02.06	Excavación de zanja, para tubería Aprom 0.80 m, h=3.00m, terreno normal - maquinaria	689.72	2.76	0.80	1,520.14
02.01.02.07	Excavación de zanja, para tubería Aprom 0.80 m, h=3.50m, terreno normal - maquinaria	314.63	3.26	0.80	819.30
02.01.02.08	Excavación de zanja, para tubería Aprom 0.80 m, h=4.0m, terreno normal - maquinaria	683.57	3.76	0.80	2,053.44
02.01.02.09	Excavación de zanja, para tubería Aprom 0.80 m, h=4.50m, terreno normal - maquinaria	493.81	4.26	0.80	1,680.93
02.01.02.10	Excavación de zanja, para tubería Aprom 0.80 m, h=5.00m, terreno normal - maquinaria	535.76	4.76	0.80	2,038.03
02.01.02.11	Excavación de zanja, para tubería Aprom 0.80 m, h= 6.00m, terreno normal - maquinaria	700.47	5.51	0.80	3,084.87
02.01.02.12	Excavación de zanja, para tubería Aprom 0.80 m, h=7.00m, terreno normal - maquinaria	243.54	6.51	0.80	1,267.38
02.01.02.13	Excavación de zanja, para tubería Aprom 0.60 m, h=1.25m, terreno semi roca -maquinaria	972.26	1.25	0.60	729.20
02.01.02.14	Excavación de zanja, para tubería Aprom 0.60 m, h1.50m, terreno semi roca - maquinaria	241.63	1.38	0.60	200.07
02.01.02.15	Excavación de zanja, para tubería Aprom 0.60 m, h=1.75m, terreno semi roca - maquinaria	126.62	1.63	0.60	123.83
02.01.02.16	Excavación de zanja, para tubería Aprom 0.80 m, h=2.00m, terreno semi roca - maquinaria	131.54	1.88	0.80	197.84
02.01.02.17	Excavación de zanja, para tubería Aprom 0.80 m, h=2.50m, terreno semi roca - maquinaria	276.53	2.26	0.80	498.86
02.01.02.18	Excavación de zanja, para tubería Aprom 0.80 m, h=3.00m, terreno semi roca - maquinaria	205.83	2.76	0.80	453.65
02.01.02.19	Excavación de zanja, para tubería Aprom 0.80 m, h=3.50m, terreno semi roca - maquinaria	188.75	3.26	0.80	486.30
02.01.02.20	Excavación de zanja, para tubería Aprom 0.80 m, h=4.0m, terreno semi roca - maquinaria	35.09	3.76	0.80	105.41
02.01.02.21	Excavación de zanja, para tubería Aprom 0.80 m, h=4.50m, terreno semi roca - maquinaria	36.84	4.26	0.80	125.40
02.01.03	RELLENO Y COMPACTACIÓN				16 863,59

	cama de apoyo terreno normal				
	cama de apoyo terreno semi rocoso				
	primer relleno 0.30 m sobre la tubería				
02.01.03.06	Relleno de zanjas apisonado con material propio en capas de 0.20m en terreno normal/semi roca - zanja hasta 1.25m.	3142.28	0.85	0.6	1602.56
02.01.03.07	Relleno de zanjas apisonado con material propio en capas de 0.20m en terreno normal/semi roca - zanja hasta 1.50m.	802.49	0.98	0.6	471.86
02.01.03.08	Relleno de zanjas apisonado con material propio en capas de 0.20m en terreno normal/semi roca - zanja hasta 1.75m.	803.89	1.23	0.8	791.03
02.01.03.09	Relleno de zanjas apisonado con material propio en capas de 0.20m en terreno normal/semi roca - zanja hasta 2.00m.	429.81	1.48	0.8	508.90
02.01.03.10	Relleno de zanjas apisonado con material propio en capas de 0.20m en terreno normal/semi roca - zanja hasta 2.50m.	828.49	1.855	0.8	1229.48
02.01.03.11	Relleno de zanjas apisonado con material propio en capas de 0.20m en terreno normal/semi roca - zanja hasta 3.00m.	895.55	2.356	0.8	1687.22
02.01.03.12	Relleno de zanjas apisonado con material propio en capas de 0.20m en terreno normal/semi roca - zanja hasta 3.50m.	463.34	2.855	0.8	1058.27
02.01.03.13	Relleno de zanjas apisonado con material propio en capas de 0.20m en terreno normal/semi roca - zanja hasta 4.00m.	679.95	3.356	0.8	1624.99
02.01.03.14	Relleno de zanjas apisonado con material propio en capas de 0.20m en terreno normal/semi roca - zanja hasta 4.50m.	516.73	3.855	0.8	1693.60
02.01.03.15	Relleno de zanjas apisonado con material propio en capas de 0.20m en terreno normal/semi roca - zanja hasta 5.00m.	587.12	4.355	0.8	2045.53
02.01.03.16	Relleno de zanjas apisonado con material propio en capas de 0.20m en terreno normal/semi roca - zanja hasta 6.00m.	700.47	5.105	0.8	2860.72
02.01.03.17	Relleno de zanjas apisonado con material propio en capas de 0.20m en terreno normal/semi roca - zanja hasta 7.00m.	243.54	6.105	0.8	1189.45
02.01.03.18	Eliminación de material excedente con maquinaria - hasta 5 Km (+20% esponjamiento) (***)				<b>3 100,11</b>

(\*\*\*) Tabla de la partida OE.2.1.6 ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE de la Norma Técnica "Metrados para obras de edificación y Habilitaciones Urbanas".

Fuente: Informe Técnico n.° 001-2024-CGR/GRPL-AC, de 07 de noviembre de 2024 (Apéndice n.° 13).

En el cuadro precedente se advierte que el metrado real en volumen de eliminación de material excedente calculado por la comisión de auditoría es de 3 100,11 m<sup>3</sup>; cabe indicar que, para el cálculo de la altura de relleno con material propio se le restó la altura de 0.10m de la cama de apoyo y primer relleno de 0.30m. El detalle del cálculo para obtener los valores se anexa al presente procedimiento.

Ahora bien, para obtener los costos de los metrados calculados por la comisión de auditoría se multiplicó los costos unitarios del expediente técnico aprobado, conforme se detalla a continuación:

**Cuadro n.° 20**  
**Cálculo del costo de volumen de eliminación de material excedente por la Comisión de Auditoría**

Item	Descripción	Metrado m <sup>3</sup>	Precio S/	Parcial S/
01	SISTEMA DE AGUA POTABLE			
01.01.05	LÍNEA DE IMPULSIÓN			
01.05.01	LÍNEA DE IMPULSIÓN HDPE Dn 110MM (2226.197 MM)			
01.05.01.03.07	Eliminación de material excedente D=2.0 Km	135.04	33.60	4 537,18
01.07.02	LÍNEA DE DISTRIBUCIÓN (Dn 110 mm; L=551.42m); (Dn 90mm; L=1171.65m); (Dn 63mm; L=9158.84m)			
01.07.02.03.10	Eliminación de material excedente D=2.0 Km	889.56	33.60	29 889,16
02	SISTEMA DE ALCANTARILLADO			
02.01	REDES DE ALCANTARILLADO (O 200mm L=6373.66 y O 250mm L=3573.04M)			
02.01.03.18	Eliminación de material excedente con maquinaria - hasta 5 Km	3100,11	33,60	104 163,81

Fuente: Informe Técnico n.° 001-2024-CGR/GRPL-AC, de 07 de noviembre de 2024 (Apéndice n.° 13)

Con los datos obtenidos se realizó el cálculo de la sobreestimación; según se muestra a continuación:



**Cuadro n.º 21**  
**Sobreestimación del presupuesto del expediente técnico**

Item	Descripción	Costo total del expediente técnico S/	Costo calculado por la Comisión de Auditoría S/	Diferencia S/
<b>01</b>	<b>SISTEMA DE AGUA POTABLE</b>			
<b>01.01.05</b>	<b>LÍNEA DE IMPULSIÓN HDPE Dn 110MM (2226.197 MM)</b>			
01.05.01.03.07	Eliminación de material excedente con maquinaria - hasta 5 Km	21 542.3	4,537.18	17 005,12
<b>01.07.02</b>	<b>LÍNEA DE DISTRIBUCIÓN (Dn 110 mm; L=551.42m); (Dn 90mm; L=1171.65m); (Dn 63mm; L=9158.84m)</b>			
01.07.02.03.11	Eliminación de material excedente con maquina - hasta 5 Km	127 527.12	29,889.16	97 637,96
<b>02</b>	<b>SISTEMA DE ALCANTARILLADO</b>			
<b>02.01</b>	<b>REDES DE ALCANTARILLADO (Ø200mm L=6373.66 y Ø 250mm L=3573.04M)</b>			
0.2.01.03.18	Eliminación de material excedente con maquina - hasta 5 Km	339 146,98	104,163.81	234 983,17
	<b>Costo directo</b>			<b>349 626,26</b>
	Gastos Generales (8%)			27 970,10
	Utilidad (5%)			17 481,31
	<b>Sub total</b>			<b>395 077,67</b>
	IGV (18%)			71 113,98
	<b>COSTO TOTAL S/</b>			<b>466 191,65</b>

Fuente: Informe Técnico n.º 001-2024-CGR/GRLP-AC, de 07 de noviembre de 2024 (Apéndice n.º 13)

Como se puede observar en el cuadro anterior, de la revisión de las partidas de eliminación de material excedente en el sistema de agua y alcantarillado, se advierte la existencia de un sobre costo de S/ 466 191,65, debido a que dichas partidas no tienen una justificación en la planilla de metrados, así como, tienen discrepancia en sus unidades de cálculo (de m a m<sup>3</sup>), no existiendo concordancia con su "Análisis de Costos Unitarios".

De conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, "Anexo de Definiciones" el "metrado" "Es el cálculo o la cuantificación por partidas de la cantidad de obra a ejecutar, según la **unidad de medida establecida**; de acuerdo con ello, en la Norma Técnica "Metrados para obras de edificación y Habilitaciones Urbanas" establece que el volumen de material excedente de excavaciones, "será igual a la **diferencia entre el volumen excavado, menos el volumen del material necesario para el relleno compactado con material propio**. Esta diferencia será afectada por el esponjamiento que deberá calcularse teniendo en cuenta los valores la siguiente tabla (...)". (El resaltado es nuestro)

En ese sentido, la situación expuesta generó la variación del valor del presupuesto establecido de las partidas de eliminación de material que se encuentran vinculadas al cálculo del valor referencial en una sobreestimación de S/ 466 191,65.

✓ Duplicidad del insumo mano de obra del topógrafo en gastos generales y en el costo directo:

En el tomo I de "Reformulación del expediente técnico final", en el ítem 01 Personal técnico administrativo del folio 413 en la planilla de Gastos generales variables, se proyectó costear la participación de un topógrafo por el lapso de ocho (8) meses con un costo total de S/ 28 000,00 sin IGV, conforme se muestra a continuación:



**Imagen n.º 26**  
**Ítem 01.01.02.02 topógrafo en los Gastos Generales Variables**

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	U	CANTIDAD		VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
			DIGSCF	UNIDAD	S/./m	S/.
<b>PERSONAL TÉCNICO ADMINISTRATIVO</b>						
1.01	Mano de Obra Indirecta (Dirección Técnica de Obra)					
1.01.01	Área de Producción					
1.01.01.01	Ing. Residente de Obra *	Mes	1.00	9.00	8,000.00	72,000.00
1.01.01.02	Especialista ambiental	Mes	1.00	8.00	5,000.00	40,000.00
1.01.01.03	Especialista en Calidad	Mes	0.20	8.00	7,500.00	12,000.00
1.01.01.04	Especialista en Seguridad	Mes	1.00	8.00	5,000.00	40,000.00
1.01.01.05	Especialista Electromecánico	Mes	0.20	2.00	7,500.00	3,000.00
1.01.02	Área Administrativa					
1.01.02.01	Maestro de obra	Mes	1.00	8.00	3,500.00	28,000.00
1.01.02.02	Almacenero	Mes	2.00	8.00	2,400.00	38,400.00
1.01.02.03	Guardián	Mes	2.00	8.00	2,400.00	38,400.00
1.01.02.04	Administrador	Mes	1.00	8.00	3,000.00	24,000.00
1.01.02.05	Secretaría	Mes	1.00	8.00	2,000.00	16,000.00
1.01.02	Asistencia Técnica					
1.01.02.01	Ing. Geólogo	Mes	0.20	2.00	7,500.00	3,000.00
1.01.02.02	Geógrafo	Mes	0.20	1.00	7,500.00	1,500.00
1.01.02.03	Topógrafo	Mes	1.00	8.00	3,500.00	28,000.00
1.01.02.04	Chofer	Mes	1.00	8.00	2,500.00	20,000.00
* por liquidación de obra						
<b>MONTO TOTAL REMUNERACION PERSONAL TÉCNICO - ADMINISTRATIVO</b>						<b>S/./ 364,300.00</b>

Fuente: Reformulación del expediente técnico final – tomo I, aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.º 067-2020-MDSCF de 25 de setiembre de 2020 (Apéndice n.º 10).

En el mismo tomo I, en el apartado "Relación de insumos" del costo directo del "Presupuesto" de obra se consideró como insumo la mano de obra "0147000032 Topógrafo" con un costo total de S/ 28 547,54 sin incluir IGV, conforme se muestra a continuación:

**Imagen n.º 27**  
**Código 0147000032 Topógrafo en el Costo Directo**

<b>Precios y cantidades de recursos requeridos</b>						
Obra	0302106	INSTALACION DE LOS SISTEMAS DE AGUA Y ALCANTARILLADO EN LA LOCALIDAD SAN VICENTE DE AZPITIA, DISTRITO SANTA CRUZ DE FLORES, PROVINCIA CAÑETE, DEPARTAMENTO LIMA				
Fecha	25/09/2020					
Lugar	150517	LIMA - CAÑETE - AZPITIA				
Código	Recurso	Unidad	Cantidad	Precio S/.	Parcial S/.	
<b>MANO DE OBRA</b>						
0147000022	OPERADOR DE EQUIPO LIVIANO	hh	4,868.4700	22.40	109,053.74	
0147000032	TOPOGRAFO	hh	1,259.8200	22.65	28,547.54	
0147000037	OPERADOR	hh	50.6000	20.10	1,017.13	
0147010002	OPERARIO	hh	17,222.5100	20.10	346,172.38	
0147010003	OFICIAL	hh	10,210.0500	16.50	168,465.86	
0147010004	PEON	hh	84,098.0700	14.83	1,247,174.42	
0147030091	OPERARIO EQUIPO PESADO	hh	4,140.1800	22.40	92,739.99	
					<b>1,993,171.06</b>	

Fuente: Reformulación del expediente técnico final – tomo I, aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.º 067-2020-MDSCF de 25 de setiembre de 2020 (Apéndice n.º 10).

De lo expuesto, se advierte que se consideró en los gastos generales un personal que ya estuvo presupuestado en el costo directo, generándose una duplicidad que representa un gasto adicional elevando el costo del proyecto en:

**Cuadro n.º 22**  
**Cálculo del monto duplicado en gastos generales**

Costo de topógrafo en GG (S/)	IGV 18%	Total incrementado (S/)
28 000,00	5 040,00	33 040,00

El monto duplicado asciende a S/ 33 040,00 incluido IGV; situación que genera variación en el valor del presupuesto posibilitando sobrecostos y el mal uso de los recursos públicos.

Según el anexo n.° 1 Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala que los "Gastos generales" no pueden ser incluidos dentro de las partidas de las obras o los costos directos del servicio, dado que son costos que el contratista efectúa para la ejecución de la obra a su cargo, derivados de su propia actividad empresarial.

✓ De las partidas del presupuesto que se aprobaron sin sustento

De la revisión del presupuesto, el análisis de costos unitarios y la planilla de metrados del expediente técnico reformulado aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 067-2020-MDSCF de 25 de setiembre de 2020 (Apéndice n.° 10), se advierte que existen partidas expresadas en unidades globales sin contar con sustento técnico que lo respalde; en consecuencia, lo que originó incertidumbre en el valor referencial del proyecto, contraviniendo lo estipulado en el numeral 29.1 del artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, vigente a esa fecha, que señala: "(...) el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, (...)".

En este sentido, se ha evaluado las partidas de mayor incidencia que originarían dichas variaciones por un importe de S/ 498 087,63 en el presupuesto de la obra, tal como se muestran en el cuadro siguiente:

**Cuadro n.° 23**  
**Partidas con costo global del presupuesto reformulado**

Partida	Descripción	Und.	Cantidad	Precio
01.01.03	Movilización y desmovilización de maquinaria	Glb.	1,00	23 000,00
01.02.02	Equipos de protección y seguridad	Glb.	1,00	18 560,00
01.02.03	Seguridad en obra (señalización temporal)	Glb.	1,00	12 560,00
01.03.01	Demolición de pozo tubular existente	Glb.	1,00	750,00
01.08.01	Flete terrestre – sistema de agua potable	Glb.	1,00	95 119,47
01.08.02	Flete rural – sistema de agua potable	Glb.	1,00	79 796,28
02.09.01	Flete terrestre sistema alcantarillado	Glb.	1,00	75 589,00
02.09.02	Flete rural en sistema de alcantarillado	Glb.	1,00	65 452,30
03.02.01	Flete terrestre en UBS	Glb.	1,00	1 520,00
03.02.02	Flete rural – Planta de tratamiento de desagüe y UBS	Glb.	1,00	1 200,00
	<b>Costo directo S/</b>			<b>373 547,05</b>
	Gastos generales 8%			29 883,76
	Utilidad 5%			18 677,35
	<b>Sub total</b>			<b>422 108,16</b>
	IGV 18%			75 979,46
	<b>COSTO TOTAL S/</b>			<b>498 087,63</b>

Fuente: Informe Técnico n.° 001-2024-CGR/GRLP-AC, de 07 de noviembre de 2024 (Apéndice n.° 13).

Asimismo, se realizó la verificación en el Análisis de Precios Unitarios - APU de estas partidas, donde se advierte que no se encuentran disgregadas, tal como se muestra en las imágenes siguientes:



**Imágenes n.ºs 28, 29, 30, 31, 32, 33 y 34**  
**APU de las partidas con costo global**

Partida	01.01.03	MOVILIZACIÓN Y DESMOVILIZACIÓN DE MAQUINARIA		Costo unitario directo por : GLB			23,000.00	
Rendimiento	GLB/DIA	MO.	EQ.	Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio SI.	Parcial SI.
Código	Descripción Recurso							
0243010010	MOVILIZACIÓN Y DESMOVILIZACIÓN DE MAQUINARIA			GLB		1,000	23,000.00	23,000.00 23,000.00
Partida	01.06.01	FLETE TERRESTRE		Costo unitario directo por : GLB			95,600.00	
Rendimiento	GLB/DIA	MO.	EQ.	Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio SI.	Parcial SI.
Código	Descripción Recurso							
0252010005	FLETE TERRESTRE - SISTEMA DE AGUA POTABLE			GLB		1,000	95,600.00	95,600.00 95,600.00
Partida	01.06.02	FLETE RURAL		Costo unitario directo por : GLB			78,956.00	
Rendimiento	GLB/DIA	MO.	EQ.	Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio SI.	Parcial SI.
Código	Descripción Recurso							
0232000006	FLETE RURAL - SISTEMA DE AGUA POTABLE			GLB		1,000	78,956.00	78,956.00 78,956.00
Partida	02.09.01	FLETE TERRESTRE SISTEMA ALCANTARILLADO		Costo unitario directo por : GLB			75,589.00	
Rendimiento	GLB/DIA	MO.	EQ.	Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio SI.	Parcial SI.
Código	Descripción Recurso							
0232010006	FLETE TERRESTRE - SISTEMA DE ALCANTARILLADO			GLB		1,000	75,589.00	75,589.00 75,589.00
Partida	02.09.02	FLETE RURAL EN SISTEMA DE ALCANTARILLADO		Costo unitario directo por : GLB			65,452.30	
Rendimiento	GLB/DIA	MO.	EQ.	Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio SI.	Parcial SI.
Código	Descripción Recurso							
0252010007	FLETE RURAL - SISTEMA DE ALCANTARILLADO			GLB		1,000	65,452.30	65,452.30 65,452.30
Partida	03.02.01	FLETE TERRESTRE EN UBS		Costo unitario directo por : GLB			1,520.00	
Rendimiento	GLB/DIA	MO.	EQ.	Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio SI.	Parcial SI.
Código	Descripción Recurso							
0232010008	FLETE TERRESTRE - PLANTA DE TRATAMIENTO Y UBS			GLB		1,000	1,520.00	1,520.00 1,520.00
Partida	03.02.02	FLETE RURAL EN UBS		Costo unitario directo por : GLB			1,200.00	
Rendimiento	GLB/DIA	MO.	EQ.	Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio SI.	Parcial SI.
Código	Descripción Recurso							
0252010009	FLETE RURAL - PLANTA DE TRATAMIENTO DE DESAGUE Y UBS			GLB		1,000	1,200.00	1,200.00 1,200.00

Fuente: Reformulación del expediente técnico final – tomo I, aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.º 067-2020-MDSCF de 25 de setiembre de 2020 (Apéndice n.º 10).

Al respecto, se tiene como principal peculiaridad que dentro del análisis de costos unitarios y de la planilla de metrados de las partidas, sus insumos conformantes, presentan también unidades globales y/o unidades de medidas no muy bien definidas; inobservando lo indicado en el literal a, numeral 34.2 del artículo 34º del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, vigente a esa fecha, sobre las cantidades, precios y tarifas del mercado.

De la revisión a las especificaciones técnicas se advierte que, en este acápite las citadas partidas se han descrito como obras provisionales y en forma general con enumeración que no corresponde a las partidas antes indicadas; tal como en la descripción de la partida flete rural (enumerada con



01.05) establece que "Por la poca accesibilidad a las obras se está considerando fletes para el traslado de los insumos que serán utilizados en la construcción de la obra. El itinerario a recorrer es la calculada en la distancia media para el cumplimiento de la ruta a seguir (...); así también, para la partida flete terrestre (enumerada con 01.06) señala que "Corresponde todos los gastos de materiales, herramientas y demás insumos necesarios para la ejecución de la obra (...)" y para la partida de movilización y desmovilización de maquinarias, equipos y herramientas (enumerada con 01.07), señala que: "El Contratista bajo esta sección, deberá realizar el trabajo de suministrar, reunir, transportar su organización constructiva completa al lugar de la obra, incluyendo personal, equipos, materiales, herramientas, oficinas provisionales y todo lo necesario al lugar donde se desarrollará la obra antes de iniciar los trabajos; al finalizar estos, se debe realizar el retiro de sus instalaciones y equipos".

Asimismo, en las consideraciones generales señala que: "El traslado del equipo pesado se puede efectuar en camiones de cama baja, mientras que el equipo liviano puede trasladarse por sus propios medios, llevando el equipo liviano no autopulsado como herramientas, martillos neumáticos, vibradores, etc.". (El resaltado es nuestro)

En consecuencia, se advierte que estas partidas no están desagregadas, lo que limita verificar la cantidad de insumos a trasladar; siendo así, las partidas de movilización y desmovilización de equipos y herramientas, así como de flete terrestre, se trataría del costo de un flete terrestre de transporte de materiales desde el punto de venta hasta la obra, que debió ser calculado conforme a la "Metodología de determinación de costos para el servicio público de transporte de pasajeros en ómnibus y de carga en camión" aprobada por DS N° 049-2002-MTC y modificatorias, aplicando los "Valores referenciales por kilómetro virtual para el transporte de bienes por carretera en función a las distancias virtuales desde Lima hacia los principales destinos nacionales" aprobados por DS N° 010-2006-MTC y modificatoria; en razón de que, constituyen fondos públicos no justificados en perjuicio del Estado.

La situación expuesta no se alinea a lo establecido en la Norma Técnica de Metrados para Edificación y Habilitaciones Urbanas, en el ítem OE.1.1.7 Movilización de campamento, maquinaria y herramientas; que señala "Deberá considerarse las distancias de los traslados, así como el peso de las máquinas, lo que influirá en el tonelaje del vehículo de transporte".

Con relación al "Análisis de Precios Unitarios" de la partida 01.02.02 Equipos de protección y seguridad (EPP) señala como materiales alquileres de implementos de seguridad en forma global, y de la partida 01.02.03 Seguridad en obra (señalización temporal) la Entidad aprobó la estructura siguiente:

**Imágenes n.ºs 35 y 36**  
**APU de las partidas de seguridad y salud en obra**

Partida	01.02.02	EQUIPOS DE PROTECCION Y SEGURIDAD (EPP)		Costo unitario directo por : GLB			18,500.00
Rendimiento	GLB/DIA	MO. 1.0000	EQ. 1.0000				
Código	Descripción Recurso	Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio SI.	Parcial SI.	
0203020045	ALQUILES DE IMPLEMENTOS DE SEGURIDAD	GLB		1.0000	18,500.00	18,500.00	
Partida	01.02.03	SEGURIDAD EN OBRA (SEÑALIZACION TEMPORAL)		Costo unitario directo por : GLB			12,500.00
Rendimiento	GLB/DIA	MO. 1.0000	EQ. 1.0000				
Código	Descripción Recurso	Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio SI.	Parcial SI.	
0203020046	SEÑALIZACION TEMPORAL	GLB		1.0000	12,500.00	12,500.00	

Fuente: Reformulación del expediente técnico final – tomo I, aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.º 067-2020-MDSCF de 25 de setiembre de 2020.



Al respecto, según el numeral 13 de la Norma Técnica de Edificación G.050 Seguridad durante la construcción señala que el equipo de protección Individual – EPI de uso obligatorio mientras el trabajador permanece en obra se compone de uniforme de trabajo, botines de cuero con puntera de acero, casco, gafas de seguridad y guantes; asimismo, señala que estos equipos estará destinado a **uso personal**; sin embargo, en el Análisis de precios se consignó como materiales “alquiler de implementos de seguridad”, entendiéndose que se trata de un alquiler de equipos, lo que no es concordante con la citada normativa.

En este contexto, cabe señalar que, en el numeral 02.01.04 Equipos de Protección Personal – EPP del numeral 02 Equipos no incluidos en los costos directos de la planilla de los Gastos Generales Variables se proyectó un presupuesto global (Glb.) ascendente a S/ 9 500,00 para los equipos de protección, advirtiéndose que se consideró en los gastos generales un costo de equipos que ya estuvo presupuestado en el costo directo, generándose una duplicidad que representa un gasto adicional elevando el costo del proyecto en un monto ascendentes a S/ 11 210,00 incluyendo el IGV.

Volviendo al análisis, con respecto a la partida 01.02.03 Seguridad en obra, que corresponde a señalización temporal de seguridad, que comprende a las señales de advertencia, de prohibición, de información, de obligación todos aquellos carteles utilizados para rotular áreas de trabajo, que tengan la finalidad de informar al personal de obra y público en general sobre los riesgos específicos de las distintas áreas de trabajo, instaladas dentro de la obra y en las áreas perimetrales. Cintas de señalización, conos reflectivos, luces estroboscópicas, alarmas audibles, así como carteles de promoción de la seguridad y la conservación del ambiente, etc. Se deberán incluir las señalizaciones vigentes por interferencia de vías públicas debido a ejecución de obras<sup>40</sup>.

Sin embargo, estas no se encuentran diseñadas ni sustentadas con memorias de cálculos y planos de instalación en el expediente técnico aprobado, conforme lo establece el numeral 14 de la Norma Técnica de Edificación G.050 Seguridad durante la construcción, solo se proyectó un costo global no sustentado.

Con respecto al Análisis de Precios Unitarios de la partida 01.03.01 Demolición de pozo tubular existente, se presupuestó de manera global, conforme se muestra en la imagen siguiente:

**Imagen n.º 37**

**APU de la partida 01.03.01 Demolición de pozo tubular existente**

Partida	01.03.01	DEMOLICION DE POZO TUBULAR EXISTENTE		
Rendimiento	GLB/DIA	MO. 0.5000	EQ. 0.5000	Costo unitario directo por GLB <b>750.00</b>

Fuente: Reformulación del expediente técnico final – tomo I, aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.º 067-2020-MDSCF de 25 de setiembre de 2020 (Apéndice n.º 10)

Al respecto, en esta partida no se ha establecido el cálculo o la cuantificación de la cantidad de obra a ejecutar, conforme lo señala el ítem OE.1.1.6 Demoliciones, de la Norma Técnica Metrados para Obras de Edificación y Habilitaciones Urbanas, aprobada mediante Resolución Directoral N° 073-2010/VIVIENDA/VMCS-DNC del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, de 6 de mayo de 2010, señala que la unidad de medida es el metro cúbico (m3) o metro cuadrado (m2) y no en forma global (glb).

Atendiendo a lo comentado en los párrafos precedentes, se ha determinado que los funcionarios

<sup>40</sup> Ítem OE.1.2.1.3 SEÑALIZACIÓN TEMPORAL DE SEGURIDAD de la Norma Técnica de Metrados para Edificación y Habilitaciones Urbanas.

que evaluaron y aprobaron el expediente técnico actualizado soslayaron los parámetros de cálculo de fletes establecidos, la unidad de medida de la demolición, los parámetros de los equipos de protección individual y de señalización temporal en obra; sin embargo, a pesar de no haberse formulado correctamente los Análisis de Precios Unitarios de las citadas partidas se aprobó sin mediar observación alguna, al no haberse precisado la necesidad ni el desagregado del costo de la partida.

Consecuentemente, se advierte que existen partidas expresadas en unidades de medidas globales, y gastos de equipos de protección personal que se duplican en los gastos generales, sin contar con sustento técnico, que originaron variaciones que afectaron al presupuesto del proyecto.

A continuación, se resume los montos que originaron variación en el presupuesto en un monto ascendente a S/ 510 441, 65, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

**Cuadro n.º 24**  
**Resumen de los montos que originaron variación en el presupuesto**

Concepto	Monto S/
<b>Sobreestimación del presupuesto</b>	<b>510 441,65</b>
Partidas con cálculos erróneos	466191,65
Duplicidad en mano de obra de topógrafo en gastos generales	33 040,00
Duplicidad en Equipos de protección personal en gastos generales	11 210,00
<b>Partidas que generan incertidumbre</b>	<b>498 087,63</b>
Partidas que se aprobaron sin sustento globales (Glb)	498 087,63

Elaborado por: Comisión de auditoría

Por tanto, el valor referencial de la Adjudicación simplificada n.º 002-2020-MDSCF/CS PRIMERA CONVOCATORIA en el marco del Decreto de urgencia n.º 114-2020, determinado con base al expediente técnico actualizado, consideró costos injustificados en los materiales propuestos, en el Análisis de Precios Unitarios, cálculo de metrados inadecuado y duplicidad de partidas en los gastos generales, conllevando a una sobreestimación vinculados a los costos directos<sup>41</sup>, que repercute en el costo total del proyecto

### 3. De la Revisión a la memoria de cálculos

#### ✓ Del Estudio de Mecánica de suelos

De la revisión a su contenido, se ha determinado que carece de los perfiles estratigráficos por punto explorado (calcatas) de las muestras obtenidas en campo, si bien redacta la descripción del suelo encontrado; sin embargo, no lo representa; es decir, no representa la descripción visual de la composición del suelo en forma gráfica concordado con el Sistema Unificado de Clasificación de Suelos – SUCS (NTP 339.134), según lo establece el numeral 14.6 Compatibilización de perfiles estratigráficos de la Norma Técnica E.050 Suelos y Cimentaciones 2018.

En el acápite de análisis de la cimentación (numeral V del informe), solo recomienda utilizar una cimentación cuadrada, sin tener en cuenta que el reservorio proyectado era de tipo circular.

Asimismo, el cálculo de la capacidad portante del suelo (Qd) en el cuadro n.º 3 muestra los

<sup>41</sup> La Cámara Peruana de la Construcción - CAPECO, en su publicación "Costos y Presupuestos en Edificación" de octubre de 2003, consideró la definición de costos directo conforme a lo siguiente: "El costo directo es la suma de los costos de materiales, mano de obra (incluyendo leyes sociales), equipos, herramientas y todos los elementos requeridos para la ejecución de la obra."

parámetros y resultado, conforme a la imagen que se muestra a continuación:

**Imagen 38**  
**Resultados del cálculo de la capacidad portante**

**CUADRO N° 3: CAPACIDAD PORTANTE**

SECTOR	Df m	B m	$\gamma$ kg/m <sup>3</sup>	C kg/m <sup>3</sup>	$\phi$	Qd kg/cm <sup>2</sup>
<b>CASETA DE BOMBEO Y POZO TUBULAR</b>						
CALICATA – C-01	1.00	1.00	1690.00	0.01	29.80	1.33
<b>RESERVORIO</b>						
CALICATA – C-05	1.00	1.00	1690.00	0.04	29.50	1.45
<b>SIFON INVERTIDO</b>						
CALICATA – C-11	1.00	1.00	1600.00	0.05	27.90	1.13

Fuente: Reformulación del expediente técnico final – tomo I, aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 067-2020-MDSCF de 25 de setiembre de 2020.

Siendo que para el reservorio se calculó con un ancho de 1.50 metros (el Reservorio diseñado tiene un diámetro de 6 metros), lo que da un resultado de 1.45 Kg/cm<sup>2</sup>.

A propósito, se ha verificado en la memoria de cálculo estructural que para el diseño de losa de fondo del reservorio se consignó un Qadm Suelo de 2.50 Kg/cm<sup>2</sup> y en las especificaciones técnicas del plano de estructuras del reservorio se consignó un Qadm. del terreno de 2.00Kg/cm<sup>2</sup>, conforme se muestra en las imágenes siguientes:

**Imágenes 39 y 40**

**Especificaciones del plano del Reservorio proyectado RP-01 – 02/02 y Memoria de cálculo**

**ESPECIFICACIONES TECNICAS**

MURO:  $P_u = 20$  kg/cm<sup>2</sup>       $W_{adm} = 4000$  kg/cm<sup>2</sup>

CAPACIDAD:  $P_u = 20$  kg/cm<sup>2</sup>

LOSAS DEL TECHO Y DE FONDO:  $P_u = 20$  kg/cm<sup>2</sup>

LOSAS ALTERNAS:  $P_u = 20$  kg/cm<sup>2</sup>

COLUMNAS:  $P_u = 15$  kg/cm<sup>2</sup>

VIDAS:  $P_u = 10$  kg/cm<sup>2</sup>

CAMBIOS: CONC. DEL TUBO C.H. 1:8 = 30% P3

REFORZAMIENTO: CONC. DEL TUBO C.H. 1:8 = 30% P3

NOTA: Zonas: 7.50 CM de Muro (Caja Horizontal)      Muro (Caja Horizontal)      Cemento en Muro 0.10 Muro (Caja Vertical)      Muro (Caja Vertical)      Adquirido por el cliente 1.00m.

VIDAS Y COLUMNAS: 2.00m

VIDAS Y COLUMNAS: 2.00m

ALTERNAS: 2.00m

REF: 0.40m      No se deben considerar los Traslapes en una misma Sección

REF: 0.40m

Portland Tipo I

SE USARAN LAPILLAS EN RELUCCOS

CONCRETO: La Muro Máximo será de 1.00m. por etapa

INSTRUCCION: En las juntas de Construcción se debe utilizar concreto de mayor resistencia. La Superficie del concreto en contacto deberá tener un acabado rugoso y deberá ser tratada con el uso de la fibra de vidrio.

NOTA: El Tratamiento se aplicará como guante de adherencia. Clase 32. Primer o similar. Las Superficies interiores en contacto con el agua serán revestidas en sus zonas PRIMERA CAPA. Será con masilla de cemento Arena 1:1 con un espesor de 1.00m. acabado y rejado. SEGUNDA CAPA. Será de 10 cm de espesor de Cemento Arena 1:2 con un espesor de 0.50m. Acabado y rejado. Se deberá aplicar un producto impermeabilizante en las juntas y juntas de construcción.

Qadm Suelo = 2.50 kg/cm<sup>2</sup>

**DE LA LOSA DE FONDO**

Diámetro Libre (m)	6.500
Altura Total (m)	2.350
Altura de Agua (m)	2.000
Espesor medio de Muro	0.235
Espesor de Losa Techo	0.15
Espesor de Losa Fondo	0.200
Qadm Suelo (kg/cm <sup>2</sup> )	2.500

Peso de Agua: 66.57 Ton

Peso de Muros: 22.92 Ton

Peso de Losa Techo: 1.16 Ton

Peso de Losa Fondo: 20.09 Ton

Peso de Vigas Colar: 4.91

$P_u = 106.52$  Ton

Presión en el Terreno (q<sub>1</sub>) = 0.43 kg/cm<sup>2</sup>

$q_1 < q_{adm}$  OK

$W_u = 4.30$  Ton/m<sup>2</sup>

**MEMORIA DE CÁLCULO**

Fuente: Reformulación del expediente técnico final – tomo I, aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 067-2020-MDSCF de 25 de setiembre de 2020 (Apéndice n.° 10)

Esta incompatibilidad genera incertidumbre en su diseño.

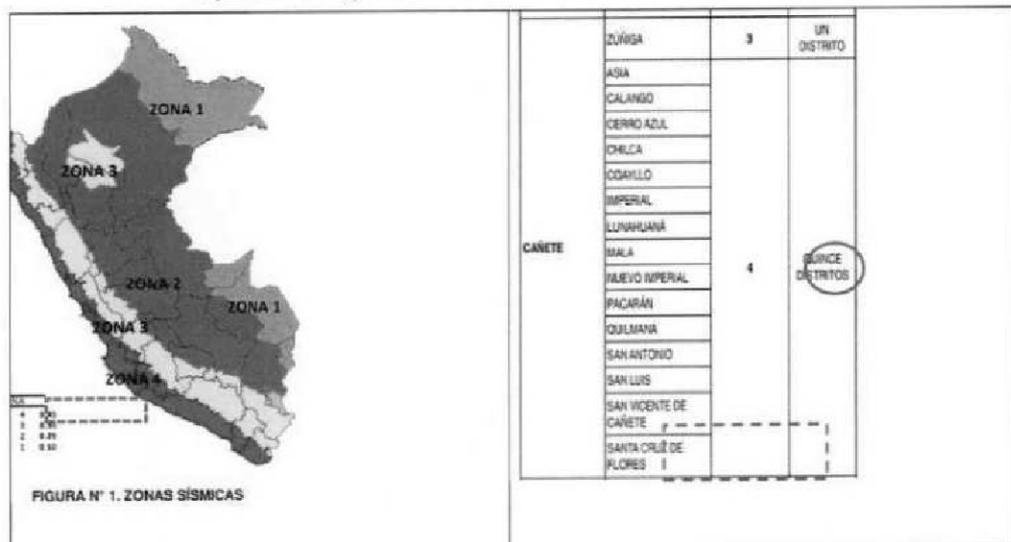
Por otro lado, en el acápite de las consideraciones sísmicas (numeral VI), señala que según el mapa de zonificación sísmica y de acuerdo a las Normas Sismo Resistente E.030 del Reglamento Nacional de Edificaciones, la zona de estudio se encuentra comprendida en la zona 3, correspondiente a una sísmicidad de intensidad alta VII a X en la escala de Mercalli Modificado, por lo que, considera el factor de zona  $Z=0.40$ .

A decir del cálculo estructural del reservorio, en el análisis sísmico se advierte que el factor de zona corresponde a la zona 02, donde  $Z=0.30$  lo que no es compatible con lo que señala el estudio de Mecánica de Suelos.

Al respecto, en concordancia con la NT E.030 Diseño Sismorresistente, cuya modificación fue aprobada mediante Resolución Ministerial n.º 355-2018-VIVIENDA y vigente al momento de la actualización del expediente técnico, establece que mientras no se cuente con normas nacionales específicas para estructuras tales como reservorios, tanques, silos, puentes, torres de transmisión, muelles, estructuras hidráulicas, túneles y todas aquellas cuyo comportamiento sísmico difiera del de las edificaciones, se debe utilizar los valores  $Z$  y  $S$  del Capítulo II amplificados de acuerdo a la importancia de la estructura considerando la práctica internacional.

Ahora bien, en el capítulo II se señala que el territorio nacional se considera dividido en cuatro zonas, la cual se basa en la distribución espacial de la sismicidad observada, las características generales de los movimientos sísmicos y la atenuación de éstos con la distancia epicentral, así como en la información neotectónica. La zonificación sísmica se especifica por provincias y distritos en el anexo II de la citada norma y la provincia de Cañete está ubicada en la Zona 4, le corresponde un  $Z=0.45$ , conforme se muestra en las imágenes siguientes:

Imágenes n.ºs 41 y 42  
Capítulo II Peligro Sísmico - Zonificación



Fuente: Norma Técnica E.030 Diseño Sismorresistente del RNE

Aspecto de gran importancia que debió haberse tomado en cuenta, debido a que el reservorio es una estructura esencial definida en la Tabla n.º 5 de la citada norma, por lo que se debería tener consideraciones especiales orientadas a lograr que permanezcan en condiciones operativas luego de un sismo severo.

Finalmente, se verifica que los formatos que contienen los resultados de los análisis y ensayos de suelos no tienen fecha ni tienen firma del especialista en suelos, solo tienen la firma del ingeniero sanitario como jefe de proyecto; situaciones que repercutieron en el proyecto durante su ejecución, relacionadas a la aprobación de adicionales con deductivos vinculantes, adicionales de obra, mayores metrados, desprendiéndose el incumplimiento del Reglamento Nacional de Edificaciones - RNE aprobado con el Decreto Supremo n.º 011-2006-VIVIENDA - Norma G.030 Derechos y



Responsabilidades – cuyo artículo 13, regula que los profesionales responsables deben firmar los planos, especificaciones y demás documentos de los cuales son autores, y que hayan elaborado como parte del expediente técnico.

Consecuentemente, con las situaciones expuestas, se determina que, el señor Regis Víctor Pomalaya Godoy en su condición de gerente Municipal y el señor Christian Juan De Dios Sánchez Sánchez, en su condición de Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, al participar en la aprobación de la actualización del expediente técnico del proyecto "instalación de los sistemas de agua potable y alcantarillado en la localidad de San Vicente de Azpitia del distrito de Santa Cruz de Flores – Cañete – Lima" en el marco del decreto de urgencia n.° 114-2020, no cautelaron la adecuada evaluación del expediente técnico para la aprobación de sus actualizaciones, y que tales hechos conllevaron a modificaciones contractuales, tanto en el plazo contractual y la reformulación técnica de los estudios básicos, así como una sobrestimación del presupuesto de la obra.

Con lo cual se transgredió los principios regulatorios de eficiencia en la ejecución de los fondos públicos, y transparencia presupuestal, establecidos en los artículos X y XII del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo n.° 304-2012-EF; así como el artículo 10° del referido Texto Único Ordenado, considerando que los fondos públicos no se orientaron de manera eficiente; asimismo, lo establecido en los artículos 9° y 12° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1252, aprobado por Decreto Supremo n.° 027-2017-EF, y modificatorias, referidos a las funciones de las Unidades Ejecutoras de Inversiones, y al inicio de la ejecución de los proyectos de inversión pública.

La normativa aplicable a los hechos descritos es la siguiente:

➤ **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado"**, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019 en el diario oficial "El Peruano".

**"CAPÍTULO I**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones**

*Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios (...). Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:*

(...)

f) **Eficacia y Eficiencia.** *El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad (...), garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.*

(...)

**CAPÍTULO II**  
**ACTUACIONES PREPARATORIAS**

**Artículo 16. Requerimiento**

16.1. *El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la*



Entidad.

16.2. Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria.

(...)"

➤ **Texto Único Ordenado de la Ley n.º 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 304-2012-EF de 30 de diciembre de 2012:**

"Título Preliminar: Principios Regulatorios

Artículo X.- Eficiencia en la ejecución de los fondos públicos

"Las políticas de gasto público vinculadas a los fines del Estado deben establecerse teniendo en cuenta la situación económica-financiera y el cumplimiento de los objetivos de estabilidad macrofiscal, siendo ejecutadas mediante una gestión de los fondos públicos, orientada a resultados con eficiencia, eficacia, economía y calidad".

(...)

Artículo XII.- Transparencia presupuestal

"El proceso de asignación y ejecución de los fondos públicos sigue los criterios de transparencia en la gestión presupuestal, brindando o difundiendo la información pertinente, conforme la normatividad vigente".

(...)

Título I: Disposiciones Generales

Capítulo III: El Presupuesto del Sector Público

Subcapítulo II: Fondos Públicos

Artículo 10°.- Finalidad de los Fondos Públicos

"Los fondos públicos se orientan a la atención de los gastos que genere el cumplimiento de sus fines, independientemente de la fuente de financiamiento de donde provengan. Su percepción es responsabilidad de las Entidades competentes con sujeción a las normas de la materia.

Los fondos se orientan de manera eficiente y con atención a las prioridades del desarrollo del país.

(...)"

➤ **Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 16 de setiembre de 2018**

"(...)

**Artículo 40.- Ejecución del gasto**

La ejecución del gasto comprende las etapas siguientes:

1. Certificación.
2. Compromiso.
3. Devengado.
4. Pago.

**Artículo 41. Certificación del crédito presupuestario**

41.1 La certificación del crédito presupuestario, en adelante certificación, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso.



41.2 La certificación resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso, adjuntándose al respectivo expediente. Dicha certificación implica la reserva del crédito presupuestario, hasta el perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario, bajo responsabilidad del Titular del Pliego.

41.3 Las unidades ejecutoras de los Pliegos del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales, a través del responsable de la administración de su presupuesto, y los Gobiernos Locales a través de su Oficina de Presupuesto, emiten la certificación del crédito presupuestario. La certificación del crédito presupuestario es expedida a solicitud del responsable del área que ordena el gasto o de quien tenga delegada esta facultad, cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso.

(...)"

➤ **Reglamento de la Ley n.º 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018 en el diario oficial El Peruano.**

"TÍTULO IV

ACTUACIONES PREPARATORIAS

CAPÍTULO I

REQUERIMIENTO Y PREPARACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN

Artículo 29. Requerimiento

29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta (...)

29.2. Para la contratación de obras, la planificación incluye la identificación y asignación de riesgos previsibles de ocurrir durante la ejecución, así como las acciones y planes de intervención para reducirlos o mitigarlos, conforme a los formatos que aprueba el OSCE.

El análisis de riesgos implica clasificarlos por niveles en función a: i) su probabilidad de ocurrencia y ii) su impacto en la ejecución de la obra.

29.6. Adicionalmente, el requerimiento incluye las exigencias previstas en leyes, reglamentos técnicos, normas metrológicas y/o sanitarias, reglamentos y demás normas que regulan el objeto de la contratación con carácter obligatorio (...)

29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación (...)

29.10. El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria.

(...)

Artículo 34. Valor Referencial

"34.2 El valor referencial se determina conforme a lo siguiente: a) En la contratación para la ejecución de obras, corresponde al monto del presupuesto de obra establecido en el expediente técnico de obra aprobado por la Entidad. Para obtener dicho monto, la dependencia de la Entidad o el consultor de obra que tiene a su cargo la elaboración del expediente técnico realiza las indagaciones de mercado necesarias que le permitan contar con el análisis de precios unitarios actualizado por cada partida y subpartida, teniendo en cuenta los insumos requeridos, las cantidades, precios o tarifas.

(...)



Anexo n.° 1

Definiciones

**Expediente Técnico de Obra:** El conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios.

(...)

**Gastos Generales:** Son aquellos costos indirectos que el contratista efectúa para la ejecución de la prestación a su cargo, derivados de su propia actividad empresarial, por lo que no pueden ser incluidos dentro de las partidas de las obras o de los costos directos del servicio.

(...)

**Metrado:** Es el cálculo o la cuantificación por partidas de la cantidad de obra a ejecutar, según la unidad de medida establecida.

(...)

**Partida:** Cada una de las partes que conforman el presupuesto de una obra y precio unitario.

(...)

**Proyectista:** Consultor de obra que ha elaborado el expediente técnico de obra

(...)"

➤ **Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobada con Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA publicada el 8 de mayo de 2006, modificada con Resolución Ministerial n.° 174-2016-VIVIENDA publicada el 23 de julio de 2016.**

"Norma G. 030 Derechos y Responsabilidades

CAPITULO III De Los Profesionales Responsables del Proyecto

SUB-CAPITULO I -DISPOSICIONES GENERALES

(...)

**Artículo 10.-** El diseño de los proyectos de edificación y habilitación urbana, así como la definición de las características de sus componentes, es de responsabilidad del profesional que lo elabora, según su especialidad. El proyecto debe cumplir con los objetivos de las normas de presente Reglamento.

(...)

**Artículo 13.-** Los profesionales responsables deben firmar los planos, especificaciones y demás documentos de los cuales son autores, y que hayan elaborado como parte del expediente técnico.

**Artículo 14.-** Son responsables por las deficiencias y errores, así como por el incumplimiento de las normas reglamentarias en que hayan incurrido en la elaboración y ejecución del proyecto

(...)"

Norma Técnica G.040 (modificada por Resolución Ministerial n.° 174-2016-VIVIENDA, publicado el 23 de julio de 2016)

"(...)

Definiciones del Reglamento Nacional de Edificaciones

"**Artículo Único.** - Las definiciones señaladas en la presente Norma Técnica son únicas y de aplicación obligatoria a nivel nacional:

(...)

**Expediente técnico:** Conjunto de documentos que determinan en forma explícitas las características, requisitos y especificaciones necesarias para la ejecución de la obra. Está constituido por: Planos por especialidades, especificaciones técnicas, metrados, presupuestos, análisis de precios unitarios, cronograma de ejecución y memorias descriptivas y si fuese el caso, fórmulas de reajuste de precios,



estudios técnicos específicos (de suelos, de impacto nival, de impacto ambiental, geológicos etc.), y la relación de ensayos y/o pruebas que se requiere.

(...)

*Norma GE.020 Componentes y características de los proyectos*

"Artículo 1.- Los proyectos elaborados por los profesionales responsables deberán cumplir con los requisitos de información suficiente para:

a) Permitir al propietario reconocer que la información contenida en los planos y especificaciones corresponde a sus necesidades.

b) Comprender los alcances y características del proyecto por parte de las comisiones técnicas calificadoras de proyectos o de quien haga sus veces; y;

c) Lograr que el constructor cuente con todos los elementos que le permitan estimar el costo de la edificación y poder ejecutarla sin contratiempos".

(...)

*Norma GE.030 CALIDAD DE LA CONSTRUCCIÓN*

(...)

Artículo 6.- Todo proyecto de construcción debe tener definido el número de etapas y el alcance de cada una y deberá comprender los estudios necesarios que aseguren la inversión, bajo los siguientes requerimientos técnicos:

a) Las soluciones arquitectónicas y de ingeniería deberán dar como resultado un proyecto, que represente el equilibrio eficiente entre el nivel de calidad determinado en el diseño y el monto de inversión resultante del proyecto.

(...)

c) El diseño del proyecto deberá asegurar el cumplimiento de la vida útil estimada para la construcción. (...)"

➤ **Norma Técnica, Metrados para Obras de Edificación y Habilitaciones Urbanas, aprobada mediante Resolución Directoral n.º 073-2010/VIVIENDA/VMCS-DNC de 18 de mayo de 2010:**

"TÍTULO I: GENERALIDADES

5. GLOSARIO:

(...)

5.6 Expediente Técnico de Obra

Es el conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto, fecha de determinación del presupuesto de obra, valor referencial, análisis de precios, calendario de avance, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios.

5.7 Forma de Medición

Es la manera en que el encargado de medir debe de medir los productos o servicios que componen una obra de edificación o habilitación urbana.

(...)

5.9 Metrado

En conformidad con el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, es el cálculo o la cuantificación por partidas de la cantidad de obra a ejecutar.

(...)

TÍTULO II: METRADOS PARA OBRAS DE EDIFICACIÓN (OE)

"OE.1.1. OBRAS PROVISIONALES Y TRABAJOS PRELIMINARES



Comprende todas las construcciones e instalaciones que con carácter temporal son ejecutadas, para el servicio del personal administrativo y obrero, para almacenamiento y cuidado de los materiales durante la ejecución de las obras. Se puede usar materiales recuperables en todo o, en parte ya que estas construcciones e instalaciones deben ser demolidas y/o desarmadas al final de la obra dejando el lugar empleado en iguales o mejores condiciones a como lo encontró. Dependiendo de la magnitud e importancia de la obra, las partidas podrán variar no solo en dimensiones sino también en los requisitos técnicos, los mismos que deberán precisar en las Especificaciones Técnicas del Expediente Técnico de la Obra. También comprende la ejecución de todas aquellas labores previas y necesarias para iniciar la obra.

(...)

#### OE.1.1.6 DEMOLICIONES

Se considera en esta partida la demolición de aquellas construcciones que se encuentran en el área del terreno destinada a la construcción de la obra. Incluye las obras de preparación (apuntalamientos, defensas, etc.); la demolición de todas las estructuras, incluso las que están debajo del terreno (cimientos, zapatas, calzaduras etc.).

Unidad de Medida

Metro cúbico (m3) o metro cuadrado (m2)

Forma de medición

En general cada elemento se debe medir en la unidad de medida que le corresponda para el cómputo de su remoción.

Debe tenerse en cuenta la existencia de material recuperable para los efectos de costos.

(...)

#### OE.1.1.7 MOVILIZACIÓN DE CAMPAMENTO, MAQUINARIA Y HERRAMIENTAS

Esta partida consiste en el traslado de equipo, materiales, campamento y otros que sean necesarios al lugar en que se desarrollará la obra antes de iniciar y al finalizar los trabajos.

(...)

Forma de medición

Deberá considerarse las distancias de los traslados, así como el peso de las máquinas, lo que influirá en el tonelaje del vehículo de transporte.

(...)

#### OE.2.1.6 ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE

Comprende la eliminación del material excedente determinado después de haber efectuado las partidas de excavaciones, nivelación y rellenos de la obra producidos durante la ejecución de la construcción.

UNIDAD DE MEDIDA

Metro cúbico (M3).

FORMA DE MEDICIÓN

El volumen de material excedente de excavaciones, será igual a la diferencia entre el volumen excavado, menos el volumen del material necesario para el relleno compactado con material propio.

Esta diferencia será afectada por el esponjamiento que deberá calcularse teniendo en cuenta los valores la siguiente tabla.



TIPO DE SUELO	FACTOR DE ESPONJAMIENTO
ROCA DURA (VOLADA)	1,50 - 2,00
ROCA MEDIANA (VOLADA)	1,40 - 1,80
ROCA BLANDA (VOLADA)	1,25 - 1,40
GRAVA COMPACTA	1,35
GRAVA SUELTA	1,10
ARENA COMPACTA	1,25 - 1,35
ARENA MEDIANA DURA	1,15 - 1,25
ARENA BLANDA	1,05 - 1,15
LIMOS, RECIEN DEPOSITADOS	1,00 - 1,10
LIMOS, CONSOLIDADOS	1,10 - 1,40
ARCILLAS MUY DURAS	1,15 - 1,25
ARCILA MEDIANAS A DURAS	1,10 - 1,15
ARCILLAS BLANDAS	1,00 - 1,10
MEZCLA DE ARENA/GRAVA/ARCILLA	1,15 - 1,35

Los valores anteriores son referenciales. Cualquier cambio debe sustentarse técnicamente.

Fuente: Características Físicas de los Suelos, Raúl S. Escalante, Cátedra Ingeniería de Dragado - Escuela de Graduados de Ingeniería Portuaria, Argentina, 2007.

(...)"

➤ **Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga la Ley n.º 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 027-2017-EF de 23 de febrero de 2017, modificado por los Decretos Supremos n.ºs 104-2017-EF de 19 de abril de 2017, y 248-2017-EF de 24 de agosto de 2017:**

"Artículo 9°.- Unidades Ejecutoras de Inversiones

*Las Unidades Ejecutoras de Inversiones son las Unidades Ejecutoras presupuestales. Así mismo pueden ser cualquier órgano o entidad o empresa adscrita de un Sector del Gobierno Nacional, Gobierno Regional o Gobierno Local sujetos al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, incluyendo a los programas creados por norma expresa en el ámbito de éstos, que no requieren necesariamente ser Unidades Ejecutoras presupuestales, pero que por su especialidad realizan las siguientes funciones:*

- Elaborar el expediente técnico o documentos equivalentes para el proyecto de inversión, sujetándose a la concepción técnico y dimensionamientos contenidos en la ficha técnico o estudios de preinversión, según sea el caso.*
- Elaborar el expediente técnico o documentos equivalentes para las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación, teniendo en cuenta la información registrada en el Banco de Inversiones (...)"*

Artículo 12°.- Ejecución

*"(...) 12.2 La fase de Ejecución se inicia con la elaboración del expediente técnico o documentos equivalentes para los proyectos de inversión viables o para las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación aprobadas por la UF. Dicha elaboración debe sujetarse a la concepción técnica y dimensionamiento contenidos en la ficha técnica o estudios de preinversión, para el caso de los proyectos de inversión; o a la información registrada en el Banco de Inversiones, para el caso de las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación (...)"*

➤ **Decreto Supremo n.º 010-2006-MTC de 24 de marzo de 2006, que aprueba "Tabla de valores referenciales para la aplicación del sistema de pago de obligaciones tributarias en el servicio de transporte de bienes realizado vía terrestre"**



"(...)

**Artículo 1°.- Aprobación de tabla de valores referenciales**

*Apruébese la tabla de valores referenciales, actualizada a diciembre de 2005, para la aplicación del Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central en el servicio de transporte de bienes realizado por vía terrestre en vehículos destinados a transporte de mercancías de la Categoría N de la clasificación vehicular del Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, incluyendo sus combinaciones con vehículos de la categoría O de la misma clasificación, la misma que consta de los siguientes Anexos que forman parte integrante del presente Decreto Supremo:*

(...)

**ANEXO II VALORES REFERENCIALES POR KILÓMETRO VIRTUAL PARA EL TRANSPORTE DE BIENES POR CARRETERA EN FUNCIÓN A LAS DISTANCIAS VIRTUALES DESDE LIMA HACIA LOS PRINCIPALES DESTINOS NACIONALES**

(...)"

➤ **Norma técnica de diseño: opciones tecnológicas para sistemas de saneamiento en el ámbito rural, aprobada mediante Resolución Ministerial n.° 192-2018-VIVIENDA de 16 de mayo de 2018:**

"(...)

**1. Marco Conceptual (...)**

*Las condiciones que garantizan la sostenibilidad de los servicios de saneamiento en el ámbito rural deben permitir lo siguiente:*

- *Funcionar de forma apropiada y continua durante el periodo de diseño o vida útil de la infraestructura instalada,*
- *Asegurar una calidad óptima del servicio de abastecimiento de agua potable, en la cual la continuidad y calidad del agua para consumo no afecte negativamente la salud de las personas.*
- *Que la opción tecnológica implementada para la disposición sanitaria de excretas o aguas residuales no afecte negativamente al medioambiente.*
- *La operación y mantenimiento de los servicios de saneamiento en el ámbito rural, debe ser realizada por la misma comunidad y a nivel familiar para los sistemas independientes o en conjunto de forma organizada para los sistemas integrales.*
- *Los costos de operación y mantenimiento del servicio de abastecimiento de agua, debe ser cubierto por la comunidad con el pago de la cuota familiar.*
- *Las opciones tecnológicas para los servicios de saneamiento deben ser aceptadas previamente por la comunidad, desde los aspectos constructivos hasta los de operación y mantenimiento.*

(...)"

➤ **Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF-77.15, aprobado con resolución directoral n.° 002-2007-EF-77.15, publicado el 24 de enero del 2007.**

"(...)

**Artículo 18.- Condiciones para el Gasto Girado**

(...)

*18.4 Está prohibido girar a nombre de beneficiarios distintos a los registrados en la fase del Gasto Devengado (estado "A"), con excepción de lo contemplado en el literal k) del artículo 31 de la presente Directiva.*

*18.5 Es responsabilidad del Tesorero la verificación de los datos del Gasto Girado registrados y transmitidos a través del SIAF-SP a la DNTP.*

(...)"

**Artículo 26.- Obligación de pago a proveedores con abono en sus cuentas bancarias**

*26.1 Es obligatorio que los pagos a proveedores con cargo a los fondos administrados y canalizados a través de la DNTP, incluyendo a los Encargos Otorgados, se efectúen a través de abono directo en sus respectivas cuentas*



bancarias.

(...)

**Artículo 30.-Principales condiciones para el giro de cheques**

(...)

30.4 Está prohibido el giro de cheques a nombre del personal de la Institución para casos diferentes a los señalados en la presente Directiva.

(...)

➤ Resolución Ministerial n.º 184-2012-VIVIENDA de 28 de setiembre de 2012, que aprueba la "Guía de opciones técnicas para abastecimiento de agua potable y saneamiento para los centros poblados del ámbito rural"

(...)

Artículo 2.- La Guía, aprobada en el artículo precedente, es de cumplimiento obligatorio para toda entidad pública o privada, involucrada directa o indirectamente, en la formulación de programas o proyectos de agua potable y saneamiento para los centros poblados rurales.

(...)

➤ Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, Ley n.º 26338, aprobado con DECRETO SUPREMO n.º 023-2005-VIVIENDA, publicado el 1 de diciembre de 2025

(...)

Artículo 164.- Para efectos del presente reglamento se considera ámbito rural y de pequeñas ciudades a aquellos centros poblados que no sobrepasen los quince mil (15,000) habitantes. En tal sentido, se entenderá por:

a) Centro Poblado Rural: Aquel que no sobrepase de dos mil (2,000) habitantes;

b) Pequeña Ciudad: Aquella que tenga entre dos mil uno (2,001) y quince mil (15,000) habitantes.

(....)"

Por lo que, los referidos hechos generaron una sobrestimación del presupuesto de obra por el monto total de S/ 510,441.65, así como un perjuicio económico al Estado por S/ 36,800.00 y la afectación a la buena administración de los recursos públicos, al haberse realizado la reformulación y luego aprobado la actualización del Expediente Técnico, con deficiencias en el mismo y haberse efectuado gastos irregulares en la contratación de consultor y proveedor.

La realización de los hechos tuvo su origen en la decisión funcional del tesorero de la Entidad, al emitir a su nombre tres comprobantes de pagos cuando correspondían ser emitidos a nombre de los proveedores a quienes se les emitió las ordenes de servicio; asimismo, por la decisión funcional del Gerente Municipal y jefe de la oficina de Administración y Finanzas al haber gestionado la contratación y pago a un consultor para la reformulación/actualización del expediente técnico, cuando ya había sido aprobado el expediente técnico actualizado; finalmente por las actuaciones funcionariales del Gerente Municipal y jefe de la oficina de Administración y Finanzas y Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, al haberse aprobado la actualización del expediente técnico, sin tener en cuenta los parámetros planteados en la etapa de preinversión, con duplicidad de partidas y cálculos erróneos con una sobreestimación y si cautelara que el expediente técnico este firmado por los profesionales responsables de los planos, especificaciones y demás documentos de los cuales son autores, y que hayan elaborado como parte del expediente técnico.

**Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados**

Las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme al Apéndice n.º 93 del Informe de Auditoría, a excepción del señor Martin Eduardo Arias Huapaya.



Es de precisar que Martin Eduardo Arias Huapaya comprendido en los hechos, a la fecha de emisión del presente informe no presentaron sus comentarios o aclaraciones a la Desviación de Cumplimiento comunicado.

#### Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento. La referida evaluación, y la cédula de comunicación y la notificación, forman parte del **Apéndice n.° 93** del Informe de Auditoría, considerándose la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

- **Martin Eduardo Arias Huapaya**, identificado con DNI [REDACTED] en su condición de Encargado de la Unidad de Tesorería de la Municipalidad Distrital de Santa Cruz de Flores, en el periodo del 7 de marzo de 2016 al 1 de noviembre de 2017, en virtud de la Resolución n.° 070-2016-A-MDSCF de 7 de marzo de 2016 y Resolución n.° 481-2017-A-MDSCF de 2 de noviembre de 2017 (**Apéndice n.° 94**), se le notificó la desviación de cumplimiento a través de la Cédula de Notificación n.° 003-2024-CG/GRLP-AC-MDSCF y cargo de notificación, en su Casilla Electrónica [REDACTED], quien no presentó sus comentarios o aclaraciones a los hechos comunicados.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la Comisión Auditora, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 93** del presente Informe de Auditoría, se concluye que los hechos notificados en la desviación de cumplimiento, no han sido desvirtuados, por lo que se considera su participación en los mismos conforme se describe a continuación:

En su calidad de Tesorero de la Entidad, emitió y suscribió el comprobante de pago n.° 864 de 1 de julio de 2016, por el monto de S/ 10 000,00, mediante el cual gestionó y cobró el pago por el servicio de coordenadas del proyecto de agua y desagüe Azpitia a su nombre (Martin Eduardo Arias Huapaya), girado mediante cheque n.° 95828626, comprobante que debió ser emitido a nombre del proveedor JM TOPOGRAFIA & CONSTRUCCIÓN S.A.C.

Así mismo, emitió y suscribió el comprobante de pago n.° 1227 del 13 de setiembre de 2016, por el monto de S/15 000,00, mediante el cual gestionó y cobró el pago por el servicio de "levantamiento de Observaciones del Expediente Técnico de Agua y Desagüe de Azpitia", a su nombre (Martin Eduardo Arias Huapaya), girado mediante cheque n.° 95828699, comprobante que debió ser emitido a nombre del proveedor "AL & M CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.";

Así también, emitió y suscribió el comprobante de pago n.° 1392 del 24 de octubre de 2016 por el monto de S/11 800,00, mediante el cual gestionó y cobró el pago por el servicio de "servicio de elaboración de expediente para evaluación CIRA", a su nombre (Martin Eduardo Arias Huapaya), girado mediante cheque n.° 95828745, comprobante que debió ser emitido a nombre del proveedor "AL & M CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L."

En ese sentido, inobservó lo establecido en los artículos 18°, 26° y 30° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF-77.15<sup>42</sup>, aprobado con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15, publicado

<sup>42</sup> Concordado con el artículo 32° de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería - LEY n.° 28693, de 21 de marzo de 2026 que precisa:

Artículo 32.- Del pago

32.1 A través del pago se extingue, en forma parcial o total, una obligación y sólo procede siempre que esté debidamente formalizada como devengado y registrado en el Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP).



el 24 de enero del 2007, referidos a condiciones para el gasto girado, obligaciones de pago a proveedores con abono en sus cuentas bancarias y principales condiciones para el giro de cheques, incumpliendo sus funciones como jefe de la oficina de Tesorería de la Entidad, al no haber cautelado la verificación de los datos del gasto girado registrados y transmitidos a través del SIAF-SP, no cumplir con la obligación de pagar a los proveedores a través de abono directo en sus respectivas cuentas bancarias (CCI) y girar cheques a nombre de personal de la Institución para casos diferentes a lo señalado en la normativa vigente.

De igual manera, incumplió su deber previsto en el literal d) del artículo 2° de la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece: "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia [...]; así como, los Principios y Deberes de la Función Pública previstos en los artículos 6° y 7° de la Ley n.° 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública, por los cuales: "El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: [...] **2. Probidad:** Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general [...]" y "El servidor público tiene los siguientes deberes: [...] **6. Responsabilidad:** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respecto su función pública. [...]", respectivamente.

La situación expuesta, causó perjuicio económico a la Entidad por el monto de S/ 36,800.00, que deviene de la sumatoria de los tres comprobantes de pago y tres cheques que se giró y se cobró Martin Eduardo Arias Huapaya en su condición de tesorero de la Entidad, lesionando los intereses patrimoniales de la Entidad, al hacer un uso abusivo del poder del que se halla facultado.

-   
  
  

**Regis Victor Pomalaya Godoy**, identificado con [REDACTED], en su condición de **Gerente Municipal** de la Municipalidad Distrital de Santa Cruz de Flores, en el periodo del 2 de enero de 2019 al 01 de enero de 2023, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 003-2019-AL-MDSCF de 2 de enero de 2019 (**Apéndice n.° 95**); y, **Encargado de la oficina de Administración y Finanzas** de la Municipalidad Distrital de Santa Cruz de Flores, en el periodo del 2 de enero de 2019 al 01 de enero de 2023, en virtud de la Resolución de Alcaldía n.° 004-2019-AL-MDSCF de 2 de enero de 2019 y Resolución de Alcaldía n.° 003-2023-MDSCF de 2 de enero de 2023 (**Apéndice n.° 95**); se le notificó la desviación de cumplimiento a través de la Cédula de Notificación n.° 002-2024-CG/GRLP-AC-MDSCF y cargo de notificación, en su Casilla Electrónica n.° [REDACTED] presentó sus comentarios o aclaraciones con Carta s/n de 19 de noviembre de 2024 a través de mesa de partes virtual de la Contraloría (Expediente n.° 0820240778786).

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa a efectuado la Comisión Auditora, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 93** del presente Informe de Auditoría, se concluye que los hechos notificados en la desviación de cumplimiento, no han sido desvirtuados, por lo que se considera su participación en los mismos conforme se describe a continuación:

A través del Memorando n.° 445-2020-GAF-MDSCF de 05 de octubre 2020 – *suscribiendo*-, Orden de servicio n.° 613 de 09 de octubre de 2020 y Comprobante de pago n.° 955 de 13 de octubre de 2020 – *visando*-, gestionó la contratación del consultor corporación CUPHER S.A.C, por el monto de S/ 30,000.00, para el "servicio de consultoría para la reformulación del expediente técnico definitivo del proyecto instalación de los sistemas de agua potable y alcantarillado en la localidad

- 32.2 La Unidad Ejecutora o Entidad debe consignar el número de registro SIAF-SP, en la documentación relacionada con la correspondiente obligación contractual. Caso contrario no procede la entrega de bienes o la prestación de los servicios por parte del proveedor o contratista.
- 32.3 Está prohibido el pago de obligaciones que no cumplan los requisitos prescritos en el presente artículo, aun cuando los bienes y/o los servicios, sean personales o no personales, cuenten con la conformidad respecto de su recepción o prestación.



de San Vicente de Azpitia"; no obstante, a esa fecha, ya se había aprobado el expediente técnico actualizado (25 de setiembre 2020) y el citado consultor como persona jurídica no contaba con registro en la categoría de consultoría de obra. Asimismo, la Orden de Servicio n.º 613 de 09 de octubre de, fue emitida días previos a la emisión de la certificación de crédito presupuestario - nota n.º 0000000455 de 13 de octubre de 2020.

Asimismo, emitió y suscribió la Resolución de Gerencia Municipal n.º 067-2020-MDSCF del 25 de setiembre de 2020, mediante el cual aprobó la actualización del Expediente Técnico del proyecto de inversión "INSTALACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LA LOCALIDAD DE SAN VICENTE DE AZPITIA DEL DISTRITO DE SANTA CRUZ DE FLORES - CAÑETE - LIMA", con las inconsistencias siguientes: *i)* no se consideró los parámetros planteados en la etapa de preinversión (instalación de un sistema de agua potable con micromedición, la construcción del sistema de alcantarillado con cámaras de bombeo y la construcción de una planta de tratamiento de aguas residuales), *ii)* sin contener los documentos que determinan en forma explícita los componentes de la obra, *iii)* sin haber ajustado el planteamiento del sistema de tratamiento de agua potable y aguas residuales a la opción tecnológica para ámbito rural, *iv)* sin prever o tener en cuenta una justificación del cambio de alternativa técnica, omitiendo factores de sostenibilidad y por ende viabilidad del proyecto, *v)* sin la acreditación de indagaciones de mercado de los insumos para determinar precios unitarios de las partidas, *vi)* con sobrevalorización en las partidas de eliminación de material excedente en el sistema de agua y alcantarillado, por el monto de S/ 466 191,65, *vii)* con duplicidad de las partidas de insumo mano de obra del topógrafo por el monto de 33 040,00, y equipos de protección personal - EPP por el monto de S/ 11 210,00, y *viii)* con partidas del presupuesto expresadas en unidades globales que se aprobaron sin sustento, por el monto de S/ 498 087,63. Asimismo, sin cautelar que el citado expediente técnico este firmado por los profesionales responsables de los planos, especificaciones y demás documentos de los cuales son autores, y que hayan elaborado como parte del expediente técnico.

En ese sentido, el señor Regis Víctor Pomalaya Godoy en su condición de Gerente Municipal y jefe de la oficina de Administración y Finanzas, gestionó la contratación y pago de corporación CUPHER S.A.C (Carlos Alberto Cupe Flores - gerente general) por el servicio de reformulación de expediente técnico, cuando el citado expediente actualizado ya había sido aprobado por la Entidad, además emitió la Orden de Servicio cuando aún no se contaba con la certificación presupuestal, así también, el citado expediente no está suscrito por el responsable contractualmente de su reformulación, sino, está suscrito por el ingeniero sanitario que elaboró el expediente técnico primigenio (Ing. Edgar David Cupe Flores).

En ese sentido, se inobservó los principios regulatorios de eficiencia en la ejecución de los fondos públicos, y transparencia presupuestal, establecidos en los artículos X y XII del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo n.º 304-2012-EF; así como, el artículo 10º del referido Texto Único Ordenado, considerando que los fondos públicos no se orientaron de manera eficiente. Además, lo establecido en los artículos 9º y 12º del Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1252, aprobado por Decreto Supremo n.º 027-2017-EF, y modificatorias, referidos a las funciones de las Unidades Ejecutoras de Inversiones, y al inicio de la ejecución de los proyectos de inversión pública.

Asimismo, el Reglamento nacional de edificaciones, aprobada con Decreto Supremo n.º 011-2006-VIVIENDA y modificatorias, referidos a: Norma G. 030 Derechos y Responsabilidades, Norma Técnica G.040 - Definiciones, Norma GE.020 Componentes y Características de los Proyectos, Norma GE-030 Calidad de la Construcción, Norma Técnica E.030 "Diseño Sismorresistente" y



Norma Técnica de Edificación G.050 Seguridad Durante la Construcción.

También, la "Norma técnica de diseño: opciones tecnológicas para sistemas de saneamiento en el ámbito rural", aprobada mediante Resolución Ministerial n.° 192-2018-Vivienda de 16 de mayo de 2018, el Decreto Supremo n.° 010-2006-MTC de 24 de marzo de 2006, que aprueba la "Tabla de valores referenciales para la aplicación del sistema de pago de obligaciones tributarias en el servicio de transporte de bienes realizado via terrestre", y la Norma Técnica "Metrados para Obras de Edificación y Habilitaciones Urbanas", aprobada mediante Resolución Directoral n.° 073-2010/VIVIENDA/MCS-DNC de 18 de mayo de 2010.

Así también, los artículos 29° y 34° y anexo n.° 1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias, sobre requerimiento, valor referencial y definiciones (expediente técnico de obra, gastos generales, metrado, partida, proyectista). También el numeral 32.2 del artículo 32° de la Directiva n.° 001-2019-EF/63.01 – Directiva general del sistema nacional de programa multianual de gestión de inversiones, aprobada con Resolución Directoral n.° 001-2019-EF/63.01.

También la Modificación de la Norma Técnica G.040 - Definiciones del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobada mediante Resolución Ministerial n.° 174-2016-VIVIENDA y la Guía de orientación para elaboración de expedientes técnicos de proyectos de saneamiento – año 2016 del Programa Nacional de Saneamiento Urbano – PNSU del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento – MVCS

Asimismo, el artículo 164° del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, Ley n.° 26338, aprobado con Decreto Supremo n.° 023-2005-VIVIENDA, la Guía de opciones técnicas para abastecimiento de agua potable y saneamiento para los centros poblados del ámbito rural, aprobada con Resolución Ministerial n.° 184-2012-VIVIENDA de 28 de setiembre 2012.

De este modo, como Gerente Municipal, incumplió el artículo 27° de la Ley n.° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, a través del cual se le reconocía como responsable de la administración municipal; asimismo, el objeto del cargo previstas en el artículo 24° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Santa Cruz de Flores, el cual indica: "... *planeamiento, organización, conducción, programación, dirección, coordinación, ejecución, control, supervisión y evaluación constante de la gestión municipal administrativa, coordina la atención de los servicios públicos locales y la **realización de las inversiones municipales***". Asimismo, incumplió sus funciones y competencias de manera eficiente, previstas en el artículo 25°, literales a)<sup>43</sup>, f)<sup>44</sup>, artículo 26° literales g)<sup>45</sup>, n)<sup>46</sup>, p)<sup>47</sup> del citado ROF.

Como jefe de la Oficina de Administración y finanzas, incumplió el objeto del cargo previstas en el artículo 69° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Santa Cruz de Flores, el cual indica: "... *dotar de recursos humanos, económicos, financieros y logísticos suficientes y oportunos para el desarrollo de las actividades y proyectos de los órganos conformantes de la Municipalidad, dentro del marco de la legalidad que regulan dichos procesos*". Asimismo, incumplió sus funciones y competencias de manera eficiente, previstas en el artículo

<sup>43</sup> a) Dirigir, supervisar y controlar las acciones de los órganos de apoyo, asesoría, línea y desconcentrados de la municipalidad.

<sup>44</sup> f) Planificar, organizar, dirigir y controlar los procesos de control y evaluación de los resultados de la Gestión Municipal a efectos que se rinda cuenta permanentemente a la comunidad del avance en el logro de las metas de los objetivos institucionales y del desarrollo local

<sup>45</sup> g) Velar por la legalidad de todos los procesos de la Gestión Municipal.

<sup>46</sup> n) Suscribir los contratos que formalicen actos de administración y disposición de bienes municipales, a través de las modalidades que la Ley prevé y conforme a los procedimientos legales vigentes.

<sup>47</sup> p) Suscribir los comprobantes de pago que autorizan los egresos.



70° literales b)<sup>48</sup> y e)<sup>49</sup>, artículo 71° literales j)<sup>50</sup>, o)<sup>51</sup>, t)<sup>52</sup> y u)<sup>53</sup> del citado ROF.

Siendo que, como funcionario y servidor de la Entidad, al estar a cargo de la Gerencia Municipal y la Oficina de Administración y finanzas, estaba en la obligación hacer cumplir las normas legales y municipales referentes a la administración de los recursos.

De igual manera, incumplió su deber previsto en el literal d) del artículo 2° de la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece: "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia [...]; así como, los Principios y Deberes de la Función Pública previstos en los artículos 6° y 7° de la Ley n.° 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública, por los cuales: "El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: [...] **2. Probidad:** Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general [...] y "El servidor público tiene los siguientes deberes: [...] **6. Responsabilidad:** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respecto su función pública. [...]", respectivamente.

La situación expuesta, generó una sobrestimación del presupuesto de obra por el monto total de S/ 510,441.65, al haberse aprobado la actualización del Expediente Técnico con deficiencias en el mismo, conllevaron a modificaciones contractuales, tanto en el plazo contractual y la reformulación técnica de los estudios básicos, así como la variación del presupuesto de la obra, afectando el cumplimiento oportuno de la finalidad pública del proyecto de inversión.

Asimismo, al haberse dispuesto y pagado irregularmente el gasto por el monto de S/ 30,000.00 se transgredió los principios regulatorios de eficiencia en la ejecución de los fondos públicos, y transparencia presupuestal, considerando que los fondos públicos no se orientaron de manera eficiente; ocasionando perjuicio a la Entidad.

**3.2. FUNCIONARIOS Y SERVIDORES PERFECCIONARON CONTRATO DERIVADO DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 003-2020-MDSCF/CS-1, CONVOCADO EN EL MARCO DEL DECRETO DE URGENCIA N° 114-2020, SIN QUE SE CUMPLA LAS CONDICIONES PARA LA CONTRATACIÓN Y CON IRREGULARIDADES RESPECTO A LA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO, PAGARON LA TOTALIDAD DEL MONTO CONTRATADO POR UN PLAZO DE 240 DÍAS SIN CONSIDERAR QUE EL PAGO DEBÍA REALIZARSE POR TARIFAS Y LA PRESTACIÓN EN 270 DÍAS, CELEBRARON IRREGULARMENTE DOS ADICIONALES CUYA SUMATORIA SUPERARON EL 15% DEL MONTO CONTRACTUAL SIN SOLICITAR INFORME PREVIO A LA CONTRALORÍA, ASIMISMO, CONTRATARON SIN CUMPLIR LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA A UN PROVEEDOR PARA EFECTUAR LABORES DE SUPERVISIÓN, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO AL ESTADO POR S/ 135,110.38 Y AFECTANDO LA FINALIDAD PÚBLICA DE LA CONTRATACIÓN.**

En el periodo 2020, la Entidad recibió transferencia y financiamiento para la ejecución del proyecto

<sup>48</sup> b) Planificar, organizar, dirigir y controlar los procesos de la administración general de la municipalidad, a través de los sistemas de Abastecimientos, personal, contabilidad y tesorería, en armonía con la normatividad vigente.

<sup>49</sup> e) Planificar, organizar, dirigir y controlar los planes y programas Administrativos y Financieros circunscritos a su competencia, así como las estrategias para su debida ejecución y cumplimiento, informando permanentemente a la Gerencia Municipal del avance de los mismos.

<sup>50</sup> j) Coordinar con la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto en los aspectos relacionados con la programación, ejecución y evaluación presupuestaria.

<sup>51</sup> o) Velar por la legalidad y continuidad de todos los procesos de gestión a su cargo.

<sup>52</sup> t) Firmar los comprobantes de pago y cheques conjuntamente con el responsable de Tesorería.

<sup>53</sup> u) Cumplir y hacer cumplir las normas legales y municipales referentes a la administración de los recursos.



de inversión: "Instalación de los sistemas de agua potable y alcantarillado en la localidad de San Vicente de Azpitia del distrito de Santa Cruz De Flores, provincia de Cañete – Lima", en adelante, la Obra.

Seguidamente, la Entidad realizó la convocatoria del procedimiento de selección para determinar la supervisión de la obra y, luego perfeccionó el contrato con el contratista que obtuvo la buena pro, a pesar que no se cumplían las condiciones para la contratación y se omitió exigir la presentación de la carta fianza de garantía de fiel cumplimiento.

En el perfeccionamiento del contrato, acordaron la retención del 10% por concepto de garantías de fiel cumplimiento, no obstante, no resultaba aplicable; asimismo, acordaron que la retención debía realizarse durante la primera mitad (4 retenciones) del número total de pagos (8) a realizarse; empero, fue fraccionada en 5 retenciones, en beneficio del contratista, e incluso la primera retención no se realizó en el plazo previsto y la última retención se efectuó después de 19 meses.

Durante la ejecución del servicio de supervisión, se evidenció que el supervisor indicó que realizó sus actividades en 240 días calendarios, por el cual solicitó el pago de S/ 476.139.38 (monto contractual total); no obstante, según los términos contractuales, el plazo de ejecución del servicio debía realizarse en 270 días calendarios, comprendidos en 240 días de supervisión y 30 de liquidación de obra; asimismo, para determinar el pago no se consideró que éste debía realizarse bajo el sistema de tarifas; no obstante, se le pagó el monto total de la prestación, pese a que las labores de supervisión que desarrolló hasta el momento que informó la conclusión de su compromiso contractual era equivalente al 53.07% de avance del contrato de ejecución de la obra (contrato principal). Asimismo, tampoco se consideró en la determinación del pago una ampliación de plazo que se aprobó al consorcio ejecutor de la obra y dos suspensiones parcial del plazo de ejecución.

Así también, se evidenció que, la Entidad celebró sin sustento dos adicionales al contrato de consultoría de obra, amparados en dos ampliaciones de plazo otorgados al contratista a cargo de la ejecución de obra, cuya sumatoria de montos superaron el 15% del monto contractual, sin solicitar informe previo a la Contraloría; a pesar que, como consecuencia de la aprobación de las dos (02) primeras ampliación de plazo del contrato de ejecución de obra, correspondía a la Entidad también ampliar el plazo del contrato de supervisión de obra; toda vez que, éste último, por su naturaleza, se encontraba directamente vinculado al contrato de ejecución de obra.

Finalmente, la Entidad, contrató a otro proveedor para culminar las labores de supervisión, mediante ocho (08) ordenes de servicio por el importe total de S/ 103,000.00, por montos menores o iguales a 8 UIT; sin que el proveedor cumpla con los requisitos establecidos en los términos de referencia y las condiciones iniciales que se fijaron para la supervisión de la obra.

Hechos a los cuales, es de aplicación, los principios de eficacia y eficiencia e integridad, previstos en el artículo 2° de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, así como los artículos 9°, 10°, 33°, 34°, 39° y 40° de la referida Ley, relacionados a las responsabilidades esenciales, a la supervisión de la Entidad, garantías, a las modificaciones al contrato, pago y a la responsabilidad del contratista.

Asimismo, los artículos 35°, 47°, 63° 64°, 141° 149°, 157°, 158°, 164°, 178°, 186°, 187°, 189° y 199° del Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, referidos a, sistemas de contratación, documentos del procedimiento de selección, notificación del otorgamiento



de la buena pro, consentimiento y otorgamiento de la buena pro, plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato, garantías de fiel cumplimiento, a las suspensiones de plazo de ejecución, adicionales y reducciones, ampliación de plazo contractual, causales de resolución, suspensión del plazo de ejecución, inspector o supervisor de obras, funciones del inspector o supervisor, obligaciones del contratista de obra en caso de atraso en la finalización de la obra, efectos de la modificación del plazo contractual.

También, los artículos 2°, 4° y 6° de Decreto de Urgencia n.° 114-2020; así también, lo consignado en el numeral 7.3 de la Directiva n.° 01-2021-MDSCF aprobado con Resolución de gerencia municipal n.° 015-2021-MDSCF de 16/02/2021 y, el Capítulo II, numeral 2.4 "requisitos para perfeccionar el contrato", Capítulo III "requerimiento" de la Sección Específica (numeral 10 y 11) de las Bases Integradas del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada AS-DU114 2020-SM-2-2020-MDSCF-CS-1; así como también, lo establecido en la cláusula cuarta, quinta, séptima del contrato n.° Contrato de consultoría n.° 001-20120-MDSCF, relacionado al pago, plazo de ejecución y garantías; y el numeral 9 "requisitos del postor" de los Términos de referencia-Contratación de consultoría de Obra "INSTALACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LA LOCALIDAD DE SAN VICENTE DE AZPITIA DEL DISTRITO DE SANTA CRUZ DE FLORES – LIMA" CUI 2207892 – PROVEEDOR MARCELO MARTIN TATAJE BRICEÑO.

Los hechos expuestos ocasionaron perjuicio económico a la Entidad por el importe total de S/ 135,110.38, que comprende el pago al consorcio SARGOSS por el importe de S/ 47,610.38 destinado para su participación (30 días) en la liquidación de obra, el cual no fue realizado; asimismo, el monto de S/ 87,500.00, por el pago de dos adicionales al consorcio SARGOSS, sin sustento y sin solicitar informe previo a la Contraloría respecto a la tramitación de la segunda adicional.

También, se afectó la finalidad pública de la contratación, considerando que la Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista ejecutor a través del supervisor, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra; por lo que, al no haberse asegurado y exigido la permanencia del supervisor consorcio SARGOSS durante toda la ejecución de la obra, conforme a sus obligaciones contractuales y, luego haberse contratado otro supervisor sin que cumpla con los requisitos establecidos, se afectó la finalidad pública del proceso de contratación y el control eficiente de la obra.

La realización de los hechos tuvo su origen en la decisión funcional del gerente municipal y jefe de la oficina de administración y finanzas, gerente de desarrollo urbano y rural y jefe (e) de la oficina de asesoría jurídica, al haberse suscrito y visado el "Contrato de Consultoría de Obra n.° 001-2020-MDSCF de 7 de diciembre de 2020", con el representante común del consorcio SARGOSS, perfeccionando el contrato con irregularidades respecto a la presentación de la garantía de fiel cumplimiento y sin que se garantice el cumplimiento de los requisitos de calificación, en beneficio del citado contratista; asimismo por la decisión funcional del jefe de la oficina de administración y finanzas, gerente de desarrollo urbano y rural, jefe de la oficina de logística y control patrimonial, jefe de la oficina de tesorería, jefe de la oficina de contabilidad y gerente de planeamiento y presupuesto, quienes, indistintamente gestionaron el pago de valorizaciones y la liquidación del contrato de supervisión de obra del consorcio SARGOSS, sin cautelar que la prestación del servicio debía efectuarse en 270 días y que el pago debía efectuar por el sistema de tarifas; asimismo por la decisión funcional del gerente municipal, gerente de administración y finanzas, gerente de



desarrollo urbano y rural, gerente de planeamiento y presupuesto, jefe de la oficina de contabilidad, jefe de la oficina de asesoría jurídica, jefe de la oficina de logística y control patrimonial y jefe de la oficina de tesorería, quienes consistieron la aprobación sin sustento de dos adicionales al contrato de consultoría de obra, amparados en dos ampliaciones de plazo otorgados al contrato de ejecución de obra, cuya sumatoria de montos superaron el 15% del monto contractual, sin solicitar informe previo a la Contraloría respecto a la gestión de la segunda adicional; asimismo por la decisión funcional del jefe de la oficina de tesorería por haber fraccionado en cinco (5) montos la retención por la garantía de fiel cumplimiento y no haber retenido al contratista la primera retención; finalmente, por la decisión funcional del gerente municipal, gerente de administración y finanzas, jefe de la oficina de logística y control patrimonial, gerente de desarrollo urbano y rural, jefe de la oficina de tesorería y jefe de la oficina de contabilidad, quienes participaron en la contratación y pago de un proveedor que no cumplía los requisitos establecidos en los términos de referencia para la consultoría de la supervisión de la obra y personal clave establecidos en el proceso de selección AS-DU114 2020-SM-2-2020-MDSCF-CS-1.

Los hechos antes descritos se exponen a continuación:

**A. Incumplimiento de las condiciones (requisitos de calificación) para el perfeccionamiento del contrato con el consorcio SARGOSS**

En los términos de referencia para la consultoría de la supervisión de la obra<sup>54</sup>, se requirió que el consultor de obra, deberá estar inscrito en el Registro Nacional de Proveedores, contar con consultoría en obras de saneamiento y afines – categoría C y/o Supervisor. Tal como se evidencia en la imagen siguiente:

Imagen n.º 43

**Términos de referencia para la consultoría de la supervisión de la obra**

3.2. REQUISITOS DE CALIFICACION	
<b>A</b>	<b>CAPACIDAD LEGAL HABILITACION</b>
	<b>Requisitos:</b>
	Personal Natural o Jurídica, debiendo estar inscrito en el Registro Nacional de Proveedores capítulo Consultores de Obras, Consultoría en obras de Consultoría en obras saneamiento y afines – Categoría C y/o Superior.
	<b>Importante</b>
	De conformidad con la Opinión N° 186-2016/EJF/N, la habilitación de un postor, está relacionada con cierta actividad con la cual debe contar el proveedor para poder llevar a cabo la actividad sustantiva de contratación, este es el caso de las actividades reguladas por normas en las cuales se establecen determinados requisitos que las empresas deben cumplir a efectos de estar habilitados para la ejecución de determinado servicio o estar autorizados para la comercialización de ciertos bienes en el mercado.
	<b>Accreditación:</b>
	Con la Constancia de RNP
	<b>Importante</b>
	En el caso de consorcios, todos los integrantes deben acreditar este requisito.

Fuente: Expediente de contratación de la supervisión de obra, Términos de referencia – publicado en el portal del SEACE

Asimismo, en el ítem B.1 Calificaciones del Personal Clave y B.2 Experiencia del Personal Clave, se describe lo siguiente, con relación al personal requerido:

(...)  
**B CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL**

<sup>54</sup> Consulta efectuada a los documentos del procedimiento de selección publicados en el portal del SEACE, toda vez que, mediante oficio n.º 049-2024-GSG-MDSCF de 13-09-2024 e informe n.º 1084-2024-OLCP-MDSCF, la Entidad indicó no haber encontrado la totalidad de la documentación que contiene el expediente contratación.

**B.1 CALIFICACIONES DEL PERSONAL CLAVE**

(...)

Personal Clave	Perfil
Supervisor de obra	Ingeniero Civil y/o Ingeniero Sanitario, Titulado y Colegiado.
Especialista de Calidad	Ingeniero de Materiales, Ingeniero Sanitario o Ingeniero Civil, Titulado y colegiado.
Especialista Ambiental	Ingeniero Ambiental o Ingeniero Ambiental y de Recursos Naturales o Ingeniero de Recursos Naturales o Ingeniero Sanitario o Ingeniero Civil o Ingeniero de Mecánica de Fluidos, Titulado y colegiado.
Especialista Seguridad en	Ingeniero de Higiene y Seguridad Industrial o Ingeniero Industrial o Ingeniería de Seguridad y Salud en el Trabajo o Ingeniero Sanitario o Ingeniero Civil, Titulado y colegiado.
Especialista Electromecánico	Ingeniero Electromecánico o Ingeniero Mecánico electricista o Ingeniero Electricista o Ingeniero Mecánico electricista, Titulado y Colegiado.

(...)

(...)

**B.2 EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE**

(...)

Personal Clave	Perfil
Supervisor de obra	con experiencia mínima acreditada de 24 meses como residente o supervisor o Inspector o gerente de construcción o jefe de supervisión o en la combinación de estos en: la ejecución de obra o Inspección de obra o supervisión de obra iguales y/o similares, experiencia que deberá ser contada desde la obtención de la colegiatura
Especialista de Calidad	con experiencia mínima acreditada de 12 meses como especialista, ingeniero, supervisor, jefe, gerente de construcción residente responsable, coordinador o la combinación de estos en: control de calidad o calidad de aseguramiento de calidad o programa de calidad o protocolos de calidad en la ejecución y/o inspección y/o supervisión de obras en general, experiencia que deberá ser contada desde la obtención de la colegiatura
Especialista Ambiental	con experiencia mínima acreditada de 12 meses como especialista, Supervisor o ingeniero o supervisor o jefe o responsable o residente o la combinación de estos en: ambiental o mitigación ambiental o impacto ambiental o medio ambiente o protección de medio ambiente en la ejecución y/o inspección y/o supervisión de obras en general, experiencia que deberá ser contada desde la obtención de la colegiatura
Especialista en Seguridad en Obra y salud Ocupacional	con experiencia mínima acreditada de 12 meses como especialista, Supervisor, jefe, responsable coordinador o la combinación de estos en seguridad y salud ocupacional o seguridad e higiene ocupacional o seguridad de obra o seguridad en el trabajo o seguridad y salud ocupacional y medio ambiente o salud ocupacional o implementación de planes de seguridad e higiene ocupacional en la ejecución y/o inspección y/o supervisión de obras en general, experiencia que deberá ser contada desde la obtención de la colegiatura.
Especialista Electromecánico	con experiencia mínima acreditada de 24 meses como especialista, Supervisor, jefe, responsable coordinador o la combinación de estos en: equipamiento electromecánico o electromecánico o mecánico electricista o instalaciones electromecánicas o mecánico eléctrico o equipamiento hidráulico y electromecánico en la ejecución y/o inspección y/o supervisión de obras civiles, experiencia que deberá ser contada desde la obtención de la colegiatura.



(...)\*

En ese contexto, se evidenció que la Entidad realizó la convocatoria del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada AS-DU114 2020-SM-3-2020-MDSCF-CS-1 el 27 de octubre de 2020, para la consultoría de obra: "Supervisión de la ejecución de la obra instalación de los sistemas de agua potable y alcantarillado en la localidad de san Vicente de Azpitia del distrito de Santa Cruz de Flores-Cañete-Lima", con código único n.° 2207892 y código SNIP n.° 206056, con un valor Estimado / Valor Referencial de S/ 501 189,87 (Quinientos un mil ciento ochenta y nueve con 87/100 soles).

El cronograma de dicho procedimiento de selección, se efectuó desde el 27 de octubre de 2020 hasta el 09 de noviembre de 2020; tal como se evidencia en el cuadro siguiente:

**Cuadro n.° 25**  
**AS-DU114 2020-SM-3-2020-MDSCF-CS-1**

Etapa	Fecha Inicio	Fecha Fin
Convocatoria	27/10/2020	27/10/2020
Registro de participantes (Electrónica)	28/10/2020 00:01	04/11/2020 23:59
Formulación de consultas y observaciones (Electrónica)	28/10/2020 00:01	29/10/2020 23:59
Absolución de consultas y observaciones (Electrónica)	30/10/2020	30/10/2020
Integración de las Bases	30/10/2020	30/10/2020
<b>EN EL SEACE</b>		
Presentación de propuestas (Electrónica)	05/11/2020 00:01	05/11/2020 23:59
Calificación y Evaluación de propuestas	06/11/2020	09/11/2020
<b>EN LA OFICINA DE LOGISTICA</b>		
Otorgamiento de la Buena Pro	09/11/2020 16:30	09/11/2020
<b>EN EL SEACE</b>		

Fuente: AS-DU114 2020-SM-3-2020-MDSCF-CS-1 <https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uwid-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?id=8314fe57-9daf-451e-8c96-9101b96cda52&ptoRetorno=LOCAL>

Al respecto, de los documentos publicados en el portal del SEACE del citado procedimiento de selección, se evidenció que el postor CONSORCIO SARGOSS, presentó el documento denominado "carta de compromiso de presentación y acreditación de la experiencia del postor clave para la consultoría de obra", proponiendo a su personal clave conforme la imagen siguiente:

**Imagen n.° 44**  
**Propuesta de personal clave del CONSORCIO SARGOSS**

La documentación que acredita:

- La Experiencia del Personal Clave.

DATOS DEL PROFESIONAL	CARGO A DESEMPEÑAR	DNI/NC	COLEGIATURA N°	TIEMPO DE EXPERIENCIA	ESPECIALIDAD
SILGAR FERNANDEZ CITE	SUPERVISOR DE OBRA	20291487	221234	25 MESES	INGENIERO CIVIL
EDGAR SAENZ LEZARDE	ESPECIALISTA DE CALIDAD	44100003	540740	14 MESES	INGENIERO CIVIL
SUSSEDA HUANGARUARI EVANAN	ESPECIALISTA AMBIENTAL	47221096	242627	14 MESES	INGENIERO AMBIENTAL
FREDERICK HENRY QUICAYO ROSAS	ESPECIALISTA EN SEGURIDAD	65695860	502124	14 MESES	INGENIERO CIVIL
RUBEN HUAN GUERRERO GUTIERGA	ESPECIALISTA ELECTROMECÁNICO	21465543	43523	25 MESES	INGENIERO MECÁNICO ELECTRICISTA

Lima, 05 de noviembre de 2020.

CONSORCIO SARGOSS  
Ing. Omar Ataurima Quispe  
Representante Común  
CONSORCIO SARGOSS

CONSORCIO SARGOSS  
Ing. Omar Ataurima Quispe  
Representante Común  
CONSORCIO SARGOSS

Fuente: file:///C:/Users/19392/Downloads/Prop Tec. Sup Santa Cruz 20201105 232814 323%20(1).pdf



Es así que, el 09 de noviembre de 2020, mediante "Acta de evaluación y otorgamiento de la buena pro, del procedimiento adjudicación simplificada – decreto de urgencia n.° 114-2020 – SM-03-2020-MDSCF/CS-1 Convocado para supervisión de la ejecución de la obra "Instalación de los sistemas de agua potable y alcantarillado en la localidad de san Vicente de Azpitia del distrito de santa cruz de flores, provincia de cañete – lima" (Apéndice n.° 15), la Entidad, a través de los miembros titulares de la comisión, presidente<sup>55</sup>, miembro 1<sup>56</sup> y miembro 2<sup>57</sup> – otorgaron la Buena Pro al consorcio SARGOSS, conformada por las empresas: SARGOSS INGENIEROS S.R.L. de RUC n.° 20534524936 y OMAR ATAURIMA QUISPE identificado con DNI 28297775 de RUC n.° 10282977759, por el valor de S/ 470 456,32<sup>58</sup>.

Cabe indicar que, de conformidad a lo establecido en el artículo 63° Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, vigente a esa fecha, el otorgamiento de la buena pro **se publica y se entiende notificado** a través del SEACE, el mismo día de su realización, bajo responsabilidad del comité de selección u órgano encargado de las contrataciones; en ese sentido, en el presente caso, la buena pro, se entiende que debió ser notificada y publicada el mismo día de su realización (9 de noviembre de 2022); sin embargo, conforme se aprecia en el reporte de otorgamiento de buena pro del SEACE, se publicó el 12 de noviembre de 2020, situación contraria lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en beneficio del CONSORCIO SARGOSS.

Asimismo, el artículo 64°, numeral 64.1 del citado reglamento, regula que, cuando se hayan presentado dos (2) o más ofertas, el consentimiento de la buena pro se produce a los ocho (8) días hábiles siguientes a la notificación de su otorgamiento, sin que los postores hayan ejercido el derecho de interponer el recurso de apelación. **En el caso de adjudicaciones simplificadas, Selección de Consultores Individuales y Comparación de Precios, el plazo es de cinco (5) días hábiles;** y el numeral 64.4. precisa que el consentimiento del otorgamiento de la buena pro es publicado en el SEACE al día siguiente de producido.

Así también, para el perfeccionamiento del contrato, las bases administrativas integradas del citado procedimiento de selección, estableció que dicho trámite se debe realizar conforme lo indicado en el artículo 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; dicho dispositivo establece que, dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato.

Es así que, considerando los plazos regulados en la normativa aplicable, el flujo para el perfeccionamiento del contrato con el consorcio SARGOSS debió realizarse conforme el cuadro siguiente:



Robín Justo Soto – Titular presidente  
Percy Ccasani Rojas – Titular miembro 1  
Mario Mitchell Balvín Bernaola – Titular miembro 2  
<sup>58</sup> Monto que difiere al señalado en su oferta (S/ 476,130.36)

**Cuadro n.º 26**

**Plazos máximos para la presentación de requisitos y firma de contrato**

Otorgamiento y publicación de la buena pro	Consentimiento y publicación de la buena pro	Presentación de requisitos para el perfeccionamiento del contrato (plazo máximo)	Firma de contrato
9 de noviembre de 2020	16 de noviembre de 2020	26 de noviembre de 2020	30 de noviembre de 2020

Fuente: Reglamento de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º344-2018-EF del 31 de diciembre de 2018.

No obstante, mediante Carta N°01-2020-CONSORCIO SARGOSS-SCF/R.C./OAQ de 2 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 16**), recepcionado por la Entidad con Exp. 2127-2020 de 03 de diciembre de 2020, suscrito por el representante del consorcio SARGOSS, Omar Aaturima Quispe, se presentó la documentación para el perfeccionamiento del contrato, conforme a la siguiente imagen:

**Imagen n.º 45**

**Carta N°01-2020-CONSORCIO SARGOSS-SCF/R.C./OAQ**

Fuente: Oficio N° 038-2024-GSG-MDSCF del 8 de agosto de 2024 (**Apéndice n.º 16**) remitido por la Gerente de secretaria general de la Municipalidad Distrital Santa Cruz de Flores.

En ese sentido, el 09 de noviembre de 2020 se debió publicar en el SEACE el otorgamiento de la buena pro, por lo que, contabilizándose los cinco (5) días hábiles para el consentimiento de la buena pro, ésta se consintió el 16 de noviembre de 2020, siendo que, el ganador de la buena pro tenía hasta el 26 de noviembre de 2020, para presentar los documentos para el perfeccionamiento del contrato, sin embargo, el Consorcio SARGOSS presentó la Carta N°01-2020-CONSORCIO SARGOSS-SCF/R.C./OAQ del 2 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 16**), adjuntando documentación para el perfeccionamiento del contrato, siendo recepcionado por la Entidad el 3 de diciembre de 2020 (expediente 2127-2020) en noventa y nueve (99) folios, habiendo transcurrido cinco (05) días hábiles siguientes al consentimiento de la buena pro, incumpléndose el plazo establecido en el artículo 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, vigente a esa fecha.

Al respecto, no obstante, el consorcio SARGOSS como ganador de la buena pro, no cumplió con presentar los documentos para perfeccionar el contrato dentro del plazo establecido en las normas de contrataciones, se suscribió el Contrato de Consultoría de Obra n.º 001-2020-MDSCF de 7 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 16**), -suscribiendo- en el caso del señor Regis Víctor Pomalaya Godoy como gerente municipal, y -visando- en el caso de los señores: Regis Víctor Pomalaya Godoy (Gerencia de Administración y Finanzas), Rubén Edson Armas de la Cruz (Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural), y Jonathan Pavel Hoces Hinostraza (Asesoría Legal), perfeccionando el contrato y sin evaluar la aplicación de la "pérdida automática de la buen pro" y "requerir al postor que ocupó el segundo lugar que presente los documentos para perfeccionar el contrato", según lo establecido

en el literal c) del artículo 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, vigente a esa fecha.

Ahora bien, respecto al perfeccionamiento del contrato, los acápite IV y V del numeral 4.4 del artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 114-2020 publicado en el diario oficial el peruano el 23 de setiembre de 2020, estableció:

"(...)

iv) Como requisito para la suscripción del contrato y sin perjuicio de la demás documentación prevista en las bases para ello, el postor ganador deberá presentar los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos de calificación relacionados con: la experiencia del postor y/o del personal clave, formación académica y/o capacitación del personal clave, equipamiento estratégico, infraestructura estratégica y/o requisitos de habilitación para el desarrollo de la actividad, de acuerdo a la normativa especial vinculada al objeto de la contratación; así como la garantía de fiel cumplimiento respectiva.

En caso que la documentación presentada para suscribir el contrato se encuentre incompleta o presente errores, la entidad la observará y otorgará al ganador de la buena pro dos (2) días hábiles para subsanarla, plazo que se computará desde el día siguiente de haber sido notificadas las observaciones. Efectuada la subsanación, el contrato debe suscribirse al siguiente día hábil.

v) Respecto de la Garantía de fiel cumplimiento, no es de aplicación lo dispuesto en el numeral 149.4 del artículo 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, cuando el monto del contrato de obra sea igual o mayor a S/ 1 800 000 (un millón ochocientos mil soles) o cuando el monto del contrato de supervisión de obra sea igual o mayor S/ 400 000 (cuatrocientos mil soles). (...). El énfasis es agregado.

Asimismo, el numeral 2.4 del Capítulo II de las bases administrativas integradas del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° 003-2020-MDSCF/CS PRIMERA CONVOCATORIA en el marco del Decreto de Urgencia N°114-2020, estableció los requisitos para el perfeccionamiento del contrato, conforme a lo siguiente.

"2.4. Requisitos para perfeccionar el contrato

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

a) Garantía de fiel cumplimiento del contrato. CARTA FIANZA

(...)

i) Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal clave.

(...)"

Al respecto, de la revisión de los documentos contenidos en la Carta N°01-2020-CONSORCIO SARGOSS -SCF/R.C./OAQ del 2 de diciembre de 2020 (Apéndice n.° 16), recepcionado el 3 de diciembre de 2020, presentados por el consorcio SARGOSS para suscribir el contrato, se evidenció lo siguiente:

En relación a la garantía de fiel cumplimiento para el perfeccionamiento del contrato:

El Consorcio SARGOSS a través de su representante común Omar Ataurima Quispe, remitió la Carta n.° 01-2020-CONSORCIO SARGOSS -SCF/R.C./OAQ del 2 de diciembre de 2020 (Apéndice n.° 16), respecto a la -Garantía de fiel cumplimiento del contrato- indicó que se acoge a lo establecido en el numeral 149.4 del artículo 149° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que, adjunta la acreditación del Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa - REMYPE.

Al respecto, el numeral 149.4 del artículo 149° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de

Contrataciones del Estado, vigente a esa fecha, el cual establece: "En los contratos periódicos de suministro de bienes o de prestación de servicios en general, así como en los contratos de consultoría en general, de ejecución y consultoría de obras que celebren las Entidades con las micro y pequeñas empresas, estas últimas pueden otorgar como garantía de fiel cumplimiento el diez por ciento (10%) del monto del contrato original, porcentaje que es retenido por la Entidad. En el caso de los contratos para la ejecución de obras, tal beneficio solo procede cuando: a) El procedimiento de selección original del cual derive el contrato a suscribirse sea una Adjudicación Simplificada; b) El plazo de ejecución de la obra sea igual o mayor a sesenta (60) días calendario; y, c) El pago a favor del contratista considere, al menos, dos (2) valorizaciones periódicas, en función del avance de obra".

No obstante, el procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada – Decreto de Urgencia N° 114-2020-SM-03-2020-MDSCF/CS-1 para la supervisión de la ejecución de la obra, se convocó en el marco del Decreto de Urgencia n.° 114-2020, Decreto de Urgencia para la reactivación económica a través de la inversión pública, ante la emergencia sanitaria producida por el Covid-19 y que dicta otras medidas, cuyo acápite V numeral 4.4 del artículo 4°, estableció que no es de aplicación lo dispuesto en el numeral 149.4 del artículo 149° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, cuando el monto del contrato de supervisión de obra sea igual o mayor S/ 400 000 (cuatrocientos mil soles).

En ese sentido, el Decreto de Urgencia n.° 114-2020 determinó que en las contrataciones de consultorías de obras se debe presentar la garantía de fiel cumplimiento cuando el monto del contrato sea igual o mayor de S/ 400 000,00, siendo inaplicable lo señalado en el numeral 149.4 del artículo 149° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; sin embargo, se suscribió el Contrato de Consultoría de Obra n.° 001-2020-MDSCF de 7 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 16**), -suscribiendo- en el caso del señor Regis Victor Pomalaya Godoy como gerente municipal, y -visando- en el caso de los señores: Regis Victor Pomalaya Godoy (Gerencia de Administración y Finanzas), Rubén Edson Armas de la Cruz (Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural), y Jonathan Pavel Hoces Hinostroza (Asesoría Legal), transgrediendo dicha normativa, al haberse establecido en la cláusula séptima del citado contrato, que se retendrá el diez (10%) del monto del contrato original, durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse de forma prorrateada.

Consecuentemente, los funcionarios y servidores que participaron<sup>59</sup> en el perfeccionamiento del contrato debieron exigir previo a la suscripción del mismo la presentación de Carta Fianza por la suma de S/. 47,613.04 por la garantía del 10% del fiel cumplimiento de la supervisión de obra, carta fianza que debió ser emitida por una Entidad bajo la supervisión directa de la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondo de Pensiones y autorizadas para emitir garantías, de conformidad al artículo 33° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente a esa fecha; no obstante, en la cláusula séptima, sobre Garantía de Fiel Cumplimiento, del Contrato de consultoría de obra N°001-2020-MDSCF(**Apéndice n.° 16**), se acordó: "Al amparo de lo dispuesto en el numeral 149.4 del artículo 149° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado EL CONTRATISTA solicita la retención del diez por ciento (10%) del monto del contrato original mediante Carta N°01-2020-CONSORCIO SARGOSS -SCF de fecha 02.12.2020 suscrita por el representante legal el Ing. OMAR ATAURIMA QUISPE, como garantía de fiel cumplimiento del contrato que asciende al monto de S/ 476,130.38 (Cuatrocientos Setenta y Seis mil Ciento Treinta con 38/100 Soles), a través de la retención que debe efectuar LA ENTIDAD, durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo, los cuales deben ser depositados en la cuenta corriente que la entidad deberá abrir en un banco"; con lo cual, al no haberse realizado dicha

<sup>59</sup> Al respecto, con Oficio n.° 004-2024-CG/GRLP/AC-AZPITIA (**Apéndice n.° 11**) la comisión auditora requirió a la Entidad, los informes emitidos por las áreas de Gerencia de Administración y Finanzas, Asesoría Legal, Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y Oficina de Logística y Control Patrimonial para la suscripción del contrato de ejecución de obra n.° 001-2020-MDSCF; no obstante a través del Informe n.° 1126-2024-OLCP-MDSCF de 17/09/2024 (**Apéndice n.° 11**), remitido con Oficio n.° 051-2024-GSG-MDSCF de 18/09/2024 (**Apéndice n.° 11**), la Entidad informó no haber encontrado documentación sobre lo solicitado.

exigencia normativa, se benefició indebidamente al consorcio SARGOSS, al habersele posibilitado que la Entidad le retenga el diez por ciento (10%) del monto del contrato original y no haberle exigido la presentación de Carta Fianza emitida por una Entidad bajo la supervisión directa de la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondo de Pensiones y autorizadas para emitir garantías.

Sobre la experiencia del personal clave

De la revisión de la Oferta de postor consorcio SARGOSS y la documentación presentada por el citado consorcio para la suscripción de contrato con Carta n.° 01-2020-CONSORCIO SARGOSS - SCF/R.C./OAQ de 2 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 16**), se evidenció que el personal clave propuesto en la oferta difiere de la relación de profesionales acreditados para el perfeccionamiento de contrato, conforme el cuadro siguiente:

**Cuadro n.° 27**  
**Expediente de supervisión de obra, personal clave**

Cargo a Ocupar	Según la Oferta presentada por el postor CONSORCIO SARGOSS		Según la documentación presentada para el perfeccionamiento del contrato por el postor CONSORCIO SARGOSS	
	Datos del Profesional	Especialidad	Datos del Profesional	Especialidad
Supervisor de obra	Edgar Fernández Cuti - 122134	Ingeniero Civil	Edwin Raúl Rojas Huamani - 88612	Ingeniero Civil
Especialidad de calidad	Edgar Saenz Lizarbe - 148768	Ingeniero Civil	Omar Ataurima Quispe - 68228	Ingeniero Civil
Especialista ambiental	Briseida Huancahuari Evanan - 212827	Ingeniero Ambiental	Briseida Huancahuari Evanan - 212827	Ingeniero Ambiental
Especialista en seguridad en obra y salud ocupacional	Fedrich Henry Quicaño Rojas - 182124	Ingeniero Civil	Fedrich Henry Quicaño Rojas - 182124	Ingeniero Civil
Especialista electromecánico	Ruben Juan Guerrero Ortega - 61521	Ingeniero Mecánico Electricista	Rubén Juan Guerrero Ortega - 61521	Ingeniero Mecánico Electricista

Fuente: Oferta de postor CONSORCIO SARGOSS y Carta N°01-2020-CONSORCIO SARGOSS -SCF/R.C./OAQ de 2/12/2020 (**Apéndice n.° 16**).

Asimismo, de la revisión de la documentación del personal clave propuesto por el consorcio SARGOSS, se advirtió que se adjuntaron copias de títulos, diploma o certificado de colegiatura a los Colegios Profesionales, entre ellos del Ingeniero Fedrich Henry Quicaño Rojas, como especialista en seguridad en obra y salud ocupacional, con Certificado de Habilidad N° A-0332187 del 1 de diciembre de 2020, Registro N°50353 (**Apéndice n.° 17**), expedido por el Colegio de Ingenieros del Perú, quien se incorporó como miembro ordinario de la orden el 25 de enero de 2016, con registro N°182124, en la especialidad civil, conforme se visualiza en la imagen siguiente:



**Imagen n.° 46**  
**Certificado de habilidad**



Fuente: Carta N°01-2020-CONSORCIO SARGOSS-SCF/R.C./OAJ del 2/12/2020.

Asimismo, de acuerdo a los Términos de Referencia integrada en las bases administrativas, para el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada – Decreto de Urgencia N°114-2020-SM-03-2020-MDSCF/CS-1, se requería que el especialista en seguridad en obra y salud ocupacional debía cumplir:

*“experiencia mínima acreditada de 12 meses como especialista, supervisor, jefe, responsable coordinador o la combinación de estos en seguridad y salud ocupacional o seguridad e higiene ocupacional o seguridad de obra o seguridad en el trabajo o seguridad y salud ocupacional y medio ambiente o salud ocupacional y medio ambiente o salud ocupacional o implementación de planes de seguridad e higiene ocupacional en la ejecución y/o inspección y/o supervisión de obras general, experiencia que deberá ser contada desde la obtención de la colegiatura”.* El énfasis es agregado.

Por lo que, de la documentación anexada para el perfeccionamiento de contrato, se adjuntó el certificado de trabajo del 23 de noviembre de 2015 (Apéndice n.° 17), suscrito por el abogado Wilfredo Ataurima Quispe, Representante Legal del Consorcio Supervisión Pampacangallo, quien deja constancia que el señor Fedrich Henry Quicaño Rojas con CIP 182124 prestó sus servicios profesionales al Consorcio Supervisión Pampa Cangallo como especialista en seguridad en obra y salud ocupacional, en el periodo 1 de octubre de 2014 al 31 de octubre de 2015, ejecutado por el Consorcio Pampas, en la obra “Ampliación y Mejoramiento de los sistemas de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales en la localidad de Pampacangallo, distrito de los Morochucos – Cangallo – Ayacucho”; evidenciándose que durante dicho periodo no se encontraba colegiado el ingeniero Fedrich Henry Quicaño Rojas, toda vez que, recién fue incorporado al Colegio de Ingenieros del Perú el 25 de enero de 2016, consecuentemente, no cumplía con lo establecido en las bases administrativas integradas, además se evidenció que el consorcio SARGOSS, no presentó en su oportunidad otra documentación que acredite la experiencia laboral del profesional clave propuesto.

Consecuentemente, correspondía que los funcionarios y servidores que participaron en el perfeccionamiento observen la documentación al consorcio SARGOSS por no cumplir con los requisitos establecidos en las bases administrativas integradas, en aplicación del acápite IV del numeral 4.4 del artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 114-2020, empero se continuó con el perfeccionamiento del contrato y su posterior suscripción, en beneficio del consorcio SARGOSS.

Siendo pertinente precisar que, el numeral 4.4 del artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 114-2020, estableció como requisito para la suscripción del contrato, que el postor ganador presente los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos de calificación relacionados con la experiencia del postor y/o del personal clave; por lo que, dicha verificación debió realizarse durante el perfeccionamiento de contrato y previo a la suscripción del contrato.

Posteriormente, mediante Contrato de Consultoría de Obra n.° 001-2020-MDSCF de 7 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 16**), suscrito por el gerente municipal Regis Víctor Pomalaya Godoy y el representante común del consorcio SARGOSS, con los vistos de la gerencia de administración y finanzas a cargo de Regis Víctor Pomalaya Godoy, gerencia de desarrollo urbano y rural a cargo de Rubén Edson Armas De La Cruz y asesoría legal a cargo de Jonathan Pavel Hoces Hinostroza, se formalizó la contratación de la supervisión con el consorcio SARGOSS, integrado por las empresas SARGOSS INGENIEROS S.R.L. con RUC n.° 20534524936 y el profesional OMAR ATAURIMA QUISPE con RUC n.° 10282977759, siendo su representante común Omar Ataurima Quispe, con DNI n.° 28297775; cuyo monto contractual según la clausura tercera, asciende a la suma de S/ 476 130,38 (Cuatrocientos setenta y seis mil ciento treinta con 38/100 soles) y un plazo de ejecución según la cláusula quinta, de 240 días calendarios para la supervisión de obra y 30 días calendarios para la liquidación de obra; asimismo, la cláusula cuarta, indica que la Entidad se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA, en forma de tarifas, correspondiente a 8 armadas.

**B. Trámite, pago y liquidación al CONSORCIO SARGOSS de la totalidad del monto contratado ascendente a S/ 476.130.38, sin considerar que el pago debía realizarse por tarifas y que el plazo de ejecución de la prestación debía efectuarse en 270 días.**

Los pagos efectuados al consorcio SARGOSS, representado por Omar Ataurima Quispe, derivado del Contrato de Consultoría de Obra n.° 001-2020-MDSCF (**Apéndice n.° 16**) y los adicionales 01 y 02, se muestran en el cuadro siguiente:

**Cuadro n.° 28**  
**Pagos efectuados al Consorcio SARGOSS**

OS	EXP-SIAF	DETALLE	COMPROBANTE DE PAGO	MONTO S/	CONCEPTO	Constancia de pago	NUMERO DE FACTURA
000152 02/03/2021	0000000211	ATAURIMA QUISPE OMAR	216 05/03/2021	43,451.30	Por el servicio de supervisión – enero 2021	CT- BC 002177923042 de 08/03/2021	E001-30
	0000000211	SUNAT/ BANCO DE LA NACIÓN	217 05/03/2021	5,925.18	Detracción del 12% - valorización 01	CT- BN 00401132317 de 10/03/2021	
000162 15/03/2021	0000000211	ATAURIMA QUISPE OMAR	238 16/03/2021	33,928.70	Por el servicio de supervisión – febrero 2021	CT- BC 002177923042 de 17/03/2021	E001-31
	0000000211	ATAURIMA QUISPE OMAR	239 16/03/2021	5,925.18	Detracción del 12% - valorización 02		E001-31
	0000000211	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA CRUZ DE FLORES	0081 26/01/2022	9,522.60	Retención por el fiel cumplimiento	CT- BN 00575011470 de 02/02/2022	
000264 20/04/2021	0000000211	ATAURIMA QUISPE OMAR	398 22/04/2021	38,584.20	Por el servicio de supervisión – marzo 2021	CT- BC 002177923042 de 23/04/2021	E001-38
	0000000211	SUNAT/ BANCO DE LA NACIÓN	488 13/05/2021	6,560.02	Detracción del 12% - valorización 03	CT- BN 00401132317 de 18/03/2021	
	0000000211	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA CRUZ DE FLORES	0082 26/01/2022	9,522.60	Retención por el fiel cumplimiento	CT- BN 00575011470 de 02/02/2022	
000402	0000000211	ATAURIMA	508	37,032.37	Por el servicio de		E001-38

18/05/2021		QUISPE OMAR	19/05/2021		supervisión – abril 2024		
	0000000211	SUNAT/ BANCO DE LA NACIÓN	507 19/05/2021	6,348.41	Detracción del 12% - valorización 04	CT- BN 00401132317 de 25/05/2021	
	0000000211	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA CRUZ DE FLORES	0083 26/01/2022	9,522.80	Retención por el fiel cumplimiento	CT- BN 00575011470 de 02/02/2022	
000437 16/06/2021	0000000211	ATAURIMA QUISPE OMAR	668 18/06/2021	38,584.21	Por el servicio de supervisión – mayo 2024	CT- BC 002177923042 de 21/06/2021	E001-42
	0000000211	ATAURIMA QUISPE OMAR	941 12/08/2021	6,560.00	Sin concepto	CT- BN 06511576659 de 18/05/2021	E001-34
	0000000211	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA CRUZ DE FLORES	0084 26/01/2022	9,522.80	Retención por el fiel cumplimiento	CT- BN 00575011470 de 02/02/2022	
000602 23/07/2021	0000000211	ATAURIMA QUISPE OMAR	923 10/08/2021	46,554.39	Por el servicio de supervisión – junio 2024	CT- BC 002177923042 de 12/08/2021	E001-45
	0000000211	ATAURIMA QUISPE OMAR	924 10/08/2021	6,349.00	Detracción del 12% valorización 06	Doc B 081-21000995 13/08/2021	E001-45
000714 20/08/2021	0000000211	ATAURIMA QUISPE OMAR	1115 07/09/2021	48,106.83	Por el servicio de supervisión – julio 2024		E001-46
	0000000211	ATAURIMA QUISPE OMAR	1116 07/09/2021	6,560.00	Detracción del 12% - valorización 07	Doc B 081-21001200 13/09/2021	
000822 17/09/2021	0000000211	ATAURIMA QUISPE OMAR	1193 22/09/2021	48,106.83	Por el servicio de supervisión – Agosto 2021		E001-47
	0000000211	ATAURIMA QUISPE OMAR	1194 22/09/2021	6,560.00	Detracción del 4% - valorización 08	Doc B 081-21001283 23/09/2021	
000902 12/10/2021	0000001294	ATAURIMA QUISPE OMAR	1337 21/10/2021	22,000.00	Por el servicio de supervisión – Adicional 01- Setiembre		E001-48
	0000001294	ATAURIMA QUISPE OMAR	1338 21/10/2021	3,000.00	Detracción del 12% valorización 09	Constancia de depósito de 22/10/2021	
000984 04/11/2021	0000001440	ATAURIMA QUISPE OMAR	1484 18/11/2021	22,000.00	Por el servicio de supervisión – Adicional 02- Octubre		E001-51
	0000001440	ATAURIMA QUISPE OMAR	1485 18/11/2021	3,000.00	Detracción del 12% valorización 10	Constancia de depósito de 18/11/2021	
001114 03/12/2021	0000001680	ATAURIMA QUISPE OMAR	1693 17/12/2021	22,000.00	Por el servicio de supervisión – Adicional 02- Noviembre	CT- BC 002177923042 de 21/12/2021	E001-52
	0000001680	ATAURIMA QUISPE OMAR	1694 17/12/2021	3,000.00			
001129 12/12/2021	0000001750	ATAURIMA QUISPE OMAR	0025 08/01/2022	11,000.00	Por el servicio de supervisión – Adicional 02- Diciembre		E001-52
	0000001750	ATAURIMA QUISPE OMAR	0026 08/01/2022	1,500.00			
000916 24/08/2022	0000001493	ATAURIMA QUISPE OMAR	1766 05/10/2022	37,032.72	Por el servicio de supervisión – Liquidación		
	0000001493	ATAURIMA QUISPE OMAR	1767 05/10/2022	6,348.00	Detracción del 12% Liquidación		
	0000001493	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA CRUZ DE FLORES	1886 25/10/2022	9,522.64	Retención por el fiel cumplimiento		
<b>TOTAL</b>				<b>563,630.38</b>			

Fuente: Comprobantes n.ºs: 216 de 05/03/2021, 217 de 05/03/2021, 238 de 16/03/2021, 239 de 16/03/2021, 0081 de 26/01/2022, 398 de 22/04/2021, 488 de 13/05/2021, 0082 de 26/01/2022, 508 de 19/05/2021, 507 de 19/05/2021, 0083 de 26/01/2022, 668 de 18/06/2021, 941 de 12/08/2021, 0084 de 26/01/2022, 923 de 10/08/2021, 924 de 10/08/2021, 1115 de 07/09/2021, 1116 de 07/09/2021, 1193 de 22/09/2021, 1194 de 22/09/2021, 1337 de 21/10/2021, 1338 de 21/10/2021, 1484 de 18/11/2021, 1485 de 18/11/2021, 1693 de 17/12/2021, 1694 de 17/12/2021, 0025 de 08/01/2022, 0026 de 08/01/2022, 1766 de 05/10/2022, 1767 de 05/10/2022, 1886 de 25/10/2022.

**Valorización n.° 01**

Con Carta n.° 007-2021-CONSORCIO SARGOSS/R.C./OAQ (**Apéndice n.° 18**), recibido por la gerencia municipal el 05 de febrero de 2021 y dirigido al alcalde de la Entidad de ese entonces Pedro Dagoberto Riega Guerra, el representante común del consorcio SARGOSS Omar Ataurima Quispe, remite la valorización de obra n.° 01 - enero 2021 y solicita la cancelación de la supervisión, indicando que la referida valorización, representa un avance mensual de 0.92%, del total acumulado ejecutado de 0.92%.

Con Informe n.° 041-2021-GDUR-MDSCF/READC (**Apéndice n.° 18**), recibido por la gerencia municipal el 23 de febrero de 2021, el gerente de desarrollo urbano y rural Rubén Armas De La Cruz, da conformidad de la documentación y avances presentados en la valorización n.° 01, indicado que el monto a pagar por servicios de consultoría de supervisión correspondiente al mes de enero de 2021 es de S/ 49,376.48, y recomienda la retención del 10% del monto contractual por garantía de fiel cumplimiento de forma prorrateada.

Con Orden de Servicios n.° 000152 (**Apéndice n.° 18**) de 02 de marzo de 2021, suscrito por el gerente de desarrollo urbano y rural Rubén Edson Armas De La Cruz, gerencia de administración y finanzas a cargo de Regis Víctor Pomalaya Godoy y, el jefe de la oficina de logística y control patrimonial Mauro Alexander Camacho López, la Entidad tramitó el pago de la primera valorización de los servicios de supervisión de obra al proveedor consorcio SARGOSS.

Por lo que, a través del Comprobante de pago n.° 216 (**Apéndice n.° 18**) de 05 de marzo de 2021 - factura y/o comprobante de pago, con el visto bueno de la gerencia de administración y finanzas y la gerencia municipal, así como con la suscripción del jefe de la oficina de tesorería y el jefe de la oficina de contabilidad, la Entidad, formalizó el pago al proveedor Ataurima Quispe Omar, por el importe de S/ 43,451.30.

**Valorización n.° 02**

Con Carta n.° 018-2021-CONSORCIO SARGOSS/R.C./OAQ (**Apéndice n.° 19**), recibido por trámite documentario de la Entidad el 05 de marzo de 2021 y dirigido al alcalde de la Entidad de ese entonces Pedro Dagoberto Riega Guerra, el representante común del consorcio SARGOSS Omar Ataurima Quispe, remite la valorización de obra n.° 02 - febrero 2021 y, solicita la cancelación de la supervisión y, adjunta la Carta 013-2021-CONSORCIO SARGOSS/S.O./FHQR (**Apéndice n.° 19**), indicando que la referida valorización, representa un avance mensual de 2.80%, del total acumulado ejecutado de 3.72%.

Con Informe n.° 051-2021-GDUR-MDSCF/READC (**Apéndice n.° 19**), recibido por la gerencia municipal el 10 de marzo de 2021, el gerente de desarrollo urbano y rural Rubén Armas De La Cruz, da conformidad de la documentación y avances presentados en la valorización n.° 02, indicado que el monto a pagar por los servicios de consultoría de supervisión correspondiente al mes de febrero de 2021 es de S/ 49,376.48, y recomienda la retención del 10% del monto contractual por garantía de fiel cumplimiento de forma prorrateada.

Con Orden de Servicios n.° 000162 (**Apéndice n.° 19**) de 15 de marzo de 2021, suscrito por el gerente de desarrollo urbano y rural Rubén Edson Armas De La Cruz, gerencia de administración y finanzas a cargo de Regis Víctor Pomalaya Godoy y el jefe de la oficina de logística y control patrimonial Mauro Alexander Camacho López, la Entidad tramitó el pago de la segunda valorización de los servicios de supervisión de obra al proveedor consorcio SARGOSS.

Por lo que a través del Comprobante de pago n.° 238 (**Apéndice n.° 19**) de 16 de marzo de 2021 - factura y/o comprobante de pago, con el visto bueno de la gerencia de administración y finanzas y la gerencia municipal, así como con la suscripción del jefe de la oficina de tesorería y el jefe de la oficina de contabilidad, la Entidad, formalizó el pago al proveedor Ataurima Quispe Omar, por el importe de S/ 33,928.70

**Valorización n.° 03**

Con Carta n.° 030-2021-CONSORCIO SARGOSS/R.C./OAQ (**Apéndice n.° 20**), recibido por trámite documentario de la Entidad el 09 de abril de 2021 y dirigido al alcalde de la Entidad de ese entonces Pedro Dagoberto Riega Guerra, el representante común del consorcio SARGOSS Omar Ataurima Quispe, remite la valorización de obra n.° 03 - marzo 2021 y, solicita la cancelación de la supervisión.

Con Informe n.° 079-2021-GDUR-MDSCF/READC (**Apéndice n.° 20**), recibido por la gerencia municipal el 19 de abril de 2021, el gerente de desarrollo urbano y rural Rubén Armas De La Cruz, da conformidad de la documentación y avances presentados en la valorización n.° 03, indicando que la referida valorización representa un avance mensual de 7.45%, del total acumulado ejecutado de 11.17%, indicando que el monto a pagar por los servicios de consultoría de supervisión correspondiente al mes de marzo de 2021 es de S/ 54,666.82.

Con Orden de Servicios n.° 000264 (**Apéndice n.° 20**) de 20 de abril de 2021, suscrito por el gerente de desarrollo urbano y rural Rubén Edson Armas De La Cruz, gerencia de administración y finanzas a cargo de Regis Víctor Pomalaya Godoy y el jefe de la oficina de logística y control patrimonial Mauro Alexander Camacho López, la Entidad tramitó el pago de la tercera valorización de los servicios de supervisión de obra al proveedor consorcio SARGOSS.

Por lo que, a través del Comprobante de pago n.° 398 (**Apéndice n.° 20**) de 22 de abril de 2021 - factura y/o comprobante de pago, con el visto bueno de la gerencia de administración y finanzas, así como con la suscripción del jefe de la oficina de tesorería y el jefe de la oficina de contabilidad, la Entidad, formalizó el pago al proveedor Ataurima Quispe Omar, por el importe de S/ 38,584.20.

**Valorización n.° 04**

Con Carta n.° 038- 2021-CONSORCIO SARGOSS/R.C./OAQ (**Apéndice n.° 21**), de 07 de mayo de 2021 y dirigido al alcalde de la Municipalidad distrital de Santa Cruz de Flores de ese entonces Pedro Dagoberto Riega Guerra, el representante común del consorcio SARGOSS Omar Ataurima Quispe, remite la valorización de obra n.° 04 - abril 2021 y solicita la cancelación de la supervisión.

Con Informe n.° 102-2021-GDUR-MDSCF/READC (**Apéndice n.° 21**), recibido por la gerencia municipal el 14 de mayo de 2021, el gerente de desarrollo urbano y rural Rubén Armas De La Cruz, da conformidad de la documentación y avances presentados en la valorización n.° 04, indicando que la referida valorización, representa un avance mensual de 3.78%, del total acumulado ejecutado de 14.95%, indicado que el monto a pagar por servicios de consultoría de supervisión correspondiente al mes de abril de 2021 es de S/ 52,903.38.

Con Orden de Servicios n.° 000402 (**Apéndice n.° 21**) de 18 de mayo de 2021, suscrito por el gerente de desarrollo urbano y rural Rubén Edson Armas De La Cruz, gerencia de administración y finanzas a cargo de Regis Víctor Pomalaya Godoy y, el jefe de la oficina de logística y control patrimonial Mauro Alexander Camacho López, la Entidad tramitó el pago de la cuarta valorización

de los servicios de supervisión de obra al proveedor consorcio SARGOSS.

Por lo que, a través del Comprobante de pago n.° 508 (**Apéndice n.° 21**) de 19 de mayo de 2021 - factura y/o comprobante de pago, con el visto bueno de la gerencia de administración y finanzas y la gerencia municipal, así como con la suscripción del jefe de la oficina de tesorería y el jefe de la oficina de contabilidad, la Entidad, formalizó el pago al proveedor Ataurima Quispe Omar, por el importe de S/ 37,032.37.

#### **Valorización n.° 05**

Con Carta n.° 051- 2021-CONSORCIO SARGOSS/R.C./OAQ (**Apéndice n.° 22**), recibido por trámite documentario de la entidad el 07 de junio de 2021 y dirigido al alcalde de la Entidad de ese entonces Pedro Dagoberto Riega Guerra, el representante común del consorcio SARGOSS Omar Ataurima Quispe, remite la valorización de obra n.° 05 - mayo 2021 y solicita la cancelación de la supervisión.

Con Informe n.° 132-2021-GDUR-MDSCF/READC (**Apéndice n.° 22**), recibido por la gerencia municipal el 16 de junio de 2021, el gerente de desarrollo urbano y rural Rubén Armas De La Cruz da conformidad de la documentación y avances presentados en la valorización n.° 05, indicando que la referida valorización, representa un avance mensual de 9.37%, del total acumulado ejecutado de 24.32%, indicado que el monto a pagar por servicios de consultoría de supervisión correspondiente al mes de mayo de 2021 es de S/ 54,666.83.

Con Orden de Servicios n.° 000437 (**Apéndice n.° 22**) de 16 de junio de 2021, suscrito por el gerente de desarrollo urbano y rural Rubén Edson Armas De La Cruz, gerencia de administración y finanzas a cargo de Regis Víctor Pomalaya Godoy y el jefe de la oficina de logística y control patrimonial Mauro Alexander Camacho López, la Entidad tramitó el pago de la quinta valorización de los servicios de supervisión de obra al proveedor consorcio SARGOSS.

Por lo que, a través del Comprobante de pago n.° 668 (**Apéndice n.° 22**) de 18 de junio de 2021 - factura y/o comprobante de pago, con el visto bueno de la gerencia de administración y finanzas y la gerencia municipal, así como con la suscripción del jefe de la oficina de tesorería y el jefe de la oficina de contabilidad, la Entidad, formalizó el pago al proveedor Ataurima Quispe Omar, por el importe de S/ 38,584.21.

#### **Valorización n.° 06**

Con Carta n.° 072-2021-CONSORCIO SARGOSS/R.C./OAQ (**Apéndice n.° 23**), recibido por trámite documentario de la Entidad el 07 de julio de 2021 y dirigido al alcalde de Entidad de ese entonces Pedro Dagoberto Riega Guerra, el representante común del consorcio SARGOSS Omar Ataurima Quispe, remite la valorización de obra n.° 06 - junio 2021 y solicita la cancelación de la supervisión.

Con Informe n.° 172-2021-GDUR-MDSCF/READC (**Apéndice n.° 23**), recibido por la gerencia municipal el 22 de julio de 2021, el gerente de desarrollo urbano y rural Rubén Armas De La Cruz da conformidad de la documentación y avances presentados en la valorización n.° 06, indicando que la referida valorización, representa un avance mensual de 7.82%, del total acumulado ejecutado de 36.91%, indicado que el monto a pagar por el servicio de consultoría de supervisión correspondiente al mes de mayo de 2021 es de S/ 52,903.38.



Con Orden de Servicios n.° 000602 (**Apéndice n.° 23**) de 23 de julio de 2021, suscrito por el gerente de desarrollo urbano y rural Rubén Edson Armas De La Cruz, gerencia de administración y finanzas a cargo de Regis Víctor Pomalaya Godoy y el jefe de la oficina de logística y control patrimonial Mauro Alexander Camacho López, la Entidad tramitó el pago de la sexta valorización de los servicios de supervisión de obra al proveedor CONSORCIO SARGOSS.

Por lo que, a través del Comprobante de pago n.° 923 (**Apéndice n.° 23**) de 10 de agosto de 2021 - factura y/o comprobante de pago, con el visto bueno de la gerencia de administración y finanzas y la gerencia municipal, así como con la suscripción del jefe de la oficina de tesorería y el jefe de la oficina de contabilidad, la Entidad, formalizó el pago al proveedor Ataurima Quispe Omar, por el importe de S/ 46,554.39.

#### **Valorización n.° 07**

Con Carta n.° 077-2021-CONSORCIO SARGOSS/S.O/FHQR (**Apéndice n.° 24**), de 07 de agosto de 2021 y dirigido al representante común del consorcio SARGOSS Omar Ataurima Quispe, el supervisor de obra Fedrich Henry Quicaño Rojas, remite la valorización de obra n.° 07 - Julio 2021 y solicita la cancelación de la supervisión, indicando que la referida valorización, representa respecto al contrato principal un avance mensual de 8.88%, del total acumulado ejecutado de 45.79%.

Con Informe n.° 217-2021-GDUR-MDSCF/READC (**Apéndice n.° 24**), recibido por la gerencia municipal el 01 de setiembre de 2021, el gerente de desarrollo urbano y rural Rubén Armas De La Cruz, da conformidad de la documentación y avances presentados en la valorización 07, indicado que el monto a pagar por servicios de consultoría de supervisión correspondiente al mes de julio<sup>60</sup> de 2021 es de S/ 54,666.83, precisando que la referida valorización, representa respecto al contrato principal un avance mensual de 8.88%, del total acumulado ejecutado de 45.79%; y respecto al adicional y deductivo n.° 01 un avance mensual de 6.22%, del total acumulado ejecutado de 22.42%

Con Orden de Servicios n.° 000714 (**Apéndice n.° 24**) de 20 de agosto de 2021, suscrito por el gerente de desarrollo urbano y rural Rubén Edson Armas De La Cruz, gerencia de administración y finanzas a cargo de Regis Víctor Pomalaya Godoy y, el jefe de la oficina de logística y control patrimonial Mauro Alexander Camacho López, la Entidad tramitó el pago de la séptima valorización de los servicios de supervisión de obra al proveedor Ataurima Quispe Omar.

Por lo que, a través del Comprobante de pago n.° 1115 (**Apéndice n.° 24**) de 07 de setiembre de 2021- factura y/o comprobante de pago, con el visto bueno de la gerencia municipal, gerencia de administración y finanzas, así como con la suscripción del jefe de la oficina de tesorería y el jefe de la oficina de contabilidad, la Entidad, formalizó el pago al proveedor Ataurima Quispe Omar, por el importe de S/ 48,106.83.

#### **Valorización n.° 08**

Con Carta n.° 097-2021-CONSORCIO SARGOSS/R.C./OAQ (**Apéndice n.° 25**), recibido por trámite documentario de la Entidad el 06 de setiembre de 2021 y dirigido al alcalde de la Entidad de ese entonces Pedro Dagoberto Riega Guerra, el representante común del consorcio SARGOSS Omar Ataurima Quispe, remite la valorización de obra n.° 08 - agosto 2021 y solicita la cancelación de la supervisión.

<sup>60</sup> En el citado Informe, indica erróneamente que corresponde a la valorización n.° 06 del mes de junio de 2021

Con Informe n.° 260-2021-GDUR-MDSCF/READC (**Apéndice n.° 25**), recibido por la gerencia municipal el 20 de setiembre de 2021, el gerente de desarrollo urbano y rural Rubén Armas De La Cruz, da conformidad de la documentación y avances presentados en la valorización n.° 08, indicando que la referida valorización, representa un avance mensual de 7.28%, del total acumulado ejecutado de 53.07%, indicado que el monto a pagar por servicios de consultoría de supervisión correspondiente al mes de agosto de 2021 es de S/ 54,666.82.

Con Orden de Servicios n.° 000822 (**Apéndice n.° 25**) de 17 de setiembre de 2021, suscrito por la gerencia de desarrollo urbano y rural a cargo de Rubén Edson Armas De La Cruz, gerencia de administración y finanzas a cargo de Regis Víctor Pomalaya Godoy y, el jefe de la oficina de logística y control patrimonial Mauro Alexander Camacho López, la Entidad tramitó el pago de la octava valorización de los servicios de supervisión de obra al proveedor CONSORCIO SARGOSS.

Por lo que a través del Comprobante de pago n.° 1193 (**Apéndice n.° 25**) de 22 de setiembre de 2021 -factura y/o comprobante de pago, con el visto bueno de la gerencia de administración y finanzas, así como con la suscripción del jefe de la oficina de tesorería y el jefe de la oficina de contabilidad, la Entidad, formalizó el pago al proveedor Ataurima Quispe Omar, por el importe de S/ 48,106.83.

***Sobre la liquidación y el pago total de la prestación del servicio del contrato principal a pesar de no cumplir el plazo contractual total y el objeto de la contratación***

Ahora bien, respecto al pago y liquidación del contrato principal, la cláusula cuarta "Del Pago" del Contrato de Consultoría de Obra n.° 001-2020-MDSCF suscrito el 7 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 16**), indica lo siguiente: "LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en forma de tarifas, correspondiente a 8 armadas, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecidos en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Para tal efecto, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural otorgará la conformidad de la prestación en un plazo que no excederá de los quince (15 días)" El resaltado y subrayado es agregado.

Asimismo, la cláusula quinta, "Del Plazo de la Ejecución de la Prestación", precisa:

"El plazo de ejecución del presente contrato es de:

- Supervisión de Obra 240 días calendarios
- Liquidación de obra 30 días calendarios a la culminación del servicio

**EL CONTRATISTA deberá desarrollar en un periodo de 270 días calendarios computados desde el día siguiente de la suscripción del contrato (...)**" El énfasis y subrayado es agregado.

Al respecto, de la sumatoria de los pagos de las valorizaciones 01 (enero 2021) al 08 (agosto 2021) y la liquidación, según los comprobantes de pago n.°s 216 de 05/03/2021, 217 de 05/03/2021, 238 de 16/03/2021, 239 de 16/03/2021, 0081 de 26/01/2022, 398 de 22/04/2021, 488 de 13/05/2021, 0082 de 26/01/2022, 508 de 19/05/2021, 507 de 19/05/2021, 0083 de 26/01/2022, 668 de 18/06/2021, 941 de 12/08/2021, 0084 de 26/01/2022, 923 de 10/08/2021, 924 de 10/08/2021, 1115 de 07/09/2021, 1116 de 07/09/2021, 1193 de 22/09/2021, 1194 de 22/09/2021, 1766 de 05/10/2022, 1767 de 05/10/2022, 1886 de 25/10/2022, se determinó que al CONSORCIO SARGOSS se le pagó el monto total del compromiso contractual, ascendente a **S/ 476,130.38**.

Asi también, con Carta n.° 171-2021-CONSORCIO SARGOSS-O/R.C./QAQ (**Apéndice n.° 26**), recibido por trámite documentario de la Entidad el 15 de diciembre de 2021, el representante común del consorcio SARGOSS Omar Ataurima Quispe, comunicó la culminación de los trabajos de supervisión de obra, indicando que el plazo de supervisión de obra es de **240 días calendarios**,

que inició el 04 de enero de 2021 y concluyó el 31 de agosto de 2021, por el monto de S/ 476.139.38; es decir, para la empresa supervisora, el plazo contractual era de 240 días calendarios por el monto total de S/ 476.139.38; no obstante, si bien, según la cláusula tercera "MONTO CONTRACTUAL" del Contrato de Consultoría de Obra n.° 001-2020-MDSCF, se aprecia que el monto total contractual asciende a la suma de S/ 476.139.38, empero, según la cláusula quinta "DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN" el plazo de ejecución es de 270 días calendarios, comprendidos en 240 días de supervisión y 30 de liquidación; consecuentemente, no se había cumplido con el objeto contractual y la finalidad pública del procedimiento de contratación - AS-DU114 2020-SM-3-2020-MDSCF-CS-1, a través del cual se buscaba contar con el servicio de supervisión durante toda la ejecución de la obra, que comprende un control técnico, control económico-financiero y control contractual - administrativo; no existiendo sustento normativo para proceder a liquidar Contrato de Consultoría de Obra n.° 001-2020-MDSCF, siendo que, por el contrario, correspondía que la Entidad, inste al contratista a ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 401 del artículo 40° de la Ley de Contrataciones del Estado, vigente a esa fecha.

Sin considerar lo antes indicado, con Informe n.° 279-2022-GDUR-MDSCF/READ (Apéndice n.° 26) recibido por la gerencia municipal el 20 de julio de 2022, el gerente de desarrollo urbano y rural Rubén Armas de la Cruz, indicó que, restando los pagos efectuados al supervisor según las valorizaciones 01 al 08 (S/ 423,227.04) del contrato principal (S/ 476,130.38), el pago pendiente asciende a la suma de S/ 52,903.34.

Posteriormente, con Informe n.° 140-2022-OC-MDSCF (Apéndice n.° 26), recibido por la gerencia de administración y finanzas el 22 de agosto de 2022, el responsable de la oficina de contabilidad Vicente Enciso Zegarra, informa que se efectuaron pagos al supervisor realizada por el proveedor ATATURIMA QUISPE OMAR, la suma de S/. 385 136.63, dichos pagos fueron efectuados por el Rubro 19 - Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito y el pago de S/. 87 500.00 por el Rubro 18 - Canon y Sobre Canon y Regalías Mineras.

Luego, con Memorando n.° 630-2022-GAF-MDSCF (Apéndice n.° 26), recibido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto el 22 de agosto de 2022 a cargo de Vicente Enciso Zegarra, la Gerencia de Administración y Finanzas a cargo de Regis Víctor Pomalaya Godoy, solicita certificación presupuestal para la liquidación de la supervisión de obra por el monto de S/. 43, 380.72; no obstante, según nota n.° 0000000175 (Apéndice n.° 26) de 13 de setiembre de 2022, la certificación de crédito presupuestario fue otorgada por el monto de S/ 52 903.36.

Con Orden de Servicio n.° 000916 (Apéndice n.° 25) de 24 de agosto de 2022<sup>61</sup>, suscrito por el jefe de la oficina de logística Mauro Alexander Camacho López y la gerencia de administración y finanzas a cargo de Regis Víctor Pomalaya Godoy, se gestionó el pago a favor de Ataurima Quispe Omar por el monto de S/ 52 903.36, por el concepto de pago por liquidación de consultoría de obra, aun cuando no correspondía gestionar la liquidación del Contrato de Consultoría de Obra n.° 001-2020-MDSCF, pues no se había cumplido con la totalidad de las obligaciones contractuales.

Ejecutándose el pago por el monto de S/ 37,032.72 por el concepto de liquidación financiero de la supervisión de obra, según comprobante de pago n.° 1766 (Apéndice n.° 26) de 05 de octubre de 2022 y constancia de pago - transferencia a cuenta de terceros (CCI), por el monto de S/ 6 348.00, por el concepto de Detracción de la liquidación financiera de la supervisión de obra; ambos suscritos

<sup>61</sup> Debiéndose precisar que la Orden de Servicio fue emitida, con fecha previo al otorgamiento de la certificación presupuestal, es decir, se comprometió y devengó el monto de S/ 52 903.36, no obstante, a esa fecha no se contaba con certificación presupuestal

por la jefa de oficina de tesorería Milagros Carmen Conde Arias.

Ahora bien, según "ESTRUCTURA DE COSTOS DE LA OFERTA ECONOMICA" (Apéndice n.º 27), presentado por el CONSORCIO SARGOSS para la suscripción del contrato con Carta n.º 01-2020-CONSORCIO SARGOSS-SCF/R.C./OAQ (Apéndice n.º 16), recibido por trámite documentario de la Entidad el 03 de diciembre de 2020, indica lo siguiente:

(...)

<b>2.0 SUPERVISION DE LIQUIDACION DE OBRA</b>					
<b>2.1 PERSONAL PROFESIONAL</b>					
2.1.1	Supervisor de obra	1	100%	1	8,000.00
2.1.2	Inspección Ambiental	1	100%	1	8,000.00
<b>SUB TOTAL 2.1</b>					<b>17,000.00</b>
<b>2.2 OFICINA, MOVILIDAD Y EQUIPOS PARA RECEPCION Y LIQUIDACION DE OBRAS</b>					
Gastos de oficina equipados con equipos de cómputo					
2.2.1		1	100%	1	1,500.00
Gastos por movilidad durante recepción y liquidación. Incluye conductor (alquiler de vehículo en semana)					
2.2.2		1	100%	1	5,900.00
Comunicaciones durante la recepción y liquidación					
2.2.3		1	100%	1	1,128.43
<b>SUB TOTAL 2.2</b>					<b>8,528.43</b>
<b>TOTAL 2</b>					<b>26,528.43</b>
<b>COSTO TOTAL DIRECTO</b>					
Costo directo					26,528.43
Gastos Generales 10%					2,652.84
Utilidad 8%					2,122.28
Sub Total					31,303.55
IGV					72,810.06
<b>TOTAL PRESUPUESTO DE CONSULTORIA</b>					<b>S/ 476,136.38</b>

CONSORCIO SARGOSS  
Ing. Oscar Alvarado Quispe  
Representante legal

(...)

Asimismo, según la información registrada en el SEACE, el postor consorcio SARGOSS, estableció su tarifa unitaria ofertada en: 240 días, por el monto de S/ 1,785.50, haciendo un monto total en S/ 428,520.00, y el monto de S/ 47,610.38 por los 30 días de liquidación de obra, conforme se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.º 47  
Oferta económica del consorcio SARGOSS

ANEXO N° 6  
OFERTA ECONOMICA  
ITEM N° (INDICAR NÚMERO)

Señores:  
**COMITÉ DE SELECCIÓN  
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA - DECRETO DE URGENCIA N° 114-2020 - N° 003 - MDSFC/CS**  
- 1  
Presente -

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta económica es la siguiente:

DESCRIPCIÓN DEL OBJETO	N° DE PERÍODOS DE TIEMPO <sup>1</sup>	PERÍODO O UNIDAD DE TIEMPO <sup>2</sup>	TARIFA UNITARIA OFERTADA <sup>4</sup>	TOTAL OFERTA ECONOMICA
Supervisión de obra	240	Días	1,785.50	428,520.00
Liquidación de obra 30 días calendario				47,610.38
				476,136.38

La oferta económica (BOLES) incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo del servicio de consultoría a contratar, excepto la de aquellos postores que gozan de alguna exoneración legal, no incluirán en su oferta económica los tributos respectivos.

Lima, 05 de noviembre de 2020.

CONSORCIO SARGOSS  
Ing. Oscar Alvarado Quispe  
Representante legal

Firma, Nombres y Apellidos del postor o Representante legal o común, según corresponda

Fuente: <https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiw/pub/buscadorPublico/buscadorPublico.xhtml>

En ese sentido, al haberse cancelado la totalidad del monto contractual al consorcio SARGOSS a pesar que no cumplió con la realización del servicio en el plazo de 270 días calendarios, se evidencia un perjuicio económico a la Entidad por el monto de S/ 47,610.38, que corresponde al monto destinado para su participación (30 días) en la liquidación de la obra.

Consecuentemente, los funcionarios y servidores, conformados por: Regis Victor Pomalaya Godoy (jefe de la oficina de Administración y Finanzas), Rubén Edson Armas De La Cruz (Gerente de Desarrollo Urbano y Rural), Mauro Alexander Camacho López (jefe de la Oficina de Logística y Control Patrimonial), Milagros Carmen Conde Arias (Jefe de la Oficina de Tesorería) y Vicente Enciso Zegarra (Gerente de Planeamiento y Presupuesto y jefe (e) de la Oficina de Contabilidad), gestionaron la liquidación del contrato de supervisión de obra del consorcio SARGOSS, sin cautelar que la prestación del servicio debía efectuarse en 270 días y que no correspondía gestionar la liquidación del Contrato de Consultoría de Obra n.º 001-2020-MDSCF, pues no se había cumplido con la totalidad de las obligaciones contractuales.

**Sobre los pagos efectuados sin considerar los términos contractuales que estableció el pago por el sistema de tarifas**

El Contrato de Consultoría de Obra n.º 001-2020-MDSCF (Apéndice n.º 16) suscrito el 7 de diciembre de 2020, indica que el pago a "EL CONTRATISTA" debe realizarse bajo el sistema de tarifas, correspondiente a 8 armadas.

Es así que, de acuerdo a los pagos efectuados al consorcio SARGOSS, la Entidad los fraccionó en 8 armadas, no obstante, omitió realizar dichos pagos conforme lo disponía el contrato, es decir, a través del sistema de TARIFAS, conforme se muestra en el cuadro siguiente:

**Cuadro n.º 29**  
**Pagos realizados al consorcio SARGOSS**

Pagos efectuados por la Entidad			Pagos que debió realizarse bajo el sistema de TARIFA		
MESES	DÍAS	MONTO FACTURADO PAGADO AL SUPERVISOR	MESES	DÍAS	MONTO QUE DEBIÓ PAGARSE BAJO EL SISTEMA DE TARIFAS PROPUESTO
Ene-21	28	S/ 49,376.48	Ene-21	28 <sup>62</sup>	S/ 49,994.00
Feb-21	28	S/ 49,376.48	Feb-21	28	S/ 49,994.00
Mar-21	31	S/ 54,666.82	Mar-21	31	S/ 55,350.50
Abr-21	30	S/ 52,903.38.	Abr-21	30	S/ 53,565.00
May-21	31	S/ 54,666.83.	May-21	31	S/ 55,350.50
Jun-21	30	S/ 52,903.38.	Jun-21	30	S/ 53,565.00
Jul-21	31	S/ 54,666.83.	Jul-21	31	S/ 55,350.50
Agos-21	31	S/ 54,666.82	Agos-21	31	S/ 55,350.50
<b>Total</b>	<b>240</b>	<b>S/ 423,227.02</b>		<b>240</b>	<b>S/ 428,520.00</b>

Elaborado por: Comisión Auditora

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el literal d) del artículo 35° del Reglamento<sup>63</sup> de la

<sup>62</sup> Considerando que la obra se inició el 04 de enero de 2021, según "Acta de inicio de obra" de la misma fecha, y la tarifa propuesta por el consorcio SARGOSS era equivalente a S/ 1,785.50 por 240 días

<sup>63</sup> \*Tarifas aplicable para las contrataciones de consultoría en general y consultoría de obra, cuando no puede conocerse con precisión el tiempo de prestación de servicio. En este caso, el postor formula su oferta proponiendo tarifas en base al tiempo estimado o referencial para la ejecución de la prestación contenido en los documentos del procedimiento y que se valoriza en relación a su ejecución real. Los pagos se basan en tarifas. Las tarifas

Ley de Contrataciones del Estado, la contratación del servicio de consultoría de obra (que incluye el de supervisión de obra)<sup>64</sup> se realiza bajo el sistema de tarifas cuando no puede conocerse con precisión el tiempo de prestación de servicio. En este caso, el postor formula su oferta proponiendo tarifas sobre la base del tiempo estimado o referencial -previsto en las bases- para la ejecución de la prestación a su cargo, **la cual se valoriza en función a su ejecución real.**

Según la información registrada en el SEACE, el postor CONSORCIO SARGOSS, estableció su **tarifa unitaria** ofertada en: 240 días, por el monto de S/ 1,785.50, haciendo un monto total en S/ 428,520.00, para la supervisión.

De esta manera, la aplicación del referido sistema de contratación requiere que los postores, al formular sus ofertas, asignen una tarifa –es decir, el precio fijo que incluye el costo directo, cargas sociales, tributos, gastos generales y utilidad, por el periodo o unidad de tiempo (hora, día, mes, entre otros) – definido en los documentos del procedimiento de selección; debiendo pagarse la tarifa respectiva hasta la culminación de las prestaciones contractuales.

Sobre este punto, cabe anotar que la Dirección Técnico Normativa del OSCE ha señalado en Opiniones<sup>65</sup> que, al no ser posible definir con precisión el plazo que se requerirá para supervisar la ejecución de una obra -debido a que dicho plazo se encuentra vinculado a la ejecución y recepción de la obra, y a las posibles variaciones de esta última-, la normativa de contrataciones del Estado establece que la supervisión se contrate y ejecute bajo el sistema de tarifas, siendo así que, **el pago correspondiente se realiza en función a la ejecución real del servicio de supervisión; esto es, se debe pagar la tarifa fija contratada (horaria, diaria, mensual, etc.) hasta la culminación de las prestaciones del supervisor de obra.**

Ahora bien, en el último párrafo del fundamento 2.1.2 de la OPINIÓN N° 094-2022/DTN, la Dirección Técnico Normativa del OSCE, indico "(...), es importante distinguir entre (i) el sistema de contratación y (ii) la periodicidad del pago. De esta manera, cuando se contemple el sistema de tarifas, **la Entidad calcula el monto a pagar de acuerdo a lo efectivamente supervisado por el contratista, en base a la tarifa que este ofertó en su momento por el periodo o unidad de tiempo definido en los documentos del procedimiento de selección. En cuanto a la periodicidad del pago, en virtud de ésta puede establecerse que cada cierto periodo (quincenal, mensual, trimestral, etc.) se valorice lo efectivamente ejecutado hasta ese momento y se efectúe el pago correspondiente por dichas prestaciones (efectivamente ejecutadas). Así, por ejemplo, el pago de la tarifa podría realizarse por un monto proporcional a ésta cuando se requiera pagar periodos inferiores a los previstos en el contrato (atendiendo a la ejecución real del servicio de supervisión (...)).** El subrayado y resaltado es agregado.

No obstante, para el cálculo del pago de las valorizaciones 01 al 08 del consultor consorcio SARGOSS, los funcionarios y servidores que participaron en el trámite y pago de valorizaciones y liquidación, no consideraron valorizar lo efectivamente ejecutado por el servicio de supervisión, considerando además el avance de la ejecución real de la obra, reportado en el pago de las valorizaciones conforme se indica seguidamente:

Incluyen costos directos, cargas sociales, tributos, gastos generales y utilidades."

<sup>64</sup> De acuerdo al Anexo N°1 del Reglamento, "Anexo de definiciones", el contrato de consultoría de obra consiste en la prestación de servicios profesionales altamente calificados cuyo objeto reside en la elaboración del expediente técnico de obras, en la supervisión de la elaboración de expediente técnico de obra o en la supervisión de obras.

<sup>65</sup> Entre ellas, las Opiniones N° 082-2022/DTN, N°014-2022/DTN, N°080-2020/DTN, N° 021-2019/DTN, N° 2532017/DTN, N° 077-2017/DTN y N° 154-2016/DTN.

**Cuadro n.° 30**  
**Avance de ejecución de la obra y pago de valorizaciones al supervisor**

VALORIZACIONES	AVANCE MENSUAL	TOTAL, ACUMULADO EJECUTADO	MONTO FACTURADO PAGADO AL SUPERVISOR
01	0.92%	0.92%	S/ 49,376.48
02	2.80%	3.72%	S/ 49,376.48
03	7.45%	11.17%	S/ 54,666.82
04	3.78%	14.95%	S/ 52,903.38.
05	9.37%	24.32%	S/ 54,666.83.
06	7.82%	36.91%	S/ 52,903.38.
07	8.88%	45.79%	S/ 54,666.83.
08	7.28%	53.07%	S/ 54,666.82
Liquidación			S/ 52,903.34

Elaborado por: comisión auditora

Es decir, según el avance de ejecución de la obra, al supervisor consorcio SARGOSS, se le pagó el monto total de la prestación ascendente a S/ 476,130.38, cuando las labores de supervisión que desarrolló hasta el momento que informó la conclusión de su compromisos contractual era equivalente al 53.07% de avance del contrato de ejecución de la obra (contrato principal); sin tenerse en cuenta que el pago correspondiente a la ejecución efectiva del servicio de supervisión, contratado bajo el sistema de tarifas, debió efectuarse empleando la tarifa contratada **en función a la ejecución real de las prestaciones de supervisión y a la periodicidad establecida contractualmente.**

Por ende, no se consideró que, dentro del periodo del **04 de enero de 2021 al 31 de agosto de 2021 (240 días calendario)** en que el supervisor indicó haber realizado sus labores, la Entidad, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 30-2021-MDSCF (**Apéndice n.° 37**) de 28 de abril de 2021 emitida por Gerente Municipal Regis Victor Pomalaya Godoy, se aprobó la ampliación de plazo n.° 1, por el plazo de 30 días, disponiéndose la culminación de la obra el 30 de setiembre de 2021, por la afectación en el mes de marzo de 2021, en las **partidas: 01.04 Fuente de Agua (Perforación de Pozos) y 02.02 construcción de Buzones y Buzonetes (189 UND Buzones).**

Tampoco, se consideró evaluar que, con "Acta de suspensión parcial de plazo de ejecución de obra de 31 de marzo de 2021" (**Apéndice n.° 28**), se había suspendido parcialmente el plazo de ejecución de la obra hasta la culminación y aprobación del expediente técnico de "Reformulación del sistema de Alcantarillado y la libre disponibilidad de terrenos" (Falta retiro de cableado subterráneo). Asimismo, con "Acta de suspensión parcial de plazo de ejecución de obra de 26 de mayo de 2021" (**Apéndice n.° 28**), se había suspendido parcialmente el plazo de ejecución de la obra hasta que se obtenga la autorización y disponibilidad hídrica para su ejecución del pozo tubular para el proyecto por parte del ANA; actas que suscribió el Supervisor de Obra Fedrich Henry Quicaño Rojas.

Por lo que, no se consideró evaluar lo establecido en el numeral 199.7 del artículo 199 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, vigente a esa fecha, que precisa: "**En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía, sin solicitud previa, el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentren vinculados directamente al contrato principal**". (El Resaltado y subrayado es agregado).

En ese sentido, considerando la vinculación existente entre el contrato de ejecución de obra y el de supervisión, se desprende que la aprobación de una ampliación de plazo del primer contrato generaba la ampliación del plazo contractual del segundo, sin mediar solicitud previa para tal efecto,



por lo que, ante la primera ampliación de plazo por 30 días calendarios al ejecutor de la obra, también correspondía aprobar la ampliación de plazo de 30 días del contrato de supervisión.

En ese contexto, si bien el numeral 158.5 del artículo 158° del Reglamento<sup>66</sup> dispone que las ampliaciones de plazo, tratándose de contratos de consultorías de obra (que incluiría a los de supervisión de obra), dan lugar al reconocimiento y pago del gasto general y el costo directo, además de la utilidad correspondiente; dicha composición de conceptos económicos ya se encuentra comprendida dentro de una tarifa contratada<sup>67</sup>, en el marco de una supervisión de obras que –conforme a la normativa- se ejecuta bajo el sistema de tarifas, debido a la naturaleza de dicha prestación, cuyo plazo de ejecución no puede conocerse con exactitud. Por consiguiente, atendiendo a la naturaleza del servicio de supervisión de obra que se caracteriza -entre otros aspectos- por la imposibilidad de conocer con exactitud la duración de su plazo contractual, debido a que depende del plazo de ejecución de la obra con la cual se vincula, la normativa prevé la aplicación del sistema de tarifas para su contratación, en virtud de la cual, **el pago correspondiente a la ejecución efectiva de dicho servicio debe realizarse empleando la tarifa contratada -en función a la ejecución real de las prestaciones de supervisión y a la periodicidad establecida contractualmente-**; la misma que, como regla general, aplica también para el pago de los servicios de supervisión extendidos por la aprobación de una ampliación de plazo<sup>68</sup>.

Es así que, los funcionarios y servidores conformados por el gerente de Desarrollo Urbano y Rural Rubén Armas De La Cruz, gerente de Administración y Finanzas Regis Víctor Pomalaya Godoy, jefe de la oficina de Logística y Control Patrimonial Mauro Alexander Camacho López, jefe de la oficina de Tesorería Milagros Carmen Conde Arias, gerente de Planeamiento y Presupuesto y jefe de la oficina de Contabilidad Vicente Enciso Zegarra, que participaron en el trámite de las valorizaciones, pago y liquidación del "Contrato de Consultoría de Obra n.° 001-2020-MDSCF" de 7 de diciembre de 2020, no cautelaron que el pago debía realizarse por tarifas y que el plazo de ejecución de la prestación debía efectuarse en 270 días y no correspondía liquidar el Contrato de Consultoría de Obra n.° 001-2020-MDSCF, siendo que, por el contrario, correspondía que la Entidad, inste al contratista a ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 401 del artículo 40° de la Ley de Contrataciones del Estado, vigente a esa fecha.

Consecuentemente, se procuró un beneficio al consorcio SARGOSS, al haberse gestionado y pagado la totalidad del monto contratado ascendente a S/ 476.130.38, sin considerar que el pago debía realizarse por sistema de tarifas y, ante las circunstancias que afecten la duración del mismo contrato de supervisión o el contrato de obra, el pago por dicha extensión debió realizarse en función de la tarifa contratada; incumpléndose lo establecido en el numeral 39.1 del artículo 39° y 40.1 del artículo 40° de la Ley de Contrataciones del Estado, que precisa:

*"39.1 El pago se realiza después de ejecutada la respectiva prestación, pudiendo contemplarse pagos a cuenta (...)".*

*"40.1 El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato (...)".*

<sup>66</sup> "Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de la consultoría de obras, se paga al contratista el gasto general y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad."

<sup>67</sup> Tal como se mencionó anteriormente, las tarifas incluyen los costos directos, cargas sociales, tributos, gastos generales y utilidades, respectivamente.

<sup>68</sup> En concordancia con los criterios vertidos en Opinión N°014-2022/DTN y la N°082-2022/DTN (esta última desarrolla criterios específicos sobre los efectos económicos que se pueden reconocer como consecuencia de una ampliación de plazo por paralización de obra, en el marco de un contrato de supervisión de obra).

Tampoco se consideró que, el supervisor de obra está obligado a ejecutar sus prestaciones de conformidad con los documentos derivados del procedimiento de selección y el plazo establecido en el contrato de supervisión, **debiendo considerar todas las modificaciones contractuales aprobadas, tales como la aprobación de ampliaciones de plazo, entre otras;** por lo que, considerando los constantes cambios que puede sufrir una obra durante su ejecución y la obligación que tiene la Entidad de controlar directa y permanente la ejecución de la obra a través del supervisor, **la normativa de contrataciones del Estado permite la aprobación de ampliaciones de plazo de supervisión por eventos que afectan la ejecución de la obra.**

**C. Aprobación de dos adicionales al contrato de consultoría de obra, amparados en dos ampliaciones de plazo otorgados al contrato de ejecución de obra, cuya sumatoria de montos superaron el 15% del monto contractual, sin solicitar informe previo a la Contraloría.**

**Adenda n.° 01**

Con Carta n.° 86-2021-CONSORCIO SARGOSS-O/R.C./OAQ (**Apéndice n.° 29**) recibido por trámite documentario de la Entidad el 04 de agosto de 2021, el representante común de la empresa supervisora consorcio SARGOSS Omar Ataurima Quispe, solicitó la elaboración de la Adenda al CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA n.° 001-2020-MDSCF, por un periodo de 30 (treinta) días calendarios, contados desde el 01 al 30 de setiembre de 2021.

Con Informe n.° 212-2021-GDUR-MDSCF/READC (**Apéndice n.° 29**) recibido por la Gerencia Municipal el 19 de agosto de 2021, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural informó respecto a la solicitud de Adenda n.° 01 al CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA n.° 001-2020-MDSCF, indicando que la ampliación de plazo correspondiente a 30 (treinta) días calendarios y el monto de referencia propuesto (S/ 25 000,00) es menor del 15% del monto de contrato, en función al reconocimiento de gastos de los profesionales y equipamiento mínimo de los trabajos de supervisión, por lo que, la citada gerencia concluye y recomienda, la necesidad de realizar una adenda al contrato.

Mediante Memorando n.° 562-2021-GAF-MDSCF (**Apéndice n.° 29**) de la Gerencia de Administración y Finanzas, recibido el 27 de agosto de 2021 por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, se solicita, la disponibilidad presupuestal, por el monto de S/ 25 000,00, a efectos de solventar los gastos generados por la Adenda n.° 01 al contrato de supervisión.

Que, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto a cargo de Vicente Enciso Zegarra, mediante Informe n.° 066-2021-GPP-MDSCF (**Apéndice n.° 29**), recibido el 27 de agosto de 2021 por la Gerencia de Administración y Finanzas, comunica que existe disponibilidad presupuestal para solventar los gastos que genere la ampliación de plazo estipulado en la adenda al contrato de supervisión de obra, por el monto de S/ 25.000.00, proveniente del rubro 18 Canon Sobre canon y Regalías Mineras.

La **ADENDA AL CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA N° 001-2021-MDSCF (Apéndice n.° 30)**, fue suscrita el 27 de agosto de 2021 por el gerente municipal Regis Victor Pomalaya Godoy y el representante común del consorcio SARGOSS Omar Ataurima Quispe, con los vistos de la Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y Asesoría Legal, realizada en función a las prestaciones adicionales de la supervisión de obra por ampliación de plazo n.° 01, estableciendo un plazo de 30 días calendarios, computados desde el 01 al 30 de setiembre de 2021, por el monto de S/. 25.000.00.

Con Resolución de Gerencia Municipal n.° 074-2021 MDSCF (**Apéndice n.° 30**) de 09 de setiembre



de 2021, con el visto de la Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y Asesoría Jurídica, el gerente municipal Regis Víctor Pomalaya Godoy, resolvió:

(...)

*APROBAR la prestación adicional a través de la ADENDA AL CONTRATO DE CONSULTORÍA OBRA N° 001-2021-MDSCF, de la supervisión de la obra "Instalación de los Sistemas de agua potable y alcantarillado en la localidad de San Vicente de Azpitia, Distrito de Santa Cruz de Flores, provincia de Cañete, Departamento de Lima", CUI 20207892, en razón a la Ampliación de plazo N° 01 de la ejecución de la obra, correspondiente a treinta (30) días calendarios, computados desde el 01 de setiembre al 30 de setiembre de 2021, con un importe de gastos generados por la ampliación de plazo por la supervisión de obra, por la suma de S/. 25,000.00 (Veinticinco Mil Quinientos con 00/100 soles).*

(...)"

**Valorización n.° 09 – adicional n.° 01**

Con Carta n.° 125- 2021-CONSORCIO SARGOSS/R.C./OAQ (Apéndice n.° 31), recibido por trámite documentario de la Entidad el 07 de octubre de 2021 y dirigido al alcalde de la Entidad de ese entonces Pedro Dagoberto Riega Guerra, el representante común del consorcio SARGOSS Omar Ataurima Quispe, remite la valorización de obra n.° 09 - setiembre 2021 y solicita la cancelación de la supervisión.

Con Informe n.° 280-2021-GDUR-MDSCF/READC (Apéndice n.° 31), recibido por la Gerencia Municipal el 13 de octubre de 2021, el gerente de desarrollo urbano y rural Rubén Armas De La Cruz da conformidad de la documentación y avances presentados en la valorización n.° 09, indicando que la referida valorización, representa un avance mensual de 7.37%, del total acumulado ejecutado de 60.44%, indicado que el monto a pagar por el servicio de consultoría de supervisión correspondiente al mes de setiembre de 2021 es de S/ 25,000.00.

Con Orden de Servicios n.° 000902 (Apéndice n.° 31) de 12 de octubre de 2021, suscrito por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural a cargo de Rubén Edson Armas De La Cruz, Gerencia de Administración y Finanzas a cargo de Regis Víctor Pomalaya Godoy y el jefe de la oficina de logística y control patrimonial Mauro Alexander Camacho López, la Entidad tramitó el pago de la novena valorización de los servicios de supervisión de obra al consorcio SARGOSS.

Por lo que, a través del Comprobante de pago n.° 1337 (Apéndice n.° 31) de 21 de octubre de 2021-factura y/o comprobante de pago, con el visto bueno de la Gerencia de Administración y Finanzas y de la Gerencia Municipal, así como con la suscripción del jefe de la oficina de tesorería y el jefe de la oficina de contabilidad, la Entidad, formalizó el pago al proveedor Ataurima Quispe Omar, por el importe de S/ 22,000.00.

**Adenda n.° 02**

Con Carta n.° 104-2021-CONSORCIO SARGOSS-O/R.C./OAQ (Apéndice n.° 32), recibido por trámite documentario de la Entidad el 23 de setiembre de 2021, la empresa supervisora consorcio SARGOSS, solicita la elaboración de la Adenda n.° 02 al CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA N° 001-2020-MDSCF, por un periodo de 75 (setenta y cinco) días calendarios, contados desde el 01 de octubre al 15 de diciembre de 2021.

Con Informe n.° 271-2021-GDUR-MDSCF/READC (Apéndice n.° 32) recibido por la Gerencia Municipal el 28 de setiembre de 2021, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural a cargo de Rubén Edson Armas De La Cruz, informó respecto a la solicitud de Adenda n.° 02, al CONTRATO DE

CONSULTORIA DE OBRA N° 001-2020-MDSCF, indicando: "(...). La propuesta de la necesidad de la adenda al contrato de la supervisión derivadas de la ampliación de plazo y el monto referencial propuesto es menos del 25% del monto de contrato, que contemplará el reconocimiento de los gastos de los profesionales y equipamiento mínimo para los trabajos de supervisión. (...)".

Con Memorando n.° 621-2021-GAF-MDSCF (**Apéndice n.° 32**) recibido por la gerencia de planeamiento y presupuesto el 28 de setiembre de 2021, la gerencia de administración y finanzas solicitó la disponibilidad presupuestal, por el monto de S/ 62 500,00 (Sesenta y dos mil quinientos con 00/100 soles), a efectos de solventar los gastos generados por la Adenda 02 al contrato de supervisión.

La Gerencia de Planeamiento y Presupuesto a cargo de Vicente Enciso Zegarra, mediante Informe n.° 078-A-2021-GPP-MDSCF (**Apéndice n.° 32**), recibido por la gerencia municipal el 29 de setiembre de 2021 comunica que existe disponibilidad presupuestal para solventar los gastos que genere la ampliación de plazo estipulado en la adenda al contrato de supervisión de obra, proveniente del rubro 18 Canon, Sobre canon y Regalías Mineras.

Que con Informe n.° 118-A-2021-OAJ-MDSCF (**Apéndice n.° 32**), recibido por la Gerencia Municipal el 29 de setiembre de 2021, la Oficina de Asesoría Jurídica a cargo de Jonathan Pavel Hoces Hinostroza, opina que resulta viable probar la suscripción de la adenda 2 al contrato de consultoría de obra; precisando: "(...) la prestación adicional – (adicional dos) (...), iv) No sobrepasa el quince por ciento (15%) del monto contratado de la supervisión, considerando para el cálculo todas las prestaciones adicionales previamente aprobadas. (...)".

La **ADENDA AL CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA N° 002-2021-MDSCF (Apéndice n.° 33)**, fue suscrita el 29 de setiembre de 2021 por el gerente municipal Regis Víctor Pomalaya Godoy, el representante común del CONSORCIO SARGOSS Omar Ataurima Quispe y visado por la gerencia de administración y finanzas, gerencia de desarrollo urbano y rural y asesoría legal; realizándose en función a las prestaciones adicionales de la supervisión de obra por ampliación de plazo n.° 02, estableciendo un plazo de 75 días calendarios, computados desde el 01 de octubre al 15 de diciembre de 2021, por el monto de S/. 62,500.00.

Con Resolución de Gerencia Municipal n.° 079-A-2021 MDSCF (**Apéndice n.° 33**) de 29 de setiembre de 2021, con el visto de la Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y Asesoría Jurídica, el Gerente Municipal Regis Víctor Pomalaya Godoy, resolvió:

"(...)  
APROBAR la prestación adicional a través de la ADENDA AL CONTRATO DE CONSULTORÍA OBRA N° 002-2021-MDSCF (**Apéndice n.° 33**), de la supervisión de la obra "Instalación de los Sistemas de agua potable y alcantarillado en la localidad de San Vicente de Azpitia, Distrito de Santa Cruz de Flores, provincia de Cañete, Departamento de Lima", CUI 20207892, en razón a la Ampliación de plazo N° 02 de la ejecución de la obra, correspondiente a treinta (75) días calendarios, computados desde el 01 de octubre al 15 de diciembre de 2021, con un importe de gastos generados por la ampliación de plazo por la supervisión de obra, por la suma de S/. 62,500.00 (Sesenta y Dos Mil Quinientos con 00/100 soles).  
(...)"

**Valorización n.° 10 – Adicional n.° 02**

Con Carta n.° 135- 2021-CONSORCIO SARGOSS/R.C./OAJ (**Apéndice n.° 34**), de 08 de noviembre de 2021 y dirigido al alcalde de la Municipalidad distrital de Santa Cruz de Flores de ese entonces Pedro Dagoberto Riega Guerra, el representante común del consorcio SARGOSS Omar Ataurima Quispe, remitió la valorización de obra n.° 10 - octubre 2021 y solicita la cancelación de la



supervisión.

Con Informe n.° 311-2021-GDUR-MDSCF/READC (**Apéndice n.° 34**), recibido por la gerencia municipal el 10 de noviembre de 2021, el gerente de desarrollo urbano y rural Rubén Armas De La Cruz da conformidad de la documentación y avances presentados en la valorización n.° 10, indicando que la referida valorización, representa un avance mensual de 4.58%, del total acumulado ejecutado de 65.02%, indicando que el monto a pagar por servicios de consultoría de supervisión correspondiente al mes de octubre de 2021 es de S/ 25,000.00.

Con Orden de Servicios n.° 000984 (**Apéndice n.° 34**) de 04 de noviembre de 2021, suscrito por el gerente de desarrollo urbano y rural Rubén Edson Armas De La Cruz, Gerencia de Administración y Finanzas a cargo de Regis Víctor Pomalaya Godoy y el jefe de la oficina de logística y control patrimonial Mauro Alexander Camacho López, la Entidad tramitó el pago de la décima valorización de los servicios de supervisión de obra al proveedor CONSORCIO SARGOSS.

Por lo que, a través del Comprobante de pago n.° 1484 (**Apéndice n.° 34**) de 18 de noviembre de 2021 - factura y/o comprobante de pago, con el visto bueno de la Gerencia de Administración y Finanzas y la Gerencia Municipal, así como con la suscripción del jefe de la oficina de tesorería y el jefe de la oficina de contabilidad, la Entidad, formalizó el pago al proveedor Ataurima Quispe Omar, por el importe de S/ 22,000.00.

#### **Valorización n.° 11 – adicional n.° 02**

Con Carta n.° 164- 2021-CONSORCIO SARGOSS/R.C./OAQ (**Apéndice n.° 35**), recibido por trámite documentario de la Entidad el 07 de diciembre de 2021 y dirigido al alcalde de la Entidad de ese entonces Pedro Dagoberto Riega Guerra, el representante común del consorcio SARGOSS Omar Ataurima Quispe, remite la valorización de obra n.° 11 - noviembre 2021 y solicita la cancelación de la supervisión.

Con Informe n.° 358-2021-GDUR-MDSCF/READC (**Apéndice n.° 35**), recibido por la gerencia municipal el 14 de diciembre de 2021, el gerente de desarrollo urbano y rural Rubén Armas De La Cruz da conformidad de la documentación y avances presentados en la valorización n.° 11, indicando que la referida valorización, representa un avance mensual de 3.46%, del total acumulado ejecutado de 68.48%, indicado que el monto a pagar por servicios de consultoría de supervisión correspondiente al mes de noviembre de 2021 es de S/ 25,000.00.

Con Orden de Servicios n.° 001114 (**Apéndice n.° 35**) de 03 de diciembre de 2021, suscrito por el gerente de desarrollo urbano y rural Rubén Edson Armas De La Cruz, gerencia de administración y finanzas a cargo de Regis Víctor Pomalaya Godoy y el jefe de la oficina de logística y control patrimonial Mauro Alexander Camacho López, la Entidad tramitó el pago de la décima primera valorización de los servicios de supervisión de obra al proveedor CONSORCIO SARGOSS.

Por lo que, a través del Comprobante de pago n.° 1693 (**Apéndice n.° 35**) de 17 de diciembre de 2021- factura y/o comprobante de pago, con el visto bueno de la gerencia de administración y finanzas, así como con la suscripción del jefe de la oficina de tesorería y el jefe de la oficina de contabilidad, la Entidad, formalizó el pago al proveedor Ataurima Quispe Omar, por el importe de 22,000.00.



**Valorización 12 – adicional n.º 02**

Con Carta n.º 178-2021-CONSORCIO SARGOSS/R.C./OAQ (Apéndice n.º 36), recibido por la gerencia municipal el 15 de diciembre de 2021, el representante común del "CONSORCIO SARGOSS" Omar Ataurima Quispe, remite la valorización de obra n.º 12 – diciembre 2021, e informe de supervisión, que comprende la ejecución de los trabajos realizados en el periodo del 01 de diciembre de 2021 al 15 de diciembre de 2021, por el monto de S/. 12,500.00 (Inc. IGV).

Con Informe n.º 366-2021-GDUR-MDSCF/READC (Apéndice n.º 36), recibido por la gerencia municipal el 20 de diciembre de 2021, el gerente de desarrollo urbano y rural Rubén Armas De La Cruz indicó que la referida valorización, representa un avance mensual de 1.28%, del total acumulado ejecutado de 69.77%, determina se encargue a quien corresponda la cancelación del pago por el servicio de consultoría de obra.

Con Orden de Servicio n.º 001129 (Apéndice n.º 36) de 16 de diciembre 2021, suscrito por el gerente de desarrollo urbano y rural Rubén Edson Armas De La Cruz, gerencia de administración y finanzas a cargo de Regis Victor Pomalaya Godoy y el jefe de la oficina de logística y control patrimonial Mauro Alexander Camacho López, la Entidad determinó, el pago de los servicios de supervisión de obra al proveedor CONSORCIO SARGOSS.

Por lo que, a través del Comprobante de pago n.º 0025 (Apéndice n.º 36) de 08 de enero de 2022 - factura y/o comprobante de pago, con el visto bueno de la gerencia municipal y la gerencia de administración y finanzas, así como con la suscripción del jefe de la oficina de tesorería y el jefe de la oficina de contabilidad, la Entidad, formalizó el pago al proveedor Ataurima Quispe Omar, por el importe de S/ 11,000.00.

Ahora bien, es importante señalar que la normativa de contrataciones del Estado contempla diversos supuestos en virtud de los cuales una Entidad puede aprobar prestaciones adicionales en los contratos de supervisión de obra, siendo estos los siguientes: (i) aquellos que se derivan de aspectos propios del contrato de supervisión; (ii) aquellos que derivan de prestaciones adicionales de obra; (iii) aquellos que se generan a partir de variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad; y, (iv) aquellos que consisten en la elaboración del expediente técnico del adicional de obra.

Así, el numeral 34.6 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, vigente a esa fecha establece que "Respecto a los servicios de supervisión, en los casos distintos a los de adicionales de obras, cuando se produzcan variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad, y siempre que impliquen prestaciones adicionales en la supervisión que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, el Titular de la Entidad puede autorizarlas, bajo las mismas condiciones del contrato original y hasta por un monto máximo del quince por ciento (15%) del monto contratado de la supervisión, considerando para el cálculo todas las prestaciones adicionales previamente aprobadas. Cuando se supere el citado porcentaje, se requiere la autorización, previa al pago, de la Contraloría General de la República.". El subrayado es agregado.

Por su parte, el numeral 157.4 del artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, vigente a esa fecha, dispone que "Cuando corresponda la aprobación de adicionales de supervisión derivados de prestaciones adicionales de obra o de variaciones en el plazo de la obra o en el ritmo de trabajo de la obra, la resolución de aprobación del adicional de supervisión debe emitirse hasta antes del pago de dichas prestaciones adicionales, sin perjuicio de lo establecido en el numeral 34.6 del artículo 34 de la Ley."



Es así que, conforme lo descrito precedentemente, el adicional n.° 01 aprobado a la supervisión consorcio SARGOSS, se sustentó en la ampliación de plazo n.° 01 por 30 días calendarios, aprobados al consorcio AZPITIA con Resolución de Gerencia Municipal n.° 30-2021-MDSCF (Apéndice n.° 37) de 28 de abril de 2021. Asimismo, el adicional n.° 02 aprobado a la supervisión consorcio SARGOSS, se sustentó en la ampliación de plazo n.° 02 por 75 días calendarios, aprobados al consorcio AZPITIA con Resolución de Gerencia Municipal n.° 77-2021-MDSCF (Apéndice n.° 38) de 21 de setiembre de 2021; por lo que, el supuesto en el cual la Entidad estaba facultado a aprobar adicionales a la supervisión era en: **"aquellos que se generan a partir de variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad"**.

Sobre el particular, el artículo 189° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, vigente a esa fecha, precisa: *"En caso de atrasos en la ejecución de la obra por causas imputables al contratista, con respecto a la fecha consignada en el calendario de avance de obra vigente, y considerando que dicho atraso puede producir una extensión de los servicios de inspección o supervisión, lo que genera un mayor costo, el contratista ejecutor de la obra asume el pago del monto correspondiente por los servicios indicados, el que se hace efectivo deduciendo dicho monto de la liquidación del contrato de ejecución de obra. Durante la ejecución de la obra dicho costo es asumido por la Entidad"*. El énfasis es agregado.

Asimismo, el numeral 199.7 del artículo 199° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, precisa: **"En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía, sin solicitud previa, el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentren vinculados directamente al contrato principal"**. El Resaltado y subrayado es agregado.

En ese contexto, si bien el contrato de supervisión es un contrato independiente del contrato de obra –en tanto constituyen relaciones jurídicas distintas–, ambos se encuentran directamente vinculados en virtud de la naturaleza accesoria que tiene el primero respecto del segundo. Esta relación de accesoriedad determina que los eventos que afectan la ejecución de la obra, por lo general, también afectan las labores del supervisor.

Como se aprecia, la naturaleza accesoria que tiene el contrato de supervisión respecto del contrato de obra –naturaleza que se origina en la obligación que tiene el supervisor de velar de forma directa y permanente por la correcta ejecución del contrato de obra– implica que el supervisor ejerza su actividad de control durante todo el plazo de ejecución de la obra, incluso si el contrato de obra original sufriera modificaciones contractuales.

Así, puede ocurrir que en el marco de un contrato que tiene por objeto la ejecución de una obra pública, se haya aprobado una solicitud de ampliación de plazo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34° de la Ley y en los artículos 197<sup>69</sup> y 198° del Reglamento (estos dos últimos desarrollan las causales de ampliación de plazo y el procedimiento de ampliación de plazo, respectivamente).

En ese sentido, cabe señalar que cuando se aprueba una ampliación de plazo en el contrato de obra, debe observarse lo dispuesto en el artículo 199 del Reglamento, que regula los efectos de dicha modificación contractual; al respecto, el numeral 199.7 de dicho artículo dispone lo siguiente:

<sup>69</sup> Conforme a lo dispuesto en dicho artículo, "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios."

"En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía, sin solicitud previa, el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentren vinculados directamente al contrato principal".

Por lo expuesto, se advierte que como consecuencia de la aprobación de las dos (02) primeras ampliaciones de plazo del contrato de ejecución de obra, otorgadas al consorcio AZPITIA, conforme a lo dispuesto en el numeral 199.7 del artículo 199 del Reglamento, la Entidad debía ampliar el contrato de supervisión de obra (consorcio SARGOSS); toda vez que, éste último, por su naturaleza, se encuentra directamente vinculado al contrato de ejecución de obra.

Ahora bien, si a consideración de la Entidad, correspondía la aprobación prestaciones adicionales a la supervisión bajo el supuesto de "aquellos que se generan a partir de variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad"; correspondía cautelar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el numeral 34.6 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, vigente a esa fecha; no obstante, el gerente municipal Regis Víctor Pomalaya Godoy y el representante común del consorcio SARGOSS Omar Aaturima Quispe, con los vistos de la Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y Asesoría Legal, convinieron en aprobar dos adicionales cuyas sumatorias de montos superan el 15% del monto contractual, sin solicitar informe previo a la Contraloría.

Sobre el particular, el numeral 34.6 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, precisa: "34.6 Respecto a los servicios de supervisión, en los casos distintos a los de adicionales de obras, **cuando se produzcan variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad, y siempre que impliquen prestaciones adicionales en la supervisión que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, el Titular de la Entidad puede autorizarlas, bajo las mismas condiciones del contrato original y hasta por un monto máximo del quince por ciento (15%) del monto contratado de la supervisión, considerando para el cálculo todas las prestaciones adicionales previamente aprobadas. Cuando se supere el citado porcentaje, se requiere la autorización, previa al pago, de la Contraloría General de la República.**" El resaltado es agregado.

Respecto a los adicionales n.ºs 01 y 02 aprobados a la supervisión consorcio SARGOSS, de corresponder su aprobación, correspondía la aplicación de lo regulado en el numeral 34.6 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, vigente a esta fecha; dado que, la sumatoria del monto de las dos adicionales superan el 15% del monto del contrato principal, conforme a lo detallado en el cuadro siguiente:

**Cuadro n.º 31**  
**Sumatoria de los montos de las Adicionales n.ºs 01 y 02**

CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA N.º 001-2020-MDSCF (Apéndice n.º 16)	Monto contractual S/476,130.38	S/ 71,419.56 (15% del monto del contrato principal)
ADENDA AL CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA N° 001-2021-MDSCF (Apéndice n.º 28)	Sumatoria de los montos contractuales S/ 87,500.00	S/ 87,500.00 (18.37 % del monto del contrato principal)
ADENDA AL CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA N° 002-2021-MDSCF (Apéndice n.º 33)		

Elaborado por: Comisión Auditora



Consecuentemente, considerando la sumatoria de los montos de las dos prestaciones adicionales aprobadas, estas superan el monto máximo del quince por ciento (15%) del monto del contrato original, por lo que, correspondía requerir la autorización, previa al pago, de la Contraloría General de la República.

Al respecto, a través del Oficio n.° 001099-2024-CG/GRLP (**Apéndice n.° 39**) de 19 de julio de 2024, ante la consulta efectuada si la Municipalidad Distrital de Santa Cruz de Flores, ha solicitado autorización para efectuar el pago por la supervisión de la ejecución de la obra "Instalación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado en la Localidad de San Vicente de Azpitia del Distrito de Santa Cruz de Flores, Provincia de Cañete Lima", en atención a que el monto a pagar superaba el máximo del quince por ciento (15%) permitido del monto contratado de supervisión, conforme a lo señalado en el artículo 34.6 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; la Gerencia Regional de Control de Lima Provincias, informó que "(...), como resultado de la búsqueda efectuada en los sistemas informáticos que administra la Contraloría General de la República, se verificó, que no se ha encontrado información sobre lo consultado (...)".

Asimismo, a través del Oficio n.° 001392-2024-CG/GRLP (**Apéndice n.° 39**) de 19 de setiembre de 2024, ante la consulta efectuada si la Municipalidad Distrital de Santa Cruz de Flores ha solicitado autorización para efectuar el pago de supervisión de la ejecución de obra "Instalación de los sistemas de agua potable y alcantarillado en la localidad de San Vicente de Azpitia del Distrito de Santa Cruz de Flores, provincia de Cañete - Lima", en atención a que el monto a pagar superaba el máximo del quince por ciento (15%) permitido del monto contratado de supervisión, conforme a lo señalado en el artículo 34.6 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; la Gerencia Regional de Control de Lima Provincias, informó a la comisión auditora que "(...), como resultado de la búsqueda efectuada en los sistemas informáticos que administra la Contraloría General de la República, se verificó, que no se ha encontrado información sobre la realización de servicios de control respecto a lo consultado, además, no se ha emitido pronunciamiento alguno al respecto, conforme a lo informado por la Subgerencia de Control Previo de Adicionales de Obra y Supervisión de Obra de la Contraloría General de la República, lo que, se informa para los fines respectivos. (...)".

Es importante precisar que, de acuerdo a lo desarrollado por la Dirección Técnico Normativa del OSCE en la Opinión n.° 154-2019/DTN, respecto al supuesto "Adicionales de supervisión generados a partir de variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizados por la Entidad", pueden aprobar prestaciones adicionales de supervisión *-al amparo de lo dispuesto en el primer párrafo del numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley-* cuando las variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra (autorizadas por la Entidad) generen la necesidad de realizar **labores no consideradas en el contrato original**; por lo que, a efectos de aprobar la ejecución de prestaciones adicionales de supervisión como consecuencia de variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra (autorizadas por la Entidad), es menester verificar que estos **eventos originen la necesidad de ejecutar prestaciones no contempladas en el contrato original**; situación distinta a lo evidenciado en la aprobación de las adicionales n.° 01 y n.° 2 aprobado a la supervisión consorcio SARGOSS, pues ambas se sustentaron en ampliaciones de plazo aprobadas al consorcio AZPITIA, por la afectación a la ruta crítica del cronograma en determinadas partidas.

Asimismo, la citada OPINIÓN del OSCE precisa que, no todas las variaciones en el plazo o ritmo de trabajo de obra generan la necesidad de ejecutar prestaciones adicionales de supervisión, toda vez que, en algunos casos, las labores de supervisión efectiva pueden ser ejecutadas en la misma proporción que lo inicialmente pactado<sup>70</sup>. De esta manera, cuando las variaciones en el plazo de

<sup>70</sup> La ejecución de prestaciones de supervisión "en la misma proporción que lo inicialmente pactado", implica que las labores de control llevadas a

la obra o ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad (distintas a los adicionales de obra), no originen la necesidad de ejecutar prestaciones adicionales de supervisión, sino que impliquen la paralización de la obra –lo cual supone que el control efectivo por parte del supervisor se interrumpe por determinado tiempo– corresponde ampliar del plazo del contrato de supervisión<sup>71</sup>.

Consecuentemente, los funcionarios y servidores que participaron en el trámite de aprobación y pago de los adicionales n.° 01 y 02, conformados por la Gerencia Municipal y Gerencia de Administración y Finanzas a cargo de Regis Victor Pomalaya Godoy, Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural a cargo de Rubén Armas De La Cruz, gerente de Planeamiento y Presupuesto y jefe de la oficina de Contabilidad Vicente Enciso Zegarra, Oficina de Asesoría Jurídica a cargo de Jonathan Pavel Hoces Hinostraza, jefe de la oficina de logística y control patrimonial Mauro Alexander Camacho López, la oficina de tesorería Milagros Carmen Conde Arias; consistieron la aprobación sin sustento de dos adicionales al contrato de consultoría de obra, amparados en dos ampliaciones de plazo otorgados al contrato de ejecución de obra, cuya sumatoria de montos superaron el 15% del monto contractual, sin solicitar informe previo a la Contraloría respecto a la aprobación de la segunda prestación adicional.

Finalmente, al no tener sustento las celebraciones de las dos adicionales acordadas con la supervisión CONSORCIO SARGOSS, se generó un perjuicio económico a la Entidad por S/ 87,500.00, considerando que el sistema de contratación acordada con el citado consorcio era el de pago por TARIFAS y, ante eventuales ampliaciones de plazo otorgadas a la empresa ejecutora, correspondía que la Entidad amplie, sin solicitud previa, el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentren vinculados directamente al contrato principal y de corresponder otorgar adicional bajo el supuesto "aquellos que se generan a partir de variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad", correspondía solicitar informe previo a la Contraloría.

**D. Incumplimiento de lo establecido en la cláusula séptima "garantías" del contrato de consultoría de obras al no haberse retenido al contratista consorcio SARGOSS el monto de s/ 11,903.26 en el pago de la primera valorización.**

En el trámite de la liquidación del Contrato de Consultoría de Obra n.° 001-2020-MDSCF, se emitió el Informe n.° 140-2022-OC-MDSCF (Apéndice n.° 26), recibido por la gerencia de administración y finanzas el 22 de agosto de 2022, en el cual, el responsable de la oficina de contabilidad Vicente Enciso Zegarra, informa que se efectuaron pagos al supervisor realizada por el proveedor ATaurima Quiste Omar, la suma de S/. 385 136.63 dichos pagos fueron efectuados por el Rubro 19 – Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito y el pago de S/. 87 500.00 por el Rubro 18 – Canon y Sobre Canon y Regalías Mineras; asimismo indica:

*"(...) se cuenta con la retención de garantía realizada de S/. 38,090.38 de acuerdo con el Contrato se debió de realizar una retención de garantía por la supervisión de obra de S/. 47,613.04, determinándose que falta realizar una retención de garantía de S/ 9,522.64 (...)"*  
*A la fecha se le adeuda al señor ATaurima Quispe Omar por la Supervisión de la Obra realizada el importe de S/. 43,380.72 tal como se detalla en el cuadro adjunto:*

\_\_\_\_\_   
cabo por el supervisor de obra sean aquellas contempladas en el contrato original.

<sup>71</sup> De conformidad con el numeral 171.3 del artículo 171 del Reglamento, cuando se otorgue la ampliación de plazo en un contrato de obra, la Entidad debe ampliar el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado que se encuentren vinculados directamente al contrato principal, tal como es el caso del contrato de supervisión de obra.

CONCEPTO	AÑO	RUBRO 19
Pagos efectuados	2021	385,136.62
Garantía Retenidas	2021	38,090.40
TOTAL, PAGADO	(a)	423,227.02
Monto del Contrato	(b)	476,130.38
	(b) - (a)	52,903.36
<b>Garantía Pendiente por Realizar</b>		<b>-9,522.64</b>
<b>SALDO PENDIENTE DE PAGO</b>		<b>43,380.72</b>

(...)" El énfasis es agregado.

Con Memorando n.° 630-2022-GAF-MDSCF (**Apéndice n.° 26**), recibido por la gerencia de planeamiento y presupuesto el 22 de agosto de 2022 a cargo de Vicente Enciso Zegarra, el gerente de la gerencia de Administración y Finanzas a cargo de Regis Víctor Pomalaya Godoy, solicita certificación presupuestal para la liquidación de la supervisión de obra por el monto de S/. 43,380.72; no obstante, según nota n.° 0000000175 (**Apéndice n.° 26**) de 13 de setiembre de 2022, la certificación de crédito presupuestario fue otorgada por el monto de S/ 52 903.36.

Por lo que, con Orden de servicio n.° 000916 de 24 de agosto de 2022 (**Apéndice n.° 26**), suscrito por el jefe de la oficina de logística Mauro Alexander Camacho López y la gerencia de administración y finanzas a cargo de Regis Víctor Pomalaya Godoy, se gestionó el pago a favor de Ataurima Quispe Omar por el monto de S/ 52 903.36, por el concepto de pago por liquidación de consultoría de obra.

Ejecutándose el pago por el monto de S/ 37,032.72 por el concepto de liquidación financiera de la supervisión de obra, según Comprobante de pago n.° 1766 (**Apéndice n.° 26**) de 05 de octubre de 2022 y constancia de pago – transferencia a cuenta de terceros (CCI), por el monto de S/ 6 348.00, por el concepto de Detracción de la liquidación financiera de la supervisión de obra; ambos suscritos por la jefa de oficina de tesorería a cargo de Milagros Carmen Conde Arias.

Luego, con Informe n.° 137-2022-O/TESORERÍA (**Apéndice n.° 40**), recibido por la gerencia de administración y finanzas el 20 de octubre de 2022, el jefe de la oficina de tesorería Milagros Carmen Conde Arias, respecto a la retención de fiel cumplimiento señala que al no haber presentado el contratista Omar Ataurima Quispe, garantía de fiel cumplimiento, procedió a la retención del 10% conforme a lo dispuesto en el Art. 149 del D.S N° 344-2018-EF, el monto de S/ 47,613.04, en 5 armadas (retenciones) de enero a mayo de 2021; no obstante, mediante expediente SIAF N° 211-2021 con fecha 04 de marzo de 2021, por un error involuntario no se ejecutó la primera retención, tal como señala el cronograma, pagándose la totalidad del monto facturado del contratista del mes de enero 2021; por lo que, con memorando n.° 807-2022-GAF-MDSCF (**Apéndice n.° 40**) de 21 de octubre de 2022 el gerente de administración y finanzas, autorizó a la oficina de tesorería efectuar el giro a nombre de la Entidad, por el monto de S/ 9 522.64, el cual fue efectuado, según comprobante de pago n.° 1886 (**Apéndice n.° 40**) de 25 de octubre de 2022 a nombre de la Entidad y Constancia de Pago – Transferencia a cuenta de terceros (CCI) a nombre de Ataurima Quispe Omar, ambos suscritos por el jefe de la oficina de tesorería Milagros Carmen Conde Arias.

Al respecto, la cláusula séptima "Garantías" del Contrato de Consultoría de Obra n.° 001-2020-MDSCF (**Apéndice n.° 16**) suscrito el 7 de diciembre de 2020, indica lo siguiente: "GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: Al amparo de lo dispuesto en el numeral 149.4 del artículo 149° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado EL CONTRATISTA solicita la retención del diez por ciento (10%) del monto del contrato original mediante Carta N° 01-2020-CONSORCIO SARGOSS-SCF de fecha

02.12.2020 suscrita por el representante legal el Ing. OMAR ATaurima Quispe, como garantía de fiel cumplimiento del contrato que asciende al monto de S/ 476,130.38 (Cuatrocientos Setenta y Seis mil Ciento Treinta con 38/100 soles), a través de la retención que debe efectuar LA ENTIDAD, durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada, con cargo a ser devuelto a la finalización de mismo. Dichos fondos deberán ser depositados en una cuenta corriente que la entidad deberá abrir en un banco." El resaltado y subrayado es agregado.

En ese sentido y, en concordancia con lo establecido en la cláusula CUARTA del citado contrato, en donde precisa que el pago se realizaría en 8 armadas; durante el pago de las primeras cuatro (4) valorizaciones, correspondía que la Entidad, retenga al contratista el monto de S/ 47,613.04 de forma prorrateada, siendo el monto de S/ 11,903.26, por cada una de las cuatro (4) valorizaciones pagadas.

No obstante, contrario a lo establecido en cláusula séptima del contrato y lo establecido en el numeral 149.5<sup>72</sup>, del artículo 149° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la retención del 10% correspondiente a la garantía de fiel cumplimiento, se fijó en cinco (5) retenciones (enero, febrero, marzo, abril y mayo) por el monto de S/ 9,522.60, los mismo que fueron retenidos y depositados a una cuenta de la Entidad, según las valorizaciones n.° 0081 de 26 de enero de 2022, correspondiente a febrero 2021, n.° 0082 de 26 de enero de 2022 correspondiente a marzo 2021, n.° 0083 de 26 de enero de 2022 correspondiente a abril 2021 y n.° 0084 de 26 de enero de 2022 correspondiente a mayo 2021; **sin embargo, no se realizó la primera retención correspondiente a la valorización del mes de enero de 2021.**

M  
R  
S  
N

Sobre el particular, en el Informe n.° 041-2021-GDUR-MDSCF/READ (Apéndice n.° 18), del gerente de desarrollo urbano y rural Rubén Armas De La Cruz, que da conformidad de la documentación y avances presentados en la valorización n.° 01, se recomendó la retención del 10% del monto contractual por garantía de fiel cumplimiento de forma prorrateada; sin embargo, al tramitarse el pago a través del comprobante de pago n.° 216 de 05 de marzo de 2021 (Apéndice n.° 18), con el visto bueno de la Gerencia de Administración y Finanzas y la Gerencia Municipal, así como con la suscripción del jefe de la oficina de tesorería y el jefe de la oficina de contabilidad, no se advirtió la retención correspondiente, formalizándose el pago al proveedor Aaturima Quispe Omar, por el importe de S/ 43,451.30.

La omisión indicada, fue alertada recién en octubre de 2022 (19 meses después), a través del Informe n.° 137-2022-O/TESORERÍA (Apéndice n.° 40), recibido por la Gerencia de Administración y Finanzas el 20 de octubre de 2022, en el que la jefe de la oficina de tesorería Milagros Carmen Conde Arias, respecto a la retención de fiel cumplimiento señala que, al no haber presentado el contratista Omar Aaturima Quispe, garantía de fiel cumplimiento, procedió a la retención del 10% conforme a lo dispuesto en el Art. 149 del D.S N° 344-2018-EF, el monto de S/ 47,613.04, en 5 armadas (retenciones) de enero a mayo de 2021; no obstante, mediante expediente SIAF N° 211-2021 con fecha 04 de marzo de 2021, **por un error involuntario no se ejecutó la primera retención**, tal como señala el cronograma, pagándose la totalidad del monto facturado al contratista del mes de enero 2021; por lo que, con memorando n.° 807-2022-GAF-MDSCF de 21 de octubre de 2022 (Apéndice n.° 40) el gerente de administración y finanzas, autorizó a la oficina de tesorería efectuar el giro a nombre de la Entidad, por el monto de S/ 9 522.64, el cual fue efectuado, según comprobante de pago n.° 1886 de 25/10/2022 (Apéndice n.° 40) a nombre de la Entidad, corroborado a través del Informe n.° 220-2024-OT-MDSCF de 17 de setiembre de 2024 (Apéndice n.° 41).

<sup>72</sup> 149.5. La retención se efectúa durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada en cada pago, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo.

Consecuentemente, con la omisión de la retención antes descrita, se procuró un beneficio al consorcio SARGOSS, al determinarse la retención de la garantía de fiel cumplimiento en cinco (5) retenciones, cuando el contrato establecía cuatro (4) retenciones, además la última retención recién se efectuó transcurrido 19 meses de la fecha que correspondía.

Continuando, con Carta n.° 08-2022-CONSORCIO SARGOSS-SCF/R.C./OAQ (Apéndice n.° 41) recibido por trámite documentario el 12 de julio 2022, el representante común del consorcio SARGOSS Omar Ataurima Quispe, solicita devolución de la garantía de fiel cumplimiento y emisión de constancia de conformidad del servicio de supervisión de obra; con Carta n.° 10-2022-CONSORCIO SARGOSS-O/R.C./AOQ, recibido por trámite documentario de la Entidad el 20 de diciembre de 2022, el representante común del consorcio SARGOSS Omar Ataurima Quispe, reitera la devolución del monto retenido por garantía de fiel cumplimiento por el monto de S/ 47,613.04; sobre el particular, a través del Oficio n.° 051-2024-GSG-MDSCF (Apéndice n.° 11) de 18 de setiembre de 2024, la Entidad, remitió a la comisión auditora el Informe n.° 220-2024-OT-MDSCF de 17 de 17 de setiembre de 2024 (Apéndice n.° 41), mediante el cual el jefe de la Oficina de Tesorería Robert Octavio Soto Mateo, informa lo siguiente:

(...)

- Con relación a la devolución por la garantía de fiel cumplimiento a favor del CONSORCIO SARGOSS por el monto de S/ 47,613.04, se informa que no se realizó dicha devolución.  
(...)"

**E. Contratación del proveedor Marcelo Martin Tataje Briceño, mediante ocho (08) ordenes de servicio por el importe total de S/ 103,000.00 para efectuar labores de supervisión por montos menores o iguales a 8 UIT; sin que el proveedor cumpla con los requisitos establecidos en los términos de referencia (capacidad legal y personal clave) del procedimiento de selección AS-DU114 2020-SM-3-2020-MDSCF-CS-1.**

El Proveedor Marcelo Martin Tataje Briceño, con CIP n.° 53760 – inicio sus actividades con el asiento n.° 545 del cuaderno de obra (Apéndice n.° 42), de 17 de enero de 2022 hasta la suscripción del acta de suspensión de plazo de ejecución de la obra n.° 3, el 1 de noviembre de 2022.

Los pagos efectuados al proveedor Marcelo Martin Tataje Briceño se muestran en el cuadro siguiente:

**Cuadro n.° 32**  
**Pagos efectuados al proveedor Marcelo Martin Tataje Briceño**

OS	EXP-SIAF	DETALLE	COMPROBANTE DE PAGO	MONTO S/	CONCEPTO	CONSTANCIA DE PAGO
000073 11/01/2022	0000000274	TATAJE BRICEÑO MARCELO MARTIN	0377 03/03/2022	11,040.00	Servicio de Supervisión – enero 2022	-
	0000000274	TATAJE BRICEÑO MARCELO MARTIN	643 19/04/2022	960.00		CT- BN 000000870722 de 20/04/2022
000319 17/03/2022	0000000471	TATAJE BRICEÑO MARCELO MARTIN	0616 07/04/2022	11,040.00	Servicio de Supervisión – febrero 2022	CT- BC 000200538770 de 12/04/2022
	0000000471	TATAJE BRICEÑO MARCELO MARTIN	642 19/04/2022	960.00	Pago de renta de 4ta cat	CT- BN 000000870722 de 20/04/2022

371 04/04/2022	0000000618	TATAJE BRICEÑO MARCELO MARTIN	0786 04/05/2022		11,040.00	Servicio de Supervisión – marzo 2022	CT- BC 000200538770 de 10/05/2022
	0000000618	TATAJE BRICEÑO MARCELO MARTIN	0852 16/05/2022		960.00	Pago de renta de 4ta cat	CT- BN 000000870722 de 18/05/2022
000567 25/05/2022	0000000804	TATAJE BRICEÑO MARCELO MARTIN	0984 07/06/2022		11,040.00	Servicio de Supervisión – abril 2022	CT- BC 000200538770 de 08/06/2022
	0000000804	TATAJE BRICEÑO MARCELO MARTIN	1205 15/07/2022		960.00	Pago de renta de 4ta cat	CT- BN 000000870722 de 18/07/2022
000591 02/06/2022	0000001034	TATAJE BRICEÑO MARCELO MARTIN	1234 18/07/2022		11,040.00	Servicio de Supervisión – mayo 2022	CT- BC 000200538770 de 20/07/2022
	0000001034	TATAJE BRICEÑO MARCELO MARTIN	1419 09/08/2022		960.00	Pago de renta de 4ta cat	CT- BN 000000870722 de 15/12/2022
000884 12/08/2022	0000001331	TATAJE BRICEÑO MARCELO MARTIN	1561 26/08/2022		11,040.00	Servicio de Supervisión – julio 2022	CT- BC 000200538770 de 29/08/2022
	0000001331	TATAJE BRICEÑO MARCELO MARTIN	1612 07/09/2022		960.00	Pago de renta de 4ta cat	CT- BN 000000870722 de 19/09/2022
000924 25/08/2022	0000001534	TATAJE BRICEÑO MARCELO MARTIN	1771 06/10/2022		11,040.00	Servicio de Supervisión – agosto 2022	CT- BC 000200538770 de 07/10/2022
	0000001534	TATAJE BRICEÑO MARCELO MARTIN	1840 19/10/2022		960.00	Pago de renta de 4ta cat	CT- BN 000000870722 de 20/10/2022
0001228 09/11/2022	0000001821	TATAJE BRICEÑO MARCELO MARTIN	2018 10/11/2022		11,040.00	Servicio de Supervisión – septiembre 2022	CT- BC 000200538770 de 14/11/2022
	0000001821	TATAJE BRICEÑO MARCELO MARTIN	2228 13/12/2022		960.00	Pago de renta de 4ta cat	-
0001228 09/11/2022	0000001821	TATAJE BRICEÑO MARCELO MARTIN	2286 22/12/2022		6,440.00	Servicio de Supervisión – octubre 2022	CT- BC 000200538770 de 26/12/2022
					560		
<b>Total</b>						<b>S/</b>	
					<b>103,000.00</b>		

Fuente: Comprobantes de pago n.° 0377 de 03/03/2022, 643 de 19/04/2022, 0616 de 07/04/2022, 642 de 19/04/2022, 0786 de 04/05/2022, 0852 de 16/05/2022, 0984 de 07/06/2022, 1205 de 15/07/2022, 1234 de 18/07/2022, 1419 de 09/08/2022, 1561 de 26/08/2022, 1612 de 07/09/2022, 1771 de 06/10/2022, 1840 de 19/10/2022, 2018 de 10/11/2022, 2228 de 13/12/2022, 2286 de 22/12/2022

### Contratación del servicio de consultoría n.° 001-2022-MDSCF por el monto de S/. 36,000.00

Con Informe n.° 381-2021- GDUR-MDSCF/READ (Apéndice n.° 43), recibido por la gerencia Municipal el 30 de diciembre de 2021, el gerente de Desarrollo Urbano y Rural Rubén Edson Armas De La Cruz, solicita la contratación del servicio de supervisión para la obra "INSTALACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LA LOCALIDAD DE SAN VICENTE DE AZPITIA DEL DISTRITO DE SANTA CRUZ DE FLORES, PROVINCIA DE CAÑETE-LIMA, por el plazo de 90 días y por el monto de S/. 36,000.00; adjuntando los términos de referencia (Apéndice n.° 43) y estableciendo como requisitos del postor, entre otros, contar con Registro Nacional de Proveedores vigente como Consultor de Obras; indicándose además que, los pagos se efectuaran mensualmente mediante informe mensual y el personal clave<sup>73</sup>, estará conformado por: 1) Ing.

<sup>73</sup> Sin considerar que, el personal clave, determinado en los términos de referencia y bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada AS-DU114 2020-SM-3-2020-MDSCF-CS-1 el 27 de octubre de 2020, para la consultoría de obra: "Supervisión de la ejecución de la obra instalación de los sistemas de agua potable y alcantarillado en la localidad de san Vicente de Azpitia del distrito de Santa Cruz de Flores-Cañete-

Supervisor, 2) Ing. Electromecánico y 3) Asistente de Supervisión; **requisitos distintos a lo establecido en los términos de referencia y personal clave del procedimiento de selección AS-DU114 2020-SM-3-2020-MDSCF-CS-1.**

Con Informe n.° 005-2022-OLYCP-MDSCF (**Apéndice n.° 43**) de 03 de enero de 2021, dirigido al gerente de administración y finanzas, el jefe de la oficina de logística y control patrimonial Mauro Alexander Camacho López, solicita disponibilidad presupuestal; a su vez, con memorando n.° 012-2022-GAF-MDSCF (**Apéndice n.° 43**), recibido el 10 de enero de 2022 por la gerencia de planeamiento y presupuesto, el gerente de administración y finanzas Regis Víctor Pomalaya Godoy, solicita disponibilidad presupuestal.

Con Informe n.° 007-2022-GPP-MDSCF (**Apéndice n.° 43**), recibido por la gerencia municipal el 11 de enero de 2022, la gerencia de planeamiento y presupuesto a cargo de Vicente Enciso Zegarra, solicita la incorporación del proyecto a la programación multianual de inversiones para el año 2022, para tramitar la certificación presupuestal; por lo que, con Memorando n.° 09-2022-GM-MDSCF (**Apéndice n.° 43**) de 11 de enero de 2022, dirigido a la Gerencia de Desarrollo Económico y Rural, la Gerencia Municipal solicita se realice las gestiones necesarias ante la oficina de programación multianual de inversiones (OPMI).

Mediante Informe n.° 001-2022-OPMI-MDSCF/PCR (**Apéndice n.° 43**) de 11 de enero de 2022 y Memorando n.° 013-A-2022-GAF-MDSCF recibido el 11 de enero de 2022, se atiende la incorporación del proyecto al Programa Multianual de Inversiones; por lo que, con Nota de Certificación de Crédito Presupuestario n.° 0000000016, la gerencia de planeamiento y presupuesto a cargo de Vicente Enciso Zegarra, otorga certificación presupuestal.

#### **Orden de Servicio n.° 000073 de 11 de enero de 2022**

Con Orden de Servicios n.° 000073 (**Apéndice n.° 44**) de 11 de enero de 2022, suscrito por el gerente de desarrollo urbano y rural Rubén Edson Armas De La Cruz, gerencia de administración y finanzas a cargo de Regis Víctor Pomalaya Godoy y el jefe de la oficina de logística y control patrimonial Mauro Alexander Camacho López, la Entidad contrató los servicios de supervisión de obra al proveedor Tataje Briceño Marcelo Martín.

Con Carta n.° 12-2022-SUPERVISOR DE OBRA/MTB (**Apéndice n.° 44**), recibido el 23 de febrero de 2022 y dirigido al gerente de desarrollo urbano y rural Rubén Edson Armas De La Cruz, el supervisor de obra Marcelo Martín Tataje Briceño, solicita el pago por servicios de supervisión de obra.

Con Informe n.° 048-2022-GDUR-MDSCF/READ (**Apéndice n.° 44**), recibido por la gerencia municipal el 28 de febrero de 2022, el gerente de desarrollo urbano y rural Rubén Armas De La Cruz, adjunta el "Acta de Conformidad" otorgado al proveedor Marcelo Martín Tataje Briceño y solicita la realización del pago por el importe de S/ 12,000.00, correspondiente al mes de enero 2022.

Por lo que, a través del Comprobante de pago n.° 0377 (**Apéndice n.° 44**) de 03 de marzo de 2022, con el visto bueno de la gerencia municipal y la gerencia de administración y finanzas, así como, con la suscripción del jefe de la oficina de tesorería y el jefe de la oficina de contabilidad, la Entidad,

Lima\*, estaba conformado por: Supervisor de obra, Especialista de Calidad, Especialista Ambiental, Especialista en Seguridad, Especialista Electromecánico

formalizó el pago al proveedor Marcelo Martín Tataje Briceño, el importe de S/ 11,040.00

**Orden de Servicio n.° 000319 de 17 de marzo de 2022**

Con Orden de Servicios n.° 000319 (**Apéndice n.° 45**) de 17 de marzo de 2022, por el importe de S/ 12,000.00, suscrito por el gerente de desarrollo urbano y rural Rubén Edson Armas De La Cruz, gerencia de administración y finanzas a cargo de Regis Víctor Pomalaya Godoy y el jefe de la oficina de logística y control patrimonial Mauro Alexander Camacho López, la Entidad contrató los servicios de supervisión de obra al proveedor Tataje Briceño Marcelo Martín.

Con Carta n.° 21- 2022-SUPERVISOR DE OBRA/MTB (**Apéndice n.° 45**), recibido el 23 de marzo de 2022 y dirigido al gerente de desarrollo urbano y rural Rubén Edson Armas De La Cruz, el supervisor de obra Marcelo Martín Tataje Briceño, solicita el pago por servicios de supervisión de obra, correspondiente al mes de febrero de 2022.

Con Informe n.° 081-2022-GDUR-MDSCF/READ (**Apéndice n.° 45**), recibido por la gerencia municipal el 24 de marzo de 2022, el gerente de desarrollo urbano y rural Rubén Armas De La Cruz, adjunta el "Acta de Conformidad" otorgado al proveedor Marcelo Martín Tataje Briceño y solicita la realización del pago por el importe de S/ 12,000.00.

Por lo que, a través del Comprobante de pago n.° 0616 (**Apéndice n.° 45**) de 07 de abril de 2022, con el visto bueno de la gerencia municipal y la gerencia de administración y finanzas, así como con la suscripción del jefe de la oficina de tesorería y el jefe de la oficina de contabilidad, la Entidad, formalizó el pago al proveedor Marcelo Martín Tataje Briceño, por el importe de S/ 11,040.00, concretizado a través de la constancia de pago – transferencia a cuenta de terceros (CCI), suscrito por la jefa de la oficina de tesorería.

**Orden de Servicio n.° 371 de 04 de abril de 2022**

Con Orden de Servicios n.° 000371 (**Apéndice n.° 46**) de 04 de abril de 2022, por el importe de S/ 12,000.00, suscrito por el gerente de desarrollo urbano y rural Rubén Edson Armas De La Cruz, gerencia de administración y finanzas a cargo de Regis Víctor Pomalaya Godoy y el jefe de la oficina de logística y control patrimonial Mauro Alexander Camacho López, la Entidad contrato los servicios de supervisión de obra al proveedor Tataje Briceño Marcelo Martín.

Con Carta n.° 28- 2022-SUPERVISOR DE OBRA/MTB (**Apéndice n.° 46**), recibido el 22 de abril de 2022 y dirigido al gerente de desarrollo urbano y rural Rubén Edson Armas De La Cruz, el supervisor de obra Marcelo Martín Tataje Briceño, solicita el pago por servicios de supervisión de obra, correspondiente al mes de marzo de 2022.

Con Informe n.° 119-2022-GDUR-MDSCF/READ (**Apéndice n.° 46**), recibido por la Gerencia Municipal el 26 de abril de 2022, el gerente de desarrollo urbano y rural Rubén Armas De La Cruz, adjunta el "Acta de Conformidad" otorgado al proveedor Marcelo Martín Tataje Briceño y solicita la realización del pago por el importe de S/ 12,000.00.

Por lo que, a través del Comprobante de pago n.° 0786 (**Apéndice n.° 46**) de 04 de mayo de 2022, con el visto bueno de la Gerencia Municipal y la Gerencia de Administración y Finanzas, así como con la suscripción del jefe de la oficina de tesorería y el jefe de la oficina de contabilidad, la Entidad, formalizó el pago al proveedor Marcelo Martín Tataje Briceño, por el importe de S/ 11,040.00, concretizado a través de la constancia de pago – transferencia a cuenta de terceros (CCI), suscrito

por la jefa de la oficina de tesorería.

**Contratación del servicio de consultoría n.° 002-2022-MDSCF por el monto de S/. 24,000.00**

Con Carta n.° 27-2022-SUPERVISOR DE OBRA/MTB (Apéndice n.° 47), recibido por la Gerencia Municipal el 12 de abril de 2022, el supervisor de obra Marcelo Martín Tataje Briceño indica que, habiendo culminado el servicio de consultoría n.° 001-2022-MDSCF, correspondiente al periodo 17 de enero de 2022 al 16 de abril de 2022 y, considerando la solicitud de ampliación de plazo n.° 04 del contratista por 60 días calendario, solicita la ampliación de plazo por 60 días.

Con Informe n.° 095-A-2022-GDUR-MDSCF/READ (Apéndice n.° 47), recibido por la gerencia municipal el 04 de abril de 2022, el gerente de desarrollo urbano y rural Rubén Edson Armas De La Cruz, solicita la contratación del servicio de supervisión para la obra "INSTALACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LA LOCALIDAD DE SAN VICENTE DE AZPITIA DEL DISTRITO DE SANTA CRUZ DE FLORES, PROVINCIA DE CAÑETE-LIMA", por el plazo de 60 días y por el monto de S/. 24,000.00; adjuntando los términos de referencia y estableciendo como requisitos del postor, entre otros, contar con Registro Nacional de Proveedores vigente como Consultor de Obras; indicándose además que, los pagos se efectuarán mensualmente mediante informe mensual y, el personal clave, estará conformado por: Ing. Supervisor, Ing. Electromecánico, Asistente de Supervisión; **requisitos distintos a lo establecido en los términos de referencia y personal clave del procedimiento de selección AS-DU114 2020-SM-3-2020-MDSCF-CS-1.**

Con Informe n.° 205-2022-OLYCP-MDSCF (Apéndice n.° 47) de 13 de abril de 2022, dirigido al gerente de administración y finanzas, el jefe de la oficina de logística y control patrimonial Mauro Alexander Camacho López, solicita disponibilidad presupuestal, quien, a su vez, con Memorando n.° 284-2022-GAF-MDSCF (Apéndice n.° 47), recibido el 02 de mayo de 2022 por la gerencia de planeamiento, el gerente de administración y finanzas Regis Víctor Pomalaya Godoy, solicita disponibilidad presupuestal; por lo que, con Nota de Certificación de Crédito Presupuestario n.° 00000000326 de 02 de mayo de 2022, la gerencia de planeamiento y presupuesto Vicente Enciso Zagarra, otorga certificación presupuestal.

**Orden de Servicio n.° 000567 de 25/05/2022**

Con Orden de Servicios n.° 000567 (Apéndice n.° 48) de 25 de mayo de 2022, suscrito por el gerente de desarrollo urbano y rural Rubén Edson Armas De La Cruz, gerencia de administración y finanzas a cargo de Regis Víctor Pomalaya Godoy y el jefe de la oficina de logística y control patrimonial Mauro Alexander Camacho López, la Entidad contrató los servicios de supervisión de obra al proveedor Tataje Briceño Marcelo Martín, por el monto de S/ 12,000.00.

Con Carta n.° 43-2022-SUPERVISOR DE OBRA/MTB (Apéndice n.° 48), recibido el 01 de junio de 2022 y dirigido al gerente de desarrollo urbano y rural Rubén Edson Armas De La Cruz, el supervisor de obra Marcelo Martín Tataje Briceño, solicitó el pago por servicios de supervisión de obra, correspondiente al mes de abril 2022.

Con Informe n.° 162-2022-GDUR-MDSCF/READ (Apéndice n.° 48), recibido por la gerencia municipal el 02 de junio de 2022, el gerente de desarrollo urbano y rural Rubén Armas De La Cruz, adjunta el "Acta de Conformidad" otorgado al proveedor Marcelo Martín Tataje Briceño y solicita la realización del pago por el importe de S/ 12,000.00.



Por lo que, a través del Comprobante de pago n.° 0984 (**Apéndice n.° 48**) de 07 de junio de 2022, con el visto bueno de la gerencia municipal y la gerencia de administración y finanzas, así como con la suscripción del jefe de la oficina de tesorería y el jefe de la oficina de contabilidad, la Entidad, formalizó el pago al proveedor Marcelo Martín Tataje Briceño, por el importe de S/ 11,040.00, concretizado a través de la constancia de pago – transferencia a cuenta de terceros (CCI), suscrito por la jefa de la oficina de tesorería.

**Orden de Servicio n.° 000591 de 02/06/2022**

Con Orden de Servicios n.° 000591 (**Apéndice n.° 49**) de 02 de junio de 2022, por el importe de S/ 12,000.00, suscrito por la gerencia de administración y finanzas a cargo de Regis Víctor Pomalaya Godoy y el jefe de la oficina de logística y control patrimonial Mauro Alexander Camacho López, la Entidad contrato los servicios de supervisión de obra al proveedor Tataje Briceño Marcelo Martín.

Con Carta n.° 47-2022-SUPERVISOR DE OBRA/MTB (**Apéndice n.° 49**), recibido el 01 de julio de 2022 y dirigido al gerente de desarrollo urbano y rural Rubén Edson Armas De La Cruz, el supervisor de obra Marcelo Martín Tataje Briceño, solicita el pago por servicios de supervisión de obra, correspondiente al mes de mayo 2022.

Con Informe n.° 235-2022-GDUR-MDSCF/READ (**Apéndice n.° 49**), recibido por la gerencia municipal el 01 de julio de 2022, el gerente de desarrollo urbano y rural Rubén Armas De La Cruz, adjunta el "Acta de Conformidad" otorgado al proveedor Marcelo Martín Tataje Briceño y solicita la realización del pago por el importe de S/ 12,000.00.

Por lo que, a través del Comprobante de pago n.° 1234 (**Apéndice n.° 49**) de 18 de julio de 2022, con el visto bueno de la gerencia municipal y la gerencia de administración y finanzas, así como con la suscripción del jefe de la oficina de tesorería y el jefe de la oficina de contabilidad, la Entidad, formalizó el pago al proveedor Marcelo Martín Tataje Briceño, por el importe de S/ 11,040.00, concretizado a través de la constancia de pago – transferencia a cuenta de terceros (CCI), suscrito por la jefa de la oficina de tesorería.

**Contratación del servicio de consultoría n.° 003-2022-MDSCF por el monto de S/. 24,000.00**

Con Informe n.° 186-2022- GDUR-MDSCF/READ (**Apéndice n.° 50**), recibido por la gerencia Municipal el 10 de junio de 2022, el gerente de Desarrollo Urbano y Rural Rubén Edson Armas De La Cruz, solicita la contratación del servicio de supervisión para la obra "INSTALACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LA LOCALIDAD DE SAN VICENTE DE AZPITIA DEL DISTRITO DE SANTA CRUZ DE FLORES, PROVINCIA DE CAÑETE-LIMA, por el plazo de 60 días y por el monto de S/. 24,000.00; adjuntando los términos de referencia y estableciendo como requisitos del postor, entre otros, contar con Registro Nacional de Proveedores vigente como Consultor de Obras; indicándose además que, los pagos se efectuaran mensualmente mediante informe mensual y, el personal clave<sup>74</sup>, estará conformado por: Ing. Supervisor, Ing. Electromecánico, Asistente de Supervisión; **requisitos distintos a lo establecido en los términos de referencia y personal clave del procedimiento de selección AS-DU114 2020-SM-3-2020-**

<sup>74</sup> Sin considera que, el personal clave, determinado en los términos de referencia y bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada AS-DU114 2020-SM-3-2020-MDSCF-CS-1 el 27 de octubre de 2020, para la consultoría de obra: "Supervisión de la ejecución de la obra instalación de los sistemas de agua potable y alcantarillado en la localidad de san Vicente de Azpitia del distrito de Santa Cruz de Flores-Cañete-Lima", estaba conformado por: Supervisor de obra, Especialista de Calidad, Especialista Ambiental, Especialista en Seguridad, Especialista Electromecánico

**MDSFC-CS-1.**

Con Informe n.° 360-2022-OLYCP-MDSFC (**Apéndice n.° 50**) recibido el 15 de julio de 2022 por la gerencia de administración y finanzas, el jefe de la oficina de logística y control patrimonial Mauro Alexander Camacho López solicita disponibilidad presupuestal; con Memorando n.° 534-2022-GAF-MDSFC, recibido el 15 de julio de 2022 por la gerencia de planeamiento y presupuesto, la gerencia de administración y finanzas a cargo de Regis Víctor Pomalaya Godoy, solicita disponibilidad presupuestal; por lo que, con Nota de Certificación de Crédito Presupuestario n.° 00000000574 de 25 de agosto de 2022, la gerencia de planeamiento y presupuesto a cargo de Vicente Enciso Zegarra, otorga certificación presupuestal.

**Orden de Servicio n.° 000884 de 12/08/2022**

Con Orden de Servicios n.° 000884 (**Apéndice n.° 51**) de 12 de agosto de 2022, suscrito por la gerencia de administración y finanzas a cargo de Regis Víctor Pomalaya Godoy, la Entidad contrato los servicios de supervisión de obra al proveedor Tataje Briceño Marcelo Martín, por el monto de S/ 12,000.00.

Con Carta n.° 56-2022-SUPERVISOR DE OBRA/MTB (**Apéndice n.° 51**), recibido el 18 de agosto de 2022 y dirigido al gerente de desarrollo urbano y rural Rubén Edson Armas De La Cruz, el supervisor de obra Marcelo Martín Tataje Briceño, solicita el pago por servicios de supervisión de obra, correspondiente al mes de julio de 2022.

Con Informe n.° 336-2022-GDUR-MDSFC/READ (**Apéndice n.° 51**), recibido por la gerencia municipal el 22 de agosto de 2022, el gerente de desarrollo urbano y rural Rubén Armas De La Cruz, adjunta el "Acta de Conformidad" otorgado al proveedor Marcelo Martín Tataje Briceño y solicita la realización del pago por el importe de S/ 12,000.00.

Por lo que, a través del Comprobante de pago n.° 1561 (**Apéndice n.° 51**) de 26 de agosto de 2022, con el visto bueno de la gerencia municipal y la gerencia de administración y finanzas, así como con la suscripción del jefe de la oficina de tesorería y el jefe de la oficina de contabilidad, la Entidad, formalizó el pago al proveedor Marcelo Martín Tataje Briceño, por el importe de S/ 11,040.00, concretizado a través de la constancia de pago – transferencia a cuenta de terceros (CCI) de 29 de agosto de 2022, suscrito por la jefa de la oficina de tesorería.

**Orden de Servicio n.° 000924 de 25/08/2022**

Con Orden de Servicios n.° 000924 (**Apéndice n.° 52**) de 25 de agosto de 2022, por el importe de S/ 12,000.00, suscrito por la gerencia de administración y finanzas a cargo de Regis Víctor Pomalaya Godoy y el jefe de la oficina de logística y control patrimonial Mauro Alexander Camacho López, la Entidad contrato los servicios de supervisión de obra al proveedor Tataje Briceño Marcelo Martín.

Con Carta n.° 60-2022-SUPERVISOR DE OBRA/MTB (**Apéndice n.° 52**), recibido el 23 de setiembre de 2022 y dirigido al gerente de desarrollo urbano y rural Rubén Edson Armas De La Cruz, el supervisor de obra Marcelo Martín Tataje Briceño, solicita el pago por servicios de supervisión de obra, correspondiente al mes de agosto de 2022.

Con Informe n.° 421-2022-GDUR-MDSFC/READ (**Apéndice n.° 52**), recibido por la gerencia municipal el 04 de octubre de 2022, el gerente de desarrollo urbano y rural Rubén Armas De La

Cruz adjunta el "Acta de Conformidad" otorgado al proveedor Marcelo Martín Tataje Briceño y solicita la realización del pago por el importe de S/ 12,000.00.

Por lo que, a través del Comprobante de pago n.° 1771 (**Apéndice n.° 52**) de 06 de octubre de 2022, con el visto bueno de la gerencia municipal y la gerencia de administración y finanzas, así como con la suscripción del jefe de la oficina de tesorería y el jefe de la oficina de contabilidad, la Entidad, formalizó el pago al proveedor Marcelo Martín Tataje Briceño, por el importe de 11,040.00, concretizado a través de la constancia de pago – transferencia a cuenta de terceros (CCI) de 07 de octubre de 2022, suscrito por la jefa de la oficina de tesorería.

#### **Contratación del servicio de consultoría n.° 004-2022-MDSCF por el monto de S/. 24,000.00**

Con Informe n.° 425-2022- GDUR-MDSCF/READ (**Apéndice n.° 53**), recibido por la gerencia Municipal el 07 de octubre de 2022, el gerente de Desarrollo Urbano y Rural Rubén Edson Armas De La Cruz, solicita la contratación del servicio de supervisión para la obra: "INSTALACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LA LOCALIDAD DE SAN VICENTE DE AZPITIA DEL DISTRITO DE SANTA CRUZ DE FLORES, PROVINCIA DE CAÑETE-LIMA, por el plazo de 60 días y por el monto de S/. 24,000.00; adjuntando los términos de referencia y estableciendo como requisitos del postor, entre otros, contar con Registro Nacional de Proveedores vigente como Consultor de Obras; indicándose además que, los pagos se efectuaran mensualmente mediante informe mensual.

Con pedido de servicio n.° 00083 (**Apéndice n.° 53**) de 07 de octubre de 2022 suscritos por el gerente de desarrollo urbano y rural Armas de la Cruz Rubén Edson y por el gerente municipal Regis Victor Pomalaya Godoy se solicita el servicio; por lo que, con Certificación de Crédito Presupuestario n.° 000056 de 12 de octubre de 2022, la gerencia de planeamiento y presupuesto, otorga certificación presupuestal.

#### **Orden de Servicio n.° 0001228 de 09/11/2022**

Con Orden de Servicios n.° 0001228 (**Apéndice n.° 54**) de 09 de noviembre de 2022, suscrito por la gerencia de administración y finanzas a cargo de Regis Víctor Pomalaya Godoy y el jefe de la oficina de logística y control patrimonial Mauro Alexander Camacho López, la Entidad contrató los servicios de supervisión de obra al proveedor Tataje Briceño Marcelo Martín, por el monto de S/ 24,000.00.

Con Carta n.° 61- 2022-SUPERVISOR DE OBRA/MTB (**Apéndice n.° 54**), de 05 de octubre de 2022 y dirigido al gerente de desarrollo urbano y rural Rubén Edson Armas De La Cruz, el supervisor de obra Marcelo Martín Tataje Briceño, solicita el pago por servicios de supervisión de obra, correspondiente al mes de setiembre de 2022.

Con Informe n.° 502-2022-GDUR-MDSCF/READ (**Apéndice n.° 54**), recibido por la gerencia municipal el 26 de octubre de 2022, el gerente de desarrollo urbano y rural Rubén Armas De La Cruz adjunta el "Acta de Conformidad" de 24 de octubre de 2022 otorgado al proveedor Marcelo Martín Tataje Briceño y, solicita la realización del pago por el importe de S/ 12,000.00.

Por lo que, a través del Comprobante de pago n.° 2018 (**Apéndice n.° 54**) de 10 de noviembre de 2022, con el visto bueno de la gerencia municipal y la gerencia de administración y finanzas, así como con la suscripción del jefe de la oficina de tesorería y el jefe de la oficina de contabilidad, la Entidad, formalizó el pago al proveedor Marcelo Martín Tataje Briceño, por el importe de S/

11,040.00, concretizado a través de la constancia de pago – transferencia a cuenta de terceros (CCI) de 14 de noviembre de 2022, suscrito por la jefa de la oficina de tesorería.

Luego, con Carta n.° 70- 2022-SUPERVISOR DE OBRA/MTB (**Apéndice n.° 55**), recibido el 07 de diciembre de 2022 y dirigido al gerente de desarrollo urbano y rural Rubén Edson Armas De La Cruz, el supervisor de obra Marcelo Martin Tataje Briceño, solicita el pago por servicios de supervisión de obra, correspondiente al mes de octubre de 2022.

Con Informe n.° 652-2022-GDUR-MDSCF/READ (**Apéndice n.° 55**) de 16 de diciembre de 2022 dirigido a la gerencia municipal, el gerente de desarrollo urbano y rural Rubén Armas De La Cruz adjunta el "Acta de Conformidad" de 16 de diciembre de 2022, otorgado al proveedor Marcelo Martin Tataje Briceño y solicita la realización del pago por el importe de S/ 7,000.00

Por lo que a través del Comprobante de pago n.° 2286 (**Apéndice n.° 55**) de 22 de diciembre de 2022, con el visto bueno de la gerencia municipal y la gerencia de administración y finanzas, así como con la suscripción del jefe de la oficina de tesorería y el jefe de la oficina de contabilidad, la Entidad, formalizó el pago al proveedor Marcelo Martin Tataje Briceño, por el importe de 6,440.00, concretizado a través de la constancia de pago – transferencia a cuenta de terceros (CCI) de 26 de diciembre de 2022, suscrito por la jefa de la oficina de tesorería.

De los antes precisado se indica que, la primera contratación del PROVEEDOR MARCELO MARTIN TATAJE BRICEÑO, por el plazo de 90 días y por el monto de S/. 36,000.00, gestionado el 30 de diciembre de 2021, se sustentó en la ampliación del plazo n.° 03, aprobado al CONSORCIO AZPITIA mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 99-2021-MDSCF de 14 de diciembre de 2021, por el plazo de 90 días calendarios.

La segunda contratación del PROVEEDOR MARCELO MARTIN TATAJE BRICEÑO, por el plazo de 60 días y por el monto de S/. 24,000.00, gestionado el 12 de abril de 2022, se sustentó en ampliación del plazo n.° 04, aprobado al CONSORCIO AZPITIA mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 41-2022-MDSCF de 12 de abril de 2022, por el plazo de 60 días calendarios.

La tercera contratación del PROVEEDOR MARCELO MARTIN TATAJE BRICEÑO, por el plazo de 60 días y por el monto de S/. 24,000.00, gestionado el 10 de junio 2022 y, la cuarta contratación del PROVEEDOR MARCELO MARTIN TATAJE BRICEÑO, por el plazo de 60 días y por el monto de S/. 24,000.00, gestionado el 07/10/2022, se sustentaron en la ampliación de plazo n.° 05, aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 96-2021-MDSCF de 5 de agosto de 2022 y ampliación del plazo n.° 06, aprobado al CONSORCIO AZPITIA mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 118-2022-MDSCF de 19 de setiembre de 2022, por el plazo de 30 días calendarios.

Conforme lo antes precisado, previo a la primera contratación del PROVEEDOR MARCELO MARTIN TATAJE BRICEÑO, la Entidad había aprobado la ampliación de plazo n.° 03 al CONSORCIO AZPITIA por el plazo de 90 días calendarios, además estaba pendiente de ejecutarse 30 días calendarios para la realización de la liquidación del contrato; sumado a ello, se tenía conocimiento de la situaciones que imposibilitaban continuar con la ejecución de la obra y su realización dentro del plazo previsto; por lo que, correspondía que la Entidad evalué la aplicación de los supuestos establecidos en el artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, esto es, "34.4 Respecto a los servicios de supervisión, cuando en los casos distintos a los de adicionales de obras, se produzcan variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad, y siempre que impliquen prestaciones adicionales en la supervisión que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, el Titular de la Entidad puede autorizarlas, bajo las mismas condiciones

del contrato original y hasta por un monto máximo del quince por ciento (15%) del monto contratado de la supervisión, considerando para el cálculo todas las prestaciones adicionales previamente aprobadas. Cuando se supere el citado porcentaje, se requiere la autorización, previa al pago, de la Contraloría General de la República", e instar al consorcio SARGOSS el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, de acuerdo a lo establecido en el contrato, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 401 del artículo 40° de la Ley de Contrataciones del Estado, vigente a esa fecha.

No obstante, a pesar que no encontrarse en el supuesto del contrato resuelto o declarado nulo (respecto al CONSORCIO SARGOSS), la Entidad, consintió y tramitó la liquidación del contrato de supervisión respecto al CONSORCIO SARGOS y, gestionó la contratación por montos menores o iguales a ocho (8) UIT de otro proveedor para que continúe con dicha labor, que, si bien su continuidad de ejecución resulta urgente, empero, correspondía adecuar su actuación a los supuestos establecidos en los numerales 34.2<sup>75</sup>, 34.3<sup>76</sup>, 34.6<sup>77</sup> del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, considerando que la Entidad había contratado al CONSORCIO SARGOSS para la realizar las labores de supervisión hasta la conclusión y liquidación de la Obra.

Ahora bien, en los términos de referencia de las ordenes de servicios (O/S n.º 73, 319, 371, 567, 591, 884, 924, 1228 de 2022) a través del cual se contrató al PROVEEDOR MARCELO MARTIN TATAJE BRICEÑO, se estableció como requisitos del postor, entre otros, **contar con Registro Nacional de Proveedores vigente como Consultor de Obras**, conforme se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.º 48

**Términos de referencia- Contratación de consultoría de Obra**

B. REQUISITOS DEL POSTOR

<b>A</b>	<b>CAPACIDAD LEGAL</b>
	<b>HABILITACIÓN</b>
	<b>Requisitos:</b> Postor deberá contar con Registro Nacional de Proveedores vigente como Consultor de Obras Capital
	<b>Importante:</b> De conformidad con la Opinión N° 186-2016/DTR, la habilitación de un postor, está relacionada con cierta atribución con la cual debe contar el proveedor para poder llevar a cabo la actividad materia de contratación, este es el caso de las actividades reguladas por normas en las cuales se establecen determinados requisitos que las empresas deben cumplir a efectos de estar habilitadas para la ejecución de determinado servicio o estar autorizadas para la comercialización de ciertos bienes en el mercado.
	<b>Acreditación:</b> Se acreditará mediante la presentación del REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES (RNP)
	<b>Importante:</b> En el caso de consorcios, todos los integrantes deben acreditar este requisito.
<b>B</b>	<b>CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL</b>
<b>B.1</b>	<b>CALIFICACIONES DEL PERSONAL CLAVE</b>

Plaza de Armas N° 410 / 3° Piso  
Distrito de Santa Cruz de Flores - Cañete

Gerencia de Desarrollo  
Urbano y Rural

Fuente: Términos de referencia-Contratación de consultoría de Obra "INSTALACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE

<sup>75</sup> 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.

<sup>76</sup> 34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.

<sup>77</sup> 34.6 Respecto a los servicios de supervisión, en los casos distintos a los de adicionales de obras, cuando se produzcan variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad, y siempre que impliquen prestaciones adicionales en la supervisión que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, el Titular de la Entidad puede autorizarlas, bajo las mismas condiciones del contrato original y hasta por un monto máximo del quince por ciento (15%) del monto contratado de la supervisión, considerando para el cálculo todas las prestaciones adicionales previamente aprobadas. Cuando se supere el citado porcentaje, se requiere la autorización, previa al pago, de la Contraloría General de la República.

Y ALCANTARILLADO EN LA LOCALIDAD DE SAN VICENTE DE AZPITIA DEL DISTRITO DE SANTA CRUZ DE FLORES - LIMA\* CUI 2207892

No obstante, revisado los documentos que sustentan su propuesta, en cada una de estas presentó la constancia de RNP, en el que únicamente se visualiza que cuenta con inscripción vigente como proveedor de bienes y proveedor de servicios desde el 26 de febrero de 2022; asimismo, de la consulta efectuada el Registro Nacional de Proveedores del OSCE, se visualiza que el citado postor recién desde el 21 de marzo de 2024 cuenta con registro en la categoría de consultoría de obra, tal como se evidencia en la imagen siguiente:

**Imagen n.º 49**  
**Búsqueda del Registro Nacional de Proveedores**

OSCE RUC N° 10214536884

**REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES**

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN  
PARA SER PARTICIPANTE, POSTOR Y CONTRATISTA

**TATAJE BRICEÑO MARCELO MARTIN**

Denominado en: ICA - ICA - ICA (Según información declarada en la SUNAT)

Se encuentra con inscripción vigente en los siguientes registros:

<b>PROVEEDOR DE BIENES</b> Vigencia: Desde 26/02/2022
<b>PROVEEDOR DE SERVICIOS</b> Vigencia: Desde 26/02/2022
<b>CONSULTOR DE OBRAS</b> Vigencia para ser participante, postor y contratista: Desde 21/03/2024 Especialidad Ley 30225: <ul style="list-style-type: none"> <li>1 - Consultoría en obras de saneamiento y otros - Categoría B</li> <li>2 - Consultoría en obras de recreación, instalaciones y otros - Categoría B</li> <li>3 - Consultoría en obras urbanas edificaciones u otros - Categoría A (*)</li> <li>4 - Consultoría en obras viales, puentes y otros - Categoría B</li> </ul>

FECHA IMPRESIÓN: 10/09/2024

Fuente: Verificado el 10 de setiembre de 2024, a través del Registro Nacional de Proveedores.  
Link: [https://www.mp.gob.pe/Constancia/RNP\\_Constancia/default\\_Todos.asp?RUC=10214536884](https://www.mp.gob.pe/Constancia/RNP_Constancia/default_Todos.asp?RUC=10214536884)

En ese sentido, se advierte que el proveedor Marcelo Martin Tataje Briceño, contratado mediante las Órdenes de Servicios n.ºs 73, 319, 371, 567, 591, 884, 924, 1228 de 2022, a la fecha de sus contrataciones, no contaba el registro de consultoría de obra en el aplicativo Registro Nacional de Proveedores del OSCE, tal como lo detalla los **Términos de referencia para la consultoría de la supervisión de la obra** - de acuerdo a las bases de la primera Adjudicación Simplificada AS-DU114 2020-SM-2-2020-MDSCF-CS-1 de 27 de octubre de 2020, del Supervisor de obra; no obstante, a través de la gerencia Municipal, gerencia de administración y finanzas, oficina de logística y control patrimonial, gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, la oficina de tesorería y oficina de contabilidad, se gestionó la contratación al proveedor Marcelo Martin Tataje Briceño y se efectuó el pago de S/ 103 000,00 (Ciento tres mil soles con 00/100), para la ejecución de este servicio de consultoría, para el cual no cumplía los requisitos establecidos en los términos de referencia (**capacidad legal y personal clave**) para la consultoría de la supervisión de la obra - de acuerdo a las bases de la primera Adjudicación Simplificada AS-DU114 2020-SM-2-2020-MDSCF-CS-1 de 27 de octubre de 2020.

Al respecto, el numeral 7.3 "selección del proveedor" de la Directiva n.º 01-2021-MDSCF denominada CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS CUYOS MONTOS SON IGUALES O INFERIORES A OCHO (08) UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA CRUZ DE FLORES, PROVINCIA DE CAÑETE, REGIÓN LIMA PROVINCIAS, aprobado con Resolución de gerencia municipal n.º 015-2021-MDSCF de



16/02/2021 (Apéndice n.º 102), precisa:

"(...)

**7.3 SELECCIÓN DEL PROVEEDOR.**

*El responsable de Adquisiciones, del área de Logística, deberá tener en cuenta que los bienes y/o servicios ofertados cumplan con las especificaciones técnicas y/o términos de referencia descritos en el requerimiento, luego de dicha verificación procederá a darle la buena pro al postor que haya presentado la mejor oferta económica.*

"(...)"

En ese sentido, correspondía que el área usuaria (gerencia de Desarrollo Urbano y Rural), determine a través de los términos de referencia el cumplimiento de los requisitos (**capacidad legal y personal clave**) establecidos para la consultoría de la supervisión de la obra - de acuerdo a las bases de la primera Adjudicación Simplificada AS-DU114 2020-SM-2-2020-MDSCF-CS-1 de 27 de octubre de 2020, más aún, cuando se trataba de una obra de gran envergadura con un monto de inversión superior a los 10 millones, por lo que, en aplicación del numeral 186.2<sup>78</sup> del artículo 186° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, vigente a esa fecha, era obligatorio contar con un supervisor.

Asimismo, correspondía que las áreas (gerencia Municipal, gerencia de administración y finanzas, oficina de logística y control patrimonial, la oficina de contabilidad), a través del cual se gestionó la contratación y pago al proveedor Marcelo Martín Tataje Briceño, cautelen el cumplimiento de los requisitos establecidos en los términos de referencia (**capacidad legal**) para la consultoría de la supervisión de la obra.

La normativa aplicable a los hechos descritos es la siguiente:

➤ Ley n.º 30225 Ley de Contrataciones del Estado, modificada mediante Decreto Legislativo n.º 1341 de 7 de enero de 2017:

**Artículo 2°.- Principios que rigen las contrataciones**

*"(...) Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente Ley y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:*

(...)

**f) Eficacia y Eficiencia.** - *El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos (...).*

**j) Integridad.** - *La conducta de los participantes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna".*

(...)

**Artículo 9°.- Responsabilidades esenciales**

**"9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de**

<sup>78</sup> 186.2. El perfil que se establezca para el inspector o supervisor en la convocatoria del procedimiento, según corresponda, cumple al menos con la experiencia y calificaciones profesionales establecidas para el residente de obra. Es obligatorio contratar un supervisor cuando el valor de la obra a ejecutar sea igual o mayor al monto establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal respectivo

la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

9.2 Las Entidades son responsables de prevenir y solucionar de manera efectiva los conflictos de intereses que puedan surgir en la contratación a fin de garantizar el cumplimiento de los principios regulados en el artículo 2 de la presente Ley".

(...)

**Artículo 10°.- Supervisión de la Entidad**

"10.1 La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. El hecho de que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder (...)"

**Artículo 33.- Garantías**

33.1 Las garantías que deben otorgar los postores adjudicatarios y/o contratistas, según corresponda, son las de fiel cumplimiento del contrato y por los adelantos. Sus modalidades, montos, condiciones y excepciones son regulados en el reglamento.

33.2 Las garantías que acepten las Entidades deben ser incondicionales, solidarias, irrevocables y de realización automática en el país, al solo requerimiento de la respectiva Entidad, bajo responsabilidad de las empresas que las emiten. Dichas empresas deben encontrarse bajo la supervisión directa de la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y deben estar autorizadas para emitir garantías; o estar consideradas en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú.

(...)

**Artículo 34°.- Modificaciones al contrato**

(...)

34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.

(...)

34.6 Respecto a los servicios de supervisión, en los casos distintos a los de adicionales de obras, cuando se produzcan variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad, y siempre que impliquen prestaciones adicionales en la supervisión que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, el Titular de la Entidad puede autorizarlas, bajo las mismas condiciones del contrato original y hasta por un monto máximo del quince por ciento (15%) del monto contratado de la supervisión, considerando para el cálculo todas las prestaciones adicionales previamente aprobadas. Cuando se supere el citado porcentaje, se requiere la autorización, previa al pago, de la Contraloría General de la República.

(...)

**Artículo 39°.- Pago**

"39.1 El pago se realiza después de ejecutada la respectiva prestación, pudiendo contemplarse pagos a cuenta (...).

39.2 Los pagos por adelantado y a cuenta no constituyen pagos finales, por lo que el proveedor sigue siendo responsable hasta el cumplimiento total de la prestación objeto del contrato (...)"



**Artículo 40°.- Responsabilidad del contratista**

"40.1 El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato (...)".

➤ Reglamento de Ley n.º 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018

**Artículo 35. Sistemas de Contratación**

Las contrataciones contemplan alguno de los siguientes sistemas de contratación:

(...)

d) Tarifas, aplicable para las contrataciones de consultoría en general y consultoría de obra, cuando no puede conocerse con precisión el tiempo de prestación de servicio. En este caso, el postor formula su oferta proponiendo tarifas en base al tiempo estimado o referencial para la ejecución de la prestación contenido en los documentos del procedimiento y que se valoriza en relación a su ejecución real. Los pagos se basan en tarifas. Las tarifas incluyen costos directos, cargas sociales, tributos, gastos generales y utilidades.

(...)

(...)

**Artículo 47. Documentos del procedimiento de selección**

(...)

47.4 Los documentos del procedimiento de selección son visados en todas sus páginas por los integrantes del comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, y son aprobados por el funcionario competente de acuerdo a las normas de organización interna de la Entidad.

(...)

**Artículo 63. Notificación del otorgamiento de la buena pro**

El otorgamiento de la buena pro se publica y se entiende notificado a través del SEACE, el mismo día de su realización, bajo responsabilidad del comité de selección u órgano encargado de las contrataciones, debiendo incluir el acta de otorgamiento de la buena pro y el cuadro comparativo, detallando los resultados de la calificación y evaluación.

**Artículo 64. Consentimiento del otorgamiento de la buena pro**

64.1. Cuando se hayan presentado dos (2) o más ofertas, el consentimiento de la buena pro se produce a los ocho (8) días hábiles siguientes a la notificación de su otorgamiento, sin que los postores hayan ejercido el derecho de interponer el recurso de apelación. En el caso de adjudicaciones simplificadas, Selección de Consultores Individuales y Comparación de Precios, el plazo es de cinco (5) días hábiles.

(...)

64.4. El consentimiento del otorgamiento de la buena pro es publicado en el SEACE al día siguiente de producido.

(...)

**Artículo 141. Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato**

Los plazos y el procedimiento para perfeccionar el contrato son los siguientes:

a) Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los

requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato.

b) Cuando la Entidad no cumpla con perfeccionar el contrato dentro de los plazos establecidos en el literal a), el postor ganador de la buena pro puede requerirla para ello, dándole un plazo de cinco (5) días hábiles. Vencido el plazo otorgado, sin que la Entidad haya perfeccionado el contrato, el postor ganador tiene la facultad de dejar sin efecto el otorgamiento de la buena pro, con lo cual deja de estar obligado a la suscripción del mismo o a la recepción de la orden de compra o de servicio.

En este supuesto la Entidad no puede convocar el mismo objeto contractual en el ejercicio, bajo responsabilidad.

c) Cuando no se perfeccione el contrato, por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro.

En tal supuesto, el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, requiere al postor que ocupó el segundo lugar que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el literal a). Si el postor no perfecciona el contrato, el órgano encargado de las contrataciones declara desierto el procedimiento de selección.

(...)

#### **Artículo 149. Garantía de fiel cumplimiento**

149.1. Como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, el postor ganador entrega a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original. Esta se mantiene vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, en el caso de bienes, servicios en general y consultorías en general, o hasta el consentimiento de la liquidación final, en el caso de ejecución y consultoría de obras.

149.2. En caso se haya practicado la liquidación final y se determine un saldo a favor del contratista y este someta a controversia la cuantía de ese saldo a favor, la Entidad devuelve la garantía de fiel cumplimiento.

149.3. Cuando habiéndose practicado la liquidación final y exista una controversia sobre el saldo a favor de la Entidad menor al monto de la garantía de fiel cumplimiento, esta se devuelve, siempre que el contratista entregue una garantía por una suma equivalente al monto que la Entidad determinó en su liquidación. La última garantía se mantiene vigente hasta el consentimiento de la liquidación final.

(...)

149.5. La retención se efectúa durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada en cada pago, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo.

(...)

#### **Artículo 157. Adicionales y Reducciones**

(...)

157.4 Cuando corresponda la aprobación de adicionales de supervisión derivados de prestaciones adicionales de obra o de variaciones en el plazo de la obra o en el ritmo de trabajo de la obra, la resolución de aprobación del adicional de supervisión debe emitirse hasta antes del pago de dichas prestaciones adicionales, sin perjuicio de lo establecido en el numeral 34.6 del artículo 34 de la Ley

(...)

#### **Artículo 158. Ampliación del plazo contractual**

(...)

158.4. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente



vinculados al contrato principal.

158.5 Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de la consultoría de obras, se paga al contratista el gasto general y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad.

(...)

**Artículo 164. Causales de resolución**

**164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista:**

- a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello;
- b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o
- c) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.

164.2. El contratista puede solicitar la resolución del contrato en los casos en que la Entidad incumpla injustificadamente con el pago y/u otras obligaciones esenciales a su cargo, pese a haber sido requerida conforme al procedimiento establecido en el artículo 165.

164.3. Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato.

(...)

**Artículo 178. Suspensión del plazo de ejecución**

178.1. Cuando se produzca la suspensión del contrato de obra según lo previsto en el numeral 142.7 del artículo 142, corresponde también la suspensión del contrato de supervisión. Esta disposición también se aplica en caso la suspensión de la ejecución de la obra se produzca como consecuencia del sometimiento a arbitraje de una controversia.

178.2. El contratista puede suspender la ejecución de la prestación en caso la Entidad no cumpla con el pago de tres (3) valorizaciones consecutivas; para tal efecto, el contratista requiere mediante comunicación escrita que la Entidad pague por lo menos una (1) de las valorizaciones pendientes en un plazo no mayor de diez (10) días. Si vencido el plazo el incumplimiento continúa, el residente anota en el cuaderno de obra la decisión de suspensión, que se produce al día siguiente de la referida anotación.

178.3. La suspensión del plazo regulado en el numeral anterior da lugar al pago de mayores gastos generales variables, directamente vinculados, debidamente acreditados. En este caso también corresponde la suspensión del contrato de supervisión, aplicándose la regla contenida en el presente numeral.

178.4. En caso se resuelva el contrato de ejecución de obra, las partes pueden acordar suspender el plazo de supervisión hasta que se contrate la ejecución del saldo de obra.

178.5. Cuando se resuelva el contrato de supervisión, las partes pueden acordar suspender el plazo de ejecución del contrato de ejecución de obra, hasta que se contrate un nuevo supervisor.

178.6. Lo dispuesto en los numerales 178.4 y 178.5 resulta aplicable a otros contratos que por su naturaleza requieran supervisión."

178.7 Durante la suspensión del plazo de ejecución, las partes pueden realizar trámites propios de la gestión de contrato, tales como aquellos destinados a la aprobación de prestaciones adicionales u otro tipo de modificaciones contractuales, siempre que ello resulte posible y no contravenga otras disposiciones del presente Reglamento.



(...)

**Artículo 186. Inspector o Supervisor de Obras**

186.1. Durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra

(...)

**Artículo 187. Funciones del Inspector o Supervisor**

187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico.

187.2. El inspector o el supervisor, según corresponda, está facultado para ordenar el retiro de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que, a su juicio, perjudiquen la buena marcha de la obra; para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por mala calidad o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas y para disponer cualquier medida generada por una emergencia. No obstante, lo señalado, su actuación se ajusta al contrato, no teniendo autoridad para modificarlo.

187.3. El contratista brinda al inspector o supervisor las facilidades necesarias para el cumplimiento de su función, las cuales están estrictamente relacionadas con esta.

(...)

**Artículo 189. Obligaciones del contratista de obra en caso de atraso en la finalización de la obra**

En caso de atrasos en la ejecución de la obra por causas imputables al contratista, con respecto a la fecha consignada en el calendario de avance de obra vigente, y considerando que dicho atraso puede producir una extensión de los servicios de inspección o supervisión, lo que genera un mayor costo, el contratista ejecutor de la obra asume el pago del monto correspondiente por los servicios indicados, el que se hace efectivo deduciendo dicho monto de la liquidación del contrato de ejecución de obra. Durante la ejecución de la obra dicho costo es asumido por la Entidad.

(...)

**Artículo 199. Efectos de la modificación del plazo contractual**

(...)

199.7. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía, sin solicitud previa, el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentren vinculados directamente al contrato principal.

(...)

➤ Decreto de Urgencia n.º 114-2020 -decreto de urgencia para la reactivación económica a través de la inversión pública, ante la emergencia sanitaria producida por el covid-19 y que dicta otras medidas- publicado en el diario oficial el peruano el 23 de setiembre de 2020

(...)

**Artículo 2. Financiamiento de medidas en materia de infraestructura de vías urbanas, equipamiento urbano, drenaje pluvial, saneamiento urbano y rural y otros**



(...)

2.5 Los Titulares de los pliegos habilitados en la presente Transferencia de Partidas aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en los numerales 2.1 y 2.3, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente Decreto de Urgencia. Copia de la resolución es remitida dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada, a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

(...)

#### **Artículo 4. Procedimiento para la contratación**

4.1. Las entidades ejecutoras a cargo de los proyectos señalados en el presente Decreto de Urgencia, cuya ejecución corresponda a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, actualizan, cuando corresponda, sus Expedientes Técnicos en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente norma.

4.2. Las entidades ejecutoras a cargo de los proyectos señalados en el presente Decreto de Urgencia, convocan los procedimientos de selección respectivos en un plazo máximo de veinticinco (25) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente norma. Transcurrido dicho plazo, los procedimientos de selección no podrán convocarse, bajo sanción de nulidad y responsabilidad del Titular de la Entidad.

4.3 Para la contratación de las obras y consultorías de obras y para la ejecución de los proyectos señalados en el presente Decreto de Urgencia se utilizará el Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada prevista en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y en su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatoria.

4.4 Las adjudicaciones simplificadas a que hace referencia el numeral 4.3 del presente artículo consideran lo siguiente:

i) Las bases deben ser elaboradas por el comité de selección, teniendo como directriz que las ofertas a presentar por los postores estén compuestas únicamente por: el anexo de la oferta económica y declaraciones juradas sujetas a fiscalización posterior, incluso aquellas relacionadas con la totalidad de los requisitos de calificación; cuyos formatos deberán adjuntarse a las bases. En caso de consorcios, éstos, adicionalmente, deberán presentar su promesa formal de consorcio, la cual deberá cumplir con las mismas condiciones previstas en la directiva correspondiente aprobada por el OSCE.

ii) En el caso que, como resultado de las consultas y observaciones, la Entidad necesite modificar el expediente técnico, es responsabilidad del área usuaria gestionar su modificación y nueva aprobación, coordinando con quien lo elaboró si ello resulta necesario. En estos casos, la absolución de consultas y observaciones e integración de bases, que incluye el expediente modificado y aprobado, se realizará en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de vencido el plazo para formular consultas y observaciones.

iii) El único factor de evaluación será el precio.

iv) Como requisito para la suscripción del contrato y sin perjuicio de la demás documentación prevista en las bases para ello, el postor ganador deberá presentar los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos de calificación relacionados con: la experiencia del postor y/o del personal clave, formación académica y/o capacitación del personal clave, equipamiento estratégico, infraestructura estratégica y/o requisitos de habilitación para el desarrollo de la actividad, de acuerdo a la normativa especial vinculada al objeto de la contratación; así como la garantía de fiel cumplimiento respectiva.

En caso que la documentación presentada para suscribir el contrato se encuentre incompleta o presente errores, la entidad la observará y otorgará al ganador de la buena pro dos (2) días hábiles para subsanarla, plazo que se computará desde el día siguiente de haber sido notificadas las observaciones. Efectuada la subsanación, el contrato debe suscribirse al siguiente día hábil.

v) Respecto de la Garantía de fiel cumplimiento, no es de aplicación lo dispuesto en el numeral 149.4 del artículo 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, cuando el monto del contrato de obra sea igual o mayor a S/ 1 800 000 (un millón ochocientos mil soles) o cuando el monto del contrato de supervisión de obra sea igual o mayor a S/ 400 000 (cuatrocientos mil soles).

(...)

#### **Artículo 6. Autorización para otorgar constancia respecto a la previsión de recursos**

6.1 Dispóngase que los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales a los que se hace referencia en el Anexo 3: "Financiamiento para la Sostenibilidad de Ejecución de Inversiones Año Fiscal 2021", que forma parte integrante del presente Decreto de Urgencia, el cual se publica en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.gob.pe/mef](http://www.gob.pe/mef)) y del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ([www.gob.pe/vivienda](http://www.gob.pe/vivienda)),



en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano, emiten la constancia respecto a la previsión de recursos para las convocatorias a procedimientos de selección cuya ejecución contractual supere el Año Fiscal 2020, hasta por el monto señalado en dicho Anexo.  
(...)"

➤ Directiva n.º 01-2021-MDSCF denominada contratación de bienes y servicios cuyos montos son iguales o inferiores a ocho (08) unidades impositivas tributarias de la municipalidad distrital de Santa Cruz de Flores, provincia de Cañete, región Lima provincias, aprobado con Resolución de gerencia municipal n.º 015-2021-MDSCF de 16/02/2021,

"(...)

**7.3 SELECCIÓN DEL PROVEEDOR.**

El responsable de Adquisiciones, del área de Logística, deberá tener en cuenta que los bienes y/o servicios ofertados cumplan con las especificaciones técnicas y/o términos de referencia descritos en el requerimiento, luego de dicha verificación procederá a darle la buena pro al postor que haya presentado la mejor oferta económica.

(...)"

➤ Bases Integradas del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada AS-DU114 2020-SM-2-2020-MDSCF-CS-1

"(...)

**Sección Específica: Condiciones especiales del procedimiento de selección**

**Capítulo II: Del Procedimiento de selección**

**2.4. Requisitos para perfeccionar el contrato**

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

a) Garantía de fiel cumplimiento del contrato. CARTA FIANZA

(...)

l) Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal clave.

(...)

**Capítulo III: Requerimiento**

**10. PLAZO DE EJECUCIÓN**

El plazo de la consultoría de supervisión de obra es de ciento veinte (270) días calendarios equivalente a 8 meses y 30 días calendarios para la presentación aprobada de la liquidación de obra.

	MESES	UNIDAD DE TIEMPO	VALOR REFERENCIAL
Supervisión de obra	240	Días Calendarios	240 días
Liquidación de Obra		Días Calendarios	30 días
		Total	270 días

La consultoría se deberá desarrollar en un periodo de doscientos setenta (270) DÍAS CALENDARIOS, computados desde el día siguiente de la suscripción del contrato y de las siguientes condiciones: (...)"

**11. FORMA DE PAGO**

La entidad deberá realizar el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en pagos mensuales tal como sigue:

- El 90% en armadas mensuales proporcionales que resulten de la relación entre el monto contratado al 90% y el número de días total de la ejecución de la obra multiplicado por los días del mes a que corresponde el servicio.



- El 10% del monto contratado a la presentación del informe final y al consentimiento de la liquidación final de la obra.

(...)

**3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN**

<b>A</b>	<b>CAPACIDAD LEGAL</b>
<b>HABILITACIÓN</b>	
<b>Requisitos:</b>	
Persona Natural o Jurídica, debiendo estar inscrita en el Registro Nacional de Proveedores inscrita Consultoría de Obra, Consultoría en obras de Casualidad en obras saneamiento y edificación - categoría C y/o Superior.	
<b>Importante</b>	
De conformidad con la Opinión N° 186-2016/DTF, la habilitación de un proveedor, es el reconocimiento con curso acreditado con el cual debe contar el proveedor para poder llevar a cabo la actividad materia de contratación, caso en el caso de las actividades reguladas por normativas en las cuales se requieren determinados requisitos que los empresas deben cumplir o efectos de estar habilitadas para la ejecución de determinados servicios o estar autorizadas para la comercialización de ciertos bienes en el mercado.	
<b>Acreditación:</b>	
Con la Constancia de RNP	
<b>Importante</b>	
En el caso de consorcios, todos los integrantes deben acreditar este requisito.	

(...)

<b>B.2</b>	<b>EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE</b>
<b>Requisitos:</b>	
<b>Supervisor de Obra</b>	con experiencia mínima acreditada de 24 meses como residente o supervisor o Inspector o gerente de construcción o jefe de supervisión o en la combinación de estos en la ejecución de obra o inspección de obra o supervisión de obra iguales y/o similares, experiencia que deberá ser contada desde la obtención de la colegiatura
<b>Especialista de Calidad</b>	con experiencia mínima acreditada de 12 meses como especialista, ingeniero, supervisor, jefe, gerente de construcción, residente, responsable, coordinador o la combinación de estos en control de calidad o calidad de aseguramiento de calidad o programa de calidad o protocolos de calidad en la ejecución y/o inspección y/o supervisión de obras en general, experiencia que deberá ser contada desde la obtención de la colegiatura
<b>Especialista Ambiental</b>	con experiencia mínima acreditada de 12 meses como especialista, Supervisor o ingeniero o supervisor o jefe o responsable o residente o la combinación de estos en: ambiental o mitigación ambiental o impacto ambiental o medio ambiente o protección de medio ambiente en la ejecución y/o inspección y/o supervisión de obras en general, experiencia que deberá ser contada desde la obtención de la colegiatura
<b>Especialista en Seguridad en obra y salud ocupacional</b>	con experiencia mínima acreditada de 12 meses como especialista, Supervisor, jefe, responsable coordinador o la combinación de estos en seguridad y salud ocupacional o seguridad de obra o seguridad en el trabajo o seguridad y salud ocupacional y medio ambiente o salud ocupacional o implementación de planes de seguridad e higiene ocupacional en la ejecución y/o inspección y/o supervisión de obras en

<b>Especialista Electromecánico</b>	general, experiencia que deberá ser contada desde la obtención de la colegiatura Con experiencia mínima acreditada de 24 meses como especialista, Supervisor, jefe, responsable coordinador o la combinación de estos en: equipamiento electromecánico o electromecánico o mecánico electricista o instalaciones electromecánicas o mecánicas eléctricas o equipamiento hidráulico y electromecánico en la ejecución y/o inspección y/o supervisión de obras civiles, experiencia que deberá ser contada desde la obtención de la colegiatura
<b>Acreditación:</b>	
Se acreditará con carta de compromiso notarial de presentación y acreditación del personal especialista requerido señalando que se presentará los documentos de acreditación para la suscripción del contrato.	
<b>Importante</b>	
De conformidad con el artículo 186 del Reglamento el supervisor, debe cumplir con la misma experiencia establecida para el residente de obra. Asimismo, el jefe del proyecto para la elaboración del expediente técnico debe cumplir con la experiencia exigida en el artículo 180 del Reglamento.	

(...)



➤ Contrato de consultoría n.º 001-20120-MDSCF supervisión de la ejecución de la obra "instalación de los sistemas de agua potable y alcantarillado en la localidad de San Vicente de Azpitia del distrito de Santa Cruz de Flores – Cañete – Lima" con código único de inversión n° 2207892

(...)

**CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO**

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en forma de tarifas, correspondiente a 8 armadas, luego de la recepción formar y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

(...)

**CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN**

El plazo de ejecución del presente contrato es de:

- Supervisión de Obras 2040 días calendarios
- Liquidación de obra 30 días calendarios a la culminación del servicio

EL CONTRATISTA deberá desarrollar en un periodo de 2070 días calendarios computados desde el día siguiente de la suscripción del contrato debiendo cumplirse las siguientes condiciones:

(...)

**CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍA**

GARANTIA DEL FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: Al amparo de lo dispuesto en el numeral 149.4 del artículo 140 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado EL CONTRATISTA solicita la retención del diez por ciento (10%) del monto del contrato original mediante Carta N° 01-2020-CONSORCIO SARGOSS-SCF de fecha 02.12.2020 suscrita por el representante legal el Ing. OMAR ATAURIMA QUISPE, como garantía de fiel cumplimiento del contrato que asciende al monto de S/ 476,130.38 (Cuatrocientos Sesenta y Seis mil Ciento Treinta con 38/100 Soles), a través de la retención que debe efectuar LA ENTIDAD, durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse de forma prorrateada, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo. Dichos fondos deberán ser depositados en una cuenta corriente que la entidad deberá abrir en un banco.

(...)

"(...) Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades:

N°	SUPUESTOS DE APLICACIÓN DE PENALIDAD	FORMA DE CÁLCULO	PROCEDIMIENTO
1	Ausencia del personal profesional asignado como jefe de supervisión y/o personal técnico asistente y/o especialistas.	(5/1000) por cada día de ausencia y/o cada caso	El personal para monitorear la obra u otro funcionario del Gobierno Regional, podrán constatar la ausencia del personal (...).

(...) Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta de cada mes o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento (...).

➤ Términos de referencia- Contratación de consultoría de Obra "instalación de los sistemas de agua potable y alcantarillado en la localidad de San Vicente de Azpitia del distrito de Santa Cruz de Flores – Lima" CUI 2207892 – proveedor Marcelo Martin Tataje Briceño

(...)

9. REQUISITOS DEL POSTOR

<b>A</b>	<b>CAPACIDAD LEGAL</b>
	<b>HABILITACIÓN</b>
	<b>Requisitos:</b> Postor deberá contar con Registro Nacional de Proveedores vigente como Consultor de Obras Capitulo
	<b>Importante</b> <i>De conformidad con la Opinión N° 186-2016/DTN, la habilitación de un postor, está relacionada con cierta atribución con la cual debe contar el proveedor para poder llevar a cabo la actividad materia de contratación, este es el caso de las actividades reguladas por normas en las cuales se establecen determinados requisitos que las empresas deben cumplir a efectos de estar habilitadas para la ejecución de determinado servicio o estar autorizadas para la comercialización de ciertos bienes en el mercado.</i>
	<b>Acreditación:</b> Se acreditará mediante la presentación del REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES (RNP)
	<b>Importante</b> <i>En el caso de consorcios, todos los integrantes deben acreditar este requisito.</i>
<b>B</b>	<b>CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL</b>
<b>B.1</b>	<b>CALIFICACIONES DEL PERSONAL CLAVE</b>

(...)"

Los hechos expuestos ocasionaron perjuicio económico a la Entidad por el importe total de S/ 135,110.38, que comprende el pago al consorcio SARGOSS por el importe de S/ 47,610.38 destinado para su participación (30 días) en la liquidación de obra, servicio que no fue realizado; asimismo, el monto de S/ 87,500.00, por el pago de dos adicionales al consorcio SARGOSS, el cual fue aprobado sin sustento y sin solicitar informe previo a la Contraloría, respecto a la tramitación de la segunda adicional.

También, se afectó la finalidad pública de la contratación, considerando que la Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista ejecutor a través del supervisor, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra; por lo que, al no haberse asegurado y exigido la permanencia del supervisor consorcio SARGOSS durante toda la ejecución de la obra, conforme a sus obligaciones contractuales y, luego haberse contratado otro supervisor sin que cumpla con los requisitos establecidos, se afectó la finalidad pública del proceso de contratación y el control eficiente de la obra.

La realización de los hechos tuvo su origen en la decisión funcional del gerente Municipal y jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, gerente de Desarrollo Urbano y Rural y jefe (e) de Asesoría Jurídica, por haberse suscrito y visado el "Contrato de Consultoría de Obra n.° 001-2020-MDSCF de 7 de diciembre de 2020", con el representante común del consorcio SARGOSS, perfeccionando el contrato con irregularidades respecto a la presentación de la garantía de fiel cumplimiento y sin que se garantice el cumplimiento de los requisitos de calificación, en beneficio del citado contratista; asimismo por la decisión funcional del jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, jefe de la Oficina de Logística y Control Patrimonial, jefe de la Oficina de Tesorería, jefe de la Oficina de Contabilidad y gerente de Planeamiento y Presupuesto, quienes, indistintamente gestionaron el pago de valorizaciones y la liquidación del contrato de supervisión de obra del consorcio SARGOSS, sin cautelar que la prestación del servicio debía efectuarse en 270 días y que el pago debía efectuar por el sistema de



tarifas, además que, no existía asidero legal para gestionar la liquidación; asimismo por la decisión funcional del gerente Municipal, gerente de Administración y Finanzas, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, gerente de Planeamiento y Presupuesto, jefe de la Oficina de Contabilidad, jefe (e) de Asesoría Jurídica, jefe de la Oficina de Logística y Control Patrimonial y jefe de la Oficina de Tesorería, quienes consintieron la aprobación de dos adicionales al contrato de consultoría de obra, amparados en dos ampliaciones de plazo otorgados al contrato de ejecución de obra, cuya sumatoria de montos superaron el 15% del monto contractual, sin solicitar informe previo a la Contraloría, respecto a la gestión de la segunda adicional; asimismo por la decisión funcional del jefe de la Oficina de Tesorería por haber fraccionado en cinco (5) montos la retención por la garantía de fiel cumplimiento y no haber retenido al contratista la primera retención; finalmente, por la decisión funcional del gerente Municipal, gerente de Administración y Finanzas, jefe de la Oficina de Logística y Control Patrimonial, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, y jefe de la Oficina de Contabilidad, quienes participaron en la contratación y pago de un proveedor que no cumplía los requisitos establecidos en los términos de referencia para la consultoría de la supervisión de la obra y personal clave establecidos en el proceso de selección AS-DU114 2020-SM-2-2020-MDSCF-CS-1.

**Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados**

Las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme al **Apéndice n.º 93** del Informe de Auditoría, a excepción de los señores: Milagros Carmen Conde Arias y Mauro Alexander Camacho López.

**Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos**

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento. La referida evaluación, y la cédula de comunicación y la notificación, forman parte del **Apéndice n.º 93** del Informe de Auditoría, considerándose la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

- **Regis Víctor Pomalaya Godoy**, identificado con [REDACTED] en su condición de **Gerente Municipal** de la Municipalidad Distrital de Santa Cruz de Flores, en el periodo del 2 de enero de 2019 al 01 de enero de 2023, designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 003-2019-AL-MDSCF de 2 de enero de 2019 (**Apéndice n.º 95**); y, **Encargado de la oficina de Administración y Finanzas** de la Municipalidad Distrital de Santa Cruz de Flores, en el periodo del 2 de enero de 2019 al 01 de enero de 2023, en virtud de la Resolución de Alcaldía n.º 004-2019-AL-MDSCF de 2 de enero de 2019 y Resolución de Alcaldía n.º 003-2023-MDSCF de 2 de enero de 2023 (**Apéndice n.º 95**); se le notificó la desviación de cumplimiento a través de la Cédula de Notificación n.º 009-2024-CG/GRLP-AC-MDSCF de 12 de noviembre de 2024 y cargo de notificación, en su Casilla Electrónica [REDACTED]; presentó sus comentarios o aclaraciones con Carta s/n de 20 de noviembre de 2024 (Expediente n.º 0820240779870).

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa a efectuado la Comisión Auditora, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 93** del presente Informe de Auditoría, se concluye que los hechos notificados en la desviación de cumplimiento, no han sido desvirtuados, por lo que se considera su participación en los mismos conforme se describe a continuación:

Como gerente municipal, suscribió y visó el Contrato de Consultoría de Obra n.º 001-2020-MDSCF de 7 de diciembre de 2020, con el representante común del consorcio SARGOSS, perfeccionando el contrato, no obstante: i) el consorcio SARGOSS como ganador de la buena pro, no cumplió con



M  
R  
X  
M

presentar los documentos para perfeccionar el contrato dentro del plazo establecido en las normas de contrataciones del Estado, ii) no se exigió al consorcio SARGOSS la presentación de Carta Fianza por la garantía de fiel cumplimiento de la supervisión de obra, iii) haberse acordado en cláusula séptima del contrato, la retención del diez (10%) del monto del contrato, durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse de forma prorrateada, a pesar que no resultaba aplicable, iv) no haberse observado la documentación presentada por el consorcio SARGOSS por no cumplir con los requisitos establecidos en las bases administrativas integradas, respecto la experiencia del personal clave - Especialista en seguridad en obra y salud ocupacional.

No obstante, tener conocimiento de lo establecidos en el numeral 4.4 del artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 114-2020, que estableció como requisito para la suscripción del contrato, y sin perjuicio de la demás documentación prevista en las bases para ello, que el postor ganador presente los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos de calificación relacionados con la experiencia del postor y/o del personal clave; y que respecto de la Garantía de fiel cumplimiento, no era de aplicación lo dispuesto en el numeral 149.4 del artículo 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, (...) cuando el monto del contrato de supervisión de obra sea igual o mayor S/ 400 000; por lo que, dicha verificación debió realizarse durante el perfeccionamiento de contrato y previo a la suscripción del contrato.

Como gerente de Administración y Finanzas, gestionó *-visando y suscribiendo-* el pago de las valorizaciones del 01 al 08, a través de las Órdenes de Servicios n.°s 000152, 000162, 000264, 000402, 000437, 000602, 000714, 000822 y Comprobantes de pago n.°s 216, 238, 398, 508, 668, 923, 1115, 1193; así como, la liquidación del Contrato de Consultoría de Obra n.° 001-2020-MDSCF, emitiendo el Memorando n.° 630-2022-GAF-MDSCF y la Orden de Servicio n.° 000916 de 24 de agosto de 2022; no obstante, no existía sustento normativo para proceder a liquidar el citado contrato, al no haberse cumplido con el objeto contractual y la finalidad pública del procedimiento de contratación - AS-DU114 2020-SM-3-2020-MDSCF-CS-1, siendo que, por el contrario, correspondía que la Entidad, inste al contratista a ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato.

No obstante, se procuró un beneficio al consorcio SARGOSS, al haberse gestionado y pagado la totalidad del monto contratado ascendente a S/ 476.130.38, a pesar que, respecto al contrato principal, únicamente prestó el servicio de supervisión en 240 días, de los 270 días establecidos en el contrato, evidenciándose perjuicio económico a la Entidad por el monto de S/ 47,610.38, que corresponde al monto destinado para su participación (30 días) en la liquidación de la obra; asimismo, el pago de las valorizaciones se fraccionó en 8 armadas, omitiéndose realizar el cálculo a través de la tarifa contratada, de tal manera que el pago se efectuó en función a la ejecución real de las prestaciones de supervisión y a la periodicidad establecida contractualmente, tampoco se consideró para dicho cálculo una ampliación de plazo de 30 días aprobadas al contratista ejecutor de la obra y dos suspensiones parcial del plazo de ejecución de la obra.

Así también no se consideró que, el supervisor de obra está obligado a ejecutar sus prestaciones de conformidad con los documentos derivados del procedimiento de selección y el plazo establecido en el contrato de supervisión, debiendo considerar todas las modificaciones contractuales aprobadas, tales como la aprobación de ampliaciones de plazo, entre otras; por lo que, considerando los constantes cambios que puede sufrir una obra durante su ejecución y la obligación que tiene la Entidad de controlar directa y permanente la ejecución de la obra a través del supervisor, la normativa de contrataciones del Estado permite la aprobación de ampliaciones de plazo de supervisión por eventos que afectan la ejecución de la obra.



Como gerente municipal y gerente de administración y finanzas, *-suscribiendo y/o visando-* el Memorando n.° 562-2021-GAF-MDSCF, Adenda al contrato de consultoría de obra n.° 001 2021-MDSCF, Resolución de gerencia municipal n.° 074-2021 MDSCF, Memorando n.° 621-2021 GAF-MDSCF, Adenda al contrato de consultoría de obra n.° 002-2021-MDSCF, Resolución de gerencia municipal n.° 079-A-2021 MDSCF; aprobó dos adicionales al contrato de consultoría de obra, amparados en dos ampliaciones de plazo otorgados al contrato de ejecución de obra, cuya sumatoria de montos superaron el 15% del monto contractual, sin solicitar informe previo a la Contraloría, respecto a la gestión de la segunda prestación adicional.

Por lo que, al no tener asidero las celebraciones de las dos adicionales acordadas con la supervisión consorcio SARGOSS, se procuró un perjuicio económico a la Entidad por S/ 87,500.00, considerando que el sistema de contratación acordada con el citado consorcio era el de pago por TARIFAS y, ante eventuales ampliaciones de plazo otorgadas a la empresa ejecutora, correspondía que la Entidad amplie, sin solicitud previa, el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentren vinculados directamente al contrato principal y de corresponder otorgar adicional bajo el supuesto "aquellos que se generan a partir de variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad", y cuando el monto supere el 15% del monto del contrato principal, correspondía solicitar informe previo a la Contraloría.

Por su participación como gerente municipal y gerente de administración y finanzas *-suscribiendo y/o visando-* el Memorando n.° 012-2022-GAF-MDSCF, Memorando n.° 09-2022-GM-MDSCF, Órdenes de Servicios n.°s 000073, 000319, 000371, 000567, 000591, 000884, 00924, 001228, Comprobantes de pago n.°s 0377, 0616, 0786, 0984, 1234, 1561, 1771, 2018 y 2286, Memorando n.° 284-2022-GAF MDSCF, Memorando n.° 534-2022-GAF-MDSCF, pedido de servicio n.° 00083; respecto a la contratación del proveedor Marcelo Martin Tataje Briceño, a través de ocho (08) órdenes de servicio por el importe total de S/ 103,000.00 para efectuar labores de supervisión por montos menores o iguales a 8 UIT, sin que el proveedor cumpla con los requisitos establecidos en los términos de referencia y personal clave del procedimiento de selección AS-DU114 2020-SM-3-2020-MDSCF-CS 1.

En ese sentido, se inobservó los principios de eficacia y eficiencia e integridad, previstos en el artículo 2° de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, vigente a esa fecha, así como los artículos 9°, 10°, 33°, 34°, 39° y 40° de la referida Ley, relacionados a las responsabilidades esenciales, supervisión de la Entidad, garantías, modificaciones al contrato, pago y responsabilidad del contratista.

Asimismo, los artículos 35°, 47°, 63°, 64°, 141°, 149°, 157°, 158°, 164°, 178°, 186°, 187°, 189° y 199° del Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias, vigente a esa fecha, referidos a, sistemas de contratación, documentos del procedimiento de selección, notificación del otorgamiento de la buena pro, consentimiento y otorgamiento de la buena pro, plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato, garantías de fiel cumplimiento, a las suspensiones de plazo de ejecución, adicionales y reducciones, ampliación de plazo contractual, causales de resolución, suspensión del plazo de ejecución, inspector o supervisor de obras, funciones del inspector o supervisor, obligaciones del contratista de obra en caso de atraso en la finalización de la obra y efectos de la modificación del plazo contractual.

También, los artículos 2°, 4° y 6° de Decreto de Urgencia n.° 114-2020; así también, el Capítulo II, numeral 2.4 "requisitos para perfeccionar el contrato", Capítulo III "requerimiento" de la Sección



Específica (numeral 10 y 11) de las Bases Integradas del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada AS-DU114 2020-SM-2-2020-MDSCF-CS-1; así como también, lo establecido en la cláusula cuarta, quinta, séptima del contrato n.° Contrato de consultoría n.° 001-20120-MDSCF, relacionado al pago, plazo de ejecución y garantías; y el numeral 9 "requisitos del postor" de los Términos de referencia- Contratación de consultoría de Obra "INSTALACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LA LOCALIDAD DE SAN VICENTE DE AZPITIA DEL DISTRITO DE SANTA CRUZ DE FLORES – LIMA" CUI 2207892 – PROVEEDOR MARCELO MARTIN TATAJE BRICEÑO.

De este modo, como Gerente Municipal, incumplió el artículo 27° de la Ley n.° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, a través del cual se le reconocía como responsable de la administración municipal (máxima autoridad administrativa de la Entidad); asimismo, el objeto del cargo previstas en el artículo 24° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Santa Cruz de Flores, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 005-2019-MDSCF de 19 de marzo de 2019 (**Apéndice n.° 102**), el cual indica: "... *planeamiento, organización, conducción, programación, dirección, coordinación, ejecución, control, supervisión y evaluación constante de la gestión municipal administrativa, coordina la atención de los servicios públicos locales y la realización de las inversiones municipales*". Así también, no cumplió sus funciones y competencias de manera eficiente, previstas en el artículo 25°, literales a)<sup>79</sup>, e)<sup>80</sup>, f)<sup>81</sup>, artículo 26° literales b)<sup>82</sup>, g)<sup>83</sup>, k)<sup>84</sup>, n)<sup>85</sup>, p)<sup>86</sup> del citado ROF.

Como jefe de la Oficina de Administración y finanzas, incumplió el objeto del cargo previstas en el artículo 69° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Santa Cruz de Flores, el cual indica: "... *dotar de recursos humanos, económicos, financieros y logísticos suficientes y oportunos para el desarrollo de las actividades y proyectos de los órganos conformantes de la Municipalidad, dentro del marco de la legalidad que regulan dichos procesos*". Asimismo, no cumplió sus funciones y competencias de manera eficiente, previstas en el artículo 70° literales b)<sup>87</sup> y e)<sup>88</sup>, artículo 71° literales j)<sup>89</sup>, o)<sup>90</sup>, t)<sup>91</sup> y u)<sup>92</sup> del citado ROF.

Siendo que, como funcionario y servidor de la Entidad, al estar a cargo de la Gerencia Municipal (como máxima autoridad administrativa de la Entidad) y la Oficina de Administración y finanzas, estaba en la obligación hacer cumplir las normas legales y municipales referentes a la administración de los recursos públicos.

<sup>79</sup> a) Dirigir, supervisar y controlar las acciones de los órganos de apoyo, asesoría, línea y desconcentrados de la municipalidad.

<sup>80</sup> e) Planificar, organizar, dirigir y controlar los procesos de gestión de personal, gestión económica y financiera, gestión logística y de servicios generales de la Municipalidad.

<sup>81</sup> f) Planificar, organizar, dirigir y controlar los procesos de control y evaluación de los resultados de la Gestión Municipal a efectos que se rinda cuenta permanentemente a la comunidad del avance en el logro de las metas de los objetivos institucionales y del desarrollo local

<sup>82</sup> b) Disponer eficiente y eficazmente los recursos presupuestales, económicos, financieros, materiales y equipos asignados.

<sup>83</sup> g) Velar por la legalidad de todos los procesos de la Gestión Municipal.

<sup>84</sup> k) Suscribir los contratos que formalicen la adquisición y/o contratación de bienes, servicios y obras generados por procesos de licitación pública y concurso público conforme a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

<sup>85</sup> n) Suscribir los contratos que formalicen actos de administración y disposición de bienes municipales, a través de las modalidades que la Ley prevé y conforme a los procedimientos legales vigentes.

<sup>86</sup> p) Suscribir los comprobantes de pago que autorizan los egresos.

<sup>87</sup> b) Planificar, organizar, dirigir y controlar los procesos de la administración general de la municipalidad, a través de los sistemas de Abastecimientos, personal, contabilidad y tesorería, en armonía con la normatividad vigente.

<sup>88</sup> e) Planificar, organizar, dirigir y controlar los planes y programas Administrativos y Financieros circunscritos a su competencia, así como las estrategias para su debida ejecución y cumplimiento, informando permanentemente a la Gerencia Municipal del avance de los mismos.

<sup>89</sup> j) Coordinar con la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto en los aspectos relacionados con la programación, ejecución y evaluación presupuestaria.

<sup>90</sup> o) Velar por la legalidad y continuidad de todos los procesos de gestión a su cargo.

<sup>91</sup> t) Firmar los comprobantes de pago y cheques conjuntamente con el responsable de Tesorería.

<sup>92</sup> u) Cumplir y hacer cumplir las normas legales y municipales referentes a la administración de los recursos.



De igual manera, incumplió su deber previsto en el literal d) del artículo 2° de la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece: "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia [...]; así como, los Principios y Deberes de la Función Pública previstos en los artículos 6° y 7° de la Ley n.° 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública, por los cuales: "El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: [...] **2. Probidad:** Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general [...] y "El servidor público tiene los siguientes deberes: [...] **6. Responsabilidad:** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respecto su función pública. [...]", respectivamente.

Los hechos expuestos ocasionaron perjuicio económico a la Entidad por el importe total de S/ 135,110.38, que comprende el pago al consorcio SARGOSS por el importe de S/ 47,610.38 destinado para su participación (30 días) en la liquidación de obra, servicio que no fue realizado; asimismo, el monto de S/ 87,500.00, por el pago de dos adicionales al consorcio SARGOSS, sin asidero y sin solicitar informe previo a la Contraloría, respecto a la tramitación de la segunda adicional.

También, se afectó la finalidad pública de la contratación, considerando que la Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista ejecutor a través del supervisor, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra; por lo que, al no haberse asegurado y exigido la permanencia del supervisor consorcio SARGOSS durante toda la ejecución de la obra, conforme a sus obligaciones contractuales y, luego haberse contratado otro supervisor sin que cumpla con los requisitos establecidos, se afectó la finalidad pública del proceso de contratación y el control eficiente de la obra.

- **Rubén Edson Armas De La Cruz**, identificado con [REDACTED], en su condición de **Gerente de Desarrollo Urbano y Rural**, en el período del 21 de octubre de 2020 al 1 de enero de 2023, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 044-2020-MDSCF del 21 de octubre de 2020 y concluido su designación mediante Resolución de Alcaldía n.° 006-2023-MDSCF de 2 de enero de 2023 (**Apéndice n.° 97**); se le notificó la desviación de cumplimiento a través de la Cédula de Notificación n.° 004-2024-CG/GRLP-AC-MDSCF de 12 de noviembre de 2024 y cargo de notificación, en su Casilla Electrónica [REDACTED]; presentó sus comentarios o aclaraciones con Documento S/N presentado el 22 de noviembre de 2024 por mesa de partes virtual de la Contraloría General de la República (Expediente n.° 0820240780246).

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa a efectuado la Comisión Auditora, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 93** del presente Informe de Auditoría, se concluye que los hechos notificados en la desviación de cumplimiento, no han sido desvirtuados, por lo que se considera su participación en los mismos conforme se describe a continuación:

En su calidad de Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, visó el Contrato de Consultoría de Obra n.° 001-2020-MDSCF de 7 de diciembre de 2020, suscrito con el representante común del CONSORCIO SARGOSS, perfeccionando el contrato, no obstante: i) el consorcio SARGOSS como ganador de la buena pro, no cumplió con presentar los documentos para perfeccionar el contrato dentro del plazo establecido en las normas de contrataciones del Estado, ii) no se exigió al consorcio SARGOSS la presentación de Carta Fianza por la garantía de fiel cumplimiento de la supervisión de obra, iii) haberse acordado en la cláusula séptima del contrato la retención del diez



(10%) del monto del contrato, durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse de forma prorrateada, a pesar que no resultaba aplicable, iv) no haberse observado la documentación presentada por el consorcio SARGOSS por no cumplir con los requisitos establecidos en las bases administrativas integradas, respecto a la experiencia del personal clave - Especialista en seguridad en obra y salud ocupacional.

No obstante, tener conocimiento de lo establecidos en el numeral 4.4 del artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 114-2020, que estableció como requisito para la suscripción del contrato, y sin perjuicio de la demás documentación prevista en las bases para ello, que el postor ganador presente los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos de calificación relacionados con la experiencia del postor y/o del personal clave; y que respecto de la Garantía de fiel cumplimiento, no era de aplicación lo dispuesto en el numeral 149.4 del artículo 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, (...) cuando el monto del contrato de supervisión de obra sea igual o mayor S/ 400 000; por lo que, dicha verificación debió realizarse durante el perfeccionamiento de contrato y previo a la suscripción del contrato.

Asimismo, gestionó el pago de las valorizaciones del 01 al 08, emitiendo los Informes n.°s 041-2021-GDUR-MDSCF/READC, 051-2021-GDUR-MDSCF/READC, 079-2021-GDUR-MDSCF/READC, 102-2021-GDUR-MDSCF/READC, 132-2021-GDUR-MDSCF/READC, 172-2021-GDUR-MDSCF/READC, 217-2021-GDUR-MDSCF/READC, 260-2021-GDUR-MDSCF/READC y conformidades de servicio, suscribiendo órdenes de servicios n.°s 000152, 000162, 000264, 000402, 000437, 000602, 000714, 000822; así como, la liquidación del Contrato de Consultoría de Obra n.° 001-2020-MDSCF, emitiendo el Informe n.° 279-2022-GDUR-MDSCF/READ, indicando que, restando los pagos efectuados al supervisor según las valorizaciones 01 al 08 (S/ 423,227.04) del contrato principal (S/ 476,130.38), el pago pendiente asciende a la suma de S/ 52,903.34; no obstante, no existía sustento normativo para proceder a liquidar el citado contrato, al no haberse cumplido con el objeto contractual y la finalidad pública del procedimiento de contratación - AS-DU114 2020-SM-3-2020-MDSCF-CS-1, siendo que, por el contrario, correspondía que la Entidad, inste al contratista a ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato.

No obstante, se procuró un beneficio al consorcio SARGOSS, al haberse gestionado y pagado la totalidad del monto contratado ascendente a S/ 476,130.38, a pesar que, respecto al contrato principal, únicamente prestó el servicio de supervisión en 240 días, de los 270 días establecidos en el contrato, evidenciándose perjuicio económico a la Entidad por el monto de S/ 47,610.38, que corresponde al monto destinado para su participación (30 días) en la liquidación de la obra; asimismo, el pago de las valorizaciones se fraccionó en 8 armadas, omitiéndose realizar el cálculo a través de la tarifa contratada, de tal manera que el pago se efectuó en función a la ejecución real de las prestaciones de supervisión y a la periodicidad establecida contractualmente, tampoco se consideró para dicho cálculo una ampliación de plazo de 30 días aprobadas al contratista ejecutor de la obra y dos suspensiones parcial del plazo de ejecución de la obra.

Así también no se consideró que, el supervisor de obra está obligado a ejecutar sus prestaciones de conformidad con los documentos derivados del procedimiento de selección y el plazo establecido en el contrato de supervisión, debiendo considerar todas las modificaciones contractuales aprobadas, tales como la aprobación de ampliaciones de plazo, entre otras; por lo que, considerando los constantes cambios que puede sufrir una obra durante su ejecución y la obligación que tiene la Entidad de controlar directa y permanente la ejecución de la obra a través del supervisor, la normativa de contrataciones del Estado permite la aprobación de ampliaciones de plazo de supervisión por eventos que afectan la ejecución de la obra.



También emitió y visó el Informe n.° 212-2021-GDUR-MDSCF/READC, adenda al contrato de consultoría de obra n.° 001-2021-MDSCF, Resolución de gerencia municipal n.° 074-2021 MDSCF, Informe n.° 271-2021-GDUR-MDSCF/READC, adenda al contrato de consultoría de obra n.° 002-2021-MDSCF, Resolución de gerencia municipal n.° 079-A-2021 MDSCF, respecto a la aprobación de dos adicionales al contrato de consultoría de obra, amparados en dos ampliaciones de plazo otorgados al contrato de ejecución de obra, cuya sumatoria de montos superaron el 15% del monto contractual, sin solicitar informe previo a la Contraloría, respecto a la gestión de la segunda prestación adicional.

Por lo que, al no tener asidero las celebraciones de las dos adicionales acordadas con la supervisión consorcio SARGOSS, se generó un perjuicio económico a la Entidad por S/ 87,500.00, considerando que el sistema de contratación acordada con el citado consorcio era el de pago por TARIFAS y, ante eventuales ampliaciones de plazo otorgadas a la empresa ejecutora, correspondía que la Entidad amplíe, sin solicitud previa, el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentren vinculados directamente al contrato principal y de corresponder otorgar adicional bajo el supuesto "aquellos que se generan a partir de variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad", y cuando el monto supere el 15% del monto del contrato principal, correspondía solicitar informe previo a la Contraloría.

Por su participación, emitiendo y/o visando: Informe n.° 381-2021- GDUR-MDSCF/READ, Órdenes de Servicios n.°s 000073, 000319, 000371, 000567, Informe n.° 048-2022-GDUR-MDSCF/READ y acta de conformidad, Informe n.° 081-2022-GDUR-MDSCF/READ y acta de conformidad, Informe n.° 119-2022-GDUR-MDSCF/READ y acta de conformidad, Informe n.° 095-A-2022-GDUR-MDSCF/READ, Informe n.° 162-2022-GDUR-MDSCF/READ y acta de conformidad, Informe n.° 235-2022-GDUR-MDSCF/READ y acta de conformidad, Informe n.° 186-2022- GDUR-MDSCF/READ, Informe n.° 336-2022-GDUR-MDSCF/READ y acta de conformidad, Informe n.° 421-2022-GDUR-MDSCF/READ y acta de conformidad, Informe n.° 425-2022- GDUR-MDSCF/READ, pedido de servicio n.° 00083, Informe n.° 502-2022-GDUR-MDSCF/READ y acta de conformidad, Informe n.° 652-2022-GDUR-MDSCF/READ y acta de conformidad; respecto a la contratación y pago del proveedor Marcelo Martín Tataje Briceño, a través de ocho (08) ordenes de servicio por el importe total de S/ 103,000.00 para efectuar labores de supervisión por montos menores o iguales a 8 UIT, sin que el proveedor cumpla con los requisitos establecidos en los términos de referencia y personal clave del procedimiento de selección AS-DU114 2020-SM-3-2020-MDSCF-CS-1.

En ese sentido, se inobservó los principios de eficacia y eficiencia e integridad, previstos en el artículo 2° de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, así como los artículos 9°, 10°, 33°, 34°, 39° y 40° de la referida Ley, relacionados a las responsabilidades esenciales, supervisión de la Entidad, garantías, modificaciones al contrato, pago y responsabilidad del contratista.

Asimismo, los artículos 35°, 47°, 63°, 64°, 141°, 149°, 157°, 158°, 164°, 178°, 186°, 187°, 189° y 199° del Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias, vigente a esa fecha, referidos a, sistemas de contratación, documentos del procedimiento de selección, notificación del otorgamiento de la buena pro, consentimiento y otorgamiento de la buena pro, plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato, garantías de fiel cumplimiento, a las suspensiones de plazo de ejecución, adicionales y reducciones, ampliación de plazo contractual, causales de resolución, suspensión del plazo de ejecución, inspector o supervisor de obras, funciones del inspector o



supervisor, obligaciones del contratista de obra en caso de atraso en la finalización de la obra y efectos de la modificación del plazo contractual.

También, los artículos 2°, 4° y 6° de Decreto de Urgencia n.° 114-2020; así también, el Capítulo II, numeral 2.4 "requisitos para perfeccionar el contrato", Capítulo III "requerimiento" de la Sección Específica (numeral 10 y 11) de las Bases Integradas del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada AS-DU114 2020-SM-2-2020-MDSCF-CS-1; así como también, lo establecido en la cláusula cuarta, quinta, séptima del contrato n.° Contrato de consultoría n.° 001-2020-MDSCF, relacionado al pago, plazo de ejecución y garantías; y el numeral 9 "requisitos del postor" de los Términos de referencia- Contratación de consultoría de Obra "INSTALACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LA LOCALIDAD DE SAN VICENTE DE AZPITIA DEL DISTRITO DE SANTA CRUZ DE FLORES - LIMA" CUI 2207892 - PROVEEDOR MARCELO MARTIN TATAJE BRICEÑO.

De este modo como Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, incumplió el objeto del cargo previstas en el artículo 98° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Santa Cruz de Flores, el cual indica: "... orientando y difundiendo los servicios administrativos requeridos para la ejecución de obras públicas...". Asimismo, no cumplió sus funciones de manera eficiente, previstas en el artículo 99° literal d)<sup>93</sup> del citado ROF.

Siendo que, como servidor de la Entidad, al estar a cargo de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural (Área Usuaría de la Entidad), estaba en la obligación hacer cumplir las normas legales y municipales referentes a la administración de los recursos públicos, responsable de supervisar los programas y proyectos de inversión pública, así como realizar la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, previas a su conformidad, según lo regulado en el artículo 8°<sup>94</sup> de la Ley de Contrataciones del Estado.

De igual manera, incumplió su deber previsto en el literal d) del artículo 2° de la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece: "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia [...]; así como, los Principios y Deberes de la Función Pública previstos en los artículos 6° y 7° de la Ley n.° 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública, por los cuales: "El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: [...] **2. Probidad:** Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general [...] y "El servidor público tiene los siguientes deberes: [...] **6. Responsabilidad:** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respecto su función pública. [...]", respectivamente.

Los hechos expuestos ocasionaron perjuicio económico a la Entidad por el importe total de S/ 135,110.38, que comprende el pago al consorcio SARGOSS por el importe de S/ 47,610.38 destinado para su participación (30 días) en la liquidación de obra, servicio que no fue realizado; asimismo, el monto de S/ 87,500.00, por el pago de dos adicionales al consorcio SARGOSS, sin asidero y sin solicitar informe previo a la Contraloría, respecto a la tramitación de la segunda adicional.

También, se afectó la finalidad pública de la contratación, considerando que la Entidad controla los

<sup>93</sup> d) Aprobar la designación del supervisor de obra, expedientes técnicos, presupuestos adicionales, metrados mayores, reducciones, liquidaciones finales en cuanto a obra se refiere.

<sup>94</sup> b) El Área Usuaría que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, previas a su conformidad.

trabajos efectuados por el contratista ejecutor a través del supervisor, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra; por lo que, al no haberse asegurado y exigido la permanencia del supervisor consorcio SARGOSS durante toda la ejecución de la obra, conforme a sus obligaciones contractuales y, luego haberse contratado otro supervisor sin que cumpla con los requisitos establecidos, se afectó la finalidad pública del proceso de contratación y el control eficiente de la obra.

- **Jonathan Pavel Hoces Hinostraza**, identificado con DNI [REDACTED], en su condición de jefe (e) de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Santa Cruz de Flores, en el período del 2 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2022, en virtud de la Resolución de Alcaldía n.° 006-2019-AL-MDSCF de 2 de enero de 2019 (**Apéndice n.° 98**) y concluido su designación mediante Resolución de Alcaldía n.° 009-2023-MDSCF de 2 de enero de 2023 (**Apéndice n.° 98**); se le notificó la desviación de cumplimiento a través de la Cédula de Notificación n.° 008-2024-CG/GRLP-AC-MDSCF de 12 de noviembre de 2024 y cargo de notificación, en su Casilla Electrónica [REDACTED] presentó sus comentarios o aclaraciones con Documento S/N presentado el 19 de noviembre de 2024 por correo electrónico. (Expediente n.°0820240775912).

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa a efectuado la Comisión Auditora, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 93** del presente Informe de Auditoría, se concluye que los hechos notificados en la desviación de cumplimiento, no han sido desvirtuados, por lo que se considera su participación en los mismos conforme se describe a continuación:

En su calidad de jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, visó el Contrato de Consultoría de Obra n.° 001-2020-MDSCF de 7 de diciembre de 2020, suscrito con el representante común del CONSORCIO SARGOSS, perfeccionando el contrato, no obstante: i) el consorcio SARGOSS como ganador de la buena pro, no cumplió con presentar los documentos para perfeccionar el contrato dentro del plazo establecido en las normas de contrataciones del Estado, ii) no se exigió al consorcio SARGOSS la presentación de Carta Fianza por la garantía de fiel cumplimiento de la supervisión de obra, iii) haberse acordado en cláusula séptima del contrato, que se retendrá el diez (10%) del monto del contrato, durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse de forma prorrateada, a pesar que no resultaba aplicable, iv) no haberse observado la documentación presentada por el consorcio SARGOSS por no cumplir con los requisitos establecidos en las bases administrativas integradas, respecto la experiencia personal del personal clave - Especialista en seguridad en obra y salud ocupacional.

No obstante, tener conocimiento de lo establecidos en el numeral 4.4 del artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 114-2020, que estableció como requisito para la suscripción del contrato, y sin perjuicio de la demás documentación prevista en las bases para ello, que el postor ganador presente los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos de calificación relacionados con la experiencia del postor y/o del personal clave; y que respecto de la Garantía de fiel cumplimiento, no era de aplicación lo dispuesto en el numeral 149.4 del artículo 149° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, (...) cuando el monto del contrato de supervisión de obra sea igual o mayor S/ 400 000 00; por lo que, dicha verificación debió realizarse durante el perfeccionamiento de contrato y previo a la suscripción del contrato.

Asimismo, emitió y/o visó la Adenda al contrato de consultoría de obra n.° 001-2021-MDSCF, Resolución de gerencia municipal n.° 074-2021 MDSCF, Informe n.° 118-A-2021-OAJ-



MDSCF, Adenda al contrato de consultoría de obra n.° 002-2021-MDSCF, Resolución de gerencia municipal n.° 079-A-2021 MDSCF; respecto a la aprobación de dos adicionales al contrato de consultoría de obra, amparados en dos ampliaciones de plazo otorgados al contrato de ejecución de obra, cuya sumatoria de montos superaron el 15% del monto contractual, sin solicitar informe previo a la Contraloría, respecto a la gestión de la segunda prestación adicional.

Por lo que, al no tener asidero las celebraciones de las dos adicionales acordadas con la supervisión consorcio SARGOSS, se generó un perjuicio económico a la Entidad por S/ 87,500.00, considerando que el sistema de contratación acordada con el citado consorcio era el de pago por TARIFAS y, ante eventuales ampliaciones de plazo otorgadas a la empresa ejecutora, correspondía que la Entidad amplíe, sin solicitud previa, el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentren vinculados directamente al contrato principal y de corresponder otorgar adicional bajo el supuesto "aquellos que se generan a partir de variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad", y cuando el monto supere el 15% del monto del contrato principal, correspondía solicitar informe previo a la Contraloría.

En ese sentido, se inobservó los principios de eficacia y eficiencia e integridad, previstos en el artículo 2° de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, así como los artículos 9°, 33°, 34° y 40° de la referida Ley, relacionados a las responsabilidades esenciales, garantías, modificaciones al contrato y responsabilidad del contratista.

Asimismo, los artículos 35°, 47°, 63°, 64°, 141°, 149°, 157°, 158°, 164°, 178°, 186°, 187°, 189° y 199° del Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias, vigente a esa fecha, referidos a, sistemas de contratación, documentos del procedimiento de selección, notificación del otorgamiento de la buena pro, consentimiento y otorgamiento de la buena pro, plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato, garantías de fiel cumplimiento, a las suspensiones de plazo de ejecución, adicionales y reducciones, ampliación de plazo contractual, causales de resolución, suspensión del plazo de ejecución, inspector o supervisor de obras, funciones del inspector o supervisor, obligaciones del contratista de obra en caso de atraso en la finalización de la obra y efectos de la modificación del plazo contractual.

También, los artículos 2°, 4° y 6° de Decreto de Urgencia n.° 114-2020; así también, el Capítulo II, numeral 2.4 "requisitos para perfeccionar el contrato", Capítulo III "requerimiento" de la Sección Específica (numeral 10 y 11) de las Bases Integradas del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada AS-DU114 2020-SM-2-2020-MDSCF-CS-1; así como también, lo establecido en la cláusula cuarta, quinta, séptima del contrato n.° Contrato de consultoría n.° 001-20120-MDSCF, relacionado al pago, plazo de ejecución y garantías.

De este modo como responsable de la Oficina de Asesoría Jurídica, incumplió el objeto del cargo previstas en el artículo 56° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Santa Cruz de Flores, el cual indica: "... desarrolla funciones consultivas en materia jurídica, encargado de organizar, coordinar, evaluar y supervisar la ejecución de actividades de carácter jurídico; así como brindar asesoramiento sobre la adecuada interpretación, aplicación y difusión de las normas de competencia municipal...". Asimismo, no cumplió sus funciones de



manera eficiente, previstas en el artículo 57° literales a)<sup>95</sup>, c)<sup>96</sup>, p)<sup>97</sup> del citado ROF.

Siendo que, como servidor de la Entidad, al estar a cargo de la Oficina de Asesoría Jurídica, estaba en la obligación de hacer cumplir las normas legales y municipales referentes a la administración de los recursos públicos.

De igual manera, incumplió su deber previsto en el literal d) del artículo 2° de la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece: "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia [...]"; así como, los Principios y Deberes de la Función Pública previstos en los artículos 6° y 7° de la Ley n.° 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública, por los cuales: "El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: [...] **2. Probidad:** Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general [...] y "El servidor público tiene los siguientes deberes: [...] **6. Responsabilidad:** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respecto su función pública. [...]", respectivamente.

Los hechos expuestos ocasionaron perjuicio económico a la Entidad por el importe total de S/ 135,110.38, que comprende el pago al consorcio SARGOSS por el importe de S/ 47,610.38 destinado para su participación (30 días) en la liquidación de obra, el cual no fue realizado; asimismo, el monto de S/ 87,500.00, por el pago de dos adicionales al consorcio SARGOSS, sin asidero y sin solicitar informe previo a la Contraloría, respecto a la tramitación de la segunda adicional.

También, se afectó la finalidad pública de la contratación, considerando que la Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista ejecutor a través del supervisor, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra; por lo que, al no haberse asegurado y exigido la permanencia del supervisor consorcio SARGOSS durante toda la ejecución de la obra, conforme a sus obligaciones contractuales y, luego haberse contratado otro supervisor sin que cumpla con los requisitos establecidos, se afectó la finalidad pública del proceso de contratación y el control eficiente de la obra.

- **Vicente Enciso Zegarra**, identificado con DNI [REDACTED], en su condición de **Gerente de Planeamiento y Presupuesto**, en el período del 1 de abril de 2021 al 31 de diciembre de 2022 designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 035-2021-MDSCF de 5 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 99**) y **jefe (e) de la Oficina de Contabilidad**, en el período del 5 de abril de 2021 al 31 de diciembre de 2022, en virtud de la Resolución de Alcaldía n.° 036-2021-AL-MDSCF de 5 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 99**) y concluido su designación y encargatura mediante Resolución de Alcaldía n.° 150-2022-MDSCF de 29 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 99**); se le notificó la desviación de cumplimiento a través de la Cédula de Notificación n.° 007-2024-CG/GRLP-AC-MDSCF de 12 de noviembre de 2024 y cargo de notificación, en su Casilla Electrónica n.° [REDACTED]; presentó sus comentarios o aclaraciones con Documento S/N presentado el 22 de noviembre de 2024 por mesa de partes virtual de la Contraloría General de la República (Expediente n.°0820240779906).

<sup>95</sup> a) Planificar, organizar, dirigir y controlar las actividades de asesoramiento e interpretación de las normas legales de observancia por la Municipalidad he informar oportunamente a los diversos órganos municipales.

<sup>96</sup> c) Planificar, organizar, dirigir y controlar la revisión y emisión de opinión en los convenios y contratos de intereses de la municipalidad; y la elaboración por delegación expresa de la Alta Gerencia de convenios y contratos.

<sup>97</sup> p) Visar los proyectos de resoluciones de Alcaldía y Gerencia Municipal.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa a efectuado la Comisión Auditora, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 93** del presente Informe de Auditoría, se concluye que los hechos notificados en la desviación de cumplimiento, no han sido desvirtuados, por lo que se considera su participación en los mismos conforme se describe a continuación:

Participó en el pago de las valorizaciones del 01 al 08, suscribiendo los Comprobantes de pago n.°s 216, 238, 398, 508, 668, 923, 1115, 1193; así como, la liquidación del Contrato de Consultoría de Obra n.° 001-2020-MDSCF, emitiendo la nota n.° 000000175 de 13 de setiembre de 2022, otorgando certificación de crédito presupuestario por el monto de S/ 52 903.36; monto distinto al requerido, conllevando a que se emita la orden de servicio n.° 000916 de 24/08/2022, por el monto de S/ 52 903.36; no obstante, no existía sustento normativo para proceder a liquidar el citado contrato, al no haberse cumplido con el objeto contractual y la finalidad pública del procedimiento de contratación - AS-DU114 2020-SM-3-2020-MDSCF-CS-1, siendo que, por el contrario, correspondía que la Entidad, inste al contratista a ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato.

No obstante, se procuró un beneficio al consorcio SARGOSS, al haberse gestionado y pagado la totalidad del monto contratado ascendente a S/ 476.130.38, a pesar que, respecto al contrato principal, únicamente prestó el servicio de supervisión en 240 días, de los 270 días establecidos en el contrato, evidenciándose perjuicio económico a la Entidad por el monto de S/ 47,610.38, que corresponde al monto destinado para su participación (30 días) en la liquidación de la obra; asimismo, el pago de las valorizaciones se fraccionó en 8 armadas, omitiéndose realizar el cálculo a través de la tarifa contratada, de tal manera que el pago se efectúe en función a la ejecución real de las prestaciones de supervisión y a la periodicidad establecida contractualmente, tampoco se consideró para dicho cálculo una ampliación de plazo de 30 días aprobadas al contratista ejecutor de la obra y dos suspensiones parcial del plazo de ejecución de la obra.

Así también no se consideró que, el supervisor de obra está obligado a ejecutar sus prestaciones de conformidad con los documentos derivados del procedimiento de selección y el plazo establecido en el contrato de supervisión, debiendo considerar todas las modificaciones contractuales aprobadas, tales como la aprobación de ampliaciones de plazo, entre otras; por lo que, considerando los constantes cambios que puede sufrir una obra durante su ejecución y la obligación que tiene la Entidad de controlar directa y permanente la ejecución de la obra a través del supervisor, la normativa de contrataciones del Estado permite la aprobación de ampliaciones de plazo de supervisión por eventos que afectan la ejecución de la obra.

Así mismo, por su participación como jefe de la oficina de Contabilidad suscribiendo el informe n.° 140-2022-OC-MDSCF, recibido por la gerencia de administración y finanzas el 22 de agosto de 2022, mediante el cual informa que se efectuaron pagos al supervisor realizada por el proveedor ATATURIMA QUISPE OMAR, la suma de S/. 385 136.63 por el Rubro 19 – Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito y el pago de S/. 87 500.00 por el Rubro 18 – Canon y Sobre Canon y Regalías Mineras, señalando además que hay un saldo pendiente de pago de S/. 43, 380.72, a favor de Omar Ataurima Quispe, contabilizando el monto total del contrato de S/. 476,130.38, a pesar de que no ha realizado la liquidación. Asimismo, suscribió comprobante de pago n.° 216 de 05/03/2021, realizando el devengado en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), formalizándose el pago al proveedor Omar Ataurima Quispe, por el importe de S/ 43,451.30, sin advertir la retención por la garantía de fiel cumplimiento.



También por su participación, al emitir y visar el Informe n.° 066-2021-GPP-MDSCF, Informe n.° 078-A2021-GPP-MDSCF, respecto a la aprobación sin sustento de dos adicionales al contrato de consultoría de obra, amparados en dos ampliaciones de plazo otorgados al contrato de ejecución de obra, cuya sumatoria de montos superaron el 15% del monto contractual, sin solicitar informe previo a la Contraloría, respecto a la gestión de la segunda prestación adicional.

Por lo que, al no tener asidero las celebraciones de las dos adicionales acordadas con la supervisión consorcio SARGOSS, se generó un perjuicio económico a la Entidad por S/ 87,500.00, considerando que el sistema de contratación acordada con el citado consorcio era el de pago por TARIFAS y, ante eventuales ampliaciones de plazo otorgadas a la empresa ejecutora, correspondía que la Entidad amplie, sin solicitud previa, el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentren vinculados directamente al contrato principal y de corresponder otorgar adicional bajo el supuesto "aquellos que se generan a partir de variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad", y cuando el monto supere el 15% del monto del contrato principal, correspondía solicitar informe previo a la Contraloría.

Del mismo modo, suscribió y visó el informe n.° 007-2022-GPP-MDSCF, Nota de Certificación de Crédito Presupuestario n.° 0000000016, Comprobantes de pago n.°s 0377, 0616, 0786, 0984, 1234, 1561, 1771, 2018 y 2286, Nota de Certificación de Crédito Presupuestario n.° 00000000326, Nota de Certificación de Crédito Presupuestario n.° 00000000574, Certificación de Crédito Presupuestario n.° 000056; respecto a la contratación del proveedor Marcelo Martín Tataje Briceño, a través de ocho (08) ordenes de servicio por el importe total de S/ 103,000.00 para efectuar labores de supervisión por montos menores o iguales a 8 UIT, sin que el proveedor cumpla con los requisitos establecidos en los términos de referencia y personal clave del procedimiento de selección AS-DU114 2020-SM-3-2020-MDSCF-CS-1.

En ese sentido, se inobservó los principios de eficacia y eficiencia e integridad, previstos en el artículo 2° de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, así como los artículos 9°, 10°, 33°, 34°, 39° y 40° de la referida Ley, relacionados a las responsabilidades esenciales, supervisión de la Entidad, garantías, modificaciones al contrato, pago y responsabilidad del contratista.

Asimismo, los artículos 35°, 47°, 63°, 64°, 141°, 149°, 157°, 158°, 164°, 178°, 186°, 187°, 189° y 199° del Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, referidos a, sistemas de contratación, documentos del procedimiento de selección, notificación del otorgamiento de la buena pro, consentimiento y otorgamiento de la buena pro, plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato, garantías de fiel cumplimiento, a las suspensiones de plazo de ejecución, adicionales y reducciones, ampliación de plazo contractual, causales de resolución, suspensión del plazo de ejecución, inspector o supervisor de obras, funciones del inspector o supervisor, obligaciones del contratista de obra en caso de atraso en la finalización de la obra y efectos de la modificación del plazo contractual.

También, los artículos 2°, 4° y 6° de Decreto de Urgencia n.° 114-2020; así también, el Capítulo II, numeral 2.4 "requisitos para perfeccionar el contrato", Capítulo III "requerimiento" de la Sección Específica (numeral 10 y 11) de las Bases Integradas del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada AS-DU114 2020-SM-2-2020-MDSCF-CS-1; así como también, lo establecido en la cláusula cuarta, quinta, séptima del contrato n.° Contrato de consultoría n.° 001-20120-MDSCF, relacionado al pago, plazo de ejecución y garantías; y el numeral 9 "requisitos del postor" de los Términos de referencia- Contratación de consultoría de Obra "INSTALACIÓN DE



LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LA LOCALIDAD DE SAN VICENTE DE AZPITIA DEL DISTRITO DE SANTA CRUZ DE FLORES – LIMA<sup>1</sup> CUI 2207892 – PROVEEDOR MARCELO MARTIN TATAJE BRICEÑO.

En cuanto, al deber incumplido en su condición de Gerente de Planeamiento y Presupuesto de la Municipalidad Distrital de Santa Cruz de Flores, incumplió sus funciones establecidas en los literales a) y d) del artículo 52° y sus competencias establecidas en los literales g) y h) del artículo 53° del Reglamento de organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 005-2019-MDSCF de 19 de marzo de 2019 (Apéndice n.° 102).

También incumplió sus funciones como jefe de la oficina de Contabilidad, establecido en el literal, e) que menciona: *Planificar, organizar, dirigir y controlar las acciones de seguimiento y verificación del cumplimiento de las disposiciones legales y normativas en relación con los aspectos contables, tributarios (...)* del artículo 73° y litera b) que señala: *Efectuar el control previo institucional de la fase de compromiso, devengado giro y pago de la documentación administrativa contable que origine el gasto (...)* y e) *Registrar la fase del devengado de todos los gastos en cumplimiento a las normas establecidas de ejecución presupuestal vigente a cada ejercicio*, del artículo 74 ° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 005-2019-MDSCF de 19 de marzo de 2019 (Apéndice n.° 102).

Como jefe de la Oficina de Administración y finanzas, incumplió el objeto del cargo previstas en el artículo 69° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Santa Cruz de Flores, el cual indica: "... *dotar de recursos humanos, económicos, financieros y logísticos suficientes y oportunos para el desarrollo de las actividades y proyectos de los órganos conformantes de la Municipalidad, dentro del marco de la legalidad que regulan dichos procesos*". Asimismo, incumplió sus funciones y competencias de manera eficiente, previstas en el artículo 70° literales b)<sup>98</sup> y e)<sup>99</sup>, artículo 71° literales j)<sup>100</sup>, o)<sup>101</sup>, t)<sup>102</sup> y u)<sup>103</sup> del citado ROF.

Siendo que, como servidor de la Entidad, al estar a cargo de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y Oficina de Contabilidad, estaba en la obligación hacer cumplir las normas legales y municipales referentes a la administración de los recursos públicos.

De igual manera, incumplió su deber previsto en el literal d) del artículo 2° de la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece: "*Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia [...]; así como, los Principios y Deberes de la Función Pública previstos en los artículos 6° y 7° de la Ley n.° 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública, por los cuales: "El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: [...] 2. **Probidad:** Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general [...] y "El servidor público tiene los siguientes deberes: [...] 6. **Responsabilidad:** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respecto su función pública. [...]"*, respectivamente.

<sup>98</sup> b) Planificar, organizar dirigir y controlar los procesos de la administración general de la municipalidad, a través de los sistemas de Abastecimientos, personal, contabilidad y tesorería, en armonía con la normatividad vigente.

<sup>99</sup> e) Planificar, organizar, dirigir y controlar los planes y programas Administrativos y Financieros circunscritos a su competencia, así como las estrategias para su debida ejecución y cumplimiento, informando permanentemente a la Gerencia Municipal del avance de los mismos.

<sup>100</sup> j) Coordinar con la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto en los aspectos relacionados con la programación, ejecución y evaluación presupuestaria.

<sup>101</sup> o) Velar por la legalidad y continuidad de todos los procesos de gestión a su cargo.

<sup>102</sup> t) Firmar los comprobantes de pago y cheques conjuntamente con el responsable de Tesorería.

<sup>103</sup> u) Cumplir y hacer cumplir las normas legales y municipales referentes a la administración de los recursos.



Los hechos expuestos ocasionaron perjuicio económico a la Entidad por el importe total de S/ 135,110.38, que comprende el pago al consorcio SARGOSS por el importe de S/ 47,610.38 destinado para su participación (30 días) en la liquidación de obra, el cual no fue realizado; asimismo, el monto de S/ 87,500.00, por el pago de dos adicionales al consorcio SARGOSS, sin asidero y sin solicitar informe previo a la Contraloría respecto a la tramitación de la segunda adicional.

También, se afectó la finalidad pública de la contratación, considerando que la Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista ejecutor a través del supervisor, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra; por lo que, al no haberse asegurado y exigido la permanencia del supervisor consorcio SARGOSS durante toda la ejecución de la obra, conforme a sus obligaciones contractuales y, luego haberse contratado otro supervisor sin que cumpla con los requisitos establecidos, se afectó la finalidad pública del proceso de contratación y el control eficiente de la obra.

- **Mauro Alexander Camacho López**, identificado con DNI [REDACTED], en su condición en su condición de jefe de la Oficina de Logística y Control Patrimonial de la Municipalidad Distrital de Santa Cruz de Flores, en el período del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2022, en virtud de la Resolución de Alcaldía n.° 012-2021-MDSCF de 4 de enero de 2021 (**Apéndice n.° 100**) y concluido su designación mediante Resolución de Alcaldía n.° 151-2022-MDSCF de 29 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 100**); se le notificó la desviación de cumplimiento a través de la Cédula de Notificación n.° 005-2024-CG/GRLP-AC-MDSCF de 12 de noviembre de 2024 y cargo de notificación, en su Casilla Electrónica [REDACTED]; sin embargo, no presentó sus comentarios.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa a efectuado la Comisión Auditora, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 93** del presente Informe de Auditoría, se concluye que los hechos notificados en la desviación de cumplimiento, no han sido desvirtuados, por lo que se considera su participación en los mismos conforme se describe a continuación:

Participó en el pago de las valorizaciones del 01 al 08, suscribiendo las ordenes de servicio n.° s 000152, 000162, 000264, 000402, 000437, 000602, 0000714, 000822, 000902, 000984, 001114 y 001129; así como, la liquidación del Contrato de Consultoría de Obra n.° 001-2020-MDSCF, suscribiendo la orden de servicio n.° 000916 de 24 de agosto de 2022; no obstante, no existía sustento normativo para proceder a liquidar el citado contrato, al no haberse cumplido con el objeto contractual y la finalidad pública del procedimiento de contratación - AS-DU114 2020-SM-3-2020-MDSCF-CS-1, siendo que, por el contrario, correspondía que la Entidad, inste al contratista a ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato.

No obstante, se procuró un beneficio al consorcio SARGOSS, al haberse gestionado y pagado la totalidad del monto contratado ascendente a S/ 476.130.38, a pesar que, respecto al contrato principal, únicamente presto el servicio de supervisión en 240 días, de los 270 días establecidos en el contrato, evidenciándose perjuicio económico a la Entidad por el monto de S/ 47,610.38, que corresponde al monto destinado para su participación (30 días) en la liquidación de la obra; asimismo, el pago de las valorizaciones se fraccionó en 8 armadas, omitiéndose realizar el cálculo a través de la tarifa contratada, de tal manera que el pago se efectuó en función a la ejecución real de las prestaciones de supervisión y a la periodicidad establecida contractualmente, tampoco se consideró para dicho cálculo una ampliación de 30 días aprobadas al contratista ejecutor de la obra



M  
f  
x  
M

y dos suspensiones parcial del plazo de ejecución de la obra.

Así también no se consideró que, el supervisor de obra está obligado a ejecutar sus prestaciones de conformidad con los documentos derivados del procedimiento de selección y el plazo establecido en el contrato de supervisión, debiendo considerar todas las modificaciones contractuales aprobadas, tales como la aprobación de ampliaciones de plazo, entre otras; por lo que, considerando los constantes cambios que puede sufrir una obra durante su ejecución y la obligación que tiene la Entidad de controlar directa y permanente la ejecución de la obra a través del supervisor, la normativa de contrataciones del Estado permite la aprobación de ampliaciones de plazo de supervisión por eventos que afectan la ejecución de la obra.

Igualmente suscribió y visó: Informe n.° 005-2022-OLYCP-MDSCF, ordenes de servicios n.°s 000073, 000371, 000567, 000591, 000924 y 001228, Informe n.° 205-2022-OLYCP-MDSCF, Informe n.° 360-2022-OLYCP-MDSCF, Informe n.° 005-2022-OLYCP-MDSCF; respecto a las contratación del señor Marcelo Tataje Briceño, a través de ocho (08) ordenes de servicio por el importe total de S/ 103 000,00 para efectuar labores de supervisión por montos menores o iguales a 8 UIT, sin que el proveedor cumpla con los requisitos establecidos en los términos de referencia y personal clave del procedimiento de selección AS-DU114 2020-SM-3-2020-MDSCF-CS-1.

En ese sentido, se inobservó los principios de eficacia y eficiencia e integridad, previstos en el artículo 2° de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, así como los artículos 9°, 10°, 34°, 39° y 40° de la referida Ley, relacionados a las responsabilidades esenciales, a la supervisión de la Entidad, modificaciones al contrato, pago y responsabilidad del contratista.

Asimismo, los artículos 35°, 164°, 186°, 187°, 189° y 199° del Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, referidos a, sistemas de contratación, causales de resolución, inspector o supervisor de obras, funciones del inspector o supervisor, obligaciones del contratista de obra en caso de atraso en la finalización de la obra y efectos de la modificación del plazo contractual.

De igual manera se incumplió lo establecido en las Bases Integradas del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada AS-DU114 2020-SM-2-2020-MDSCF-CS-1 respecto a: "11. FORMA DE PAGO. La entidad deberá realizar el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en pagos mensuales tal como sigue: - El 90% en armadas mensuales proporcionales que resulten de la relación entre el monto contratado al 90% y el número de días total de la ejecución de la obra multiplicado por los días del mes a que corresponde el servicio. - El 10% del monto contratado a la presentación del informe final y al consentimiento de la liquidación final de la obra. (...)". Asimismo, se la cláusula cuarta (del pago), quinta (del plazo de la ejecución de la prestación) y séptima (garantías) del Contrato de consultoría de Obra n.° 001-2020-MDSCF.

De este modo como responsable de la Oficina de Logística y Control Patrimonial (Órgano Encargado de las Contrataciones), incumplió el objeto del cargo previstas en el artículo 78° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Santa Cruz de Flores, el cual indica: "... *planificar, organizar y controlar el proceso de abastecimiento de bienes y servicios que se requieren en la Institución para el cumplimiento de las actividades y proyectos de la Gestión Municipal...*". Asimismo, incumplió sus funciones y competencias de manera eficiente, previstas en literal d) del artículo 79° que señala "(...) *Planificar, organizar, dirigir y controlar el sistema de abastecimiento, conforme a los lineamientos y políticas de la Municipalidad, normas presupuestarias, técnicas de control sobre adquisiciones y otras normas pertinentes.* (...)"; literal



a) y g) del artículo 80° que señala "(...) g) velar por el cumplimiento de las disposiciones internas y externas sobre adquisiciones de bienes y servicios (...)".

Siendo que, como servidor de la Entidad, al estar a cargo del Órgano Encargado de las Contrataciones, estaba en la obligación de hacer cumplir las normas legales y municipales referentes a la administración de los recursos públicos.

De igual manera, incumplió su deber previsto en el literal d) del artículo 2° de la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece: "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia [...]; así como, los Principios y Deberes de la Función Pública previstos en los artículos 6° y 7° de la Ley n.° 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública, por los cuales: "El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: [...] **2. Probidad:** Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general [...] y "El servidor público tiene los siguientes deberes: [...] **6. Responsabilidad:** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respecto su función pública. [...]", respectivamente.

Los hechos expuestos ocasionaron perjuicio económico a la Entidad por el importe total de S/ 135,110.38, que comprende el pago al consorcio SARGOSS por el importe de S/ 47,610.38 destinado para su participación (30 días) en la liquidación de obra, el cual no fue realizado; asimismo, el monto de S/ 87,500.00, por el pago de dos adicionales al consorcio SARGOSS, sin asidero y sin solicitar informe previo a la Contraloría respecto a la tramitación de la segunda adicional.

También, se afectó la finalidad pública de la contratación, considerando que la Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista ejecutor a través del supervisor, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra; por lo que, al no haberse asegurado y exigido la permanencia del supervisor consorcio SARGOSS durante toda la ejecución de la obra, conforme a sus obligaciones contractuales y, luego haberse contratado otro supervisor sin que cumpla con los requisitos establecidos, se afectó la finalidad pública del proceso de contratación y el control eficiente de la obra.

- **Milagros Carmen Conde Arias**, identificado con DNI [REDACTED], en su condición jefe (e) de la Oficina de Tesorería, en el periodo del 1 de enero de 2021 al 1 de enero de 2023, en virtud de la Resolución de Alcaldía n.° 010-2021-MDSCF de 4 de enero de 2021 y Resolución de Alcaldía n.° 011-2023-MDSCF de 2 de enero de 2023 (**Apéndice n.° 101**); se le notificó la desviación de cumplimiento a través de la Cédula de Notificación n.° 006-2024-CG/GRLP-AC-MDSCF de 12 de noviembre de 2024 y cargo de notificación, en su Casilla Electrónica [REDACTED] sin embargo no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa a efectuado la Comisión Auditora, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 93** del presente Informe de Auditoría, se concluye que los hechos notificados en la desviación de cumplimiento, no han sido desvirtuados, por lo que se considera su participación en los mismos conforme se describe a continuación:

Participó en el pago de las valorizaciones del 01 al 08, suscribiendo los Comprobantes de pago n.°s 216, 238, 398, 508, 668, 923, 1115, 1193; así como, la liquidación del Contrato de Consultoría



de Obra n.° 001-2020-MDSCF, suscribiendo el comprobante de pago n.° 1766 de 5 de octubre de 2022 por el monto de S/ 37 032,72, así como la constancia de pago – transferencia a cuenta de terceros (CCI); no obstante, no existía sustento normativo para proceder a liquidar el citado contrato, al no haberse cumplido con el objeto contractual y la finalidad pública del procedimiento de contratación - AS-DU114 2020-SM-3-2020-MDSCF-CS-1, siendo que, por el contrario, correspondía que la Entidad, inste al contratista a ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato.

No obstante, se procuró un beneficio al consorcio SARGOSS, al haberse gestionado y pagado la totalidad del monto contratado ascendente a S/ 476.130.38, a pesar que, respecto al contrato principal, únicamente prestó el servicio de supervisión en 240 días, de los 270 días establecidos en el contrato, evidenciándose perjuicio económico a la Entidad por el monto de S/ 47,610.38, que corresponde al monto destinado para su participación (30 días) en la liquidación de la obra; asimismo, el pago de las valorizaciones se fraccionó en 8 armadas, omitiéndose realizar el cálculo a través de la tarifa contratada, de tal manera que el pago se efectuó en función a la ejecución real de las prestaciones de supervisión y a la periodicidad establecida contractualmente, tampoco se consideró para dicho cálculo una ampliación de 30 días aprobadas al contratista ejecutor de la obra y dos suspensiones parcial del plazo de ejecución de la obra.

Así también no se consideró que, el supervisor de obra está obligado a ejecutar sus prestaciones de conformidad con los documentos derivados del procedimiento de selección y el plazo establecido en el contrato de supervisión, debiendo considerar todas las modificaciones contractuales aprobadas, tales como la aprobación de ampliaciones de plazo, entre otras; por lo que, considerando los constantes cambios que puede sufrir una obra durante su ejecución y la obligación que tiene la Entidad de controlar directa y permanente la ejecución de la obra a través del supervisor, la normativa de contrataciones del Estado permite la aprobación de ampliaciones de plazo de supervisión por eventos que afectan la ejecución de la obra.

Así mismo, por no haber dado cumplimiento a lo establecido en la cláusula séptima "garantías" del Contrato de Consultoría de Obra n.° 001-2020-MDSCF, procurando un beneficio al consorcio SARGOSS, al determinar la retención de la garantía de fiel cumplimiento en cinco (5) retenciones por el monto de montos de S/ 9,522.60 (enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2021), cuando el contrato establecía cuatro (4) retenciones que se debieron realizar en las primeras cuatro (4) valorizaciones, por el monto de S/ 11,903.26, además la primera retención recién se efectuó transcurrido 19 meses de la fecha que correspondía, a pesar que, para el pago de la primera valorización, mediante Informe n.° 041-2021-GDUR-MDSCF/ del gerente de desarrollo urbano y rural Rubén Armas De La Cruz, recomendó la retención del 10% del monto contractual por garantía de fiel cumplimiento de forma prorrateada.

En ese sentido, se inobservó los principios de eficacia y eficiencia e integridad, previstos en el artículo 2° de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, así como los artículos 9°, 10°, 34°, 39° y 40° de la referida Ley, relacionados a las responsabilidades esenciales, a la supervisión de la Entidad, modificaciones al contrato, pago y responsabilidad del contratista.

Asimismo, los artículos 35°, 164°, 186°, 187°, 189° y 199° del Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, referidos a, sistemas de contratación, causales de resolución, inspector o supervisor de obras, funciones del inspector o supervisor, obligaciones del contratista de obra en caso de atraso en la finalización de la obra y efectos de la modificación del plazo contractual.



De igual manera se incumplió lo establecido en las Bases Integradas del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada AS-DU114 2020-SM-2-2020-MDSCF-CS-1 respecto a: "11. FORMA DE PAGO. La entidad deberá realizar el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en pagos mensuales tal como sigue: - El 90% en armadas mensuales proporcionales que resulten de la relación entre el monto contratado al 90% y el número de días total de la ejecución de la obra multiplicado por los días del mes a que corresponde el servicio. - El 10% del monto contratado a la presentación del informe final y al consentimiento de la liquidación final de la obra. (...)". Asimismo, se la cláusula cuarta (del pago), quinta (del plazo de la ejecución de la prestación) y séptima (garantías) del Contrato de consultoría de Obra n.° 001-2020-MDSCF. Asimismo, incumplió sus obligaciones establecidas en el numeral 6.1<sup>104</sup> del artículo 6° Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, Decreto Legislativo N°1441 publicado el 16 de setiembre de 2018.

De este modo como responsable de la Oficina de Tesorería, incumplió el objeto del cargo previstas en el artículo 75° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Santa Cruz de Flores, el cual indica: "... la administración del flujo financiero de ingresos y gastos, así como del sistema de tesorería en la Municipalidad Distrital de Santa Cruz de Flores...". Asimismo, incumplió sus funciones y competencias de manera eficiente, en los literales e)<sup>105</sup> y f)<sup>106</sup> del artículo 76°, y los literales a)<sup>107</sup>, c)<sup>108</sup>, g)<sup>109</sup> del artículo 77° del citado ROF.

Siendo que, como servidor de la Entidad, al estar a cargo de la Oficina de Asesoría Jurídica, estaba en la obligación de hacer cumplir las normas legales y municipales referentes a la administración de los recursos públicos.

De igual manera, incumplió su deber previsto en el literal d) del artículo 2° de la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece: "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia [...]; así como, los Principios y Deberes de la Función Pública previstos en los artículos 6° y 7° de la Ley n.° 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública, por los cuales: "El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: [...] **2. Probidad:** Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general [...] y "El servidor público tiene los siguientes deberes: [...] **6. Responsabilidad:** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respecto su función pública. [...]", respectivamente.

Los hechos expuestos ocasionaron perjuicio económico a la Entidad por el importe total de S/ 135,110.38, que comprende el pago al consorcio SARGOSS por el importe de S/ 47,610.38 destinado para su participación (30 días) en la liquidación de obra, el cual no fue realizado; asimismo, el monto de S/ 87,500.00, por el pago de dos adicionales al consorcio SARGOSS, sin asidero y sin solicitar informe previo a la Contraloría respecto a la tramitación de la segunda

<sup>104</sup> 6.1 Son responsables de la administración de los Fondos Públicos, el Director General de Administración o el Gerente de Finanzas y el Tesorero, o quienes hagan sus veces, en las Unidades Ejecutoras del Presupuesto del Sector Público y las que hagan sus veces, así como en los Pliegos presupuestarios de los Gobiernos Locales, y su designación debe ser acreditada ante la Dirección General del Tesoro Público, conforme a los procedimientos que se establezca.

<sup>105</sup> e) Planificar, organizar, dirigir y controlar el proceso de la fase de registro de las operaciones de tesorería; así como el control de las cuentas corrientes bancarias efectuando el pago y/o amortización e intereses de los compromisos financieros de la institución, siendo responsable de su cumplimiento y correcta aplicación.

<sup>106</sup> f) Planificar, organizar, dirigir y controlar el seguimiento y verificación del cumplimiento de las disposiciones legales y normativas en relación con las normas de Tesorería y coordinar con las demás áreas, la aplicación de las normas técnicas de control interno

<sup>107</sup> a) Disponer eficiente y eficazmente de los recursos Presupuestales, económicos, financieros, materiales y equipos asignados.

<sup>108</sup> c) Elaborar, proponer su aprobación, organizar, difundir, dirigir, controlar y supervisar la ejecución y evaluación del cumplimiento de los Procedimientos de pago de proveedores de bienes, servicios, remuneraciones del personal y otras cuentas por pagar"

<sup>109</sup> g) Cumplir y velar por el cumplimiento de las normas del Sistema de Tesorería y las demás normas conexas y complementarias



adicional.

También, se afectó la finalidad pública de la contratación, considerando que la Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista ejecutor a través del supervisor, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra; por lo que, al no haberse asegurado y exigido la permanencia del supervisor consorcio SARGOSS durante toda la ejecución de la obra, conforme a sus obligaciones contractuales y, luego haberse contratado otro supervisor sin que cumpla con los requisitos establecidos, se afectó la finalidad pública del proceso de contratación y el control eficiente de la obra.

**3.3. FUNCIONARIOS Y SERVIDORES PERFECCIONARON CONTRATO DERIVADO DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 002-2020-MDSCF-CS-1, CONVOCADO EN EL MARCO DEL DECRETO DE URGENCIA N° 114-2020, SIN QUE SE CUMPLAN LAS CONDICIONES PARA LA CONTRATACIÓN, DURANTE LA EJECUCIÓN APROBARON PRESTACIONES ADICIONALES Y SUSENSIONES DE PLAZO SIN SUSTENTO, CONTRATARON A UN CONSULTOR PARA LA ELABORACIÓN DE LOS EXPEDIENTES TÉCNICOS DE LAS PRESTACIONES ADICIONALES 01 Y 02 CUANDO DEBIERON SER PRESENTADOS POR EL CONTRATISTA EJECUTOR DE LA OBRA, OCACIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 60 000,00, Y AFECTANDO LA FINALIDAD PÚBLICA DE LA CONTRATACIÓN Y LA BUENA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS.**

En el período 2020, la Entidad recibió transferencia y financiamiento para la ejecución del proyecto de inversión: "Instalación de los sistemas de agua potable y alcantarillado en la localidad de San Vicente de Azpitia del distrito de Santa Cruz De Flores, provincia de Cañete – Lima".

Seguidamente, la Entidad realizó la convocatoria del procedimiento de selección para la ejecución de la obra y, luego perfeccionó el contrato con el contratista que obtuvo la buena pro, a pesar que no se cumplían los requisitos para el perfeccionamiento del contrato, respecto a la presentación debidamente suscrita de la Declaración jurada para efectos de notificación durante ejecución de contrato.

Durante la ejecución de la obra, se aprobaron ampliaciones de plazo con inconsistencias y sin cautelar el cumplimiento del procedimiento correspondiente; también se aprobaron suspensiones parciales de plazo de ejecución de obra, sin sustento legal; de la misma forma se aprobaron suspensiones del plazo de ejecución de obra sin sustento técnico, dado que, los motivos invocados no eran situaciones ajenas a las voluntades de las partes, constituyendo situaciones previsibles y de gestión de la Entidad y en otros casos atribuible al contratista.

Asimismo, se contrató a un proveedor para la elaboración de los expedientes técnicos de las prestaciones adicionales n.° s 01 y 02, cuando los citados expedientes técnicos debieron ser presentados por el contratista ejecutor de la Obra, de acuerdo a lo regulado en el numeral 205.4 del artículo 205° de la Ley contrataciones del Estado.

Finalmente, se evidenció la aprobación de cuatro (4) modificaciones al contrato con adicionales de obra sin sustento técnico y sin contar con la certificación presupuestal y deductivos vinculantes que no correspondían.

Hechos a los cuales, es de aplicación los principios de eficacia y eficiencia, e integridad previstos



en el artículo 2° de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, vigente a esa fecha, así como los artículos 9°, 32°, 34° y 40° de la referida Ley, relacionados a las responsabilidades esenciales, contrato, modificaciones al contrato y responsabilidad del contratista.

Asimismo, los artículos 139°, 141°, 142°, 158°, 178°, 189°, 197°, 198°, 199° y 205°, del Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, referidos requisitos para perfeccionar el contrato, plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato, plazo de ejecución contractual, ampliaciones de plazo contractual, suspensiones de plazo de ejecución, obligaciones del contratista de obra en caso de atraso en la finalización de la obra, causales de ampliación de plazo, procedimiento de ampliación de plazo, efectos de la modificación del plazo contractual y prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%).

También, el acápite IV del numeral 4.4 del artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 114-2020, sobre los requisitos para perfeccionar el contrato y, lo consignado en el numeral 7.3 y 7.4 de la Directiva n.° 01-2021-MDSCF aprobado con Resolución de gerencia municipal n.° 015-2021-MDSCF de 16 de febrero de 2021, sobre selección de proveedor y orden de compra y orden de servicio; así también, el Capítulo II, numeral 2.3 "requisitos para perfeccionar el contrato", de las Bases Integradas del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada AS-DU114 2020-SM-2-2020-MDSCF-CS-1; así como el artículo 41° del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 16 de setiembre de 2018, referido a la certificación de crédito presupuestario.

Los hechos descritos precedentemente, afectaron el cumplimiento oportuno de la finalidad pública de la contratación, considerando que, de los 240 días calendarios previstos para la ejecución de las obras, con las ampliaciones de plazo, suspensiones de plazo y prestaciones adicionales, se permitió al contratista ejecutar la obra en un total de 683 días calendarios, situación que repercute en la expectativa de la población beneficiaria respecto a la satisfacción de su necesidad de contar con un sistema de saneamiento óptimo, a fin de cautelar su salud y bienestar; más aún, cuando el proyecto de inversión fue financiado a través del Decreto de Urgencia n.° 114-2020 de 23 de setiembre de 2020, cuyo objetivo fue establecer medidas extraordinarias que permitan a las Entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, implementar en el ámbito de sus competencias, la ejecución de acciones oportunas (en materia de infraestructura de vías urbanas, equipamiento urbano, drenaje pluvial, saneamiento urbano y rural y otros), en el marco de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del COVID-19, para la reactivación de la actividad económica a nivel nacional.

También se afectó la buena administración de los recursos públicos, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/ 60 000,00, dado que, la Entidad utilizó sus propios recursos para contratar a un consultor para la elaboración de los expedientes técnicos de las adiciones 01 y 02, cuando debieron ser elaboradas y presentadas por el Contratista ejecutor de la Obra; no obstante, se contrató al mismo consultor y profesional que participó en la elaboración y reformulación del expediente técnico de la obra, quien, incluso al haberse consultado sobre las deficiencias en el expediente técnico, admitió dichas deficiencias; por lo que, no correspondía la utilización de recursos de la Entidad para dicho fin, lo que correspondiendo era requerir al consultor (quien elaboró el expediente técnico) subsane las deficiencias detectadas.

Consecuentemente, ante la paralización de la obra por las deficiencias presentadas durante su ejecución, se estaría aplazando en mejorar la calidad de vida de la población de San Vicente de Azpitia, la misma que devino de la emergencia sanitaria; así también se afectó la legalidad en el



desarrollo de los procesos de aprobación de las modificaciones al expediente técnico contractual.

La realización de los hechos tuvo su origen en la decisión funcional del gerente Municipal y Encargado de la Oficina de Administración y Finanzas, gerente de Desarrollo Urbano y Rural y jefe (e) de Asesoría Jurídica, al haberse suscrito y visado el "Contrato de Ejecución de Obra n.° 001-2020-MDSCF de 2 de diciembre de 2020", con el representante común del consorcio Azpitia, perfeccionando el contrato sin cautelar que el citado consorcio, cumpla con los requisitos para el perfeccionamiento del contrato, respecto a la presentación debidamente suscrita de la Declaración jurada para efectos de notificación durante ejecución de contrato; asimismo por la decisión funcional del Gerente Municipal y Gerente de Administración y Finanzas, Gerente de Desarrollo Urbano y Rural y jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, quienes gestionaron con inconsistencia la aprobación de las siete (7) ampliaciones de plazo durante la ejecución de obra, otorgados al consorcio Azpitia; asimismo por la decisión funcional del Gerente Municipal y Gerente de Desarrollo Urbano y Rural quienes de manera irregular, mediante actas acordaron suspensiones parciales de plazo y suspensiones de plazo total; asimismo por la decisión funcional del jefe de la Oficina de Logística y Control Patrimonial, gerente de Administración y Finanzas, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Gerente de Planeamiento y Presupuesto y jefe de la Oficina de Contabilidad, quienes gestionaron la contratación de corporación CUPHER S.A.C de manera irregular, para la elaboración del expediente técnico de la prestaciones adicionales y deductivos vinculantes n.° 01 y 02; finalmente por la decisión funcional del Gerente Municipal y Gerente de Administración y Finanzas, Gerente de Desarrollo Urbano y Rural y jefe de Asesoría Legal; quienes gestionaron de manera irregular la aprobación de las prestaciones adicionales 03 y 04.

Los hechos antes descritos se exponen a continuación:

#### **A. Incumplimiento de las condiciones para el perfeccionamiento del contrato con el consorcio AZPITIA**

La Entidad realizó la convocatoria del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada AS-DU114 2020-SM-2-2020-MDSCF-CS-1 el 26 de octubre de 2020, para la ejecución de obra, por el monto de S/ 10 023 797,31.

Del documento denominado: "Acta de evaluación y otorgamiento de la buena pro, del procedimiento adjudicación simplificada – decreto de urgencia n.° 114-2020 – n.° 002-2020-MDSCF/CS Convocado para la contratación de la ejecución de la obra "Instalación de los sistemas de agua potable y alcantarillado en la localidad de san Vicente de Azpitia del distrito de Santa Cruz de Flores, provincia de Cañete – Lima" y el "Reporte de otorgamiento de buena pro" (Apéndice n.° 56), de 6 de noviembre de 2020, anexados a la Adjudicación Simplificada AS-DU114 2020-SM-2-2020-MDSCF-CS-1 de 26 de octubre de 2020, se constató que la Entidad, a través de los miembros titulares del comité de selección, otorgó la Buena Pro al "CONSORCIO AZPITIA", conformada por las empresas: GRUPO AMB S.A.C. de RUC n.° 20489601541 y CEACATRU E.I.R.L. de RUC n.° 20542531097, por el valor de S/ 9 870 456,32.

Con Oficio n.°02-2020-CONSORCIO AZPITIA del 24 de noviembre de 2020 (recepcionado el 25 de noviembre de 2020 con sello de trámite documentario, con número de expediente n.° 2024-2020), el representante común del Consorcio Azpitia, presentó los documentos para el perfeccionamiento del contrato.

Al respecto, el acápite IV del numeral 4.4 del artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 114-2020 publicado en el diario oficial El Peruano el 23 de setiembre de 2020, estableció:



"(...)

iv) Como requisito para la suscripción del contrato y sin perjuicio de la **demás documentación prevista en las bases** para ello, el postor ganador deberá presentar los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos de calificación relacionados con: la experiencia del postor y/o del personal clave, formación académica y/o capacitación del personal clave, equipamiento estratégico, infraestructura estratégica y/o requisitos de habilitación para el desarrollo de la actividad, de acuerdo a la normativa especial vinculada al objeto de la contratación; así como la garantía de fiel cumplimiento respectiva.

**En caso que la documentación presentada para suscribir el contrato se encuentre incompleta o presente errores, la entidad la observará y otorgará al ganador de la buena pro dos (2) días hábiles para subsanarla, plazo que se computará desde el día siguiente de haber sido notificadas las observaciones. Efectuada la subsanación, el contrato debe suscribirse al siguiente día hábil.**

"(...)" El énfasis es agregado.

Asimismo, el numeral 2.3 del Capítulo II de las bases administrativas integradas del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada AS-DU114 2020-SM-2-2020-MDSCF-CS-1, para la ejecución de la obra "Instalación de los Sistemas de agua potable y alcantarillado en la localidad de San Vicente de Azpitia, del distrito de Santa Cruz de Flores- Cañete-Lima", estableció que el postor ganador de la buena pro, debía de presentar, entre otros, la siguiente documentación para el perfeccionamiento del contrato:

"2.3. Requisitos para perfeccionar el contrato

"(...)

f) Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.

"(...)"

Sobre el domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato

Al respecto, el consorcio Azpitia presentó el documento denominado "*Declaración jurada para efectos de notificación durante ejecución de contrato*" (**Apéndice n.º 57**) del 24 de noviembre de 2020, empero, dicha declaración jurada no se encuentra suscrito por su otorgante, situación que no fue observado por los funcionarios y servidores a cargo del perfeccionamiento de contrato a fin de que sea subsanado, en aplicación de lo establecido en el acápite IV del numeral 4.4 del artículo 4º del Decreto de Urgencia n.º 114-2020-EF, en concordancia con lo establecido en los artículos 139º y 140º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, vigente a esa fecha, propiciándose un beneficio al contratista con la suscripción del contrato sin efectuar la observación correspondiente.

Es así que, mediante el Contrato de Ejecución de Obra n.º 001-2020-MDSCF (**Apéndice n.º 58**) de 2 de diciembre de 2020, suscrito por Regis Víctor Pomalaya Godoy como gerente municipal y con los vistos de la Gerencia de Administración y Finanzas (Regis Víctor Pomalaya Godoy), Asesoría Legal (Jonathan Pavel Hoces Hinojosa), Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural (Rubén Edson Armas de la Cruz) y Oficina de Logística y Control Patrimonial (Regis Víctor Pomalaya Godoy), se formalizó la contratación del "CONSORCIO AZPITIA", integrada por las empresas GRUPO AMB S.A.C. con RUC n.º 20489601541 y la empresa CEACATRU E.I.R.L. con RUC n.º 20542531097, cuyo representante común es el Sr. Armando Jaime Basilio Chávez, con DNI n.º 22486036, con domicilio en Jr. Olmos 120 – Portales – Amarilis – Huánuco – Huánuco; cuyo monto contractual según la clausura tercera, asciende a la suma de S/ 9 870 456,32 y plazo de ejecución según la cláusula quinta, es de 240 días calendario.

Consecuentemente, al participar en el perfeccionamiento del contrato de Ejecución de Obra n.º 001-2020-MDSCF de 2 de diciembre de 2020, *-suscribiendo-* en el caso del señor Regis Víctor Pomalaya



Godoy como gerente municipal, y -visando- en el caso de los señores: Regis Víctor Pomalaya Godoy (Gerencia de Administración y Finanzas), Rubén Edson Armas de la Cruz (Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural), Regis Víctor Pomalaya Godoy (Oficina de Logística y Control Patrimonial) y Jonathan Pavel Hoces Hinostraza (Asesoría Legal), no cautelaron que el consorcio AZPITIA, cumpla con los requisitos para el perfeccionamiento del contrato, respecto a la presentación debidamente suscrita de la Declaración jurada para efectos de notificación durante ejecución de contrato; beneficiándolo indebidamente al perfeccionar el contrato si mayor observación; por ende, sus conductas, no estuvo investido bajo el principio de integridad previstos en el literal j) del artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, vigente en esa fecha, incumpliendo sus responsabilidad esencial de manera eficiente, en transgresión de lo regulado en el artículo 9° de la Ley precitada.

**B. Aprobación de ampliaciones de plazo con inconsistencias y suspensiones de plazos sin sustento que avale su otorgamiento en beneficio del consorcio AZPITIA.**

Ampliaciones de plazo de ejecución

Efectuada la revisión de los documentos remitidos por la Entidad, se determinó que a través del gerente Municipal<sup>110</sup>, durante la ejecución de la obra aprobó siete (7) ampliaciones de plazo, conforme se precisa en el cuadro siguiente:

**Cuadro n.° 33**  
**Cuadro de ampliaciones de plazo durante la ejecución de la obra**

Ampliación de Plazo	Documento de Aprobación	Fecha
n.° 1	Resolución de Gerencia Municipal n.° 30-2021-MDSCF	28/04/2021
n.° 2	Resolución de Gerencia Municipal n.° 77-2021-MDSCF	21/09/2021
n.° 3	Resolución de Gerencia Municipal n.° 99-2021-MDSCF	14/12/2021
n.° 4	Resolución de Gerencia Municipal n.° 41-2022-MDSCF	12/04/2022
n.° 5	Resolución de Gerencia Municipal n.° 96-2022-MDSCF	05/08/2022
n.° 6	Resolución de Gerencia Municipal n.° 118-2022-MDSCF	19/09/2022
n.° 7	Resolución de Gerencia Municipal n.° 142-2022-MDSCF	19/10/2022

Elaborado Por: Comisión de auditoría

De manera preliminar, debe indicarse que el artículo 34° de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, vigente a esa fecha, establece los supuestos en los que es posible modificar el contrato, siendo estos: (i) la ejecución de prestaciones adicionales, (ii) la reducción de prestaciones, (iii) **la aprobación de ampliaciones de plazo** y (iv) las otras modificaciones previstas en la Ley y el Reglamento.

Así, en relación con la ampliación de plazo en el marco de los contratos de ejecución de obra, corresponde señalar que el numeral 34.9 del artículo 34° de la citada Ley establece que "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. (...)". Asimismo, el artículo 197<sup>111</sup> del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y sus modificatorias, establece las causales que, al

<sup>110</sup> Según Resolución de Alcaldía n.° 0018-2019-MDSCF de fecha 08 de enero de 2019 sobre Delegación de Facultades a la Gerencia Municipal de la Municipalidad Distrital de Santa Cruz de Flores

<sup>111</sup> "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios".

configurarse, habilitan al contratista a solicitar la ampliación de plazo de ejecución contractual, siempre que la causal invocada modifique la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud. En adición a ello, el artículo 198° del citado Reglamento establece el procedimiento que debe realizarse para que una solicitud de ampliación de plazo sea procedente.

Como es de verse, el citado dispositivo establece el procedimiento que tanto el contratista, el inspector o supervisor y la Entidad tienen que realizar para efectos de que pueda ser procedente la aprobación de una solicitud de ampliación de plazo.

#### **Ampliación de plazo n.° 01**

Mediante Carta n.° 39 y 40-2021-CONSORCIO AZPITIA (**Apéndice n.° 59**), recibido el 31 de marzo de 2021 (Exp. 793-2021) el representante común del consorcio AZPITIA Armando Jaime Basilio Chávez, dirigido al consorcio SARGOS (supervisor – Fedrich Henry Quicaño Rojas), solicitó **ampliación de plazo parcial por 60 días calendario** invocando el artículo 198.6 del RLCE, por la causal de Atraso y/o paralizaciones por causa no atribuibles al contratista; adjuntando el informe sustentatorio del residente de obra (Alejandro Tacuche Carbajal), en la anotación del cuaderno de obra, señalando lo siguiente:

"(...)

Asiento n.° 60 de la fecha 15/02/2021 se deja constancia que la partida de perforación del pozo ya debió empezarse, esta partida es de la ruta crítica, al no empezar estos trabajos afecta el avance de la obra, considerando que es el inicio de la causal de ampliación de plazo.

(...)"

Denotándose además que los atrasos se generaron debido a no contar con la libre disponibilidad del terreno, pues la red de alcantarillado de 06 pasajes considerados en el proyecto estaba con los cables subterráneos en toda su longitud, los cuales no fueron tomados en cuenta en el expediente técnico; afectando en la ruta crítica la ejecución de las partidas: **perforación de pozo y construcción de buzones**.

Al respecto, corresponde precisar que, en el "Acta de entrega de terreno" (**Apéndice n.° 60**) de 02 de enero de 2021, respecto al terreno se consignó lo siguiente:

"(...)

Luego de realizarse el recorrido y constatarse su estado actual, se puede apreciar que está de acuerdo con los planos del Proyecto y no existe inconveniente alguno que obstaculice la ejecución de los trabajos. Siendo las 08:30 am. horas del mismo día, se precede a firmar el Acta de Entrega de terreno en señal de conformidad.

(...)" el énfasis y el subrayado es agregado.

De lo expuesto, se advierte que el contratista en el acto de entrega de terreno no dejó constancia respecto a observaciones o inconsistencias que alerte deficiencias técnicas del expediente técnico u observaciones a corregirse en la ejecución de la obra.

Luego, mediante Carta n.° 031-2021-CONSORCIO SARGOSS/R.C./OAO (**Apéndice n.° 61**), recibido el 09 de abril de 2021, el representante común del consorcio SARGOS Omar Aaturima Quispe, dirigido al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Santa Cruz de Flores de ese entonces Pedro Dagoberto Riega Guerra, opinó favorablemente por la ampliación de plazo de 30 días calendario; adjuntando el Informe n.° 10 CONSORCIO SARGOSS/S.O./FHQR (**Apéndice n.° 61**), emitido por el supervisor de obra Fedrich Henry Quicaño Rojas, en el que indica que en el mes de



febrero no podría considerarse la existencia de causales de ampliación de plazo, por lo que evaluado el pedido considera factible 30 días calendarios por la afectación en el mes de marzo, en las **partidas: 01.04 Fuente de Agua (Perforación de Pozos) y 02.02 construcción de Buzones y Buzonetes (189 UND Buzones).**

Mediante Informe n.° 084-2021-GDUR-MDSCF/READC (**Apéndice n.° 61**) de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural a cargo de Rubén Edson Armas De La Cruz, recibido por la Gerencia Municipal el 27 de abril de 2021, se concluye la necesidad de una ampliación de plazo por 30 días y se recomienda aprobar la ampliación de plazo n.° 01, sustentado en la afectación a la ruta crítica en la perforación de pozo y red de Alcantarillado, descripción de riesgo.

Mediante Informe Legal n.° 059-OAJ-2021-MDSCF (**Apéndice n.° 61**), recibido el 28 de abril de 2021, el jefe (e) la oficina de asesoría jurídica Flor de María Ramos Arias, opinó viable la aprobación de la solicitud de ampliación de plazo n.° 01.

Mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 30-2021-MDSCF (Apéndice n.° 61) de 28 de abril de 2021, el Gerente Municipal Regis Víctor Pomalaya Godoy, aprobó la ampliación de plazo n.° 1.

Ante lo descrito en la Resolución de Gerencia Municipal n.° 30-2021-MDSCF (**Apéndice n.° 61**) de 28 de abril de 2021, visado por la Gerencia Municipal y Gerencia de Administración y Finanzas a cargo de Regis Víctor Pomalaya Godoy y, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural a cargo de Rubén Edson Armas De La Cruz, se resolvió en su Artículo Primero. - Aprobar la ampliación de plazo n.° 01 de la Obra – culminándose el 30 de setiembre de 2021; y en su Artículo Segundo. - Aceptar la renuncia de gastos generales por la ampliación de plazo solicitado por el consorcio Azpitia.

De lo expuesto, se desprende que, para determinar la ampliación de plazo, la Entidad no consideró la **suspensión de plazo parcial de 31 de marzo de 2021** acordados con el contratista, cuyos motivos también sustentaron las ampliaciones de plazo n.° 01; dado que, la ampliación de plazo n.° 01 por 30 días calendarios, que fijó como nueva fecha de culminación de obra el **30 de setiembre de 2021**, fue otorgada el 28 de abril de 2021 motivado en la afectación en la ruta crítica de la ejecución de las partidas: **perforación de pozo y construcción de buzones**; no obstante, con fecha 31 de marzo de 2021 ya se había suspendido<sup>112</sup> parcialmente el plazo de ejecución de la obra hasta la culminación y aprobación del expediente técnico de Reformulación del sistema de Alcantarillado y la libre disponibilidad de terrenos (Falta retiro de cableado subterráneo); consecuentemente, la aprobación de la ampliación de plazo n.° 01 fue aprobada con inconsistencias que previamente debió evaluar la Entidad.

**Ampliación de plazo n.° 02**

Mediante Carta n.° 114-2021-CONSORCIO AZPITIA (**Apéndice n.° 62**), recibido el 15 de setiembre de 2021 el representante común del consorcio AZPITIA Armando Jaime Basilio Chávez, dirigido al consorcio SARGOS (supervisor – Fedrich Henry Quicaño Rojas), solicitó **ampliación de plazo parcial por 118 días calendario invocando el artículo 198.6 del RLCE**, por la causal de Atraso y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista; adjuntando el informe sustentatorio del residente de obra Alejandro Tacuche Carbajal, en el que indica que durante la ejecución de la obra, según las anotaciones en el cuaderno de obra, se ha generado retrasos debido a no contar con la libre disponibilidad del terreno, pues la red de alcantarillado de 06 pasajes considerados en el

H  
R  
S  
M



<sup>112</sup> A través del "Acta de acuerdo de suspensión parcial de plazo de ejecución de obra contrato de ejecución de obra n.° 001-2020-MDSCF" de 31/03/2021

proyecto están los cables subterráneos en toda su longitud, los que no fueron tomados en cuenta en el expediente técnico; de los cuales en 05 pasajes ya fueron retirados los cables, estando pendiente 01 pasaje (pasaje Buena Ventura); afectando en la ruta crítica la ejecución de la partidas: **perforación de pozo**, caseta de bombeo, Red primaria y SS.EE. para cámara de bombeo, Instalación eléctrica y fuerza, Equipamiento, válvulas y accesorios en cámara de bombeo, Pozo de percolación, Cerco perimétrico del pozo tubular, Defensa ribereña, Veredas de acceso al pozo tubular, Redes del Sistema Alcantarillado y Sistema de Agua, que falta ejecutar por falta de disponibilidad de terreno.

Mediante Carta n.° 101-2021-CONSORCIO SARGOSS/R.C./OAQ (**Apéndice n.° 62**), recibido el 20 de setiembre de 2021 el representante común del consorcio SARGOSS Omar Aaturima Quispe, dirigido al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Santa Cruz de Flores Pedro Dagoberto Riega Guerra, opinó favorablemente por la ampliación de plazo de 75 días calendario; adjuntando el Informe n.° 21 CONSORCIO SARGOSS/S.O./FHQR (**Apéndice n.° 62**), emitido por el supervisor de obra Fedrich Henry Quicaño Rojas, en el que indica que, evaluado el pedido considera que solo es factible la ampliación de plazo por 75 días, ya que la afectación sólo se considera en el mes de **junio, julio y quincena de agosto** se puede reprogramar a fin de culminar los trabajos en el plazo establecido; por la afectación de ruta crítica en la ejecución de la partida **perforación de pozo**.

Mediante Informe n.° 262-2021-GDUR-MDSCF/READC (**Apéndice n.° 62**) de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural a cargo de Rubén Edson Armas De La Cruz, recibido por la Gerencia Municipal el 21 de setiembre 2021, se concluye la necesidad de una ampliación de plazo por 75 días y se recomienda aprobar la ampliación de plazo n.° 02, por afectación a la ruta crítica respecto a las partidas de **pozo tubular**.

Mediante Informe Legal n.° 118-2021-OAJ-MDSCF (**Apéndice n.° 62**) recibido por la Gerencia Municipal el 21 de setiembre de 2021, la oficina de Asesoría Jurídica a cargo de Jonathan Pavel Hoces Hinostroza, opina viable la aprobación de la solicitud de ampliación de plazo n.° 02.

Mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 77-2021-MDSCF (**Apéndice n.° 62**) de 21 de setiembre de 2021, el Gerente Municipal Regis Víctor Pomalaya Godoy, aprobó la ampliación de plazo n.° 2.

Ante lo descrito en la Resolución de Gerencia Municipal n.° 77-2021-MDSCF (**Apéndice n.° 62**) de 21 de setiembre de 2021, visado por la Gerencia Municipal y Gerencia de Administración y Finanzas a cargo de Regis Víctor Pomalaya Godoy, Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural a cargo de Rubén Edson Armas De La Cruz y la Oficina de Asesoría Jurídica a cargo de Jonathan Pavel Hoces Hinostroza, se resuelve en su Artículo Primero. - Aprobar la ampliación de plazo n.° 02 de la Obra – culminándose el 15 de diciembre de 2021; y en su Artículo Segundo. - Aceptar la renuncia de gastos generales por la ampliación de plazo solicitado por el Consorcio Azpitia.

De lo expuesto, se desprende que, para determinar la ampliación de plazo, la Entidad no consideró la **suspensión de plazo parcial de 26 de mayo de 2021** acordados con el contratista, cuyos motivos también sustentaron las ampliaciones de plazo n.° 02; dado que, la ampliación de plazo n.° 02 por 75 días calendarios, que fijó como nueva fecha de culminación de obra el **15 de diciembre de 2021**, fue otorgada el **21 de setiembre de 2021** motivado en la afectación de la ruta crítica respecto a las partidas de pozo tubular; no obstante, con fecha 26 de mayo de 2021, ya se había suspendido<sup>113</sup> parcialmente el plazo de ejecución de la obra hasta que se obtenga la autorización y

<sup>113</sup> A Través del "Acta de acuerdo de suspensión parcial de plazo de ejecución de obra contrato de ejecución de obra n.° 001-2020-MDSCF" de

disponibilidad hídrica para su ejecución del pozo tubular para el proyecto por parte del ANA; asimismo, se evidenció inconsistencia entre lo solicitado por el consorcio AZPITICA (ampliación de plazo parcial, a fin de valorar gastos generales por dicha ampliación parcial) y lo resuelto por la Entidad (ampliación de plazo con renuncia de gastos generales); consecuentemente, la aprobación de la ampliación de plazo n.º 02 fue aprobada con inconsistencias que previamente debió evaluar la Entidad.

**Ampliación de plazo n.º 03**

En el Informe n.º 344-2021-GDUR-MDSCF/READC (**Apéndice n.º 63**) de 10 de diciembre de 2021 de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural se indica que, mediante Carta n.º 152-2021-CONSORCIO AZPITIA (**Apéndice n.º 63**), de fecha 29 de noviembre de 2021, el representante común del consorcio AZPITIA Armando Jaime Basilio Chávez, presentó la solicitud de ampliación de plazo n.º 03 por 95 días calendario, y con Carta n.º 161-2021-CONSORCIO SARGOSS/R.C/OAQ<sup>114</sup> (**Apéndice n.º 63**) de fecha 03 de diciembre de 2021, el supervisor de obra consorcio SARGOS con firma del representante común Omar Ataurima Quispe y, Fedrich Henry Quicaño Rojas Supervisor de la Obra con Informe n.º 30-CONSORCIO SARGOSS/S. O/FGQR (**Apéndice n.º 63**) aprobó la ampliación de plazo n.º 03 por 90 días.

Cabe precisar que, en el citado informe el consorcio AZPITIA sustenta su solicitud de ampliación de plazo n.º 03, señalando lo siguiente:

(...)

*Según asiento N°508 el Ing. Residente de Obra, Ing. Alejandro Tacuche Carbajal hace constar las circunstancias que ha ocasionado el atraso de los trabajos como el pozo tubular y las otras partidas vinculantes que no se ha podido ejecutar a la fecha, así como la disponibilidad de terreno del pasaje Buenaventura que se ha podido culminar los primeros días del mes de noviembre, impidiendo ejecutar de acuerdo a las fechas programadas por lo que el contratista indica la necesidad de un ampliación de plazo N° 03. (...)*

En tanto que, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural a cargo de Rubén Edson Armas De La Cruz, en el Informe N° 344-2021-GDUR-MDSCF/READC (**Apéndice n.º 63**) concluyó la necesidad de una ampliación de plazo por 90 días y recomienda aprobar la ampliación de plazo n.º 03, sustentado en la falta de aprobación de la reubicación del pozo tubular.

Mediante Informe Legal n.º 143-2021-OAJ-MDSCF (**Apéndice n.º 63**) de fecha 14 de diciembre de 2021 de la Oficina de Asesoría Jurídica a cargo de Jonathan Pavel Hoces Hinostriza, opinó viable la ampliación de plazo n.º 03, y mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 99-2021-MDSCF (**Apéndice n.º 63**) de 14 de diciembre de 2021, el gerente municipal Regis Víctor Pomalaya Godoy, aprobó la ampliación de plazo n.º 3.

Ante lo descrito con Resolución de Gerencia Municipal n.º 99-2021-MDSCF (**Apéndice n.º 63**) de 14 de diciembre de 2021, visado por la Gerencia Municipal y Gerencia de Administración y Finanzas a cargo de Regis Víctor Pomalaya Godoy, Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural a cargo de Rubén Edson Armas De La Cruz y Oficina de Asesoría Jurídica a cargo de Jonathan Pavel Hoces Hinostriza, se resuelve en su Artículo Primero. - Aprobar la ampliación de plazo n.º 03 de la Obra - culminándose el 15 de marzo de 2022; y en su Artículo Segundo. - Aceptar la renuncia de gastos

H  
F  
J  
M



28/05/2021

<sup>114</sup> De la revisión realizada a los documentos de ampliación de plazo n.º 03 se observa que el CONSORCIO SARGOSS emite opinión favorable a través de la Carta n.º 162-2021-CONSORCIO SARGOSS/R.C/OAQ de 3 de diciembre de 2021.

generales por la ampliación de plazo solicitado por el Consorcio Azpitia.

De lo expuesto, se colige que a pesar de la ampliación de plazo n.º 03 por 90 días calendarios, que fijó como nueva fecha de culminación de obra el **15 de marzo de 2022**, sustentado en la falta de aprobación de la reubicación del **pozo tubular**; no obstante, la Entidad suspendió<sup>115</sup> el plazo de ejecución de la obra con fecha 15 de diciembre de 2021 al 10 de enero de 2022 y del 11 de enero de 2022 hasta el 16 de enero de 2022.

**Ampliación de plazo n.º 04**

Mediante Carta n.ºs 22 y 23-2022-CONSORCIO AZPITIA (**Apéndice n.º 64**), recibido el 07 de abril de 2022, el representante común del consorcio AZPITIA Armando Jaime Basilio Chávez, dirigido a la Municipalidad distrital Santa Cruz de Flores – supervisor de obra (supervisor – Marcelo Martín Tataje Briseño), solicita **ampliación de plazo parcial por 71 días calendario invocando el artículo 198.6 del RLCE**, por la causal de Atraso y/o paralizaciones por causa no atribuibles al contratista; adjuntando el informe sustentatorio suscrito por el citado representante común, en el que indica que la afectación a la ruta crítica se da en las partidas: 01.04.03.01 RED PRIMARIA 13.2KV, 22.9 KV y SSEE y 02.10.01 SISTEMA ELECTRICO CB-01, CB-02, CB-03, CB-04 y 02.01.02.26 EXCAVACIÓN DE ZANJAS PARA TUBERÍA APROM.0.80.

Mediante Carta n.º 26-2022-SUPERVISOR DE OBRA /MTB (**Apéndice n.º 64**), recibido el 12 de abril de 2022 el supervisor de obra Marcelo Martín Tataje Briceño, dirigido al gerente de Desarrollo Urbano y Rural Rubén Edson Armas De La Cruz, opina favorablemente por la ampliación de plazo de 60 días calendario; adjuntando el Informe emitido por el supervisor de obra Marcelo Martín Tataje Briceño, en el que indica que, evaluado el pedido considera procedente la solicitud de ampliación de plazo n.º 04, por la afectación a la ruta crítica de las partidas de la Adicional 02 siguientes: 01.04.03.01 RED PRIMARIA 13.2 KV.22.9 KV Y SSEE, 01.04.04 INSTALACIONES ELECTRICAS Y FUERZA, 02.10.01 SISTEMA ELECTRICO CB-01, CB-02, CB-03, CB-04, 02.01.02.26 EXCAVACION DEL TRAMO BZ-175 A BZ-176, 01.04.09.02.01 GAVIONES PARA DEFENSA RIVEREÑA.

Mediante Informe n.º 100-2022-GDUR-MDSCF/READ (**Apéndice n.º 64**) de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural a cargo de Rubén Edson Armas De La Cruz, recibido por la Gerencia Municipal el 12 de abril de 2022, se concluye la necesidad de una ampliación de plazo por 60 días y se recomienda aprobar la ampliación de plazo n.º 04, por la afectación a la ruta crítica de las partidas establecidas en el Adicional 02: 01.04.03.01 RED PRIMARIA 13.2KV, 22.9 KV y SSEE (falta de autorización de Luz de Sur para ejecutar la red eléctrica) 02.01.02.26 EXCAVACIÓN DE ZANJAS, PARA TUBERÍA APROM. 0.80 M, H=7.0, TERRERP SEMI ROCA MAQUINARIA (falta de autorización de Luz del Sur para reforzar los postes eléctricos) 01.04.09.02.01 DESVIO DE RIO PARA PROTECCIÓN DE AREA DE TRABAJO (fuerte caudal del río).

Mediante Informe Legal n.º 055-2022-OAJ-MDSCF (**Apéndice n.º 64**) recibido por la Gerencia Municipal el 13 de abril de 2022, de la oficina de Asesoría Jurídica a cargo de Jonathan Pavel Hoces Hinostraza, se opinó viable la aprobación de la solicitud de ampliación de plazo n.º 04, y mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 41-2022-MDSCF (**Apéndice n.º 65**) de 12 de abril de 2022, el gerente municipal Regis Victor Pomalaya Godoy, aprobó la ampliación de plazo n.º 4.

M  
R  
S  
M



<sup>115</sup> A través de las "Acta de suspensión de plazo de ejecución de obra: "Instalación de los sistemas de agua potable y alcantarillado en la localidad de san Vicente de Azpitia del distrito de santa cruz de flores – Cañete - Lima" de 15/12/2021 y "Acta de suspensión de plazo de ejecución de obra: "Instalación de los sistemas de agua potable y alcantarillado en la localidad de san Vicente de Azpitia del distrito de santa cruz de flores – Cañete - Lima" de 11/01/2022

Ante lo descrito en la Resolución de Gerencia Municipal n.° 41-2022-MDSCF (**Apéndice n.° 64**) de 12 de abril de 2022, visado por la Gerencia Municipal y Gerencia de Administración y Finanzas a cargo de Regis Víctor Pomalaya Godoy, Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural a cargo de Rubén Edson Armas De La Cruz y oficina de asesoría jurídica a cargo de Jonathan Pavel Hoces Hinostroza, se resuelve en su Artículo Primero. - Aprobar la ampliación de plazo n.° 04 de la Obra – culminándose el 15 de junio de 2022; y en su Artículo Segundo. - Aceptar la renuncia de gastos generales por la ampliación de plazo solicitado por el Consorcio Azpitia.

Por lo expuesto, se colige que a pesar de la ampliación de plazo n.° 04 por 60 días calendarios, que fijó como nueva fecha de culminación de obra el **15 de junio de 2022**<sup>16</sup>, sustentado en la afectación de las partidas de red eléctrica y defensa ribereña; no obstante, la Entidad volvió a suspender<sup>17</sup> el 20 de mayo de 2022 del plazo de ejecución de la obra hasta la subsanación de los puntos considerados del Acta de Suspensión de la misma fecha.

#### Ampliación de plazo n.° 05

Mediante Carta n.° 46-2022-CONSORCIO AZPITIA (**Apéndice n.° 65**), de 26 de julio de 2022, el representante común del CONSORCIO AZPITIA Armando Jaime Basilio Chávez, dirigido a la Municipalidad distrital Santa Cruz de Flores – supervisor de obra (supervisor – Marcelo Martín Tataje Briceño), solicitó **ampliación de plazo parcial por 70 días calendario invocando el artículo 198.6 del RLCE**, por la causal de Atraso y/o paralizaciones por causa no atribuibles al contratista; adjuntando el informe sustentatorio suscrito por el citado representante común con el cargo de Residente de Obra, en el que indica que la afectación a la ruta crítica se da en las partidas: perforación de pozo tubular, construcción de gaviones y construcción de caseta de bombeo.

Mediante Carta n.° 50-2022-SUPERVISOR DE OBRA /MTB (**Apéndice n.° 65**), recibido el 02 de agosto de 2022 el supervisor de obra Marcelo Martín Tataje Briceño, dirigido al gerente de desarrollo urbano y rural Flores Rubén Edson Armas De La Cruz, opinó favorablemente por la ampliación de plazo de 70 días calendario; adjuntando el Informe emitido por el supervisor de obra Marcelo Martín Tataje Briceño, en el que indica que, evaluado el pedido considera procedente la solicitud de ampliación de plazo n.° 05, por la afectación a las partidas: perforación del pozo tubular, construcción de gaviones, construcción de caseta de bombeo y cercos perimétricos que se encuentra considerado en el Adicional n.° 02.

Mediante Informe n.° 306-2022-GDUR-MDSCF/READ (**Apéndice n.° 65**) de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural a cargo de Rubén Edson Armas De La Cruz recibido por la Gerencia Municipal el 05 de agosto de 2022, se concluyó la necesidad de una ampliación de plazo por 45 días y se recomienda aprobar la ampliación de plazo n.° 05; sustentado en las dificultades encontradas para la perforación del pozo debido a condiciones no previstas del tipo de suelo que constituyen vicios ocultos; también indica que el trabajo de perforación del pozo tubular se encuentra considerado en el Adicional n.° 02 y forma parte de la ruta crítica.

Mediante Informe Legal n.° 104-A-2022-OAJ-MDSCF (**Apéndice n.° 65**) recibido por la Gerencia Municipal el 05 de agosto de 2022, de la oficina de Asesoría Jurídica a cargo de Jonathan Pavel

<sup>16</sup> Si en la sumatoria se consideró la suspensión de plazo del 15/12/2021 al 16/01/2022, debió ser como fecha de conclusión el 18/06/2022

<sup>17</sup> A través de las "Acta de suspensión de plazo de ejecución de obra: "Instalación de los sistemas de agua potable y alcantarillado en la localidad de san Vicente de Azpitia del distrito de santa cruz de flores – Cañete - Lima" de 15/12/2021 y "Acta de suspensión de plazo de ejecución de obra: "Instalación de los sistemas de agua potable y alcantarillado en la localidad de san Vicente de Azpitia del distrito de santa cruz de flores – Cañete - Lima" de 11/01/2022

Hoces Hinostroza, se opinó viable la aprobación de la solicitud de ampliación de plazo n.º 05, y mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 96-2022-MDSCF (**Apéndice n.º 65**) de 5 de agosto 2022, el gerente municipal Regis Victor Pomalaya Godoy, aprobó el adicional de obra n.º 5.

Ante lo descrito en la Resolución de Gerencia Municipal n.º 96-2021-MDSCF (**Apéndice n.º 65**) de 05 de agosto de 2022, visado por la Gerencia Municipal y Gerencia de Administración y Finanzas a cargo de Regis Victor Pomalaya Godoy, Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural a cargo de Rubén Edson Armas De La Cruz y Oficina de Asesoría Jurídica a cargo de Jonathan Pavel Hoces Hinostroza, se resuelve en su Artículo Primero. - Aprobar la ampliación de plazo n.º 05 de la Obra – culminándose el 20/09/2022; y en su Artículo Segundo. - Aceptar la renuncia de gastos generales por la ampliación de plazo solicitado por el Consorcio Azpitia.

Por lo expuesto, la ampliación de plazo n.º 05 por 45 días calendarios, que fijó como nueva fecha de culminación de obra el **20 de setiembre de 2022**, no obstante, la sumatoria se consideró la suspensión de plazo del 20 de mayo de 2022 al 11 de julio de 2022, debiendo ser como fecha de conclusión el 22 de setiembre de 2022.

#### Ampliación de plazo n.º 06

Mediante Carta n.º 54-2022-CONSORCIO AZPITIA (**Apéndice n.º 66**), de 20 de setiembre de 2022, el representante común del consorcio AZPITIA Armando Jaime Basilio Chávez, dirigido a la Entidad (supervisor – Marcelo Martín Tataje Briseño), solicita **ampliación de plazo parcial por 46 días calendario invocando el artículo 198.6 del RLCE**, por la causal de Atraso y/o paralizaciones por causa no atribuibles al contratista; adjuntando el informe de ampliación de plazo n.º 06, suscrito por el citado representante común, en el que indica que la afectación a la ruta crítica se da ante la falta de autorización por luz del sur para la ejecución de la red eléctrica- parte eléctrica de a bomba CBD03, partida RED PRIMARIA 13.2 KV. 22.9 KV y SSEE, que de acuerdo a la programación debía iniciarse el 26 de marzo de 2022 y terminar el 20 de julio de 2022.

En la Resolución de Gerencia Municipal n.º 118-2022-MDSCF (**Apéndice n.º 66**) se indica que, mediante Carta n.º 68-2022-SUPERVISOR DE OBRA /MTB, de fecha 14 de setiembre de 2022 el supervisor de obra (Marcelo Martín Tataje Briseño), opina favorablemente por la ampliación de plazo de 30 días calendario.

Mediante Informe n.º 364-2022-GDUR-MDSCF/READ (**Apéndice n.º 66**) de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural a cargo de Rubén Edson Armas De La Cruz recibido por la gerencia municipal el 18 de setiembre de 2022, se concluye la necesidad de una ampliación de plazo por 30 días y se recomienda aprobar la ampliación de plazo n.º 06; indicando que la causal se sustenta en la falta de autorización por luz del Sur para ejecución de la red eléctrica, no se define bien la sub estación, punto de alimentación al pozo, tiempo que demanda en la fabricación de la bomba CBD03, que se encuentra en la ruta crítica.

Mediante Informe Legal n.º 124-A-2022-OAJ-MDSCF (**Apéndice n.º 66**) recibido por la Gerencia Municipal el 19 de setiembre 2022, de la oficina de Asesoría Jurídica a cargo de Jonathan Pavel Hoces Hinostroza, se opina viable la aprobación de la solicitud de ampliación de plazo n.º 06, y mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 118-2022-MDSCF (**Apéndice n.º 66**) de 19 de setiembre de 2022, el gerente municipal José Manuel Villarán Valdivia, aprobó la ampliación de plazo n.º 6.

Ante lo descrito en la Resolución de Gerencia Municipal n.º 118-2022-MDSCF (**Apéndice n.º 66**)



de 19 de setiembre de 2022, visado por la Gerencia Municipal y Gerencia de Administración y Finanzas a cargo de Regis Victor Pomalaya Godoy, Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural a cargo de Rubén Edson Armas De La Cruz y Oficina de Asesoría Jurídica a cargo de Jonathan Pavel Hocés Hinostroza, se resuelve en su Artículo Primero. - Aprobar la ampliación de plazo n.° 06 de la "Obra Azpitia" – culminándose el 20 de octubre de 2022; y en su Artículo Segundo. - Aceptar la renuncia de gastos generales por la ampliación de plazo solicitado por el Consorcio Azpitia.

Por lo expuesto, se colige que a pesar de la ampliación de plazo n.° 06 por 30 días calendarios, que fijó como nueva fecha de culminación de obra el 20 de octubre de 2022, sustentado en la falta de autorización por luz del Sur para ejecución de la red eléctrica, no se define bien la sub estación, punto de alimentación al pozo, tiempo que demanda en la fabricación de la bomba CBD03, que se encuentra en la ruta crítica.; no obstante, la Entidad volvió a suspender<sup>18</sup> el 31 de octubre de 2022 del plazo de ejecución de la obra.

#### Ampliación de plazo n.° 07

Mediante Carta n.° 66-2022-CONSORCIO AZPITIA (**Apéndice n.° 67**), recibido el 17 de octubre de 2022, el representante común del CONSORCIO AZPITIA Armando Jaime Basilio Chávez dirigido a la Municipalidad distrital Santa Cruz de Flores (supervisor – Marcelo Martín Tataje Briseño), solicitó **ampliación de plazo parcial por 30 días calendario invocando el artículo 198.6 del RLCE**, por la causal de Atraso y/o paralizaciones por causa no atribuibles al contratista; adjuntando el informe de ampliación de plazo n.° 07, suscrito por el residente de obra Armando Jaime Basilio Chávez y el supervisor de obra Marcelo Martín Tataje Briseño; en el citado informe se sustenta la solicitud de 32 días calendarios de ampliación de plazo n.° 07, indicándose como fecha fin de causal el 18 de octubre de 2022, fecha en la que se hace entrega el PROYECTO DEL SISTEMA DE UTILIZACIÓN EN MEDIA TENSIÓN 22,9 KV (OPERACIÓN INICIAL 10KV) para alimentación de la cámara de bombeo de agua potable del anexo San Vicente de Azpitia, estableciendo como nueva fecha de culminación de la obra el 21 de noviembre de 2022.

Al respecto, los numerales 198.1 y 198.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, regulan que, dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud.

Sobre el particular, se evidencia que, en el trámite de la séptima ampliación de plazo, no se siguió el procedimiento antes indicado, dado que el supervisor y el contratista suscribieron conjuntamente el informe que sustenta la ampliación de plazo; cuando ambos debieron emitir informes por separado, situación que vulnera el procedimiento establecido en los numerales antes indicados del Reglamento.

Mediante Carta n.° 63-2022-SUPERVISOR DE OBRA /MTB (**Apéndice n.° 67**), recibido el 18 de octubre de 2022 el supervisor de obra Marcelo Martín Tataje Briceño, dirigido al gerente de

<sup>18</sup> A través de las "Acta de suspensión de plazo de ejecución de obra: "Instalación de los sistemas de agua potable y alcantarillado en la localidad de san Vicente de Azpitia del distrito de santa cruz de flores – Cañete - Lima" de 15/12/2021 y "Acta de suspensión de plazo de ejecución de obra: "Instalación de los sistemas de agua potable y alcantarillado en la localidad de san Vicente de Azpitia del distrito de santa cruz de flores – Cañete - Lima" de 11/01/2022

Desarrollo Urbano y Rural Rubén Edson Armas De La Cruz, opina favorablemente por la ampliación de plazo de 30 días calendario; asimismo, indica alcanzar el INFORME DE OPINIÓN DE AMPLIACIÓN DE PLAZO n.º 07, no obstante, en la documentación sustentatorio no obra dicho informe.

Mediante Informe n.º 488-2022-GDUR-MDSCF/READ (Apéndice n.º 67) de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural a cargo de Rubén Edson Armas De La Cruz, recibido por la Gerencia Municipal el 19 de octubre de 2022, se concluye la necesidad de una ampliación de plazo por 30 días y se recomienda aprobar la ampliación de plazo n.º 07; indicando que, el plazo para la ejecución del sistema de alimentación eléctrico para la cámara de bombeo es de 32 días calendarios, por lo que, computados dicho plazo desde el 18 de octubre de 2022 (fecha de entrega al contratista del proyecto del sistema de utilización en media tensión 22.9 KV – Operación inicial 10 KV), se tendría como nueva fecha de terminación del plazo contractual el 19 de noviembre de 2020.

Mediante Informe Legal n.º 137-B-2022-OAJ-MDSCF (Apéndice n.º 67) recibido por la Gerencia Municipal el 19 de octubre de 2022, de la Oficina de Asesoría Jurídica a cargo de Jonathan Pavel Hoces Hinostroza, se opina viable la aprobación de la solicitud de ampliación de plazo n.º 07, y mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 142-2021-MDSCF (Apéndice n.º 67) de 19 de octubre de 2022, el gerente municipal Regis Víctor Pomalaya Godoy, aprobó la ampliación de plazo n.º 7.

Ante lo descrito en la Resolución de Gerencia Municipal n.º 142-2022-MDSCF (Apéndice n.º 67) de 19 de octubre de 2022, visado por la Gerencia Municipal y Gerencia de Administración y Finanzas a cargo de Regis Víctor Pomalaya Godoy, Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural a cargo de Rubén Edson Armas De La Cruz y Oficina de Asesoría Jurídica a cargo de Jonathan Pavel Hoces Hinostroza, se resuelve en su Artículo Primero. - Aprobar la ampliación de plazo n.º 07 de la Obra – culminándose el 19 de noviembre de 2022; y en su Artículo Segundo. – Encargar a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, "realizar el seguimiento correspondiente para gestionar la ejecución del PROYECTO (...), a fin de concluir las metas físicas que indica el Expediente Técnico y sus modificaciones, en concordancia con el RLCE".

Finalmente, se desprende que, las causales que originaron las ampliaciones de plazo son referidas a la ejecución del pozo tubular del Sistema de agua potable y disponibilidad de terreno en el Sistema de Alcantarillado, añadido a ello no se contó con la autorización para ejecución de la red eléctrica de pozos de bombeo, tal como se resume en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 34

Cuadro de las Causales que originaron las Ampliaciones de Plazo de la ejecución de la Obra

Nº	Inicio de Causal	Fin de Causal	Fecha de Presentación
1	No contar con la libre disponibilidad del terreno, argumenta en el asiento n.º 58 de 13/02/2021, partidas: 01.04 Fuente de Agua (Perforación de Pozos) y 02.02 construcción de Buzones y Buzonetes (189 UND Buzones).	En el asiento n.º 134 de cuaderno de obra de 30/03/2021, se solicitó la ampliación de plazo y se establece el final de las circunstancias que determinó la ampliación de plazo parcial, no contando con fecha prevista de conclusión de la causal.	Informe Sustentatorio del residente de Obra presentado con carta N°39-2021-CONSORCIO AZPITIA de 31/03/2021



2	No contar con la libre disponibilidad del terreno, señalando que la Red de alcantarillado, a la fecha se ha cumplido con el retiro de cables subterráneos en 05 pasajes, quedando en 01 pasajes (pasaje Buena Ventura), que no fueron considerados en el ET, se quedó en que la entidad ordene a los propietarios que retiren los cables por cuanto es de su propiedad...resumiéndose de que no se cuenta con la <b>libre disponibilidad del terreno</b> al 100%, por mutuo acuerdo entre la entidad, la supervisión y el contratista suscriben el acta de acuerdo de suspensión parcial al plazo de ejecución con fecha 31 de marzo de 2021; en el sistema de agua potable, hasta la fecha no se ha solucionado sobre la ubicación para la construcción del pozo tubular para la captación del agua.	En el asiento n°396 del cuaderno de obra de 10/09/2021, se establece el final de las circunstancias que determinan una ampliación de plazo parcial, porque no se tiene fecha prevista de conclusión de la causal, en el asiento se hace referencia de las anotaciones hechas en asientos anteriores y documentos presentados a la supervisión. Se solicita una ampliación de plazo parcial, teniendo como base el numeral 198.6 del art. 198 del RLCE, por cuanto el contratista ha continuado con su trabajo, aunque con estas limitaciones, no hubo suspensión total del plazo de ejecución.	Informe Sustentatorio del residente de Obra para la solicitud de la ampliación de plazo n.º02 presentado con carta N°114-2021-CONSORCIO AZPITIA de 15/09/2021
3	Asiento n° 508 el Ing. Residente de Obra, hace constar las circunstancias que ha ocasionado el atraso de los trabajos como el <b>pozo tubular</b> y las otras partidas vinculantes que no se ha podido ejecutar a la fecha, así como la <b>disponibilidad del terreno</b> del pasaje Buenaventura que se ha podido culminar los primeros días del mes de noviembre, impidiendo ejecutar de acuerdo a las fechas programadas por lo que el contratista indica la necesidad de una ampliación de plazo 03	El asiento 448 del 12/11/2021 el Ing. residente Alejandro Tacuche hace constar que a la fecha no se ha podido resolver la reubicación del pozo.	Informe n°334-2021-GDUR-MDSCF/READC de 7/12/2021 hace referencia a la carta N°152-2021-CONSORCIO AZPITIA
4	Con asiento n.º559 de fecha 25/01/2022 del residente de obra, se deja constancia que no se puede ejecutar trabajos referidos de la <b>red eléctrica para el pozo de bombeo</b> Partidas: 01.04.03.01 RED PRIMARIA 13.2KV, 22.9 KV y SSEE y 02.10.01 SISTEMA ELECTRICO CB-01, CB-02, CB-03, CB-04 y 02.01.02.26 EXCAVACIÓN DE ZANJAS PARA TUBERÍA APROM.0.80	Con asiento n°670 de 06/04/2022 del residente de obra, se indica que la causal sigue abierta y que no se puede ejecutar trabajos de la red eléctrica para el pozo de bombeo, así mismo a la fecha no se cuenta con presupuesto del tendido de cables y postes de la parte eléctrica de la cámara de bombeo N°02 y 03	Informe Sustentatorio de la solicitud de ampliación de plazo N°04 presentado con carta N°22-2022-CONSORCIO AZPITIA de 07/04/2022
5	Asiento n.º718 de 20/05/2022 del residente de obra, dejó constancia de las dificultades encontradas para la <b>perforación del pozo</b> debido a condiciones no previstas del tipo de suelo que constituyen un vicio oculto	Con asiento n.º715 de 11/07/2022 el residente de obra, indicó que se reinició los trabajos de ejecución de obra, habiéndose instalado en campo un nuevo equipo de perforación por el método de percusión. Así mismo, se deja constancia que se ha tenido que rellenar el pozo de arena para evitar los desprendimientos constantes que se venían presentando, por lo que prácticamente se ha tenido que reiniciar el trabajo de perforación	Informe Sustentatorio de la solicitud de ampliación de plazo N°05 presentado con carta N°46-2022-CONSORCIO AZPITIA de 26/07/2022
6	El 01 de agosto de 2022, se anotó en el Cuaderno de obra por última vez la necesidad de ejecutar la <b>red eléctrica de pozos de bombeo</b> y que dicha fecha no se contaba con la autorización respectiva.	A la fecha, no se ha concluido la causal de ampliación de plazo (asiento N°807 de 14/09/2022), no posee la autorización por parte de Luz del Sur para su ejecución, por lo que se solicitará una ampliación de plazo parcial, teniendo como fecha de corte el 16 de setiembre de 2022.	Informe de Ampliación de plazo N°06 presentado con carta N°54-2022-CONSORCIO AZPITIA de 20/09/2022
7	Ampliación de plazo el 16 de setiembre del 2022, fecha en la que se solicita el corte de la ampliación N°06	A la fecha se ha concluido la causal de ampliación de plazo, por lo que considera como fecha de corte el 18 de octubre, fecha en la que se hace entrega el Proyecto del sistema en media tensión 22,9 KV (operación inicial 10KV) para alimentación de la cámara de bombeo de agua potable del anexo San Vicente de Azpitia.	Resolución de Gerencia Municipal N°142-2022-MDSCF

Elaborado Por: Comisión de auditoría

Consecuentemente, los funcionarios y servidores, conformado por: Gerencia Municipal y Gerencia de Administración y Finanzas a cargo de Regis Víctor Pomalaya Godoy, Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural a cargo de Rubén Edson Armas De La Cruz y Oficina de Asesoría Jurídica a cargo



de Jonathan Pavel Hoces Hinostrroza, gestionaron con inconsistencia la aprobación de las siete (7) ampliaciones de plazo durante la ejecución de obra, otorgados al consorcio Azpitia.

**Suspensión de plazo de ejecución**

Efectuada la revisión de los documentos remitidos por la Entidad, se determina que funcionarios de la Entidad, contratista y supervisor, durante la ejecución de la obra suscribieron seis (6) actas, entre suspensión parcial y suspensión total del plazo de ejecución de obra, conforme se precisa en el cuadro siguiente:

**Cuadro n.º 35**  
**Cuadro de suspensión de plazo de ejecución de la obra**

Suspensión de plazo de Plazo	Documento de Acuerdo	Fecha de Inicio de Suspensión	Fecha fin de suspensión	Días suspendido
n.º 1	Acta de suspensión <b>parcial</b> de plazo de ejecución de obra de 31 de marzo de 2021	31/03/2021	15/04/2021 <sup>119</sup>	-
n.º 2	Acta de suspensión <b>parcial</b> de plazo de ejecución de obra de 26 de mayo de 2021	26/05/2021	15/06/2021 <sup>120</sup>	-
n.º 3	Acta de suspensión de plazo de ejecución de obra de 15 de diciembre de 2021	16/12/2021	10/01/2022	26
n.º 4	Acta de suspensión de plazo de ejecución de obra de 11 de enero de 2022	11/01/2022	16/01/2022	6
n.º 5	Acta de suspensión de plazo de ejecución de obra de 20 de mayo de 2022	20/05/2022	11/07/2022 <sup>121</sup>	51
n.º 6	Acta de suspensión de plazo de ejecución de obra de 31 de octubre de 2022	01/11/2022 <sup>122</sup>	-	-

Elaborado Por: Comisión de auditoría

De manera preliminar, debe indicarse que el numeral 142.7 del artículo 142 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, vigente a esa fecha establece lo siguiente: *“Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la ejecución de las prestaciones, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución contractual, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y/o costos directos, según corresponda al objeto de la contratación; salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión.”*

Como se puede apreciar, durante la ejecución de un contrato, pueden presentarse situaciones ajenas a la voluntad de las partes que pueden determinar la paralización, es decir, la detención total de la ejecución de las prestaciones contractuales. Ante la configuración de este hecho, las partes pueden acordar la suspensión del plazo de ejecución contractual hasta la culminación del evento que propició la paralización.

Ahora bien, cuando el objeto de contratación es la ejecución de una obra, la paralización implica la detención de todas las actividades constructivas. En adición a ello, debe indicarse que el artículo 178° del citado Reglamento establece determinados presupuestos respecto a suspensión de plazo:

*“178.1. Cuando se produzca la suspensión del contrato de obra según lo previsto en el numeral 142.7 del artículo 142, corresponde también la suspensión del contrato de supervisión. Esta disposición también se aplica en caso la suspensión de la ejecución de la obra se produzca como consecuencia del sometimiento a arbitraje de una controversia.*

*178.2. El contratista puede suspender la ejecución de la prestación en caso la Entidad no cumpla con el pago*

<sup>119</sup> O hasta la culminación y aprobación del expediente técnico de Reformulación del sistema de Alcantarillado y la libre disponibilidad de terrenos de los pasajes en las vías angostas

<sup>120</sup> O hasta que se obtenga la autorización y disponibilidad hídrica para su ejecución del pozo tubular para el proyecto por parte del ANA

<sup>121</sup> O hasta tener la disponibilidad en el punto solicitado, para no generar ampliaciones de plazo y mayores gastos generales.

<sup>122</sup> Hasta que se cumplan las causeales que origina la paralización de la obra



de tres (3) valorizaciones consecutivas; para tal efecto, el contratista requiere mediante comunicación escrita que la Entidad pague por lo menos una (1) de las valorizaciones pendientes en un plazo no mayor de diez (10) días. Si vencido el plazo el incumplimiento continúa, el residente anota en el cuaderno de obra la decisión de suspensión, que se produce al día siguiente de la referida anotación.

178.3. La suspensión del plazo regulado en el numeral anterior da lugar al pago de mayores gastos generales (...)"

Como es de verse, el citado dispositivo establece que, para la procedencia de una suspensión de plazo de ejecución contractual, es necesario que los eventos que originen la paralización de obra no deben ser atribuibles a la Entidad ni al Contratista; referidos a situaciones ajenas a la voluntad de las partes que pueden determinar la paralización, es decir, la detención total de la ejecución de las prestaciones contractuales.

**Suspensión parcial de plazo de ejecución de obra n.º 01**

Con "Acta de acuerdo de suspensión parcial de plazo de ejecución de obra contrato de ejecución de obra n.º 001-2020-MDSCF" (Apéndice n.º 68) de 31 de marzo de 2021, suscrito por el gerente municipal Regis Pomalaya Godoy, gerente de desarrollo urbano y rural Rubén Edson Armas De La Cruz, Supervisor de Obra Fedrich Henry Quicaño Rojas, residente de obra Alejandro Tacuche Carbajal y el representante común del consorcio Azpitia (Armando Jaime Basilio Chávez, acuerdan proceder a la suspensión parcial de la obra, en el componente **sistema de Alcantarillado**, por los motivos siguientes:

(...)

- Por encontrarse en trámite la reformulación del expediente técnico en la especialidad de ALCANTARILLADO lo cual impide al contratista realizar trabajos en los tramos involucrados en la reformulación.
- Por no tener la libre disponibilidad de terreno en los pasajes o vías angostas (Falta retiro de cableado subterráneo).

Esto imposibilita al contratista de realizar trabajos en los tramos comprendidos en la reformulación del proyecto y pasajes que afecta el normal desarrollo de la obra.

(...)

Ambas partes acuerdan suscribir la presente acta, bajo los siguientes términos:

ACUERDO UNICO. - La ENTIDAD, La SUPERVISIÓN y el CONTRATISTA aceptan suspender parcialmente el plazo de ejecución de la obra: "INSTALACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA Y ALCANTARILLADO EN LA LOCALIDAD SAN VICENTE DE AZPITIA, DISTRITO SANTA CRUZ DE FLORES, PROVINCIA CAÑETE, DEPARTAMENTO LIMA", hasta el 15 de abril de 2021 o hasta la culminación y aprobación del expediente técnico de Reformulación del sistema de Alcantarillado y la libre disponibilidad de terrenos de los pasajes en vías angostas, causal de la paralización parcial y que la ENTIDAD comunique al CONTRATISTA el reinicio del plazo de ejecución de la obra así mismo la modificación de las fechas de ejecución de la obra, respetando los términos que se acordó la suspensión. En concordancia con el artículo 178 del Reglamento de la ley de contrataciones del estado. (D.S 344-20218-EF).

(...)"

Conforme lo regulado en los artículos 142º y 178º del reglamento citado, la normativa de contrataciones del Estado, no ha previsto la figura de suspensión parcial del plazo de ejecución, dado que, la suspensión del plazo de ejecución opera cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la ejecución de las prestaciones; es decir, la detención total de la ejecución de las prestaciones contractuales; empero, respecto al "Acta de acuerdo de suspensión parcial de plazo de ejecución de obra contrato de ejecución de obra n.º 001-2020-MDSCF" (Apéndice n.º 68) de 31 de marzo de 2021, se consintió una suspensión parcial del plazo sustentado en la imposibilidad de ejecutar el componente sistema de Alcantarillado; situación que está fuera de los alcances de la normativa que regula la suspensión del plazo contractual en una



ejecución de obra.

Debe precisarse además que, la imposibilidad de la ejecución de determinadas partidas dentro del cronograma de ejecución de una obra, constituyen **atrasos en la ejecución**, que da lugar a solicitar una ampliación de plazo; razón por lo cual, la normativa de contratación ha regulado dicho supuesto en el numeral 34.9 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, vigente a esa fecha, en el que establece: "*El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por **atrasos** y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. (...)*", el énfasis es agregado.

**Suspensión parcial de plazo de ejecución de obra n.° 02**

Con "Acta de acuerdo de suspensión parcial de plazo de ejecución de obra contrato de ejecución de obra n.° 001-2020-MDSCF" (**Apéndice n.° 69**) de 26 de mayo de 2021, suscrito por el gerente municipal Regis Pomalaya Godoy, gerente de desarrollo urbano y rural Rubén Edson Armas De La Cruz, supervisor de obra Fedrich Henry Quicaño Rojas y residente de obra Alejandro Tacuche Carbajal, acuerdan proceder a la suspensión parcial de la obra, en el componente **Fuente de Agua (pozos)**, por los motivos siguientes:

(...)

- *Por encontrarse en trámite ante el ANA la autorización y disponibilidad hídrica para su ejecución del pozo tubular para el proyecto "INSTALACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA Y ALCANTARILLADO EN LA LOCALIDAD SAN VICENTE DE AZPITIA, DISTRITO SANTA CRUZ DE FLORES, PROVINCIA CAÑETE, DEPARTAMENTO LIMA"*
- *Por encontrarse en evaluación las dificultades que acarrear construir el pozo en el lugar indicado en el expediente técnico*

*Esto imposibilita al contratista de realizar trabajos en dicho componente de la obra y en otros componentes que se encuentran vinculados de acuerdo al programa de ejecución de obra vigente como son: Red eléctrica de alimentación para el pozo de bombeo, Caseta para pozo de bombeo, Línea de Impulsión y Defensa Ribereña.*

(...)

*Ambas partes acuerdan suscribir la presente acta, bajo los siguientes términos:*

*ACUERDO UNICO. - La ENTIDAD, La SUPERVISION y el CONTRATISTA aceptan suspender parcialmente el plazo de ejecución de la obra: "INSTALACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA Y ALCANTARILLADO EN LA LOCALIDAD SAN VICENTE DE AZPITIA, DISTRITO SANTA CRUZ DE FLORES, PROVINCIA CAÑETE, DEPARTAMENTO LIMA", en la componente Fuente de agua (Pozos) hasta el 15 de junio de 2021 o hasta que se obtenga la autorización y disponibilidad hídrica para su ejecución del pozo tubular para el proyecto por parte del ANA, en concordancia con el artículo 178 del Reglamento de la ley de contrataciones del estado. (D.S 344-20218-EF).*

(...)"

Conforme lo regulado en los artículos 142° y 178° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, vigente a esa fecha, la normativa de contratación del Estado, no ha previsto la figura de suspensión parcial del plazo de ejecución, dado que, la suspensión del plazo de ejecución opera cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la ejecución de las prestaciones; es decir, la detención total de la ejecución de las prestaciones contractuales; empero, respecto al "Acta de acuerdo de suspensión parcial de plazo de ejecución de obra contrato de ejecución de obra n.° 001-2020-MDSCF" de 26 de mayo de 2021, se consintió una suspensión parcial del plazo sustentado en la imposibilidad de ejecutar la componente Fuentes de agua (Pozos); situación que está fuera de los alcances de la normativa que regula la suspensión del plazo contractual en una ejecución de obra.



Debe precisarse además que, la imposibilidad de la ejecución de determinadas partidas dentro del cronograma de ejecución de una obra, constituyen **atrasos en la ejecución**, que da lugar a solicitar una ampliación de plazo; razón por lo cual, la normativa de contratación ha regulado dicho supuesto en el numeral 34.9 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, en el que establece: *"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. (...)".* El énfasis es agregado.

Consecuentemente, los funcionarios y servidores, conformado por: Gerencia Municipal a cargo de Regis Victor Pomalaya Godoy y Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural a cargo de Rubén Edson Armas De La Cruz, suscribieron el "Acta de acuerdo de suspensión parcial de plazo de ejecución de obra contrato de ejecución de obra n.° 001-2020-MDSCF" de 31 de marzo de 2021 y "Acta de acuerdo de suspensión parcial de plazo de ejecución de obra contrato de ejecución de obra n.° 001-2020-MDSCF" de 26 de mayo de 2021, sin sustento legal, dado que, la suspensión del plazo de ejecución opera cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la ejecución de las prestaciones; es decir, la detención total de la ejecución de las prestaciones contractuales.

### Suspensión de plazo de ejecución de obra n.° 03

Con "Acta de suspensión de plazo de ejecución de obra: "Instalación de los sistemas de agua potable y alcantarillado en la localidad de san Vicente de Azpitia del distrito de santa cruz de flores – Cañete - Lima" (Apéndice n.° 70) de 15 de diciembre de 2021, suscrito por el gerente municipal Regis Pomalaya Godoy, gerente de desarrollo urbano y rural Rubén Edson Armas De La Cruz, residente de obra Alejandro Tacuche Carbajal y representante común del consorcio AZPITIA Armando Jaime Basilio Chávez, suscriben dicha el Acta de suspensión de plazo de ejecución de obra del 16 de diciembre de 2021 al 10 de enero de 2022, por los motivos siguientes:

"(...)

- Por no contar con una Supervisión en obra, debido al vencimiento de contrato con la Municipalidad.
- Por el incremento del caudal del río Mala, que no permite intervenir en las riberas del mismo para ejecutar la componente del Pozo tubular de acuerdo al Expediente Técnico.
- Por encontrarse cerca las fiestas navideñas y de año nuevo.
- Por ser la localidad de Azpitia un destino turístico, en esta época navideña, de año nuevo y en el mes de enero en el que la gente suele salir de vacaciones, se requiere tener libre disponibilidad de las calles y vías para que los visitantes puedan transitar, por lo que resulta necesario que se paralice la ejecución de los trabajos en las vías principales y los pasajes
- Por encontrarse en trámite el levantamiento de observaciones hechas a la modificación N° 02 del proyecto, que involucra componentes del pozo para la captación de agua, de la red de alcantarillado, red de agua y de los sistemas de bombeo de desagüe y otros.

"(...)"

Conforme lo regulado en los artículos 142° y 178° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado vigente a esa fecha, la normativa de contratación del Estado establece que, para la procedencia de una suspensión de plazo de ejecución contractual, es necesario que los eventos que originen la paralización de obra **no deben ser atribuibles a la Entidad ni al Contratista**; referidos a situaciones ajenas a la voluntad de las partes que pueden determinar la paralización, es decir, la detención total de la ejecución de las prestaciones contractuales.

Por lo que, los motivos que sustentaron la suscripción del Acta de suspensión de plazo de ejecución



de obra: "Instalación de los sistemas de agua potable y alcantarillado en la localidad de san Vicente de Azpitia del distrito de santa cruz de flores – Cañete - Lima" de 15 de diciembre de 2021, no son situaciones ajenas a las voluntades de las partes, constituyendo situaciones previsibles y de gestión de la entidad, a excepción del motivo "Por el incremento del caudal del río Mala, que no permite intervenir en las riberas del mismo para ejecutar la componente del Pozo tubular de acuerdo al Expediente Técnico"; no obstante, dicha afectación únicamente se relaciona con el componente "POZO TUBULAR", pudiéndose realizar la demás partidas.

En ese sentido, y de acuerdo a lo descrito precedentemente, se advierte que dicha situación no estaba considerada como un evento no atribuible a las partes que originaron la paralización de la obra, hecho que inobservó lo previsto en los artículos 142° y 178° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado vigente a esa fecha.

**Suspensión de plazo de ejecución de obra n.º 04**

Con "Acta de suspensión de plazo de ejecución de obra: "Instalación de los sistemas de agua potable y alcantarillado en la localidad de san Vicente de Azpitia del distrito de santa cruz de flores – Cañete - Lima" (Apéndice n.º 71) de 11 de enero de 2022, suscrito por el gerente municipal Regis Pomalaya Godoy, gerente de desarrollo urbano y rural Rubén Edson Armas De La Cruz, Supervisor de obra Marcelo Martín Tataje Briceño y representante común del consorcio AZPITIA Armando Jaime Basilio Chávez, acordaron:

*"(...), llegándose al acuerdo de suspensión de la ejecución de la obra desde 11 de enero de 2022 al 16 de Enero de 2022, por motivo de la Renuncia del Residente de obra y encontrándose en evaluación el CV del nuevo Residente de Obra Propuesto"*

Con "Acta de reinicio de plazo de ejecución de obra: "Instalación de los sistemas de agua potable y alcantarillado en la localidad de san Vicente de Azpitia del distrito de santa cruz de flores – Cañete - Lima" (Apéndice n.º 72) de 17 de enero de 2022, suscrito por el gerente municipal Regis Pomalaya Godoy, gerente de desarrollo urbano y rural Rubén Edson Armas De La Cruz, Supervisor de obra Marcelo Martín Tataje Briceño, residente de obra Armando Jaime Basilio Chávez y representante común del consorcio AZPITIA Armando Jaime Basilio Chávez, indicaron

*"(...), habiéndose levantado las causas de la suspensión de la obra:*

- A la fecha ya se cuenta con Supervisor de Obra
- A la fecha ya se cuenta con Residente de Obra
- A la fecha se cuenta con expediente Adicional Deductiva N° 02

*Se llega al acuerdo de reiniciar los trabajos de ejecución de la obra: (...)"*

Conforme lo regulado en los artículos 142° y 178° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado vigente a esa fecha, la normativa de contratación del Estado, ha previsto la figura de suspensión del plazo de ejecución de obra cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la ejecución de las prestaciones; es decir, hecho no imputable a las partes; empero, respecto al "Acta de suspensión de plazo de ejecución de obra: "Instalación de los sistemas de agua potable y alcantarillado en la localidad de san Vicente de Azpitia del distrito de santa cruz de flores – Cañete - Lima" de 11 de enero de 2022 (Apéndice n.º 71), se consintió una suspensión del plazo de ejecución de obra, por motivo de la Renuncia del Residente de obra y encontrándose en evaluación el CV del nuevo Residente de Obra Propuesto; siendo dicho hecho atribuible al contratista CONSORCIO AZPITIA, por lo que, no correspondía acordar la suspensión de plazo por dicho motivo.



En ese sentido, y de acuerdo a lo descrito precedentemente, se advierte que dicha situación no estaba considerada como un evento no atribuible a las partes que originaron la paralización de la obra, hecho que inobservó lo previsto en los artículos 142° y 178° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado vigente a esa fecha.

**Suspensión de plazo de ejecución de obra n.º 05**

Con "Acta de suspensión de plazo de ejecución de obra: "Instalación de los sistemas de agua potable y alcantarillado en la localidad de san Vicente de Azpitia del distrito de santa cruz de flores – Cañete - Lima" (Apéndice n.º 73) de 20 de mayo de 2022, suscrito por el gerente municipal Regis Pomalaya Godoy, gerente de Desarrollo Urbano y Rural Rubén Edson Armas De La Cruz, supervisor de obra Marcelo Martin Tataje Briceño, residente de obra Armando Jaime Basilio Chávez y representante común del consorcio AZPITIA Armando Jaime Basilio Chávez, acordaron:

"(...)

*Para acordar la suspensión de la ejecución de la obra, amparándose en el numeral 178.1 del artículo 178 del RLC, que indica que en caso se produzcan eventos no atribuibles a ninguna de las partes que originen la paralización de la obra, estas pueden acordar la suspensión del plazo de ejecución hasta la culminación de tal evento. Por motivo de que a la fecha faltando 26 días calendarios para culminar con el plazo de ejecución de obra, aún no se tiene la disponibilidad eléctrica para el pozo tubular en el punto proyectado inicialmente, sino la disponibilidad ha sido otorgada por la empresa Luz del Sur, con documento DPCH.22.3294239, a 1km aproximadamente de distancia del pozo tubular, lo cual no es factible por motivos presupuestales. La ejecución de la red eléctrica para el pozo tubular forma parte de la ruta crítica por lo que cualquier atraso en la ejecución esta partida genera ampliaciones de plazo. Por tal motivo al encontrarse en trámite la reubicación del punto de suministro de energía, es necesario suspender el plazo de ejecución a partir del día de hoy 20 de mayo de 2022 por 15 días calendarios o hasta tener la disponibilidad en el punto solicitado, para no generar ampliaciones de plazo y mayores gastos generales".*

Con "Acta de reinicio de plazo de ejecución de obra: "Instalación de los sistemas de agua potable y alcantarillado en la localidad de san Vicente de Azpitia del distrito de santa Cruz de Flores – Cañete - Lima" (Apéndice n.º 74) de 11 de julio de 2022, suscrito por el gerente municipal Regis Pomalaya Godoy, gerente de desarrollo urbano y rural Rubén Edson Armas De La Cruz, supervisor de obra Marcelo Martin Tataje Briceño, residente de obra Armando Jaime Basilio Chávez y representante común del consorcio AZPITIA Armando Jaime Basilio Chávez, indicaron:

*"(...) acordar el reinicio de los trabajos de ejecución de la obra a partir del día de hoy 11 de Julio de 2022, habiéndose levantado parcialmente las causales de la suspensión de plazo, siendo la causal levantada la siguiente:*

- *Se ha traído un nuevo equipo de perforación para el pozo tubular, debido al tipo de terreno, el cual dificultaba el trabajo si se continuaba con el equipo rotatorio anterior.*

*Por el motivo anterior expuesto, es factible reiniciar parcialmente la ejecución de la obra, con la finalidad de continuar con los trabajos de perforación del pozo tubular. (...)"*

Conforme lo regulado en los artículos 142° y 178° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado vigente a esa fecha, la normativa de contratación del Estado, no ha previsto la figura del reinicio parcial del plazo de ejecución, dado que, la suspensión del plazo de ejecución opera cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la ejecución de las prestaciones; es decir, la detención total de la ejecución de las prestaciones contractuales; empero, respecto al "Acta de reinicio de plazo de ejecución de obra: "Instalación de los sistemas de agua potable y alcantarillado en la localidad de san Vicente de Azpitia del distrito de santa Cruz de Flores – Cañete - Lima" (Apéndice n.º 74) de 11 de julio de 2022, se consintió el reinicio parcial del plazo



de ejecución para continuar con la ejecución del componente pozo tubular; situación que está fuera de los alcances de la normativa que regula la suspensión del plazo contractual en una ejecución de obra.

Debe precisarse además que, la imposibilidad de la ejecución de determinadas partidas dentro del cronograma de ejecución de una obra, constituyen **atrasos en la ejecución**, que da lugar a solicitar una ampliación de plazo; razón por lo cual, la normativa de contratación ha regulado dicho supuesto en el numeral 34.9 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, en el que establece: "**El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento.** (...)", el énfasis es agregado.

**Suspensión de plazo de ejecución de obra n.º 06**

Con "Acta de suspensión de plazo de ejecución de obra: "Instalación de los sistemas de agua potable y alcantarillado en la localidad de san Vicente de Azpitia del distrito de santa cruz de flores – Cañete - Lima" (**Apéndice n.º 75**) de 31 de octubre de 2022, suscrito por el gerente municipal Regis Víctor Pomalaya Godoy, gerente de desarrollo urbano y rural Rubén Edson Armas De La Cruz, supervisor de obra Marcelo Martín Tataje Briceño y representante común del consorcio AZPITIA Armando Jaime Basilio Chávez, acordaron suscribir el Acta de suspensión de plazo de ejecución de obra, por lo siguiente:

"(...)

- Por existir pagos pendientes de valorizaciones de obra al contratista, en cumplimiento del artículo 178 Suspensión de plazo de ejecución de obra del Reglamento de la Ley de contrataciones del estado
- Por gestiones, trámites ante Luz del Sur y por el tiempo de disponibilidad eléctrica a la cámara de bombeo de desagüe y pozo de agua.

La Municipalidad viene realizando gestiones ante el ministerio de vivienda y ministerio de economía y finanzas para la transferencia de un presupuesto al municipio, ya que por ser una municipalidad pequeña con bajo recursos es necesario contar con el apoyo de dichos ministerios y poder cumplir con el objetivo de la obra Así mismo se viene realizando gestiones con Luz de Sur, para su aprobación de transformador a 440 V y empalmes respectivos para el suministro de energía.

La paralización de la obra es a partir del 01 de noviembre de 2022 hasta que se cumplan las causales que origina la paralización de obra.

"(...)"

Al respecto, el numeral 178.2 del artículo 178° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado vigente a esa fecha, precisa: *El contratista puede suspender la ejecución de la prestación en caso la Entidad no cumpla con el pago de tres (3) valorizaciones consecutivas; para tal efecto, el contratista requiere mediante comunicación escrita que la Entidad pague por lo menos una (1) de las valorizaciones pendientes en un plazo no mayor de diez (10) días. Si vencido el plazo el incumplimiento continúa, el residente anota en el cuaderno de obra la decisión de suspensión, que se produce al día siguiente de la referida anotación.*

Como se puede apreciar, la normativa de contrataciones del Estado faculta al contratista a que suspenda la ejecución de la obra, cuando la Entidad no cumpla con pagar tres valorizaciones consecutivas; sobre ello, la dirección técnico normativo del OSCE a través de la OPINIÓN N° 026-2021/DTN, ha precisado lo siguiente: "*En un contrato de obra a precios unitarios, cuando el numeral 153.4 del artículo 153 del Reglamento precisa que el contratista está facultado a suspender la ejecución de la prestación en caso la entidad deje de pagar tres valorizaciones consecutivas, está refinándose a aquellas valorizaciones que corresponden a las cantidades referenciales consignadas en el contrato y no a aquellas que puedan corresponder a mayores metrados*".

H  
R  
S  
M



Al respecto, en el acta de suspensión de plazo se indica como motivo por existir pagos pendientes de valorizaciones de obra al contratista; no obstante, de la revisión del contenido de la Resolución de Alcaldía n.° 045-2024-MDSCF (**Apéndice n.° 76**) de 04 de abril de 2024, a través del cual se resolvió de forma total el Contrato de Ejecución de Obra n.° 001-2020-MDSCF, se precisa lo siguiente:

"(...)

*Como se aprecia los pagos pendientes a cancelar a la empresa CONTRATISTA CONSORCIO AZPITIA son por conceptos, de adicionales y mayores metrados de obra más no son por conceptos de valorizaciones CONTRACTUALES. Teniendo en cuenta la OPINIÓN N° 026-2021/DTN y el RLCE, NO SE TIENE 03 VALORIZACIONES CONTRACTUALES CONSECUTIVAS PENDIENTES DE PAGO, POR LO TANTO, QUEDA LEVANTADA LA CAUSAL N° 01 DE SUSPENSIÓN DE PLAZO siendo validado a través del Informe N° 022-2024-OAJ-MDSCF expedido por la Oficina de Asesoría Jurídica.*

"(...)"

En cuanto al motivo "por gestiones, trámites ante luz del Sur y por el tiempo de disponibilidad eléctrica a la cámara de bombeo de desagüe y pozo de agua", esto constituye falta de gestión de parte de la Entidad; consecuentemente, no se reúnen las condiciones para la procedencia de la suspensión de plazo de ejecución de obra, acordado con "Acta de suspensión de plazo de ejecución de obra: Instalación de los sistemas de agua potable y alcantarillado en la localidad de san Vicente de Azpitia del distrito de santa cruz de flores – Cañete - Lima" (**Apéndice n.° 75**) de 31 de octubre de 2022

Ahora bien, de la sumatoria del plazo de ejecución de la obra y las ampliaciones de plazo, se tiene que al contratista se le permitió ejecutar la obra en un total de 683 días calendarios de los 240 días calendarios previstos en el contrato, tal como se muestra seguidamente:

**Cuadro n.° 36**  
**Cuadro resumen de ampliaciones y suspensiones de plazo**

Contrato de Ejecución de Obra n.° 001-2020-MDSCF de 2 de diciembre de 2020			Días
			240
Ampliación de Plazo	Documento de Aprobación	Fecha	
n.° 1	Resolución de Gerencia Municipal n.° 30-2021-MDSCF	28/04/2021	30
n.° 2	Resolución de Gerencia Municipal n.° 77-2021-MDSCF	21/09/2021	75
n.° 3	Resolución de Gerencia Municipal n.° 99-2021-MDSCF	14/12/2021	90
n.° 4	Resolución de Gerencia Municipal n.° 41-2022-MDSCF	12/04/2022	60
n.° 5	Resolución de Gerencia Municipal n.° 96-2022-MDSCF	05/08/2022	45
n.° 6	Resolución de Gerencia Municipal n.° 118-2022-MDSCF	19/09/2022	30
n.° 7	Resolución de Gerencia Municipal n.° 142-2022-MDSCF	19/10/2022	30
n.° 3	Acta de suspensión de plazo de ejecución de obra de 15 de diciembre de 2021	15/12/2021	26
n.° 4	Acta de suspensión de plazo de ejecución de obra de 11 de enero de 2022	11/01/2022	6
n.° 5	Acta de suspensión de plazo de ejecución de obra de 20 de mayo de 2022	20/05/2022	51
Total, de días calendarios hasta última suspensión			683

Consecuentemente, los funcionarios y servidores, conformado por: Gerencia Municipal a cargo de Regis Víctor Pomalaya Godoy y Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural a cargo de Rubén Edson Armas De La Cruz, suscribieron el "Acta de suspensión de plazo de ejecución de obra: "Instalación de los sistemas de agua potable y alcantarillado en la localidad de san Vicente de Azpitia del distrito de santa cruz de flores – Cañete - Lima" de 15 diciembre de 2021, "Acta de suspensión de plazo de ejecución de obra: "Instalación de los sistemas de agua potable y alcantarillado en la localidad de san Vicente de Azpitia del distrito de Santa Cruz de Flores – Cañete - Lima" de 11 de enero de



2022, "Acta de suspensión de plazo de ejecución de obra: "Instalación de los sistemas de agua potable y alcantarillado en la localidad de san Vicente de Azpitia del distrito de santa cruz de flores – Cañete – Lima" de 20 de mayo de 2022, y "Acta de suspensión de plazo de ejecución de obra: "Instalación de los sistemas de agua potable y alcantarillado en la localidad de san Vicente de Azpitia del distrito de santa cruz de flores – Cañete – Lima" de 31 de octubre de 2022, sin sustento técnico, dado que, los motivos invocados no eran situaciones ajenas a las voluntades de las partes, constituyendo situaciones previsibles y de gestión de la Entidad y en otros casos atribuible al contratista.

**C. Contratación de corporación CUPHER S.A.C para la elaboración de los expedientes técnicos de las prestaciones adicionales y deductivo vinculante n.ºs 01 y 02, no obstante, correspondía ser presentado por el consorcio AZPITIA y, aprobación de prestaciones adicionales de obra sin sustento técnico, sin contar con certificación presupuestal y deductivos vinculantes que no correspondían.**

La Obra cuenta con modificaciones del Expediente técnico las que repercutieron tanto en la concepción del proyecto como en el presupuesto durante su ejecución, relacionadas a la aprobación de adicionales con deductivos vinculantes, adicionales de obra, los mismos que se detallan a continuación:

**Cuadro n.º 37**  
**Cuadro resumen de adicionales, deductivos, mayores metrados, de "Obra Azpitia"**

Adicionales de Obra	Documento de Aprobación	Fecha	Monto S/	Elaborado Por
n.º 1	Resolución de Gerencia Municipal n.º 31-2021-MDSCF	06/05/2021	2 425 966,49	Corporación CUPHER
n.º 2	Resolución de Gerencia Municipal n.º 06-2022-MDSCF	14/01/2022	1 515 668,55	Corporación CUPHER
n.º 3	Resolución de Gerencia Municipal n.º 84-2022-MDSCF	18/07/2022	221 000,57	Consorcio AZPITIA
n.º 4	Resolución de Gerencia Municipal n.º 138-2022-MDSCF	18/10/2022	123 110,98	Consorcio AZPITIA
Deductivos de Obra	Documento de Aprobación	Fecha	Monto S/	Elaborado Por
n.º 1	Resolución de Gerencia Municipal n.º 31-2021-MDSCF	06/05/2021	2 385 572,35	Corporación CUPHER
n.º 2	Resolución de Gerencia Municipal n.º 06-2022-MDSCF	14/01/2022	1 515 668,55	Corporación CUPHER
n.º 3	Resolución de Gerencia Municipal n.º 84-2022-MDSCF	18/07/2022	49 576,28	Consorcio AZPITIA

Debe indicarse que, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 34.4 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado<sup>123</sup>, vigente a esa fecha, el numeral 205.1 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que sólo procede la ejecución de una "prestación adicional de obra"<sup>124</sup> cuando, previamente, se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestaria (según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público) y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

<sup>123</sup> El cual establece que, "Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad".

<sup>124</sup> De conformidad con el concepto de "prestación adicional de obra", previsto en el Anexo de Definiciones del Reglamento, ésta es definida como "Aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional".

Para que dicha modificación contractual resulte procedente y, en consecuencia, pueda ejecutarse una prestación adicional de obra, además de concurrir las condiciones aludidas en el párrafo precedente, resulta indispensable cumplir con el procedimiento regular que contempla el Reglamento. Las reglas que deben seguirse en el marco de tal procedimiento, se encuentran previstas en el artículo 205° del referido dispositivo, el cual se cita a continuación:

*"205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.*

*205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.*

*(...)*

*205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.*

*(...)*

*205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.*

*205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente.*

*205.8. Excepcionalmente, en el caso de prestaciones adicionales de obra de carácter de emergencia, cuya falta de ejecución pueda afectar el ambiente o poner en peligro a la población, a los trabajadores o a la integridad de la misma obra, la autorización previa de la Entidad se realiza mediante comunicación escrita al inspector o supervisor a fin de que pueda autorizar la ejecución de tales prestaciones adicionales, sin perjuicio de la verificación que efectúa la Entidad, previamente a la emisión de la resolución correspondiente, sin la cual no puede efectuarse pago alguno.*

*205.9. En los contratos de obra, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual se realiza el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, se incluye la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente.*

*205.10. Cuando en los contratos suscritos bajo el sistema de precios unitarios se requiera ejecutar*

*mayores metrados, estos son autorizados por el supervisor o inspector de obra a través de su anotación en el cuaderno de obra, y comunicados a la Entidad, de forma previa a su ejecución.*

*205.11. El contratista mediante anotación en cuaderno de obra solicita la ejecución de mayores metrados. El supervisor autoriza su ejecución siempre que no se supere el límite establecido en el numeral 206.7 del artículo 206, considerando el monto acumulado de los mayores metrados y las prestaciones adicionales de obras, restándole los presupuestos deductivos. El monto a pagarse por la ejecución de estos mayores metrados se computa para el cálculo del límite para la aprobación de adicionales, previsto en el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley.*

*205.12. No se requiere la aprobación previa de la Entidad para la ejecución de mayores metrados, pero sí para su pago. El encargado de autorizar el pago es el Titular de la Entidad o a quien se le delegue dicha función.*

*205.13. De no existir precios unitarios de una determinada partida requerida en la prestación adicional, se pactan nuevos precios unitarios, considerando los precios de los insumos, tarifas o jornales del presupuesto de obra y, de no existir, se sustenta en precios del mercado debidamente sustentados. A falta de acuerdo con el contratista, y con la finalidad de no retrasar la aprobación y ejecución de la prestación adicional, el supervisor o inspector se encuentra facultado para fijar provisionalmente un precio, el cual se aplica sin perjuicio del derecho del contratista para someterlo al procedimiento de solución de controversias que corresponda dentro de los siguientes treinta (30) días hábiles contados desde la aprobación del presupuesto de la prestación adicional. El plazo señalado en el presente numeral es de caducidad.*

*205.14. El pago de los presupuestos adicionales aprobados se realiza mediante valorizaciones adicionales.*

*205.15. Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía.*

*205.16. En los casos en los que el contratista, para la elaboración del expediente técnico del adicional de obra, requiera realizar ensayos especializados de alta complejidad y/o la participación de algún especialista que no esté contemplado en la relación de su personal clave, corresponde incluir su costo en los gastos generales propios del adicional". El énfasis es agregado*

#### **Prestación adicional y deductivo vinculante n.º 01**

En el asiento n.º 048 del cuaderno de obra (**Apéndice n.º 77**) de fecha 06 de febrero de 2021, del residente de obra Alejandro Tacuche Carbajal realiza anotaciones sobre deficiencias en el expediente técnico y formula consultas a la supervisión; por lo que, en el asiento n.º 50 (**Apéndice n.º 77**) de 08 de febrero de 2021 el supervisor de obra Fedrich Henry Quicaño Rojas, anota que presentará las diferentes consultas a la Entidad a fin que se eleve al proyectista.

Ante las consultas existentes en el cuaderno de obra referidas al sistema de alcantarillado del expediente técnico contractual, por parte del Contratista, estas fueron trasladadas por la Entidad al proyectista, ingeniero sanitario Edgar David Cupe Flores con registro CIP n.º 115445, a través del oficio n.º 039-2021-GM-MDSCF de 24 (**Apéndice n.º 78**) de febrero de 2021

Con Carta n.º 003-2021-CC (**Apéndice n.º 79**) recepcionado por trámite documentario el 26 de febrero de 2021 el representante legal de CORPORACIÓN CUPHER S.A.C Carlos Alberto Cupe Flores, remite el Informe n.º 001-EDCF-CC (**Apéndice n.º 79**) de 25 de febrero de 2021, elaborado



por el Ing. Sanitario Edgar David Cupe Flores<sup>125</sup>, absolviendo las consultas formuladas e indica que es admisible las modificaciones planteadas en los términos siguientes:

(...)

Item	Descripción	Observación	Cambio Propuesto	Solución Planteada
1	Excavación en pasajes	Profundidad de excavaciones entre 4m a 7 m ocasionando daños a viviendas, posible accidente de caídas de pobladores, etc.	Sistemas de bombeo/ Construcción de red auxiliar por el canal panteón	Se podrá plantear una red paralela que cruce cinco pasejes para evitar profundidades en zanjas
2	Del Bz 11 al Bz 19, continuando hasta el Bz 32	Profundidad de excavaciones entre 4m a 7m ocasionando	Sistema de bombeo y/o Construcción de red auxiliar por el canal panteón	Es admisible el sistema de bombeo por la topografía del terreno
3	Construcción de red de alcantarillado paralelo al canal panteón	Aliviaría la excavación de 7m al final de los pasajes	Construcción de red auxiliar por el canal de panteón	Es admisible plantear una red transversal a los pasajes en un próximo Adicional Deductivo N° 01
4	Sifón invertido en red de alcantarillado	Cámara de rejillas, desarenador; se ha diseñado como para sistema de agua	Funcionalidad de los componentes y posible cambio de un sistema de bombeo	Es admisible el cambio por un sistema de bombeo en alcantarillado
5	Cruce aéreo de alcantarillado	No se detallan plano	Posible cambio por un sistema de bombeo	Es admisible el cambio por un sistema de bombeo
6	Actualizar coordenadas de ANA para el pozo	Coordenadas difieren entre la resolución del plano y la del plano de línea de impulsión que fue verificado en el campo	Pronunciamiento sobre la ubicación de las coordenadas o en su defecto actualizar la documentación ante el ANA	Se recomienda rectificar coordenadas con las indicadas por parte de la municipalidad

(...)"

De lo descrito precedentemente, se desprende que el consultor Edgar David Cupe Flores, quien elaboró y actualizó el expediente técnico, admitió haber deficiencias en el expediente técnico, e indica que es admisible la modificación planteada por el **SISTEMA DE CAMARA DE BOMBEO**, sin emitir pronunciamiento sobre los componentes necesarios para garantiza la operatividad del referido sistema.

Por lo que, la Entidad dentro de sus facultades, y teniendo en cuenta que el proyectista admitió necesarias las modificaciones al expediente técnico que formuló, podía reclamar la responsabilidad del mismo a fin de efectuar las correcciones o modificaciones requeridas para el cumplimiento de las metas del proyecto, conforme lo establece el numeral 40.3 del Texto Único Ordenado<sup>126</sup> de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado:

"En los contratos de consultoría para elaborar los expedientes técnicos de obra, la responsabilidad del contratista por errores, deficiencias o por vicios ocultos puede ser reclamada por la Entidad por un plazo no menor de tres (3) años después de la conformidad de obra otorgada por la Entidad".

Posteriormente, en el asiento n.° 094 (Apéndice n.° 80) del cuaderno de obra de 06 de marzo de 2021 el residente de obra Alejandro Tacuche Carbajal anotó la necesidad de ejecutar la prestación de adicional de obra y deductivo vinculante, por lo que, con Carta n.° 024-2021-CONSORCIO

<sup>125</sup> Proyectista que elaboró y actualizó el expediente técnico

<sup>126</sup> Aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF



SARGOSS/R.C/OAQ<sup>127</sup>, de 10 de marzo de 2021, la supervisión de obra ratifica la necesidad de presentación del adicional de obra n.° 01.

Con respecto a la elaboración del expediente técnico del adicional y deductivo vinculante n.° 1, debe indicarse que, en el marco de una solicitud de aprobación de una prestación adicional de obra, es indispensable tomar conocimiento de la ratificación efectuada por el supervisor o inspector, según corresponda; así lo establece el numeral 205.4 del artículo 205 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, vigente a esa fecha, según el cual:

*"El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último". (El resaltado es nuestro).*

No obstante, de los documentos revisado, no se advierte que el contratista haya presentado dicho expediente o haya emitido informe alguno respecto a la solución técnica.

Sobre la contratación para la elaboración de la prestación adicional y deductivo vinculante n.° 01

Con Informe n.° 057-2021-GDUR-MDSCF/READ (**Apéndice n.° 81**), recibido en la gerencia municipal el 11 de marzo de 2021, el gerente de desarrollo Urbano y Rural Rubén Armas de la Cruz solicita la contratación de una consultoría, para la elaboración del Expediente Técnico del Adicional y Deductivo n.° 01 del proyecto, adjuntando los Término de Referencia – TDR.

Con Informe n.° 131-A-2021-OLYCP-MDSCF (**Apéndice n.° 82**), recibido por la Gerencia de Administración y Finanzas el 22 de abril de 2021, el jefe de la oficina de logística y control patrimonial Mauro Alexander Camacho López, solicitó se autorice la Disponibilidad Presupuestal, por el importe de S/ 30,000 incluyendo los impuestos de ley; tramitado con memorando n.° 200-A-2021-GAF-MDSCF (**Apéndice n.° 82**), emitido por el gerente (e) de administración y finanzas Regis Víctor Pomalaya Godoy, recibido el 21 de julio de 2021 por la gerencia de planeamiento y presupuesto; el cual fue otorgado con certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000000401 (**Apéndice n.° 82**) de 17 de agosto de 2021.

Con Orden de Servio n.° 000698 (**Apéndice n.° 82**) de 18 de agosto de 2021, suscrito por el jefe de la oficina de logística Mauro Alexander Camacho López, gerente de administración y finanzas Regis Víctor Pomalaya Godoy y el gerente de desarrollo Urbano y Rural Rubén Armas de la Cruz, la Entidad formalizó la contratación del consultor CORPORACIÓN CUPHER S.A.C, para la elaboración del expediente técnico del adicional y deductivo n.° 01, por el monto de S/ 30.000.00.

Luego, con Carta n.° 009-2021-CC (**Apéndice n.° 82**) de 20 de agosto de 2021, recibido por trámite documentario de la Entidad el 20 de agosto de 2021, el representante legal de CORPORACIÓN CUPHER S.A.C Carlos Alberto Cupe Flores, solicitó pago por la elaboración del expediente técnico, por el monto de S/ 9,000.00, correspondiente a la presentación del Plan de Trabajo del Servicio de Consultoría.

Con Informe n.° 220-2021-GDUR-MDSCF/READ (**Apéndice n.° 82**), recibido en la gerencia municipal el 23 de agosto de 2021, el gerente de desarrollo urbano y rural Rubén Armas de la Cruz, solicitó se realice las gestiones para la cancelación del pago por el monto de S/. 9,000.00.

<sup>127</sup> Según se indica en los considerados de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 31-2021-MDSCF de 6/05/2021

Por lo que, a través del Comprobante de pago n.° 1114 (**Apéndice n.° 82**) de 07 de setiembre de 2021<sup>128</sup> - factura y/o comprobante de pago<sup>129</sup>, con la suscripción del jefe de la oficina de tesorería y el jefe de la oficina de contabilidad y con el visto de la Gerencia Municipal y la Gerencia de Administración y Finanzas, la Entidad, formalizó el pago al proveedor CORPORACIÓN CUPHER S.A.C, por el importe de S/. 9,000.00

Asimismo, con Carta n.° 010-2021-CC (**Apéndice n.° 83**) de 24 de agosto de 2021, recibido por trámite documentario de la Entidad el 24 de agosto de 2021, el representante legal de CORPORACIÓN CUPHER S.A.C Carlos Alberto Cupe Flores, indica remitir el Expediente Técnico del adicional deductivo n.° 01, suscrito por el Ing. Sanitario Edgar David Cupe Flores<sup>130</sup> para revisión y aprobación.

Con Informe n.° 222-2021-GDUR-MDSCF/READ (**Apéndice n.° 83**), recibido en la Gerencia Municipal el 24 de agosto 2021, el gerente de desarrollo urbano y rural Rubén Armas de la Cruz, solicita se realice las gestiones para la cancelación del pago por el monto de S/. 9,000.00.

Por lo que, a través del Comprobante de pago n.° 1123 (**Apéndice n.° 83**) de 09 de setiembre de 2021<sup>131</sup> - factura y/o comprobante de pago<sup>132</sup>, con la suscripción del jefe de la oficina de tesorería y el jefe de la oficina de contabilidad y con el visto de la Gerencia Municipal y la Gerencia de Administración y Finanzas, la Entidad formalizó el pago al proveedor CORPORACIÓN CUPHER S.A.C, por el importe de S/. 9,000.00

Asimismo, con Carta n.° 012-2021-CC (**Apéndice n.° 84**) de 26 de agosto de 2021, recibido por trámite documentario de la Entidad el 26 de agosto de 2021, el representante legal de CORPORACIÓN CUPHER S.A.C Carlos Alberto Cupe Flores, solicitó el tercer pago por la elaboración del expediente técnico, por el monto de S/ 12,000.00, correspondiente a la aprobación y CONFORMIDAD por el área usuaria del Expediente Técnico del Servicio de Consultoría.

Con Informe n.° 229-2021-GDUR-MDSCF/READ (**Apéndice n.° 84**), y acta de conformidad de la misma fecha, recibido en la Gerencia Municipal el 27 de agosto de 2021, el gerente de desarrollo urbano y rural Rubén Armas de la Cruz, otorga conformidad al tercer pago por la elaboración del Expediente Técnico del Adicional Deductivo n.° 01 y solicita se realice las gestiones para la cancelación del pago por el monto de S/. 12,000.00.

Por lo que, a través del Comprobante de pago n.° 1052 (**Apéndice n.° 84**) de 15 de setiembre de 2021<sup>133</sup> - factura y/o comprobante de pago<sup>134</sup>, con la suscripción del jefe de la oficina de tesorería y el jefe de la oficina de contabilidad, la Entidad, formalizó el pago al proveedor CORPORACIÓN CUPHER S.A.C, por el importe de S/ 12,000.00.

De lo descrito precedentemente, se desprende que, funcionarios y servidores de la Entidad contrataron a CORPORACIÓN CUPHER S.A.C de RUC n.° 20556625761, por el monto de S/ 30 000,00, para la elaboración del expediente técnico del adicional y deductivo vinculante n.° 1, según los Comprobantes de Pagos n.°s 1033, 1076, 1078, 1114, 1123 y 1052; cuyo requerimiento de servicio fueron solicitados por el gerente de desarrollo Urbano Rubén Armas De La Cruz, a través

<sup>128</sup> Y el comprobante de pago n.° 1033 de 24/08/2021, por el concepto de detracción por el Importe de S/ 1,080.00

<sup>129</sup> Factura electrónica n.° E001-66 de 20 de agosto de 2021

<sup>130</sup> Quien también elaboro y actualizó el expediente técnico

<sup>131</sup> Y el comprobante de pago n.° 1076 de 26/08/2021, por el concepto de detracción por el Importe de S/ 1,080.00

<sup>132</sup> Factura electrónica n.° E001-61 de 24 de agosto de 2021

<sup>133</sup> Y el comprobante de pago n.° 1078 de 26/08/2021, por el concepto de detracción por el Importe de S/ 1,440.00

<sup>134</sup> Factura electrónica n.° E001-62 de 26 de agosto de 2021



del Informe n.° 057-2021-GDUR-MDSCF/READ, y conformidades a través de los Informes n.°s 220-2021-GDUR-MDSCF/READ, 222-2021-GDUR-MDSCF/READ y 229-2021-GDUR-MDSCF/READ; no obstante, correspondía que el expediente técnico del adicional y deductivo vinculante n.° 1 sea presentado por el contratista "CONSORCIO AZPITIA"<sup>135</sup>, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el supervisor haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional, de acuerdo a lo regulado en el numeral 205.4 del artículo 205° de la Ley contrataciones del Estado; con lo cual se evidencia un perjuicio económico a la Entidad por el monto de S/ 30 000,00.

Asimismo, la contratación de corporación CUPHER S.A.C a través de la Orden de Servio n.° 000698 (Apéndice n.° 82) de 18 de agosto 2021, suscrito por el jefe de la oficina de logística Mauro Alexander Camacho López, gerente de administración y finanzas Regis Víctor Pomalaya Godoy y el gerente de desarrollo Urbano y Rural Rubén Armas de la Cruz, se realizó transgrediendo el procedimiento establecido en la Directiva n.° 01-2021-MDSCF "Directiva para la contratación de bienes y servicios cuyos montos son iguales o inferiores a ocho (08) unidades impositivas tributarias de la Municipalidad Distrital de Santa Cruz de Flores, provincia de Cañete, región Lima Provincias", aprobado con Resolución de gerencia Municipal n.° 015-2021-MDSCF (Apéndice n.° 102) de 16 de febrero de 2021, específicamente lo establecido en el literal c)<sup>136</sup> del numeral 7.4, dado que, el servicio de elaboración del expediente técnico del adicional y deductivo vinculante n.° 1 fue realizado previo a la contratación, ya que mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 31-2021-MDSCF (Apéndice n.° 85) de 6 de mayo de 2021, el gerente municipal Regis Víctor Pomalaya Godoy, aprobó el expediente técnico del adicional y deductivo vinculante de obra n.° 1, y la Orden de Servio n.° 000698 de la citada contratación, fue emitida el 18 de agosto de 2021

Consecuentemente, los funcionarios y servidores, conformados por el jefe de la oficina de logística y Control Patrimonial Mauro Alexander Camacho López, gerente de administración y finanzas Regis Víctor Pomalaya Godoy, gerente de desarrollo Urbano y Rural Rubén Armas de la Cruz, Gerente de Planeamiento y Presupuesto y jefe de la Oficina de Contabilidad, gestionaron la contratación de corporación CUPHER S.A.C de manera irregular, para la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional y deductivo vinculante n.° 01, no obstante, dicho expediente técnico correspondía ser presentado por el consorcio AZPITIA, en cumplimiento de lo normado en la Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado, vigente a esa fecha; por ende, sus conductas, no estuvo investido bajo el principio de integridad previstos en el literal j) del artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, vigente en esa fecha, incumpliendo sus responsabilidad esencial de manera eficiente, en transgresión de lo regulado en el artículo 9° de la Ley precitada.

#### Sobre la aprobación del expediente técnico del adicional y deductivo vinculante n.° 01

Con Informe n.° 090-2021-GDUR-MDSCF/READC (Apéndice n.° 85) recibido por la gerencia municipal el 05 de abril de 2021, el gerente de desarrollo urbano y rural Rubén Edson Arma De la Cruz solicita la aprobación del expediente técnico de Adicional y deductivo vinculante de obra n.° 01, sin emitir pronunciamiento sobre los componentes necesarios para garantiza la operatividad del sistema de cámaras de BOMBEO, precisando:

(...)

<sup>135</sup> Mediante Carta n.° 05-2024-CONSORCIO AZPITIA de 7/02/2024, el Representante Común del Consorcio Azpitia – Armando Jaime Basilio Chávez, confirmó que los expedientes de los Adicionales N°01 y N°02 (por ser complejo y cambio de diseño del Proyecto) fueron elaborados por CORPORACION CUPHER

<sup>136</sup> c) La vigencia de la orden de servicio u orden de compra será desde la fecha de su notificación hasta el pago total correspondiente a la prestación efectuada

*El presupuesto de la prestación Adicional de obra n.° 1 asciende a S/ 2'381,547.00 (Dos millones trescientos ochenta y un mil quinientos cuarenta y siete con 00/100 soles) incluido IGV, y el presupuesto Deductivo vinculante n.° 1 asciende a la suma de S/ 2'385,572.35 (Dos millones trescientos ochenta y cinco mil quinientos setenta y dos con 35/100 soles) incluido IGV, haciendo un presupuesto neto a favor del deductivo vinculante de S/ 4, 025.35 (cuatro mil veinticinco y 35/100 soles) incluido IGV. (...)*

Asimismo, del contenido del citado informe, se desprende que, mediante Carta n.° 005-2021-CC de 26 de abril de 2021, el representante legal de Corporación CUPHER Carlos Alberto Cupe Flores, remitió a la Entidad el expediente técnico de adicional y deductivo vinculante de obra n.° 01, y mediante Carta n.° 016-2021-GDUR-MDSCF/READC de 03 de mayo de 2021 el gerente de desarrollo urbano y rural Rubén Armas de la Cruz, remite el expediente técnico de adicional y deductivo vinculante de obra n.° 01 al supervisor de obra; por lo que mediante Carta n.° 036-2021-CONSORCIO SARGOSS/R.COAQ de 05 de mayo de 2021, el representante legal del consorcio SARGOSS, habría presentado la viabilidad del adicional y deductivo vinculante de obra n.° 01.

Con Informe legal n.° 062-2021-OAJ-MDSCF (**Apéndice n.° 85**), recibido por la Gerencia Municipal el 06 de mayo de 2021, el jefe (e) de la oficina de asesoría jurídica Jonathan Pavel Hoces Hinostroza, opina que resulta viable aprobar el expediente técnico del adicional de obra n.° 01 y el deductivo vinculante n.° 01.

Es así que, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 31-2021-MDSCF (**Apéndice n.° 85**) de 6 de mayo de 2021, con los vistos de la Gerencia Municipal y Gerencia de Administración y Finanzas a cargo de Regis Victor Pomalaya Godoy, Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural a cargo de Rubén Edson Armas De La Cruz y Asesoría Legal a cargo de Jonathan Pavel Hoces Hinostroza, se aprobó la prestación adicional n.° 1 y presupuesto vinculando n.° 1.

Ante lo descrito en la Resolución de Gerencia Municipal n.° 31-2021-MDSCF (**Apéndice n.° 85**) de 6 de mayo de 2021, se resuelve en su Artículo Primero. - Aprobar la prestación de adicional n.° 1 al contrato n.° 001-2020-MDSCF para la ejecución de la obra, por el monto de S/ 2 381 547.00; en su Artículo Segundo.- Aprobar el presupuesto deductivo vinculado n.° 1 correspondiente al contrato n.° 001-2020-MDSCF para la ejecución de la obra, por el monto de S/ 2 385 572.35 y, en su Artículo Tercero.- Se detalla que el porcentaje de incidencia de la prestación adicional de obra n.° 01 y del deductivo es de - 0.04% (0.0478180247) del monto contratado, representado por el monto de S/ 4 025,35 (Cuatro mil veinticinco con 35/100 soles).

Evidenciándose un error en la citada resolución al consignar presupuestos que no corresponden a los montos del adicional y deductivo vinculante n.° 1, conforme se muestra a continuación:



**Imágenes n.ºs 50 y 51**  
**Captura de pantalla de la Resolución y del presupuesto adicional del Expediente técnico**

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** la prestación Adicional N° 01 al contrato N° 001-2020-MDSCF para la ejecución de la obra **INSTALACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LA LOCALIDAD DE SAN VICENTE DE AZPITIA DEL DISTRITO DE SANTA CRUZ DE FLORES-CAÑETE-LIMA**, el cual genera el presupuesto adicional de obra N° 01, por la suma de S/. 2 425 966,49 (Dos millones cuatrocientos veinticinco mil novecientos sesenta y seis con 49/100 soles), incluido IGV.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR** el presupuesto deductivo vinculado N° 01 correspondiente al contrato N° 001-2020-MDSCF para la ejecución de la obra **INSTALACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LA LOCALIDAD DE SAN VICENTE DE AZPITIA DEL DISTRITO DE SANTA CRUZ DE FLORES-CAÑETE-LIMA**, por la suma de S/. 2 385 572,35 (Dos millones Trecientos ochenta y cinco mil quinientos setenta y dos con 35/100 soles), incluido IGV.

DIRECTO	<b>PRESUPUESTO ADICIONAL N° 1</b>	1,798,879.85
GENERALES (8%)		142,869.98
(9%)		16,261.34
SUB TOTAL		2,018,011.17
IGV (9%)		183,289.83
TOTAL DEL PRESUPUESTO		<b>2,201,301.00</b>

Fuente: Resolución de Gerencia Municipal n.º 31-2021-MDSCF de 6 de mayo de 2021 y Expediente técnico

De las imágenes precedentes, se desprende que no se tuvo en cuenta que los montos aprobados en el artículo primero para el adicional de obra (S/2 425 966,49) debió decir S/2 381 547,00 y segundo para el deductivo vinculante (S/2 385 572,35) de la citada resolución cuya diferencia entre el monto del presupuesto adicional y presupuesto deductivo vinculante asciende a S/ 40 394,14, lo que no es concordante con lo que señala el artículo tercero de la citada resolución (S/ 4 025.35).

La citada resolución fue comunicada al representante común del consorcio AZPITIA Armando Jaime Basilio Chávez, con Oficio n.º 090-2021-GM-MDSCF de 06 de mayo de 2021 por el gerente municipal Regis Víctor Pomalaya Godoy.

No obstante, con Carta n.º 043-2021-CONSORCIO SARGOSS/R.C./OAJ, recibido por trámite documentario de la Entidad el 13 de mayo de 2021, el representante común del consorcio SARGOSS Omar Aaturima Quispe comunica observaciones al Expediente técnico del adicional y deductivo vinculante n.º 01, adjuntando el Informe n.º 14-CONSORCIO SARGOSS/FHQR-S.O<sup>137</sup> de 13 de mayo de 2021, con los comentarios siguiente:

- (...)
- Presentar 03 cotizaciones para bomba de alcantarillado y acta de captación de precios
  - Independizar partidas correspondientes al adicional y otro para el deductivo de obra
  - Considerar metrados ejecutados en los meses de enero, febrero, marzo, abril que se intervino en Av. Lima, Psje Santiago Arias y Buzones en José De la Cruz.
  - El presupuesto este afecto a un cambio ya que se presenta nuevos metrados que han sido de los planos y metrados presentados.
  - Se debe reajustar análisis de costos unitarios deben ser acordes al expediente técnico en partidas de excavación, construcción de buzones en canal panteón.

137 El documento no se encuentra suscrito

- Se debe de calcular los metrados del expediente adicional deductivo N° 01, no es procedente con la diferencia entre metrado contractual y metrado total acumulado.
- Eliminar la partida 02.10 monitoreo arqueológico ya que no está contemplada en el expediente técnico; es a la revisión del contratista que debió informar en su momento.

(...)\*

Ahora bien, en la Resolución de Gerencia Municipal n.° 31-2021-MDSCF (**Apéndice n.° 85**) de 6 de mayo de 2021, se indica que, por la complejidad del proyecto se dispuso que el proyectista Ing. Carlos Alberto Cupe Flores, representante legal de Corporación CUPHER, elabore el Expediente del Adicional Deductivo Vinculante N.° 01; no obstante, se verificó que el Expediente Técnico del adicional deductivo vinculante n.° 01 está suscrito únicamente por el Ing. Sanitario Edgar David Cupe Flores<sup>138</sup>; por lo que, en cumplimiento de numeral 205.4 del artículo 205 del reglamento de Ley contrataciones del Estado, el CONSORCIO AZPITIA es responsable de elaborar el expediente técnico de la prestación adicional de obra dentro del plazo establecido en el numeral 205.4 del referido artículo.

Sin perjuicio de lo expuesto, debe indicarse que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 205.16 del artículo 205 del Reglamento, en los casos en los que el contratista, para la elaboración del expediente técnico del adicional de obra, requiera **realizar ensayos especializados de alta complejidad y/o la participación de algún especialista que no esté contemplado en la relación de su personal clave, corresponde incluir su costo en los gastos generales propios del adicional.**

Consecuentemente, si el para la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional, se requería la participación de algún especialista que no esté contemplado en la relación de su personal clave del consorcio AZPITIA, dicho costo debió ser admitido como gastos generales propios de adicional; no obstante, contrario a lo precisado, la Entidad asumió dicho costo, contratado un CONSULTOR externo. En ese sentido, para la aprobación del adicional deductivo vinculante de obra n.° 01, no se siguió las reglas que deben seguirse en el marco de tal procedimiento, previstas en el artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, vigente a esa fecha.

Ahora bien, de la lectura del contenido de esta Resolución de Gerencia Municipal n.° 31-2021-MDSCF (**Apéndice n.° 85**) de 6 de mayo de 2021, señala como justificación lo siguiente:

"(...)

La modificación del proyecto se plantea sobre el SISTEMA DE ALCANTARILLADO, en el cual debido a la existencia de buzones de profundidades muy elevadas los cuales resultan anti-técnicos por las consecuencias que podrían traer consigo su proceso constructivo, ya que algunos de ellos se encuentran en la vía principal (Avenida Buenos Aires) y las excavaciones profundas sobre esta podrían generar un deslizamiento del talud existente poniendo en riesgo parte de la plataforma de la vía; y las dificultades de operación e instalación de nuevas conexiones a la red las cuales sugerirían una necesidad de excavaciones profundas para encontrar la tubería colectora sobre la cual se debe realizar el empalme de dicha conexión.

En vista de estas dificultades encontradas, se plantea como alternativa de solución a estas redes de alcantarillado profundas, emplear sistemas de bombeo que nos permitan disminuir considerablemente la altura de excavación para las redes y de esta manera poder solucionar las dificultades antes mencionadas"

Al respecto, en el Informe Técnico n.° 002-2024-CGR/GRLP-AC (**Apéndice n.° 86**), de 12 de noviembre de 2024 elaborado por la Ing. Civil Lidia Maribel Mayanga Sausa, Integrante- Experto de la Comisión auditora, y la Ing. Sanitaria Mildreth Maryori Durand Guimaray, Integrante de la

<sup>138</sup> Quien también elaboro y actualizó el expediente técnico

Comisión Auditora, se realiza el análisis siguiente:

La justificación del cambio de sistema de alcantarillado de gravedad por el de bombeo, es motivado por las excavaciones profundas de los buzones y zanjas, en pasajes cuyos anchos impiden la ejecución de estas, similar planteamiento de alternativa que en el proyecto de pre-inversión o en el estudio a nivel de perfil.

Sin embargo, estos aspectos no fueron de observancia de los funcionarios de la Entidad que dieron su conformidad al Expediente técnico original, que además tenía falencias e inconsistencias; así también, en el caso del Contratista, quien contaba con dicha información al momento de efectuar su propuesta económica proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas y las cantidades referenciales, de tal modo que, dichas dificultades anti-técnicas no cumplen con la figura de imprevisibilidad que exige la normativa.

Con respecto, a la propuesta de la opción técnica para solucionar las deficiencias del expediente técnico, no se consideraron factores como la sostenibilidad del servicio de alcantarillado a través de tiempo (operación y costos), así como también la factibilidad eléctrica que demandaría la operación del servicio, teniendo en cuenta que la zona del proyecto es de ámbito rural, asimismo conociendo que la operación y mantenimiento estará a cargo de la JASS de San Vicente de Azpitia, según la documentación adjunta en el expediente primigenio.

De igual forma, en el expediente técnico del adicional y deductivo vinculante n.º 1, no se adjuntó la memoria de cálculos de las redes de alcantarillado replanteadas con las nuevas alturas de los buzones adicionando los equipos de bombeo, situación que permite conocer las pendientes mínimas requeridas para la generación de la tensión tractiva en las redes y evitar acumulación de sólidos durante su funcionamiento.

Asimismo, no se consideró la memoria de cálculos de la parte mecánico-eléctrica de los equipos de bombeo, ni las consideraciones de factibilidad del servicio de energía eléctrica, es decir la disponibilidad del voltaje requerido, en los sectores en los que se ubicaban las cámaras de bombeo.

De la revisión al Expediente Adicional y deductivo vinculante n.º 1, se verifica que el consultor resumió el presupuesto conforme se muestra a continuación:

**Imagen n.º 52**  
**Presupuesto del adicional y deductivo vinculante n.º 01**

CUADRO COMPARATIVO DEL ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N°01.			
DESCRIPCIÓN	ADICIONAL (S/)	DEDUCTIVO (S/)	TOTAL (S/)
<b>MA DE ALCANTARILLADO</b>			
EDES DE ALCANTARILLADO ( Ø200mm L=6373.68m Y Ø250 mm L= 3573.04 m)	1,198,005.94	988,600.68	209,405.26
CONSTRUCCIÓN DE BUZONES Y BUZONETES (189 LIND BUZONES)	124,149.75	175,102.27	-50,952.52
CÁMARA DE REJAS	0.00	3,494.21	-3,494.21
BAÑENADOR	0.00	8,612.15	-8,612.15
CHD DE SECADO	0.00	13,370.91	-13,370.91
FON INVERTIDO	0.00	211,805.32	-211,805.32
PUCE AEREO	0.00	375,143.33	-375,143.33
ELABORACIÓN DEL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO	25,164.00	0.00	25,164.00
ESTRUCTURA DE BOMBEO	438,751.26	0.00	438,751.26
ESTRUCTURA SANITARIA DE EKRETTAS			
ES (LIND)	0.00	12,670.94	-12,670.94
<b>PCTO</b>	<b>1786070.95</b>	<b>1789089.81</b>	<b>-3018.86</b>
ENERGÍA	8%		S/, -241.53
	5%		-150.54
			-3411.93
	18%		-614.04
<b>IMPUESTO</b>			<b>-4023.95</b>

Fuente: Expediente técnico de adicional y deductivo vinculante n.º 1, aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 31-2021-MDSCF de 6 de mayo de 2021



Verificándose que, el presupuesto adicional asciende a S/ 2 381 547,00 y, respecto al presupuesto deductivo vinculante de obra n.° 1, realizando una operación algebraica añadiendo al costo directo (S/ 1 789 089,81) lo que corresponde por gastos generales, utilidad e IGV, se obtiene la suma de S/ 2 385 572,35<sup>139</sup>.

En el entendido que, el planteamiento técnico del expediente adicional y deductivo vinculante de Obra n.° 1 para evitar la excavación a profundidades mayores a siete (7) metros en las calles de la ciudad, el sifón y el cruce aéreo de alcantarillado, se ha proyectado la instalación de cámaras de bombeo, conforme al detalle siguiente:

- En reemplazo del sifón de alcantarillado, se proyectó la cámara de bombeo de desagüe – CBD-02 con la finalidad de evitar la sedimentación en la parte más baja de la tubería.
- En reemplazo del cruce aéreo de alcantarillado y para mejorar el ornato del sector se proyectó la CBD-03
- Las CBD-02 y 03 se ubican el trayecto de Azpitia a Santa Cruz de Flores, en las partes más bajas de esta vía
- La CBD-01 se proyectó en el pasaje 6 para impulsar las aguas residuales domésticas hacia los colectores de los pasajes 1, 2, 3, 4, 5 y 6 al colector principal de la av. Lima.
- La CBD-04 se proyectó en la calle 1 para impulsar las aguas residuales domésticas hacia el colector de la av. Lima, reduciendo la profundidad de excavación a 1,40 m

Cabe señalar que, de la revisión de los metrados de la partida 02.01.01.02 Trazo y replanteo final para líneas de alcantarillado señala que el metrado total acumulado es de 11.45 Km más el metrado del emisor por el canal Panteón de 0.37 Km que hacen un total de 11.82 Km, siendo que, el metrado contractual es de 10.09 Km.

Ahora, en el expediente adicional y deductivo vinculante n.° 1, se encuentra los cuadros de relación de partidas y sus metrados (contractual, mayor metrado y menor metrado), así como, el presupuesto adicional y presupuesto deductivo, conforme se muestra a continuación:

M  
F  
S  
M



<sup>139</sup> Con el dato del costo directo obtenido del cuadro comparativo de adicional y Deductivo vinculante n.° 1 de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 31-2021-MDSCF de 6 de mayo de 2021;  $(1.789\ 089,81 \times 1.13 = 2.021\ 671,48 \times 1.18 = 2.385\ 572,35)$ .



ITEM	DESCRIPCION	UND.	P. UNITARIO	METRADO CONTRACTUAL	MAJOR METRADO	MEJOR METRADO	PRESUPUESTO ADICIONAL	PRESUPUESTO DEDUCTIVO
02010202	ALCANTARILLADO	M2	67.94		1,548.00		103,970.04	
02010201	SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIA	M						45,042.97
02010201	ALCANTARILLADO E INSTALACION DE TUBERIA PVC 4" (D) x 4" (D) x 100' (L) x 100' (L) x 100' (L)	M	4.87	4,782.76	5,847.47		23,192.16	
02010201	ALCANTARILLADO E INSTALACION DE TUBERIA PVC 4" (D) x 4" (D) x 100' (L) x 100' (L) x 100' (L)	M	55.43	1,379.12		1,348.71	18,653.27	
02010201	ALCANTARILLADO E INSTALACION DE TUBERIA PVC 4" (D) x 4" (D) x 100' (L) x 100' (L) x 100' (L)	M	61.43	1,193.25		472.26		4,042.81
02010201	ALCANTARILLADO E INSTALACION DE TUBERIA PVC 4" (D) x 4" (D) x 100' (L) x 100' (L) x 100' (L)	M	13.87	144.22		737.42		1,048.31
02010201	ALCANTARILLADO E INSTALACION DE TUBERIA PVC 4" (D) x 4" (D) x 100' (L) x 100' (L) x 100' (L)	M	4.32	5,946.72		1,408.47	22,011.52	
02010201	ALCANTARILLADO E INSTALACION DE TUBERIA PVC 4" (D) x 4" (D) x 100' (L) x 100' (L) x 100' (L)	M	2.54	4,144.13		1,438.47	4,854.42	
02010201	ALCANTARILLADO E INSTALACION DE TUBERIA PVC 4" (D) x 4" (D) x 100' (L) x 100' (L) x 100' (L)	M	1.80			4,471.00	30,048.47	
COSTO DIRECTO CONTRACTUAL								119,622.74
GASTOS GUBERNATIVOS								45,042.97
TOTAL								164,665.71
PRESUPUESTO							1,233,744.72	1,112,716.76
TOTAL PRESUPUESTO							1,233,744.72	1,112,716.76

Fuente: Expediente técnico de adicional y deductivo vinculante n.º 1, aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 31-2021-MDSCF de 6 de mayo de 2021

**Imágenes n.ºs 57 y 58**  
**Construcción de buzones**

ITEM	DESCRIPCION	UND.	P. UNITARIO	METRADO CONTRACTUAL	MAJOR METRADO	MEJOR METRADO	PRESUPUESTO ADICIONAL	PRESUPUESTO DEDUCTIVO
02010201	SISTEMA DE ALCANTARILLADO	M2						190,420.00
02010201	ALCANTARILLADO E INSTALACION DE TUBERIA PVC 4" (D) x 4" (D) x 100' (L) x 100' (L) x 100' (L)	M	4.87	4,782.76	5,847.47		23,192.16	
02010201	ALCANTARILLADO E INSTALACION DE TUBERIA PVC 4" (D) x 4" (D) x 100' (L) x 100' (L) x 100' (L)	M	55.43	1,379.12		1,348.71	18,653.27	
02010201	ALCANTARILLADO E INSTALACION DE TUBERIA PVC 4" (D) x 4" (D) x 100' (L) x 100' (L) x 100' (L)	M	61.43	1,193.25		472.26		4,042.81
02010201	ALCANTARILLADO E INSTALACION DE TUBERIA PVC 4" (D) x 4" (D) x 100' (L) x 100' (L) x 100' (L)	M	13.87	144.22		737.42		1,048.31
02010201	ALCANTARILLADO E INSTALACION DE TUBERIA PVC 4" (D) x 4" (D) x 100' (L) x 100' (L) x 100' (L)	M	4.32	5,946.72		1,408.47	22,011.52	
02010201	ALCANTARILLADO E INSTALACION DE TUBERIA PVC 4" (D) x 4" (D) x 100' (L) x 100' (L) x 100' (L)	M	2.54	4,144.13		1,438.47	4,854.42	
02010201	ALCANTARILLADO E INSTALACION DE TUBERIA PVC 4" (D) x 4" (D) x 100' (L) x 100' (L) x 100' (L)	M	1.80			4,471.00	30,048.47	
COSTO DIRECTO CONTRACTUAL								119,622.74
GASTOS GUBERNATIVOS								45,042.97
TOTAL								164,665.71
PRESUPUESTO							1,233,744.72	1,112,716.76
TOTAL PRESUPUESTO							1,233,744.72	1,112,716.76

Fuente: Expediente técnico de adicional y deductivo vinculante n.º 1, aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 31-2021-MDSCF de 6 de mayo de 2021

Conforme se ha planteado, se advierte en las imágenes precedentes que los metrados considerados para el presupuesto deductivo vinculante n.º 1, la mayoría de ellas corresponden a menores metrados, en vista que, no se dedujo la totalidad de los metrados y que la mayoría de los metrados que conforman el presupuesto de adicional de obra n.º 1 corresponden a mayores metrados, tal como ha sido disgregada, teniendo en consideración los metrados del contrato, conforme se muestra en el cuadro siguiente:

**Cuadro n.º 38**  
**Metrados contractuales y metrados del adicional y deductivo de obra n.º 1**

Item	Partida	Und	Metrado del contrato	Metrado del expediente adicional y deductivo 1			
				Menor metrado	Mayor metrado	deductivo	partida nueva
02	SISTEMA DE ALCANTARILLADO						
2.01	REDES DE ALCANTARILLADO						
02.01.01	OBRAS PRELIMINARES						



Item	Partida	Und	Metrado del contrato	Metrado del expediente adicional y deductivo 1			
				Menor metrado	Mayor metrado	deductivo	partida nueva
02.01.01.01	Trazo, niveles y replanteo preliminar	Km	10.09		1.73		
02.01.01.02	Trazo, niveles y replanteo para líneas de alcantarillado	Km	10.09		1.73		
<b>02.01.02</b>	<b>ECAVACIÓN DE ZANJAS</b>						
02.01.02.01	Excavación de zanja, para tubería Aprom 0.60 m, h=1.25m, terreno normal - maquinaria	M	2,027.75		1,294.09		
02.01.02.02	Excavación de zanja, para tubería Aprom 0.60 m, h=1.50m, terreno normal - maq.	M	619.48		1,202.55		
02.01.02.03	Excavación de zanja, para tubería Aprom 0.60 m, h=1.75m, terreno normal - maq.	M	617.27		779.15		
02.01.02.04	Excavación de zanja, para tubería Aprom 0.80 m, h=2.00m, terreno normal - maq.	M	355.66		636.80		
02.01.02.05	Excavación de zanja, para tubería Aprom 0.80 m, h=2.50m, terreno normal - maq.	M	493.36	56.02			
02.01.02.06	Excavación de zanja, para tubería Aprom 0.80 m, h=3.00m, terreno normal - maq.	M	689.72	567.12			
02.01.02.07	Excavación de zanja, para tubería Aprom 0.80 m, h=3.50m, terreno normal - maq.	M	314.63	237.77			
02.01.02.08	Excavación de zanja, para tubería Aprom 0.80 m, h=4.0m, terreno normal - maq.	M	683.67	649.18			
02.01.02.09	Excavación de zanja, para tubería Aprom 0.80 m, h=4.50m, terreno normal - maq.	M	493.81	493.21			
02.01.02.10	Excavación de zanja, para tubería Aprom 0.80 m, h=5.00m, terreno normal - maq.	M	535.76	535.76			
02.01.02.11	Excavación de zanja, para tubería Aprom 0.80 m, h=6.00m, terreno normal - maq.	M	700.47	700.48			
02.01.02.12	Excavación de zanja, para tubería Aprom 0.80 m, h=7.00m, terreno normal - maq.	M	243.54	243.54			
02.01.02.13	Excavación de zanja, para tubería Aprom 0.60 m, h=1.25m, terreno semi roca -maq.	M	972.26	570.85			
02.01.02.14	Excavación de zanja, para tubería Aprom 0.60 m, h=1.50m, terreno semi roca - maquinaria	M	241.63		36.80		
02.01.02.15	Excavación de zanja, para tubería Aprom 0.60 m, h=1.75m, terreno semi roca - maquinaria	M	126.62		96.28		
02.01.02.16	Excavación de zanja, para tubería Aprom 0.80 m, h=2.00m, terreno semi roca - maquinaria	M	131.54		286.34		
02.01.02.17	Excavación de zanja, para tubería Aprom 0.80 m, h=2.50m, terreno semi roca - maquinaria	M	276.53	55.05			
02.01.02.18	Excavación de zanja, para tubería Aprom 0.80 m, h=3.00m, terreno semi roca - maquinaria	M	205.83		153.99		
02.01.02.19	Excavación de zanja, para tubería Aprom 0.80 m, h=3.50m, terreno semi roca - maquinaria	M	186.75			186.75	
02.01.02.20	Excavación de zanja, para tubería Aprom 0.80 m, h=4.0m, terreno semi roca - maquinaria	M	35.09			35.09	
02.01.02.21	Excavación de zanja, para tubería Aprom 0.80 m, h=4.50m, terreno semi roca - maquinaria	M	36.84			36.84	
02.01.02.22	Entibado metálico de 2.50 hasta 5.0 m	M	3,181.39			3,181.39	
02.01.02.23	Entibado metálico de 5.00 hasta 7.00 m	M	944.02			944.02	
02.01.02.24	Entibado de zanja de 2.00m - 2.50m de profundidad en servidumbre de canal	M2					718.28
02.01.02.25	Excavación de zanja, para tubería Aprom 0.80 m, h=6.00m, terreno semi roca - maquinaria	M					136.56
02.01.02.26	Excavación de zanja, para tubería Aprom 0.80 m, h=7.00m, terreno semi roca - maquinaria	M					68.74
02.01.02.27	Excavación de zanja, para tubería Aprom 0.80 m, h=1.25m, terreno rocoso - maquinaria	M					50.53
02.01.02.28	Excavación de zanja, para tubería Aprom 0.80 m, h=1.50m, terreno rocoso - maquinaria	M					19.75
02.01.02.29	Excavación de zanja, para tubería Aprom 0.80 m, h=2.00m, terreno rocoso - maquinaria	M					31.92
02.01.02.30	Excavación de zanja, para tubería Aprom 0.80 m, h=3.00m, terreno rocoso - maquinaria	M					22.28
02.01.02.31	Excavación de zanja, para tubería Aprom 0.80 m, h=4.00m, terreno rocoso - maquinaria	M					34.69
02.01.02.32	Excavación de zanja, para tubería Aprom 0.80 m, h=1.25m, terreno normal - manual	M					495.99
02.01.02.33	Excavación de zanja, para tubería Aprom 0.80 m, h=1.50m, terreno normal - manual	M					254.73
02.01.02.34	Excavación de zanja, para tubería Aprom 0.60 m, h=2.00m, terreno normal - manual	M					89.80
02.01.02.35	Excavación de zanja, para tubería Aprom 0.80 m, h=2.50m, terreno normal - manual	M					81.97
02.01.02.36	Excavación de zanja, para tubería Aprom 0.80 m, h=1.750m, terreno normal - manual	M					78.08



Item	Partida	Und	Metrado del contrato	Metrado del expediente adicional y deductivo 1			
				Menor metrado	Mayor metrado	deductivo	partida nueva
02.01.02.37	Excavación en banqueta en terreno normal	M3					967.81
02.01.02.38	Excavación en banqueta en terreno semi rocoso	M3					682.44
02.01.02.39	Traslado y acumulación de material	M3					5,812.54
02.01.02.40	Demolición y reposición de obras de arte	M					40.00
02.01.02.41	Pases y daños colaterales a estructuras existentes (tuberías d agua, desagüe, eléctricas)	PTO					70.00
02.01.02.42	Limpieza de obras de arte a consecuencia de excavación y rellenos	M					1,125.96
<b>02.01.03</b>	<b>RELLENO Y COMPACTACIÓN</b>						
02.01.03.01	Refine y nivelación de zanja en terreno normal - alcantar.	M	7733.63		1359.63		
02.01.03.02	Refine y nivelación de zanja en terreno semi roca - alcantar.	M	2360.43	393.23			
02.01.03.03	Cama de apoyo para tubería toda profundidad terreno normal	M	7733.23		1359.63		
02.01.03.04	Cama de apoyo para tubería toda profundidad terreno semi roca	M	2360.43	393.23			
02.01.03.05	primer relleno 0.30 m sobre la tubería	M	10093.7		1125.96		
02.01.03.06	Relleno de zanjas apisonado con material propio en capas de 0.20m en terreno normal/semi roca - zanja hasta 1.25m.	M	3142.28		1127.48		
02.01.03.07	Relleno de zanjas apisonado con material propio en capas de 0.20m en terreno normal/semi roca - zanja hasta 1.50m.	M	802.49		1509.66		
02.01.03.08	Relleno de zanjas apisonado con material propio en capas de 0.20m en terreno normal/semi roca - zanja hasta 1.75m.	M	803.89		905.23		
02.01.03.09	Relleno de zanjas apisonado con material propio en capas de 0.20m en terreno normal/semi roca - zanja hasta 2.00m.	M	429.81		1074.42		
02.01.03.10	Relleno de zanjas apisonado con material propio en capas de 0.20m en terreno normal/semi roca - zanja hasta 2.50m.	M	828.49	169.67			
02.01.03.11	Relleno de zanjas apisonado con material propio en capas de 0.20m en terreno normal/semi roca - zanja hasta 3.00m.	M	895.55	448.08			
02.01.03.12	Relleno de zanjas apisonado con material propio en capas de 0.20m en terreno normal/semi roca - zanja hasta 3.50m.	M	463.34	420.87			
02.01.03.13	Relleno de zanjas apisonado con material propio en capas de 0.20m en terreno normal/semi roca - zanja hasta 4.00m.	M	679.95	663.26			
02.01.03.14	Relleno de zanjas apisonado con material propio en capas de 0.20m en terreno normal/semi roca - zanja hasta 4.50m.	M	516.73			516.73	
02.01.03.15	Relleno de zanjas apisonado con material propio en capas de 0.20m en terreno normal/semi roca - zanja hasta 5.00m.	M	587.12			587.12	
02.01.03.16	Relleno de zanjas apisonado con material propio en capas de 0.20m en terreno normal/semi roca - zanja hasta 6.00m.	M	700.47	563.91			
02.01.03.17	Relleno de zanjas apisonado con material propio en capas de 0.20m en terreno normal/semi roca - zanja hasta 7.00m.	M	243.54	174.8			
02.01.03.18	Eliminación de material exc. con maquinaria - hasta 5 Km	M3	10093.66	4442.34			
02.01.03.19	Refine y nivelación de zanja en terreno rocoso - alcantar.	M					159.16
02.01.03.20	Cama de apoyo para toda profundidad roca	M					159.16
02.01.03.21	perfilado y compactado de plataforma existente	M					10264.08
02.01.03.22	Material de préstamo o seleccionado para relleno	M3					1248.00
<b>02.01.04</b>	<b>SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERÍA</b>						
02.01.04.01	Suministro e instalación de tubería PVC-U SN-2 D= 200MM ISO 4435	M	4780.26		2847.67		
02.01.04.02	Suministro e instalación de tubería PVC-U SN-4 D= 200MM ISO 4435	M	1593.42	1248.71			
02.01.04.03	Suministro e instalación de tubería PVC-U SN-2 D= 250MM ISO 4435	M	1,429.22		1,220.59		
02.01.04.04	Suministro e instalación de tubería PVC-U SN-4 D= 250MM ISO 4435	M	1,199.80	473.36			
02.01.04.05	Suministro e instalación de tubería PVC-U SN-8 D= 250MM ISO 4435	M	944.02	737.52			

M  
R  
S  
M



Item	Partida	Und	Metrado del contrato	Metrado del expediente adicional y deductivo 1			
				Menor metrado	Mayor metrado	deductivo	partida nueva
02.01.04.06	Prueba hidráulica a zanja abierta y nivelación de tuberías de alcantarillado	M	9946.72		1,608.67		
02.01.04.07	Prueba hidráulica a zanja tapada de tuberías de alcantarillado	M	9,946.72		1,608.67		
<b>02.01.05</b>	<b>VARIOS</b>						
02.01.05.01	Limpieza de vía por trabajos de alcantarillado	M					6,691.08
<b>02.02</b>	<b>CONSTRUCCIÓN DE BUZONES Y BUZONETAS</b>						
<b>02.02.01</b>	<b>TRABAJOS PRELIMINARES</b>						
02.02.01.01	Limpieza de terreno manual	M2	647.46		35.87		
02.02.01.02	Trazo y replanteo preliminar	M2	648.54		34.90		
<b>02.02.02</b>	<b>MOVIMIENTO DE TIERRAS</b>						
02.02.02.01	Excavación de terreno normal	M3	1,529.28	719.30			
02.02.02.02	Excavación de terreno semi rocoso	M3	169.68		229.92		
02.02.02.03	Refine y nivelación en terreno normal	M2	487.34		59.06		
02.02.02.04	Refine y nivelación en terreno semi roca	M2	100.53		52.10		
02.02.02.05	Relleno con material propio	M3	611.65	111.62			
02.02.02.06	Eliminación de material excedente con maquinaria - hasta 5 Km	M3	610.94		489.27		
02.02.02.07	excavación de terreno rocoso	M3					44.99
02.02.02.08	Refine y nivelación en terreno rocoso	M2					39.70
02.02.02.09	Excavación manual en terreno normal	M3					105.69
<b>02.02.03</b>	<b>CONCRETO SIMPLE</b>						
02.02.03.01	Solado de concreto F'c=100 Kg/cm2, E=4"	M2	423.71		22.30		
02.02.03.02	Concreto F'c=140 Kg/cm2 +30%PM - para relleno	M3	21.82		11.87		
02.02.03.03	Concreto F'c=175 Kg/cm2 +30%PM - losa de fondo cemento tipoIP	M3	30.24		13.28		
<b>02.02.04</b>	<b>CONCRETO ARMADO</b>						
<b>02.02.04.01</b>	<b>LOZA MACISA DE FONDO</b>						
02.02.04.01.01	Encofrado y desencofrado - losa de fondo	M2	199.99		333.38		
02.02.04.01.02	Concreto F'c=210 Kg/cm2 - estructural - losa de fondo cemento tipoIP	M3	84.74		0.44		
<b>02.02.04.02</b>	<b>MUROS DE CONCRETO</b>						
02.02.04.02.01	Encofrado metálico para buzón interno y externo hasta 3.00m	UND	136.00		76.00		
02.02.04.02.02	Encofrado metálico para buzón interno y externo mayor a 3.00m	UND	53.00	46.00			
02.02.04.02.03	Concreto F'c=210 Kg/cm2 - estructural - muros cemento tipoIP	M3	292.02	43.22			
<b>02.02.04.03</b>	<b>CONCRETO EN TECHOS</b>						
02.02.04.03.01	Acero de refuerzo fy=4200 Kg/cm2 - techo	Kg	20698.13	13091.34			
02.02.04.03.02	Encofrado y desencofrado de muro -techo	M2	246.83		225.45		
02.02.04.03.03	Concreto F'c=210 Kg/cm2 - estructural - techo cemento tipoIP	M3	87.74	10.24			
<b>02.02.05</b>	<b>REVOQUES Y ENLUCIDOS</b>						
02.02.05.01	Tarrajeo interior con impermeabilizante 1:2, E=2.0cm	M2	1,539.93			1,539.93	
02.02.05.02	Solaqueado en interior de buzones	M2					934.72
<b>02.02.06</b>	<b>MARCO Y TAPA DE HIERRO DUCTIL</b>						
02.02.06.01	Marco y tapa para buzón	UND	189.00		30.00		

Fuente: Informe Técnico n.° 002-2024-CGR/GRLP-AC de 12 de noviembre de 2024

Tal como se muestra en el cuadro precedente, solo las partidas 02.01.02.19; 02.01.02.20; 02.01.02.21; 02.01.02.22; 02.01.02.23 del grupo de partidas de excavación de zanjas, las partidas 02.01.03.14; 02.01.03.15 del grupo de partidas de relleno de zanjas del presupuesto de "Redes de alcantarillado" correspondía ser consideradas como deductivos de obra y también la partida 02.02.05.01 Tarrajeo interior con impermeabilizante 1:2, e=2cm del presupuesto de "Construcción de buzones y buzonetas"; con respecto a las partidas del adicional, solo correspondía considerar a las partidas que no se encuentran en el presupuesto contractual, conforme se ha señalado con marco en líneas punteadas del cuadro precedente.

Al respecto, de acuerdo con lo indicado por la Dirección Técnico-normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, en varias opiniones respecto a los "presupuestos deductivos vinculados" como la opinión n.° 036-2022/DTN de 17 de mayo de 2022, señala lo siguiente:



(...)

**Adicionales y los presupuestos deductivos vinculados**

(...)

... "presupuestos deductivos vinculados" representan una valoración económica o costo de las prestaciones de obra que, habiendo estado consideradas inicialmente en el contrato original, ya no se ejecutaran, al haber sido sustituidos por las prestaciones adicionales de obra a las que se vinculan directamente.

En consecuencia, para calcular si una prestación adicional de obra supera el límite del quince por ciento (15%) del monto del contrato original, al costo de las prestaciones adicionales debe restársele los respectivos presupuestos deductivos vinculados, es decir, el valor de aquellas prestaciones que serán sustituidas, en los términos descritos anteriormente.

Así las cosas, se puede inferir que los presupuestos deductivos vinculados es una figura que tiene en su base o supone, en todos los casos, la cuantificación económica del adicional de obra. Es decir, **se trata de un presupuesto que se deduce del valor del adicional precisamente por estar vinculado con este** y con el fin de verificar que el monto de la prestación adicional de obra no supere los límites establecidos en la Ley y el Reglamento.

**Reducciones:**

(...)

2.1.4. Estando a lo desarrollado en la presente opinión se puede concluir que los presupuestos deductivos vinculados y las reducciones son figuras distintas. Los primeros son valoraciones económicas o costo de las prestaciones de obra que, habiendo estado consideradas inicialmente en el contrato original, ya no se ejecutaran, al haber sido sustituidos por las prestaciones adicionales de obra a las que se vinculan directamente (suponen un adicional en tramitación); siendo así, los presupuestos deductivos vinculados se restan del costo de las prestaciones adicionales para determinar que estas no excedan el límite legal permitido (15% o 50%). Las reducciones, en cambio, son determinadas prestaciones inicialmente previstas en el contrato que ya no serán ejecutadas por disposición de la Entidad, siendo así, implican un presupuesto que será deducido del monto contractual y que no puede exceder el 25% del monto del contrato original.

**Menores metrados en los contratos de obra a precios unitarios.**

2.1.5. Expuesta la diferencia entre presupuestos deductivos vinculados y reducciones es preciso abordar la figura de los menores metrados.

(...)

Bajo esta consideración, a diferencia de las reducciones, las cuales implican dejar de ejecutar determinadas prestaciones inicialmente previstas en el contrato original y la correlativa reducción del monto contractual, **en los menores metrados, no hay menos prestaciones, ni ningún presupuesto que deducir; son las mismas prestaciones, sólo que hay una disminución de sus cantidades en comparación con lo consignado en el expediente técnico del contrato de obra, debiéndose pagar únicamente lo realmente ejecutado.**

(...). (El resaltado es nuestro)

Entonces, respecto a las partidas consideradas en el deductivo vinculante n.º 1, se observa que muchas de éstas no configuraban ser tratadas como tal, ya que correspondían a menores metrados en vista que no se dedujo la totalidad de los metrados de las partidas contempladas en el presupuesto contractual<sup>140</sup>, conforme se muestra en el cuadro siguiente:

<sup>140</sup> Expediente técnico reformulado aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 067-2020-MDSCF de 25 de setiembre de 2020 (Apéndice n.º 10).

**Cuadro n.° 39**  
**Partidas con menos metrados considerados como deductivos vinculantes**

Item	Partida	Presupuesto contractual				Presupuesto de menores metrado		
		und	Metrado	P.Unit	Parcial S/	Metrado	P.Unit	Parcial S/
<b>02</b>	<b>SISTEMA DE ALCANTARILLADO</b>							
<b>2.01</b>	<b>REDES DE ALCANTARILLADO</b>							
<b>02.01.01</b>	<b>OBRAS PRELIMINARES</b>							
<b>02.01.02</b>	<b>EXCAVACIÓN DE ZANJAS</b>							
02.01.02.05	Excavación de zanja, para tubería Aprom 0.80 m, h=2.50m, terreno normal - maq.	M	493.36	34.24	16892.65	56.02	34.24	1918.12
02.01.02.06	Excavación de zanja, para tubería Aprom 0.80 m, h=2.51-3.00m, terreno normal - maq.	M	689.72	38.13	26299.02	567.12	38.13	21624.29
02.01.02.07	Excavación de zanja, para tubería Aprom 0.80 m, h=3.01 - 3.50m, terreno normal - maq.	M	314.63	45.03	14167.79	237.77	45.03	10706.78
02.01.02.08	Excavación de zanja, para tubería Aprom 0.80 m, h=3.51-4.0m, terreno normal - maq.	M	683.57	46.9	32059.43	649.18	46.9	30446.54
02.01.02.13	Excavación de zanja, para tubería Aprom 0.60 m, h=1.25m, terreno semi roca - maq.	M	972.26	17.32	16839.54	570.85	17.32	9887.12
02.01.02.17	Excavación de zanja, para tubería Aprom 0.80 m, h=2.01 - 2.50m, terreno semi roca - maquinaria	M	276.53	41.58	11498.12	55.05	41.58	2288.98
02.01.03.02	Refine y nivelación de zanja en terreno semi roca - alcantar.	M	2360.43	3.91	9229.28	393.23	3.91	1537.53
02.01.03.04	Cama de apoyo para tubería toda profundidad terreno semi roca	M	2360.43	7.13	16829.87	393.23	7.13	2603.73
02.01.03.10	Relleno de zanjas apisonado con material propio en capas de 0.20m en terreno normal/semi roca - zanja hasta 2.50m.	M	828.49	68.30	56585.87	169.67	68.30	11588.46
02.01.03.11	Relleno de zanjas apisonado con material propio en capas de 0.20m en terreno normal/semi roca - zanja hasta 3.00m.	M	895.55	77.16	69100.64	448.08	77.16	34573.85
02.01.03.12	Relleno de zanjas apisonado con material propio en capas de 0.20m en terreno normal/semi roca - zanja hasta 3.50m.	M	463.34	87.96	40755.39	420.87	87.96	37019.73
02.01.03.13	Relleno de zanjas apisonado con material propio en capas de 0.20m en terreno normal/semi roca - zanja hasta 4.00m.	M	679.95	97.28	66145.54	663.26	97.28	64521.93
02.01.03.16	Relleno de zanjas apisonado con material propio en capas de 0.20m en terreno normal/semi roca - zanja hasta 6.00m.	M	700.47	139.94	98023.77	563.91	139.94	78913.57
02.01.03.17	Relleno de zanjas apisonado con material propio en capas de 0.20m en terreno normal/semi roca - zanja hasta 7.00m.	M	243.54	163.25	39757.91	174.8	163.25	28536.10
02.01.03.18	Eliminación de material excedente con maquinaria - hasta 5 Km	M3	10093.66	17.37	175326.87	4442.34	17.37	77163.45
<b>02.01.04</b>	<b>SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERÍA</b>							0.00
02.01.04.02	Suministro e instalación de tubería PVC-U SN-4 D= 200MM ISO 4435	M	1593.42	55.45	88355.14	1248.71	55.45	69240.97
02.01.04.04	Suministro e instalación de tubería PVC-U SN-4 D= 250MM ISO 4435	M	1,199.80	85.48	102558.90	473.36	85.48	40462.81
02.01.04.05	Suministro e instalación de tubería PVC-U SN-8 D= 250MM ISO 4435	M	944.02	126.87	119767.82	737.52	126.87	93569.16
<b>02.02</b>	<b>CONSTRUCCIÓN DE BUZONES Y BUZONETAS</b>				0.00			0.00
<b>02.02.02</b>	<b>MOVIMIENTO DE TIERRAS</b>				0.00			0.00
02.02.02.01	Excavación de terreno normal	M3	1,529.28	38.19	58403.20	719.30	38.19	27470.07
02.02.02.05	Relleno con material propio	M3	611.65	26.68	16318.52	111.62	26.68	2978.02
<b>02.02.03</b>	<b>CONCRETO SIMPLE</b>				0.00			0.00
<b>02.02.04.02</b>	<b>MUROS DE CONCRETO</b>				0.00			0.00
02.02.04.02.02	Encofrado metálico para buzón interno y externo mayor a 3.00m	UND	53.00	233.36	12368.08	46.00	233.36	10734.56
02.02.04.02.03	Concreto F'c=210 Kg/cm2 - estructural - muros cemento tipoIP	M3	292.02	474.67	138613.13	43.22	474.67	20515.24
<b>02.02.04.03</b>	<b>CONCRETO EN TECHOS</b>				0.00			0.00
02.02.04.03.01	Acero de refuerzo fy=4200 Kg/cm2 - techo	Kg	20698.13	5.17	107009.33	13091.34	5.17	67682.23
02.02.04.03.03	Concreto F'c=210 Kg/cm2 - estructural - techo cemento tipoIP	M3	87.74	509.96	44743.89	10.24	509.96	5221.99
	<b>COSTO DIRECTO S/</b>				1 377 650,00			751,405,23
	<b>GASTOS GENERALES (8%)</b>				110 212,00			60,112,42
	<b>UTILIDAD (5%)</b>				68 882,50			37,570,26
	<b>SUB TOTAL</b>				1 556 744,50			849,087,91
	<b>IGV (18%)</b>				280 214,01			152,835,82
	<b>TOTAL S/</b>				<b>1 836 958,51</b>			<b>1 001 923,73</b>

Fuente: Informe Técnico n.° 002-2024-CGR/GRLP-AC de 12 de noviembre de 2024



En el cuadro precedente, se muestra las partidas del presupuesto contractual y sus menores metrados, las cuales no cumplen la condición para formar parte de los deductivos vinculantes, al no ser sustituidas en su totalidad, por lo que, son menores metrado, cuya valoración no configuró menor prestación, ni presupuesto que reducir, ya que se trataba de una disminución de cantidades en comparación con los metrados del expediente técnico contractual.

Cabe resaltar que, de acuerdo con lo citado en los párrafos precedentes sobre las opiniones de la Dirección técnico-normativa del OSCE, respecto a los "Presupuestos deductivos vinculados", como la Opinión n.° 036-2022/DTN, donde se aclara que los deductivos vinculantes representan el costo de las prestaciones de obra que, habiendo estado considerados inicialmente en el contrato original ya no se ejecutarán al haber sido sustituidos por las prestaciones adicionales de obra las que se vinculaban directamente<sup>141</sup>.

Por otro lado, las partidas que forman parte del adicional n.° 1, que no cumplen con la condición de vinculante, debido a que no tienen metrados que, habiendo estado considerados inicialmente en el expediente contractual, no serán ejecutadas, estas son las siguientes:

**Cuadro n.° 40**  
**Partidas adicionales sin deductivos vinculantes**

Adicional de obra sin deductivos vinculantes					
Item	Partida	und	Metrado	P.Unit	Parcial S/
02.01.02.27	Excavación de zanja, para tubería Aprom 0.80 m, h=1.25m, terreno rocoso - maquinaria	M	50.53	234.09	11,828.57
02.01.02.28	Excavación de zanja, para tubería Aprom 0.80 m, h=1.50m, terreno rocoso - maquinaria	M	19.75	278.40	5,498.40
02.01.02.29	Excavación de zanja, para tubería Aprom 0.80 m, h=2.00m, terreno rocoso - maquinaria	M	31.92	345.00	11,012.40
02.01.02.30	Excavación de zanja, para tubería Aprom 0.80 m, h=3.00m, terreno rocoso - maquinaria	M	22.28	455.67	10,152.33
02.01.02.31	Excavación de zanja, para tubería Aprom 0.80 m, h=4.00m, terreno rocoso - maquinaria	M	34.69	502.24	17,422.71
02.01.02.32	Excavación de zanja, para tubería Aprom 0.80 m, h=1.25m, terreno normal - manual	M	495.99	30.55	15,152.49
02.01.02.33	Excavación de zanja, para tubería Aprom 0.80 m, h=1.50m, terreno normal - manual	M	254.73	36.67	9,340.95
02.01.02.34	Excavación de zanja, para tubería Aprom 0.60 m, h=2.00m, terreno normal - manual	M	89.80	42.78	3,841.64
02.01.02.35	Excavación de zanja, para tubería Aprom 0.80 m, h=2.50m, terreno normal - manual	M	81.97	57.72	4,731.31
02.01.02.36	Excavación de zanja, para tubería Aprom 0.80 m, h=1.750m, terreno normal - manual	M	78.08	77.34	6,038.71
02.01.02.37	Excavación en banqueta en terreno normal	M3	967.81	22.28	21,562.81
02.01.02.38	Excavación en banqueta en terreno semi rocoso	M3	682.44	51.50	35,145.66
02.01.02.39	Traslado y acumulación de material	M3	5,812.54	24.26	141,012.22
02.01.02.40	Demolición y reposición de obras de arte	M	40.00	502.14	20,085.60
02.01.02.41	Pases y daños colaterales a estructuras existentes (tuberías d agua, desagüe, eléctricas)	PTO	70.00	75.31	5,271.70
02.01.02.42	Limpieza de obras de arte a consecuencia de excavación y rellenos	M	1,125.96	9.50	10,696.62
<b>02.01.03</b>	<b>RELLENO Y COMPACTACIÓN</b>				
02.01.03.19	Refine y nivelación de zanja en terreno rocoso - alcantar.	M	159.16	4.31	685.98
02.01.03.20	Cama de apoyo para toda profundidad roca	M	159.16	7.13	1,134.81
02.01.03.21	Perfilado y compactado de plataforma existente	M	10264.08	13.02	133,638.32
<b>02.01.05</b>	<b>VARIOS</b>				0.00
02.01.05.01	Limpieza de vía por trabajos de alcantarillado	M	6,691.08	3.4	22,749.67
<b>2.02</b>	<b>CONSTRUCCIÓN DE BUZONES Y BUZONETAS</b>				
<b>02.02.02</b>	<b>MOVIMIENTO DE TIERRAS</b>				
02.02.02.07	Excavación de terreno rocoso	M3	44.99	178.13	8,014.07
02.02.02.08	Refine y nivelación en terreno rocoso	M2	39.70	6.98	277.11
02.02.02.09	Excavación manual en terreno normal	M3	105.69	32.43	3,427.53
<b>02.10</b>	<b>MOVIMIENTO DE TIERRAS</b>				
02.10.01	Ejecución del plan de monitoreo arqueológico	mes	5.00	5032.8	25,164.00

<sup>141</sup> Un ejemplo de ello se presenta cuando en el presupuesto contratado existe una partida para la construcción de una pared y se modifica directamente por la aprobación de prestaciones adicionales para la construcción de una puerta en dicho espacio, generándose la sustitución de la primera por la segunda al estar directamente vinculadas.

Costo Directo S/				523,885.60
Gastos Generales (8%)				41,910.85
Utilidad (5%)				26,194.28
<b>Sub total</b>				<b>591,990.72</b>
I.G.V (18%)				106,558.33
				<b>698,549.05</b>

Fuente: Informe Técnico n.° 002-2024-CGR/GRLP-AC de 12 de noviembre de 2024

En el cuadro precedente se muestran las partidas del adicional n.° 1 que no tienen vinculación con las partidas del deductivo vinculante n.° 1, estas tienen un porcentaje de incidencia de 7.08% con respecto al monto contractual.

Al respecto, para la aprobación del adicional sin deductivo vinculante, era necesario contar con la certificación presupuestal previo a su aprobación; conforme lo señala el artículo 205° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, vigentes a esa fecha, que prescribe lo siguiente:

*"205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original"<sup>142</sup> (El resaltado es nuestro).*

Por otro lado, de la revisión al sustento de las partidas nuevas de excavación en terreno rocoso y sus respectivos metrados, se ha resaltado en las especificaciones técnicas de excavación de zanjas en terreno rocoso (partidas nuevas - adicionales), señala que "de acuerdo al plano de ubicación de calicatas se encontró la presencia de un suelo rocoso<sup>143</sup> y que no fue considerado para ningún trabajo dentro de la red de alcantarillado"; sin embargo, el proyectista no sustentó esta condición en ninguna parte del expediente adicional y deductivo, y en el acápite del Estudio de Mecánica de Suelos - EMS<sup>144</sup> con fines de Agua Potable y Alcantarillado, suscrito por el ing. Daniel Cuevas Serna, especialista en Geotecnia de Suelos, concluyó que, "en los trabajos de campo con la finalidad de confirmar el perfil estratigráfico del área de estudio, ejecutó 3 calicatas a cielo abierto, ubicados convenientemente en todas la zonas que conforman el proyecto", determinó en la compatibilización de perfiles estratigráficos<sup>145</sup> que la clasificación (clasificación SUCS) del suelo está conformado por arena limosa arcillosa con grano grueso y fino (SW-SM) sin napa freática, conforme se muestra a continuación:

<sup>142</sup> **Contrato original:** Es el contrato suscrito como consecuencia del otorgamiento de la buena pro en las condiciones establecidas en los documentos del procedimiento de selección y la oferta ganadora. Anexo n.° 1 Definiciones del Reglamento de la LCE.

<sup>143</sup> 5.59. Roca.- (...). Las rocas blandas o aquellas que puedan ser disgregadas o excavadas con herramientas manuales, deben ser tratadas como suelo para efectos de cálculos geotécnicos

<sup>144</sup> 5.33. Estudio de Mecánica de Suelos (EMS).- Conjunto de exploraciones e investigaciones de campo, ensayos de laboratorio y análisis de gabinete que tienen por objeto estudiar el comportamiento de los suelos y sus respuestas ante las sollicitaciones estáticas y dinámicas de una edificación. Que debe ser obligatoriamente considerado en el diseño: estructural y del sostenimiento de las excavaciones y durante la construcción del proyecto. Artículo 5.- Definiciones de la norma Técnica E.050 Suelos y Cimentaciones 2018.

<sup>145</sup> **14.6. Compatibilización de perfiles estratigráficos**

El PR selecciona y define las muestras para ejecutar con ellas ensayos de clasificación. Como resultado de estos ensayos, las muestras se clasifican, en todos los casos, de acuerdo al Sistema Unificado de Clasificación de Suelos - SUCS NTP 339.134 y los resultados de esta clasificación son comparados con la descripción visual - manual NTP 339.150 obtenida para el perfil estratigráfico de campo, procediéndose a compatibilizar las diferencias existentes a fin de obtener el perfil estratigráfico definitivo, que se incluye en el informe del EMS. De la Norma Técnica G.050 SUELOS Y CIMENTACIONES 2018 del RNE



**Imagen n.º 59**  
**Conclusiones y recomendaciones**

Calle/Carretera	Profundidad (m)	Ubicación	Tercera Normal
C-01	2.0	LOCALIDAD DE SAN VICENTE DE AZPIYA DEL DISTRITO DE SANTA CRUZ DE FLORES - CAÑETE-UINA.	Tipo I
C-02	2.0	LOCALIDAD DE SAN VICENTE DE AZPIYA DEL DISTRITO DE SANTA CRUZ DE FLORES - CAÑETE-UINA.	Tipo I
C-02	2.0	LOCALIDAD DE SAN VICENTE DE AZPIYA DEL DISTRITO DE SANTA CRUZ DE FLORES - CAÑETE-UINA.	Tipo I

CARACTERÍSTICAS DE FÍSICAS DE LA SUB BASANTE			
Calle/Carretera	C-01	C-02	0.00 - 2.0
Profundidad (m)	0.00 - 2.0	0.00 - 2.0	0.00 - 2.0
RAJ. Nº 4 (%)	87.63	86.78	67.08
PAJAL. Nº 200 (%)	8.37	7.88	5.79
L.L.P.N	17.51	17.51	17.51
L.P. (R)	N.P	N.P	N.P
VALORES ESTIMADOS POR CÁLCULO	17.51	17.51	17.51
ESTRUC. ASIST. D. 2467	SW-55A	SW-55A	SW-55A

Fuente: Expediente técnico de Adicional y deductivo vinculante de obra n.º 1

Asimismo, con respecto a la partida adicional 02.10 Ejecución del plan de monitoreo arqueológico no se vincula con ninguna otra partida deducida, por lo tanto, es solo un adicional que no debió considerarse en el grupo de adicional y deductivo vinculante de obra n.º 1.

En ese orden de ideas, se procedió a recalcular y establecer las partidas correspondientes al adicional que si tienen vinculación con el deductivo vinculante n.º 1, conforme a lo siguiente:

**Cuadro n.º 41**  
**Partidas del adicional vinculadas a las partidas del deductivo vinculante**

Adicional de obra n.º 1					Deductivo de obra n.º 1						
Item	Partida	und	Metrado	P.Unit	Parcial S/	Item	Descripción	und	Metrado	P. Unit.	Parcial
02	SISTEMA DE ALCANTARILLADO					02.01.02	EXCAVACIÓN DE ZANJAS				
2.01	REDES DE ALCANTARILLADO					02.01.02.19	Excavación de zanja, para tubería Aprom 0.80 m, h= 3.50m, terreno semi roca - maquinaria	M	186.75	59.49	11109.76
02.01.02	EXCAVACIÓN DE ZANJAS					02.01.02.20	Excavación de zanja, para tubería Aprom 0.80 m, h= 4.0m, terreno semi roca - maquinaria	M	35.09	60.61	2126.80
02.01.02.24	Entibado de zanja de 2.00m - 2.50m de profundidad en servidumbre de canal	M2	718.28	18.24	13,101.43	02.01.02.21	Excavación de zanja, para tubería Aprom 0.80 m, h=4.50m, terreno semi roca - maquinaria	M	36.84	70.41	2593.90
02.01.02.25	Excavación de zanja, para tubería Aprom 0.80 m, h=6.00m, terreno semi roca - maquinaria	M	136.56	152.92	20,882.76	02.01.02.22	Entibado metálico de 2.50 hasta 5.0 m	M	3,181.39	23.34	74253.64
02.01.02.26	Excavación de zanja, para tubería Aprom 0.80 m, h=7.00m, terreno semi roca - maquinaria	M	68.74	190.10	13,067.47	02.01.02.23	Entibado metálico de 2.50 hasta 5.0 m	M	944.02	34.82	32870.78
02.01.03	RELLENO Y COMPACTACIÓN				0.00	02.01.03	RELLENO Y COMPACTACIÓN				
02.01.03.22	Material de préstamo o seleccionado para relleno	M3	1248.00	57.98	72,359.04	02.01.03.14	Relleno de zanjas apisonado con material propio en capas de 0.20m en terreno normal/semi roca - zanja hasta 4.50m.	M	516.73	108.27	55946.3571
						02.01.03.15	Relleno de zanjas apisonado con material propio en capas de 0.20m en terreno normal/semi roca - zanja hasta 5.00m.	M	587.12	121.57	71376.1784
2.02	CONSTRUCCIÓN DE BUZONES Y BUZONETAS					2.02	CONSTRUCCIÓN DE BUZONES Y BUZONETAS				
02.02.05	REVOQUES Y ENLUCIDOS				0.00	02.02.05	REVOQUES Y ENLUCIDOS				
02.02.05.02	Solaqueado en interior de buzones	M2	934.72	21.20	19,816.06	02.02.05.01	Tarrajeo interior con impermeabilizante 1:2, E=2.0cm	M2	1,539.93	26.3	40,500.16
02.11	SISTEMA DE BOMBEO	UND	1.00	438,751.26	438,751.26	02.03	CÁMARA DE REJAS	UND	1.00	3,494.21	3,494.21
					0.00	02.04	DESARENADOR	UND	1.00	8,612.15	8,612.15
					0.00	02.05	LECHO DE SECADO	UND	1.00	13,570.91	13,570.91
					0.00	02.06	SIFÓN INVERTIDO	UND	1.00	211,895.32	211,895.32
					0.00	02.07	CRUCE AEREO	UND	1.00	375,143.33	375,143.33
					0.00	03.01	UBS (1 UND)	UND	1.00	12,670.94	12,670.94
	<b>Costo Directo S/</b>				<b>577 978,02</b>		<b>Costo Directo S/</b>				<b>916 164,44</b>
	Gastos Generales (8%)				46 238,24		Gastos Generales (8%)				73 293,16
	Utilidad (5%)				28 898,90		Utilidad (5%)				45 808,22
	<b>Sub total</b>				<b>653 115,16</b>		<b>Sub total</b>				<b>1 035 265,82</b>
	I.G.V (18%)				117 560,73		I.G.V (18%)				186 347,85
					<b>770 675,89</b>						<b>1 221 613,66</b>

Fuente: Informe Técnico n.º 002-2024-CGR/GRLP-AC de 12 de noviembre de 2024



Según se observa en el cuadro anterior, el adicional de obra n.º 1 tiene un presupuesto que asciende a la suma de S/ 770 675,89 y el deductivo vinculante n.º 1 tiene un presupuesto de S/ 1 221 613,66 por lo que se tiene un presupuesto total de S/ (450 937,77) que tiene una incidencia de -4,57% a favor de la Entidad.

Entonces, con los datos recalculados obtenidos por la Comisión de auditoría, el porcentaje de incidencia acumulado hasta esta modificación es de 2.51%, conforme se muestra a continuación:

**Cuadro n.º 42**  
**Porcentaje de incidencia acumulado de adicional sin deductivo vinculante y adicional con deductivo vinculante**

Monto contractual S/	Monto adicional (Ad) S/	Monto deductivo vinculante (DV) S/	Diferencia	Incidencia acumulada
			Ad. - DV S/	
<b>Adicional y deductivo vinculante n.º 1</b>				
9870456.32				
Adicional sin deductivo vinculante	698,549.05			7.08%
Adicional con deductivo vinculante n.º 1	770,675.89	1,221,613.66	-450,937.77	-4.57%
Porcentaje (%) de incidencia acumulada n.º 1				2.51%

Fuente: Informe Técnico n.º 002-2024-CGR/GRLP-AC de 12 de noviembre de 2024

Continuando con la verificación, de acuerdo con la revisión y análisis efectuada a la documentación presentada por la Entidad a la Comisión de auditoría, aunado con la evaluación técnica realizada, respecto al contenido versus lo que se solicitó en los Términos de referencia – TDR y la normativa, se advierte lo siguiente:

**Cuadro n.º 43**  
**Cuadro comparativo del contenido de expediente técnico adicional y deductivo n.º 1 con los TDR**

Contenido de expediente técnico según TDR	Si	No
<b>Memoria descriptiva:</b> la modificación se plantea sobre el sistema de alcantarillado por la existencia de buzones de profundidades muy elevadas, no sustenta técnica ni sosteniblemente el funcionamiento de la alternativa propuesta para el adicional de obra. No contiene memoria descriptiva de componentes electromecánicos de las Estaciones de Bombeo de Aguas Residuales – EBAR <sup>146</sup> 1, 2, 3 y 4		
<b>Memoria de cálculo</b> de todos los componentes: - Parámetros de diseño, cálculo de las 04 cámaras de bombeo de desagüe - Diseño y cálculo hidráulico - Diseño y cálculo estructural - Diseño y cálculo eléctrico. No tiene diseño y cálculos eléctricos para el funcionamiento de las estaciones que alimentarán al equipo de bombeo, según norma E. y código eléctrico	X	
<b>Planilla de metrados con sustento y gráficos,</b> contiene resumen de planilla de metrados del sistema de alcantarillado con los nuevos metrados y metrados deducidos. En las hojas de metrados "servicio de alcantarillado" consideró el adicional de partidas que si estuvieron presupuestadas en el expediente técnico original.	X	
<b>Presupuesto de obra:</b> tiene incompatibilidades con los del resumen de metrados, no tiene la fecha de su elaboración, dato importante para la deflatación de precios y la formulación de la fórmula polinómica Incidencias	X	
<b>Análisis de precios unitarios:</b> algunas sin sustento, no contiene el cálculo de la deflatación de precios cotizados a la fecha del presupuesto base	X	
Relación de insumos: no contiene cotizaciones Acta de pactación de precios	X	
Cotización de materiales: solo adjuntó una cotización con precio en dólares y no hay de los nuevos materiales a utilizar para realizar la deflatación de los mismos.		
Formulas polinómicas		
Cronogramas y calendarios de obra - Programa de ejecución de obras - Calendario de Adquisición de Materiales		

<sup>146</sup> El proyectista lo consignó en los planos como Cámara de Bombeo de Desagüe - CBD



- Calendario de Avance de Obra Valorizado		
Especificaciones técnicas		
<b>Planos de ejecución de obra:</b> presenta en el plano de instalaciones eléctricas CBD - PLANTA Y CORTES, la ubicación, distribución de la CBD y cortes de la cámara húmeda de bombeo y un esquema Unifilar eléctrico sin anotaciones, no hay detalles de la cámara de rejas y solo firma el proyectista, no tiene planos de estructuras de las cámaras, no hay planos de detalles de demoliciones de obras de arte que justifiquen los metrados	X	
<b>Estudios básicos:</b> - Estudio de topografía, no adjunta plano de topografía - Estudio de Mecánica de suelos, copia fotostática al parecer del informe del Expediente técnico original, no hay calicatas o perfil estratigráfico de suelos rocosos o semi rocoso - Análisis detallado de los medios de Reducción de Riesgos de Desastres (MRRD)		
Suscripción por especialistas: No contiene firmas por especialistas, conforme a los TDR.		

Fuente: Informe Técnico n.° 002-2024-CGR/GRLP-AC de 12 de noviembre de 2024

Como se advierte en el cuadro precedente, el consultor contratado para la elaboración del expediente técnico del adicional y deductivo n.° 1, no cumplió con lo establecido en los TDR<sup>147</sup>, el expediente está incompleto, con deficiencias debido a que carece de sustento y no se incluyó el diseño de la acometida el mismo que era necesario para que funcione el sistema de bombeo planteado; sobre todo si se alegó en el "Informe de revisión de expediente técnico" que por la complejidad se tenía que contratar a persona diferente al Contratista para la elaboración del Expediente adicional y deductivo n.°1.

#### Incompatibilidad entre algunos metrados con cantidades del presupuesto

En ese contexto, luego de revisar los resúmenes de la planilla de metrados y comparando las cantidades con los metrados, estas difieren entre sí, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

**Cuadro n.° 44**  
**Presupuesto aprobado del adicional**

Item	Descripción	Und.	En la planilla	En el presupuesto	Diferencia
02.02.02.06	Eliminación de material excedente c/maquinaria	M3	369.96	489.27	119.31
02.02.03.01	Solado de Concreto f'c=100kg/cm2, E=4"	M3	2.19	22.30	20.11
02.02.04.01.01	Encofrado y desencofrado - losa de fondo	M2	323.33	333.38	10.05
02.02.04.02.01	Encofrado metálico para buzón interno y externo hasta 3.00m	und	66.00	76.00	10.00
02.02.06.01	Marco y tapa para buzón	Und	20.00	30.00	10.00

Fuente: Informe Técnico n.° 002-2024-CGR/GRLP-AC de 12 de noviembre de 2024

Denotándose que, algunos metrados de la planilla no compatibilizan con la cantidad de metro del presupuesto, mostrando en algunos casos mayor cantidad dentro del presupuesto, lo cual conllevaron a errores en el cálculo de los costos directos de partidas, cantidad de insumos, cronogramas de ejecución de obra y cálculo de gastos generales, conforme se muestra a continuación:

**Cuadro n.° 45**  
**Costo directo sobrevalorado en el presupuesto adicional**

Item	Descripción	Und.	Metrado	Costo Unitario	sobrevalorado
02.02.02.06	Eliminación de material excedente c/maquinaria	M3	119.31	17.37	2072.41
02.02.03.01	Solado de Concreto f'c=100kg/cm2, E=4"	M2	20.11	39.86	801.58
02.02.04.01.01	Encofrado y desencofrado - losa de fondo	M2	10.05	54.24	545.11
02.02.04.02.01	Encofrado metálico para buzón interno y externo hasta 3.00m	und	10.00	160.57	1605.70

<sup>147</sup> Adjunto al informe n.° 057-2021-GDUR-MDSF/READ de 11 de marzo de 2021, requerimiento de elaboración de expediente técnico de adicional y deductivo n.° 1, en copia fotostática como parte del comprobante de pago n.° 1114-2021 de 7 de setiembre de 2021



02.02.06.01	Marco y tapa para buzón	Und	10.00	488.67	4886.70
	<b>Costo directo sobrevalorado</b>				<b>9 911,51</b>
	Gastos Generales 8%				792.92
	Utilidad 5%				495.58
	<b>Sub total S/</b>				<b>11200,01</b>
	IGV 18%				2 016,00
	<b>TOTAL S/</b>				<b>13 216,01</b>

Fuente: Informe Técnico n.° 002-2024-CGR/GRLP-AC de 12 de noviembre de 2024

En el cuadro precedente se denota que, el monto de la sobrevaloración es de S/ 13 216,00 incluyendo IGV.

Carencia de cotizaciones de insumos, maquinaria y equipos nuevos

Con la finalidad de verificar que, los costos de los insumos, maquinaria y equipos nuevos considerados en las partidas adicionales de obra n.° 1 (partidas nuevas), se advierte que los materiales e insumos nuevos consignados en sus respectivos Análisis de Precios Unitarios-APU, no cuentan con el sustento adecuado de estudio de mercado, es decir que, no se han adjuntado las cotizaciones para justificar los precios de los materiales y equipos producto del adicional, lo que no concuerda con lo indicado en el literal a del numeral 2 del artículo 34 del Reglamento de la LCE, que prescribe que " (...) el consultor de obra que tiene a su cargo la elaboración del expediente técnico realiza las **indagaciones de mercado que le permitan contar con el análisis de precios unitarios actualizado por cada partida y subpartida ...**". (El resaltado es nuestro)

Añadido a lo que se verificó, cabe señalar que en las hojas de presupuesto de obra adicional n.° 1 no presenta la fecha de su elaboración y en el Análisis de Precios Unitarios se anotó como fecha de su elaboración 23 de julio de 2020, lo que no es compatible con la fecha del presupuesto del expediente original (25 de setiembre de 2020), dato importante que permite identificar los índices unificados del mes correspondiente en que fueron consignados sus precios.

Al respecto, de conformidad con el artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones vigente a esa fecha, para aprobar y ejecutar una prestación adicional de obra, resulta necesario contar con el expediente técnico del adicional de obra, el cual debe contener –entre otros documentos– su propio presupuesto adicional y sus fórmulas de reajustes correspondientes. En este punto, cabe anotar que, a partir de la definición dada por el Anexo n.° 1 del Reglamento "Definiciones"<sup>148</sup>, se puede deducir cuál es la estructura del presupuesto de obra. Así, este último se encuentra conformado por un conjunto de partidas con sus respectivos metrados, análisis de precios unitarios, gastos generales, utilidad e impuestos<sup>149</sup>.

Ahora bien, los precios ya contemplados en el expediente técnico de la obra, como es sabido, han sido determinados a la fecha de la elaboración del presupuesto de obra. En cuanto a los precios no previstos (por partidas nuevas), estos, si bien, por regla general, se encuentran a la fecha de la elaboración del presupuesto adicional de obra, a efectos de aplicar adecuadamente las fórmulas de reajuste<sup>150</sup> en las valorizaciones adicionales correspondientes, **deberán ser llevados a la fecha**



<sup>148</sup> señala que el "Expediente Técnico de Obra" es "El conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, Valor Referencial, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios".

<sup>149</sup> Extraído de la OPINIÓN N° 007-2024/DTN de 14 de febrero de 2024

<sup>150</sup> el reajuste mide la variación del precio de los insumos de una obra en el lapso comprendido entre la fecha del presupuesto base (presupuesto de obra) y el mes de la valorización correspondiente

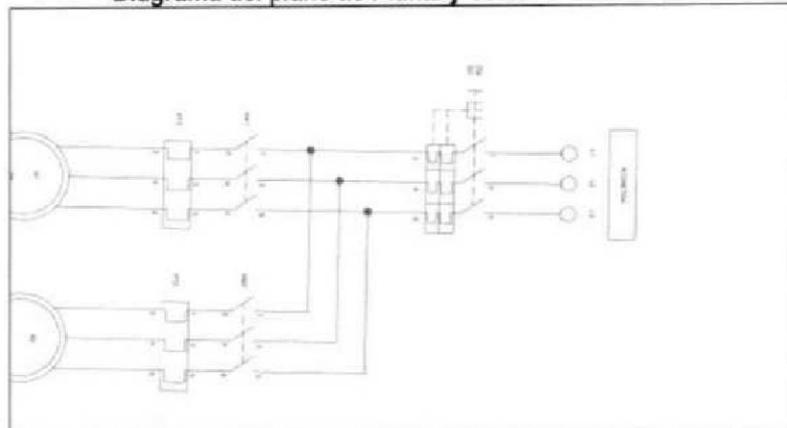
del presupuesto de obra, a través de los índices unificados de precios en la construcción - IUPC<sup>151</sup>

De este modo, dado que, una prestación adicional implica la ejecución física de una "porción" de obra (aunque no contemplada en el expediente técnico), estos mismos conceptos que son aplicables al presupuesto de obra principal, resultan también –por regla general- de aplicación para la elaboración del presupuesto de la prestación adicional de obra, tal como establece el numeral 205.9 del artículo 209 del Reglamento, que dispone lo siguiente: "205.9. En los contratos de obra, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato **y/o precios pactados** y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual se realiza el análisis correspondiente teniendo como base o referencia **el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado**. Asimismo, se incluye la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente". (El énfasis es agregado).

En los planos instalaciones eléctricas de cámaras de bombeo proyectadas

Los planos de "Instalaciones eléctricas de cámara de bombeo de desagüe proyectado Planta y corte" – CBD-IE-01, no están firmados por un ingeniero electricista o mecánico electricista colegiado y contienen diagramas que no indican ninguna nomenclatura, conforme se muestra a continuación:

Imagen n.º 60  
Diagrama del plano de Planta y corte" – CBD-IE-01



Fuente: Expediente técnico de Adicional y deductivo de obra n.º 1

Cabe señalar que, el Código Nacional de Electricidad (utilización), aprobado con Resolución Ministerial n.º 037-2006-MEM/DM de 17 de enero de 2006, señala lo siguiente:

- (...)  
SECCIÓN 010 INTRODUCCIÓN  
(...)  
010-002 Generalidades  
(...)  
(4) Los documentos y planos de proyectos eléctricos en su concepción general (...) de cualquier naturaleza,

<sup>151</sup> Definición: Los Índices Unificados de Precios de la Construcción (IUPC), son indicadores económicos que muestran la fluctuación promedio de precios, que experimentan en el mercado el conjunto de elementos que intervienen en el costo de las obras de construcción civil. METODOLOGÍA DE LOS ÍNDICES UNIFICADOS DE PRECIOS DE LA CONSTRUCCIÓN (IUPC), Boletín Anual Indicadores de Precios de la Economía 2014, Instituto Nacional de Estadística e Informática-INEI, encontrado en la dirección electrónica siguiente [https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones\\_digitales/Est/Lib1258/cap14.pdf](https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1258/cap14.pdf).

*deben ser elaborados y firmados por un ingeniero electricista o mecánico electricista colegiado.*

(...)

*010-008 Información a los usuarios Toda instalación eléctrica debe contar con un esquema unifilar actualizado cumpliendo con la Norma DGE "Terminología en Electricidad" y la Norma DGE "Símbolos Gráficos en Electricidad", y normas complementarias; **precisando las características técnicas***

*(El resaltado es nuestro)*

En ese sentido, se denota que el supervisor no tuvo en cuenta todos los incumplimientos normativos que contenía el expediente técnico de adicional y deductivo vinculante n.° 1; sin embargo, la supervisión no realizó las observaciones correspondientes al citado expediente formulado por Corporación Cuphe.

Al respecto, conforme la conclusión 3.1 de la opinión n.° 107-2021/DTN de 5 de noviembre de 2021, se indica que:

*"3.1. Si bien el artículo 205 del Reglamento no ha contemplado expresamente la posibilidad de realizar observaciones al expediente técnico del adicional de obra formulado por el contratista, el supervisor o inspector -según corresponda- como responsable de velar por la correcta ejecución técnica de la obra, **en el ejercicio de sus funciones -en aplicación del Principio de Eficacia y Eficiencia y sin menoscabo de la obligación del contratista de elaborar diligentemente el expediente del adicional- puede formular observaciones a dicho expediente cuando advierta deficiencias o incongruencias en los documentos que lo conforman**, debiendo detallar el sentido de cada una de estas a efectos de que el contratista pueda efectuar las correcciones pertinentes y presentar nuevamente el expediente técnico del adicional corregido; tales observaciones deben formularse dentro del plazo de diez (10) días que el supervisor o inspector tiene para dar conformidad sobre el expediente técnico de obra y en tanto dichas observaciones no sean corregidas, no podrá emitirse la conformidad. Adicionalmente, las observaciones formuladas por el supervisor o inspector -según corresponda deben ser comunicadas a la Entidad."*

En ese sentido, la supervisión de obra para emitir su conformidad en el plazo de diez (10) días de presentado el expediente técnico de adicional y deductivo vinculante de obra n.° 1, formulado por Corporación CUPHER, debió determinar luego de la revisión las deficiencias o incongruencias en los documentos que lo conforman, en tanto dichas observaciones no se corrijan no debió emitir la conformidad al precitado expediente.

Finalmente, se observa que en el proceso de aprobación del expediente técnico de adicional y deductivo vinculante n.° 1 no se cumplió con lo dispuesto en el artículo 205° del reglamento de la LCE respecto a las partidas del deductivo vinculante considerándose partidas con menores metrados y partidas adicionales que constituyen mayores metrados, lo que permitió omitir la certificación presupuestal previa a su aprobación, aun así tuvo la opinión favorable de la supervisión y los funcionarios de la Entidad quienes mediante acto resolutivo aprobaron su ejecución, además de que dicho documento contenía errores de tipeo y que el expediente presentaba inconsistencias en el sustento técnico y carecía de sus componentes que justifiquen su aprobación.

Ahora bien, respecto a la aprobación de la prestación adicional n.° 01, efectuado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 31-2021-MDSCF de 6 de mayo de 2021, se debe precisar que, el numeral 205.7. del artículo 205<sup>152</sup> del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado vigente a esa fecha, regula que *-a efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra, la Entidad cuenta con el **informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la***

<sup>152</sup> Asimismo, el numeral 205.1, precisa que *solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público*



*solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista-*; es así que, para la emisión de la indicada resolución, considerando el porcentaje de incidencia de 2.51%, no se contó con informe de viabilidad presupuestaria; asimismo, respecto a la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico, si bien se contó con el Informe n.° 04-2022-GDUR-MDSCF/READC del gerente de desarrollo urbano y rural Rubén Edson Armas De la Cruz que recomienda la aprobación del Adicional de obra n.° 01, no obstante, no se consideró las deficiencias descritas en el Informe Técnico n.° 002-2024-CGR/GRLP-AC (**Apéndice n.° 86**), sobre la prestación adicional n.° 01.

Consecuentemente, para la emisión de la Resolución de Resolución de Gerencia Municipal n.° 31-2021-MDSCF (**Apéndice n.° 85**) de 6 de mayo de 2021, con los vistos de la Gerencia Municipal y Gerencia de Administración y Finanzas a cargo de Regis Víctor Pomalaya Godoy, Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural a cargo de Rubén Edson Armas De La Cruz y Asesoría Legal a cargo de Jonathan Pavel Hoces Hinostriza, no se dio cumplimiento a lo establecido en los numerales 205.1 y 205.7 del artículo 205° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado vigente a esa fecha, afectando el cumplimiento de los compromisos de la Entidad respecto a garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y el cumplimiento de la finalidad pública de la contratación.

**Adicional y deductivo vinculante n.° 02**

En los Asientos n.°s 256 (**Apéndice n.° 87**) de 15 de junio de 2021, 372 de 25 de agosto de 2021 y 374 de 26 de agosto de 2021, el residente de obra Alejandro Tauche Carbajal, anota la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra.

Con Carta n.° 0118-2021-CONSORCIO SARGOSS/R.C./OAQ e Informe n.° 23 CONSORCIO SARGOSS/S.O./FHQR (**Apéndice n.° 88**) emitido por el supervisor de obra Fedrich Henry Quicaño Rojas, recibido por trámite documentario de la Entidad el 30 de setiembre de 2021, la supervisión a través del representante común COSORCIO SARGOSS Omar Aaturima Quispe, ratifica la necesidad de ejecutar la prestación del adicional deductivo de obra n.° 02, precisado lo siguiente:

(...)

Item	Descripción	Observación	Cambio Propuesto
1	Modificar altura de caseta de reservorio	Es necesaria ya que según planos actuales impide el adecuado operación y mantenimiento	Actualizar en plano y metrados una altura de 2.1m y en planta a fin de garantizar la operatividad.
2	Adicionar válvulas reductoras de presión (02 UND) en cámara reductoras de presión	Garantizar el mejor funcionamiento hidráulico	Se requiere 02 válvulas reductoras de presión adicionales según especificaciones del plano y especificaciones técnicas del proyecto.
3	Red emisor de Azpitia a Flores, incompatibilidad en diámetro, realizar una modificación en llegada de red de alcantarillado	Es necesario por la incompatibilidad de diámetro de llegada de 250mm a uno de 200mm que une al buzón de arranque de flores	Se requiere realizar una actualización de red de llegada, plantear una bifurcación a fin de dar un correcto funcionamiento
4	Definir con opinión del proyectista la ubicación del pozo, compatibilización con autorización del ANA	Es preciso definir la ubicación del pozo con opinión del consultor	Actualizar las coordenadas ante ANA, contar con opinión del proyectista
5	Definir el tipo de cloración en pozo de agua	Definir según tecnología como cloración con cloro en gas	Sistema de cloración en gas con detalles de planos y especificaciones técnicas



6	Red eléctrica de alimentación a los sistemas de bombeo (04 Und) de alcantarillado.	Es necesaria ya que garantiza la operatividad del sistema de alcantarillado por la topografía del terreno	Puede funcionar con energía de baja tensión, no es necesaria la de media tensión
---	--	---	--

(...)

Ítem	Descripción	Observación	Cambio Propuesto
1	Buzones y redes de alcantarillado conexiones de desagüe y agua en Santa Cruz de Flores	Ya no es necesario pues cuentan con conexiones existentes	Deducir estas partidas a fin de garantizar la red emisora por bifurcación

(...)"

Sobre la contratación para la elaboración de la prestación adicional y deductivo vinculante n.° 02

Con Informe n.° 209-2021-GDUR-MDSCF/READ (**Apéndice n.° 89**), recibido en la Gerencia Municipal el 17 de agosto de 2021, el gerente de desarrollo Urbano y Rural Rubén Edson Armas de la Cruz, solicitó la contratación de una consultoría, para la elaboración del Expediente Técnico del Adicional y Deductivo n.° 02 del proyecto, adjuntando los Término de Referencia – TDR.

Con Informe n.° 371-2021-OLYCP-MDSCF/MACL (**Apéndice n.° 89**), recibido por la Gerencia de Administración y Finanzas el 23 de agosto de 2021, el jefe de la oficina de logística y control patrimonial Mauro Alexander Camacho López, solicitó se autorice la Disponibilidad Presupuestal, por el importe de S/ 30,000.00 incluyendo los impuestos de ley; tramitado con memorando n.° 556-A-2021-GAF-MDSCF, emitido por el gerente (e) de administración y finanzas Regis Víctor Pomalaya Godoy, recibido el 24 de setiembre de 2021 por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; el cual fue otorgado con certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000000522 de 27 de octubre de 2021.

Con Orden de Servio n.° 000914 (**Apéndice n.° 89**) de 27 de octubre de 2021, suscrito por el jefe de la oficina de logística Mauro Alexander Camacho López, gerente de administración y finanzas Regis Víctor Pomalaya Godoy y el gerente de desarrollo Urbano y Rural Rubén Armas de la Cruz, la Entidad formalizó la contratación del consultor CORPORACIÓN CUPHER S.A.C, para la elaboración del expediente técnico del adicional y deductivo n.° 02, por el monto de S/ 30.000.00.

Con Carta n.° 017-2021-CC (**Apéndice n.° 89**) de 04 de noviembre de 2021, recibido por trámite documentario de la Entidad el 04 de noviembre de 2021, el representante legal de CORPORACIÓN CUPHER S.A.C Carlos Alberto Cupe Flores, solicitó pago por la elaboración del expediente técnico del adicional deductivo n.° 02, por el monto de S/. 30,000.00 (Treinta Mil y 00/100), correspondiente a la aprobación y conformidad pro el área usuaria del Expediente Técnico del servicio de Consultoría, el citado expediente esta suscrito únicamente por el Ing. Sanitario Edgar David Cupe Flores<sup>153</sup>.

Con Informe n.° 308-2021-GDUR-MDSCF/READ (**Apéndice n.° 89**), recibido en la Gerencia Municipal el 08 de noviembre de 2021 y Acta de Conformidad de 08 de noviembre de 2021, el gerente de desarrollo urbano y rural Rubén Armas de la Cruz, solicita se realice las gestiones para la cancelación del pago por el monto de S/. 30,000.00 (Treinta Mil y 00/100).

Por lo que, a través del Comprobante de pago n.° 1439 (**Apéndice n.° 89**) de 09 de noviembre de

<sup>153</sup> Quien también elaboro y actualizó el expediente técnico

2021<sup>154</sup> - factura y/o comprobante de pago<sup>155</sup>, con la suscripción del jefe de la oficina de tesorería y el jefe de la oficina de contabilidad y con el visto de la Gerencia Municipal y la Gerencia de Administración y Finanzas, la Entidad, formalizó el pago al proveedor CORPORACIÓN CUPHER S.A.C, por el importe de S/. 30,000.00.

Consecuentemente, los funcionarios y servidores, conformados por el jefe de la oficina de logística y Control Patrimonial Mauro Alexander Camacho López, gerente de administración y finanzas Regis Víctor Pomalaya Godoy y el gerente de desarrollo Urbano y Rural Rubén Armas de la Cruz, gestionaron la contratación de corporación CUPHER S.A.C de manera irregular, para la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional y deductivo vinculante n.° 01, no obstante, dicho expediente técnico correspondía ser presentado por el consorcio AZPITIA, en cumplimiento de lo normado en la Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado.

Sobre la aprobación del expediente técnico de la prestación adicional y deductivo vinculante n.° 02

Con Informe n.° 04-2022-GDUR-MDSCF/READC (**Apéndice n.° 90**) recibido por la gerencia municipal el 12 de enero de 2022, el gerente de desarrollo urbano y rural Rubén Edson Arma De la Cruz, solicitó la aprobación del expediente técnico de Adicional y deductivo vinculante de obra n.° 02, precisando:

"(...)

*El presupuesto de la prestación Adicional de obra n.° 1 asciende a S/1'515,668.55 (Un millón Quinientos Quince mil Seiscientos Sesenta y Ocho con 55/100 soles) incluido IGV, y el presupuesto Deductivo vinculante n.° 1 asciende a la suma de S/ 1'515,668.55 (Un millón Quinientos Quince mil Seiscientos Sesenta y Ocho con 55/100 soles) incluido IGV, haciendo un presupuesto neto de S/ 0.00 (Cero. 00/100 soles). (...)"*

Con Informe Legal n.° 015-A-2022-OAJ-MDSCF (**Apéndice n.° 90**), recibido por la Gerencia Municipal el 12 de enero de 2022, el jefe (e) de la oficina de asesoría jurídica Jonathan Pavel Hoces Hinostriza, opina que resulta viable aprobar el expediente técnico del adicional de obra n.° 02 y el deductivo vinculante de obra n.° 02, por la causal de deficiencias en el expediente técnico de obra y, evidenció incumplimiento de plazos, procedimientos y/o etapas en la formulación, elaboración, presentación, validación y consentimiento del expediente técnico de la prestación adicional de obra n.° 02 y el deductivo vinculante de obra n.° 02.

Mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 06-2022-MDSCF (**Apéndice n.° 90**) de 14 de enero de 2022, con los vistos de la Gerencia Municipal y Gerencia de Administración y Finanzas a cargo de Regis Víctor Pomalaya Godoy, Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural a cargo de Rubén Edson Armas De La Cruz y Asesoría Legal a cargo de Jonathan Pavel Hoces Hinostriza, se aprobó la prestación adicional n.° 02 al contrato n.° 001-2020-MDSCF.

Ante lo descrito en la Resolución de Gerencia Municipal n.° 06-2022-MDSCF (Apéndice n.° 90) de 14 de enero de 2022, se resuelve en su Artículo Primero. - Aprobar la prestación de adicional n.° 2 al contrato n.° 001-2020-MDSCF para la ejecución de la obra, por el monto de S/ 1 515 668.55; en su Artículo Segundo. - Aprobar el presupuesto deductivo vinculado n.° 2 correspondiente al contrato n.° 001-2020-MDSCF para la ejecución de la "Obra Azpitia", por el monto de S/ 1 515 668.55 y en su Artículo Tercero. - Se detalla que el porcentaje de incidencia de la prestación adicional de obra n.° 02 y del deductivo es de 0.00%.

<sup>154</sup> Y el comprobante de pago n.° 1440 de 09/11/2021, por el concepto de detracción por el importe de S/ 3,600.00

<sup>155</sup> Factura electrónica n.° E001-65 de 04 de noviembre de 2021



En ese sentido, se advierte que el adicional n.° 2, aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 06-2022-MDSCF (Apéndice n.° 90) de 14/01/2022, fue efectuado por la CORPORACIÓN CUPHER S.A.C de RUC n.° 20556625761, por el monto de S/ 30 000,00 (Treinta mil con 00/100 soles), a través de los Comprobantes de Pago n.°s 1439 y 1440; los mismos que corresponderían ser presentados por el contratista dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, de acuerdo al artículo 205.4 de la Ley Contrataciones del Estado vigente a esa fecha.

Ahora bien, del Informe Técnico n.° 002-2024-CGR/GRLP-AC (Apéndice n.° 86), de 12 de noviembre de 2024 elaborado por la Ing. Civil Lidia Maribel Mayanga Sausa, Integrante- Experto de la Comisión auditora, y la Ing. Sanitaria Mildreth Maryori Durand Guimaray, Integrante de la Comisión Auditora, se realizó el análisis siguiente:

De la revisión efectuada a las causales del adicional y deductivo vinculante de obra n.° 2, se verificó las anotaciones del cuaderno de obra, es así que, en el asiento n.° 256 de 15 de junio de 2021, el residente señala que en la etapa de revisión del expediente técnico dejó constancia sobre la existencia de observaciones, tales como:

**En el Sistema de agua potable:**

- Desconocimiento de las presiones nominales de la red de agua potable,
- La necesidad de una válvula reductora, para regular las presiones aguas abajo en caso se realicen actividades de mantenimiento,
- La necesidad de material de préstamo para el relleno de las zanjas
- La altura útil del reservorio no cumple con lo reglamentado

**En el Sistema de alcantarillado:**

- La necesidad de material de préstamo para el relleno de las zanjas

De igual forma en el asiento n.° 372 del residente de obra de 25 de agosto de 2021, el residente señaló la necesidad de formular un adicional de obra que pueda corregir las observaciones anotadas en el asiento n.° 256 del residente, asimismo aplicar deducciones en la partida de ejecución de un buzón de arranque en la localidad de Santa Cruz de Flores, por lo que se solicitó la formulación de un adicional y deductivo vinculante a fin de corregir las observaciones existentes. Aunado a ello, en el mismo asiento, el ingeniero residente señaló textualmente lo siguiente:

*"En la modificación N°01, que corresponde el adicional 01, para los 04 sistemas de bombeo que se ha proyectado, no está considerando la autorización para la alimentación de energía eléctrica desde la concesionaria y no hay el expediente técnico del costo de su ejecución",*

Haciendo referencia a que el expediente técnico del adicional y deductivo vinculante n.° 1, no estaba completo y presentaba deficiencias en la formulación.

Consecuentemente, la Entidad mediante la orden de servicio n.° 000914 de 27 de octubre de 2021 (Apéndice n.° 89), contrató los servicios del proveedor Corporación Cupher S.A.C con RUC n.° 20556625761, para realizar la formulación del expediente técnico del adicional y deductivo n.° 02 de la Obra Azpitia, cuyo servicio tuvo un costo de S/ 30 000,00, asimismo es preciso señalar que el profesional formulador fue el Ing. Edgar David Cupe Flores con registro CIP n.° 115445, quien también efectuó la elaboración del expediente primigenio y adicional y deductivo vinculante n.° 1, cuyos productos según lo señalado por el residente de obra, Ing. Alejandro Tacuche Carbajal, estaría incompletos y presentarían deficiencias, aun así se le encargó la responsabilidad de volver



a formular el expediente de adicional y deductivo vinculante n.° 2, con el visto bueno del supervisor de obra, Ing. Martín Tataje Briceño, según consta en la carta n.° 04-2022/MTB de 12 de enero de 2022.

Ahora bien, respecto al presupuesto del adicional y deductivo vinculante n.° 2, se tiene un resumen en el cuadro siguiente:

**Cuadro n.° 46**  
**Resumen de Presupuesto del adicional y deductivo vinculante n.° 2**

Item	Descripción	Adicional (S/)	Deductivo (S/)
<b>01</b>	<b>01 SISTEMA DE AGUA POTABLE</b>		
01.01	Pozo tubular	181 804,92	155 250,00
01.02	Caseta de bombeo	37 714,66	10 885,93
01.03	Cerco perimétrico de pozo tubular 7x20 (01 und)	125 600,00	125 600,00
01.04	Red primaria	66 514,53	3 542,03
01.05	Red eléctrica de baja tensión	126 016,70	183 361,64
01.06	Equipamiento	40 591,22	7 887,33
01.07	Válvulas y accesorios	9 224,12	11 394,75
01.08	Defensa riveraña	171 765,20	356 900,69
01.09	Vereda de acceso al pozo tubular	56 883,88	108 504,47
<b>01.02</b>	<b>Línea de impulsión</b>		
01.02.01	Línea de impulsión HDPE DN 110mm	20 916,06	0,00
<b>02</b>	<b>02 SISTEMA DE ALCANTARILLADO</b>		
02.01	Red primaria de alcantarillado (D=200 mm)	98 824,57	109 012,78
02.02	Construcción de buzones y buzonetas	39 712,95	16 815,26
02.10	Red para cámara de bombeo de desagüe	163 125,77	0,00
<b>03</b>	<b>DEDUCTIVOS NETOS</b>		
03.01	Demolición de estructuras – pozo tubular existente	0,00	750,00
03.02	Cloración por goteo incluye accesorios	0,00	204,49
03.03	Puerta malla metálica tipo P-3 para caseta de cloración	0,00	750,00
03.04	Capacitación en administración, operación y mantenimiento a la JASS	0,00	17 500,00
03.05	Línea de distribución	0,00	28 821,30
	<b>Costo directo</b>	<b>1 136 694,58</b>	<b>1 136 694,58</b>
	Gastos generales (8%)	90 935,57	90 935,57
	Utilidad (5%)	56 834,73	56 834,73
	<b>Sub total</b>	<b>1 284 464,88</b>	<b>1 284 464,88</b>
	Impuesto (18%)	231 203,68	231 203,68
	<b>Total presupuesto</b>	<b>1 515 668,55</b>	<b>1 515 668,55</b>

Fuente: Informe Técnico n.° 002-2024-CGR/GRLP-AC de 12 de noviembre de 2024

De las partidas del adicional de obra n.°2

De la revisión al citado expediente técnico, con respecto a los "adicionales" en el **sistema de agua potable**, se señala lo siguiente:

1. Incremento de 67.60 m de la longitud de la línea de impulsión.
2. Incremento de longitud en la caseta de válvulas en el pozo tubular.
3. Modificación estructural de la conformación de la defensa ribereña tipo gaviones
4. Modificación del cerco perimétrico del pozo tubular.
5. Modificación de la vereda de acceso al pozo tubular.

A continuación, se muestra las imágenes de las partidas del adicional n.° 2, obtenidas del citado expediente:



**Imagen n.º 61**  
**Partidas del adicional n.º 2 – fuente de agua**

01	FUENTE DE AGUA (POZOS)		
01.01	POZO TUBULAR (FUENTE DE AGUA)	m	45.00
01.01.01	PERFORACION DE POZOS		
01.01.02	TRANSPORTE DE EQUIPOS Y MAQUINARIA PARA CONSTRUCCIÓN DE PLATAFORMAS DE ACCESO AL POZO	glb	1.00
01.01.03	ACCESO Y CONSTRUCCION DE PLATAFORMA PARA ACCESO DE EQUIPO DE PERFORACION	m2	870.00
01.01.04	EJECUCION DEL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO	mes	2.00

Fuente: Expediente técnico de adicional y deductivo vinculante n.2 aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 06-2022-MDSCF de 14 de enero de 2022 (Apéndice n.º 91)

Al respecto, en la partida 01.01 Pozo tubular (fuente de agua), no correspondía que se incluyera a la partida 01.01.01 Perforación de pozos, el cual se encuentra en el presupuesto contractual con el mismo metrado y costo; la partida 01.01.02 Transporte de equipos y maquinaria para construcción de plataforma de acceso al pozo, constituye un flete de movilización y desmovilización de maquinaria que se encontraba previsto en el expediente contractual y la partida 01.01.04 Ejecución del plan de monitoreo arqueológico tampoco debió ser considerada, puesto que no se deduce vinculantemente con ninguna otra partida.

Luego, las partidas de la caseta de bombeo, cuyo planteamiento es la de ampliar el área y altura de dicho ambiente y, de acuerdo a la verificación realizada estas partidas se vinculan con las que se encuentran en el expediente contractual deducidas totalmente para mejorar dicha infraestructura, de igual forma el cerco perimétrico, conforme se muestra a continuación:

**Imagen n.º 62**  
**Partidas del adicional n.º 2**

01.02	CASETA DE BOMBEO		
01.02.01	TRABAJOS PRELIMINARES		
01.02.01.01	LIMPIEZA Y ADECUACION DEL AREA DE TRABAJO	m2	56.25
01.02.01.02	TRAZO NIVELES Y REPLANTEO PRELIMINAR/M2	m2	56.25
01.02.01.03	FLETE EN AGENIA O LOMO DE HOMBRE PARA CASETA	glb	1.00
01.02.02	OBRAS EN CONCRETO SIMPLE		
01.02.02.01	CONCRETO PARA VEREDA 1'10"	m2	35.19
01.02.03	OBRAS DE CONCRETO ARMADO		
01.02.03.01	COLUMNAS		
01.02.03.01.01	CONCRETO Fc = 210 kg/cm2 ESTRUCTURAL - COLUMNAS	m3	0.87
01.02.03.01.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE COLUMNAS	m2	11.09
01.02.03.01.03	ACERO DE REFUERZO fy=4,200 kg/cm2 - COLUMNA	kg	78.64
01.02.03.02	LOSA MACIZA		
01.02.03.02.01	CONCRETO Fc=210 kg/cm2 - ESTRUCTURAL - TECHO	m3	3.48
01.02.03.02.02	ACERO DE REFUERZO fy=4,200 kg/cm2 - TECHO	kg	363.17
01.02.03.02.03	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE MUROS - TECHO	m2	33.54
01.02.03.02.04	CONCRETO Fc = 210 kg/cm2 ESTRUCTURAL - LOSA CIMENTACION (PISO)	m3	1.78
01.02.03.02.05	ACERO DE REFUERZO fy=4,200 kg/cm2 - LOSA DE CIMENTACION (PISO)	kg	334.98
01.02.03.02.06	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO - LOSA DE CIMENTACION (PISO)	m2	5.96
01.02.03.03	PRUEBAS DE CALIDAD DEL CONCRETO		
01.02.03.03.01	PRUEBA DE CALIDAD DEL CONCRETO (PRUEBA A LA COMPRESION)	und	5.00
01.03.04	APLICATIVAS		
01.02.04.01	PISO DE CEMENTO ACABADO PULIDO Y COLOREADO	m2	23.52
01.02.05	MUROS EXTERIORES DE ALVAHERRIA		
01.02.05.01	MURO DE LADRILLO kx 23x13x9	m2	50.64
01.02.06	TARRAJEO Y MUEBLES		
01.02.06.01	TARRAJEO INTERIOR C/MORTERO 1:5	m2	34.35
01.02.06.02	TARRAJEO EXTERIOR C/MORTERO 1:5	m2	35.95
01.02.06.03	TARRAJEO DE CIELORASO	m2	20.90
01.02.06.04	TARRAJEO DERRAMES C/MORTERO 1:5	m	24.52
01.02.06.05	TARRAJEO DE ZOCALO C/MORTERO 1:5 PULIDO	m	17.00
01.02.06.06	BRUÑAS DE 1 X 1 cm	m	82.76
01.02.06.07	ARISTAS	m	37.27
01.02.07	CARPINTERIA METALICA		
01.02.07.01	PUERTA METALICA INGRESO A CASETA INC. CERROJO	und	1.00
01.02.07.02	VENTANA METALICA INC. MALLA CASETA INC. CERROJO	und	1.00
01.02.07.03	ESCALERA METALICA	und	1.00
01.02.07.04	CASETA DE CLORACION DE DRYWALL 1.5x1.5x2.30	und	1.00
01.02.08	PINTURAS		
01.02.08.01	PINTURA LATEX EN CIELO RASO	m2	48.69
01.02.08.02	PINTURA EN MUROS INTERIORES Y EXTERIORES, INCLUYE LIJADO	m2	64.89
01.02.09	INSTALACIONES ELECTRICAS		



01.02.09.01	SALIDA PARA ALUMBRADO EN INTERIORES Y EXTERIORES	und	1.00
01.02.09.02	INSTALACION DE FOCO LED 15W	und	1.00
01.02.09.03	TABLERO DE DISTRIBUCION	glo	1.00
01.02.09.04	PRUEBA DE AISLAMIENTO	glo	1.00
01.02.09.05	PRUEBAS DE PUESTA A TIERRA	glo	1.00
01.02.09.06	PRUEBAS DE CONTINUIDAD		
01.02.10	VARIOS		
01.02.10.01	LIMPIEZA FINAL DEL AREA DE TRABAJO	m2	56.25
01.03	CERCO PERIMETRICO		
01.03.01	COLOCACION DE TUBO GALVANIZADO Ø2"	und	17.00
01.03.02	DADOS DE CONCRETO PARA PARANTES	und	17.00
01.03.03	COLOCACION DE MALLA GALVANIZADA N°12, INCL. MARCO	m	44.40
01.03.04	ALAMBRE TIPO PUAS (03 HILERAS)	m	121.60
01.03.05	PUERTA DE MALLA GALVANIZADA INC, ACCESORIOS Y COLOCACION	und	1.00

Fuente: Expediente técnico de adicional y deductivo vinculante n.2 aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 06-2022-MDSCF de 14 de enero de 2022.

Respecto a las partidas 01.04 Red primaria, 01.06 Equipamiento y 01.07 Válvulas y accesorios, son partidas que se encuentran previstas en el presupuesto contractual, por lo tanto, no debió ser considerada como partida adicional, de la partida 01.05 Red eléctrica de baja tensión, se observa que son partidas nuevas y que no corresponde su vinculación con las partidas deducidas ya que se trata de la iluminación de la caseta de pozo tubular, mientras que las partidas nuevas se refiere al tendido de red para el punto de energía por el concesionario, aún más cuando su memoria de cálculo no se encuentra suscrita por el profesional competente en su especialidad (ingeniero electricista o mecánico eléctrico), las partidas se muestran a continuación:

**Imagen n.° 63**  
**Partidas del adicional n.° 2**

01.04	RED PRIMARIA		
01.04.01	RED PRIMARIA 13.2 KV Y SSEE	glo	1.00
01.05	RED ELECTRICA DE BAJA TENSION		
01.05.01	RED SECUNDARIA Y/O DE BAJA TENSION	m	224.56
01.05.02	SUMINISTRO, IZAJE E INSTALACION DE POSTES CAC DE 9M DE ALTO	und	7.00
01.05.03	EXCAVACION PARA CIMENTACION DE POSTES	und	7.00
01.05.04	VAGADO PARA FIJAR BASE DEL POSTE (INCLUIDO SOLADO)	und	7.00
01.05.05	SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIA PVC SAP 1"	m	28.00
01.05.06	MURETE PARA MEDIDOR DE ENERGIA	und	1.00
01.05.07	POZO DE PUESTA A TIERRA CON CAJA DE REGISTRO	und	1.00
01.05.08	ARMADO TIPO E1	und	7.00
01.05.09	EXCAVACION PARA CIMENTACION DE RETENIDA	und	7.00
01.05.10	RETENIDAS VERTICAL	und	7.00
01.05.11	CABLE DE ACERO TIPO SIEMENS MARTIN 15mm, 7 HILOS	und	83.00
01.05.12	TRANSPORTE TERRESTRE DE POSTES	glo	1.80
01.05.13	FLETE EN ACBMLA O LOMO DE HOMBRE EN PUNTOS DE IZAJE PARA POSTES	glo	1.80
01.05.14	TABLERO ELECTRICO INTERNO TD-220V	und	2.60
01.05.15	POZO - CONEXION A TIERRA EN SISTEMAS C/EO BOMBEO ALUMBRADO, TOMACORRIENTE	und	1.00
01.06	EQUIPAMIENTO		
01.06.01	ELECTROBOMBAS VERTICALES INCL/TABLERO ELECTRICO Q=8.0L/S	und	1.00
01.06.02	INSTALACION DE BOMBAS SUMERGIBLES	und	1.00
01.06.03	CABLEADO, SALIDAS ELECTRICAS DESDE LA ELECTROBOMBA HASTA EL TABLERO DE CONTROL	m	45.00
01.06.04	SUMINISTRO DE EQUIPO DE CLORACION	und	1.00
01.06.05	INSTALACION DE EQUIPO DE CLORACION	und	1.00
01.07	VALVULAS Y ACCESORIOS		
01.07.01	SUMINISTRO DE VALVULA Y ACCESORIO PARA CAMARA DE BOMBEO-AGUA	und	1.00
01.07.02	INSTALACION DE VALVULAS Y ACCESORIOS HIDRAULICOS P/CAMARA DE BOMBEO	und	1.00
01.07.03	DADOS DE CONCRETO PARA PARANTES DE VALVULAS Y ACCESORIOS EN ARBOL DE DESCARGA	und	0.00
01.07.04	LIMPIEZA Y ADSCUACION DEL AREA DE TRABAJO	m2	56.25

Fuente: Expediente técnico de adicional y deductivo vinculante n.2 aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 06-2022-MDSCF de 14 de enero de 2022

Con respecto a las partidas 01.08 Defensa ribereña y 01.09 Veredas de acceso al pozo tubular, se dedujeron en su totalidad; sin embargo, no existe diseño o cálculo que justifique un adicional de obra de estas partidas.

En tanto que, el grupo de partidas que componen la partida 02 Línea de impulsión, se verifica que se trata de partidas con mayor y menor metrado y, con respecto al flete, se encuentra presupuestada la partida flete rural para el sistema de agua potable en el expediente contractual.



De la revisión al citado expediente técnico, con respecto a los "adicionales" en el sistema de alcantarillado, se señala lo siguiente:

1. Replanteo en el trazo de las redes de empalme al colector de la localidad de Santa Cruz de Flores.
2. Implementación del suministro de la red eléctrica para el funcionamiento de los equipos de bombeo.

A continuación, se muestra las imágenes de las partidas del adicional n.º 2, obtenidas del citado expediente:

**Imagen n.º 64**  
**Partidas del adicional n.º 2 – Alcantarillado**

03	SISTEMA DE ALCANTARILLADO		
03.01	RED PRIMARIA DE ALCANTARILLADO (Ø 200MM)		
03.01.01	OBRAS PRELIMINARES		
03.01.01.01	TRAZO, NIVELES Y REPLANTEO PRELIMINAR	km	0.37
03.01.01.02	TRAZO Y REPLANTEO FINAL PARA LINEAS DE ALCANTARILLADO	m	160.03
03.01.02	EXCAVACION DE ZANJAS		
03.01.02.01	EXCAVACION DE ZANJA, PARA TUBERIA Aprox. 0.80M, H=3.00M, TERRENO NORMAL-MAQUINARIA	m	160.03
03.01.02.02	EXCAVACION DE ZANJA, PARA TUBERIA Aprox. 0.80M, H=3.50M, TERRENO NORMAL-MAQUINARIA	m	31.55
03.01.02.03	EXCAVACION DE ZANJA, PARA TUBERIA Aprox. 0.60M, H=1.50M, TERRENO SEMIROCA-MAQUINARIA	m	83.84
03.01.02.04	EXCAVACION DE ZANJA, PARA TUBERIA Aprox. 0.80M, H=1.75M, TERRENO SEMIROCA-MAQUINARIA	m	53.40
03.01.02.05	EXCAVACION DE ZANJA, PARA TUBERIA Aprox. 0.80M, H=3.00M, TERRENO ROCA S/EXPL.	m	48.85
03.01.02.06	EXCAVACION DE ZANJA, PARA TUBERIA Aprox. 0.80M, H=4.00M, TERRENO ROCA S/EXPL.	m	11.55
03.01.02.07	ENTIBADO METALICO DE 2.50 HASTA 5.00M	m	129.25
03.01.03	RELLENO Y COMPACTACION DE ZANJA		
03.01.03.01	REFINE Y NIVELACION DE ZANJA EN TERRENO NORMAL ALCANTAR.	m	160.03
03.01.03.02	REFINE Y NIVELACION DE ZANJA EN TERRENO SEMI ROCA ALCANTAR.	m	137.24
03.01.03.03	REFINE Y NIVELACION DE ZANJA EN TERRENO ROCA ALCANTAR. PITODA PROFUNDIDAD	m	60.40
03.01.03.04	CAMA DE APOYO PARA TUBERIA TODA PROFUNDIDAD TERRENO NORMAL	m	160.03
03.01.03.05	CAMA DE APOYO PARA TUBERIA TODA PROFUNDIDAD TERRENO SEMIROCA	m	137.24
03.01.03.06	CAMA DE APOYO PARA TUBERIA TODA PROFUNDIDAD TERRENO ROCA	m	60.40
03.01.03.07	PRIMER RELLENO 0.30M SOBRE LA TUBERIA	m	197.64
03.01.03.08	PRIMER RELLENO 0.30M SOBRE LA TUBERIA CON MATERIAL PROPIO SELECCIONADO	m	160.03
03.01.03.09	RELLENO DE ZANJAS APISONADO CON MATERIAL PROPIO EN CAPAS DE 0.20M EN TERRENO NORMAL/SEMI ROCA - ZANJA HASTA 1.50M	m	83.84
03.01.03.10	RELLENO DE ZANJAS APISONADO CON MATERIAL PROPIO EN CAPAS DE 0.20M EN TERRENO NORMAL/SEMI ROCA - ZANJA HASTA 1.75M	m	53.40
03.01.03.11	RELLENO DE ZANJAS APISONADO CON MATERIAL PROPIO EN CAPAS DE 0.20M EN TERRENO NORMAL/SEMI ROCA - ZANJA HASTA 3.00M	m	128.48
03.01.03.12	RELLENO DE ZANJAS APISONADO CON MATERIAL PROPIO EN CAPAS DE 0.20M EN TERRENO NORMAL/SEMI ROCA - ZANJA HASTA 3.50M	m	31.55
03.01.03.13	RELLENO Y COMPACTACION DE ZANJAS CON MATERIAL DE PRESTAMO EN CAPAS DE 0.20M EN TERRENO ROCA - ZANJA HASTA 3.00M	m	48.85
03.01.03.14	RELLENO Y COMPACTACION DE ZANJAS CON MATERIAL DE PRESTAMO EN CAPAS DE 0.20M EN TERRENO ROCA - ZANJA HASTA 4.00M	m	11.55
03.01.03.15	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE CON MAQUINARIA - HASTA 5KM	m3	78.40
03.01.04	SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIA		
03.01.04.01	SUMINISTRO E INSTAL. TUBERIA DE PVC-U SN-2 D=200MM, ISO 4435	m	317.40
03.01.04.02	SUMINISTRO E INSTAL. TUBERIA DE PVC-U SN-4 D=200MM, ISO 4435	m	43.90
03.01.04.03	PRUEBA HIDRAULICA A ZANJA ABIERTA Y NIVELACION DE TUBERIAS DE ALCANTARILLADO	m	372.67
03.01.04.04	PRUEBA HIDRAULICA A ZANJA TAPADA DE TUBERIAS DE ALCANTARILLADO	m	372.67



03.02	CONSTRUCCIONES DE BUZONES		
03.02.01	TRABAJOS PRELIMINARES		
03.02.01.01	LIMPIEZA DEL TERRENO MANUAL	m2	17.73
03.02.01.02	TRAZO Y REPLANTEO PRELIMINAR	m2	17.73
03.02.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS		
03.02.02.01	EXCAVACION DE TERRENO NORMAL	m3	38.68
03.02.02.02	EXCAVACION DE TERRENO SEMI ROCOSO	m3	22.24
03.02.02.03	EXCAVACION DE TERRENO ROCOSO	m3	49.31
03.02.02.04	REFINE Y NIVELACION EN T-NORMAL	m2	48.81
03.02.02.05	REFINE Y NIVELACION EN TERRENO SEMI ROCA	m2	27.95
03.02.02.06	REFINE Y NIVELACION EN TERRENO ROCA	m2	47.10
03.02.02.07	RELLENO CON MATERIAL PROPIO	m3	57.24
03.02.02.08	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE CON MAQUINARIA - HASTA 5KM	m3	52.99
03.02.03	CONCRETO SIMPLE		
03.02.03.01	SOLADO DE CONCRETO Fc=180KG/CM2, e=4"	m2	17.73
03.02.03.02	CONCRETO Fc=140 kg/cm2 - 30% PM - PARA RELLENO	m3	1.40
03.02.03.03	CONCRETO Fc=175 kg/cm2 - LOSA DE FONDO CEMENTO TIPO IP	m3	4.13
03.02.04	CONCRETO ARMADO		
03.02.04.01	LOSA MAJAZA DE FONDO		
03.02.04.01.01	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE LOSAS DE FONDO	m2	
03.02.04.01.02	CONCRETO Fc=210 kg/cm2 ESTRUCTURAL - LOSA DE FONDO CEMENTO IP	m3	
03.02.04.01.03	ACERO DE REFUERZO fy=4.200 kg/cm2 - LOSA DE FONDO	kg	
03.02.04.02	MUROS DE CONCRETO		
03.02.04.02.01	ENCOFRADO METALICO PARA BUZON INTERNO Y EXTERNO HASTA 3.00M	und	8.00
03.02.04.02.02	ENCOFRADO METALICO PARA BUZON INTERNO Y EXTERNO MAYOR A 3.00M	und	2.00
03.02.04.02.03	CONCRETO Fc=210 kg/cm2 - ESTRUCTURAL - MUROS; CEMENTO IP	m3	14.75
03.02.04.02.04	ACERO DE REFUERZO fy=4.200 kg/cm2 - MUROS	kg	310.72
03.02.04.03	CONCRETO EN TECHOS		
03.02.04.03.01	ACERO DE REFUERZO fy=4.200 kg/cm2 - TECHO	kg	231.56
03.02.04.03.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE MUROS - TECHO	m2	17.73
03.02.04.03.03	CONCRETO Fc=210 kg/cm2 - ESTRUCTURAL - TECHO; CEMENTO TIPO IP	m3	3.09
03.02.05	REPOCUSOS Y FINISAJES		
03.02.05.01	SOLAQUEO EN INTERIOR DE BUZON	m2	73.77
03.02.06	MARCO Y TAPA DE HIERRO OLC 11		
03.02.06.01	MARCO Y TAPA PARA BUZON	und	8.00
03.02.07	CAJONES		
03.02.07.01	EMPALME DEL COLECTOR A RED EXISTENTE EN FUNCIONAMIENTO	und	2.00
03.02.07.02	DISPOSITIVO DE DERIVACION Y REGULACION DE CAUDALES PIAREAS DE DRENAJES	glt	1.00
03.03	RED PRIMARIA PARA CAMARAS DE BOMBEO DE DESAGUE CBO-01, CBO-02, CBO-03, CBO-04		
03.03.01	RED PRIMARIA PARA CAMARAS DE BOMBEO DE DESAGUE INCL. SUMINISTRO ELECTRICO.	glt	1.00

Fuente: Expediente técnico de adicional y deductivo vinculante n.2 aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 06-2022-MDSCF de 14 de enero de 2022.

La mayoría de las partidas consideradas como adicionales de obra corresponden a mayores metrados, dado que son partidas que ya existen en el expediente técnico primigenio y en el adicional y deductivo vinculante n.° 1, de las partidas consideradas para el deductivo vinculante n.° 1 corresponden a menores metrados y con respecto a las partidas nuevas, no debería haberse considerado en este grupo ya que constituyen adicionales de obra sin deductivo que las vincule.

Así también, se evidencia que la partida 02.02.05.01 Tarrajeo interior con impermeabilizante 1:2, E=2.0cm (1539.93 m2), se volvió a deducir (34.27 m2) para considerar como adicional la partida 03.02.05.01 Solaqueo en interior de buzón (73.77 m2), cuando ya se encontraba como deductivo vinculante en el presupuesto adicional y deductivo vinculante n.° 1, por lo que constituye un mayor metrado del adicional y deductivo vinculante n.° 1

En ese orden de ideas, el adicional y deductivo vinculante n.° 2 que debió aprobarse, son las siguientes:

**Cuadro n.° 47**  
**Partidas del adicional n.°2 que se vinculan con las partidas deducidas**

Item	Descripción	Adicional (\$)	Item	Descripción	Deductivo (\$)
01	01 SISTEMA DE AGUA POTABLE		01	SISTEMA DE AGUA POTABLE	
01.01	Pozo tubular	6,516.30	01.03.01	Demolición de estructuras - pozo tubular existente	750.00
1.02	Caseta de bombeo	32,637.05	01.04.02	Caseta de bombeo	10,885.93
			01.04.04	Instalaciones eléctricas y fuerza	3,542.03

			01.06.01.02.09.05	Cloración por goteo incl accesorios	204.49
			01.06.01.02.09.06	puerta metálica tipo P-3 para caseta de cloración	263.91
01.03	Cerco perimétrico de pozo tubular 7x20 (01 und)	6,193.52	01.04.02	Cerco perimétrico de pozo tubular	11,394.75
1.07	Válvulas y accesorios	28,233.16	01.04.06	Válvulas y accesorios	7,887.33
1.08	Defensa ribereña	207,206.30	01.04.09	Defensa ribereña	356,900.69
1.09	Vereda de acceso al pozo tubular	70,885.95	01.04.10	Vereda de acceso al pozo tubular	108,504.47
	<b>Costo directo</b>	<b>351 672,28</b>			<b>500 333,60</b>
	Gastos generales (8%)	28 133,78			40 026,69
	Utilidad (5%)	17 583,61			25 016,68
	<b>Sub total</b>	<b>397 389,68</b>			<b>565 376,97</b>
	Impuesto (18%)	71 530,14			101 787,85
	<b>Total presupuesto</b>	<b>468 919,82</b>			<b>667 144,82</b>

Fuente: Informe Técnico n.° 002-2024-CGR/GRLP-AC de 12 de noviembre de 2024

Según se observa en el cuadro anterior, el adicional de obra n.° 2 tiene un presupuesto que asciende a la suma de S/ 468 919,82 y el deductivo vinculante n.° 2 tiene un presupuesto de S/ 667 144,82, por lo que se tiene un presupuesto total deductivo de S/ (198 225,00) que tiene una incidencia de - 2,00% a favor de la Entidad.

Por otro lado, respecto a las partidas que no estaban vinculadas debieron ser tratadas como un adicional sin deductivo vinculante, las cuales tienen un presupuesto de S/370 185,07; conforme se muestra a continuación:

**Cuadro n.° 48**  
**Partidas que debieron tratarse como adicionales sin deductivo**

Item	Partidas adicionales de obra	und	Metrado Nuevo	P. Unitario	Costo
01	<b>SISTEMA DE AGUA POTABLE</b>				
01.04	Fuente de agua (pozo)				
01.04.01	Pozo tubular (fuente de agua)				20888.68
01.04.01.01	Perforación de pozo	m	45.00	3,450.00	155250.00
01.04.01.02	Transporte de equipos y maquinaria para construcción de plataformas de acceso al pozo	Gib.	1.00	4,306.76	4306.78
01.04.01.03	Acceso y construcción de plataforma para acceso de equipo de perforación	m2	870.00	7.49	6516.30
01.04.01.04	Ejecución del plan de monitoreo arqueológico	mes	2.00	5,032.80	10065.60
01.05	<b>Red eléctrica de baja tensión</b>				60700.20
01.05.01	Red secundaria y/o baja tensión	m	224.56	80.86	18162.41
01.05.02	Suministro, izaje e instalación de postes CAC de 9m de alto	und	7.00	2,574.66	18022.76
01.05.03	Excavación para cimentación de postes	und	7.00	142.51	997.57
01.05.04	Vaciado para fijar base del poste (incluido solado)	und	7.00	187.19	1310.33
01.05.05	Suministro e instalación de tubería PVC SAP 1"	M	28.00	43.26	1211.84
01.05.06	Murete para medidor de energía	und	1.00	268.01	268.01
01.05.07	Pozo de puesta a tierra con caja de registro	und	1.00	1625.82	1625.82
01.05.08	Armado tipo E1	Und	1.00	93.78	93.78
01.05.09	Excavación para cimentación de retenida	und	7.00	142.51	997.57
01.05.10	Retenidas verticales	und	7.00	146.96	1028.72
01.05.11	Cable de acero tipo SIEMENS MARTIN 10mm, 7 hilos	und	63.00	86.41	5443.83
01.05.12	Transporte terrestre de postes	Gib	1.00	6178.36	6178.36
01.05.13	Flete en acémila o lomo de hombre en puntos de izaje para postes	Gib	1.00	5359.2	5359.20
01.05.14	Tablero eléctrico interno TD-220V	und	2.00	1151.58	2303.16
01.06	<b>Equipamiento (01.04.05)</b>				47209.90
01.06.03	Cableado, salidas eléctricas desde la electrobomba hasta el tablero de control	m	45.00	669.21	30114.45
01.06.04	Suministro de equipo de cloración	und	1.00	12,480.52	12480.52
01.04.05	Instalación de equipo de cloración	und	1.00	4,614.93	4614.93
02	<b>Línea de impulsión</b>				
02.01	<b>Línea de impulsión HDPE DN 110mm (2226.197mm)</b>				
02.01.06	<b>Varios</b>				1583.88
02.01.06.01	Pase aéreo reforzado en acequia pítub impulsión DN 110mm L=3.00m	gib	1.00	1,475.98	1475.98
02.01.06.02	Dados de concreto simple F'c=175 kg/cm2 0.50x0.50x0.50 para anclaje de tubería c/20m	und	10.00	10.79	107.90

Item	Partidas adicionales de obra	und	Metrado Nuevo	P.Unitario	Costo
03	<b>SISTEMA DE ALCANTARILLADO</b>				
03.02.07	Varios				<b>3081.02</b>
03.02.07.01	Empalme del colector a red existente en funcionamiento	und	2.00	790.51	1581.02
03.02.07.02	dispositivos de derivación y regulación de caudales p/áreas de drenajes	Glb.	1.00	1,500.00	1500.00
03.03	<b>Red primaria para cámaras de bombeo de desagüe CBD-01, CBD-02, CBD-03, CBD-04</b>				<b>144161.24</b>
03.03.01	Red primaria para cámaras de bombeo de desagüe inc. Suministro eléctrico	Glb.	1.00	144,161.24	144161.24
	<b>Costo directo</b>				<b>277 624.92</b>
	Gastos generales (8%)				22 209.99
	Utilidad (5%)				13 881,25
	<b>Sub total</b>				<b>313 716,16</b>
	Impuesto (18%)				56 468,91
	<b>Total presupuesto</b>				<b>370 185,07</b>

Fuente: Informe Técnico n.° 002-2024-CGR/GRLP-AC de 12 de noviembre de 2024

De tal manera que, el presupuesto adicional es de S/ 370 185,07 que genera una incidencia de 3.75% con respecto al presupuesto contractual.

Entonces, el porcentaje de incidencia acumulada de esta modificación es conforme se muestra a continuación:

**Cuadro n.° 49**  
**Porcentaje de incidencia acumulada de esta modificación n.°2**

Monto contractual S/	Monto adicional (Ad) S/	Monto deductivo vinculante (DV) S/	Diferencia	Incidencia acumulada
			Ad. - DV S/	
<b>Adicional y deductivo vinculante n.°2</b>				
<b>9870456.32</b>				
Adicional sin deductivo vinculante n.° 2	370,185.07			<b>3.75%</b>
Adicional con deductivo vinculante n.° 2	468,919.82	667,144.82	-198,225.00	<b>-2.01%</b>
Porcentaje de incidencia acumulada 2				<b>1.74%</b>

Fuente: Informe Técnico n.° 002-2024-CGR/GRLP-AC de 12 de noviembre de 2024

Es preciso añadir que, en las modificaciones efectuadas con el expediente del adicional y deductivo vinculante n.° 2, no se consideraron los tramites de factibilidad de energía eléctrica requerida para la puesta en marcha de los equipos de bombeo, y de igual forma no se consideró las actas de compromiso de la operación y mantenimiento de los servicios de agua y saneamiento, con la finalidad de garantizar la sostenibilidad del proyecto, muy por el contrario, dedujeron la partida contractual 01.10.02 Capacitación en administración operación y mantenimiento a la JASS

En consecuencia, se evidenció que en el expediente técnico de adicional y deductivo vinculante n.° 2 se aprobaron partidas deductivas que afectan la funcionalidad del proyecto, siendo estas las que se describen a continuación:

- **01.06.01.02.09.05 Cloración del agua por goteo:** se consideró la modificación del sistema de cloración por goteo, al de inyección de cloro gaseoso, cuyo procedimiento requiere continua operación para su adecuada dosificación.

Se debe tener en cuenta que, es obligatorio que el agua destinada para consumo humano se encuentre desinfectada y que la dosificación permita prevenir contaminación alguna en la línea de distribución del agua, según lo establecido en el artículo, que señala lo siguiente:



**"Artículo 66°.- Control de desinfectante**

*Antes de la distribución del agua para consumo humano, el proveedor realizará la desinfección con un desinfectante eficaz para eliminar todo microorganismo y dejar un residual a fin de proteger el agua de posible contaminación microbiológica en la distribución. En caso de usar cloro o solución clorada como desinfectante, las muestras tomadas en cualquier punto de la red de distribución, no deberán contener menos de 0.5 mgL-1 de cloro residual libre en el noventa por ciento (90%) del total de muestras tomadas durante un mes. Del diez por ciento (10%) restante, ninguna debe contener menos de 0.3 mgL-1 y la turbiedad deberá ser menor de 5 Unidad nefelométrica de turbiedad (UNT)".*

No obstante, el proyectista, el Contratista, la Supervisión y la Entidad aprobaron la modificación de la partida, situación que pone en riesgo la calidad de agua a distribuir a la población, y por ende pone en riesgo la salud de los beneficiarios, teniendo en cuenta que la operación y mantenimiento lo efectuarán los beneficiarios de la JASS.

- **Capacitación en administración, operación y mantenimiento a la JASS:** en el expediente primigenio a través de los documentos anexos, se precisó que la operación y mantenimiento de los servicios de agua y saneamiento, estaría a cargo de la JASS de la localidad de San Vicente de Azpitia, y es de precisar que el comité está conformado por los beneficiarios, quienes no tienen conocimientos técnicos ni profesionales en relación a las actividades de operación y mantenimiento de agua y saneamiento, en ese sentido la capacitación permite fortalecer las capacidades del comité y beneficiarios de la JASS a efectos de garantizar la funcionalidad del proyecto a lo largo de su vida útil, y al deducir esta partida conlleva a lo contrario.

Ahora bien, respecto a la aprobación de la prestación adicional n.° 02, efectuado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 06-2022-MDSCF de 14 de enero de 2022, se debe precisar que, el numeral 205.7. del artículo 205<sup>156</sup> del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado vigente a esa fecha, regula que *-a efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra, la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista-*; es así que, para la emisión de la indicada resolución, considerando el porcentaje de incidencia de 3.75% evidenciado en el Informe Técnico n.° 002-2024-CGR/GRLP-AC (Apéndice n.° 86), no se contó con informe de viabilidad presupuestaria; asimismo, respecto a la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico, si bien se contó con el Informe n.° 04-2022-GDUR-MDSCF/READC del gerente de desarrollo urbano y rural Rubén Edson Armas De la Cruz que recomienda la aprobación del Adicional de obra n.° 02, no obstante, no se consideró las deficiencias descritas en el Informe Técnico n.° 002-2024-CGR/GRLP-AC (Apéndice n.° 86), sobre la prestación adicional n.° 02.

Consecuentemente, para la emisión de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 06-2022-MDSCF de 14 de enero de 2022, con los vistos de la Gerencia Municipal y Gerencia de Administración y Finanzas a cargo de Regis Víctor Pomalaya Godoy, Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural a cargo de Rubén Edson Armas De La Cruz y Asesoría Legal a cargo de Jonathan Pavel Hoces Hinostroza, no se dio cumplimiento a lo establecido en los numerales 205.1 y 205.7 del artículo 205° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado vigente a esa fecha, afectando el cumplimiento de los compromisos de la Entidad respecto a garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y el cumplimiento de la finalidad pública de la contratación.

<sup>156</sup> Asimismo, el numeral 205.1, precisa que *solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público*

Finalmente, de lo expuesto hasta ahora, las dos (2) contrataciones efectuadas a favor de la CORPORACIÓN CUPHER S.A.C representada por Carlos Alberto Cupe Flores, por la elaboración de los expedientes técnicos del adicional deductivo n.° 01 y adicional deductivo n.° 02, fueron por un monto total de S/ 60 000,00 (sesenta Mil y 00/100); no obstante, correspondía ser presentado por el contratista "CONSORCIO AZPITIA", dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el supervisor haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional, acorde a lo señalado en el artículo 205.4 del artículo 205° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones con el Estado.

### Adicional y deductivo n.° 03

El contratista a través residente, anota en el asiento n.° 718 (**Apéndice n.° 91**) de 20 de mayo de 2022 del cuaderno de obra la necesidad de ejecutar un adicional de obra n.° 03, donde menciona:

*"(...) A la fecha no se nos entrega los planos de la caseta de inyección de cloro, modificada por sugerencia de los funcionarios de Emapa, por lo que es necesario que se apruebe la modificación de los planos vigentes y se nos proporcione nuevos planos, presupuesto y especificaciones técnicas.*

*En diferentes asientos del cuaderno de obra se ha dejado constancia de la necesidad de contar con válvula reductora de presión adicional en las cámaras reductoras de presión, por lo que, es necesario realizar ese cambio en el proyecto contractual en la red de distribución, nos manda válvulas de purga de 1" y ½" y válvulas de aire de ½", las cuales no son adecuadas, por lo que es necesario replantear con válvulas de HD del mismo diámetro de la tubería en el caso de válvulas de purga y de ¾" en el caso de válvulas de aire.*

*En el proyecto contractual las válvulas de purga y de aire no tienen planos. Por sugerencia de la supervisión y debido a las altas presiones a las que está sometida la línea de impulsión es necesario plantear las válvulas y sus accesorios de HD, esto debe ser considerado en un adicional n.° 03. (...)"*

Con Carta n.° 39-2022-CONSORCIO AZPITIA (**Apéndice n.° 91**), recibido el 05 de julio de 2022, el representante común del CONSORCIO AZPITIA Armando Jaime Basilio Chávez, hace entrega del expediente técnico referente al adicional y deductivo vinculante n.° 3 con atención al Supervisor de Obra – Marcelo Martín Tataje Briceño, para su aprobación.

Con carta n.° 47-2022-SUPERVISOR DE OBRA/MTB (**Apéndice n.° 91**) de 11 de julio de 2022, e informe de aprobación de la modificación de la obra n.° 03, el supervisor Marcelo Martín Tataje Briceño, da el visto bueno del expediente técnico de Adicional y deductivo vinculante n.° 3, precisando:

*"(...) El monto que se debe aprobar es de S/ 171,424.29 (Ciento setenta y un mil cuatrocientos veinte cuatro con 29/100 soles), el cual tiene un porcentaje de incidencia de 1.75% que esto se debe vincular a mayores metrados a in de tener un monto final de cero soles. (...)"*

Con Informe n.° 260-2022-GDUR-MDSCF/READC (**Apéndice n.° 91**) recibido por la gerencia municipal el 18 de julio de 2022, el gerente de desarrollo urbano y rural Rubén Edson Arma De la Cruz, solicita la aprobación del expediente técnico de Adicional y deductivo vinculante de obra n.° 03, precisando:

*"(...) Ejecutado la suma algebraica entre el adicional 03 y el deductivo 03, tenemos como resultado un monto positivo adicional de S/ 171,424.29 (Ciento setenta y un mil cuatrocientos veinte cuatro con*



29/100 soles). Con un porcentaje de incidencia respecto al presupuesto original de la obra de 1.74%. (...)"

Con Informe Legal n.° 93-B-2022-OAJ-MDSCF (**Apéndice n.° 91**), recibido en la gerencia municipal el 18 de julio de 2022, el jefe (e) de la oficina de asesoría jurídica Jonathan Pavel Hoces Hinostraza, opinó que resulta viable aprobar el expediente técnico del adicional de obra n.° 03, por la causal de deficiencias en el expediente técnico de obra.

Mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 84-2022-MDSCF (**Apéndice n.° 91**) de 18 de julio de 2022, con los vistos de la Gerencia Municipal y Gerencia de Administración y Finanzas a cargo de Regis Víctor Pomalaya Godoy, Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural Rubén Edson Armas De La Cruz y Asesoría Legal a cargo de Jonathan Pavel Hoces Hinostraza, se aprobó la prestación adicional de obra n.° 3 al contrato n.° 001-2020-MDSCF para la ejecución de la obra.

Ante lo descrito en la Resolución de Gerencia Municipal n.° 84-2022-MDSCF (Apéndice n.° 91) de 18 de julio de 2022, se resuelve en su Artículo Primero. - Aprobar la prestación de adicional n.° 3 al contrato n.° 001-2020-MDSCF para la ejecución de la obra, por el monto de S/ 221 000,57; en su Artículo Segundo.- Aprobar el presupuesto deductivo vinculado n.° 1 correspondiente al contrato n.° 001-2020-MDSCF para la ejecución de la "Obra Azpitia", por el monto de S/ 49 576,28 y en su Artículo Tercero.- Se detalla el porcentaje de incidencia es de (1.74%) y que la prestación de adicional de obra n.° 02 y del deductivo n.° 02, representa un monto positivo adicional de S/ 171 424,29.

Ahora bien, del Informe Técnico n.° 002-2024-CGR/GRLP-AC (**Apéndice n.° 86**), de 12 de noviembre de 2024 elaborado por la Ing. Civil Lidia Maribel Mayanga Sausa, Integrante- Experto de la Comisión auditora, y la Ing. Sanitaria Mildreth Maryori Durand Guimaray, Integrante de la Comisión Auditora, se realiza el análisis siguiente:

El adicional de obra n.° 3 para el sistema de agua potable se basa en lo siguiente:

1. Replanteo de metrado en la vereda de acceso al pozo tubular
2. Cambio de tipo de las válvulas de aire y purga en la línea de impulsión
3. Implementación de la caseta de cloración
4. Cambio de diámetro de las válvulas del reservorio
5. Aumento de válvulas reductoras de presión en la línea de distribución
6. Cambio de diámetro de las válvulas de aire y purga en la línea de distribución

El presupuesto de adicional n.° 3 y las partidas con sus metrados son las siguientes:

**Cuadro n.° 50**  
**Presupuesto adicional n.°3**

Ítem	Partidas	Und.	Metrado	P.U	Parcial
01	SISTEMA DE AGUA POTABLE				
01.04	Fuente de agua (pozo)				
01.04.10	Vereda de acceso al pozo tubular				
01.04.10.03	Obras de concreto simple				
01.04.10.03.01	Concreto F'c=175 Kg/cm <sup>2</sup> - vereda	m3	28.57	422.76	12120.53
01.05	Línea de impulsión				
01.05.01	Línea de impulsión HDPE DN 110mm (2226.197mm)				
01.05.02	Válvula de purga en línea de impulsión de O 4"; (O purga 4" 3 und) total =3 und				
01.05.02.06	Válvulas y accesorios				
01.05.02.06.01	Accesorios de válvula de purga O=4"	Und	2.00	8,225.18	16450.36
01.05.02.08	Carpintería metálica				

01.05.02.08.01	Tapa metálica 0.60x0.60m, con llave tipo bujía	Und.	2.00	675.57	1351.14
<b>01.05.03</b>	<b>Válvula de aire en línea de impulsión de 4" (0 Val. Aire 4", 2 und); total = 2 und.</b>				
<b>01.05.03.06</b>	<b>Válvulas y accesorios</b>				
01.05.03.06.01	Accesorios de válvula de aire 0=4"	Und.	2.00	8,336.70	16673.40
<b>01.05.03.08</b>	<b>Carpintería metálica</b>				
01.05.03.08.01	Tapa metálica 0.60x0.60m, con llave tipo bujía	Und.	2.00	675.57	1351.14
<b>01.02.03</b>	<b>Caseta de cloración</b>				
01.02.03.01	<b>Trabajos preliminares</b>				
	Trazo y replanteo preliminar	m2	11.90	3.13	37.25
	Limpieza de terreno manual	m2	11.90	1.23	14.64
	<b>Movimiento de tierras</b>				
	Excavación en terreno normal	m3	4.78	38.19	182.55
	Refino y nivelación de terreno	m2	5.98	2.85	17.04
	Eliminación material excedente hasta 100m	m3	4.78	30.55	146.03
	<b>Obras de concreto simple</b>				
	Concreto 1:10+30% P.G. para cimientos corridos (sin agregados)	m3	4.78	257.35	1230.13
	<b>Sobrecimiento</b>				
	Concreto para sobrecimiento 1:8 con 25% P.M	m3	0.69	294.78	203.40
	Encofrado y desencofrado sobrecimiento	m2	5.31	49.98	265.39
	<b>Arquitectura</b>				
	Muro de ladrillo kk de cemento 24x14x9 soqa	m2	24.17	96.81	2339.90
	<b>Obras de concreto armado</b>				
	Encofrado y desencofrado de columnas y vigas	m2	28.96	48.75	1411.80
	Acero de refuerzo Fy=4200 Kg/cm2	Kg	273.41	5.10	1394.39
	Concreto F'c=175 Kg/cm2 columna	m3	2.15	417.24	897.07
	<b>Pisos y veredas</b>				
	Concreto F'c= 140 Kg/cm2	m3	0.29	383.16	111.12
	<b>Revestimiento</b>				
	Tarrajeo interior con impermeabilizante mezcla e=1.5cm	m2	70.99	32.05	2275.23
	Pintura exterior al latex	m2	59.32	16.18	959.80
	<b>Varios</b>				
	Puerta metálica	Und.	1.00	994.58	994.58
01.02.03.09.02	Ventana metálica	Und.	2.00	232.61	465.22
01.02.03.09.03	Instalación de ingreso y salida de cloración a línea de impulsión	Gib	1.00	710.58	710.58
01.02.03.09.04	Sistema de alumbrado eléctrico	Gib	1.00	491.92	491.92
01.02.03.09.05	Tablero de control general principal	Und.	1.00	2,077.73	2077.73
01.02.03.09.06	Tablero de distribución caseta de cloración	Und.	1.00	1,375.65	1375.65
<b>01.03</b>	<b>Reservorio, caseta de válvula y cerco perimétrico</b>				
<b>01.03.01</b>	<b>Reservorio y caseta de válvula (45m3)</b>				
01.03.01.01	Caseta de válvulas				
	accesorios caseta de válvula de reservorio-DN110mm y 160mm	gib	1.00	19,383.39	19383.39
<b>01.03.01.02</b>	<b>Varios</b>				
	Prueba de estanqueidad del reservorio	Gib	1.00	726.32	726.32
<b>01.04</b>	<b>Redes de agua potable</b>				
<b>01.04.01</b>	<b>Cámara reductora de presión - (02 und)</b>				
01.04.01.01	Otros en cámara reductora de presión DN=150mm				
01.04.01.01.01	Accesorio para reductora de presión 0100mm	Und.	1.00	29,453.92	29453.92
01.04.01.01.02	Accesorio para reductora de presión 060mm	Und.	1.00	24,452.34	24452.34
01.04.01.01.03	Tapa de seguridad	Und.	4.00	675.57	2702.28
<b>01.04.02</b>	<b>Válvula de purga en red de distribución</b>				
	Válvula y accesorios				
	Suministro/instalación de accesorios de caja de válvulas de purga D=63mm	Und.	5.00	2,934.54	14672.70
<b>01.04.03</b>	<b>Válvula de aire en redes de distribución</b>				
	Válvula y accesorios				
	Suministro/instalación de accesorios de caja de válvulas de aire D=3/4"	Und.	2.00	4,401.60	8803.20
	<b>Costo directo</b>				<b>165 742,13</b>
	Gastos generales (8%)				13 259,37
	Utilidad (5%)				8 287,11
	<b>Sub total</b>				<b>187 288,60</b>
	Impuesto (18%)				33 711,95
	<b>Total presupuesto</b>				<b>221 000,55</b>

Fuente: Informe Técnico n.º 002-2024-CGR/GRLP-AC de 12 de noviembre de 2024

Del cuadro precedente se advierte que, con respecto al replanteo del metrado de la partida de vereda de acceso al pozo tubular, esta partida contractual fue deducida con vinculación y aprobada



como adicional en el adicional y deductivo vinculante n.º 2, por lo que, dicha partida amerita un expediente de mayores metrados del adicional con deductivo vinculante n.º 2 y no un adicional de obra n.º 3, teniendo en cuenta que los adicionales de obra se realizan cuando son actividades no contempladas en el expediente.

De la comparación de las partidas que conforman este adicional n.º 3, no todas las partidas se vinculan, las únicas partidas que se vinculan son las siguientes:

**Cuadro n.º 51**  
**Presupuesto adicional con deductivo vinculante real de la prestación adicional n.º 3**

Item	Partidas	Und.	Metrado	P.U	Parcial	Item	Partidas	Metrado	P.U	Parcial
01	SISTEMA DE AGUA POTABLE					01	SISTEMA DE AGUA POTABLE			
01.05	Línea de impulsión					02	Línea de impulsión			
01.05.01	Línea de impulsión HDPE DN 110mm (2226.197mm)					02.01	Línea de impulsión HDPE DN 110mm (2226.197mm)			
01.05.02	Válvula de purga en línea de impulsión de O 4"; (O purga 4" 3 und) total =3 und					01.05.02	Válvula de purga en línea de impulsión de O 4"; (O purga 4" 3 und) total =3 und			
01.05.02.06	Válvulas y accesorios					01.05.02.06	Válvulas y accesorios			
01.05.02.06.01	Accesorios de válvula de purga O=4"	Und.	2.00	8.225.18	16450.36	01.05.02.06.01	Accesorios de válvula de purga O=4"	3.00	860.00	2550.00
01.05.02.08	Carpintería metálica					01.05.02.08	Carpintería metálica			
01.05.02.08.01	Tapa metálica 0.60x0.60m, con llave tipo buija	Und.	2.00	675.57	1351.14	01.05.02.08.01	Tapa metálica 0.60x0.60m, con llave tipo buija	3.00	141.45	424.35
	Válvula de aire en línea de impulsión de 4" (0 Val. Aire 4", 2 und); total = 2 und.					01.05.03	Válvula de aire en línea de impulsión de 4" (0 Val. Aire 4", 2 und); total = 2 und.			
01.05.03.08	Carpintería metálica					01.05.03.08	Carpintería metálica			
01.05.03.08.01	Tapa metálica 0.60x0.60m, con llave tipo buija	Und.	2.00	675.57	1351.14	01.05.03.08.01	Tapa metálica 0.60x0.60m, con llave tipo buija	2.00	141.45	282.90
01.03	Reservorio, caseta de válvula y cerco perimétrico					01.06	Reservorio, caseta de válvula y cerco perimétrico			
01.03.01	Reservorio y caseta de válvula (45m3)					01.06.01	Reservorio y caseta de válvula (45m3)			
01.03.01.01	Caseta de válvulas					01.06.01.02	Caseta de Válvulas			
	Varios					01.06.01.02.09	Varios			
	accesorios caseta de válvula de reservorio-DN110mm y 160mm	Glb	1.00	19,383.39	19383.39	01.06.01.02.09.03	Accesorios caseta de válvulas de reservorio - DN 80mm	1.00	12,466.84	12466.84
01.04	Redes de agua potable					01.07	Redes de agua potable y conexiones domiciliarias			
01.04.01	Cámara reductora de presión - (02 und)						Cámara reductora de presión			
01.04.01.01	Otros en cámara reductora de presión DN=150mm						otros en cámara reductora de presión			
01.04.01.01.01	Accesorio para reductora de presión 0100mm	Und.	1.00	29,453.92	29453.92		accesorio para reductora de presión	2.00	5,711.04	11422.08
01.04.01.01.02	Accesorio para reductora de presión 060mm	Und.	1.00	24,452.34	24452.34		Válvula de purga en red de distribución			
01.04.02	Válvula de purga en red de distribución						Válvula de purga en red de distribución			
	Válvula y accesorios						Válvula y accesorios			
	Suministro/instalación de accesorios de caja de válvulas de purga D=63mm	Und.	5.00	2,934.54	14672.70		Suministro/instalación de accesorios de caja de válvula de purga	4.00	760.00	3000.00
							Suministro/instalación de accesorios de caja de válvula de purga	1.00	790	790.00
	<b>Costo directo</b>				<b>107 114,99</b>		<b>Costo directo</b>			<b>30 956,17</b>
	Gastos generales (8%)				8 569,20		Gastos generales (8%)			2 476,49
	Utilidad (5%)				5 355,75		Utilidad (5%)			1 547,81
	<b>Sub total</b>				<b>121 039,94</b>		<b>Sub total</b>			<b>34 980,47</b>
	Impuesto (18%)				21 787,19		Impuesto (18%)			6 296,48
	<b>Total presupuesto</b>				<b>142 827,13</b>		<b>Total presupuesto</b>			<b>41 276,96</b>

Fuente: Informe Técnico n.º 002-2024-CGR/GRLP-AC de 12 de noviembre de 2024

Como se anota, el recalclo del presupuesto adicional y deductivo vinculante que debió aprobarse conforme se mostró en el cuadro precedente, es un presupuesto adicional de S/ 142 827,13 y un presupuesto deductivo vinculante de S/ 41 276,96, lo que hace un presupuesto de S/ 101 550,17; con una incidencia de 1.03%

Por otro lado, respecto a las partidas que no estaban vinculadas debieron ser tratadas como un



adicional sin deductivo vinculante, las cuales tienen un presupuesto de S/ 62 011,91; conforme se muestra a continuación:

**Cuadro n.º 52**  
**Partidas que debieron tratarse como adicionales sin deductivo**

Item	Partidas	Und.	Metrado	P.U	Parcial
01	SISTEMA DE AGUA POTABLE				
01.05	Línea de impulsión				
01.05.01	Línea de impulsión HDPE DN 110mm (2226.197mm)				
01.05.03	Válvula de aire en línea de impulsión de 4" (0 Val. Aire 4", 2 und); total = 2 und.				
01.05.03.06	Válvulas y accesorios				
01.05.03.06.01	Accesorios de válvula de aire O=4"	Und.	2.00	8,336.70	16673.40
01.02.03	Caseta de cloración				
01.02.03.01	Trabajos preliminares				
	Trazo y replanteo preliminar	m2	11.90	3.13	37.25
	Limpieza de terreno manual	m2	11.90	1.23	14.64
	<b>Movimiento de tierras</b>				
	Excavación en terreno normal	m3	4.78	38.19	182.55
	Refino y nivelación de terreno	m2	5.98	2.85	17.04
	Eliminación material excedente hasta 100m	m3	4.78	30.55	146.03
	<b>Obras de concreto simple</b>				
	Concreto 1:10+30% P.G. para cimientos corridos (sin agregados)	m3	4.78	257.35	1230.13
	<b>Sobrecimiento</b>				
	Concreto para sobrecimiento 1:8 con 25% P.M	m3	0.69	294.78	203.40
	Encofrado y desencofrado sobrecimiento	m2	5.31	49.98	265.39
	<b>Arquitectura</b>				
	Muro de ladrillo kk de cemento 24x14x9 soga	m2	24.17	96.81	2339.90
	<b>Obras de concreto armado</b>				
	Encofrado y desencofrado de columnas y vigas	m2	28.96	48.75	1411.80
	Acero de refuerzo Fy=4200 Kg/cm2	Kg	273.41	5.10	1394.39
	Concreto F'c=175 Kg/cm2 columna	m3	2.15	417.24	897.07
	<b>Pisos y veredas</b>				
	Concreto F'c= 140 Kg/cm2	m3	0.29	383.16	111.12
	<b>Revestimiento</b>				
	Tarrajeo interior con impermeabilizante mezcla e=1.5cm	m2	70.99	32.05	2275.23
	Pintura exterior al latex	m2	59.32	16.18	959.80
	<b>Varios</b>				
	Puerta metálica	Und.	1.00	994.58	994.58
01.02.03.09.02	Ventana metálica	Und.	2.00	232.61	465.22
01.02.03.09.03	Instalación de ingreso y salida de cloración a línea de impulsión	Gib	1.00	710.58	710.58
01.02.03.09.04	Sistema de alumbrado eléctrico	Gib	1.00	491.92	491.92
01.02.03.09.05	Tablero de control general principal	Und.	1.00	2,077.73	2,077.73
01.02.03.09.06	Tablero de distribución caseta de cloración	Und.	1.00	1,375.65	1,375.65
01.03	<b>Reservorio, caseta de válvula y cerco perimétrico</b>				
01.03.01	<b>Reservorio y caseta de válvula (45m3)</b>				
01.03.01.01	Caseta de válvulas				
01.03.01.02	<b>Varios</b>				
	Prueba de estanqueidad del reservorio	Gib	1.00	726.32	726.32
01.04	<b>Redes de agua potable</b>				
01.04.01	<b>Cámara reductora de presión - (02 und)</b>				
01.04.01.01.03	Tapa de seguridad	Und.	4.00	675.57	2702.28
01.04.03	<b>Válvula de aire en redes de distribución</b>				
	Válvula y accesorios				
	Suministro/instalación de accesorios de caja de válvulas de aire D=3/4"	Und.	2.00	4,401.60	8803.20
	<b>Costo directo</b>				<b>46506.61</b>
	Gastos generales (8%)				3720.53
	Utilidad (5%)				2325.33
	<b>Sub total</b>				<b>52552.47</b>
	Impuesto (18%)				9459.44
	<b>Total presupuesto</b>				<b>62 011.91</b>

Fuente: Informe Técnico n.º 002-2024-CGR/GRLP-AC de 12 de noviembre de 2024

De tal manera que, el presupuesto adicional es de S/ 62 011,91 que genera una incidencia de 0.63% con respecto al presupuesto contractual.



Entonces, el porcentaje de incidencia acumulada en esta modificación es conforme se muestra a continuación:

**Cuadro n.° 53**  
**Porcentaje de incidencia acumulada de las modificaciones contractuales**

Monto contractual S/	Monto adicional (Ad) S/	Monto deductivo vinculante (DV) S/	Diferencia	Incidencia acumulada
			Ad. - DV S/	
<b>Adicional y deductivo vinculante n.°3</b>				
9870456.32				
Adicional sin deductivo vinculante n.° 3	62 011,91			0.63%
Adicional con deductivo vinculante n.° 3	142 827,13	41,276,96	101 550,17	1.03%
Porcentaje de incidencia acumulada 3				1.66%

Fuente: Informe Técnico n.° 002-2024-CGR/GRLP-AC de 12 de noviembre de 2024

Es preciso añadir que, conforme se había planteado el adicional y deductivo vinculante n.° 3 con partidas que corresponden a menores metrados y/o mayores metrados inclusive del adicional y deductivo vinculante n.° 2, la aprobación de este adicional con deductivo no correspondía de esa manera, tal como ya se ha recalculado.

Además, con respecto a su justificación de cálculo no se adjuntó en el expediente la memoria de cálculo del modelamiento hidráulico de las redes de agua potable, que justifique la adecuada presión en las redes de impulsión y distribución, situación que no garantizaría la funcionabilidad del proyecto.

Por otro lado, con respecto a la caseta de cloración, existe inconsistencia en solicitar la deducción de su ejecución en el expediente del adicional y deductivo vinculante n.° 2, y que posteriormente durante la ejecución se considere necesario y por ende se requiera adicionar, errores de diseño que generan controversias durante la ejecución del proyecto.

Ahora bien, respecto a la aprobación de la prestación adicional n.° 03, efectuado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 84-2022-MDSCF de 18 de julio de 2022 (**Apéndice n.° 91**), se debe precisar que, el numeral 205.7. del artículo 205<sup>157</sup> del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado vigente a esa fecha, regula que *-a efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra, la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista-*; es así que, para la emisión de la indicada resolución, no se contó con informe de viabilidad presupuestaria, más aún cuando en la carta n.° 47-2022-SUPERVISOR DE OBRA/MTB (**Apéndice n.° 91**) e informe de aprobación de la modificación de la obra n.° 03 (**Apéndice n.° 91**) del supervisor Marcelo Martin Tataje Briceño, se precisa un porcentaje de incidencia de 1.75%; asimismo, respecto a la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico, si bien se contó con el Informe n.° 260-2022-GDUR-MDSCF/READC del gerente de desarrollo urbano y rural Rubén Edson Armas De la Cruz que recomienda la aprobación del Adicional de obra n.° 03, no obstante, no se consideró las deficiencias descritas en el Informe Técnico n.° 002-2024-CGR/GRLP-AC (**Apéndice n.° 86**), sobre la prestación adicional n.° 03.

Consecuentemente, para la emisión de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 84-2022-MDSCF

<sup>157</sup> Asimismo, el numeral 205.1, precisa que *solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público*



(Apéndice n.º 91) de 18 de julio de 2022, con los vistos de la Gerencia Municipal y Gerencia de Administración y Finanzas a cargo de Regis Víctor Pomalaya Godoy, Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural a cargo de Rubén Edson Armas De La Cruz y Asesoría Legal a cargo de Jonathan Pavel Hoces Hinostraza, no se dio cumplimiento a lo establecido en los numerales 205.1 y 205.7 del artículo 205º del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado vigente a esa fecha, afectando el cumplimiento de los compromisos de la Entidad respecto a garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y el cumplimiento de la finalidad pública de la contratación.

**Adicional y deductivo n.º 04**

El contratista a través residente, anotó en el asiento n.º 706 (Apéndice n.º 92) de 13 de mayo de 2022 del cuaderno de obra la necesidad de ejecutar un adicional de obra n.º 04, donde menciona:

*"(...) En el adicional de obra n.º 02, se ha incluido la red eléctrica que alimenta a la CBD-1, se ha considerado partidas para colocación de poste y tendido de cableado eléctrico. Igualmente, no existe presupuesto, en el adicional de obra n.º 02, para la colocación de postes ni para el cableado eléctrico de la CBD-03. Para que el sistema de alcantarillado funcione es necesario que la CBD-03 se encuentren operativos, por lo que se requiere necesariamente proveer energía. De esto es que nace la necesidad de elaborar un adicional de obra, que permita completar los trabajos necesarios para la provisión de energía eléctrica a las cámaras CBD-02 Y CBD-03 del sistema de alcantarillado".*

Con asiento n.º 836 (Apéndice n.º 92) de 07 de octubre de 2022 del cuaderno de obra el residente de obra anotó que, con oficio n.º 271-2022-GM-MDSCF de 07 de octubre de 2022, la Entidad indicó que no cuenta con disponibilidad presupuestaria para realizar los trabajos eléctricos a la caseta de bombeo 03 de Alcantarillado, lo que generaría un atraso al funcionamiento del sistema de alcantarillado.

Con asiento n.º 837 (Apéndice n.º 92) de 07 de octubre de 2022 del cuaderno de obra el supervisor anotó que la cámara de bombeo n.º 03 cumple una función importante en el funcionamiento del proyecto, pues recepciona toda la descarga de desagüe del sistema de alcantarillado de Azpitia y la descarga por bombeo y gravada del sistema de alcantarillado a Santa Cruz de Flores y, su no ejecución impediría que este sistema funcione, por lo que, solicitó al contratista que elabore un expediente técnico para este cámara de bombeo 03 y lo presente a la Entidad para que viabilice una fuente de financiamiento y pueda entrar en funcionamiento el sistema de alcantarillado.

Con carta n.º 62-2022-SUPERVISOR DE OBRA/MTB<sup>158</sup> (Apéndice n.º 92) de 14 de octubre de 2022, e informe de aprobación de la modificación de la obra n.º 04, el supervisor de obra Marcelo Martín Tataje Briceño da el visto bueno del expediente técnico de adicional n.º 4, precisando:

*"(...) El monto del adicional de obra n.º 04 es de S/ 123,110.98 (Ciento veintitrés mil ciento diez con 98/100 soles), siendo necesario su aprobación y se debe contar con previsión presupuestal antes de su aprobación vía resolución. (...)"*

Con Informe n.º 466-2022-GDUR-MDSCF/READC (Apéndice n.º 92) recibido por la Gerencia Municipal el 18 de octubre de 2022, el gerente de desarrollo urbano y rural Rubén Edson Armas De la Cruz recomienda la aprobación del Adicional de obra n.º 04, precisando:

<sup>158</sup> En la citada carta se indica que, con Carta n.º 65-2022-CONSORCIO AZPITIA el CONSORCIO AZPITIA presenta el expediente adicional de obra n.º 04.

"(...)

En concordancia con el Artículo 205 del RLCE, es necesario la aprobación del Adicional de obra N° 04 con la finalidad de cumplir con las metas del proyecto, por un monto de S/ 123,110.98 (Ciento veinte y tres mil ciento diez con 98/100 soles), y con un porcentaje de incidencia respecto al presupuesto original de la obra de 1.25%. (...)"

Con Informe n.° 071-2022-GAF-MDSCF/RVPG (**Apéndice n.° 92**) recibido por la Gerencia Municipal el 18 de octubre de 2022, el gerente de administración y finanzas Regis Víctor Pomalaya Godoy opina:

"(...)

En el caso de transferirse a la Municipalidad Distrital de Santa Cruz de Flores-Cañete, el monto adicional para la obra (...), solicitado por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ante el Ministerio de Economía y Finanzas, se apruebe aprobación del adicional de obra n.° 04, con la finalidad de cumplir con las metas del proyecto, por un monto de S/. 123, 110.98 (Ciento Veinte y Tres Mil Ciento Diez con 98/100 soles) y con un porcentaje de incidencia respecto al presupuesto original de la obra de 1.25, con la finalidad de cumplir con el registro de avance físico de la obra ante el INFOBRAS. (...)"

Con Informe Legal n.° 137-A-2022-OAJ-MDSCF (**Apéndice n.° 92**), recibido en la gerencia municipal el 18 de octubre de 2022, el jefe (e) de la oficina de asesoría jurídica Jonathan Pavel Hoces Hinostroza, opina que resulta viable aprobar el expediente técnico del adicional de obra n.° 04, indicando:

"(...), PREVIO a la aprobación del EXPEDIENTE TECNICO DE ADICIONAL DE OBRA N° 04 (...), téngase a bien SOLICITAR de conformidad a los numerales "205.1" y "205.7" del artículo 205 del Decreto Supremo N° 344-2018-EF- reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado: i) La Certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal; ii) El informe de viabilidad presupuestal; y, iii) La opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Cumplido ello, proceda a su tramitación y aprobación.(...)"

Es así que, mediante Resolución de gerencia municipal n.° 138-2022-MDSCF (**Apéndice n.° 92**) de 18 de octubre de 2022, con los vistos de la Gerencia Municipal y Gerencia de Administración y Finanzas a cargo de Regis Víctor Pomalaya Godoy, Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural a cargo de Rubén Edson Armas De La Cruz, Asesoría Legal a cargo de Jonathan Pavel Hoces Hinostroza y Gerencia de Planeamiento y Presupuesto a cargo de Vicente Enciso Zegarra, se aprobó la prestación adicional n.° 4 al contrato n.° 001-2020.MDSCF.

Ante lo descrito en la Resolución de gerencia municipal n.° 138-2022-MDSCF (**Apéndice n.° 92**) de 18 de octubre de 2022, se resuelve en su Artículo Primero. - Aprobar la prestación de adicional n.° 4 al contrato n.° 001-2020-MDSCF para la ejecución de la Obra, por el monto de S/ 123 110,98; en su Artículo Segundo. - Encargar a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Gerencia de Administración y Finanzas y Gerencia de Presupuesto y Planeamiento, realizar las gestiones pertinentes ante el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y el Ministerio de Economía y Finanzas y en su Artículo Tercero. - Notificar la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Gerencia de Administración y Finanzas y Gerencia y Presupuesto y Planeamiento, para los fines correspondientes.

Ahora bien, del Informe Técnico n.° 002-2024-CGR/GRLP-AC (**Apéndice n.° 86**), de 12 de



noviembre de 2024 elaborado por la Ing. Civil Lidia Maribel Mayanga Sausa, Integrante- Experto de la Comisión auditora, y la Ing. Sanitaria Mildreth Maryori Durand Guimaray, Integrante de la Comisión Auditora, se realiza el análisis siguiente:

Con respecto a las partidas adicionales, estas no fueron consideradas en el expediente adicional y deductivo n.º 1, tampoco fueron consideradas en los expedientes adicionales n.º 2 y n.º3, pese a las anotaciones del cuaderno de obra por parte del residente y supervisor, quienes tenían conocimiento de las deficiencias en los expedientes de los adicionales, aun así, la supervisión de obra y la Entidad autorizaron la aprobación de los expedientes de los citados adicionales, los cuales omitían las partidas requeridas.

Aunado a ello, tampoco se consideró en este último expediente los documentos que indiquen la factibilidad de los servicios de energía eléctrica, situación que conlleva a mantener el ciclo de deficiencias en el expediente técnico; cuyo presupuesto del adicional de obra n.º 04 es el siguiente:

**Cuadro n.º 54**  
**Presupuesto del adicional n.º 4**

Item	Descripción	Adicional (S/)
<b>02.10.04</b>	<b>Cámara de bombeo desagüe CBD 03</b>	
02.10.04.01	Suministro, izaje e instalación de postes cac de 9m de alto	46 334,80
02.10.04.02	Cable autoportante 3x50+NA35mm <sup>2</sup> CAAI	24 660,64
02.10.04.03	Excavación para cimentación de poste	1 842,49
02.10.04.04	Vaciado para fijar base del poste (incluido solado)	3 487,20
02.10.04.05	Eliminación de material excedente c/maquinaría – hasta 5 km	242,83
02.10.04.06	Suministro e instalación de tubería PVC SAP 1"	1 225,25
02.10.04.07	Armado tipo E2, E3 y E4	4 384,00
02.10.04.08	Retenida vertical	1 779,60
02.10.04.09	Cable de acero tipo Siemens Martin 10mm, 7 hilos	1 684,92
02.10.04.10	Accesorio para postes (grapa, arandela)	4 200,00
02.10.04.11	Suministro e instalación de tubería F°G°2°	1 268,88
02.10.04.12	Suministro e instalación cable 3-1X16mm <sup>2</sup> NYY	1 218,00
	<b>Costo directo</b>	<b>92 328,62</b>
	Gastos generales (8%)	7 386,29
	Utilidad (5%)	4 616,43
	<b>Sub total</b>	<b>104 331,34</b>
	Impuesto (18%)	18 779,64
	<b>Total presupuesto</b>	<b>123 110,98</b>

Fuente: Resolución de Gerencia Municipal n.º 138-2022-MDSCF de 18 de octubre de 2022

De tal manera que, el presupuesto del adicional n.º 04 es de S/ 123 110,98 que genera una incidencia de 1.25% con respecto al presupuesto contractual.

Con la finalidad de verificar el porcentaje de incidencia acumulada hasta esta modificación se procedió a realizar una operación algebraica teniendo en cuenta la señalado en el artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, respecto a las prestaciones adicionales menores al 15%, obteniendo el resultado siguiente:

**Cuadro n.º 55**  
**Porcentaje de incidencia acumulada de las cuatro modificaciones contractuales**

Control de porcentajes de incidencia (%)	
Porcentaje de incidencia acumulada n.º1	2,51%
Porcentaje de incidencia acumulada n.º2	1,74%
Porcentaje de incidencia acumulada n.º3	1,66%
Porcentaje de incidencia acumulada n.º4	1,25%
<b>Acumulado total</b>	<b>7,16%</b>

Elaborado por: Comisión de auditoría



Conforme se observa, en el cuadro anterior la incidencia de los presupuestos adicionales con deductivo vinculante n.° 1, 2 y 3 y del adicional n.° 4, aún no supera el límite permitido; sin embargo, se tiene conocimiento que se aprobaron mayores metrados que también inciden en el presupuesto y dado que la obra aún no culmina cabe la posibilidad que se sigan aprobando las modificaciones al contrato a través de los presupuestos adicionales y/o deductivos.

Ahora bien, respecto a la aprobación de la prestación adicional n.° 04, efectuado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 138-2022-MDSCF de 18 de octubre de 2022, se debe precisar que, el numeral 205.7. del artículo 205° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado vigente a esa fecha, regula que *-a efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra, la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista-*; es así que, si bien para la emisión de la indicada resolución, se contó con el Informe n.° 071-2022-GAF-MDSCF/RVPG del gerente de administración y finanzas Regis Víctor Pomalaya Godoy; no obstante, a través del indicado informe no se otorga viabilidad presupuestaria; asimismo, respecto a la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico, si bien se contó con el Informe n.° 466-2022-GDUR-MDSCF/READC del gerente de desarrollo urbano y rural Rubén Edson Armas De la Cruz que recomienda la aprobación del Adicional de obra n.° 04, no obstante, no se consideró en este último expediente los documentos que indiquen la factibilidad de los servicios de energía eléctrica, situación que conlleva a mantener el ciclo de deficiencias.

Consecuentemente, para la emisión de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 138-2022-MDSCF de 18 de octubre de 2022, con los vistos de la Gerencia Municipal y Gerencia de Administración y Finanzas a cargo de Regis Víctor Pomalaya Godoy, Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural a cargo de Rubén Edson Armas De La Cruz, Asesoría Legal a cargo de Jonathan Pavel Hoces Hinostroza y Gerencia de Planeamiento y Presupuesto a cargo de Vicente Enciso Zegarra, no se dio cumplimiento a lo establecido en el numeral 205.7 del artículo 205° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado vigente a esa fecha, afectando el cumplimiento de los compromisos de la Entidad respecto a garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y el cumplimiento de la finalidad pública de la contratación.

La normativa aplicable a los hechos descritos es la siguiente:

- Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, modificada mediante Decreto Legislativo n.° 1341 de 7 de enero de 2017.

**Artículo 2°.- Principios que rigen las contrataciones**

*"(...) Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente Ley y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:*

*(...) f) Eficacia y Eficiencia. - El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos (...).*

*g) Integridad. - La conducta de los participantes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna".*



(...)

**Artículo 9°.- Responsabilidades esenciales**

"9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

9.2 Las Entidades son responsables de prevenir y solucionar de manera efectiva los conflictos de intereses que puedan surgir en la contratación a fin de garantizar el cumplimiento de los principios regulados en el artículo 2 de la presente Ley".

(...)

**CAPÍTULO IV**

**EL CONTRATO Y SU EJECUCIÓN**

**Artículo 32. El contrato**

(...)

32.6 El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos.

32.7 La responsabilidad por la adecuada formulación del Expediente Técnico o Estudios Definitivos corresponde al proyectista y a la supervisión, de acuerdo al alcance de los respectivos contratos, y la aprobación a la Entidad. De igual modo, la entrega completa de la información que es puesta a disposición de los postores, corresponde a la Entidad.

(...)

**Artículo 34°.- Modificaciones al contrato**

(...)

34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.

(...)

34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad.

(...)

34.9 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento.

(...)

**Artículo 40°.- Responsabilidad del contratista**

"40.1 El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato (...)"

40.3 En los contratos de consultoría para elaborar los expedientes técnicos de obra, la responsabilidad del contratista por errores, deficiencias o por vicios ocultos puede ser reclamada por la Entidad por un plazo no menor de tres (3) años después de la conformidad de obra otorgada por la Entidad.



(...)"

➤ Reglamento de la Ley n.º 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018 en el diario oficial El Peruano.

"(...)

**Artículo 139. Requisitos para perfeccionar el Contrato**

139.1. Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro presenta, además de lo previsto en los documentos del procedimiento de selección, lo siguiente:

(...)

**Artículo 141. Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato**

Los plazos y el procedimiento para perfeccionar el contrato son los siguientes:

a) Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato.

(...)

**Artículo 142. Plazo de ejecución contractual**

(...)

142.7. Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la ejecución de las prestaciones, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución contractual, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y/o costos directos, según corresponda al objeto de la contratación; salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión.

142.8. Reiniciado el plazo de ejecución corresponde a la Entidad comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución, respetando los términos en los que se acordó la suspensión.

(...)

**Artículo 158. Ampliación del plazo contractual**

(...)

158.4. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal.

(...)

**Artículo 178. Suspensión del plazo de ejecución**

178.1. Cuando se produzca la suspensión del contrato de obra según lo previsto en el numeral 142.7 del artículo 142, corresponde también la suspensión del contrato de supervisión. Esta disposición también se aplica en caso la suspensión de la ejecución de la obra se produzca como consecuencia del sometimiento a arbitraje de una controversia.

178.2. El contratista puede suspender la ejecución de la prestación en caso la Entidad no cumpla con el pago de tres (3) valorizaciones consecutivas; para tal efecto, el contratista requiere mediante comunicación escrita que la Entidad pague por lo menos una (1) de las valorizaciones pendientes en un



plazo no mayor de diez (10) días. Si vencido el plazo el incumplimiento continúa, el residente anota en el cuaderno de obra la decisión de suspensión, que se produce al día siguiente de la referida anotación.  
178.3. La suspensión del plazo regulado en el numeral anterior da lugar al pago de mayores gastos generales variables, directamente vinculados, debidamente acreditados. En este caso también corresponde la suspensión del contrato de supervisión, aplicándose la regla contenida en el presente numeral.

178.4. En caso se resuelva el contrato de ejecución de obra, las partes pueden acordar suspender el plazo de supervisión hasta que se contrate la ejecución del saldo de obra.

178.5. Cuando se resuelva el contrato de supervisión, las partes pueden acordar suspender el plazo de ejecución del contrato de ejecución de obra, hasta que se contrate un nuevo supervisor.

178.6. Lo dispuesto en los numerales 178.4 y 178.5 resulta aplicable a otros contratos que por su naturaleza requieran supervisión."

(...)

**Artículo 189. Obligaciones del contratista de obra en caso de atraso en la finalización de la obra**

En caso de atrasos en la ejecución de la obra por causas imputables al contratista, con respecto a la fecha consignada en el calendario de avance de obra vigente, y considerando que dicho atraso puede producir una extensión de los servicios de inspección o supervisión, lo que genera un mayor costo, el contratista ejecutor de la obra asume el pago del monto correspondiente por los servicios indicados, el que se hace efectivo deduciendo dicho monto de la liquidación del contrato de ejecución de obra. Durante la ejecución de la obra dicho costo es asumido por la Entidad.

(...)

**Artículo 197. Causales de ampliación de plazo**

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

**Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo**

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la



Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad.

198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

198.5. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente.

198.6. Cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado.

198.7. La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor la **programación CPM** que corresponda y su respectivo calendario de avance de obra valorizado actualizado, la lista de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido, su asignación así como su impacto considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo. El inspector o supervisor los eleva a la Entidad, con los reajustes que puedan concordarse con el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad se pronuncia sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor.

(...)

**Artículo 199. Efectos de la modificación del plazo contractual**

(...)

199.7. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía, sin solicitud previa, el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentren vinculados directamente al contrato principal.

(...)

**Artículo 205°.- Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)**

205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.



(...)

205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.

205.5 De existir partidas cuyos precios unitarios no están **previstos** en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector **el cual es remitido** a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra.

205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente.

205.8. Excepcionalmente, en el caso de prestaciones adicionales de obra de carácter de emergencia, cuya falta de ejecución pueda afectar el ambiente o poner en peligro a la población, a los trabajadores o a la integridad de la misma obra, la autorización previa de la Entidad se realiza mediante comunicación escrita al inspector o supervisor a fin de que pueda autorizar la ejecución de tales prestaciones adicionales, sin perjuicio de la verificación que efectúa la Entidad, previamente a la emisión de la resolución correspondiente, sin la cual no puede efectuarse pago alguno.

205.9. En los contratos de obra, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual se realiza el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, se incluye la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente.

(...)

205.14. El pago de los presupuestos adicionales aprobados se realiza mediante valorizaciones adicionales.

205.15. Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía.

205.16. En los casos en los que el contratista, para la elaboración del expediente técnico del adicional de obra, requiera realizar ensayos especializados de alta complejidad y/o la participación de algún especialista que no esté contemplado en la relación de su personal clave, corresponde incluir su costo en los gastos generales propios del adicional.

(...)

➤ Decreto de Urgencia n.º 114-2020 -Decreto de Urgencia para la reactivación económica a través de la inversión pública, ante la emergencia sanitaria producida por el COVID-19 y que dicta otras medidas- publicado en el diario oficial el peruano el 23 de setiembre de 2020



"(...)

**Artículo 4. Procedimiento para la contratación**

(...)

4.4 Las adjudicaciones simplificadas a que hace referencia el numeral 4.3 del presente artículo consideran lo siguiente:

(...)

iv) Como requisito para la suscripción del contrato y sin perjuicio de la demás documentación prevista en las bases para ello, el postor ganador deberá presentar los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos de calificación relacionados con: la experiencia del postor y/o del personal clave, formación académica y/o capacitación del personal clave, equipamiento estratégico, infraestructura estratégica y/o requisitos de habilitación para el desarrollo de la actividad, de acuerdo a la normativa especial vinculada al objeto de la contratación; así como la garantía de fiel cumplimiento respectiva.

En caso que la documentación presentada para suscribir el contrato se encuentre incompleta o presente errores, la entidad la observará y otorgará al ganador de la buena pro dos (2) días hábiles para subsanarla, plazo que se computará desde el día siguiente de haber sido notificadas las observaciones. Efectuada la subsanación, el contrato debe suscribirse al siguiente día hábil.

(...)

➤ **Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 16 de setiembre de 2018**

"(...)

**Artículo 41. Certificación del crédito presupuestario**

41.1 La certificación del crédito presupuestario, en adelante certificación, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso.

41.2 La certificación resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso, adjuntándose al respectivo expediente. Dicha certificación implica la reserva del crédito presupuestario, hasta el perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario, bajo responsabilidad del Titular del Pliego.

41.3 Las unidades ejecutoras de los Pliegos del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales, a través del responsable de la administración de su presupuesto, y los Gobiernos Locales a través de su Oficina de Presupuesto, emiten la certificación del crédito presupuestario. La certificación del crédito presupuestario es expedida a solicitud del responsable del área que ordena el gasto o de quien tenga delegada esta facultad, cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso.

(...)"

➤ **Directiva n.º 01-2021-MDSCF denominada contratación de bienes y servicios cuyos montos son iguales o inferiores a ocho (08) unidades impositivas tributarias de la municipalidad distrital de Santa Cruz de Flores, provincia de Cañete, región Lima Provincias, aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.º 015-2021-MDSCF de 16/02/2021,**

"(...)

**7.3 SELECCIÓN DEL PROVEEDOR.**

El responsable de Adquisiciones, del área de Logística, deberá tener en cuenta que los bienes y/o servicios ofertados cumplan con las especificaciones técnicas y/o términos de referencia descritos en el requerimiento, luego de dicha verificación procederá a darle la buena pro al postor que haya



presentado la mejor oferta económica.

**7.4. ORDEN DE COMPRA Y ORDEN DE SERVICIO**

Las órdenes de compra y servicios, son documentos que tienen carácter de contrato y son suscritas para las prestaciones que sean de fácil cumplimiento y/o ejecución.

Las órdenes de compra y servicios se tramitan de la siguiente manera:

(...)

c) La vigencia de la orden de servicio u orden de compra será desde la fecha de su notificación hasta el pago total correspondiente a la prestación efectuada.

(...)"

➤ **Bases Integradas del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada 002-2020-MDSCF/CS PRIMERA CONVOCATORIA en el marco del Decreto de Urgencia N°114-2020, para la ejecución de la obra "Instalación de los Sistemas de agua potable y alcantarillado en la localidad de San Vicente de Azpitia, del distrito de Santa Cruz de Flores- Cañete-Lima"**

"2.3. Requisitos para perfeccionar el contrato

(...)

f) Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.

(...)"

Los hechos descritos precedentemente, afectaron el cumplimiento oportuno de la finalidad pública de la contratación, considerando que, de los 240 días calendarios previstos para la ejecución de las obras, con las ampliaciones de plazo, suspensiones de plazo y prestaciones adicionales, se posibilitó al contratista ejecutar la obra en un total de 683 días calendarios, situación que repercute en la expectativa de la población beneficiaria respecto a la satisfacción de su necesidad de contar con un sistema de saneamiento óptimo, a fin de cautelar su salud y bienestar; más aún, cuando el proyecto de inversión fue financiado a través del Decreto de Urgencia n.° 114-2020 de 23 de setiembre de 2020, cuyo objetivo fue establecer medidas extraordinarias que permitan a las Entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, implementar en el ámbito de sus competencias, la ejecución de acciones oportunas (en materia de infraestructura de vías urbanas, equipamiento urbano, drenaje pluvial, saneamiento urbano y rural y otros), en el marco de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del COVID-19, para la reactivación de la actividad económica a nivel nacional.

También se afectó la buena administración de los recursos públicos, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/ 60 000,00, dado que, la Entidad utilizó sus propios recursos para contratar a un consultor para la elaboración de los expedientes técnicos de las adiciones 01 y 02, cuando debieron ser elaboradas y presentadas por el Contratista ejecutor de la Obra; no obstante, se contrató al mismo consultor y profesional que participó en la elaboración y reformulación del expediente técnico de la obra, quien, incluso al haberse consultado sobre las deficiencias en el expediente técnico, admitió dichas deficiencias; por lo que, no correspondía la utilización de recursos de la Entidad para dicho fin, lo que correspondiendo era requerir al consultor (quien elaboró el expediente técnico) subsane las deficiencias detectadas.

Consecuentemente, ante la paralización de la obra por las deficiencias presentadas durante su ejecución, se estaría aplazando en mejorar la calidad de vida de la población de San Vicente de Azpitia, la misma que devino de la emergencia sanitaria; así también se afectó la legalidad en el desarrollo de los procesos de aprobación de las modificaciones al expediente técnico contractual.



**Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados**

Las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme al **Apéndice n.° 93** del Informe de Auditoría, a excepción de los señores: Milagros Carmen Conde Arias y Mauro Alexander Camacho López.

**Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos**

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento. La referida evaluación, y la cédula de comunicación y la notificación, forman parte del **Apéndice n.° 93** del Informe de Auditoría, considerándose la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

en su condición de **Gerente Municipal** de la Municipalidad Distrital de Santa Cruz de Flores, en el periodo del 2 de enero de 2019 al 01 de enero de 2023 designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 003-2019-AL-MDSCF de 2 de enero de 2019 y, **Encargado de la oficina de Administración y Finanzas** de la Municipalidad Distrital de Santa Cruz de Flores, en el periodo del 2 de enero de 2019 al 01 de enero de 2023, en virtud de la Resolución de Alcaldía n.° 004-2019-AL-MDSCF de 2 de enero de 2019

- **Regis Víctor Pomalaya Godoy**, identificado con DNI [REDACTED], en su condición de **Gerente Municipal** de la Municipalidad Distrital de Santa Cruz de Flores, en el periodo del 2 de enero de 2019 al 01 de enero de 2023, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 003-2019-AL-MDSCF de 2 de enero de 2019 (**Apéndice n.° 95**); y, **Encargado de la oficina de Administración y Finanzas** de la Municipalidad Distrital de Santa Cruz de Flores, en el periodo del 2 de enero de 2019 al 01 de enero de 2023, en virtud de la Resolución de Alcaldía n.° 004-2019-AL-MDSCF de 2 de enero de 2019 y Resolución de Alcaldía n.° 003-2023-MDSCF de 2 de enero de 2023 (**Apéndice n.° 95**); y **jefe (e) de la oficina de Logística y Control Patrimonial** de la Municipalidad Distrital de Santa Cruz de Flores, en el periodo del 1 de octubre de 2020 al 31 de diciembre de 2020, en virtud de la Resolución de Alcaldía n.° 40-2020-MDSCF de 1 de octubre de 2020 y Resolución de Alcaldía n.° 012-2021-MDSCF de 4 de enero de 2021 (**Apéndice n.° 100**); se le notificó la desviación de cumplimiento a través de la Cédula de Notificación n.° 010-2024-CG/GRLP-AC-MDSCF de 14 de noviembre de 2024 y cargo de notificación, en su Casilla Electrónica [REDACTED] presentó sus comentarios o aclaraciones con Carta s/n de 19 de noviembre de 2024 (Expediente n.° 0820240778786).

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa a efectuado la Comisión Auditora, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 93** del presente Informe de Auditoría, se concluye que los hechos notificados en la desviación de cumplimiento, no han sido desvirtuados, por lo que se considera su participación en los mismos conforme se describe a continuación:

En su calidad, de Gerente Municipal suscribió y visó y como Gerente de Administración y Finanzas y jefe (e) de la oficina de Logística y Control Patrimonial, visó el Contrato de Ejecución de Obra n.° 001-2020-MDSCF de 2 de diciembre de 2020, sin cautelar que el consorcio AZPITIA, cumpla con presentar el documento denominado "*Declaración jurada para efectos de notificación durante ejecución de contrato*" 24 de noviembre de 2020, debidamente suscrito, dado que, la presentación de dicho documento constituía requisito para el perfeccionamiento del contrato, en cumplimiento del numeral 2.3 del Capítulo II de las bases administrativas integradas de la Adjudicación



Simplificada AS-DU114 2020-SM-2-2020-MDSCF-CS-1 y el acápite IV del numeral 4.4 del artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 114-2020; beneficiando al consorcio AZPITIA con el perfeccionamiento el contrato sin haber efectuado la observación correspondiente.

En su calidad de Gerente Municipal (suscribiendo y visando) y como Gerente de Administración y Finanzas (visando), al haber aprobado ampliaciones de plazo al consorcio Azpitia, a través de: Resolución de Gerencia Municipal n.° 30-2021-MDSCF (Ampliación n.° 01), Resolución de Gerencia Municipal n.° 77-2021-MDSCF (Ampliación n.° 02), Resolución de Gerencia Municipal n.° 99-2021-MDSCF (Ampliación n.° 03), Resolución de Gerencia Municipal n.° 41-2022-MDSCF (Ampliación n.° 04), Resolución de Gerencia Municipal n.° 96-2022-MDSCF (Ampliación n.° 05), Resolución de Gerencia Municipal n.° 118-2022-MDSCF (Ampliación n.° 06), Resolución de Gerencia Municipal n.° 142-2022-MDSCF (Ampliación n.° 07), con inconsistencias y en beneficio del citado consorcio

En la aprobación de la ampliación de plazo n.° 1; no se consideró la suspensión de plazo parcial acordado con el contratista, cuyos motivos también sustentaron la ampliación de plazo; dado que, la ampliación de plazo n.° 01 por 30 días calendarios, que fijó como nueva fecha de culminación de obra el 30 de setiembre de 2021, fue otorgada el 28 de abril de 2021 motivado en la afectación en la ruta crítica la ejecución de las partidas: perforación de pozo y construcción de buzones; no obstante, con fecha 31 de marzo de 2021 ya se había suspendido parcialmente el plazo de ejecución de la obra hasta la culminación y aprobación del expediente técnico de Reformulación del sistema de Alcantarillado y la libre disponibilidad de terrenos (Falta retiro de cableado subterráneo).

M

En la aprobación de la ampliación de plazo n.° 2, no se consideró la suspensión de plazo parcial acordados con el contratista, cuyos motivos también sustentaron la ampliación de plazo 2; dado que, la ampliación de plazo n.° 02 por 75 días calendarios, que fijo como nueva fecha de culminación de obra el 15 de diciembre de 2021, fue otorgada el 21 de setiembre de 2021 motivado en la afectando en la ruta crítica respecto a las partidas de pozo tubular; no obstante, con fecha 26 de mayo de 2021, ya se había suspendido parcialmente el plazo de ejecución de la obra hasta que se obtenga la autorización y disponibilidad hídrica para su ejecución del pozo tubular para el proyecto por parte del ANA.

P

En la aprobación de la ampliación de plazo n.° 3 por 90 días calendarios, que fijó como nueva fecha de culminación de obra el 15 de marzo de 2022, sustentado en la falta de aprobación de la reubicación del pozo tubular; no se consideró que la Entidad suspendió el plazo de ejecución de la obra con fecha 15 de diciembre de 2021 al 10 de enero de 2022 y del 11 de enero de 2022 hasta el 16 de enero de 2022.

X

Respecto a la aprobación de la ampliación de plazo n.° 4 por 60 días calendarios, que fijó como nueva fecha de culminación de obra el 15 de junio de 2022, sustentado en la afectación de las partidas de red eléctrica y defensa ribereña; no obstante, la Entidad volvió a suspender el 20 de mayo de 2022 del plazo de ejecución de la obra hasta la subsanación de los puntos considerados del Acta de Suspensión de la misma fecha.

M

Respecto a la aprobación de la ampliación de plazo n.° 5 por 45 días calendarios, que fijó como nueva fecha de culminación de obra el **20 de setiembre de 2022**, no obstante, la sumatoria se consideró la suspensión de plazo del 20 de mayo de 2022 al 11 de julio de 2022, debiendo ser como fecha de conclusión el 22 de setiembre de 2022.



Respecto a la aprobación de la ampliación de plazo n.º 06 por 30 días calendarios, que fijó como nueva fecha de culminación de obra el 20 de octubre de 2022, sustentado en la falta de autorización por luz del Sur para ejecución de la red eléctrica, no se define bien la sub estación, punto de alimentación al pozo, tiempo que demanda en la fabricación de la bomba CBD03, que se encuentra en la ruta crítica.; no obstante, la Entidad volvió a suspender<sup>159</sup> el 31 de octubre de 2022 del plazo de ejecución de la obra.

Respecto a la aprobación de la ampliación de plazo n.º 07, no se siguió el procedimiento establecido en las normas de contrataciones, dado que el supervisor y el contratista suscribieron conjuntamente el informe que sustenta la ampliación de plazo, cuando ambos debieron emitir informes por separado.

En su calidad, de Gerente Municipal suscribió el "Acta de acuerdo de suspensión parcial de plazo de ejecución de obra contrato de ejecución de obra n.º 001-2020-MDSCF" de 31 de marzo de 2021 y "Acta de acuerdo de suspensión parcial de plazo de ejecución de obra contrato de ejecución de obra n.º 001-2020-MDSCF" de 26 de mayo de 2021, sin sustento legal, dado que, la suspensión del plazo de ejecución opera cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la ejecución de las prestaciones; es decir, la detención total de la ejecución de las prestaciones contractuales.

Asimismo, suscribió el "Acta de suspensión de plazo de ejecución de obra: "Instalación de los sistemas de agua potable y alcantarillado en la localidad de san Vicente de Azpitia del distrito de santa cruz de flores – Cañete - Lima" de 15 diciembre de 2021, "Acta de suspensión de plazo de ejecución de obra: "Instalación de los sistemas de agua potable y alcantarillado en la localidad de san Vicente de Azpitia del distrito de Santa Cruz de Flores – Cañete - Lima" de 11 de enero de 2022, "Acta de suspensión de plazo de ejecución de obra: "Instalación de los sistemas de agua potable y alcantarillado en la localidad de san Vicente de Azpitia del distrito de santa cruz de flores – Cañete – Lima" de 20 de mayo de 2022, y "Acta de suspensión de plazo de ejecución de obra: "Instalación de los sistemas de agua potable y alcantarillado en la localidad de san Vicente de Azpitia del distrito de santa cruz de flores – Cañete – Lima" de 31 de octubre de 2022, sin sustento técnico, dado que, los motivos invocados no eran situaciones ajenas a las voluntades de las partes, constituyendo situaciones previsibles y de gestión de la Entidad y en otros casos atribuible al contratista.

En su calidad, de gerente municipal y jefe de la oficina de administración y finanzas, suscribió y/o visó, indistintamente, memorando n.º 200-A-2021-GAF-MDSCF, Orden de Servicio n.º 000698, Comprobante de pago n.º 1114 y Comprobante de pago n.º 1123, el memorando n.º 556-A-2021-GAF-MDSCF, Orden de Servio n.º 000914 de 27 de octubre de 2021, Comprobante de pago n.º 1439, en la contratación del consorcio CUPHER S.A.C para la elaboración de los expedientes técnicos de las prestaciones adicionales y deductivos vinculantes n.ºs 01 y 02, no obstante, los citados expedientes técnicos correspondía ser presentado por el consorcio AZPITIA, en cumplimiento de lo normado en la Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado.

Es así que, como gerente municipal y jefe de la oficina de administración y finanzas, aprobó la prestación adicional n.º 01, suscribiendo y/o visando la Resolución de Gerencia Municipal n.º 31-2021-MDSCF del 06 de mayo de 2021; no obstante, no se contaba con informe de viabilidad

<sup>159</sup> A través de las "Acta de suspensión de plazo de ejecución de obra: "Instalación de los sistemas de agua potable y alcantarillado en la localidad de san Vicente de Azpitia del distrito de santa cruz de flores – Cañete - Lima" de 15/12/2021 y "Acta de suspensión de plazo de ejecución de obra: "Instalación de los sistemas de agua potable y alcantarillado en la localidad de san Vicente de Azpitia del distrito de santa cruz de flores – Cañete - Lima" de 11/01/2022

presupuestal, considerando el porcentaje de incidencia de 2.51% y, respecto a la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista, no se consideró las deficiencias descritas en el Informe Técnico n.° 002-2024-CGR/GRLP-AC, sobre la prestación adicional n.° 01.

Es así que, como gerente municipal y jefe de la oficina de administración y finanzas, aprobó la prestación adicional n.° 02, suscribiendo y/o visando la Resolución de Gerencia Municipal n.° 06-2022-MDSCF; no obstante, no contaba con informe de viabilidad presupuestal, considerando el porcentaje de incidencia de 1.74% y, respecto a la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista, no se consideró las deficiencias descritas en el Informe Técnico n.° 002-2024-CGR/GRLP-AC, sobre la prestación adicional n.° 02.

Como gerente municipal y jefe de la oficina de administración y finanzas, aprobó la prestación adicional n.° 03, suscribiendo y/o visando la Resolución de Gerencia Municipal n.° 84-2022-MDSCF; no obstante, no contaba con informe de viabilidad presupuestal y en la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista, y no se consideró las deficiencias descritas en el Informe Técnico n.° 002-2024-CGR/GRLP-AC, sobre la prestación adicional n.° 03.

Por haber participado como gerente municipal y jefe de la oficina de administración y finanzas, en la aprobación de la prestación adicional n.° 04, suscribiendo y/o visando: Informe n.° 071-2022-GAF-MDSCF/RVPG y Resolución de gerencia municipal n.° 138-2022-MDSCF; no obstante, no contaba con informe de viabilidad presupuestal y en la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista no se consideró en este último expediente los documentos que indiquen la factibilidad de los servicios de energía eléctrica, descritas en el Informe Técnico n.° 002-2024-CGR/GRLP-AC, sobre la prestación adicional n.° 04.

En ese sentido, se inobservó lo establecido en los artículos 158°, 178°, 197°, 198° y 205° del Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018 en el diario oficial El Peruano; así como las Bases Integradas del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada 002-2020-MDSCF/CS PRIMERA CONVOCATORIA en el marco del Decreto de Urgencia N°114-2020, para la ejecución de la obra "Instalación de los Sistemas de agua potable y alcantarillado en la localidad de San Vicente de Azpitia, del distrito de Santa Cruz de Flores- Cañete-Lima".

Así como lo señalado en las Bases Integradas del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada 002-2020-MDSCF/CS PRIMERA CONVOCATORIA en el marco del Decreto de Urgencia N°114-2020, para la ejecución de la obra "Instalación de los Sistemas de agua potable y alcantarillado en la localidad de San Vicente de Azpitia, del distrito de Santa Cruz de Flores-Cañete-Lima"; así como el Decreto de Urgencia n.° 114-2020 - Decreto de Urgencia para la reactivación económica a través de la inversión pública, ante la emergencia sanitaria producida por el Covid-19 y que dicta otras medidas- publicado en el diario oficial el peruano el 23 de setiembre de 2020.

También, lo establecido en los artículos 158°, 178°, 197°, 198° y 205° del Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018 en el diario oficial El Peruano; se incumplió la Directiva n.° 01-2021-MDSCF denominada contratación de bienes y servicios cuyos montos son iguales o



inferiores a ocho (08) unidades impositivas tributarias de la municipalidad distrital de Santa Cruz de Flores, provincia de Cañete, región Lima provincias, aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 015-2021-MDSCF de 16/02/2021.

Finalmente, incumplió sus funciones como gerente municipal conforme a lo establecido en el artículo 27° de la Ley N° 27972 y lo establecido en el artículo 24°, literales a), e) y f) del artículo 25°, literales a), f), g), j), k), n), p) del artículo 26°; como gerente de administración y finanzas incumplió los artículos 70° y 71° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Santa Cruz de Flores, aprobado con ordenanza municipal n.° 005-2019-MDSCF de 19 de marzo de 2019 (**Apéndice n.° 102**). Es preciso indicar, que la Gerencia Municipal es un órgano técnico administrativo de dirección ejecutiva de la gestión municipal, que tiene como objetivo el planeamiento, organización, conducción, programación, dirección, coordinación, ejecución, control, supervisión y evaluación constante de la gestión municipal administrativa.

De este modo, inobservó sus funciones establecidas en el ROF, que menciona que como encargado de la Gerencia de Administración y Finanzas es un órgano de apoyo, que tiene como objetivo dotar de recursos humanos, económicos, financieros y logísticos suficientes y oportunos para el desarrollo de las actividades y proyectos de los órganos conformantes de la Municipalidad, dentro del marco de la legalidad que regulan dichos procesos.

Los hechos descritos precedentemente, afectaron el cumplimiento oportuno de la finalidad pública de la contratación, considerando que, de los 240 días calendarios previstos para la ejecución de las obras, con las ampliaciones de plazo, suspensiones de plazo y prestaciones adicionales, se permitió al contratista ejecutar la obra en un total de 683 días calendarios, situación que repercute en la expectativa de la población beneficiaria respecto a la satisfacción de su necesidad de contar con un sistema de saneamiento óptimo, a fin de cautelar su salud y bienestar; más aún, cuando el proyecto de inversión fue financiado a través del Decreto de Urgencia n.° 114-2020 de 23 de setiembre de 2020, cuyo objetivo fue establecer medidas extraordinarias que permitan a las Entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, implementar en el ámbito de sus competencias, la ejecución de acciones oportunas (en materia de infraestructura de vías urbanas, equipamiento urbano, drenaje pluvial, saneamiento urbano y rural y otros), en el marco de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del COVID-19, para la reactivación de la actividad económica a nivel nacional.

También se afectó la buena administración de los recursos públicos, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/ 60 000,00, dado que, la Entidad utilizó sus propios recursos para contratar a un consultor para la elaboración de los expedientes técnicos de las adiciones 01 y 02, cuando debieron ser elaboradas y presentadas por el Contratista ejecutor de la Obra; no obstante, se contrató al mismo consultor y profesional que participó en la elaboración y reformulación del expediente técnico de la obra, quien, incluso al haberse consultado sobre las deficiencias en el expediente técnico, admitió dichas deficiencias; por lo que, no correspondía la utilización de recursos de la Entidad para dicho fin, lo que correspondiendo era requerir al consultor (quien elaboró el expediente técnico) subsane las deficiencias detectadas.

- **Jonathan Pavel Hoces Hinostraza**, identificado con DNI [REDACTED], en su condición de jefe (e) de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Santa Cruz de Flores, en el periodo del 2 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2022, en virtud de la Resolución de Alcaldía n.° 006-2019-AL-MDSCF de 2 de enero de 2019 (**Apéndice n.° 98**) y concluido su designación mediante Resolución de Alcaldía n.° 009-2023-MDSCF de 2 de enero de 2023 (**Apéndice n.° 98**); se le notificó la desviación de cumplimiento a través de la Cédula de Notificación n.° 013-2024-



CG/GRLP-AC-MDSCF de 14 de noviembre de 2024 y cargo de notificación, en su Casilla Electrónica [REDACTED]; presentó sus comentarios o aclaraciones con Documento S/N presentado el 22 de noviembre de 2024 por correo electrónico. (Expediente n.°0820240782676)

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa a efectuado la Comisión Auditora, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 93** del presente Informe de Auditoría, se concluye que los hechos notificados en la desviación de cumplimiento, no han sido desvirtuados, por lo que se considera su participación en los mismos conforme se describe a continuación:

En calidad de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica visó visó el Contrato de Ejecución de Obra n.° 001-2020-MDSCF de 2 de diciembre de 2020, sin cautelar que el consorcio AZPITIA, cumpla con presentar el documento denominado "*Declaración jurada para efectos de notificación durante ejecución de contrato*" 24 de noviembre de 2020, debidamente suscrito, dado que, la presentación de dicho documento constituía requisito para el perfeccionamiento del contrato, en cumplimiento del numeral 2.3 del Capítulo II de las bases administrativas integradas de la Adjudicación Simplificada AS-DU114 2020-SM-2-2020-MDSCF-CS-1 y el acápite IV del numeral 4.4 del artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 114-2020; beneficiando al consorcio AZPITIA con el perfeccionamiento el contrato sin haber efectuado la observación correspondiente.

En su calidad de jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica (suscribiendo - visando), al haber participado en las ampliaciones de plazo al consorcio Azpitia, a través de: Informe Legal n.° 118-2021-OAJ-MDSCF y Resolución de Gerencia Municipal n.° 77-2021-MDSCF (Ampliación n.° 02), Informe Legal n.° 143-2021-OAJ-MDSCF y Resolución de Gerencia Municipal n.° 99-2021-MDSCF (Ampliación n.° 03), Informe Legal n.° 055-2022-OAJ-MDSCF y Resolución de Gerencia Municipal n.° 41-2022-MDSCF (Ampliación n.° 04), Informe Legal n.° 104-A-2022-OAJ-MDSCF y Resolución de Gerencia Municipal n.° 96-2022-MDSCF (Ampliación n.° 05), Informe Legal n.° 124-A-2022-OAJ-MDSCF y Resolución de Gerencia Municipal n.° 118-2022-MDSCF (Ampliación n.° 06), Informe Legal n.° 137-B-2022-OAJ-MDSCF y Resolución de Gerencia Municipal n.° 142-2022-MDSCF (Ampliación n.° 07), con inconsistencias y en beneficio del citado consorcio

En la aprobación de la ampliación de plazo n.° 2, no se consideró la suspensión de plazo parcial acordados con el contratista, cuyos motivos también sustentaron la ampliación de plazo 2; dado que, la ampliación de plazo n.° 02 por 75 días calendarios, que fijó como nueva fecha de culminación de obra el 15 de diciembre de 2021, fue otorgada el 21 de setiembre de 2021 motivado en la afectando en la ruta crítica respecto a las partidas de pozo tubular; no obstante, con fecha 26 de mayo de 2021, ya se había suspendido parcialmente el plazo de ejecución de la obra hasta que se obtenga la autorización y disponibilidad hídrica para su ejecución del pozo tubular para el proyecto por parte del ANA.

En la aprobación de la ampliación de plazo n.° 3 por 90 días calendarios, que fijó como nueva fecha de culminación de obra el 15 de marzo de 2022, sustentado en la falta de aprobación de la reubicación del pozo tubular; no se consideró que la Entidad suspendió el plazo de ejecución de la obra con fecha 15 de diciembre de 2021 al 10 de enero de 2022 y del 11 de enero de 2022 hasta el 16 de enero de 2022.

Respecto a la aprobación de la ampliación de plazo n.° 4 por 60 días calendarios, que fijó como nueva fecha de culminación de obra el 15 de junio de 2022, sustentado en la afectación de las partidas de red eléctrica y defensa ribereña; no obstante, la Entidad volvió a suspender el 20 de mayo de 2022 del plazo de ejecución de la obra hasta la subsanación de los puntos considerados



del Acta de Suspensión de la misma fecha.

Respecto a la aprobación de la ampliación de plazo n.° 5 por 45 días calendarios, que fijó como nueva fecha de culminación de obra el 20 de setiembre de 2022, no obstante, la sumatoria se consideró la suspensión de plazo del 20 de mayo de 2022 al 11 de julio de 2022, debiendo ser como fecha de conclusión el 22 de setiembre de 2022.

Respecto a la aprobación de la ampliación de plazo n.° 06 por 30 días calendarios, que fijó como nueva fecha de culminación de obra el 20 de octubre de 2022, sustentado en la falta de autorización por luz del Sur para ejecución de la red eléctrica, no se define bien la sub estación, punto de alimentación al pozo, tiempo que demanda en la fabricación de la bomba CBD03, que se encuentra en la ruta crítica.; no obstante, la Entidad volvió a suspender<sup>160</sup> el 31 de octubre de 2022 del plazo de ejecución de la obra.

Respecto a la aprobación de la ampliación de plazo n.° 07, no se siguió el procedimiento establecido en las normas de contrataciones, dado que el supervisor y el contratista suscribieron conjuntamente el informe que sustenta la ampliación de plazo, cuando ambos debieron emitir informes por separado.

De igual manera aprobó la prestación adicional n.° 01, suscribiendo y/o visando Informe legal n.° 062-2021-OAJ-MDSCF y Resolución de Gerencia Municipal n.° 31-2021-MDSCF ; no obstante, no se contaba con informe de viabilidad presupuestal, considerando el porcentaje de incidencia de 2.51% y, respecto a la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista, no se consideró las deficiencias descritas en el Informe Técnico n.° 002-2024-CGR/GRLP-AC, sobre la prestación adicional n.° 01.

También aprobó la prestación adicional n.° 02, suscribiendo y/o visando el Informe Legal n.° 015-A-2022-OAJ-MDSCF y Resolución de Gerencia Municipal n.° 06-2022-MDSCF; no obstante, no contaba con informe de viabilidad presupuestal, considerando el porcentaje de incidencia de 1.74% y, respecto a la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista, no se consideró las deficiencias descritas en el Informe Técnico n.° 002-2024-CGR/GRLP-AC, sobre la prestación adicional n.° 02.

Del mismo modo, participó en la aprobación de la prestación adicional n.° 03, suscribiendo y/o visando el Informe Legal n.° 93-B-2022-OAJ-MDSCF y Resolución de Gerencia Municipal n.° 84-2022-MDSCF; no obstante, no contaba con informe de viabilidad presupuestal y en la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista no se consideró las deficiencias descritas en el Informe Técnico n.° 002-2024-CGR/GRLP-AC, sobre la prestación adicional n.° 03.

A la vez, participó en la aprobación de la prestación adicional n.° 04, suscribiendo y/o visando: Informe Legal n.° 137-A-2022-OAJ-MDSCF y Resolución de gerencia municipal n.° 138-2022-MDSCF; no obstante, no contaba con informe de viabilidad presupuestal y en la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista no se consideró en este último expediente los documentos que indiquen la factibilidad de los servicios de energía eléctrica, descritas en el Informe Técnico n.° 002-2024-CGR/GRLP-AC, sobre la prestación

<sup>160</sup> A través de las "Acta de suspensión de plazo de ejecución de obra: "Instalación de los sistemas de agua potable y alcantarillado en la localidad de san Vicente de Azpitia del distrito de santa cruz de flores – Cañete - Lima" de 15/12/2021 y "Acta de suspensión de plazo de ejecución de obra: "Instalación de los sistemas de agua potable y alcantarillado en la localidad de san Vicente de Azpitia del distrito de santa cruz de flores – Cañete - Lima" de 11/01/2022

adicional n.° 04.

En ese sentido, se inobservó lo establecido en los artículos 158°, 178°, 197°, 198° y 205° del Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018 en el diario oficial El Peruano; así como las Bases Integradas del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada 002-2020-MDSCF/CS PRIMERA CONVOCATORIA en el marco del Decreto de Urgencia N°114-2020, para la ejecución de la obra "Instalación de los Sistemas de agua potable y alcantarillado en la localidad de San Vicente de Azpitia, del distrito de Santa Cruz de Flores- Cañete-Lima".

Asimismo, lo establecido en el artículo 7° Deberes de la Función Pública de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, vigente desde el 14 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley N° 28496, publicado el 16 de abril de 2005.

De esta manera incumplió sus funciones previstas en el artículo 56° que señala: "(...) es el órgano de asesoramiento que desarrolla funciones consultivas en materia jurídica, encargado de organizar, coordinar, evaluar y supervisar la ejecución de actividades de carácter jurídico; así como brindar asesoramiento sobre la adecuada interpretación, aplicación y difusión de las normas de competencia municipal(...)" y literales a), c) y p) del artículo 57° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Santa Cruz de Flores, aprobado mediante ordenanza municipal n.° 005-2019-MDSCF de 19 de marzo de 2019 (Apéndice n.° 102).

Los hechos descritos precedentemente, afectaron el cumplimiento oportuno de la finalidad pública de la contratación, considerando que, de los 240 días calendarios previstos para la ejecución de las obras, con las ampliaciones de plazo, suspensiones de plazo y prestaciones adicionales, se posibilitó al contratista ejecutar la obra en un total de 683 días calendarios, situación que repercute en la expectativa de la población beneficiaria respecto a la satisfacción de su necesidad de contar con un sistema de saneamiento óptimo, a fin de cautelar su salud y bienestar; más aún, cuando el proyecto de inversión fue financiado a través del Decreto de Urgencia n.° 114-2020 de 23 de setiembre de 2020, cuyo objetivo fue establecer medidas extraordinarias que permitan a las Entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, implementar en el ámbito de sus competencias, la ejecución de acciones oportunas (en materia de infraestructura de vías urbanas, equipamiento urbano, drenaje pluvial, saneamiento urbano y rural y otros), en el marco de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del COVID-19, para la reactivación de la actividad económica a nivel nacional.

También se afectó la buena administración de los recursos públicos, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/ 60 000,00, dado que, la Entidad utilizó sus propios recursos para contratar a un consultor para la elaboración de los expedientes técnicos de las adiciones 01 y 02, cuando debieron ser elaboradas y presentadas por el Contratista ejecutor de la Obra; no obstante, se contrató al mismo consultor y profesional que participó en la elaboración y reformulación del expediente técnico de la obra, quien, incluso al haberse consultado sobre las deficiencias en el expediente técnico, admitió dichas deficiencias; por lo que, no correspondía la utilización de recursos de la Entidad para dicho fin, lo que correspondiendo era requerir al consultor (quien elaboró el expediente técnico) subsane las deficiencias detectadas.

- **Vicente Enciso Zegarra**, identificado con DNI [REDACTED], en su condición de **Gerente de Planeamiento y Presupuesto**, en el periodo del 1 de abril de 2021 al 31 de diciembre de 2022 designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 035-2021-MDSCF de 5 de abril de 2021 (Apéndice n.° 99) y **jefe (e) de la Oficina de Contabilidad**, en el periodo del 5 de abril de 2021 al 31 de



diciembre de 2022, en virtud de la Resolución n.° 036-2021-AL-MDSCF de 5 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 99**) y concluido su designación y encargatura mediante Resolución de Alcaldía n.° 150-2022-MDSCF de 29 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 99**); se le notificó la desviación de cumplimiento a través de la Cédula de Notificación n.° 012-2024-CG/GRLP-AC-MDSCF de 14 de noviembre de 2024 y cargo de notificación, en su Casilla Electrónica [REDACTED]; presentó sus comentarios o aclaraciones con Documento S/N presentado el 26 de noviembre de 2024 por mesa de partes virtual de la Contraloría General de la República.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa a efectuado la Comisión Auditora, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 93** del presente Informe de Auditoría, se concluye que los hechos notificados en la desviación de cumplimiento, no han sido desvirtuados, por lo que se considera su participación en los mismos conforme se describe a continuación:

Por haber visado la Resolución de gerencia municipal N.° 138-2022-MDSCF de 18 de octubre de 2022; el mismo que no contaba con informe de viabilidad presupuestal y en la opinión favorable no se consideró en este último expediente los documentos que indiquen la factibilidad de los servicios de energía eléctrica, descritas en el informe Técnico N° 002-2024-CGR/GRLP-AC, sobre la prestación adicional N.° 04.

En su condición de Gerente de Planeamiento y Presupuesto y jefe de la oficina de Contabilidad, por haber suscrito y/o visado las certificaciones de crédito presupuestario n.°s 0000000522, 0000000401 y los comprobantes de pago n.°s 1493, 1114, 1123, en la contratación del CORPORACIÓN CUPHER SAC para la elaboración de los expedientes técnicos de las prestaciones adicionales y deductivos vinculantes n.° s 01 y 02, no obstante, dicho expediente técnico correspondía ser presentado por el consorcio AZPITIA, en cumplimiento de lo normado en la Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado; permitiendo de esta manera se continúe con el trámite para su posterior pago del citado proveedor.

En ese sentido, se inobservó los artículos X y XII del título preliminar: principios regulatorios y Artículo 10° del Título I: Disposiciones Generales. Capítulo III: el Presupuesto del Sector Público. Subcapítulo II: Fondos Públicos. del Texto Único Ordenado de la ley n.° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 304-2012-EF de 30 de diciembre de 2012.

En tal sentido, inobservó lo establecido en el artículo 7° del Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, vigente desde el 14 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley N° 28496, publicado el 16 de abril de 2005 que señala: "(...) *Artículo 7.- Deberes de la Función Pública El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 5. Uso Adecuado de los Bienes del Estado Debe proteger y conservar los bienes del Estado, debiendo utilizar los que fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento, sin emplear o permitir que otros empleen los bienes del Estado para fines particulares o propósitos que no sean aquellos para los cuales hubieran sido específicamente. 6. Responsabilidad Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.* contraviniendo los intereses institucionales de la Municipalidad Distrital de Santa Cruz de Flores.

En cuanto, al deber incumplido en su condición de Gerente de Planeamiento y Presupuesto de la Municipalidad Distrital de Santa Cruz de Flores, transgredió sus funciones establecidas en los literales a) que señala: Programar, organizar, dirigir y controlar el proceso del desarrollo de la



organización y la gestión de calidad total de la Municipalidad y d) *Planificar, organizar, dirigir y controlar las actividades relacionadas con la elaboración de estudios y proyectos de inversiones públicas en el distrito, en concordancia con el Plan de Desarrollo Concertado, Plan de desarrollo de Capacidades, Plan de Desarrollo Institucional, Planes Operativos y el Presupuesto Participativo Municipal, del artículo 52°, además el literal c) que señala: Conducir las acciones pertinentes para la implantación y control correspondiente a las normas relacionadas con el desarrollo de la organización y gestión de la calidad total, evaluando el grado de cumplimiento con relación a los objetivos y fines institucionales, establecidas en el artículo 53° del Reglamento de organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 005-2019-MDSCF de 19 de marzo de 2019 (Apéndice n.° 102).*

De este modo, incumplió sus funciones previstas en el ROF de la Entidad, siendo que como Gerente de planeamiento y presupuesto es responsable de conducir el proceso presupuestario de la Entidad, considerando que los fondos públicos se orientan a la atención de los gastos que genere el cumplimiento de sus fines.

En ese contexto, también incumplió sus funciones como jefe de la oficina de Contabilidad, establecido en los literales e) que señala: *Planificar, organizar, dirigir y controlar las acciones de seguimiento y verificación del cumplimiento de las disposiciones legales y normativas en relación con los aspectos contables, tributarios y de contribuciones de la Municipalidad, así como coordinar la aplicación y cumplimiento de las Normas Técnicas de Control Interno, k) y q) del artículo 73° y letra b) del artículo 74° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 005-2019-MDSCF de 19 de marzo de 2019 (Apéndice n.° 102).* Por lo tanto, no cauteló el cumplimiento de la normativa vigente, que permita un eficiente uso de los recursos públicos de la municipalidad, que permitan cumplir con la finalidad pública.

Los hechos descritos precedentemente, afectaron el cumplimiento oportuno de la finalidad pública de la contratación, considerando que, de los 240 días calendarios previstos para la ejecución de las obras, con las ampliaciones de plazo, suspensiones de plazo y prestaciones adicionales, se posibilitó al contratista ejecutar la obra en un total de 683 días calendarios, situación que repercute en la expectativa de la población beneficiaria respecto a la satisfacción de su necesidad de contar con un sistema de saneamiento óptimo, a fin de cautelar su salud y bienestar; más aún, cuando el proyecto de inversión fue financiado a través del Decreto de Urgencia n.° 114-2020 de 23 de setiembre de 2020, cuyo objetivo fue establecer medidas extraordinarias que permitan a las Entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, implementar en el ámbito de sus competencias, la ejecución de acciones oportunas (en materia de infraestructura de vías urbanas, equipamiento urbano, drenaje pluvial, saneamiento urbano y rural y otros), en el marco de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del COVID-19, para la reactivación de la actividad económica a nivel nacional.

También se afectó la buena administración de los recursos públicos, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/ 60 000,00, dado que, la Entidad utilizó sus propios recursos para contratar a un consultor para la elaboración de los expedientes técnicos de las adiciones 01 y 02, cuando debieron ser elaboradas y presentadas por el Contratista ejecutor de la Obra; no obstante, se contrató al mismo consultor y profesional que participó en la elaboración y reformulación del expediente técnico de la obra, quien, incluso al haberse consultado sobre las deficiencias en el expediente técnico, admitió dichas deficiencias; por lo que, no correspondía la utilización de recursos de la Entidad para dicho fin, lo que correspondiendo era requerir al consultor (quien elaboró el expediente técnico) subsane las deficiencias detectadas.



- **Mauro Alexander Camacho López**, identificado con DNI [REDACTED], en su condición de jefe de la Oficina de Logística y Control Patrimonial de la Municipalidad Distrital de Santa Cruz de Flores, en el periodo del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2022, en virtud de la Resolución de Alcaldía n.° 012-2021-MDSCF de 4 de enero de 2021 (**Apéndice n.° 100**) y concluido su designación mediante Resolución de Alcaldía n.° 151-2022-MDSCF de 29 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 100**); se le notificó la desviación de cumplimiento a través de la Cédula de Notificación n.° 011-2024-CG/GRLP-AC-MDSCF de 14 de noviembre de 2024 y cargo de notificación, en su Casilla Electrónica [REDACTED]; sin embargo, no presentó sus comentarios, por lo que al no haberse desvirtuado los hechos comunicados estos persisten identificándose responsabilidad por su participación en los siguientes hechos:

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa a efectuado la Comisión Auditora, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 93** del presente Informe de Auditoría, se concluye que los hechos notificados en la desviación de cumplimiento, no han sido desvirtuados, por lo que se considera su participación en los mismos conforme se describe a continuación:

En su condición de jefe de la oficina de Logística y Control Patrimonial, por haber suscrito y/o visado el informe n.° 371-2021-OLYCP-MDSCF/MACL, Orden de Servicio n.° 000914, informe n.° 131-A-2021-OLYCP-MDSCF y Orden de Servicio n.° 000698, en la contratación del CORPORACIÓN CUPHER SAC para la elaboración de los expedientes técnicos de las prestaciones adicionales y deductivos vinculantes n.° s 01 y 02, no obstante, dicho expediente técnico correspondía ser presentado por el consorcio AZPITIA, en cumplimiento de lo normado en la Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado; permitiendo de esta manera se continúe con el trámite para su posterior pago del citado proveedor.

En ese sentido, se inobservó lo establecido en la Directiva n.° 01-2021-MDSCF denominada Contratación de Bienes y Servicios cuyos montos son iguales o inferiores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias de la Municipalidad Distrital de Santa Cruz de Flores, provincia de Cañete, región Lima provincias, aprobado con Resolución de gerencia Municipal n.° 015-2021-MDSCF de 16 de febrero de 2021.

De igual manera lo establecido en los artículos 158°, 178°, 197°, 198° y 205° del Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018.

Por lo que, incumplió con sus funciones establecido en el literal d) del artículo 79° que señala "(...) *Planificar, organizar, dirigir y controlar el sistema de abastecimiento, conforme a los lineamientos y políticas de la Municipalidad, normas presupuestarias, técnicas de control sobre adquisiciones y otras normas pertinentes. (...)*"; literal a) y g) del artículo 80° que señala "(...) *g) velar por el cumplimiento de las disposiciones internas y externas sobre adquisiciones de bienes y servicios (...)*".

En ese contexto, el auditado inobservó lo establecido en el artículo 7° del Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, vigente desde el 14 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley N° 28496, publicado el 16 de abril de 2005 que señala: "(...) **Artículo 7.- Deberes de la Función Pública** El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) **5. Uso Adecuado de los Bienes del Estado** Debe proteger y conservar los bienes del Estado, debiendo utilizar los que fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento, sin emplear o permitir que otros



empleen los bienes del Estado para fines particulares o propósitos que no sean aquellos para los cuales hubieran sido específicamente. **6. Responsabilidad** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública, contraviniendo los intereses institucionales de la Municipalidad Distrital de Santa Cruz de Flores.

Los hechos descritos precedentemente, afectó la buena administración de los recursos públicos, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/ 60 000,00, dado que, la Entidad utilizó sus propios recursos para contratar a un consultor para la elaboración de los expedientes técnicos de las adiciones 01 y 02, cuando debieron ser elaboradas y presentadas por el Contratista ejecutor de la Obra; no obstante, se contrató al mismo consultor y profesional que participó en la elaboración y reformulación del expediente técnico de la obra, quien, incluso al haberse consultado sobre las deficiencias en el expediente técnico, admitió dichas deficiencias; por lo que, no correspondía la utilización de recursos de la Entidad para dicho fin, lo que correspondiendo era requerir al consultor (quien elaboró el expediente técnico) subsane las deficiencias detectadas.

- **Rubén Edson Armas De La Cruz**, identificado con DNI [REDACTED], en su condición de **Gerente de Desarrollo Urbano y Rural**, en el periodo del 21 de octubre de 2020 al 1 de enero de 2023, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 044-2020-MDSCF del 21 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 97**) y concluido su designación mediante Resolución de Alcaldía n.° 006-2023-MDSCF de 2 de enero de 2023 (**Apéndice n.° 97**); se le notificó la desviación de cumplimiento a través de la Cédula de Notificación n.° 014-2024-CG/GRLP-AC-MDSCF de 14 de noviembre de 2024 y cargo de notificación, en su Casilla Electrónica [REDACTED]; presentó sus comentarios o aclaraciones con documento S/N presentado el 27 de noviembre de 2024 por mesa de partes virtual de la Contraloría General de la República.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa a efectuado la Comisión Auditora, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 93** del presente Informe de Auditoría, se concluye que los hechos notificados en la desviación de cumplimiento, no han sido desvirtuados, por lo que se considera su participación en los mismos conforme se describe a continuación:

En su calidad de Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, visó el Contrato de Ejecución de Obra n.° 001-2020-MDSCF de 2 de diciembre de 2020, sin cautelar que el consorcio AZPITIA, cumpla con presentar el documento denominado "*Declaración jurada para efectos de notificación durante ejecución de contrato*" 24 de noviembre de 2020, debidamente suscrito, dado que, la presentación de dicho documento constituía requisito para el perfeccionamiento del contrato, en cumplimiento del numeral 2.3 del Capítulo II de las bases administrativas integradas de la Adjudicación Simplificada AS-DU114 2020-SM-2-2020-MDSCF-CS-1 y el acápite IV del numeral 4.4 del artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 114-2020; beneficiando al consorcio AZPITIA con el perfeccionamiento el contrato sin haber efectuado la observación correspondiente.

En su calidad de Gerente de Desarrollo Urbano y Rural (suscribiendo - visando), al haber participado en las ampliaciones de plazo al consorcio Azpitia, a través de: Informe n.° 084-2021-GDUR-MDSCF/READC y Resolución de Gerencia Municipal n.° 30-2021-MDSCF (Ampliación n.° 01), Informe N° 262-2021-GDUR-MDSCF/READC y Resolución de Gerencia Municipal n.° 77-2021-MDSCF (Ampliación n.° 02), Informe N° 344-2021-GDUR-MDSCF/READC y Resolución de Gerencia Municipal n.° 99-2021-MDSCF (Ampliación n.° 03), Informe N° 100-2022-GDUR-MDSCF/READ y Resolución de Gerencia Municipal n.° 41-2022-MDSCF (Ampliación n.° 04), Informe n.° 306-2022-GDUR-MDSCF/READ y Resolución de Gerencia Municipal n.° 96-2022-MDSCF (Ampliación n.° 05), Informe n.° 364-2022-GDUR-MDSCF/READ y Resolución de



Gerencia Municipal n.° 118-2022-MDSCF (Ampliación n.° 06), Informe n.° 488-2022-GDUR-MDSCF/READ y Resolución de Gerencia Municipal n.° 142-2022-MDSCF (Ampliación n.° 07), con inconsistencias y en beneficio del citado consorcio

En la aprobación de la ampliación de plazo n.° 1; no se consideró la suspensión de plazo parcial acordado con el contratista, cuyos motivos también sustentaron la ampliación de plazo; dado que, la ampliación de plazo n.° 01 por 30 días calendarios, que fijó como nueva fecha de culminación de obra el 30 de setiembre de 2021, fue otorgada el 28 de abril de 2021 motivado en la afectación en la ruta crítica la ejecución de las partidas: perforación de pozo y construcción de buzones; no obstante, con fecha 31 de marzo de 2021 ya se había suspendido parcialmente el plazo de ejecución de la obra hasta la culminación y aprobación del expediente técnico de Reformulación del sistema de Alcantarillado y la libre disponibilidad de terrenos (Falta retiro de cableado subterráneo).

En la aprobación de la ampliación de plazo n.° 2, no se consideró la suspensión de plazo parcial acordados con el contratista, cuyos motivos también sustentaron la ampliación de plazo 2; dado que, la ampliación de plazo n.° 02 por 75 días calendarios, que fijó como nueva fecha de culminación de obra el 15 de diciembre de 2021, fue otorgada el 21 de setiembre de 2021 motivado en la afectando en la ruta crítica respecto a las partidas de pozo tubular; no obstante, con fecha 26 de mayo de 2021, ya se había suspendido parcialmente el plazo de ejecución de la obra hasta que se obtenga la autorización y disponibilidad hídrica para su ejecución del pozo tubular para el proyecto por parte del ANA.

En la aprobación de la ampliación de plazo n.° 3 por 90 días calendarios, que fijó como nueva fecha de culminación de obra el 15 de marzo de 2022, sustentado en la falta de aprobación de la reubicación del pozo tubular; no se consideró que la Entidad suspendió el plazo de ejecución de la obra con fecha 15 de diciembre de 2021 al 10 de enero de 2022 y del 11 de enero de 2022 hasta el 16 de enero de 2022.

Respecto a la aprobación de la ampliación de plazo n.° 4 por 60 días calendarios, que fijó como nueva fecha de culminación de obra el 15 de junio de 2022, sustentado en la afectación de las partidas de red eléctrica y defensa ribereña; no obstante, la Entidad volvió a suspender el 20 de mayo de 2022 del plazo de ejecución de la obra hasta la subsanación de los puntos considerados del Acta de Suspensión de la misma fecha.

Respecto a la aprobación de la ampliación de plazo n.° 5 por 45 días calendarios, que fijó como nueva fecha de culminación de obra el 20 de setiembre de 2022, no obstante, la sumatoria se consideró la suspensión de plazo del 20 de mayo de 2022 al 11 de julio de 2022, debiendo ser como fecha de conclusión el 22 de setiembre de 2022.

Respecto a la aprobación de la ampliación de plazo n.° 06 por 30 días calendarios, que fijó como nueva fecha de culminación de obra el 20 de octubre de 2022, sustentado en la falta de autorización por luz del Sur para ejecución de la red eléctrica, no se define bien la sub estación, punto de alimentación al pozo, tiempo que demanda en la fabricación de la bomba CBD03, que se encuentra en la ruta crítica.; no obstante, la Entidad volvió a suspender<sup>161</sup> el 31 de octubre de 2022 del plazo de ejecución de la obra.

<sup>161</sup> A través de las "Acta de suspensión de plazo de ejecución de obra: "Instalación de los sistemas de agua potable y alcantarillado en la localidad de san Vicente de Azpitia del distrito de santa cruz de flores – Cañete - Lima" de 15/12/2021 y "Acta de suspensión de plazo de ejecución de obra: "Instalación de los sistemas de agua potable y alcantarillado en la localidad de san Vicente de Azpitia del distrito de santa cruz de flores – Cañete - Lima" de 11/01/2022

Respecto a la aprobación de la ampliación de plazo n.º 07, no se siguió el procedimiento establecido en las normas de contrataciones, dado que el supervisor y el contratista suscribieron conjuntamente el informe que sustenta la ampliación de plazo, cuando ambos debieron emitir informes por separado.

En su calidad, de Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, suscribió el "Acta de acuerdo de suspensión parcial de plazo de ejecución de obra contrato de ejecución de obra n.º 001-2020-MDSCF" de 31 de marzo de 2021 y "Acta de acuerdo de suspensión parcial de plazo de ejecución de obra contrato de ejecución de obra n.º 001-2020-MDSCF" de 26 de mayo de 2021, sin sustento legal, dado que, la suspensión del plazo de ejecución opera cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la ejecución de las prestaciones; es decir, la detención total de la ejecución de las prestaciones contractuales.

Asimismo, suscribió el "Acta de suspensión de plazo de ejecución de obra: "Instalación de los sistemas de agua potable y alcantarillado en la localidad de san Vicente de Azpitia del distrito de santa cruz de flores – Cañete - Lima"" de 15 diciembre de 2021, "Acta de suspensión de plazo de ejecución de obra: "Instalación de los sistemas de agua potable y alcantarillado en la localidad de san Vicente de Azpitia del distrito de Santa Cruz de Flores – Cañete - Lima"" de 11 de enero de 2022, "Acta de suspensión de plazo de ejecución de obra: "Instalación de los sistemas de agua potable y alcantarillado en la localidad de san Vicente de Azpitia del distrito de santa cruz de flores – Cañete – Lima"" de 20 de mayo de 2022, y "Acta de suspensión de plazo de ejecución de obra: "Instalación de los sistemas de agua potable y alcantarillado en la localidad de san Vicente de Azpitia del distrito de santa cruz de flores – Cañete – Lima"" de 31 de octubre de 2022, sin sustento técnico, dado que, los motivos invocados no eran situaciones ajenas a las voluntades de las partes, constituyendo situaciones previsibles y de gestión de la Entidad y en otros casos atribuible al contratista.

En su calidad, de Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, suscribió y/o visó, indistintamente, Informe n.º 057-2021-GDUR-MDSCF/READ, Orden de Servio n.º 000698, Informe n.º 220-2021-GDUR-MDSCF/READ, Informe n.º 222-2021-GDUR-MDSCF/READ, Informe n.º 229-2021-GDUR-MDSCF/READ y acta de conformidad, Informe n.º 209-2021-GDUR-MDSCF/READ, Orden de Servio n.º 000914, Informe n.º 308-2021-GDUR-MDSCF/READ y acta de conformidad, en la contratación del corporación CUPHER S.A.C para la elaboración de los expedientes técnicos de las prestaciones adicionales y deductivos vinculantes n.ºs 01 y 02, no obstante, los citados expedientes técnicos correspondía ser presentado por el consorcio AZPITIA, en cumplimiento de lo normado en la Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado.

Asimismo, por haber visado la Resolución de Gerencia Municipal n.º 31-2021-MDSCF, no obstante, no se contaba con informe de viabilidad presupuestal, considerando el porcentaje de incidencia de 2.51% y, respecto a la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista, no se consideró las deficiencias descritas en el Informe Técnico n.º 002-2024-CGR/GRLP-AC, sobre la prestación adicional n.º 01.

Asimismo, por haber visado la Resolución de Gerencia Municipal n.º 06-2022-MDSCF; no obstante, no contaba con informe de viabilidad presupuestal, considerando el porcentaje de incidencia de 1.74% y, respecto a la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista, no se consideró las deficiencias descritas en el Informe Técnico n.º 002-2024-CGR/GRLP-AC, sobre la prestación adicional n.º 02.



Sin embargo, se precisa que la Gerencia de desarrollo Urbano y Rural es el área técnica órgano de línea que, orienta y difunde los servicios administrativos requeridos para la ejecución de obras públicas. (...) según lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones de la municipalidad, por lo tanto, dentro de sus funciones está la de cautelar el cumplimiento de las disposiciones legales y normatividad vigente; por lo tanto, como funcionario público no va a firmar por mero formalismo incumpliendo las funciones que establece la normativa de la Entidad.

En tal sentido, se inobservó los artículos n.°s 2°, 9°, 32°, 34° y 40 del Texto Único Ordenado- TUO de la Ley n.° 30225, Ley de contrataciones del Estado; artículos 158°, 178°, 197°, 198°, 205° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; así como los artículos 34° y 205°; anexo n.° 1 del Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018.

También la Norma Técnica G.040 (modificada por Resolución Ministerial n.° 174-2016-VIVIENDA, publicado el 23 de julio de 2016); Norma GE.020 Componentes y características de los proyectos; NORMA TÉCNICA DE DISEÑO: OPCIONES TECNOLÓGICAS PARA SISTEMAS DE SANEAMIENTO EN EL ÁMBITO RURAL, aprobada mediante Resolución Ministerial n.° 192-2018-VIVIENDA de 16 de mayo de 2018; Código Nacional de Electricidad (utilización), aprobado con Resolución Ministerial n.° 037-2006-MEM/DM de 17 de enero de 2006; y artículo 66° del Reglamento de la Calidad del Agua para Consumo Humano, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 031-2010-SA de 24 de setiembre de 2010.

M<sub>2</sub>  
Además, incumplió la Directiva n.° 01-2021-MDSCF denominada contratación de bienes y servicios cuyos montos son iguales o inferiores a ocho (08) unidades impositivas tributarias de la municipalidad distrital de santa cruz de flores, provincia de cañete, región lima provincias, aprobado con Resolución de gerencia municipal n.° 015-2021-MDSCF de 16 de febrero de 2021.

f  
En ese contexto, el auditado inobservó lo establecido en el artículo 7° del Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, vigente desde el 14 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley N° 28496, publicado el 16 de abril de 2005.

x  
M  
Los hechos descritos precedentemente, afectaron el cumplimiento oportuno de la finalidad pública de la contratación, considerando que, de los 240 días calendarios previstos para la ejecución de las obras, con las ampliaciones de plazo, suspensiones de plazo y prestaciones adicionales, se posibilitó al contratista ejecutar la obra en un total de 683 días calendarios, situación que repercute en la expectativa de la población beneficiaria respecto a la satisfacción de su necesidad de contar con un sistema de saneamiento óptimo, a fin de cautelar su salud y bienestar; más aún, cuando el proyecto de inversión fue financiado a través del Decreto de Urgencia n.° 114-2020 de 23 de setiembre de 2020, cuyo objetivo fue establecer medidas extraordinarias que permitan a las Entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, implementar en el ámbito de sus competencias, la ejecución de acciones oportunas (en materia de infraestructura de vías urbanas, equipamiento urbano, drenaje pluvial, saneamiento urbano y rural y otros), en el marco de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del COVID-19, para la reactivación de la actividad económica a nivel nacional.

También se afectó la buena administración de los recursos públicos, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/ 60 000,00, dado que, la Entidad utilizó sus propios recursos para contratar a un consultor para la elaboración de los expedientes técnicos de las adiciones 01 y 02, cuando debieron ser elaboradas y presentadas por el Contratista ejecutor de la Obra; no obstante, se contrató al mismo consultor y profesional que participó en la elaboración y reformulación del



expediente técnico de la obra, quien, incluso al haberse consultado sobre las deficiencias en el expediente técnico, admitió dichas deficiencias; por lo que, no correspondía la utilización de recursos de la Entidad para dicho fin, lo que correspondiendo era requerir al consultor (quien elaboró el expediente técnico) subsane las deficiencias detectadas.

**4. ARGUMENTOS JURÍDICOS**

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujetan a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la parte pertinente de las Observaciones: 3.2 FUNCIONARIOS Y SERVIDORES PERFECCIONARON CONTRATO DERIVADO DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 003-2020-MDSCF/CS-1, CONVOCADO EN EL MARCO DEL DECRETO DE URGENCIA N° 114-2020, SIN QUE SE CUMPLA LAS CONDICIONES PARA LA CONTRATACIÓN Y CON IRREGULARIDADES RESPECTO A LA GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO, PAGARON LA TOTALIDAD DEL MONTO CONTRATADO POR UN PLAZO DE 240 DÍAS SIN CONSIDERAR QUE EL PAGO DEBÍA REALIZARSE POR TARIFAS Y LA PRESTACIÓN EN 270 DÍAS, CELEBRARON IRREGULARMENTE DOS ADICIONALES CUYA SUMATORIA SUPERARON EL 15% DEL MONTO CONTRACTUAL SIN SOLICITAR INFORME PREVIO A LA CONTRALORÍA, ASIMISMO, CONTRATARON SIN CUMPLIR LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA A UN PROVEEDOR PARA EFECTUAR LABORES DE SUPERVISIÓN, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO AL ESTADO POR S/ 135,110.38 Y AFECTANDO LA FINALIDAD PÚBLICA DE LA CONTRATACIÓN y 3.3 FUNCIONARIOS Y SERVIDORES PERFECCIONARON CONTRATO DERIVADO DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 002-2020-MDSCF-CS-1, CONVOCADO EN EL MARCO DEL DECRETO DE URGENCIA N° 114-2020, SIN QUE SE CUMPLAN LAS CONDICIONES PARA LA CONTRATACIÓN, DURANTE LA EJECUCIÓN APROBARON PRESTACIONES ADICIONALES Y SUSPENSIONES DE PLAZO SIN SUSTENTO, CONTRATARON A UN CONSULTOR PARA LA ELABORACIÓN DE LOS EXPEDIENTES TÉCNICOS DE LAS PRESTACIONES ADICIONALES 01 Y 02 CUANDO DEBIERON SER PRESENTADOS POR EL CONTRATISTA EJECUTOR DE LA OBRA, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 60 000,00, Y AFECTANDO LA FINALIDAD PÚBLICA DE LA CONTRATACIÓN Y LA BUENA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS, están desarrollados en el **Apéndice N° 2** del Informe de Auditoría.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujetan a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación 3.2 FUNCIONARIOS Y SERVIDORES PERFECCIONARON CONTRATO DERIVADO DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 003-2020-MDSCF/CS-1, CONVOCADO EN EL MARCO DEL DECRETO DE URGENCIA N° 114-2020, SIN QUE SE CUMPLA LAS CONDICIONES PARA LA CONTRATACIÓN Y CON IRREGULARIDADES RESPECTO A LA GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO, PAGARON LA TOTALIDAD DEL MONTO CONTRATADO POR UN PLAZO DE 240 DÍAS SIN CONSIDERAR QUE EL PAGO DEBÍA REALIZARSE POR TARIFAS Y LA PRESTACIÓN EN 270 DÍAS, CELEBRARON IRREGULARMENTE DOS ADICIONALES CUYA SUMATORIA SUPERARON EL 15% DEL MONTO CONTRACTUAL SIN SOLICITAR INFORME PREVIO A LA CONTRALORÍA, ASIMISMO, CONTRATARON SIN CUMPLIR LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA A UN PROVEEDOR PARA EFECTUAR LABORES DE SUPERVISIÓN, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO AL ESTADO POR S/ 135,110.38 Y AFECTANDO LA FINALIDAD PÚBLICA DE LA CONTRATACIÓN, están desarrollados en el **Apéndice N° 3** del Informe de Auditoría.

**4.1. Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la parte pertinentes de las observaciones: 3.1 FUNCIONARIOS Y SERVIDORES, APROBARON, REFORMULARON Y**



ACTUALIZARON EL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: "INSTALACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LA LOCALIDAD DE SAN VICENTE DE AZPITIA DEL DISTRITO DE SANTA CRUZ DE FLORES, PROVINCIA DE CAÑETE-LIMA", SIN TENER EN CUENTA LOS PARÁMETROS PLANTEADOS EN LA ETAPA DE PREINVERSIÓN, CON DUPLICIDAD DE PARTIDAS Y CÁLCULOS ERRONEOS CON UNA SOBRESTIMACIÓN DE S/ 510,441.65, ASIMISMO, REALIZARON LA CONTRATACIÓN DE CONSULTOR PARA LA REFORMULACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO CUANDO YA HABIA SIDO APROBADA SU ACTUALIZACIÓN, Y LOS COMPROBANTES DE PAGO EN TRES CONTRATACIONES REALIZADAS FUERON EMITIDOS A NOMBRE DEL TESORERO DE LA ENTIDAD, CON PERJUICIO ECONÓMICO POR S/ 36,800.00 Y AFECTANDO LA BUENA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PUBLICOS, 3.2 FUNCIONARIOS Y SERVIDORES PERFECCIONARON CONTRATO DERIVADO DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 003-2020-MDSCF/CS-1, CONVOCADO EN EL MARCO DEL DECRETO DE URGENCIA N° 114-2020, SIN QUE SE CUMPLA LAS CONDICIONES PARA LA CONTRATACIÓN Y CON IRREGULARIDADES RESPECTO A LA GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO, PAGARON LA TOTALIDAD DEL MONTO CONTRATADO POR UN PLAZO DE 240 DÍAS SIN CONSIDERAR QUE EL PAGO DEBÍA REALIZARSE POR TARIFAS Y LA PRESTACIÓN EN 270 DÍAS, CELEBRARON IRREGULARMENTE DOS ADICIONALES CUYA SUMATORIA SUPERARON EL 15% DEL MONTO CONTRACTUAL SIN SOLICITAR INFORME PREVIO A LA CONTRALORÍA, ASIMISMO, CONTRATARON SIN CUMPLIR LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA A UN PROVEEDOR PARA EFECTUAR LABORES DE SUPERVISIÓN, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO AL ESTADO POR S/ 135,110.38 Y AFECTANDO LA FINALIDAD PÚBLICA DE LA CONTRATACIÓN y 3.3 FUNCIONARIOS Y SERVIDORES PERFECCIONARON CONTRATO DERIVADO DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 002-2020-MDSCF-CS-1, CONVOCADO EN EL MARCO DEL DECRETO DE URGENCIA N° 114-2020, SIN QUE SE CUMPLAN LAS CONDICIONES PARA LA CONTRATACIÓN, DURANTE LA EJECUCIÓN APROBARON PRESTACIONES ADICIONALES Y SUSPENSIONES DE PLAZO SIN SUSTENTO, CONTRATARON A UN CONSULTOR PARA LA ELABORACIÓN DE LOS EXPEDIENTES TÉCNICOS DE LAS PRESTACIONES ADICIONALES 01 Y 02 CUANDO DEBIERON SER PRESENTADOS POR EL CONTRATISTA EJECUTOR DE LA OBRA, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 60 000,00, Y AFECTANDO LA FINALIDAD PÚBLICA DE LA CONTRATACIÓN Y LA BUENA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS, están desarrollados en el **Apéndice N° 4** del Informe de Auditoría.

**5. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS**

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.º 1**.

**Terceros partícipes**

Por otro lado, en los hechos narrados en el Informe de Auditoría, se advirtió presuntas conductas ilícitas subsumibles en el delito de Negociación Incompatible, tipificado en el artículo 399° del Código Penal, como EXTRANEUS, atribuible a.

**Omar Aaturima Quispe** identificado con DNI [REDACTED], quien se desempeñó como representante común del Consorcio SARGOSS, cuya responsabilidad deriva del Contrato de Consultoría de Obra n.º 001-2020-MDSCF de 7 de diciembre de 2020 para la supervisión de la Obra "Instalación de los sistemas de agua potable y alcantarillado en la localidad de San Vicente de Azpitia del distrito de Santa Cruz de Flores, provincia de Cañete - Lima", quien se prestó a esa intervención (parcialidad) legalmente



proscrita, por ello, completa la conducta típica, por las situaciones siguientes: i) suscribió el contrato a pesar de haber presentado los documentos para su realización fuera de plazo, asimismo, a pesar que no se cumplieran las condiciones para la contratación, respecto al cumplimiento de requisitos de calificación y presentación de carta fianza de garantía de fiel cumplimiento en cumplimiento de lo establecido en el Decreto de Urgencia n.° 114-2020, ii) haber solicitado la retención como garantía de fiel cumplimiento el diez por ciento (10%) del monto del contrato original, no obstante, tener pleno conocimiento que, la AS-DU114 2020-SM-3-2020-MDSCF-CS-1 se convocó en el marco del Decreto de Urgencia n.° 114-2020, cuyo acápite V numeral 4.4 del artículo 4°, estableció que no es de aplicación lo dispuesto en el numeral 149.4 del artículo 149° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, cuando el monto del contrato de supervisión de obra sea igual o mayor S/ 400 000, iii) no obstante que, irregularmente se acordó la retención del diez por ciento (10%) del monto del contrato original, en cuatro (4) armadas, no objetó cuando la Entidad fraccionó la retención en cinco (5) armas, e incluso la primera retención no se realizó en el plazo establecido, iv) solicitó la liquidación del contrato de consultoría pese a que no había cumplido sus obligaciones contractuales, al haber realizado el servicio de supervisión en 240 días y no cumplió con la realización del servicio en el plazo de 270 días calendarios, evidenciándose un perjuicio económico a la Entidad por el monto de S/ 47,610.38, que corresponde al monto destinado para su participación (30 días) en la liquidación de la obra.

## 6. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicado a la Municipalidad Distrital de Santa Cruz de Flores, se formulan las conclusiones siguientes:

1. De la revisión de los documentos relacionados a la elaboración, aprobación, reformulación y actualización del expediente técnico del proyecto: "Instalación de los sistemas de agua potable y alcantarillado en la localidad de San Vicente de Azpitia del distrito de Santa Cruz de Flores, provincia de Cañete-Lima", se evidenció que éste fue aprobado en el año 2016 sin tener en cuenta los parámetros planteados en la etapa de preinversión.

Asimismo, con posterioridad a su aprobación se contrató a proveedores de servicios bajo el concepto de elaboración, replanteo y/o levantamiento de observaciones y otros conceptos, relacionados al citado proyecto de inversión, por la sumatoria del monto total de S/ 153,563.00; de los cuales, tres comprobantes de pago fueron emitidos a nombre del encargado de la Unidad de Tesorería de la Entidad, en ese entonces, por un importe de S/ 36,800.00, no obstante, correspondían ser emitidos a nombre de los proveedores a quienes se les emitió las órdenes de servicio.

Así también, se evidenció que la contratación y pago de S/ 30,000.00 a un consultor para la reformulación del expediente técnico, fue realizado con posterioridad a la aprobación del expediente técnico actualizado.

También, se evidenció que el expediente técnico actualizado, fue aprobado sin que contenga todos los documentos que determinan en forma explícita los componentes de la obra y, con duplicidad en mano de obra de topógrafo en gastos generales y en equipos de protección personal en gastos generales, por el monto de S/ 44,250.00; también se evidenció partidas con cálculos erróneos por el monto de S/ 466 191.65 y partidas que se aprobaron sin sustento por el monto de S/ 498 087.63.

Hechos a los cuales, es de aplicación, los principios regulatorios de eficiencia en la ejecución de los fondos públicos, y transparencia presupuestal, establecidos en los artículos X y XII del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de



Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo n.° 304-2012-EF; así como, el artículo 10° del referido Texto Único Ordenado, considerando que los fondos públicos no se orientaron de manera eficiente. Además, lo establecido en los artículos 9° y 12° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1252, aprobado por Decreto Supremo n.° 027-2017-EF, y modificatorias, referidos a las funciones de las Unidades Ejecutoras de Inversiones y, al inicio de la ejecución de los proyectos de inversión pública.

Asimismo, el Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobada con Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA y modificatorias, referidos a: Norma G. 030 Derechos y Responsabilidades, Norma Técnica G.040 – Definiciones, Norma GE.020 Componentes y Características de los Proyectos, Norma GE-030 Calidad de la Construcción, Norma Técnica E.030 "Diseño Sismorresistente" y Norma Técnica de Edificación G.050 Seguridad Durante la Construcción.

También, la "Norma técnica de diseño: opciones tecnológicas para sistemas de saneamiento en el ámbito rural", aprobada mediante Resolución Ministerial n.° 192-2018-Vivienda de 16 de mayo de 2018, el Decreto Supremo n.° 010-2006-MTC de 24 de marzo de 2006, que aprueba la "Tabla de valores referenciales para la aplicación del sistema de pago de obligaciones tributarias en el servicio de transporte de bienes realizado vía terrestre", y la Norma Técnica "Metrados para Obras de Edificación y Habilitaciones Urbanas", aprobada mediante Resolución Directoral n.° 073-2010/VIVIENDA/VMCS-DNC de 18 de mayo de 2010.

Así también, los artículos 29° y 34° y anexo n.° 1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias, sobre requerimiento, valor referencial y definiciones (expediente técnico de obra, gastos generales, metrado, partida, proyectista). También el numeral 32.2 del artículo 32° de la Directiva n.° 001-2019-EF/63.01 – Directiva general del sistema nacional de programa multianual de gestión de inversiones, aprobada con Resolución Directoral n.° 001-2019-EF/63.01.

También la Modificación de la Norma Técnica G.040 - Definiciones del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobada mediante Resolución Ministerial n.° 174-2016-VIVIENDA y la Guía de orientación para elaboración de expedientes técnicos de proyectos de saneamiento – año 2016 del Programa Nacional de Saneamiento Urbano – PNSU del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - MVCS

Asimismo, el artículo 164° del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, Ley n.° 26338, aprobado con Decreto Supremo n.° 023-2005-VIVIENDA, la Guía de opciones técnicas para abastecimiento de agua potable y saneamiento para los centros poblados del ámbito rural, aprobada con Resolución Ministerial n.° 184-2012-VIVIENDA de 28 de setiembre 2012; y los artículos 18°, 26° y 30° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF-77.15, aprobado con resolución directoral n.° 002-2007-EF-77.15, publicado el 24 de enero de 2007, referidos a condiciones para el gasto girado, obligaciones de pago a proveedores con abono en sus cuentas bancarias y principales condiciones para el giro de cheques; así como el artículo 41° del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 16 de setiembre de 2018, referido a la certificación de crédito presupuestario.

Por lo que, los referidos hechos generaron una sobrestimación del presupuesto de obra por el monto total de S/ 510,441.65, así como un perjuicio económico al Estado por S/ 36,800.00 y la afectación a la buena administración de los recursos públicos, al haberse realizado la reformulación y aprobado la actualización del Expediente Técnico, con deficiencias en el mismo que repercutieron negativamente durante la ejecución del proyecto de inversión y, haberse efectuado gastos irregulares en la contratación de consultor y proveedores.



La realización de los hechos tuvo su origen en la decisión funcional (acción y omisión) del tesorero de la Entidad, al emitirse a su nombre tres comprobantes de pagos cuando correspondían ser emitidos a nombre de los proveedores a quienes se les emitió las Órdenes de Servicio; asimismo, por la decisión funcional (acción y omisión) del gerente Municipal y encargado oficina de Administración y Finanzas, al haber gestionado la contratación y pago a un consultor para la reformulación del expediente técnico, cuando ya había sido aprobado el expediente técnico actualizado; finalmente por las actuaciones funcionariales (acción y omisión) del gerente Municipal, encargado de la Oficina de Administración y Finanzas y gerente de Desarrollo Urbano y Rural, al haberse aprobado la actualización del expediente técnico, sin tener en cuenta los parámetros planteados en la etapa de preinversión, con duplicidad de partidas y cálculos erróneos con una sobrestimación en precio.

**(Observación n.º 3.1)**

2. En el periodo 2020, la Entidad recibió transferencia y financiamiento para la ejecución del proyecto de inversión: "Instalación de los sistemas de agua potable y alcantarillado en la localidad de San Vicente de Azpitia del distrito de Santa Cruz De Flores, provincia de Cañete – Lima".

Seguidamente, la Entidad realizó la convocatoria del procedimiento de selección para determinar la supervisión de la obra y, luego perfeccionó el contrato con el contratista que obtuvo la buena pro, a pesar que no se cumplían las condiciones para la contratación y se omitió exigir la presentación de la carta fianza de garantía de fiel cumplimiento.

En el perfeccionamiento del contrato, acordaron la retención del 10% por concepto de garantías de fiel cumplimiento, no obstante, no resultaba aplicable; asimismo, acordaron que la retención debía realizarse durante la primera mitad (4 retenciones) del número total de pagos (8) a realizarse; empero, fue fraccionada en 5 retenciones, en beneficio del contratista, e incluso la primera retención no se realizó en el plazo previsto, realizándose después de 19 meses.

Durante la ejecución del servicio de supervisión, se evidenció que el supervisor realizó sus actividades en 240 días calendarios, por el cual solicitó la liquidación y el pagó de S/ 476.139.38 (monto contractual total); no obstante, según los términos contractuales, el plazo de ejecución del servicio debía realizarse en 270 días calendarios, comprendidos en 240 días de supervisión y 30 de liquidación de obra; asimismo, para determinar el pago no se consideró que éste debía realizarse bajo el sistema de tarifas; no obstante, a pesar que no correspondía gestionar la liquidación, se le pagó el monto total de la prestación, pese a que las labores de supervisión que desarrolló hasta el momento que informó la conclusión de su compromiso contractual era equivalente al 53.07% de avance del contrato de ejecución de la obra (contrato principal). Asimismo, tampoco se consideró en la determinación del pago la ampliación de plazo que se aprobó al consorcio ejecutor de la obra y dos suspensiones parciales del plazo de ejecución.

Así también, se evidenció que, la Entidad celebró sin sustento dos adicionales al contrato de consultoría de obra, amparados en dos ampliaciones de plazo otorgados al contratista a cargo de la ejecución de obra, cuya sumatoria de montos superaron el 15% del monto contractual, sin solicitar informe previo a la Contraloría, respecto a la gestión de la segunda prestación adicional; no obstante, como consecuencia de la aprobación de las dos (02) primeras ampliación de plazo del contrato de ejecución de obra, correspondía a la Entidad también ampliar el contrato de supervisión de obra; toda vez que, éste último, por su naturaleza, se encontraba directamente vinculado al contrato de ejecución de obra.

Finalmente, la Entidad, contrató a otro proveedor para culminar las labores de supervisión, mediante



ocho (08) ordenes de servicio por el importe total de S/ 103,000.00, por montos menores o iguales a 8 UIT; sin que el proveedor cumpla con los requisitos establecidos en los términos de referencia y las condiciones iniciales que se fijaron para el supervisor de la obra.

Hechos a los cuales, es de aplicación, los principios de eficacia y eficiencia e integridad, previstos en el artículo 2° de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, así como los artículos 9°, 10°, 34°, 35°, 39° y 40° de la referida Ley, relacionados a las responsabilidades esenciales, a la supervisión de la Entidad, a las modificaciones al contrato, sistemas de contratación, pago y responsabilidad del contratista.

Asimismo, los artículos 47°, 63°, 64°, 141°, 149°, 157°, 158°, 164°, 178°, 186°, 187°, 189°, 199° y 205° del Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, y modificatorias, vigente a esa fecha, referidos a los documentos del procedimiento de selección, notificación del otorgamiento de la buena pro, consentimiento y otorgamiento de la buena pro, plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato, garantías de fiel cumplimiento, suspensiones de plazo de ejecución, adicionales y reducciones, ampliación de plazo contractual, causales de resolución, suspensión del plazo de ejecución, inspector o supervisor de obras, funciones del inspector o supervisor, obligaciones del contratista de obra en caso de atraso en la finalización de la obra, efectos de la modificación del plazo contractual, prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%).

También, los artículos 2°, 4° y 6° de Decreto de Urgencia n.° 114-2020 y el artículo 41° del Decreto Legislativo n.° 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Así también, lo consignado en el numeral 7.3 de la Directiva n.° 01-2021-MDSCF aprobado con Resolución de gerencia municipal n.° 015-2021-MDSCF de 16 de febrero de /2021 y, el Capítulo II, numeral 2.4 "requisitos para perfeccionar el contrato", Capítulo III "requerimiento" de la Sección Específica (numeral 10 y 11) de las Bases Integradas del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada AS-DU114 2020-SM-3-2020-MDSCF-CS-1; así como también, lo establecido en la cláusula cuarta, quinta, séptima del contrato n.° Contrato de consultoría n.° 001-20120-MDSCF, relacionado al pago, plazo de ejecución y garantías; y el numeral 9 "requisitos del postor" de los Términos de referencia- Contratación de consultoría de Obra "Instalación de los sistemas de agua potable y alcantarillado en la localidad de San Vicente de Azpitia del distrito de Santa Cruz de Flores – Lima" CUI 2207892 – proveedor Marcelo Martin Tataje Briceño.

Los hechos expuestos ocasionaron perjuicio económico a la Entidad por el importe total de S/ 135,110.38, que comprende el pago al consorcio SARGOSS por el importe de S/ 47,610.38 destinado para su participación (30 días) en la liquidación de obra, el cual no fue realizado; asimismo, el monto de S/ 87,500.00, por el pago de dos adicionales al consorcio SARGOSS, sin sustento y sin solicitar informe previo a la Contraloría, respecto a la gestión de la segunda prestación adicional.

También, se afectó la finalidad pública de la contratación, considerando que la Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista ejecutor a través del supervisor, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra; por lo que, al no haberse asegurado la permanencia del supervisor - consorcio SARGOSS durante toda la ejecución de la obra, conforme a sus obligaciones contractuales y, luego haberse contratado otro supervisor sin que cumpla con los requisitos establecidos, se afectó la finalidad pública del proceso de contratación y el control eficiente de la



obra.

La realización de los hechos tuvo su origen en la decisión funcional (acción y omisión) del gerente Municipal y encargado de la Oficina de Administración y Finanzas, gerente de Desarrollo Urbano y Rural y jefe (e) de Asesoría Jurídica, al haber suscrito y/o visado el "Contrato de Consultoría de Obra n.° 001-2020-MDSCF de 7 de diciembre de 2020", con el representante común del consorcio SARGOSS, perfeccionando el contrato con irregularidades respecto a la presentación de la garantía de fiel cumplimiento y sin que se garantice el cumplimiento de los requisitos de calificación, en beneficio del citado contratista; asimismo por la decisión funcional (acción y omisión) del responsable de la Oficina de Administración y Finanzas, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, jefe de la Oficina de Logística y Control Patrimonial, jefe de la Oficina de Tesorería, jefe de la Oficina de Contabilidad y gerente de Planeamiento y Presupuesto, quienes, indistintamente gestionaron el pago de valorizaciones y la liquidación del contrato de supervisión de obra del consorcio SARGOSS, a pesar que no correspondía liquidar el citado contrato y sin cautelar que la prestación del servicio debía efectuarse en 270 días y que el pago debía efectuarse por el sistema de tarifas; asimismo por la decisión funcional (acción y omisión) del gerente Municipal, gerente de Administración y Finanzas, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, gerente de Planeamiento y Presupuesto, jefe de la Oficina de Contabilidad, jefe de Asesoría Jurídica, jefe de la Oficina de Logística y Control Patrimonial, quienes indistintamente, participaron en la aprobación de dos adicionales al contrato de consultoría de obra, amparados en dos ampliaciones de plazo otorgados al contrato de ejecución de obra, cuya sumatoria de montos superaron el 15% del monto contractual, sin solicitar informe previo a la Contraloría, respecto a la gestión de la segunda prestación adicional; asimismo por la decisión funcional (acción y omisión) del jefe de la Oficina de Tesorería por haber fraccionado en cinco (5) montos la retención por la garantía de fiel cumplimiento y no haber retenido al contratista la primera retención; finalmente, por la decisión funcional (acción y omisión) del gerente Municipal, gerente de Administración y Finanzas, jefe de la Oficina de Logística y control Patrimonial, gerente de Desarrollo Urbano y Rural y jefe de la Oficina de Contabilidad, quienes participaron en la contratación de un proveedor que no cumplía los requisitos establecidos en los términos de referencia para la consultoría de la supervisión de la obra.

**(Observación n.° 3.2)**

3. En el período 2020, la Entidad recibió transferencia y financiamiento para la ejecución del proyecto de inversión: "Instalación de los sistemas de agua potable y alcantarillado en la localidad de San Vicente de Azpitia del distrito de Santa Cruz De Flores, provincia de Cañete – Lima".

Seguidamente, la Entidad realizó la convocatoria del procedimiento de selección para la ejecución de la obra y, luego perfeccionó el contrato con el contratista que obtuvo la buena pro, a pesar que no se cumplían los requisitos para el perfeccionamiento del contrato, respecto a la presentación debidamente suscrita de la Declaración jurada para efectos de notificación durante ejecución de contrato.

Durante la ejecución de la obra, se aprobaron ampliaciones de plazo con inconsistencias y sin cautelar el cumplimiento del procedimiento correspondiente; también se aprobaron suspensiones parciales de plazo de ejecución de obra, sin sustento legal; de la misma forma se aprobaron suspensiones del plazo de ejecución de obra sin sustento técnico, dado que, los motivos invocados no eran situaciones ajenas a las voluntades de las partes, constituyendo situaciones previsibles y de gestión de la Entidad y en otros casos atribuible al contratista.

Asimismo, se contrató a un proveedor para la elaboración de los expedientes técnicos de las prestaciones adicionales n.° s 01 y 02, cuando los citados expedientes técnicos debieron ser



presentados por el contratista ejecutor de la Obra, de acuerdo a lo regulado en el numeral 205.4 del artículo 205° de la Ley contrataciones del Estado.

Finalmente, se evidenció la aprobación de cuatro (4) modificaciones al contrato con adicionales de obra sin sustento técnico y sin contar con la certificación presupuestal y deductivos vinculantes que no correspondían.

Hechos a los cuales, es de aplicación los principios de eficacia y eficiencia, e integridad previstos en el artículo 2° de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, vigente a esa fecha, así como los artículos 9°, 32°, 34° y 40° de la referida Ley, relacionados a las responsabilidades esenciales, contrato, modificaciones al contrato y responsabilidad del contratista.

Asimismo, los artículos 139°, 141°, 142°, 158°, 178°, 189°, 197°, 198°, 199° y 205°, del Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, referidos requisitos para perfeccionar el contrato, plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato, plazo de ejecución contractual, ampliaciones de plazo contractual, suspensiones de plazo de ejecución, obligaciones del contratista de obra en caso de atraso en la finalización de la obra, causales de ampliación de plazo, procedimiento de ampliación de plazo, efectos de la modificación del plazo contractual y prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%).

También, el acápite IV del numeral 4.4 del artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 114-2020, sobre los requisitos para perfeccionar el contrato y, lo consignado en el numeral 7.3 y 7.4 de la Directiva n.° 01-2021-MDSCF aprobado con Resolución de gerencia municipal n.° 015-2021-MDSCF de 16 de febrero de 2021, sobre selección de proveedor y orden de compra y orden de servicio; así también, el Capítulo II, numeral 2.3 "requisitos para perfeccionar el contrato", de las Bases Integradas del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada AS-DU114 2020-SM-2-2020-MDSCF-CS-1; así como el artículo 41° del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 16 de setiembre de 2018, referido a la certificación de crédito presupuestario.

Los hechos descritos precedentemente, afectaron el cumplimiento oportuno de la finalidad pública de la contratación, considerando que, de los 240 días calendarios previstos para la ejecución de las obras, con las ampliaciones de plazo, suspensiones de plazo y prestaciones adicionales, se posibilitó al contratista ejecutar la obra en un total de 683 días calendarios, situación que repercute en la expectativa de la población beneficiaria respecto a la satisfacción de su necesidad de contar con un sistema de saneamiento óptimo, a fin de cautelar su salud y bienestar; más aún, cuando el proyecto de inversión fue financiado a través del Decreto de Urgencia n.° 114-2020 de 23 de setiembre de 2020, cuyo objetivo fue establecer medidas extraordinarias que permitan a las Entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, implementar en el ámbito de sus competencias, la ejecución de acciones oportunas (en materia de infraestructura de vías urbanas, equipamiento urbano, drenaje pluvial, saneamiento urbano y rural y otros), en el marco de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del COVID-19, para la reactivación de la actividad económica a nivel nacional.

También se afectó la buena administración de los recursos públicos, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/ 60 000,00, dado que, la Entidad utilizó sus propios recursos para contratar a un consultor para la elaboración de los expedientes técnicos de las adiciones 01 y 02, cuando debieron ser elaboradas y presentadas por el Contratista ejecutor de la Obra; no obstante, se contrató al mismo consultor y profesional que participó en la elaboración y reformulación del

expediente técnico de la obra, quien, incluso al haberse consultado sobre las deficiencias en el expediente técnico, admitió dichas deficiencias; por lo que, no correspondía la utilización de recursos de la Entidad para dicho fin, lo que correspondiendo era requerir al consultor (quien elaboró el expediente técnico) subsane las deficiencias detectadas.

Consecuentemente, ante la paralización de la obra por las deficiencias presentadas durante su ejecución, se estaría aplazando en mejorar la calidad de vida de la población de San Vicente de Azpitia, la misma que devino de la emergencia sanitaria; así también se afectó la legalidad en el desarrollo de los procesos de aprobación de las modificaciones al expediente técnico contractual.

La realización de los hechos tuvo su origen en la decisión funcional del gerente Municipal y Encargado de la Oficina de Administración y Finanzas, gerente de Desarrollo Urbano y Rural y jefe (e) de Asesoría Jurídica, al haberse suscrito y visado el "Contrato de Ejecución de Obra n.° 001-2020-MDSCF de 2 de diciembre de 2020", con el representante común del consorcio Azpitia, perfeccionando el contrato sin cautelar que el citado consorcio, cumpla con los requisitos para el perfeccionamiento del contrato, respecto a la presentación debidamente suscrita de la Declaración jurada para efectos de notificación durante ejecución de contrato; asimismo por la decisión funcional del Gerente Municipal y Gerente de Administración y Finanzas, Gerente de Desarrollo Urbano y Rural y jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, quienes gestionaron con inconsistencia la aprobación de las siete (7) ampliaciones de plazo durante la ejecución de obra, otorgados al consorcio Azpitia; asimismo por la decisión funcional del Gerente Municipal y Gerente de Desarrollo Urbano y Rural quienes de manera irregular, mediante actas acordaron suspensiones parciales de plazo y suspensiones de plazo total; asimismo por la decisión funcional del jefe de la Oficina de Logística y Control Patrimonial, gerente de Administración y Finanzas, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Gerente de Planeamiento y Presupuesto y jefe de la Oficina de Contabilidad, quienes gestionaron la contratación de corporación CUPHER S.A.C de manera irregular, para la elaboración del expediente técnico de la prestaciones adicionales y deductivos vinculantes n.° 01 y 02; finalmente por la decisión funcional del Gerente Municipal y Gerente de Administración y Finanzas, Gerente de Desarrollo Urbano y Rural y jefe de Asesoría Legal; quienes gestionaron de manera irregular la aprobación de las prestaciones adicionales 03 y 04.

**(Observación n.° 3.3)**

4. Entidad no cuenta con directivas internas, lineamientos, manuales de procedimiento, políticas y/o flujogramas que regulen el archivo, las etapas de un procedimiento de selección, perfeccionamiento del contrato, apertura de cuaderno de obra, entrega de adelanto directo, aprobación de ampliaciones y suspensiones de plazo y prestaciones adicionales de obra, ni los actos administrativos y actos de administración interna emitidos en su desarrollo, situación que genera el riesgo de llevar a cabo procedimientos de selección y ejecuciones contractuales que no garanticen el cumplimiento de la normativa de contrataciones y de los principios que rigen la contratación pública así como el no cumplimiento de sus objetivos institucionales  
**(Deficiencia de Control Interno n.° 2.1)**

5. El proyecto de inversión: "Instalación de los sistemas de agua potable y alcantarillado en la localidad de San Vicente de Azpitia del distrito de Santa Cruz de Flores, provincia de Cañete-Lima", entre los años 2020, 2021, 2022 y 2024 viene recibiendo el financiamiento de s/ 17,008,256.00, no obstante, el monto de inversión determinado en el expediente técnico asciende a s/ 10 524 987,18.  
**(Aspecto relevante n.° 1.6.1)**

6. La Entidad resolvió el Contrato de ejecución de obra n.° 001-2020-MDSCF por incumplimiento injustificado de obligaciones contractuales del contratista, dejando sin efecto su decisión luego de



haber conciliado para la continuidad de la ejecución de obra.

**(Aspecto relevante n°.1.6.2)**

7. La Contraloría a través del control simultáneo alertó a la Entidad la no realización de acciones en relación al reinicio de la obra, deviniendo en el mes de julio 2024 en la aprobación de créditos suplementarios para el financiamiento por s/ 1,720,817.00 para la conclusión de la obra, a través del artículo 4 de la Ley n.° 32103, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la Reactivación Económica y dicta otras medidas, publicado el 26 de julio de 2024 en el diario oficial El Peruano.

**(Aspecto relevante n°.1.6.3)**

## 7. RECOMENDACIONES

### Al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Santa Cruz de Flores

1. Realizar las acciones tendientes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y/o servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Santa Cruz de Flores, comprendidos en los hechos de las observaciones n.° 3.2 y 3.3 del Informe de Auditoría, de acuerdo a las normas que regulan la materia  
**(Conclusiones n.°s 2 y 3)**

Asimismo, en uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley N° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

2. Disponer se elabore y gestione la aprobación de un procedimiento y/o mecanismos que regulen las etapas y/o actividades que desarrollan en un procedimiento de selección, tales como elaboración de bases, absolución de consultas y observaciones, integración de bases, admisión, evaluación, calificación, otorgamiento de la buena pro, publicación en el SEACE y acciones a realizar ante las comunicaciones del OSCE, en concordancia con la normativa de contrataciones del Estado, a fin de garantizar que los procedimientos de selección se desarrollen de manera transparente, eficiente y eficaz, así como se cuente con el sustento documental correspondiente.  
**(Conclusión n.° 4)**
3. Disponer la elaboración, gestión y aprobación de procedimientos que regulen la emisión de actos administrativos y actos de administración interna, dentro de un procedimiento de selección, a fin de que previo a su emisión se cuente con los informes técnicos legales de las áreas correspondientes, lo que permitiría garantizar que dichos actos se encuentren debidamente motivados, así como se cuente con el sustento documental correspondiente.  
**(Conclusión n.° 4)**
4. Disponer que la Gerencia Municipal en coordinación con la Gerencia de Administración y las áreas que intervienen en las diferentes etapas de una contratación pública, efectúen el diagnóstico, plan de trabajo y documentos que sean necesario para que en dichos procesos se incluyan las actividades relacionadas a cada una de las etapas de un procedimiento de selección como son: elaboración de bases, absolución de consultas y observaciones, integración de bases, admisión, evaluación, calificación, otorgamiento de la buena pro y actos administrativos emitidos durante un procedimiento de selección; así como la suscripción de contrato, entrega de adelanto directo y los elementos del componente ambiente de control y administración de riesgos, conforme al modelo de implementación del Sistema de Control Interno regulado por la Directiva n.° 006-2019-CG/INTEG



"Implementación del Sistema de Control Interno en las Entidades del Estado" aprobada por Resolución de Contraloría n.° 149-2019-CG de 17 de mayo de 2019 y sus modificatorias a fin de que se elaboren y aprueben directivas internas y/o lineamiento y/o manuales de procedimientos y/o políticas y/o flujograma que regulen lo antes citado.

(Conclusión n.° 4)

5. Entidad deberá adoptar las acciones correspondientes a fin de cautelar el cumplimiento de la finalidad pública del proyecto de inversión, maximizando el uso de los recursos públicos y disponiendo el deslinde de responsabilidades que corresponda.  
(Conclusión n.° 5)

6. Realizar las acciones tendientes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y/o servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Santa Cruz de Flores, según lo expresado en el Resolución de Alcandía n.° 0113-2024-MDSCF de 10 de setiembre de 2024.  
(Conclusión n.° 6)

7. Entidad deberá adoptar las acciones correspondientes para la continuidad de la obra y cautelar el cumplimiento de la finalidad pública del proyecto de inversión teniendo en cuenta que la población beneficiaria del proyecto para el inicio de la obra era de 1 069 habitantes, debiendo maximizar el uso de los recursos públicos y disponiendo el deslinde de responsabilidades que corresponda.  
(Conclusión n.° 7)

**Al Órgano Instructor**

8. Realizar el procesamiento de los funcionarios y/o servidores públicos comprendidos en los hechos de la observación n.° 3.2 del Informe de Auditoría del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a su competencia. (Conclusión n.° 2)

**A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción**

9. Iniciar la acción penal contra los funcionarios y/o servidores comprendidos en los hechos de las observaciones n.° 3.1, 3.2 y 3.3 del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.  
(Conclusiones n.°s 1, 2 y 3)

**8. APÉNDICES**

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la observación.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 4: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 5: - Copia fedateada del comprobante de pago n.° 864 de 1 de julio de 2016  
- Copia simple del talón de cheque n° 95828626



- Copia fedateada de la Orden de Servicio n.° 409 de 4 de julio de 2016
  - Copia fedateada de la Factura Electrónica E001-61 de 30 de junio de 2016.
- Apéndice n.° 6:**
- Copia simple de la carta n.° 001-2024-BZMF/CGR-JMT&CSAC de 9 de octubre de 2024.
  - Impresión del correo electrónico del 8 de noviembre de 2024, adjuntando copia simple de los cheques n.°s 95828626, 95828745 y 95828699.
  - Copia fedateada del oficio n.° 035-2024-GSC-MDSCF de 8 de agosto de 2024.
- Apéndice n.° 7:**
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 1227 de 13 de setiembre de 2016.
  - Copia simple del talón de cheque n.° 95828699.
  - Copia fedateada de la orden de Servicio n.° 560 de 13 de setiembre 2016.
  - Copia fedateada del contrato de servicio de 2 de agosto de 2016.
  - Copia fedateada de la Factura n.° 003-000025 sin fecha.
- Apéndice n.° 8:**
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 1392 de 24 de octubre de 2016.
  - Copia visada del talón de cheque n° 95828745
  - Copia fedateada de la orden de Servicio n.° 654 de 24 de octubre de 2016.
  - Copia fedateada del Contrato de Servicios de 22 de octubre de 2016 (sin firma)
  - Copia fedateada de la Factura 003-000029 de octubre de 2016
- M*
- Apéndice n.° 9:**
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 955 de 13 de octubre de 2020.
  - Copia fedateada del Informe n.° 479-2020-OLYCP-MDSCF de 19 de agosto de 2020.
  - Copia fedateada del Memorando n.° 445-2020-GAF-MDSCF de 5 de octubre 2020.
  - Copia fedateada de la certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000000455 de 13 de octubre de 2020.
  - Copia fedateada de la Orden de servicio n.°613 de 9 de octubre de 2020.
  - Copia simple de la Carta n° 024-2020-CC de 9 de octubre de 2020.
  - Copia simple de la factura electrónica E001-45 de 9 de octubre de 2020
- f*
- E*
- Apéndice n.° 10:**
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 067-2020-MDSCF de 25 de setiembre de 2020.
- M*
- Apéndice n.° 11:**
- Copia simple del oficio n° 004-2024-CG/RLP/AC-AZPITIA de 11 de setiembre de 2024.
  - Copia fedateada del oficio n.° 058-2024-SG-MDSCF de 18 de setiembre de 2024.
  - Copia visada del Informe n.° 1126-2024-OLCP-MDSCF de 17 de setiembre de 2024.
  - Copia Fedateada del oficio n.° 051-2024-GSG-MDSCF de 18 de setiembre de 2024.
  - Copia simple del oficio n.° 36-2024-GSG-MDSCF de 8 de agosto de 2024.



- M*
- R*
- S*
- M*
- Apéndice n.º 12:** - Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.º 126-2016-A-MDSCF de 12 de mayo de 2016.
- Copia fedateada del Expediente Técnico definitivo del proyecto "Instalación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado en la localidad San Vicente de Azpitia del Distrito de Santa Cruz de Flores – Cañete – Lima".
- Copia fedateada de planos del Expediente Técnico definitivo
- Apéndice n.º 13:** - Impresión con firma digital del Informe Técnico n.º 001-2024-CGR/GRLP-AC, de 7 de noviembre de 2024.
- Apéndice n.º 14:** - Copia fedateada del Acta de inspección física n° 001-2024-CG/GRLP-AC de 17 de setiembre de 2024.
- Apéndice n.º 15:** - Copia simple del Acta de evaluación y otorgamiento de la buena pro, del procedimiento adjudicación simplificada – decreto de urgencia n.º 114-2020 – SM-03-2020-MDSCF/CS-1 Convocado para supervisión de la ejecución de la obra "Instalación de los sistemas de agua potable y alcantarillado en la localidad de san Vicente de Azpitia del distrito de santa cruz de flores, provincia de cañete – lima
- Apéndice n.º 16:** - Copia fedateada de la Carta N°01-2020-CONSORCIO SARGOSS-SCF/R.C./OAQ de 2 de diciembre de 2020.
- Copia fedateada del Contrato de Consultoría de Obra n.º 001-2020-MDSCF de 7 de diciembre de 2020.
- Copia fedateada del oficio n.º 38-2024-GSG-MDSCF de 8 de agosto de 2024.
- Apéndice n.º 17:** - Copia fedateada del Certificado de Habilidad N° A-0332187 del 1 de diciembre de 2020, Registro N°50353
- Copia fedateada del certificado de trabajo del 23 de noviembre de 2015
- Apéndice n.º 18:** - Copia fedateada de la Carta n.º 007-2021-CONSORCIO SARGOSS/R.C./OAQ de 5 de febrero de 2021.
- Copia fedateada del Informe n.º 041-2021-GDUR-MDSCF/READC de 22 de febrero de 2021.
- Copia fedateada de la Orden de Servicio n.º 000152 de 2 de marzo de 2021.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 216 de 5 de marzo de 2021 que contiene:
- Copia fedateada de la constancia de pago-Transferencia a cuenta de terceros (CCI) de 8 de marzo de 2021.
  - Copia fedateada de la factura electrónica E001-30 de 1 de marzo de 2021.



- Apéndice n.º 19:**
- Copia fedateada de la carta n.º 018-2021-CONSORCIO SARGOSS/R.C./OAQ de 5 de marzo de 2021.
  - Copia fedateada de la carta n.º 013-2021-CONSORCIO SARGOSS/S.O./FHQR de 5 de marzo de 2021.
  - Copia fedateada del Informe n.º 051-2021-GDUR-MDSCF/READC de 10 de marzo de 2021.
  - Copia fedateada de la Orden de Servicio n.º 000162 de 15 de marzo de 2021.
  - Copia fedateada del comprobante de pago n.º 238 de 16 de marzo de 2021 que contiene:
    - Copia fedateada de constancia de transferencia a cuenta de terceros (CCI) de 17 de marzo de 2021.
    - Copia simple de factura electrónica E001-31 de 12 de marzo de 2021.
- Apéndice n.º 20:**
- Copia fedateada de la carta n.º 030-2021-CONSORCIO SARGOSS/R.C./OAQ, de 9 de abril de 2021.
  - Copia fedateada del Informe n.º 079-2021-GDUR-MDSCF/READC, de 15 de marzo de 2021.
  - Copia fedateada de la orden de servicio n.º 000264 de 20 de abril de 2021.
  - Copia fedateada del comprobante de pago n.º 398 de 22 de abril de 2021 que contiene:
    - Copia fedateada de la constancia de pago - transferencia a cuenta de terceros (CCI) de 23 de abril de 2021.
    - Copia fedateada de la factura electrónica E001-34 de 8 de abril de 2021.
- Apéndice n.º 21:**
- Copia simple de la carta n.º 038- 2021-CONSORCIO SARGOSS/R.C./OAQ, de 7 de mayo de 2021.
  - Copia fedateada del informe n.º 102-2021-GDUR-MDSCF/READC, de 14 de mayo de 2021.
  - Copia fedateada de la orden de servicio n.º 000402 de 18 de mayo de 2021.
  - Copia fedateada del Comprobante de pago n.º 508 de 19 de mayo de 2021 que contiene:
    - Copia fedateada de la factura electrónica E001-38 de 7 de mayo de 2021.
- Apéndice n.º 22:**
- Copia fedateada de la carta n.º 051- 2021-CONSORCIO SARGOSS/R.C./OAQ, de 7 de junio de 2021.
  - Copia fedateada del Informe n.º 132-2021-GDUR-MDSCF/READC, de 16 de junio de 2021.
  - Copia fedateada de la orden de servicio n.º 000437 de 16 de junio de 2021.
  - Copia fedateada del comprobante de pago n.º 668 de 18 de junio de 2021 que contiene:
    - Copia fedateada de la constancia de pago transferencia a cuenta de terceros (CCI) de 21 de junio de 2021.



- Copia visada de la factura electrónica E001-42 de 9 de junio de 2021.

- Apéndice n.° 23:**
- Copia fedateada de la Carta n.° 072-2021-CONSORCIO SARGOSS/R.C./O/AQ
  - Copia fedateada del Informe n.° 172-2021-GDUR-MDSCF/READC
  - Copia fedateada de la Orden de Servicios n.° 000602
  - Copia fedateada del comprobante de pago n.° 923 de 10 de agosto de 2021 que contiene:
    - Copia fedateada de la constancia de pago transferencia a cuenta de terceros (CCI) de 12 de agosto de 2021.
    - Copia fedateada de factura electrónica E001-45 de 9 de julio de 2021.

- Apéndice n.° 24:**
- Copia fedateada de la carta n.° 077-2021-CONSORCIO SARGOSS/S.O./FHQR, de 7 de agosto de 2021.
  - Copia fedateada del Informe n.° 217-2021-GDUR-MDSCF/READC, de 19 de agosto de 2021.
  - Copia fedateada de la orden de servicio n.° 000714 de 20 de agosto de 2021.
  - Copia fedateada del comprobante de pago n.° 1115 de 7 de setiembre de 2021 que contiene:
    - Copia fedateada de la factura electrónica E001-46 de 19 de agosto de 2021.

- Apéndice n.° 25:**
- Copia fedateada de la carta n.° 097-2021-CONSORCIO SARGOSS/R.C./O/AQ, de 6 de setiembre de 2021.
  - Copia fedateada del Informe n.° 260-2021-GDUR-MDSCF/READC, de 20 de setiembre de 2021.
  - Copia fedateada de la orden de servicio n.° 000822 de 17 de setiembre de 2021.
  - Copia fedateada del comprobante de pago n.° 1193 de 22 de setiembre de 2021 que contiene:
    - Copia fedateada de la factura electrónica E001-47 de 15 de setiembre 2021.

- Apéndice n.° 26:**
- Copia visada de la carta n.° 171-2021-CONSORCIO SARGOSS-O/R.C./O/AQ de 13 de diciembre de 2021.
  - Copia fedateada del informe n.° 279-2022-GDUR-MDSCF/READ de 20 de julio de 2022.
  - Copia visada del Informe n.° 140-2022-OC-MDSCF, de 19 de agosto de 2022
  - Copia fedateada del memorando n.° 630-2022-GAF-MDSCF, de 22 de agosto de 2022.
  - Copia simple de la Certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000000175 con fecha de aprobación 13 de setiembre de 2022.
  - Copia fedateada de la orden de servicio n.° 000916 de 24 de agosto de 2022.
  - Copia fedateada del Comprobante de pago n.° 1766 de 5 de octubre de 2022 que contiene:



- Copia fedateada de la constancia de pago– transferencia a cuenta de terceros (CCI) de 7 de octubre de 2022
  - Copia fedateada de la factura electrónica E001-65 de 5 de octubre de 2022
- Apéndice n.° 27:** - Copia fedateada de la ESTRUCTURA DE COSTOS DE LA OFERTA ECONOMICA", presentado por el CONSORCIO SARGOSS.
- Apéndice n.° 28:** - Copia simple de "Acta de acuerdo de suspensión parcial de plazo de ejecución de obra contrato de ejecución de obra n.° 001-2020-MDSCF de 31 de marzo de 2021.
- Copia simple del "de 26 de mayo de 2021".
- Apéndice n.° 29:** - Copia simple de la carta n.° 86-2021-CONSORCIO SARGOSS-O/R.C./OAQ de 4 de agosto de 2021.
- Copia simple del Informe n.° 212-2021-GDUR-MDSCF/READC, de 19 de agosto de 2021.
  - Copia simple del memorando n.° 562-2021-GAF-MDSCF de 27 de agosto de 2021.
  - Copia simple del Informe n.° 066-2021-GPP-MDSCF, de 27 de agosto de 2021.
- Apéndice n.° 30:** - Copia fedateada de la ADENDA AL CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA N° 001-2021-MDSCF, suscrita el 27 de agosto de 2021.
- Copia fedateada de la resolución de gerencia municipal n.° 074-2021 MDSCF de 9 de setiembre de 2021.
- Apéndice n.° 31:** - Copia fedateada de la carta n.° 125- 2021-CONSORCIO SARGOSS/R.C./OAQ, de 7 de octubre de 2021.
- Copia fedateada del Informe n.° 280-2021-GDUR-MDSCF/READC, de 13 de octubre de 2021.
  - Copia fedateada de la orden de servicio n.° 000902 de 12 de octubre de 2021.
  - Copia fedateada del comprobante de pago n.° 1337 de 21 de octubre de 2021 que contiene:
    - Copia fedateada de la factura electrónica E001-48 de 6 de octubre de 2021.
- Apéndice n.° 32:** - Copia simple de la carta n.° 104-2021-CONSORCIO SARGOSS-O/R.C./OAQ, de 23 de setiembre de 2021
- Copia simple del Informe n.° 271-2021-GDUR-MDSCF/READC de 28 de setiembre de 2021.
  - Copia simple del memorando n.° 621-2021-GAF-MDSCF de 28 de setiembre de 2021.
  - Copia simple del Informe n.° 078-A-2021-GPP-MDSCF, de 29 de setiembre de 2021.



- Copia simple Informe n.° 118-A-2021-OAJ-MDSCF, de 29 de setiembre de 2021.
- Apéndice n.° 33:**
- Copia fedateada de la ADENDA AL CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA n.° 002-2021-MDSCF, suscrita el 29 de setiembre de 2021.
  - Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 079-A-2021 MDSCF de 29 de setiembre de 2021.
- Apéndice n.° 34:**
- Copia simple Carta n.° 135- 2021-CONSORCIO SARGOSS/R.C./OAQ, de 8 de noviembre de 2021.
  - Copia simple del Informe n.° 311-2021-GDUR-MDSCF/READC, de 10 de noviembre de 2021.
  - Copia fedateada de la orden de servicio n.° 000984 de 4 de noviembre de 2021.
  - Copia fedateada del comprobante de pago n.° 1484 de 18 de noviembre de 2021 que contiene:
    - Copia fedateada de la factura electrónica E001-51 de 8 de noviembre de 2021.
- Apéndice n.° 35:**
- Copia fedateada de la carta n.° 164- 2021-CONSORCIO SARGOSS/R.C./OAQ, de 7 de diciembre de 2021
  - Copia fedateada del Informe n.° 358-2021-GDUR-MDSCF/READC, de 14 de diciembre de 2021.
  - Copia fedateada de la orden de servicio n.° 001114 de 3 de diciembre de 2021.
  - Copia fedateada del comprobante de pago n.° 1693 de 17 de diciembre de 2021 que contiene:
    - Copia fedateada de la constancia de pago transferencia a cuenta de terceros (CCI) de 21 de diciembre de 2021.
    - Copia fedateada de la factura electrónica E001-52 de 8 de diciembre de 2021.
- Apéndice n.° 36:**
- Copia fedateada de la carta n.° 178-2021-CONSORCIO SARGOSS/R.C./OAQ, de 15 de diciembre de 2021
  - Copia fedateada del Informe n.° 366-2021-GDUR-MDSCF/READC, de 20 de diciembre de 2021.
  - Copia fedateada de la orden de servicio n.° 001129 de 16 de diciembre de 2021.
  - Copia fedateada del comprobante de pago n.° 0025 de 8 de enero de 2022 que contiene:
    - Copia fedateada de la constancia de pago transferencia a cuenta de terceros (CCI) de 11 de enero de 2022.
    - Copia fedateada de la factura electrónica E001- 53 de 17 de diciembre de 2021.



- Apéndice n.º 37:** - Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 30-2021-MDSCF de 28 de abril de 2021
- Apéndice n.º 38:** - Copia visada de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 77-2021-MDSCF de 21 de setiembre de 2021.
- Apéndice n.º 39:** - Impresión con firma digital del oficio n.º 001099-2024-CG/GRLP de 19 de julio de 2024.y antecedentes adjuntos en copias simples  
- Impresión con firma digital del oficio n.º 001392-2024-CG/GRLP de 19 de setiembre de 2024 y antecedentes adjuntos en copias simples.
- Apéndice n.º 40:** - Copia simple de la carta n.º 05-2022-CONSORCIO SARGOSS-O/R.C./OAQ, de 3 de enero de 2022.  
- Copia fedateada del Informe n.º 137-2022-O/TESORERÍA, de 17 de octubre de 2022, adjunta copia simple de captura de pantalla de expediente SIAF N° 211-2021.  
- Copia fedateada de memorando n.º 807-2022-GAF-MDSCF de 21 de octubre 2022.  
- Copia fedateada de comprobante de pago n.º 1886 de 25 de octubre de 2022 que contiene:  
- Copia fedateada de la constancia de pago transferencia a cuenta de terceros (CCI) de 29 de octubre de 2022.
- Apéndice n.º 41:** - Copia visada de la carta n.º 08-2022-CONSORCIO SARGOSS-SCF/R.C./OAQ de 12 de julio de 2022.  
- Copia fedateada del Informe n.º 220-2024-OT-MDSCF de 17 de setiembre de 2024, adjunta copia fedateada de estados bancarios 17-09-2024.
- Apéndice n.º 42:** - Copia visada del asiento n.º 545 del cuaderno de obra de inicio de actividades de 17 de enero de 2022.
- Apéndice n.º 43:** - Copia simple del Informe n.º 381-2021- GDUR-MDSCF/READ, de 30 de diciembre de 2021.  
- Copia simple de los términos de referencia (T.D.R) Contratación de servicio de consultoría de obra Instalación de los sistemas de agua potable y alcantarillado en la localidad de San Vicente de Azpitia distrito de Santa Cruz de Flores Cañete- Lima.  
- Copia simple del Informe n.º 005-2022-OLYCP-MDSCF de 3 de enero de 2021.  
- Copia simple del memorando n.º 012-2022-GAF-MDSCF, de 10 de enero de 2022.  
- Copia simple del Informe n.º 007-2022-GPP-MDSCF, de 11 de enero de 2022.  
- Copia simple del memorando n.º 09-2022-GM-MDSCF de 11 de enero de 2022.  
- Copia simple del Informe n.º 001-2022-OPMI-MDSCF/PCR de 11 de enero de 2022.



- Copia simple del memorando n.° 013-A-2022-GAF-MDSCF de 11 de enero de 2022.
- Copia fedateada de la Nota de Certificación de Crédito Presupuestario n.° 0000000016 aprobada el 11 de enero de 2022

- Apéndice n.° 44:**
- Copia fedateada orden de servicio n.° 000073 de 11 de enero de 2022.
  - Copia fedateada de la carta n.° 12-2022-SUPERVISOR DE OBRA/MTB, de 23 de febrero de 2022.
  - Copia fedateada del Informe n.° 048-2022-GDUR-MDSCF/READ, de 25 de febrero de 2022.
  - Copia fedateada del Comprobante de pago n.° 0377 de 3 de marzo de 2022, que contiene:
    - Copia fedateada del Recibo por Honorarios electrónico Nro. E001-67 de 23 de febrero de 2022

- Apéndice n.° 45:**
- Copia fedateada de la orden de Servicio n.° 000319 de 17 de marzo de 2022.
  - Copia fedateada de la carta n.° 21- 2022-SUPERVISOR DE OBRA/MTB, de 22 de marzo de 2022.
  - Copia fedateada del Informe n.° 081-2022-GDUR-MDSCF/READ, de 24 de marzo de 2022.
  - Copia fedateada del comprobante de pago n.° 0616 de 7 de abril de 2022, que contiene:
    - Copia fedateada del recibo x honorarios electrónico Nro. E001-72 de 22 de marzo de 2022.
    - Copia fedateada de la constancia de pago Transferencia a cuenta de terceros (CCI) de 12 de abril de 2022.

- Apéndice n.° 46:**
- Copia fedateada de la orden de servicio n.° 000371 de 4 de abril de 2022.
  - Copia fedateada de la carta n.° 28- 2022-SUPERVISOR DE OBRA/MTB, de 22 de abril de 2022.
  - Copia fedateada del Informe n.° 119-2022-GDUR-MDSCF/READ, de 25 de abril de 2022.
  - Copia fedateada del Acta de Conformidad de 25 de abril de 2022.
  - Copia fedateada del comprobante de pago n.° 0786 de 4 de mayo de 2022, que contiene:
    - Copia fedateada del recibo por honorarios electrónico Nro. E001-73 de 22 de abril de 2022
    - Copia fedateada de la constancia de pago Transferencia a cuenta de terceros (CCI) de 10 de mayo de 2022.

- Apéndice n.° 47:**
- Copia simple de carta n.° 27-2022-SUPERVISOR DE OBRA/ MTB, de 12 de abril de 2022.
  - Copia simple del Informe n.° 095-A-2022- GDUR-MDSCF/READ, de 4 de abril de 2022 y copias simples de los términos de referencia.



- Copia simple del Informe n.° 205-2022-OLYCP-MDSCF de 13 de abril de 2022.
- Copia simple del memorando n.° 284-2022-GAF-MDSCF, de 13 de abril de 2022.
- Copia simple de la Nota de Certificación de Crédito Presupuestario n.° 00000000326 con fecha de aprobación 2 de mayo de 2022.

**Apéndice n.° 48:**

- Copia fedateada de la orden de servicio n.° 000567 de 25 de mayo de 2022.
- Copia fedateada de la carta n.° 43-2022-SUPERVISOR DE OBRA/MTB, de 1 de junio de 2022.
- Copia fedateada del Informe n.° 162-2022-GDUR-MDSCF/READ, de 2 de junio de 2022.
- Copia fedateada del Acta de Conformidad de 2 de junio de 2022.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 0984 de 7 de junio de 2022, que contiene:
  - Copia fedateada del recibo por honorarios Nro. E001-75 de 1 de junio de 2022
  - Copia fedateada de la constancia de pago transferencia a cuenta de terceros (CCI) de 8 de junio de 2022.

**Apéndice n.° 49:**

- Copia fedateada de la orden de servicio n.° 000591 de 2 de junio de 2022.
- Copia fedateada de la carta n.° 47-2022-SUPERVISOR DE OBRA/MTB, de 30 de junio de 2022.
- Copia fedateada del Informe n.° 235-2022-GDUR-MDSCF/READ, de 1 de julio de 2022.
- Copia fedateada del Acta de Conformidad" de 1 de julio de 2022
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 1234 de 18 de julio de 2022, que contiene:
  - Copia fedateada del recibo por honorarios Nro. E001-78 de 30 de junio de 2022.
  - Copia fedateada de la constancia de pago transferencia a cuenta de terceros (CCI) de 20 de julio de 2022.

**Apéndice n.° 50:**

- Copia fedateada del Informe n.° 186-2022- GDUR-MDSCF/READ, de 10 de junio de 2022 y adjunta copia fedateada de requerimiento técnico mínimos términos de referencia.
- Copia fedateada del Informe n.° 360-2022-OLYCP-MDSCF de 27 de junio de 2022.
- Copia fedateada del memorando n.° 534-2022-GAF-MDSCF, de 15 de julio de 2022.
- Copia fedateada Nota de Certificación de Crédito Presupuestario n.° 00000000574 con fecha de aprobación 15 de julio de 2022.

**Apéndice n.° 51:**

- Copia fedateada de la orden de servicio n.° 000884 de 12 de agosto de 2022
- Copia fedateada de la carta n.° 56-2022-SUPERVISOR DE OBRA/MTB, de 18 de agosto de 2022.



- Copia fedateada del Informe n.° 336-2022-GDUR-MDSCF/READ, de 19 de agosto de 2022.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 1561 de 26 de agosto de 2022, que contiene:
  - Copia fedateada de recibo por honorarios Nro. E001-82 de 18 de agosto de 2022.
  - Copia fedateada de la constancia de pago transferencia a cuenta de terceros (CCI) de 29 de agosto de 2022.
  - Copia fedateada del Acta de conformidad de 19 de agosto de 2022.

- Apéndice n.° 52:**
- Copia fedateada de la orden de servicio n.° 000924 de 25 de agosto de 2022.
  - Copia fedateada de la carta n.° 60-2022-SUPERVISOR DE OBRA/MTB, de 23 de setiembre de 2022.
  - Copia fedateada del Informe n.° 421-2022-GDUR-MDSCF/READ, de 4 de octubre de 2022.
  - Copia fedateada de Acta de Conformidad de 4 de octubre de 2022.
  - Copia fedateada del comprobante de pago n.° 1771 de 6 de octubre de 2022, que contiene:
    - Copia fedateada del recibo por honorarios Nro. E001-84 de 23 de setiembre de 2022.
    - Copia fedateada de la constancia de pago transferencia a cuenta de terceros (CCI) de 7 de octubre de 2022.

- Apéndice n.° 53:**
- Copia fedateada del Informe n.° 425-2022- GDUR-MDSCF/READ, de 5 de octubre de 2022, adjunta copia fedateada de los requerimientos técnicos mínimos términos de referencia.
  - Copia fedateada de pedido de servicio n.° 00083 de 7 de octubre de 2022.
  - Copia fedateada de la Certificación de Crédito Presupuestario n.° 000000056 de 12 de octubre de 2022.

- Apéndice n.° 54:**
- Copia fedateada de la orden de servicio n.° 0001228 de 9 de noviembre de 2022.
  - Copia simple de la carta n.° 61-2022-SUPERVISOR DE OBRA/MTB, de 5 de octubre de 2022.
  - Copia fedateada del Informe n.° 502-2022-GDUR-MDSCF/READ, de 24 de octubre de 2022.
  - Copia fedateada del Acta de Conformidad de 24 de octubre de 2022.
  - Copia fedateada del comprobante de pago n.° 2018 de 10 de noviembre de 2022, que contiene:
    - Copia fedateada del recibo por honorarios Nro. E001-85 de 21 de octubre de 2022.
    - Copia fedateada de la constancia de pago transferencia a cuenta de terceros (CCI) de 14 de noviembre de 2022



- Apéndice n.º 55:** - Copia fedateada de la carta n.º 70- 2022-SUPERVISOR DE OBRA/MTB, de 6 de diciembre de 2022.
- Copia fedateada del Informe n.º 652-2022-GDUR-MDSCF/READ de 16 de diciembre de 2022.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 2286 de 22 de diciembre de 2022, que contiene:
- Copia fedateada del recibo por honorarios Nro. E001-88 de 22 de diciembre de 2022.
  - Copia fedateada de la constancia de pago transferencia a cuenta de terceros (CCI) de 26 de diciembre de 2022.
- Apéndice n.º 56:** - Copia visada del Acta de evaluación y otorgamiento de la buena pro, del procedimiento adjudicación simplificada – decreto de urgencia n.º 114-2020 – n.º 002-2020-MDSCF/CS Convocado para la contratación de la ejecución de la obra "Instalación de los sistemas de agua potable y alcantarillado en la localidad de san Vicente de Azpitia del distrito de Santa Cruz de Flores, provincia de Cañete – Lima" y el "Otorgamiento de buena pro".
- Apéndice n.º 57:** - Copia fedateada de la Declaración jurada para efectos de notificación durante ejecución de contrato" del 24 de noviembre 2020.
- Apéndice n.º 58:** - Copia fedateada del Contrato de Ejecución de Obra n.º 001-2020-MDSCF de 2 de diciembre de 2020 "Instalación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado en la Localidad de San Vicente de Azpitia del distrito de Santa Cruz de Flores - Cañete- Lima".
- Apéndice n.º 59:** - Copia visada de la Carta n.º 39-2021-CONSORCIO AZPITIA de 31 de marzo de 2021 y 40-2021-CONSORCIO AZPITIA de 31 de marzo de 2021 y documentos adjuntos en copia visada del informe sustentatorio del residente de obra y copia simple del asiento n.º 60 del cuaderno de obra.
- Apéndice n.º 60:** - Copia fedateada del Acta de entrega de terreno de 02 de enero de 2021.
- Apéndice n.º 61:** - Copia visada de la carta n.º 031-2021-CONSORCIO SARGOSS/R.C./OAQ de 9 de abril de 2021.
- Copia visada del Informe n.º 10 CONSORCIO SARGOSS/S.O./FHQR de 9 de abril de 2021.
- Copia fedateada del Informe n.º 084-2021-GDUR-MDSCF/READC de 26 de abril de 2021.
- Copia fedateada del Informe Legal n.º 059-OAJ-2021-MDSCF, de 28 de abril de 2021.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 30-2021-MDSCF de 28 de abril de 2021.



- Apéndice n.° 62:**
- Copia visada de la carta n.° 114-2021-CONSORCIO AZPITIA, de 15 de setiembre de 2021, y documento adjunto en copia visada del informe sustentatorio del residente de obra.
  - Copia visada de la carta n.° 101-2021-CONSORCIO SARGOSS/R.C./OAQ de 20 de setiembre de 2021.
  - Copia visada del Informe n.° 21 CONSORCIO SARGOSS/S.O./FHQR de 20 de agosto de 2021.
  - Copia visada del Informe N° 262-2021-GDUR-MDSCF/READC de 21 de setiembre de 2021.
  - Copia fedateada del Informe Legal n.° 118-2021-OAJ-MDSCF de 21 de setiembre de 2021.
  - Copia visada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 77-2021-MDSCF de 21 de setiembre de 2021.
- Apéndice n.° 63:**
- Copia fedateada del Informe N° 344-2021-GDUR-MDSCF/READC de 7 de diciembre de 2021.
  - Copia simple de la Carta n.° 162-2021-CONSORCIO SARGOSS/R.C/OAQ de 3 de diciembre de 2021 y documentos adjuntos en copias simples Informe n.° 30 CONSORCIO SARGOSS/S.O./FHQR de 3 de diciembre de 2021 y carta n.° 152-2021-CONSORCIO AZPITIA de 29 de noviembre de 2021.
  - Copia fedateada del Informe Legal n.° 143-2021-OAJ-MDSCF de 14 de diciembre de 2021.
  - Copia visada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 99-2021-MDSCF de 14 de diciembre de 2021.
- Apéndice n.° 64:**
- Copia fedateada de las cartas n.° 22 y 23-2022-CONSORCIO AZPITIA del 7 de abril de 2022 y documento adjunto en copia fedateada informe sustentatorio de la solicitud de ampliación de plazo suscrito por el representante común del CONSORCIOAZPITIA.
  - Copia fedateada de la carta n.° 26-2022-SUPERVISOR DE OBRA /MTB de 12 de abril de 2022 y documento adjunto en copia fedateada del informe opinión de supervisión ampliación de plazo N.° 4.
  - Copia fedateada del Informe N° 100-2022-GDUR-MDSCF/READ de 11 de abril de 2022.
  - Copia fedateada del Informe Legal n.° 055-2022-OAJ-MDSCF de 13 de abril de 2021.
  - Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 41-2022-MDSCF de 12 de abril de 2022.
- Apéndice n.° 65:**
- Copia visada de la carta n.° 46-2022-CONSORCIO AZPITIA, de 26 de julio de 2022, y documento adjunto en copia visada del informe sustentatorio de la solicitud de ampliación de plazo N.° 05.

- Copia visada de la carta n.° 50-2022-SUPERVISOR DE OBRA /MTB de 27 de julio de 2022 y documento adjunto en copia visada del informe de opinión del supervisor ampliación de plazo n.° 05.
- Copia fedateada del Informe N° 306-2022-GDUR-MDSCF/READ de 4 de agosto de 2022.
- Copia fedateada del Informe Legal n.° 104-A-2022-OAJ-MDSCF de 5 de agosto de 2022.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 96-2022-MDSCF de 5 de agosto de 2022.

- Apéndice n.° 66:**
- Copia fedateada de la carta n.° 54-2022-CONSORCIO AZPITIA, de 20 de setiembre de 2022, y documento adjunto en copia fedateada del informe de ampliación de plazo n.° 06.
  - Copia fedateada del Informe N° 364-2022-GDUR-MDSCF/READ de 14 de setiembre de 2022.
  - Copia fedateada del Informe Legal n.° 124-A-2022-OAJ-MDSCF de 19 de setiembre de 2022.
  - Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 118-2022-MDSCF de 19 de setiembre de 2022

- Apéndice n.° 67:**
- Copia simple de la carta n.° 66-2022-CONSORCIO AZPITIA de 17 de octubre de 2022, y documento adjunto en copia fedateada del informe de ampliación de plazo n.° 07.
  - Copia fedateada de la carta n.° 63-2022-SUPERVISOR DE OBRA /MTB de 18 de octubre de 2022.
  - Copia fedateada del Informe N° 488-2022-GDUR-MDSCF/READ de 19 de octubre de 2022.
  - Copia fedateada del Informe Legal n.° 137-B-2022-OAJ-MDSCF de 19 de octubre de 2022.
  - Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 142-2022-MDSCF de 19 de octubre de 2022.

- Apéndice n.° 68:**
- Copia simple del Acta de suspensión parcial de plazo de ejecución de obra de 31 de marzo de 2021

- Apéndice n.° 69:**
- Copia simple del Acta de suspensión parcial de plazo de ejecución de obra de 26 de mayo de 2021.

- Apéndice n.° 70:**
- Copia fedateada del Acta de suspensión de plazo de ejecución de obra de 15 de diciembre de 2021.

- Apéndice n.° 71:**
- Copia fedateada del Acta de suspensión de plazo de ejecución de obra de 11 de enero de 2022.



- Apéndice n.° 72:** - Copia simple del Acta de reinicio de plazo de ejecución de obra de 17 de enero de 2022.
- Apéndice n.° 73:** - Copia fedateada del Acta de suspensión de plazo de ejecución de obra de 20 de mayo de 2022.
- Apéndice n.° 74:** - Copia fedateada del Acta de reinicio de plazo de ejecución de obra de 11 de julio de 2022.
- Apéndice n.° 75:** - Copia fedateada del Acta de suspensión de plazo de ejecución de obra de 31 de octubre de 2022.
- Apéndice n.° 76:** - Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 045-2024-MDSCF de 4 de abril de 2024.
- Apéndice n.° 77:** - Copia simple de los asientos n.° 48 y 50 del cuaderno de obra "Instalación de los sistemas de agua potable y alcantarillado en la localidad de San Vicente de Azpitia del distrito de Santa Cruz de Flores – Cañete - Lima".
- Apéndice n.° 78:** - Copia simple del oficio n.° 039-2021-GM-MDSCF de 24 de febrero de 2021.
- Apéndice n.° 79:** - Copia fedateada de la Carta n.° 003-2021-CC de 25 de febrero de 2021 y documento adjunto en copia visada del informe n.°001-EDCF-CC de 25 de febrero de 2021.
- Apéndice n.° 80:** - Copia simple del asiento n.° 94 del cuaderno de obra "Instalación de los sistemas de agua potable y alcantarillado en la localidad de San Vicente de Azpitia del distrito de Santa Cruz de Flores – Cañete - Lima"
- Apéndice n.° 81:** - Copia fedateada del Informe n.° 057-2021-GDUR-MDSCF/READ de 11 de marzo 2021 y documento adjunto en copia fedateada de los términos de referencia.
- Apéndice n.° 82:** - Copia fedateada del Informe n.° 131-A-2021-OLYCP-MDSC de 22 de marzo de 2021.
- Copia fedateada del memorando n.° 200-A-2021-GAF-MDSCF de 5 de abril de 2021 y documento adjunto en copia simple de certificación de crédito presupuestario n.° 0000000401 con fecha de aprobación de 17 de agosto de 2021.
- Copia fedateada de la Orden de Servicio n.° 000698 de 18 de agosto de 2021.
- Copia fedateada de la carta n.° 009-2021-CC de 20 de agosto de 2021.
- Copia fedateada del Informe n.° 220-2021-GDUR-MDSCF/READ de 23 de agosto de 2021.



- Copia fedateada de los comprobantes de pago n.° 1114 de 7 de setiembre de 2021, y n.° 1033 de 24 de agosto de 2021 y copia fedateada de la factura electrónica E001-60 de 20 de agosto de 2021.
- Apéndice n.° 83:**
- Copia fedateada de la Carta n.° 010-2021-CC de 24 de agosto de 2021.
  - Copia fedateada del Informe n.° 222-2021-GDUR-MDSCF/READ de 24 de agosto de 2021.
  - Copia fedateada de los comprobantes de pago n.° 1123 de 09 de setiembre de 2021 y n.° 1076 de 26 de agosto de 2021 y documento adjunto en copia fedateada de la factura electrónica E001-61 de 24 de agosto de 2021.
- Apéndice n.° 84:**
- Copia simple de la carta n.° 012-2021-CC de 26 de agosto de 2021.
  - Copia fedateada del Informe n.° 229-2021-GDUR-MDSCF/READ de 27 de agosto de 2021 y documento adjunto en copia fedateada del acta de conformidad de 27 de agosto de 2021.
  - Copia fedateada de los comprobantes de pago n.° 1052 de 15 de setiembre de 2021 y 1078 A de 26 de agosto, y documento adjunto en copia fedateada de la factura electrónica E001-62 de 26 de agosto de 2021.
- Apéndice n.° 85:**
- Copia fedateada del Informe n.° 090-2021-GDUR-MDSCF/READC de 5 de mayo de 2021.
  - Copia fedateada del Informe legal n.° 062-2021-OAJ-MDSCF de 6 de mayo de 2021.
  - Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 31-2021-MDSCF de 6 de mayo de 2021.
  - Copias fedateadas y copias simples del expediente de adicional de obra n.° 1 y deductivo vinculante n.° 1
  - Copia fedateada de planos del expediente de adicional de obra n.° 1 y deductivo vinculante n.° 1
- Apéndice n.° 86:**
- Impresión con firma digital del informe técnico n.° 002-2024-CG/GRLP de 12 de noviembre de 2024.
- Apéndice n.° 87:**
- Copia simple de los Asientos n.°s 256 de 15/06/2021, 372 de 25/08/2021 y 374 de 26/08/2021.
- Apéndice n.° 88:**
- Copia simple de la carta n.° 0118-2021-CONSORCIO SARGOSS/R.C./OAJ de 30 de setiembre de 2021 y documento adjunto en copia simple del Informe n.° 23 CONSORCIO SARGOSS/S.O./FHQR de 30 de setiembre de 2021.
- Apéndice n.° 89:**
- Copia fedateada del Informe n.° 209-2021-GDUR-MDSCF/READ de 17 de agosto de 2021, y documento adjunto en copia fedateada de los términos de referencia Expediente Técnico.
  - Copia fedateada del Informe n.° 371-2021-OLYCP-MDSCF/MACL, de 23 de agosto de 2021.



- Copia fedateada del memorando n.° 556-A-2021-GAF-MDSCF de 23 de agosto de 2021, y documento adjunto en copia simple de la certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000000522 de 27 de octubre de 2021.
- Copia fedateada de la Orden de Servio n.° 000914 de 27 de octubre de 2021.
- Copia fedateada de la Carta n.° 017-2021-CC de 04 de noviembre de 2021.
- Copia fedateada del Informe n.° 308-2021-GDUR-MDSCF/READ de 8 de noviembre de 2021 y documento adjunto en copia fedateada del acta de conformidad de 8 de noviembre de 2021.
- Copia fedateada de los Comprobante de pago n.° 1439 de 9 de noviembre de 2021 y N.° 1440 de 9 de noviembre de 2021 y
- Copia fedateada de la factura electrónica E001-65 de 4 de noviembre de 2021.

- Apéndice n.° 90:**
- Copia fedateada del Informe n.° 04-2022-GDUR-MDSCF/READC de 12 de enero de 2022.
  - Copia fedateada del Informe Legal n.° 015-A-2022-OAJ-MDSCF de 12 de enero de 2022.
  - Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 06-2022-MDSCF de 14 de enero de 2022 y documentos adjuntos en copia fedateada del expediente del adicional y deductivo vinculante n.° 02.
  - Copia fedateada de planos del expediente de adicional de obra n.° 2 y deductivo vinculante n.° 2

- Apéndice n.° 91:**
- Copia simple del cuaderno de obra asiento n.° 718 de 20 de mayo de 2022.
  - Copia fedateada de la carta n.° 39-2022-CONSORCIO AZPITIA de 4 de julio de 2022.
  - Copia fedateada de la carta n.° 47-2022-SUPERVIS.OR DE OBRA/MTB de 11/07/2022 y documento adjunto en copia fedateada del informe de sustento de modificación de la obra n.° 03.
  - Copia fedateada del Informe n.° 260-2022-GDUR-MDSCF/READC de 18 de julio de 2022.
  - Copia fedateada del Informe Legal n.° 93-B-2022-OAJ-MDSCF de 19 de julio de 2022.
  - Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 84-2022-MDSCF de 18 de julio de 2022 y documento adjunto en copia fedateada del expediente adicional y deductivo vinculante nro. 03

- Apéndice n.° 92:**
- Copia simple del cuaderno de obra asiento n.° 706 de 13 de mayo de 2022 "Instalación de los sistemas de agua potable y alcantarillado en la localidad de san Vicente de Azpitia del distrito de santa cruz de flores – Cañete - Lima".
  - Copia simple del cuaderno de obra asiento n.° 836 y 837 de 7 de octubre de 2022 "Instalación de los sistemas de agua potable y alcantarillado en la localidad de san Vicente de Azpitia del distrito de santa cruz de flores – Cañete - Lima".



- Copia fedateada de la carta n.° 62-2022-SUPERVISOR DE OBRA/MTB de 14 de octubre de 2022, y documento adjunto en copia fedateada del informe de aprobación del adicional de obra n.° 04.
- Copia fedateada del Informe n.° 466-2022-GDUR-MDSCF/READC de 18 de octubre de 2022.
- Copia fedateada del Informe n.° 071-2022-GAF-MDSCF/RVPG de 18 de octubre de 2022.
- Copia fedateada del Informe Legal n.° 137-A-2022-OAJ-MDSCF de 18 de octubre de 2022.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 138-2022-MDSCF de 18 de octubre de 2022.

- Apéndice n.° 93:**
- Impresión con firma digital de las cédulas de notificación n.°s 001, 002, 003-2024-CG/GRLP-AC-MDSCF de 11 de noviembre de 2024; n.°s 004, 005, 006, 007, 008, 009-2024-CG/GRLP-AC-MDSCF de 12 de noviembre de 2024; n.°s 010, 011, 012, 013, 014-2024-CG/GRLP-AC-MDSCF de 14 de noviembre de 2024 y sus respectivos cargos de notificación del sistema de notificaciones y casillas electrónicas "eCasillas-CGR".
  - Copia simple de los documentos presentados de solicitud de ampliación de plazo.
  - Impresión de los comentarios presentados por las personas comprendidas en la desviación.
  - Impresión con firma digital de la evaluación de los comentarios y/o aclaraciones.

- Apéndice n.° 94:**
- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 070-2016-A-MDSCF de 7 de marzo de 2016.
  - Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 481-2017-A-MDSCF de 2 de noviembre de 2017.

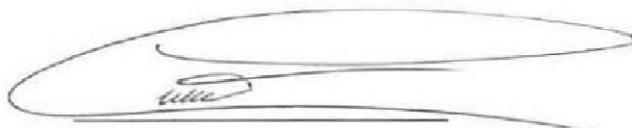
- Apéndice n.° 95:**
- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 003-2019-AL-MDSCF de 2 de enero de 2019.
  - Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 001-2023-MDSCF de 2 de enero de 2023.
  - Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 004-2019-AL-MDSCF de 2 de enero de 2019.
  - Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 003-2023-MDSCF de 2 de enero de 2019.
  - Copia simple de la Resolución de Alcaldía n.° 40-2020-MDSCF de 1 de octubre de 2020.

- Apéndice n.° 96:**
- Copia visada de la Resolución de Alcaldía n.° 008-2019-MDSCF de 2 de enero de 2019.
  - Copia visada de la Resolución de Alcaldía n.° 043-2020-MDSCF de 21 de octubre de 2020.

- Apéndice n.° 97:** - Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 044-2020-MDSCF de 21 de octubre de 2020.  
- Copia simple de la Resolución de Alcaldía n.° 006-2023-MDSCF de 2 de enero de 2023
- Apéndice n.° 98:** - Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 006-2019-AL-MDSCF de 2 de enero de 2019.  
- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 049-2021-MDSCF de 1 de julio de 2021.  
- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 009-2023-MDSCF de 2 de enero de 2023.
- Apéndice n.° 99:** - Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 035-2021-MDSCF de 5 de abril de 2021.  
- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 036-2021-AL-MDSCF de 5 de abril de 2021.  
- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 150-2022-MDSCF de 29 de diciembre de 2022.
- Apéndice n.° 100:** - Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 012-2021-MDSCF de 4 de enero de 2021.  
- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 151-2022-MDSCF de 29 de diciembre de 2022.
- Apéndice n.° 101:** - Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 010-2021-MDSCF de 4 de enero de 2021.  
- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 011-2023-MDSCF de 2 de enero de 2023.
- Apéndice n.° 102:** - Copia visada de la Ordenanza Municipal n.° 005-2019-MDSCF de 19 de marzo de 2019, y copia fedateada del Reglamento de Organización y funciones de la Municipalidad Distrital de Santa Cruz de Flores.  
- Copia fedateada de la Resolución n.° 015-2021-MDSCF de 16 de febrero de 2021, Directiva n.° 01-2021-MDSCF "Directiva para la contratación de bienes y servicios cuyos montos son iguales o inferiores a ocho (08) unidades impositivas tributarias de la Municipalidad Distrital de Santa Cruz de Flores, provincia de Cañete, región Lima Provincias".

Huacho, 11 de diciembre de 2024

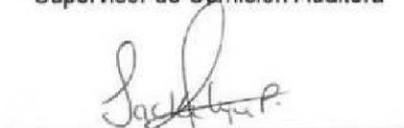




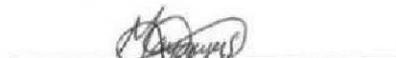
**Miuler Richard Escobedo Espinoza**  
Supervisor de Comisión Auditora



**Karol Wottila Cordero Torres**  
Jefe de Comisión Auditora



**Jackelyn Graciela Pizarro Sosa**  
Abogada de la Comisión Auditora  
Reg. C.A.H n.° 761



**Lidia Maribel Mayanga Sausa**  
Integrante – Ingeniera Civil  
Reg. C.I.P. n.° 70861

El GERENTE REGIONAL DE CONTROL DE LA GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE LIMA PROVINCIAS que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Huacho, 11 de diciembre de 2024



**Ginna Gabriela Gamarra Solano**  
Gerente Regional de Control de  
Lima Provincias

2

## Apéndice n.º 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORIA N° 28464-2024-CG/GRLP-AC

RELACION DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Periodo de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)		
					Desde [dd/mm/aa]	Hasta [dd/mm/aaa]				Civil (7)	Penal (7)	Administrativa funcional Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría
1	3.1. Funcionarios y servidores, aprobaron, reformularon y actualizaron el expediente técnico del proyecto: "Instalación de los sistemas de agua potable y alcantarillado en la localidad de San Vicente de Azpitia del distrito de Santa Cruz de Flores, provincia de Canelo-Lima", sin tener en cuenta los parámetros planteados en la etapa de preinversión, con duplicidad de partidas y cálculos erróneos, con una sobrestimación de s/510,441.65, asimismo, realizaron la contratación de consultor para la reformulación del expediente técnico cuando ya había sido aprobada su actualización, y los comprobantes de pago en tres contrataciones realizadas fueron emitidos a nombre del tesorero de la entidad, con perjuicio económico por s/ 36,800.00 y afectando la buena administración de los recursos públicos.	Regis Victor Pomalaya Godoy	[REDACTED]	Gerente Municipal	02/01/2019	01/01/2023	Decreto Legislativo N° 1057	[REDACTED]	[REDACTED]	X	X	X
		Martin Eduardo Arias Huapaya	[REDACTED]	Encargado de la Oficina de Administración y Finanzas	02/01/2019	01/01/2023	Decreto Legislativo N° 276	[REDACTED]	[REDACTED]	X	X	X
2	3.2. Funcionarios y servidores perfeccionaron contrato derivado de la Adjudicación Simplificada n° 003-2020-MDSCFCS-1, convocado en el marco del Decreto de Urgencia n° 114-2020, sin que se	Rubén Edson Armas de la Cruz	[REDACTED]	Gerente de Desarrollo Urbano y Rural	21/10/2020	01/01/2023	Decreto Legislativo N° 276	[REDACTED]	[REDACTED]	X	X	X

M A f Mb



<p>cumpla las condiciones para la contratación y con irregularidades respecto a la garantía de fiel cumplimiento, pagaron la totalidad del monto contratado por un plazo de 240 días sin considerar que el pago debía realizarse por tarifas y la prestación en 270 días, celebraron irregularmente dos adicionales cuya sumatoria superaron el 15% del monto contractual sin solicitar informe previo a la Contraloría, asimismo, contrataron sin cumplir los requisitos establecidos en los términos de referencia a un proveedor para efectuar labores de supervisión, ocasionando perjuicio económico al Estado por S/ 135,110.38 y afectando la finalidad pública de la contratación.</p>	<p>3.3. Funcionarios y servidores perfeccionaron contrato derivado de la Adjudicación Simplificada n° 002-2020-MDSCF-CS-1, convocado en el marco del Decreto de Urgencia n° 114-2020, sin que se cumplan las condiciones para la contratación, durante la ejecución aprobaron prestaciones adicionales y suspensiones de plazo sin sustento, contrataron a un consultor para la elaboración de los expedientes técnicos de las prestaciones adicionales 01 y 02 cuando debieron ser presentados por el contratista ejecutor de la obra, ocasionando perjuicio económico a la entidad por S/ 60 000.00, y afectando la finalidad pública de la contratación y la buena administración de los</p>	Milagros Carmen Conde Arias	[Redacted]	Jefe (e) de la Oficina de Tesorería	01/01/2021	01/01/2023	Decreto Legislativo N° 1057	X	X	X	X	
		Vicente Enciso Zagarra	[Redacted]	Gerente de Planeamiento y Presupuesto	01/04/2021	31/12/2022	Decreto Legislativo N° 276		X	X		
		Mauro Alexander Camacho López	[Redacted]	Jefe (e) de la Oficina de Contabilidad	05/04/2021	31/12/2022	Decreto Legislativo N° 276		X	X		
		Jonathan Pavel Hoces Hinostroza	[Redacted]	Jefe (e) de la Oficina de Logística y Control Matrimonial	01/01/2021	01/12/2022	Decreto Legislativo N° 276		X	X		
		Regis Victor Pomalaya Godoy	[Redacted]	Jefe (e) de Asesoría Jurídica	02/01/2019	31/12/2022	Decreto Legislativo N° 276		X	X		
		Rubén Edson Armas de la Cruz	[Redacted]	Gerente Municipal	02/01/2019	01/01/2023	Decreto Legislativo N° 1057		X	X		
		Vicente Enciso Zagarra	[Redacted]	Encargado de la Oficina de Administración y Finanzas	02/01/2019	01/01/2023	Decreto Legislativo N° 1057		X	X		
		Mauro Alexander Camacho López	[Redacted]	Gerente de Desarrollo Urbano y Rural	21/10/2020	01/01/2023	Decreto Legislativo N° 276		X	X		
			[Redacted]	Gerente de Planeamiento y Presupuesto	01/04/2021	31/12/2022	Decreto Legislativo N° 276		X	X		
			[Redacted]	Jefe (e) de la Oficina de Contabilidad	05/04/2021	31/12/2022	Decreto Legislativo N° 276		X	X		
	[Redacted]	Jefe de la Oficina de Logística y Control Matrimonial	01/01/2021	01/12/2022	Decreto Legislativo N° 276		X	X				

M  
f  
M



recursos.	Jonathan Pavel Hoces Hinostroza	[Redacted]	Jefe (e) de Asesoría Jurídica	02/01/2019	31/12/2022	Decreto Legislativo N° 276	[Redacted]	X	X
			Gerente Municipal	02/01/2019	01/01/2023	Decreto Legislativo N° 1057		X	X
			Encargado de la Oficina de Administración y Finanzas	02/01/2019	01/01/2023			X	X
			Jefe (e) de la Oficina de Logística y Control Patrimonial	01/10/2020	31/12/2020	X		X	

(\*) Casilla electrónica, creada de forma automática.



M D . f H

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho*

Huacho, 11 de Diciembre de 2024

**OFICIO N° 001675-2024-CG/GRLP**

Señor:

**Alexis Daniel Baicázar Huapaya**  
Alcalde Distrital  
**Municipalidad Distrital de Santa Cruz de Flores**  
Plaza De Armas N° 410  
Lima/Cañete/Santa Cruz De Flores



**Asunto** : Remite Informe de Auditoría

**Referencia** : a) Oficio n.° 1114-2024-CG/GRLP de 27 de julio de 2024.  
b) Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG, de 7 de enero de 2022, y modificatorias.  
c) Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de Contraloría N.° 001-2022-CG de 9 de enero de 2022.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión Auditora para la Auditoría de Cumplimiento al proyecto de inversión: "Instalación de los sistemas de Agua Potable y Alcantarillado en la localidad de San Vicente de Azpitia del distrito de Santa Cruz de Flores, provincia de Cañete – Lima", CUI N° 2207892, periodo enero de 2020 a diciembre de 2023, a cargo de su representada.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 28464-2024-CG/GRLP-AC, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Cañete, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las observaciones identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente  
**Ginna Gabriela Gamarra Solano**  
Gerenta Regional de Control de Lima Provincias  
Contraloría General de la República



Firmado digitalmente por  
CORDERO TORRES Karol  
Wollila FAU 20131378972  
soft  
Motivo: Day Visto Bueno  
Fecha: 16-12-2024 15:36:47 -05:00

(GGS/kct)  
Nro. Emisión: 10855 (C823 - 2024) Elab:(U10070 - C823)



Firmado digitalmente por  
ESCOBEDO ESPINOZA Muler  
Richard FAU 20131378972  
soft  
Motivo: Day Visto Bueno  
Fecha: 11-12-2024 17:25:33 -05:00



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **XASMOFT**

